



REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

3ª REUNIÓN – 3ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)
JUNIO 8 DE 2022

PERÍODO 140°

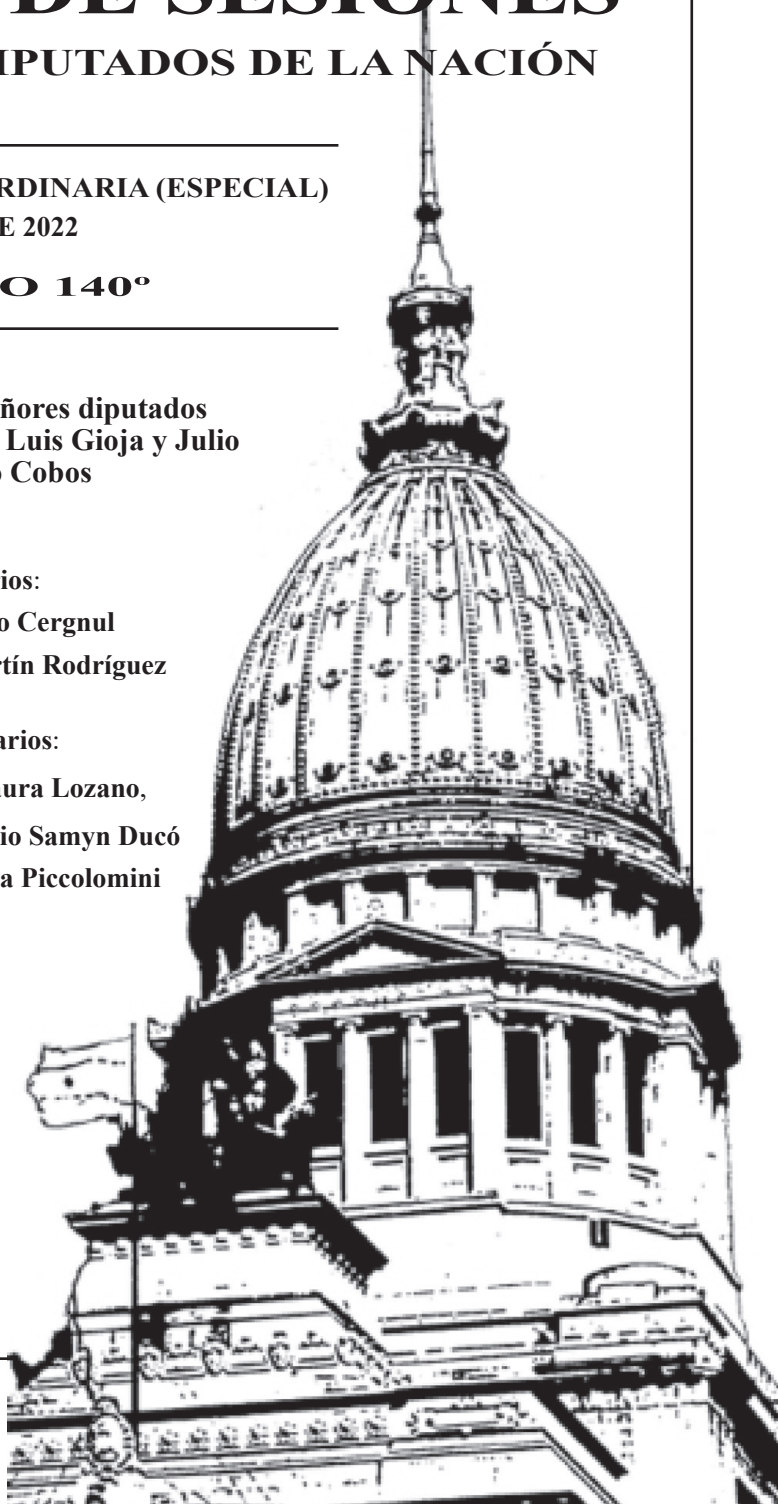
Presidencia de los señores diputados
Omar De Marchi, José Luis Gioja y Julio
César Cleto Cobos

Secretarios:

doctor **Eduardo Cergnul**
y don **Rodrigo Martín Rodríguez**

Prosecretarios:

licenciada **Ana Laura Lozano**,
licenciado **Luis Emilio Samyn Ducó**
y doña **Marta Carla Piccolomini**



DIPUTADOS PRESENTES:

AGUIRRE, Hilda Clelia	DALDOVO, Nelly Ramona	LOSPENNATO, Silvia Gabriela
AGUIRRE, Manuel Ignacio	DANTAS, Pedro Cristian	MACHA, Mónica
AJMECHET, Sabrina	DE LA SOTA, Natalia	MANES, Facundo
ALDERETE, Juan Carlos	DE LOREDO, Rodrigo	MANZI, Rubén
ALIANIELLO, Eugenia	DE MARCHI, Omar	MAQUIEYRA, Martín
ALLENDE, Walberto	DEL CAÑO, Nicolás	MARÍN, Varinia Lis
ALONSO, Constanza María	DEL PLÁ, Romina	MARTÍN, Juan
ÁLVAREZ, Felipe	DI GIACOMO, Luis	MARTÍNEZ VILLADA, Leonor
AMAYA, Domingo Luis	DOMINGO, Agustín	MARTÍNEZ, Álvaro
ANGELINI, Federico	EL SUKARIA, Soher	MARTÍNEZ, Dolores
ÁNTOLA, Marcela	ESPERT, José Luis	MARTÍNEZ, Germán Pedro
APARICIO, Alicia N.	ESTÉVEZ, Enrique	MARTÍNEZ, María Rosa
ARJOL, Martín	ESTÉVEZ, Gabriela Beatriz	MARZIOTTA, Gisela
ARROYO, Daniel	ESTRADA, Emiliano	MASIN, María Lucila
ASCARATE, Lidia Inés	FAGIOLI, Federico	MASTALER, Magali
ASSEFF, Alberto	FEIN, Mónica	MILEI, Javier Gerardo
AUBONE, Ana Fabiola	FERNÁNDEZ PATRI, Ramiro	MILMAN, Gerardo
BACHEY, Karina Ethel	FERNÁNDEZ, Agustín	MIRABELLA, Roberto
BALDASSI, Héctor	FERNÁNDEZ, Carlos Alberto	MOISÉS, María Carolina
BANFI, Karina	FERNÁNDEZ, Eduardo	MONTI, Francisco
BARBARO, Héctor "Cacho"	FERRARO, Maximiliano	MONTOTO, María Luisa
BARLETTA, Mario	FERREYRA, Daniel Julio	MONZÓ, Emilio
BAZZE, Miguel Ángel	FIGUEROA CASAS, Germana	MORALES GORLERI, Victoria
BERHONGARAY, Martín Antonio	FIGUEROA, Rolando	MOREAU, Cecilia
BERMEJO, Adolfo	FINOCCHIARO, Alejandro	MOREAU, Leopoldo
BERTOLDI, Tanya	FRADE, Mónica Edith	MOYANO, Nilda
BERTONE, Rosana Andrea	FRIGERIO, Federico	NANNI, Miguel
BESANA, Gabriela	FRIGERIO, Rogelio	NEDER, Estela Mary
BORDA, Fabián	GAILLARD, Ana Carolina	NIERI, Miguel Lisandro
BORMIOLI, Lisandro	GALIMBERTI, Pedro Jorge	NUÑEZ, José Carlos
BORREGO, Victoria	GARCÍA ARESCA, Ignacio	OBEID, Alejandra del Huerto
BOUHID, Gustavo	GARCÍA DE LUCA, Sebastián	OCAÑA, Graciela
BRAMBILLA, Sofia	GARCÍA, Ximena	OLIVETO LAGO, Paula Mariana
BRAWER, Mara	GINOCCHIO, Silvana Micaela	OMODEO, Paula
BREGMAN, Myriam	GIOJA, José Luis	ORMACHEA, Claudia Beatriz
BRÍTEZ, María Cristina	GODOY, Lucas Javier	ORREGO, Humberto Marcelo
BROUWER DE KONING, Gabriela	GOLLAN, Daniel	OSUNA, Blanca Inés
BRUE, Daniel Agustín	GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PALAZZO, Sergio Omar
BURYAILE, Ricardo	GONZÁLEZ, Gustavo	PAPONET, Liliana
CACACE, Alejandro	GROSSO, Leonardo	PAROLA, María Graciela
CALIVA, Lía Verónica	GUTIÉRREZ, Carlos Mario	PASSO, Marcela Fabiana
CALLETTI, Pamela	GUTIÉRREZ, Ramiro	PEDRALI, Gabriela
CAMAÑO, Graciela	HAGMAN, Itai	PEDRINI, Juan Manuel
CAMPAGNOLI, Marcela	HEIN, Gustavo René	PENACCA, Paula Andrea
CAPARROS, Mabel Luisa	HELLER, Carlos Salomón	PEREYRA, Julio
CARASSO, Marcos Gustavo	HERNÁNDEZ, Estela	PÉREZ ARAUJO, Hernán
CARBAJAL, Fernando	HERRERA, Bernardo José	PÉREZ PLAZA, Eber Albano
CARNAGHI, Guillermo Oscar	HERRERA, Ricardo	PÍPARO, Carolina
CARRIZO, Ana Carla	IGLESIAS, Fernando Adolfo	POGGI, Claudio Javier
CARRIZO, Nilda Mabel	IGON, Santiago Nicolás	POLINI, Juan Carlos
CARRIZO, Soledad	IPARRAGUIRRE, Rogelio	PONCE, Carlos Ybrhain
CARRO, Pablo	JETTER, Ingrid	PROPATO, Agustina Lucrecia
CASARETTO, Marcelo Pablo	JOURY, María de las Mercedes	QUETGLAS, Fabio José
CASAS, Sergio Guillermo	KIRCHNER, Máximo Carlos	QUIROZ, Marilú
CASELLES, Graciela María	KLIPAUKA LEWTAK, Florencia	RANDAZZO, Florencio
CASTETS, Laura Carolina	LACIAR, Susana Alicia	REY, María Luján
CERVI, Pablo	LAMPREABE, Florencia	REYES, Roxana
CHAHER, Leila	LANDRISCINI, Susana Graciela	REZINOVSKY, Dina
CHAHLA, Rossana	LASPINA, Luciano Andrés	RITONDO, Cristian Adrián
CHOMIAK, María Luisa	LATORRE, Jimena	RIZZOTTI, Jorge "Colo"
CHUMPITAZ, Gabriel Felipe	LEDESMA, Tomás	RODRÍGUEZ MACHADO, Laura
CIPOLINI, Gerardo	LEITO, Mario	RODRÍGUEZ, Alejandro "Topo"
CLERI, Marcos	LEIVA, Aldo Adolfo	ROMERO, Ana Clara
COBOS, Julio	LENA, Gabriela	ROMERO, Jorge Antonio
COLI, Marcela	LITZA, Mónica	ROMERO, Víctor Hugo
CORNEJO, Virginia	LOMBARDI, Hernán	RUARTE, Adriana Noemí
COSTA, Anahí	LÓPEZ MURPHY, Ricardo Hipólito	SALVADOR, Sebastián Nicolás
CRESCIMBENI, Camila	LÓPEZ RODRÍGUEZ, Dante	SÁNCHEZ, Francisco
DAIVES, Ricardo Daniel	LÓPEZ, Jimena	SÁNCHEZ, Roberto Antonio
	LÓPEZ, Juan Manuel	SAND, Nancy

SANTILLI, Diego SANTORO, Leandro SANTOS, Gustavo SARTORI, Diego Horacio SCHIAVONI, Alfredo Oscar SELVA, Carlos Américo SILEY, Vanesa Raquel SOTOLANO, María SOUTO, Natalia Marcela STEFANI, Héctor Antonio STILMAN, Mariana STOLBIZER, Margarita TACETTA, Matías TAILHADE, Rodolfo TAVELA, Danya TEJEDA, María Victoria TETAZ, Martín Alberto TOLOSA PAZ, Victoria	TONELLI, Pablo Gabriel TONIOLLI, Eduardo TORELLO, Pablo TORTORIELLO, Aníbal UCEDA, Marisa Lourdes VARA, Jorge VARGAS MATYI, Brenda VERASAY, Pamela Fernanda VERÓN, Jorge Guillermo VESSVESSIAN, Paola VIDAL, Claudio Orlando VIDAL, María Eugenia VILCA, Alejandro VILLARRUEL, Victoria WOLFF, Waldo Ezequiel YACOBITTI, Emiliano Benjamín YAMBRÚN, Liliana Patricia YAPOR, Lucio	YASKY, Hugo YUTROVIC, Carolina ZABALA CHACUR, Natalia ZAPATA, Carlos Raúl ZARACHO, Natalia ZUVIC, Mariana AUSENTES, CON AVISO: CISNEROS, Carlos Aníbal MASSETANI, Vanesa Laura VALDES, Eduardo Félix AUSENTES, CON LICENCIA: NAVARRO, Graciela NEGRI, Mario Raúl AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: MASSA, Sergio Tomás
---	--	---

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (10ª reunión, período 139º) de fecha 7 de diciembre de 2021.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 4.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 4.)
3. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 4.)
4. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de la señora diputada Ocaña; de la señora diputada Caselles; del señor diputado Menna y otras/os señoras/es diputadas/os; del señor diputado Tonelli; de la señora diputada Lospennato y otro señor diputado; del señor diputado Rodríguez A. T. y otra/o señora/or diputada/o; del señor diputado Enríquez y otros señores diputados; de la señora diputada Rezinovsky y otras/os señoras/es diputadas/os; del señor diputado Poggi; del señor diputado Estévez E. y otra señora diputada; de la señora diputada Carrizo S.; del señor diputado Monzó y otra/os señora/es diputada/os; del señor diputado Frigerio R. y otras/os señoras/es diputadas/os; del señor diputado Sánchez F. y otra/os señora/es diputada/os; del señor diputado Randazzo; de la señora diputada Camaño; del señor diputado Asseff y otros señores diputados; del señor diputado Maquieyra; de la señora diputada Píparo y otro señor diputado; de la señora diputada Martínez D. y otras/os señoras/es diputadas/os y de la señora diputada Verasay y otra/os señora/es diputada/os, sobre Boleta Única de Sufragio (219-D.-2021, 774-D.-2021, 986-D.-2021, 1.274-D.-2021, 1.363-D.-2021, 1.416-D.-2021, 4.034-D.-2021, 5.219-D.-2021, 5.247-D.-2021, 418-D.-2022, 583-D.-2022, 825-D.-2022, 1.220-D.-2022, 1.629-D.-2022, 1.733-D.-2022, 1.921-D.-2022, 1.932-D.-2022, 1.967-D.-2022, 1.996-D.-2022, 2.091-D.-2022 y 2.182-D.-2022). Orden del Día N° 15. (Pág. 4.)

5. Apéndice:

- I. **Sanciones** de la Honorable Cámara. (Pág. 251.)
- II. **Actas** de votación nominal números 1 a 9. (Pág. 263.)
- III. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
 1. **Ajmechet.** (Pág. 290.)
 2. **Alianiello.** (Pág. 290.)
 3. **Ascarate.** (Pág. 291.)
 4. **Bachey.** (Pág. 293.)
 5. **Besana.** (Pág. 293.)
 6. **Castets.** (Pág. 294.)
 7. **Coli.** (Pág. 295.)
 8. **Crescimbeni.** (Pág. 295.)
 9. **Estévez (G. B.).** (Pág. 297.)
 10. **García.** (Pág. 298.)
 11. **Gioja.** (Pág. 299.)
 12. **Klipauka Lewtak.** (Pág. 300.)
 13. **Lena.** (Pág. 301.)
 14. **López Rodríguez.** (Pág. 302.)
 15. **Martínez (A.).** (Pág. 303.)
 16. **Milman.** (Pág. 303.)
 17. **Oliveto Lago.** (Pág. 305.)
 18. **Orrego.** (Pág. 305.)
 19. **Paponet.** (Pág. 307.)
 20. **Reyes.** (Pág. 308.)
 21. **Stilman.** (Pág. 309.)
 22. **Taccetta.** (Pág. 311.)

23. **Tavela.** (Pág. 312.)
 24. **Vidal.** (Pág. 313.)
 25. **Zapata.** (Pág. 314.)
 26. **Zapata.** (Pág. 314.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de 2022, a la hora 14 y 16:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (De Marchi). — Con la presencia de 129 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la sesión especial, conforme al requerimiento efectuado por señoras diputadas y señores diputados en número reglamentario. (*Aplausos prolongados.*)

Invito a la señora diputada por el distrito electoral del Chubut, doña Ana Clara Romero, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Ana Clara Romero procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (De Marchi). — Invito a las señoras diputadas, señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino.

—Puestos de pie, las señoras diputadas, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos.*)

3

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (De Marchi). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia, mediante la que se convoca a sesión especial.

Sr. Secretario (Cergnul). — Dice así:

“Buenos Aires, 7 de junio de 2022.

”VISTO la presentación efectuada por el diputado Miguel Nanni y otras diputadas y diputados, por la que se solicita la realización de una sesión especial

para el día 8 de junio a las 10.00 horas, a fin de considerar diversos expedientes, y;

”CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara,

”*El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

”RESUELVE:

”Artículo 1º – Citar a las diputadas y a los diputados para el día 8 de junio a las 14.00 horas, a fin de considerar los siguientes expedientes:

”Orden del Día N° 15. Ley 19.945, de Código Electoral Nacional. Modificación sobre Boleta Única Papel para emisión de sufragio. (219-D.-2021, 774-D.-2021, 986-D.-2021, 1.274-D.-2021, 1.363-D.-2021, 1.416-D.-2021, 4.034-D.-2021, 5.219-D.-2021, 5.247-D.-2021, 418-D.-2022, 583-D.-2022, 825-D.-2022, 1.220-D.-2022, 1.629-D.-2022, 1.733-D.-2022, 1.921-D.-2022, 1.932-D.-2022, 1.967-D.-2022, 1.996-D.-2022, 2.091-D.-2022 y 2.182-D.-2022).

”Art. 2º – Comuníquese y archívese.”

4

MODIFICACIÓN DE LA LEY 19.945, DE CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, SOBRE BOLETA ÚNICA PAPEL PARA EMISIÓN DE SUFRAGIO

Sr. Presidente (De Marchi). — Corresponde considerar el dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el que se modifica la ley 19.945, de Código Electoral Nacional, sobre Boleta Única Papel para emisión de sufragio.

(Orden del Día N° 15.)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Ocaña, el de la señora diputada Caselles, el del señor diputado Menna y otras/os señoras/es diputadas/os, el del señor diputado Tonelli, el de la señora diputada Lospennato y otro señor diputado, el del señor diputado Rodríguez A. T. y otra/o señora/or diputada/o, el del señor diputado Enríquez y otros señores diputados, el de la señora diputada Rezinovsky y otras/os señoras/es diputadas/os, el del señor diputado Poggi, el del señor diputado Estévez E. y otra señora diputada, el de la señora diputada Carrizo S., el del señor diputado Monzó y otra/os señora/es diputada/os, el del señor diputado Frigerio

R. y otras/os señoras/es diputadas/os, el del señor diputado Sánchez F. y otra/os señora/es diputada/os, el del señor diputado Randazzo, el de la señora diputada Camaño, el del señor diputado Asseff y otros señores diputados, el del señor diputado Maquieyra, el de la señora diputada Píparo y otro señor diputado, el de la señora diputada Martínez D. y otros/as señores/as diputados/as y el de la señora diputada Verasay y otra/os señora/es diputada/os, sobre Boleta Única de Sufragio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIONES A LA LEY 19.945.
CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL - BOLETA
ÚNICA PAPEL

Artículo 1° – Modifícase el capítulo IV del título III del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV

*Sistema de Boleta Única de Papel
para la Emisión del Sufragio*

Artículo 62: *Boleta Única de Papel*. Se establece la Boleta Única de Papel como instrumento de votación para todos los procesos electorales nacionales contemplados en este código.

Artículo 62 bis: *Contenido de la Boleta Única de Papel y de los afiches de candidatas y candidatos*. La Boleta Única incluirá todas las categorías para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estará dividida en espacios, franjas o filas horizontales para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos públicos electivos y en espacios, franjas o columnas verticales para cada una de las categorías de cargos electivos. Los espacios, franjas o filas horizontales se distribuirán homogéneamente entre las distintas listas, e identificarán con claridad:

1. El nombre del partido político o alianza. En las elecciones presidenciales, cuando en la misma franja se incluyan legisladores nacionales, se utilizará el nombre de la agrupación de orden nacional. En el caso de las elecciones primarias, la denominación de la lista interna.
2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación de la agrupación política.
3. La categoría de cargos a cubrir.
4. Para el caso de presidente y vice: nombre, apellido y fotografía color de ambos candidatos.

5. Para el caso de la lista de senadores nacionales: nombre y apellido de los candidatos y fotografía color de las personas titulares.
6. Para el caso de la lista de diputados nacionales, deberá contener como mínimo los nombres y apellidos de los 5 primeros candidatos y candidatas de la lista, a excepción de los distritos que elijan un número inferior en cuyo caso se consignarán el total de los candidatos y candidatas. En todos los casos se incluirá la fotografía color de las primeras dos candidatas o candidatos titulares.
7. Para el caso de la lista de parlamentarios del Mercosur, por distrito nacional deberá contener el nombre y apellido de los 5 primeros candidatos y candidatas de la lista y fotografía color de las dos primeras personas titulares.
8. Para el caso de la lista de candidatos a parlamentario del Mercosur, por distrito provincial: nombre y apellido y fotografía color del candidato titular.
9. Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías. Si el partido político o alianza no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción “No presenta candidato”.
10. Un casillero en blanco para que se pueda votar por lista completa, próximo a la identificación de la agrupación política, que solo podrá contener los elementos previstos por los incisos 1 y 2.
11. Las listas completas de candidatas y candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria de manera clara y visible en cada cabina de votación.
12. Para facilitar el voto de los no videntes se deben elaborar plantillas de la Boleta Única en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en los lugares destinados a los casilleros para ejercer la opción electoral que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en cada establecimiento de votación.

Artículo 62 ter: *Diseño de la Boleta Única de Papel*. La Boleta Única será confeccionada observando los siguientes requisitos de diseño:

1. Se incluirá la fecha en que la elección se lleva a cabo.
2. Se incluirá la individualización del distrito.

3. Se incluirá la individualización del circuito.
4. Se incluirá la indicación del número de mesa.
5. Se incluirán en el dorso las instrucciones para la emisión del voto.
6. Se incluirán en el dorso casilleros para que el presidente de mesa o su reemplazante y los fiscales puedan firmar al momento de entregar la Boleta Única al elector.
7. La impresión será en papel no transparente y con la indicación gráfica de sus pliegues a fin de facilitar su introducción en la urna.
8. Las Boletas Únicas deben estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única de Papel debe constar la información prevista en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo. En el cuerpo de las Boletas Únicas no habrá ningún tipo de numeración ni orden correlativo.
9. Las letras que se impriman para identificar a las agrupaciones políticas deberán tener características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.

La Boleta Única de Papel debe ser impresa en idioma español y la Cámara Nacional Electoral establecerá su diseño. Cada Junta Electoral Nacional adaptará dicho modelo de acuerdo con el número de listas que intervienen en la elección de su distrito.

La Cámara Nacional Electoral podrá modificar las pautas de diseño establecidas en el presente artículo, sin alterar el espíritu de la Boleta Única de Papel cuando la cantidad de agrupaciones políticas que participen en la elección lo hagan aconsejable o cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta.

Artículo 63: Audiencia de aprobación de la Boleta Única de Papel. Plazos para impugnaciones y aprobación. Con una antelación no menor a 40 días corridos de la realización del acto electoral, las agrupaciones políticas presentan ante la junta electoral nacional: la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y la denominación y el número que las identifica durante el proceso electoral. También deben presentar las fotografías de las personas que se postulan para los diferentes cargos, para ser colocadas en la Boleta Única.

El orden de cada agrupación política en la boleta quedará definido en relación al resultado de la elección primaria, correspondiendo el primer lugar a la agrupación política más votada en la

categoría diputados nacionales y los ulteriores lugares de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos por cada una de ellas en la misma categoría. En caso de que alguna de las agrupaciones no hubiese presentado candidatos en la categoría diputados nacionales la determinación se efectuará en base a la categoría senadores y, en defecto de esta, la de presidente y vice.

La junta electoral nacional de cada distrito convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia pública que tendrá lugar al menos con treinta y cinco (35) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de la Boleta Única con la oferta electoral. En dicha audiencia se aprobarán símbolos partidarios, denominación, fotografías de candidatas y candidatos entregadas y demás requisitos.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta Única se incluirá solo la denominación de la agrupación política incumplidora, dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral Nacional de cada distrito aprueba el modelo propuesto y gestiona la impresión de la Boleta Única oficializada, que es la única válida para la emisión del voto.

Artículo 63 bis: Para la confección de la Boleta Única se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) En las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones generales, se agruparán dentro de una misma franja de la Boleta Única las agrupaciones que tengan idéntica denominación;
- b) Solo en el caso en que no participen agrupaciones de igual denominación en todas las categorías de cargos nacionales a elegir, las listas que compiten por una (1) agrupación de distrito podrán adherir a la lista de una (1) única agrupación política de orden nacional de diferente denominación, apareciendo en una misma franja de la Boleta Única;
- c) De igual modo, las listas que compiten por una (1) agrupación política de orden nacional solo podrán adherir a las listas de una (1) única agrupación política de distrito de diferente denominación cuando no compita una (1) de su misma denominación, apareciendo en una misma franja de la Boleta Única;

- d) Para las elecciones generales solo se admitirán en una misma franja las agrupaciones que hubieran adherido sus boletas en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. En ningún caso se permitirá que a través de un acuerdo de adhesión una (1) misma lista de candidatos para las elecciones generales se encuentre en más de una (1) franja o columna;
- e) Cuando la adhesión de listas entre agrupaciones de diferente categoría tenga lugar entre dos (2) agrupaciones que no poseen idéntica denominación, se requerirá de un acuerdo de adhesión que contará con el consentimiento expreso de los apoderados de cada una de las agrupaciones. Este acuerdo se presentará ante el juez federal con competencia electoral en el plazo establecido para la conformación de las alianzas;
- f) Para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, la unión de boletas de las listas de precandidatos deberá contar, además, con el consentimiento expreso de los apoderados de las listas. Este acuerdo se presentará ante el juez federal con competencia electoral en la oportunidad prevista en el artículo 38 de la ley 26.571.

Artículo 64: *Impresión*. La impresión de las Boletas Únicas de Papel, de los afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la Boleta Única y las actas de escrutinio y cómputo estarán a cargo del Poder Ejecutivo, bajo las directrices e instrucciones de las juntas electorales nacionales de distrito y en su caso, del juzgado federal con competencia electoral correspondiente. Será la justicia electoral quien determinará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

La Boleta Única es impresa con una antelación no menor a los 15 días previos a la fecha del acto electoral en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un 5 % adicional para reposición en caso de contingencias.

En cada mesa electoral se dispone de igual número de Boletas Únicas que de personas habilitadas para votar, cifra a la que se le adiciona el porcentaje adicional establecido en este artículo.

Art. 2° – Modificase el artículo 65 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 65: *Su provisión*. El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas

electorales las urnas, Boletas Únicas de Papel, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 3° – Modificase el artículo 66 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles*. La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la Boleta Única de Papel.
4. Talonarios de Boletas Únicas.
5. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
6. Bolígrafos indelebles.
7. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
8. Un ejemplar de esta ley.
9. Otros elementos que la justicia nacional electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 4° – Modificase el artículo 71 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 71: *Prohibiciones*. Queda prohibido:

- a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a

viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;

- b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado;
- c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre del comicio;
- d) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada;
- e) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo;
- f) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral Nacional o cualquiera de sus miembros podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito;
- g) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre.

Art. 5º – Modifícase el artículo 82 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir*. El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las Boletas Únicas de Papel de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. A habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.

Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

4. A habilitar un lugar inmediato al de la mesa y visible para sus autoridades para que los electores puedan realizar su elección en la Boleta Única de Papel, el que se denominará local de sufragio. Será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad y podrá contener hasta 3 cabinas de votación, siempre que se garantice el secreto del sufragio del elector. Cuando las circunstancias del caso lo exijan la justicia electoral podrá habilitar un número mayor de cabinas de votación. Dichas cabinas deben garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo. En tales casos, la autoridad competente proveerá los materiales y recursos humanos necesarios a fin de que, previo a la realización de los comicios, se haya dotado al local de sufragio de dicha infraestructura.
5. A colocar, en un lugar visible, los afiches con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos o alianzas, cuya confección sigue el mismo orden de la Boleta Única, de manera que las personas puedan distinguir, con facilidad, a los candidatos de cada agrupación política.

Queda prohibido colocar en el local de sufragio y en el establecimiento de votación carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector.

6. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa uno de los ejemplares del padrón electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.

Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.

7. A colocar, también en el acceso a la mesa un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.

8. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Las constancias que habrán de remitirse a la junta se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 6° – Modificase el artículo 85 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 85: *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa formulando manifestaciones que importen violar tal secreto.

Art. 7° – Modificase el artículo 92 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre remitido por la junta electoral para estos casos. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con la Boleta Única de Papel para emitir el voto y lo invitará a pasar al local de sufragio. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. Luego, la Boleta Única de Papel del elector es colocada en el sobre de voto impugnado.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación, está habilitado para ordenar que sea aprehendido. El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por

considerarse fundada la impugnación de su voto quedará a disposición de la junta electoral, debiendo el presidente comunicar inmediatamente, por sí o a través de las fuerzas de seguridad actuantes, el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 8° – Modificase el artículo 93 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 93: *Entrega de la Boleta Única de Papel al elector.* Si la identidad no es impugnada, el presidente entregará al elector una Boleta Única de Papel firmada por él, conjuntamente con un bolígrafo indeleble, invitándolo a pasar a la cabina de sufragio para marcar la opción electoral de su preferencia. La Boleta Única de Papel entregada deberá tener los casilleros en blanco y sin marcar.

Los fiscales de mesa podrán firmar las boletas únicas en el espacio habilitado a ese fin.

En caso de destrucción, error u otra circunstancia que genere la necesidad de reemplazar la Boleta Única entregada al elector, esta deberá sustituirse y dejar constancia de ello en acta labrada al efecto, la que será remitida con el resto de la documentación al cierre del acto electoral.

Cuando el elector advierta un error o equivocación al decidir por una opción electoral, deberá recurrir a la autoridad de mesa, haciendo saber esa circunstancia, entregar esa boleta y se le repondrá otra, dejándose constancia de ello y procediéndose según lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 9° – Modificase el artículo 94 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 94: *Emisión del voto.* En la cabina de sufragio, el elector marcará la opción electoral de su preferencia en la Boleta Única de Papel con cualquier tipo de marca dentro de los casilleros impresos en ella, según corresponda. Dicha marca podrá sobrepasar el respectivo casillero, sin que ello invalide la preferencia debiendo prevalecer en todos los casos un criterio amplio a favor de la expresión de la voluntad del elector. La Boleta Única de Papel debidamente doblada por sus pliegues será depositada por el elector en la urna respectiva.

Si los electores no videntes o disminuidos visuales optaran por utilizar la plantilla en braille, podrán ser acompañados hasta la cabina de sufragio por la autoridad de la mesa, quien le entregará conjuntamente con la Boleta Única respectiva una plantilla en alfabeto braille. Dicha plantilla se colocará sobre la Boleta Única de Papel para que el elector pueda marcar su opción electoral. Seguidamente, se retirará del recinto de votación

a efectos de que el sufragante ejercite su derecho en secreto.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto, como así los no videntes que desconozcan el alfabeto braille, podrán ser acompañados por una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección.

Art. 10. – Modificase el artículo 101 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Cuenta la cantidad de personas que votaron y anota el número resultante al pie del padrón.
2. Cuenta y guarda las Boletas Únicas no utilizadas en el sobre provisto a tal efecto.
3. Abre la urna, de la que se extraerán todas las Boletas Únicas de Papel, procediendo a su conteo. Se confrontará esa cantidad con la de sufragantes consignados al pie del padrón, las Boletas Únicas sin utilizar y las reemplazadas de corresponder, debiendo coincidir el resultado; caso contrario, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta de escrutinio.

Las Boletas Únicas sin utilizar, dentro del sobre identificado al efecto, serán posteriormente colocadas en la urna.

4. Examina las Boletas Únicas, separando de la totalidad de los votos emitidos los correspondientes a votos impugnados;
5. Verificará que cada Boleta Única de Papel esté rubricada con la firma del presidente o su reemplazante y, en su caso, de los fiscales, en el casillero habilitado a tal efecto.
6. Leerá en voz alta el voto consignado en cada opción electoral, identificando la categoría de candidatos y agrupación política a la que corresponda, contabilizando los resultados. Los fiscales o apoderados acreditados podrán observar el contenido de la Boleta Única leída, con el objeto de

recurrir el voto. En tal circunstancia, las autoridades labrarán el acta consignando los motivos que fundamentan la observación. Los sufragios recurridos junto con el acta respectiva se colocarán en un sobre especial que se enviará a la junta electoral para que resuelva al respecto.

7. Las Boletas Únicas escrutadas y contabilizadas serán inmediatamente selladas con la inscripción “Escrutado”.
8. Luego, separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos. Son votos válidos aquellos emitidos en Boleta Única oficializada, donde esté claramente identificada la voluntad de la persona mediante cualquier tipo de marca dentro del casillero correspondiente. Son votos válidos:

- a) Los votos afirmativos en los que el elector marca una opción electoral en el casillero de lista completa, o marca una opción electoral por una o más categorías;
- b) Los votos en blanco cuando la persona no marca ninguna preferencia electoral en una o más categorías.

II. Votos nulos. Es considerado voto nulo:

- a) El emitido mediante Boleta Única no oficializada;
- b) El emitido mediante Boleta Única oficializada que contiene dos o más marcas de distintas agrupaciones políticas para la misma categoría, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones;
- c) El emitido en Boleta Única en la que se hubiese roto algunas de las partes, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la Boleta Única;
- d) El emitido en Boleta Única oficializada en la que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral;

e) Cuando juntamente con la Boleta Única plegada se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. Votos recurridos. Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.

Dicho volante se adjuntará a la Boleta Única respectiva y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

Los votos recurridos serán enviados dentro de un sobre especial identificado con la leyenda “Votos recurridos” a la junta electoral.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

IV. Votos impugnados. En cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 11. – Modificase el artículo 102 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 102: *Acta de escrutinio*. Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (artículo 83 “acta de cierre”), lo siguiente:

a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de Boletas Únicas de Papel sin utilizar, cantidad de boletas únicas sustituidas por errores o destrucción accidental, cantidad de votos

impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;

b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada una de las respectivas agrupaciones y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco.

En caso de que la cantidad de votos nulos sea de siete o más, dicha circunstancia se consignará en casillero aparte, para su consideración por la junta en los términos del artículo 118 bis. Esta disposición lo es sin perjuicio de las restantes causales que hacen procedente la apertura de las urnas en el escrutinio definitivo;

c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro o reemplazo;

d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;

f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente, se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la junta electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma, el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un certificado de escrutinio que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un “certificado del escrutinio”, que deberá ser suscripto por las mismas personas premencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y

quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

Art. 12. – Modificase el artículo 103 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 103: *Guarda de boletas y documentos.* Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna las Boletas Únicas de Papel, un “certificado de escrutinio” y demás documentos a ser guardados en la urna conforme se dispone en la presente ley.

El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 13. – Modificase el artículo 112 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio.* Vencido el plazo del artículo 110, la junta electoral nacional realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción. En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.
5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de Boletas Únicas de papel remitidas por el presidente de la mesa.
6. Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, la junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 14. – Modificase el artículo 114 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 114: *Declaración de nulidad. Cuándo procede.* La junta declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de partido, cuando:

1. No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos fiscales, por lo menos.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco Boletas Únicas de papel o más del número de boletas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

Art. 15. – Modificase el artículo 118 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la junta electoral nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las Boletas Únicas de papel remitidas por el presidente de mesa.

Art. 16. – Agréguese el artículo 118 bis al Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118 bis: *Recuento de sufragios por votos nulos.* En el caso de que la cantidad de votos nulos sea de siete o más, la junta nacional electoral procederá a realizar íntegramente el escrutinio de la mesa correspondiente.

Art. 17. – Modificase el artículo 128 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 128: *Portación de armas. Exhibición de banderas, divisas o distintivos partidarios.* Se impondrá prisión de hasta quince (15) días o multa de hasta doscientos cincuenta (250) mó-

dulos electorales a toda persona que violare la prohibición impuesta por el artículo 71 inciso d) de la presente ley.

Art. 18. – Modifícase el artículo 139 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las Boletas Únicas de papel desde que estas fueran depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto sustrajere Boletas Únicas de papel de la mesa, las destruyere, sustituyere, adulterare u ocultare;
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

Art. 19. – Modifíquese el artículo 32 de la ley 26.571, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 32: La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del que les correspondiere por aporte de campaña para las elecciones generales. El aporte para campaña será distribuido entre las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. A su vez, serán distribuidos por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializadas en partes iguales. La Dirección Nacional

Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política. Cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

Art. 20. – Modifícase el capítulo V perteneciente al título II de la ley 26.571, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Boleta Única Papel

Artículo 38: Las boletas únicas tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional y en el artículo 38 bis de la presente ley.

Para la confección de la Boleta Única, cada lista interna presentará ante la junta electoral de la agrupación política, dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, la fotografía de los precandidatos.

La junta electoral partidaria deberá remitir con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias a los juzgados con competencia electoral de distrito que corresponda, la nómina completa de listas ya oficializadas, con su sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo, denominación y número de identificación, y la fotografía de los precandidatos.

En audiencia a celebrarse ante el juzgado con competencia electoral de cada distrito y dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo del párrafo precedente, con la presencia de los apoderados de las agrupaciones políticas participantes y mediante un sorteo a realizarse en audiencia pública se fija el orden que tendrán en la boleta los espacios, franjas o filas horizontales de cada agrupación política que cuente con listas oficializadas o en trámite de oficialización. Si posteriormente a la audiencia alguna agrupación política queda fuera del proceso electoral, se realiza el corrimiento en el orden correlativo a fin de evitar espacios en blanco.

Para la oficialización de la Boleta Única se aplicará el procedimiento establecido en el Código Electoral Nacional.

Artículo 38 bis: En las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, el contenido de la Boleta Única será el previsto en el capítulo IV, del título III, del Código Electoral Nacional, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Los espacios, franjas o filas horizontales que correspondan a las listas internas de una agrupación política que cuenten con precandidatos/as oficializados tendrán la misma dimensión; cada agrupación política utilizará el color asignado de acuerdo al artículo 25.

2. Los espacios, franjas o filas horizontales que correspondan a las agrupaciones tendrán como máximo el espacio correspondiente a cuatro veces el establecido en el inciso 1; dicho espacio se dividirá en franjas de igual dimensión entre las distintas listas internas para cada categoría de cargos electivos.
3. Cada categoría incluirá el nombre y apellido de al menos los/las primeros tres (3) precandidato/as titulares, cuando corresponda, y la fotografía color de los primeros dos precandidatos/as titulares.
4. El orden de las listas internas para cada categoría de cargos electivos y la combinación entre las listas internas de precandidatos/as a cargos electivos de distintas categorías quedará a cargo de la junta electoral de la agrupación y sujeto a lo que cada una determine en su reglamento interno.
5. Cada lista de precandidatos/as podrá aparecer una sola vez en la Boleta Única.
6. No contendrá casillero en blanco para votar por lista completa.

Art. 21. – La Cámara Nacional Electoral llevará adelante una campaña de difusión y capacitación destinada a informar a la sociedad acerca de las características del sistema de Boleta Única de Papel.

El Poder Ejecutivo deberá asignar los recursos que solicite la Cámara Nacional Electoral a los fines de llevar a cabo las capacitaciones en el sistema de Boleta Única de Papel.

La campaña de difusión y capacitación se realizará a través de medios de comunicación audiovisuales y gráficos, redes sociales y cursos para lo cual la Cámara Nacional Electoral podrá celebrar los convenios correspondientes con las universidades nacionales.

La campaña de difusión y capacitación deberá tener contenido informativo y garantizar la formación de los electores en el uso del sistema y resguardo de su derecho de elegir. En ningún caso podrá tener sesgo partidario o sectorial.

La Cámara Nacional Electoral, en un plazo no menor a 180 días antes de las elecciones primarias, y por un término de 60 días de duración, deberá iniciar un proceso público de desarrollo y diseño de un modelo de Boleta Única de Papel para las próximas elecciones primarias y generales. Habilitará un portal web para que ciudadanos, asociaciones civiles y agrupaciones políticas realicen aportes sobre el diseño de la Boleta Única de Papel.

La campaña deberá incluir modelos físicos en versión de diseño final de la Boleta Única de Papel a ser utilizada.

Art. 22. – Derógase el artículo 98 del Código Electoral Nacional, ley 19.945.

Art. 23. – Deróguense los artículos 35 y 62, inciso g), de la ley 26.215.

Art. 24. – Modificase el artículo 28 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 28: *Fondos de campaña*. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 25. – Modificase el artículo 40 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 40: *Destino remanente aportes*. El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituído dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.

Art. 26. – Modificase el artículo 41 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 41: *Depósito del aporte*. El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 27. – Modificase el artículo 58 bis de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 58 bis: *Rubros de gastos*. En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

- a) Gastos de administración;
- b) Gastos de oficina y adquisiciones;
- c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política incluyendo publicaciones;
- d) Gastos de publicidad electoral;
- e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;
- f) Servicios de transporte;
- g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;
- h) Otros gastos debidamente fundamentados.

Art. 28. – *Incorporación de tecnologías electrónicas*. La Cámara Nacional Electoral podrá incorporar tecnologías electrónicas exclusivamente en las siguientes etapas del proceso electoral:

- a) Producción y actualización del registro de electores;

- b) Oficialización de candidaturas;
- c) Identificación del elector;
- d) Digitalización y transmisión de los resultados del escrutinio de mesa desde el local de votación a los centros de cómputos.

Art. 29. – Modifíquese el artículo 1º de la ley 15.262, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales simultánea o concurrentemente con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades de los comicios y de escrutinio, en la forma que establece la presente ley.

Art. 30. – Modifíquese el artículo 3º de la ley 15.262, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: En caso de simultaneidad, la oficialización de las boletas únicas de papel y su distribución quedarán a cargo del juez federal con competencia electoral o, en su caso, de la Junta Electoral Nacional, a cuyo efecto las autoridades locales respectivas remitirán la correspondiente lista de candidatos oficializados. Se oficializará una Boleta Única para cargos nacionales y una Boleta Única para cargos provinciales y, de corresponder, municipales. En ningún caso podrán incorporarse categorías provinciales o municipales a la Boleta Única en la que se eligen categorías de cargos nacionales y la elección de cada jurisdicción se llevará a cabo en urnas separadas.

Art. 31. – Modifíquese el artículo 4º de la ley 15.262, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán celebrar las elecciones provinciales y municipales en forma concurrente con las elecciones nacionales, en la misma fecha y en el mismo local. A tal fin, las juntas electorales provinciales suscribirán un acuerdo con el juez federal con competencia electoral o, en su caso, con la Junta Electoral Nacional, sobre todo lo concerniente al desarrollo del proceso electoral, de modo tal de compatibilizar las atribuciones de ambas jurisdicciones.

Art. 32. – Derógase el artículo 9º del decreto 17.265/1959.

Art. 33. – Incorpórese como artículo 5º bis de la ley 24.007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º bis: La emisión del sufragio en el exterior se realizará utilizando la Boleta Única

establecida en el Código Electoral Nacional, las que serán idénticas para todos los países.

La Cámara Nacional Electoral asegurará la implementación del voto por correo postal como alternativa opcional para los electores al voto presencial en las sedes consulares.

Art. 34. – Derógase el artículo 16 del decreto 1.138/1993.

Art. 35. – *Gestión integral de residuos*. En el marco de los principios de la política ambiental y de la promoción de la economía circular, establécese el siguiente orden jerárquico para la gestión integral de los residuos derivados del proceso electoral: prevención, minimización, reutilización, reciclado, valorización y, por último, disposición final. Dicha jerarquía debe tener lugar en cada una de las etapas de la gestión integral, a saber: durante el diseño, fabricación y/o adquisición, durante su vida útil y al finalizar la misma.

Invítase a las agrupaciones políticas a implementar estrategias que prioricen la prevención en la generación de residuos y promuevan su gestión adecuada, en relación a sus respectivas campañas electorales de comunicación y difusión.

Art. 36. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 37. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 31 de mayo de 2022.

Miguel Nanni. – Pablo G. Tonelli.*
– Luciano A. Laspina. – Silvia G. Lospennato.* – Fernando Carbajal.
– Emiliano B. Jacobitti. – Víctor H. Romero. – Paula Oliveto Lago.** –
Manuel I. Aguirre. – Federico Angelini.
– Lidia I. Ascarate. – Karina Banfi. –
Miguel Á. Basse. – Ricardo Buryaile.
– Alejandro Cacace.* – Graciela Camaño.* – Ana C. Carrizo. – Germana Figueroa Casas. – Rogelio Frigerio. –
Pedro J. Galimberti. – Ximena García.
– Ignacio García Aresca. – Álvaro G. González. – Gustavo R. Hein. – Fernando A. Iglesias. – Ingrid Jetter. – María de las Mercedes Joury. – Juan M. López.* –
Juan Martín. – Álvaro Martínez. –
Gerardo Milman. – Francisco Monti.
– Mario R. Negri. – Lisandro Nieri.
– Graciela Ocaña.** – Humberto M. Orrego. – María L. Rey. – Jorge “Colo” Rizzotti. – Laura Rodríguez Machado.** –
Diego Santilli. – Mariana Stilman. –
Margarita Stolbizer. – Matías Taccetta.
– Martín A. Tetaz. – Pablo Torello. –
María E. Vidal.*

* Integra dos (2) comisiones.

** Integra tres (3) comisiones.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Ocaña; el de la señora diputada Caselles; el del señor diputado Menna y otras/os señoras/es diputadas/os, el del señor diputado Tonelli, el de la señora diputada Lospennato y otro señor diputado, el del señor diputado Rodríguez A. T. y otra/o señora/or diputada/o, el del señor diputado Enríquez y otros señores diputados, el de la señora diputada Rezinovsky y otras/os señoras/es diputadas/os, el del señor diputado Poggi, el del señor diputado Estévez E. y otra señora diputada, el de la señora diputada Carrizo S., el del señor diputado Monzó y otra/os señora/es diputada/os, el del señor diputado Frigerio R. y otras/os señoras/es diputadas/os, el del señor diputado Sánchez F. y otra/os señora/es diputada/os, el del señor diputado Randazzo, el de la señora diputada Camaño, el del señor diputado Asseff y otros señores diputados, el del señor diputado Maquieyra, el de la señora diputada Píparo y otro señor diputado, el de la señora diputada Martínez D. y otros/as señores/as diputados/as y el de la señora diputada Verasay y otra/os señora/es diputada/os; sobre Boleta Única de Sufragio; luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Miguel Nanni.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Ocaña; el de la señora diputada Caselles; el del señor diputado Menna y otras/os señoras/es diputadas/os, el del señor diputado Tonelli, el de la señora diputada Lospennato y otro señor diputado, el del señor diputado Rodríguez A. T. y otra/o señora/or diputada/o, el del señor diputado Enríquez y otros señores diputados, el de la señora diputada Rezinovsky y otras/os señoras/es diputadas/os, el del señor diputado Poggi, el del señor diputado Estévez E. y otra señora diputada, el de la señora diputada Carrizo S., el del señor diputado Monzó y otra/os señora/es diputada/os, el del señor diputado Frigerio R. y otras/os señoras/es diputadas/os, el del señor diputado Sánchez F. y otra/os señora/es diputada/os, el del señor diputado Randazzo, el de la señora diputada Camaño, el del señor diputado Asseff y otros señores diputados, el del señor diputado Maquieyra, el de la señora diputada Píparo y otro señor diputado, el de la señora diputada Martínez D. y otros/as señores/as

diputados/as y el de la señora diputada Verasay y otra/os señora/es diputada/os; sobre Boleta Única de Sufragio, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 31 de mayo de 2022.

*Hernán Pérez Araujo.** – Rodolfo Tailhade.** – Carlos S. Heller: – María G. Parola.** – Ricardo D. Daives.* – Sergio O. Palazzo. – Pamela Calletti.** – Marcelo P. Casaretto. – Ana F. Aubone. – Rosana A. Bertone.* – Daniel A. Brue. – Guillermo O. Carnaghi. – Sergio G. Casas. – Marcos Cleri.* – Emiliano Estrada. – Federico Fagioli. – Carlos A. Fernández. – Eduardo Fernández. – Silvana M. Ginocchio.* – José L. Gioja. – Lucas J. Godoy.* – Ramiro Gutiérrez.* – Itai Hagman. – Ricardo Herrera.* – Susana G. Landriscini. – Mónica Litza. – Varinia L. Marín. – Germán P. Martínez. – Leopoldo Moreau.* – Blanca I. Osuna. – Agustina L. Propato. – Carlos Y. Ponce. – Jorge A. Romero. – Vanesa R. Siley.** – Marisa L. Uceda.** – Eduardo F. Valdes. – Brenda Vargas Matyi.*

INFORME

Honorable Cámara:

Mediante el presente dictamen venimos a exponer los fundamentos del rechazo a los proyectos enumerados en materia de “Boleta Única de Papel”, que tienen por objeto el reemplazo del actual sistema de boletas partidarias que nuestro país utiliza para las elecciones a nivel nacional.

Antes de explayarnos sobre el fondo de la cuestión, hay cuestiones referidas a la forma en que fue tratada esta cuestión que no pueden ser ignoradas o pasadas por alto.

El tratamiento de estos proyectos comenzó con un pedido de sesión especial para el día 5 de mayo de 2022. En aquella sesión, la oposición presentó una solicitud de emplazamiento de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda, y Justicia, fundándose en el artículo 106 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. El artículo mencionado en su penúltimo párrafo, bajo la denominación de “pronto despacho”, establece que “La Cámara, por intermedio del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado”.

* Integra dos (2) comisiones.

** Integra tres (3) comisiones.

La aprobación de esta solicitud de emplazamiento es cuanto menos llamativa, siendo que solo la Comisión de Presupuesto y Hacienda se encontraba constituida en aquella fecha. Respecto de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia, se mandó a su constitución. Se hizo una interpretación extensiva –y hasta rayana en lo distorsivo– del texto del artículo 106 del reglamento de la Cámara, que se refiere a comisiones en situación de retardo, pero que ya se encuentran constituidas. Difícilmente puede entenderse que una comisión que no está constituida (y de las que no se conocía siquiera quiénes serían sus presidentes) se encuentra en situación de retardo para dictaminar.

En virtud de la aprobación por la Honorable Cámara de este emplazamiento en aquella oportunidad, quedó trazada la siguiente línea de trabajo para las comisiones: el martes 10 de mayo fueron constituidas las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia; el miércoles 11 de mayo tuvieron su primera reunión conjunta con Presupuesto y Hacienda en la que se definió la agenda de trabajo; los martes 17 y 24 del mismo mes mantuvieron reuniones con expositores expertos en la materia; y finalmente quedó el martes 31 de mayo de 2022 como el día en que se debía emitir dictamen.

Nótese, en primer lugar, lo reducido de los tiempos asignados por el emplazamiento. Se pretende modificar un elemento sustancial del sistema electoral argentino con un tratamiento legislativo en la Cámara de Diputados menor a un mes. Y dentro de este mes solo se contó con tres reuniones donde hubo un intercambio real de ideas: los martes 17 y 24 de mayo (ya que fueron los días en que participaron expositores), y el día 31 de mayo.

Es decir, para trabajar en un asunto tan importante como es el cambio (y de qué manera, en qué condiciones, siguiendo qué modelos, etcétera) o no de la boleta electoral en nuestro país, solo se contó con un único día donde los legisladores tuvieron oportunidad real de hacer intercambio de ideas en el ámbito de la comisión. Frente a proyectos de semejante envergadura, esto es inaceptable. No puede afirmarse que haya existido un debate genuino entre los miembros de esta Honorable Cámara.

Otra cuestión a considerar respecto de las formas en que se dio este debate en la comisión es que los proyectos no pasaron previamente por las reuniones de asesores, como es habitual. Estas reuniones elevan la calidad de los proyectos en general mediante su crítica y perfeccionamiento antes de llegar a manos de los legisladores, y lo correcto hubiese sido no privar a esta deliberación de esa etapa previa al debate de los diputados.

En resumen, la búsqueda de celeridad a costa de la prudencia y buenas prácticas legislativas no puede ser aceptada, especialmente en proyectos que buscan traer modificaciones importantes en el sistema electoral de nuestro país. No podemos privarnos de un

debate real, sustancial y democrático, acorde a los valores que queremos defender y al espíritu que emana de nuestra Constitución Nacional.

En cuanto al fondo de la cuestión, no se ha aportado en el brevísimo debate acontecido evidencia empírica sistemática que respalde la idea de que el sistema electoral actual haya dado lugar al fraude y que, en caso de realizar el cambio del tipo de boleta, no tengamos que afrontar más riesgos que beneficios. Esto es importante ya que suele argumentarse que la Boleta Única de Papel sería un instrumento capaz de brindar mayor transparencia electoral.

La calidad electoral en la República Argentina nunca ha sido puesta en duda. La Cámara Nacional Electoral nunca cuestionó desde el retorno de la democracia una elección en nuestro país. Sumado a esto, podemos remitirnos a los hechos y ver que en los últimos años ha existido alternancia de gobierno entre fuerzas opositoras (en esta línea, como señaló el expositor Tomás Aguerre el 17 de mayo, en los últimos 15 años hicimos ocho elecciones de las cuales cinco las ganó una fuerza opositora al oficialismo de ese momento).

Un cambio como el propuesto por los proyectos en cuestión no debe ser tomado a la ligera. Para tratar esto con responsabilidad, seriedad y prudencia, deberíamos preguntarnos: ¿hay verdaderamente problemas de fraude o de transparencia electoral en la Argentina? ¿Dónde, de qué manera, y con qué nivel de impacto? El primer paso lógico sería la recolección sistemática de datos mediante la realización de estudios en profundidad, que nos permitan eventualmente la realización de un diagnóstico y el estudio de alternativas adecuadas a esos problemas. Pero estos datos no han sido aportados en el debate. De hecho, muchos de los expositores que hablaron a favor del cambio de boleta partidaria por la Boleta Única lo hicieron desde el reconocimiento de la calidad del proceso electoral en la Argentina. La falta de información que permita hacer un análisis certero de los problemas que se plantean en la discusión actual fue expuesta con preocupación por Marcos Schiavi (actual director nacional electoral) en su exposición del 24 de mayo.

Se plantea cambiar un sistema que funciona por uno nuevo con los riesgos que ello implica, especialmente siendo este un tratamiento con un debate muy acotado y donde aún falta mucha información (como fue reclamado por varios de los expositores en las reuniones de comisión). Y esto teniendo en cuenta que democracias que consideramos sólidas y consolidadas utilizan sistemas similares al nuestro, como es el caso de Uruguay, Finlandia o Suecia (ver la exposición de Dolores Gandulfo del 17 de mayo de 2022).

Otra de las virtudes que se le suele atribuir a la Boleta Única de Papel es un menor costo de impresión *vis-à-vis* el aporte por boleta liquidado a los partidos políticos para que impriman las boletas en el sistema actual. Sin embargo, cabe preguntarse si realmente el cambio de sistema de boleta partidaria por el de Bo-

leta Única reduciría el gasto público o si este sería el método más idóneo para hacerlo.

En este sentido, la ponencia de la politóloga Diana Quiodo en el día 24 de mayo aportó información muy esclarecedora al debate, y demostró que en el caso de la provincia de Santa Fe en el año 2021 (donde se realizaron de manera concurrente los comicios provinciales y nacionales utilizando ambos sistemas a la vez) el costo de la Boleta Única fue mayor que el de la boleta tradicional. Más específicamente, el costo por elector de la BUP fue de \$ 169,30; mientras que los aportes recibidos por las fuerzas políticas de ese distrito para imprimir sus boletas fue de \$ 119,70 por cada votante. La expositora a su vez realizó propuestas sobre las que este Congreso puede trabajar para reducir costos sin modificar la boleta tradicional (y sin asumir los riesgos que esto conllevaría) y así lograr una reducción sustancial de los costos. Según la información aportada, con aquellas modificaciones propuestas el coste de la boleta tradicional recién mencionado en las elecciones de Santa Fe podría haberse reducido incluso a \$ 59,85. Como es evidente, esta información pone en duda la idea tan repetida de que la BUP implica necesariamente una reducción del gasto.

Sumado a esto está la cuestión de los costos adicionales que irrogaría la implementación de la BUP. Actualmente, la logística de distribución de las boletas está a cargo de los partidos políticos. Si el Estado nacional pasara a hacerse cargo de la impresión de la BUP tendría que encargarse de contratar la distribución de las boletas, adquirir lapiceras adicionales para marcar la boleta, los gastos relativos a la cartelería explicativa del sistema en los establecimientos de votación y de las listas completas en aquellos distritos donde no pudiese entrar la oferta electoral completa en la boleta, los espacios en medios de comunicación para difundir el nuevo sistema, la capacitación de autoridades de mesa y fiscales, la adquisición de cuartos oscuros móviles, entre otros.

Asimismo, cabe destacar que el faltante de boletas (otro de los argumentos que esgrime la oposición para implementar la BUP) no sucedió en las elecciones nacionales de 2021. Ninguno de los más de 37.000 fiscales acreditados ante el Ministerio del Interior para participar de las pruebas y simulacros previos a las PASO y a las generales, para la transmisión de datos en los locales de votación y en las sucursales del Correo Argentino y para fiscalizar el recuento provisorio en ambas elecciones manifestó a las autoridades que faltaran boletas.

Como fue planteado por Schiavi en su exposición: “Puede ser un buen momento para que la discusión no sea exprés y se dé con evidencia, y la propuesta puede ser ‘construyamos esa evidencia’. Si los actores están convencidos que necesitamos saber los efectos, hagámoslo. A simple vista lo que parece es que estamos queriendo hacer una reforma muy importante, muy sustancial, sin los datos necesarios”.

De acuerdo con el dictamen de la oposición, si una agrupación presenta más de una lista en las primarias

y otra, en cambio, presenta una sola lista de unidad, en las primarias las papeletas contendrán franjas por agrupación política: en cada franja estarán todas las listas que se oficialicen en cada categoría. Esto genera un desincentivo a las agrupaciones y alianzas a presentar listas que compitan en las PASO, desvirtuando el sistema de primarias. Si se resuelve que en las primarias la BUP no contenga un casillero que le permita al elector marcar la lista completa, esto alienta la fragmentación política impidiendo realizar la opción por el mismo partido para todas las categorías de cargo. Asimismo, el proyecto de la oposición propone que dicho casillero si esté disponible para las generales, lo que implica implementar dos instrumentos de votación diferentes, uno para las PASO y otro para las generales, generando confusión en el electorado. Además, autorizar la figura de la concurrencia permitiendo que se elijan con BUP a los candidatos y candidatas nacionales y con el sistema provincial a los candidatos y candidatas locales, duplica los gastos de logística y adquisición de material electoral (cuando coexisten dos sistemas diferentes habrá que disponer como mínimo o de dos urnas y dos cuartos oscuros con su respectiva cartelería). Además, cabe preguntarse por qué la CABA no apeló a la concurrencia como sí lo hizo Santa Fe en las últimas dos elecciones, optando por utilizar el sistema de votación nacional (que ahora se juzga caro y poco transparente) en lugar de su propio sistema de Boleta Única Electrónica, utilizado por primera y única vez en 2015.

Por las razones expuestas, que comprenden tanto el fondo de la cuestión como la forma en la que fue tratada, y las que dará el miembro informante, aconsejamos el rechazo de los proyectos en cuestión.

Hernán Pérez Araujo.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIONES A LA LEY 19.945 - CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

Artículo 1º – Modifícase el capítulo IV del título III de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV

Sistema de boleta única para la emisión del sufragio

Artículo 62: Se establece la Boleta Única como instrumento de votación para los procesos electorales de selección de precandidatos o candidatos a cargos públicos electivos nacionales

y en los casos de simultaneidad con elecciones provinciales y municipales, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262 y sus reglamentaciones.

Artículo 62 bis: La Boleta Única incluye todas las categorías para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Es dividida en espacios, franjas o columnas para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos públicos electivos. Los espacios, franjas o columnas se distribuyen homogéneamente entre las distintas listas, e identifican con claridad:

1. El nombre del partido político o alianza. En el caso de las elecciones primarias, la denominación de la lista interna.
2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación de la agrupación política.
3. La categoría de cargos a cubrir.
4. Para el caso de presidente y vice: nombre, apellido y fotografía color.
5. Para el caso de la lista de diputados nacionales: nombre y apellido de al menos las 3 primeras personas de la lista y fotografía color de la primera persona titular.
6. Para el caso de la lista de senadores nacionales: nombre y apellido de los candidatos y fotografía color de la primera persona titular.
7. Para el caso de la lista de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional: nombre y apellido de al menos las 3 primeras personas de la lista y fotografía color de la primera persona titular.
8. Para el caso de la lista de candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito regional provincial: nombre y apellido y fotografía color del candidato titular.
9. Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías.
10. Un casillero en blanco, para que se pueda votar por lista completa.

Artículo 62 ter: La Boleta Única es confeccionada observando los siguientes requisitos de contenido y diseño:

1. Se incluye la fecha en que la elección se lleva a cabo.
2. Se incluye la individualización del distrito.
3. Se incluye la individualización del circuito.

4. Se incluye la indicación del número de mesa.
5. Se incluyen, en el dorso, las instrucciones para la emisión del voto.
6. Se incluye, en el dorso, un espacio demarcado para que inserten las firmas de las autoridades de mesa y de los fiscales de los partidos o alianzas.
7. La impresión será en papel no transparente y con la indicación gráfica de sus pliegues a fin de facilitar su introducción en la urna.
8. Debe identificarse con un código de barras de manera correlativa y adherida a un talón con igual identificación y contener las exigencias previstas en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo.

La Cámara Nacional Electoral establece el tipo y tamaño de letra, que es idéntico para cada una de las categorías y las dimensiones de la Boleta Única. Cada junta electoral nacional adaptará dicho modelo de acuerdo con el número de listas que intervienen en la elección de su distrito.

Artículo 63: Con una antelación no menor a 40 días corridos de la realización del acto eleccionario, las agrupaciones políticas presentan ante la junta electoral nacional: la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y la denominación y el número que las identifica durante el proceso electoral. También deben presentar las fotografías de las personas que se postulan para los diferentes cargos, para ser colocadas en la Boleta Única.

La junta electoral nacional de cada distrito determina, mediante un sorteo público, el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido o alianza que cuente con listas oficializadas. Todos los partidos o alianzas políticas forman parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas, alguna fuerza política queda fuera del proceso, se realiza el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

Artículo 64: La junta electoral nacional de cada distrito convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia que tendrá lugar al menos con treinta y cinco (35) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de la Boleta Única con la oferta electoral.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la junta electoral nacional de cada distrito aprueba el modelo propuesto y gestiona la impresión de la Boleta Única oficializada, que es la única válida para la emisión del voto.

Artículo 64 bis: La impresión de las boletas únicas, del afiche con la publicación de las listas completas de precandidatos y candidatos propuestos por los partidos que integran la Boleta

Única y de las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva de la Dirección Nacional Electoral, que adopta las medidas de seguridad que considere pertinentes para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

La Boleta Única es impresa con una antelación no menor a los 15 días previos a la fecha del acto electoral en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un 10 % adicional para reposición.

En cada mesa electoral se dispone de igual número de boletas únicas que de personas habilitadas para votar, cifra a la que se le adiciona el porcentaje para reposición establecido en este artículo.

Art. 2º – Modificase el artículo 66 de la ley 19.945, Código Electoral, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles.* La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del padrón electoral".
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Sobres para el voto. Los mismos deberán ser opacos.
4. Talonarios de boletas únicas.
5. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
6. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
7. Un ejemplar de esta ley.
8. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 3º – Modificase el artículo 82 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir.* El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el em-

pleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.

2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. A habilitar un recinto para instalar la mesa y, sobre ella, la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
4. A habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores voten en absoluto secreto.
5. A colocar, en un lugar visible, el afiche con la publicación de las listas completas de precandidatos y candidatos propuestos por los partidos o alianzas, cuya confección sigue el mismo orden de la Boleta Única, de manera que las personas puedan distinguir, con facilidad, a los candidatos de cada agrupación política.
6. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad. Este registro será^a suscrito por los fiscales que lo deseen.
7. A colocar, también en el acceso a la mesa, un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.
8. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.
Las constancias que habrán de remitirse a la junta se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.
9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 4º – Modificase el artículo 93 de la ley 19.945, Código Electoral nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 93: Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa le entrega a la persona una

Boleta Única y la invita a pasar al lugar que se haya destinado para marcar la opción electoral de su preferencia.

La Boleta Única entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar y estar acompañada de un bolígrafo con tinta indeleble que permita marcar la opción electoral de preferencia.

Las autoridades de mesa y los fiscales firman la Boleta Única en el dorso. Los fiscales partidarios firman varias boletas juntas, a los fines de evitar la identificación de las personas que concurren a votar.

Art. 5° – Modificase el artículo 94 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 94: En un lugar reservado y al resguardo de la vista de otras personas, la persona elige la opción electoral de su preferencia en la Boleta Única.

El presidente de mesa, por propia iniciativa o de los fiscales, puede ordenar que se verifique si la Boleta Única que trae la persona es la misma que se le entregó, corroborando que el código de barras de la boleta coincida con el del talón a la cual estaba adherida. En este caso, es obligación del presidente de mesa corroborar que la Boleta Única esté doblada en forma tal que resulte absolutamente imposible conocer la preferencia marcada.

Finalmente, la Boleta Única es depositada por la persona votante en la urna.

Art. 6° – Modificase el artículo 101 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Cuenta la cantidad de personas que votaron y anota el número resultante al pie del padrón.
2. Guarda las boletas únicas no utilizadas en el sobre provisto a tal efecto.
3. Abre la urna, extrae de ella todas las boletas únicas plegadas y las cuenta. El número resultante debe ser igual a la cantidad de votantes consignados al pie del padrón. A continuación, se asienta en el acta de escrutinio el número de sufragantes y el número de boletas únicas que no se utilizaron, por escrito y en letras.

4. Examina las boletas únicas, separando de la totalidad de los votos emitidos los correspondientes a votos impugnados.

5. Lee en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única las separa para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos. Son votos válidos aquellos emitidos en Boleta Única oficializada donde esté claramente identificada la voluntad de la persona. Son votos válidos:

- a) Los votos afirmativos en los que el elector marca 1 opción electoral en el casillero de lista completa, o marca 1 opción electoral por cada categoría;
- b) Los votos en blanco cuando la persona no marca ninguna preferencia electoral.

Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el inciso III.

II. Votos nulos. Es considerado voto nulo:

- a) El emitido mediante Boleta Única no oficializada;
- b) El emitido mediante Boleta Única oficializada que contiene dos o más marcas de distintas agrupaciones políticas para la misma categoría, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones;
- c) El que lleve escrito el nombre, la firma o el número de documento nacional de identidad;
- d) El emitido en Boleta Única en la que se hubiese roto algunas de las partes, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la Boleta Única;
- e) El emitido en Boleta Única oficializada en la que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral.

III. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada

por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.

- a) Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político al que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad;
- b) El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

IV. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

6. El resultado expresado a viva voz se anota inmediatamente en el formulario provisto a tal efecto.
7. Inmediatamente, se deben sellar las boletas únicas con un sello que dice “escrutada”.
8. Se asienta en el acta de escrutinio cualquier observación, novedad o circunstancia producida a lo largo del desarrollo del acto electoral.
9. La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 7º – Derógase el artículo 98 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional.

Art. 8º – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Ocaña.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

PRIMARIAS, SIMULTÁNEAS Y ABIERTAS Y BOLETA ÚNICA

Artículo 1º – Modifícase la denominación del título II de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

TÍTULO II

Primarias abiertas y simultáneas

Art. 2º – Modifícase el artículo 18 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: Entiéndese por agrupaciones políticas a los partidos políticos, confederaciones y alianzas participantes en el proceso electoral. En adelante, se denomina elecciones primarias a las elecciones primarias abiertas y simultáneas.

Art. 3º – Modifícase el artículo 19 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, excepto cuando se presentare una sola lista, en cuyo caso será proclamada y oficializada como ganadora de la elección primaria.

La justicia nacional electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior prestará la colaboración que le requiera en la organización de las elecciones primarias.

A los efectos de las elecciones primarias abiertas y simultáneas, los juzgados federales con competencia electoral ejercerán las funciones conferidas por el Código Electoral Nacional a las juntas electorales nacionales en todo lo que no se contradiga expresamente con la presente ley.

Las decisiones de los jueces federales con competencia electoral serán apelables ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas de su notificación, fundándose en el mismo acto. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral solo procede deducirse recurso extraordinario dentro de las cuarenta y

ocho (48) horas de notificadas. Ni su interposición, ni su concesión suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así se disponga.

En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidas en el Código Electoral Nacional, ley 19.945 y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215.

Art. 4° – Modificase el artículo 25 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias la agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias. Se utilizará una boleta única por agrupación política, la boleta única con todas las listas de una misma agrupación tendrá un color que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco.

Art. 5° – Modificase el artículo 44 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación de cada agrupación se hará mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

Las candidaturas a senadores y a parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de candidatos a diputados nacionales, y a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria.

Los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados:

- a) En el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación, y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional a la Cámara Nacional Electoral, la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales;
- b) En el caso de las categorías senadores, diputados nacionales, y parlamentarios

del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo a lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, y la notificarán en el caso de las categorías presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de las categorías senadores, diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Los juzgados con competencia electoral tomarán razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos. Las agrupaciones políticas no podrán intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los que resultaron electos y por las respectivas categorías, en la elección primaria, o a los que fueron proclamados en forma automática bajo la modalidad de lista única, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad.

Art. 6° – Modificase el artículo 45 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: Solo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría y las agrupaciones políticas que hayan presentado lista única que haya sido proclamada por la autoridad correspondiente. Para la categoría de presidente y vicepresidente y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional.

Art. 7° – Modificase el artículo 46 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 46: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten un sistema

de elecciones primarias abiertas y simultáneas, podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con las elecciones primarias establecidas en esta ley, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262.

Art. 8º – Elimínanse del artículo 60 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos.

Art. 9º – Incorpórese como artículo 60 ter al Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 60 ter: *Requisitos para la oficialización de las listas.* Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos en el distrito de que se trate o hayan presentado lista única proclamada por la autoridad correspondiente, deberán presentar una (1) sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran. Los candidatos que participen de la elección deben hacerlo para una (1) sola categoría de cargos electivos. No se admitirá la participación de un mismo candidato en forma simultánea en una (1) categoría de cargos nacional y provincial o municipal. Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre, apodo o seudónimo con el cual son conocidos. Las agrupaciones políticas deberán presentar, juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este código, en la ley 23.298 y sus modificatorias, en la ley 26.215 y sus modificatorias y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur. Asimismo, incluirá la manifestación de no presentarse simultáneamente para ninguna otra candidatura, nacional, provincial o municipal, en cuyo caso se practicará la intimación prevista en el artículo 63 ter de este código, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales que podría corresponderle por omisión o falsedad en la declaración jurada. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, excepto en el caso de la candidatura de vicepresidente de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 bis de la ley

26.571 y sus modificatorias, y en el caso de la renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.

Art. 10. – Modifícase la denominación del título del capítulo IV, del título III, del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

Votación con Boleta Única de Sufragio

Art. 11. – Modifícase el artículo 62 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: La junta nacional electoral ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 12. – Incorpórase como artículo 62 bis, al Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 62 bis: La Boleta Única de Sufragio estará dividida en filas, espacios, o columnas de igual dimensión para cada agrupación política que cuente con listas de candidatos oficializadas. Estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color de aproximadamente tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las agrupaciones políticas que participan del acto electoral. A su vez, dentro de cada fila se separarán con líneas grises continuas, las diferentes categorías de cargos electivos. De acuerdo a la elección, contendrán lo siguiente:

1. El número de lista correspondiente a la política.
2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que la agrupación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos, y el nombre de la agrupación política.
3. Un casillero en blanco junto con la leyenda “Voto lista completa” para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.
4. El apellido y nombre completos de los candidatos a presidente y vicepresidente, y una fotografía color del primero de ellos.
5. El apellido y nombre de número de candidatos titulares y suplentes a de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional que la junta considere pertinente.

6. El apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a senadores nacionales, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor los candidatos titulares.
7. El apellido y nombre del número de candidatos titulares y suplentes a diputados nacionales que la junta electoral establezca.
8. El apellido y nombre del número de candidatos titulares y suplentes a diputados nacionales que la junta electoral establezca.
9. El apellido y nombre del número de candidatos titulares y suplentes a convencionales constituyentes que la junta electoral establezca.

Las listas completas de candidatos a diputados nacionales, a parlamentarios del Mercosur, con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos oficializados correspondientes a las agrupaciones políticas participantes del comicio.

En cada categoría habrá un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, los candidatos de su preferencia.

Art. 13. – Incorpórase como artículo 62 ter, al Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 62 ter: La Boleta Única de Sufragio debe incluir y ser confeccionada observando los siguientes requisitos de diseño:

1. Tendrá un tamaño no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297 mm) de alto, quedando facultado a la junta nacional electoral a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número agrupaciones políticas que intervengan en la elección.
2. Será de papel no transparente con la indicación gráfica de sus pliegues. De modo tal que al doblarse en cuatro partes debe pasar fácilmente por la ranura de la urna.
3. Reverso: un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de las agrupaciones políticas.
4. Anverso:
 - a) El año que la elección se lleva a cabo;
 - b) La individualización de la sección y circuito electoral;
 - c) La indicación del número de mesa, y;

d) Las instrucciones para la emisión del voto.

Art. 14. – Incorpórase como artículo 62 quáter, al Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 62 quáter: La junta electoral dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los artículos 62 bis y 62 ter del presente código, en papel transparente y alfabeto braille, fáciles de colocar por sobre la boleta única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas con discapacidad visual puedan ejercer su derecho a voto.

Art. 15. – Modificase el artículo 66 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles.* La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos oficializados, rubricados y sellados por la junta electoral, los cuales deben estar exhibidos en el lugar de la elección y dentro de los cuartos oscuros.
4. Talonarios de boletas únicas serán suministradas por la junta electoral en tiempo y forma a cada mesa electoral.
5. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
6. Un ejemplar de la legislación vigente.
7. Otros elementos que la justicia nacional electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 16. – Modificase el artículo 82 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir.* El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el em-

pleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.

2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las boletas plegadas de los votantes.
3. Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
4. Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores marquen su elección en la boleta única en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la junta electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

Art. 17. – Modificase el artículo 85 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Art. 18. – Modificase el artículo 93 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Entrega de boleta única al elector.* Si la identidad no es impugnada, el presidente de la mesa debe entregar al elector la boleta única, en blanco y sin marcar, y un bolígrafo con tinta indeleble. Deben mostrarse los pliegues a los fines de doblarla. Acto seguido, lo debe invitar a pasar al cuarto oscuro para proceder a la selección electoral.

Art. 19. – Modificase el artículo 94 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: *Emisión y recepción del voto.* Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector debe marcar la opción

electoral de su preferencia y plegar las boletas en cuatro partes.

Las personas con discapacidad visual, que desconozcan el alfabeto braille, o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

La boleta debidamente plegada deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 20. – Derógase el artículo 98 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias.

Art. 21. – Modificase el artículo 100 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 100: *Clausura del acto.* El acto electoral finalizará a las dieciocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales. Deberá contar las boletas únicas sin utilizar, para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no votó” y se debe asentar en este su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o se escribirá la leyenda “sobrante” con la firma de cualquiera de las autoridades de mesa.

En el caso previsto en los artículos 58 y 74 se dejará constancia del o de los votos emitidos en esas condiciones.

Art. 22. – Modificase el artículo 101 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Procedimiento.* El presidente de mesa, auxiliado por sus auxiliares, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante

la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las boletas únicas complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las boletas únicas, y si correspondiere, el de boletas únicas complementarias que no se utilizaron;
- b) Examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por la junta electoral;
- c) Verificará que cada boleta única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto;
- d) Leerá en voz alta el voto consignado en cada boleta única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las boletas únicas una a una con un sello que dirá “escrutado”;
- e) Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la boleta única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad;
- f) Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias boletas únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la boleta única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la junta electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto;

- g) Si el número de boletas únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Art. 23. – Incorpórase como artículo 101 bis al Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 101 bis: *Clasificación de votos*. Los votos se clasificarán en las siguientes categorías:

1. Votos válidos: Son considerados votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada boleta única oficializada. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.
2. Votos nulos. Son considerados votos nulos:
 - a) Aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada boleta única;
 - b) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de documento nacional de identidad del elector;
 - c) Los emitidos en boletas únicas no entregadas por las autoridades de mesa o las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
 - d) Aquellos emitidos en boletas únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en boletas únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;
 - e) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;
 - f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral;
 - g) Aquellos en el que elector no ha marcado una opción electoral en la boleta única.
3. Votos en blanco. Son considerados votos en blanco solo aquellos que se manifiesten expresamente por dicha opción en cada boleta única.

Art. 24. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela M. Caselles.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIONES A LA LEY 19.945
CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL - BOLETA
ÚNICA PAPEL

Artículo 1º – Modifícase el capítulo IV del título III de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV

*Sistema de Boleta Única de Papel
para la emisión del sufragio*

Artículo 62: *Boleta Única de Papel*. Se establece la Boleta Única de Papel como instrumento de votación para todos los procesos electorales nacionales contemplados en este código y para los casos de simultaneidad con elecciones provinciales y municipales, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262 y sus reglamentaciones.

Artículo 62 bis: *Contenido de la Boleta Única de Papel y de los afiches de candidatas y candidatos*. La Boleta Única incluirá todas las categorías para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estará dividida en espacios, franjas o columnas para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos públicos electivos. Los espacios, franjas o columnas se distribuirán homogéneamente entre las distintas listas, e identificarán con claridad:

1. El nombre del partido político o alianza. En el caso de las elecciones primarias, la denominación de la lista interna.
2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación de la agrupación política.
3. La categoría de cargos a cubrir.
4. Para el caso de presidente y vice: nombre, apellido y fotografía color.
5. Para el caso de la lista de senadores nacionales: nombre y apellido de los candidatos y fotografía color de las personas titulares.
6. Para el caso de la lista de diputados nacionales, deberá contener como mínimo los nombres y apellidos de los 6 primeros candidatos y candidatas de la lista, a excepción de los distritos que elijan un número inferior en cuyo caso se consignarán el total de los candidatos y candidatas. En todos los casos se incluirá la fotografía color de las primeras dos candidatas o candidatos titulares.

7. Para el caso de la lista de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional deberá contener como mínimo nombre y apellido de los 6 primeros candidatos y candidatas de la lista y fotografía color de las dos primeras personas titulares.
8. Para el caso de la lista de candidatos a parlamentario del Mercosur por distrito provincial: nombre y apellido y fotografía color del candidato titular.
9. Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías. Si el partido político o alianza no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción “No presenta candidato”.
10. Un casillero para que se pueda votar por lista completa.
11. Las listas completas de candidatas y candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria de manera clara y visible en cada mesa de votación.
12. Para facilitar el voto de los no videntes se deben elaborar plantillas de la Boleta Única en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en los lugares destinados a los casilleros para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación.

Artículo 62 ter: *Diseño de la Boleta Única de Papel*. La Boleta Única será confeccionada observando los siguientes requisitos de diseño:

1. Se incluirá la fecha en que la elección se lleva a cabo.
2. Se incluirá la individualización del distrito.
3. Se incluirá la individualización del circuito.
4. Se incluirá la indicación del número de mesa.
5. Se incluirán en el dorso las instrucciones para la emisión del voto.
6. Se incluirá en el dorso un casillero habilitado para que el presidente de mesa o su reemplazante puedan firmar al momento de entregar la Boleta Única al elector.
7. La impresión será en papel no transparente y con la indicación gráfica de sus pliegues a fin de facilitar su introducción en la urna.
8. Las Boletas Únicas deben estar adheridas a un talón donde se indique serie y nume-

ración correlativa, del cual deben ser comprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única de Papel debe constar la información prevista en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo. En el cuerpo de las Boletas Únicas no habrá ningún tipo de numeración ni orden correlativo.

La Boleta Única de Papel debe ser impresa en idioma español y la Cámara Nacional Electoral establecerá el tipo y tamaño de letra, así como las dimensiones de la Boleta Única. Cada junta electoral nacional adaptará dicho modelo de acuerdo con el número de listas que intervienen en la elección de su distrito.

La Cámara Nacional Electoral podrá modificar las pautas de diseño establecidas en el presente artículo, sin alterar el espíritu de la Boleta Única de Papel cuando la cantidad de agrupaciones políticas que participen en la elección lo hagan aconsejable o cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta.

Artículo 63: Audiencia de aprobación de la Boleta Única de Papel. Plazos para impugnaciones y aprobación. Con una antelación no menor a 40 días corridos de la realización del acto electoral, las agrupaciones políticas presentan ante la junta electoral nacional: la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y la denominación y el número que las identifica durante el proceso electoral. También deben presentar las fotografías de las personas que se postulan para los diferentes cargos, para ser colocadas en la Boleta Única.

La junta electoral nacional de cada distrito determina, mediante un sorteo público, el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido o alianza que cuente con listas oficializadas. Todos los partidos o alianzas políticas forman parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas, alguna fuerza política queda fuera del proceso, se realiza el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

La junta electoral nacional de cada distrito convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia pública que tendrá lugar al menos con treinta y cinco (35) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de la Boleta Única con la oferta electoral. En dicha audiencia se aprobarán símbolos partidarios, denominación, fotografías de candidatas y candidatos entregadas y demás requisitos.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía corres-

pondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta Única se incluirá solo la denominación de la agrupación política incumplidora, dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la junta electoral nacional de cada distrito aprueba el modelo propuesto y gestiona la impresión de la Boleta Única oficializada, que es la única válida para la emisión del voto.

Artículo 64: Impresión. La impresión de las boletas únicas de papel, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la Boleta Única y las actas de escrutinio y cómputo estarán a cargo del Poder Ejecutivo, bajo las directrices e instrucciones de la Cámara Nacional Electoral. Será la justicia electoral quien determinará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

La Boleta Única es impresa con una antelación no menor a los 15 días previos a la fecha del acto electoral en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un 5 % adicional para reposición en caso de contingencias.

En cada mesa electoral se dispone de igual número de boletas únicas que de personas habilitadas para votar, cifra a la que se le adiciona el porcentaje adicional establecido en este artículo.

Art. 2º – Modificase el artículo 65 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 65: Su provisión. El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, boletas únicas de papel, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes de comicios. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 3º – Modificase el artículo 66 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 66: Nómina de documentos y útiles. La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además

- de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: Ejemplares del padrón electoral.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
 3. Afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la Boleta Única de Papel.
 4. Talonarios de boletas únicas.
 5. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
 6. Bolígrafos indelebles.
 7. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
 8. Un ejemplar de esta ley.
 9. Otros elementos que la justicia nacional electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 4º – Modificase el artículo 71 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 71: *Prohibiciones*. Queda prohibido:

- a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;
- b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado;
- c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre de comicios;
- d) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada;
- e) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho ho-

ras antes de la iniciación de comicios y hasta el cierre del mismo;

- f) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La junta electoral nacional o cualquiera de sus miembros podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito;
- g) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización de comicios y hasta tres horas después de su cierre.

Art. 5º – Modificase el artículo 82 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir*. El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las boletas únicas de papel de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. A habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.
Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
4. A habilitar otro lugar inmediato al de la mesa para que los electores puedan realizar su elección en la Boleta Única de Papel, el que se denominará local de sufragio. Será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad, y podrá contener hasta 5 cabinas de votación, siempre que se garantice el secreto del sufragio del elector. Dichas cabinas deben garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo. En tales casos, la autoridad competente proveerá los materiales y recursos humanos necesarios a fin de que, previo a la realización de los comicios, se haya dotado al local de sufragio de dicha infraestructura.

5. A colocar, en un lugar visible, el afiche con la publicación de las listas completas de precandidatos y candidatos propuestos por los partidos o alianzas, cuya confección sigue el mismo orden de la Boleta Única, de manera que las personas puedan distinguir, con facilidad, a los candidatos de cada agrupación política.
6. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.

Este registro será suscrito por los fiscales que lo deseen.

7. A colocar, también en el acceso a la mesa, un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.
8. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Las constancias que habrán de remitirse a la junta se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 6° – Modificase el artículo 85 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 85: *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa formulando manifestaciones que importen violar tal secreto.

Art. 7° – Modificase el artículo 92 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación, el presidente lo hará constar en el sobre remitido por la junta electoral para estos casos. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de

documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con la Boleta Única de Papel para emitir el voto y lo invitará a pasar al local de sufragio. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere, constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. Luego, la Boleta Única de Papel del elector es colocada en el sobre de voto impugnado.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente de comicios considera fundada la impugnación está habilitada para ordenar que sea aprehendido. El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto quedará a disposición de la junta electoral, debiendo el presidente comunicar inmediatamente, por sí o a través de las fuerzas de seguridad actuantes, el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 8° – Modificase el artículo 93 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 93: *Entrega de la Boleta Única de Papel al elector.* Si la identidad no es impugnada, el presidente entregará al elector una Boleta Única de Papel firmada por él, juntamente con un bolígrafo indeleble, invitándolo a pasar a la cabina de sufragio para marcar la opción electoral de su preferencia. La Boleta Única de Papel entregada deberá tener los casilleros en blanco y sin marcar.

Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso.

En caso de destrucción, error u otra circunstancia que genere la necesidad de reemplazar la Boleta Única entregada al elector, esta deberá sustituirse y dejar constancia de ello en acta labrada al efecto, la que será remitida con el resto de la documentación al cierre del acto electoral.

Art. 9° – Modificase el artículo 94 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 94: *Emisión del voto.* En la cabina de sufragio, el elector marcará la opción elec-

toral de su preferencia en la Boleta Única de Papel con cualquier tipo de marca dentro de los recuadros impresos en ella, según corresponda. Dicha marca podrá sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la preferencia. La Boleta Única de Papel debidamente doblada por sus pliegues será depositada por el elector en la urna respectiva.

Si los electores no videntes o disminuidos visuales optaran por utilizar las plantillas en braille, podrán ser acompañados hasta la cabina de sufragio por la autoridad de la mesa y el delegado electoral, quienes le entregarán conjuntamente con la Boleta Única respectiva una plantilla en alfabeto braille. Dicha plantilla se colocará sobre la Boleta Única de Papel para que el elector pueda marcar su opción electoral. Seguidamente, se retirarán del recinto de votación a efectos de que el sufragante ejercite su derecho en secreto.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto, así como los no videntes que desconozcan el alfabeto braille, podrán ser acompañados por una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección.

Art. 10. – Modifícase el artículo 101 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* Acto seguido el presidente de comicios, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Cuenta la cantidad de personas que votaron y anota el número resultante al pie del padrón.
2. Guarda las boletas únicas no utilizadas en el sobre provisto a tal efecto.
3. Abre la urna, de la que se extraerán todas las boletas únicas de papel, procediendo a su conteo. Se confrontará esa cantidad con la de sufragantes consignados al pie del padrón, las boletas únicas sin utilizar y las reemplazadas de corresponder, debiendo coincidir el resultado; caso contrario, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta de escrutinio.

Las boletas únicas sin utilizar, dentro del sobre identificado al efecto, serán posteriormente colocadas en la urna.

4. Examina las boletas únicas, separando de la totalidad de los votos emitidos los correspondientes a votos impugnados.
5. Verificará que cada Boleta Única de Papel esté rubricada con la firma del presidente o su reemplazante en el casillero habilitado a tal efecto.
6. Leerá en voz alta el voto consignado en cada opción electoral, identificando la categoría de candidatos y agrupación política a la que corresponda, contabilizando los resultados. Los fiscales o apoderados acreditados podrán observar el contenido de la Boleta Única leída, con el objeto de recurrir el voto. En tal circunstancia, las autoridades labrarán el acta consignando los motivos que fundamentan la observación. Los sufragios recurridos junto con el acta respectiva se colocarán en un sobre especial que se enviará a la junta electoral para que resuelva al respecto.
7. Las boletas únicas escrutadas y contabilizadas serán inmediatamente selladas con la inscripción “Escrutado”.
8. Luego, separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
 - I. *Votos válidos.* Son votos válidos aquellos emitidos en Boleta Única oficializada donde esté claramente identificada la voluntad de la persona mediante cualquier tipo de marca dentro del casillero correspondiente. Son votos válidos:
 - a) Los votos afirmativos en los que el elector marca una opción electoral en el casillero de lista completa, o marca una opción electoral por categoría;
 - b) Los votos en blanco cuando la persona no marca ninguna preferencia electoral.
 - II. *Votos nulos.* Es considerado voto nulo:
 - a) El emitido mediante Boleta Única no oficializada;
 - b) El emitido mediante Boleta Única oficializada que contiene dos o más marcas de distintas agrupaciones políticas para la misma categoría, limitándose la nulidad a la categoría en que

se hubiese producido la repetición de opciones;

- c) El emitido en Boleta Única en la que se hubiesen roto algunas de las partes, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la Boleta Única;
- d) El emitido en Boleta Única oficializada en la que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral;
- e) Cuando juntamente con la Boleta Única plegada se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. *Votos recurridos.* Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.

Dicho volante se adjuntará a la Boleta Única respectiva y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

Los votos recurridos serán enviados dentro de un sobre especial identificado con la leyenda “Votos recurridos” a la junta electoral.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

IV. *Votos impugnados.* En cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 11. – Modificase el artículo 102 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 102: *Acta de escrutinio.* Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (artículo 83 “acta de cierre”), lo siguiente:

- a) La hora de cierre de comicios, número de sufragios emitidos, cantidad de boletas únicas de papel sin utilizar, cantidad de boletas únicas sustituidas por errores o destrucción accidental, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;
- b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;
- c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura de comicios suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;
- d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;
- e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades de comicios hasta la terminación del escrutinio;
- f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente, se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la junta electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto,

un certificado de escrutinio que será suscrito por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscrito por las mismas personas premencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicios se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscritos por los fiscales y el motivo de ello.

Art. 12. – Modificase el artículo 103 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 103: *Guarda de boletas y documentos.* Una vez suscrita el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas de papel, un certificado de escrutinio y demás documentos a ser guardados en la urna conforme se dispone en la presente ley.

El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral, el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 13. – Modificase el artículo 112 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio.* Vencido el plazo del artículo 110, la Junta Electoral Nacional realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarias para que la tarea no tenga interrupción. En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañado de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.

5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas únicas de papel remitidas por el presidente de la mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.

6. Si existen votos recurridos, los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas la junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 14. – Modificase el artículo 114 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 114: *Declaración de nulidad.* Cuándo procede. La junta declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de partido, cuando:

1. No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de comicios y dos fiscales, por lo menos.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco boletas únicas de papel o más del número de boletas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

Art. 15. – Modificase el artículo 118 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, abocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas de papel remitidas por el presidente de mesa.

Art. 16. – Modificase el artículo 128 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 128: *Portación de armas.* Exhibición de banderas, divisas o distintivos partidarios. Se impondrá prisión de hasta quince (15) días o

multa de hasta quinientos pesos (\$ 500) a toda persona que violare la prohibición impuesta por el artículo 71, inciso d), de la presente ley.

Art. 17. – Modifícase el artículo 139 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las boletas únicas de papel desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas únicas de papel de la mesa, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

Art. 18. – Modifíquese el título del capítulo V perteneciente al título II, “Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias”, de la ley 26.571, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 38: *Boleta Única de Papel.* Las boletas únicas tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional. Serán diseñadas por la Cámara Nacional Electoral mientras que el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo y la impresión de dichas boletas.

Cada lista interna presentará ante la junta electoral de la agrupación política los datos y materiales necesarios para la confección de la Boleta Única dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquella aprobarlos dentro de las veinticuatro (24) horas, para luego ser remitidas en el mismo pla-

zo a los juzgados con competencia electoral de distrito que corresponda con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

Art. 19. – *Difusión y publicidad.* A fin de publicitar el nuevo sistema de Boleta Única, el Poder Ejecutivo dispondrá: (i) de espacios de difusión en medios masivos de comunicación, tanto escritos como audiovisuales, dentro de la franja horaria de 7 a 22 horas. (ii) una campaña publicitaria en escuelas, institutos terciarios, universidades e instituciones educativas a fin de dar a conocer el sistema de Boleta Única.

Art. 20. – Derógase el artículo 98 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional.

Art. 21. – Deróguense los artículos 35 y 62, inciso g), de la ley 26.215.

Art. 22. – Modifícase el artículo 28 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 28: *Fondos de campaña.* Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 23. – Modifícase el artículo 40 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 40: *Destino remanente aportes.* El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.

Art. 24. – Modifícase el artículo 41 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 41: *Depósito del aporte.* El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 25. – Modifícase el artículo 58 bis de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 58 bis: *Rubros de gastos.* En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

- a) Gastos de administración;
- b) Gastos de oficina y adquisiciones;
- c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política, incluyendo publicaciones;

- d) Gastos de publicidad electoral;
- e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;
- f) Servicios de transporte;
- g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;
- h) Otros gastos debidamente fundamentados.

Art. 26. – Invítase a las provincias a adoptar un sistema de elección análogo al de esta ley, definiendo en caso de simultaneidad el modo de compatibilizar el desarrollo de comicios.

Art. 27. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Gustavo Menna. – Brenda L. Austin.
– Marcela Campagnoli. – Paulo L.
Cassinerio. – Mayda Cresto. – Omar
De Marchi. – Enrique Estévez. – Ingrid
Jetter. – Graciela Ocaña.*

*Los/as señores/as diputados/as Maquieyra,
Frizza y Carrizo S. solicitan ser
adherentes.*

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

BOLETA ÚNICA

Artículo 1º – Modificase el artículo 49 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 49: *Composición.* En las capitales de provincia se formará con el presidente de la cámara federal, el juez federal con competencia electoral y el presidente del superior tribunal de justicia de la provincia. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se formará con el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el presidente del Tribunal Superior de Justicia y el juez federal con competencia electoral.

En aquellas provincias que no tuvieren cámara federal, se integrará con el juez federal de sección y, mientras no sean designados los jueces electorales, por el procurador fiscal federal.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento de alguno de los miembros de la Junta Electoral Nacional, será sustituido por el subrogante legal respectivo.

Mientras no exista cámara federal de apelaciones en las ciudades de Santa Fe y Rawson, integrarán la Junta Electoral Nacional de esos distritos los presidentes de las cámaras federales de apelaciones con sede en las ciudades de Rosario y Comodoro Rivadavia, respectivamente.

El secretario electoral del distrito actuará como secretario de la Junta Electoral Nacional y esta podrá utilizar para sus tareas al personal de la secretaría electoral.

Art. 2º – Modificase el artículo 52 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 52: *Atribuciones.* Son atribuciones de las juntas electorales:

1. Confeccionar y aprobar la boleta única según el diseño proporcionado por la Cámara Nacional Electoral.
2. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
3. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
4. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
5. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la secretaría electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
6. Realizar las demás tareas que le asigne esta ley, para lo cual podrán:
 - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial o municipal, la colaboración que estimen necesaria;
 - b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
7. Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 3º – Modificase el artículo 60 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 60: *Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas.* Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días antes de la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, la presentación de las fórmulas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo con lo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. En el caso de la categoría senadores nacionales, para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,50 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas, aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran.

Sin perjuicio de lo anterior, las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,50 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate podrán formular nuevas alianzas, para participar en la posterior elección general, con otras fuerzas políticas debidamente inscritas, que también hayan participado en la misma elección primaria y que hayan obtenido no menos del uno y medio por ciento (1,50 %) de los votos válidos emitidos en el mismo distrito.

Las nuevas alianzas que se concierten deberán estar integradas únicamente por los candidatos que hayan resultado electos y proclamados –en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias– por las agrupaciones que constituyan la nueva alianza.

Para celebrar la nueva alianza a fin de participar en la elección general, las agrupaciones políticas que la integren deberán contar con la conformidad de sus propios partidos o alianzas. Asimismo, deberán acordar el nuevo nombre de la alianza, designar apoderados y aprobar la plataforma electoral común. Se aplica, en lo pertinente, el artículo 10 de la ley 23.298.

Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de la lista que se incorporará a la Boleta Única, los datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, en la cual se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este código, en

la ley orgánica de los partidos políticos y en la ley de financiamiento de los partidos políticos. Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez.

Al momento de la inscripción de las listas de candidatos las agrupaciones políticas deberán proporcionar la denominación y el símbolo o figura partidaria, que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía de los candidatos, todo ello en versión digital.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo que se trate de una nueva alianza integrada, entre otras, por la agrupación por la que originalmente participó el candidato. También queda exceptuado el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista, aunque se trate de distintas categorías.

Art. 4º – Modifícase el artículo 61 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 61: *Resolución judicial*. Dentro de los cinco días subsiguientes el juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos y las cuestiones relativas al símbolo o figura partidaria, la denominación y la fotografía entregada. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres días por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de esta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones. En todos los casos, deberá cumplirse el cupo femenino.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente la agrupación política que lo haya registrado deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación debe recaer en un ciudadano que haya

participado en las elecciones primarias como precandidato de la lista en la que se produjo la vacante.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo sin haberse realizado cambios, en la boleta única se incluirá solo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

Todas las resoluciones se notificarán por telegrama y quedarán firmes después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el juez a la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

Art. 5º – Modificase el título del capítulo IV perteneciente al título III de los actos preelectorales, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Régimen de Boleta Única

Art. 6º – Modificase el artículo 62 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 62: *Boleta Única*. Diseño y costo. Características. La Cámara Nacional Electoral diseñará la boleta única destinada a ser utilizada en los comicios mientras que el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo y la impresión de dicha boleta.

La boleta única deberá tener las siguientes características de diseño y contenido:

- a) Estará dividida en filas horizontales que compondrán celdas de igual dimensión para cada partido, alianza o agrupación política que cuente con la lista de candidatos oficializada y registrada ante la justicia electoral y columnas con los cargos electivos y los candidatos a elegir;
- b) Para la elección de presidente, vicepresidente y senadores nacionales, la boleta única debe contener los nombres de los candidatos titulares y, en su caso, del suplente;
- c) Para la elección de diputados nacionales, la Cámara Nacional Electoral establecerá qué número de candidatos titulares y suplentes figurarán en la Boleta Única;
- d) La Cámara Nacional Electoral, al momento de establecer el número de candidatos titulares y suplentes que deben figurar en la Boleta Única, lo hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso m) del presente ar-

tículo, así como la cantidad de agrupaciones políticas con candidatos oficializados para la definición del tamaño de la Boleta Única. A continuación de la lista aprobada por el juez con competencia electoral, deberá consignarse en la boleta una leyenda clara y visible que indique que se vota por el resto de la nómina, que se exhibirá en los afiches colocados al efecto dentro del propio cuarto oscuro. El Ministerio del Interior, a requerimiento de la Cámara Nacional Electoral, dispondrá la distribución de afiches o carteles de exhibición obligatoria a que se refiere el presente inciso en municipalidades, comunas, oficinas de correos, oficinas públicas, establecimientos educativos, comisarías, marquesinas o lugares de permanente circulación o concurrencia de público, sin perjuicio de efectuar su publicación en el sitio web oficial del mismo ministerio. Los afiches o carteles de exhibición deberán, de acuerdo con las posibilidades, identificar con foto a cada uno de los integrantes de las nóminas e indefectiblemente estar rubricados y sellados con facsímil de la firma del presidente de la Cámara Nacional Electoral;

- e) Los espacios asignados a cada agrupación política en la boleta única deben ser idénticos, incorporando simétricamente las figuras o símbolos partidarios, que previamente hubieran sido autorizados por el juez con competencia electoral y, en su caso, la fotografía de los candidatos. En el caso de elecciones generales, cuando un partido, confederación o alianza no presente candidato a algún cargo en la categoría en la que se haya postulado, su espacio permanecerá en blanco y se consignará en el mismo la leyenda “no postuló” o similar;
- f) La tipografía que se utilice para identificar a los partidos, confederaciones y alianzas debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
- g) En la Boleta Única, en la fila de cada partido, alianza o agrupación política, del lado derecho del número de orden asignado se deben ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por cada agrupación política. Los números de orden correspondientes a los partidos, confederaciones y alianzas se asignarán por sorteo, para el cual se notificará fehacientemente a los candidatos o los apoderados de los partidos a los fines de asegurar su presencia, y serán los mismos que se utilicen en todas las categorías electorales en las que se presenten. Deberá establecerse,

asimismo, en la fila del partido, alianza o agrupación política un casillero en blanco junto con la leyenda “voto lista completa” para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.

- h) La boleta única tendrá tantas columnas como categoría de cargos a elegir, en las cuales figurarán el apellido y nombre completo de los candidatos y una fotografía color del primero de ellos. Las columnas también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia;
- i) La boleta única deberá ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues. La forma de plegar la boleta debe hallarse indicada en ella mediante líneas de puntos, de ser posible premarcados, de tal forma que facilite al elector el pliegue de la misma y que garantice que al presentarla para su introducción en la urna no se pueda distinguir cuál fue su decisión electoral;
- j) Las boletas deberán tener adherido un talón donde se indique serie y numeración correlativa, que deberá ser desprendido;
- k) Las boletas contendrán un casillero habilitado para que el presidente de mesa firme al momento de entregarla al elector;
- l) Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada boleta única en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación. Cuando el votante no vidente haya finalizado de elegir y doblado la boleta, a su pedido, la autoridad de mesa lo ayudará a introducir su voto en la urna;
- m) Las boletas no podrán ser de menores dimensiones que 42,00 cm de ancho y 29,70 cm de alto. Cuando la cantidad de agrupaciones políticas con candidatos oficializados dificulte o haga imposible su inclusión en una Boleta Única, conforme el diseño previsto para todas ellas por la Cámara Nacional Electoral dentro de las dimensiones dispuestas en el presente inciso, se adoptará una boleta única de mayores dimensiones.

Art. 7º – Modifícase el artículo 64 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 64: *Aprobación de la Boleta Única.* Cumplido este trámite, la junta convocará a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos aprobará el modelo de boleta única si a su juicio reuniera las condiciones determinadas por esta ley.

Art. 8º – Modifícase el artículo 65 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 65: *Su provisión.* El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, formularios, sobres, boletas únicas, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes del comicio.

Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 9º – Modifícase el artículo 66 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles.* La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del Padrón Electoral”.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta electoral.
3. Talonarios de Boleta Única. En cada mesa electoral debe haber igual número de boletas únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, más un número que la Cámara Nacional Electoral establezca a los fines de las eventuales roturas o inutilizaciones.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boletas únicas, este será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas en el que se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben tener serie y numeración independientes respecto de los talonarios de boletas únicas. No se mandará a imprimir más de un cinco por ciento (5 %) de

boletas únicas suplementarias, quedando los talonarios en poder de la junta electoral del distrito.

4. Afiches que contendrán de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos que integran cada Boleta Única, oficializados, rubricados y sellados por las juntas electorales nacionales. El mismo deberá estar expuesto tanto en el cuarto oscuro como en los lugares visibles del establecimiento del comicio.
5. Sobres mencionados en el artículo 92, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, bolígrafos, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
6. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
7. Un ejemplar de esta ley.
8. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 10. – Modificase el artículo 71 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 71: *Prohibiciones*. Queda prohibido:

- a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;
- b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado;
- c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre del comicio;
- d) Ofrecer o entregar a los electores instrumentos de propaganda partidaria dentro de un radio de ochenta metros (80 m) de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino;
- e) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distin-

tivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada;

- f) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo;
- g) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La junta electoral nacional o cualquiera de sus miembros podrán disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito;
- h) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre.

Art. 11. – Modificase el artículo 82 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir*. El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las boletas únicas, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. Habilitar un recinto en el cual habrá una mesa en donde los electores realizarán su opción electoral en absoluto secreto. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Cuando en el comicio se elija más de una categoría de cargos electivos y a fin de garantizar el inicio y clausura del

mismo dentro de los plazos que la ley electoral establece, la junta electoral podrá habilitar hasta 3 boxes individuales que permitan ejercer a los electores de modo simultáneo, en cada uno de ellos, su elección. Dichos boxes deben garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo. En tales casos, el Ministerio del Interior proveerá los materiales y recursos humanos necesarios a fin de que, previo a la realización de los comicios, se haya dotado al local de sufragio de dicha infraestructura.

Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la junta electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

4. A colocar en un lugar visible, dentro del cuarto oscuro y en un lugar visible del establecimiento del comicio, el afiche mencionado en el inciso 4 del artículo 66 con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos que integran cada boleta única del correspondiente distrito electoral, asegurándose de que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquellas.

Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de la boleta aprobada por la junta electoral.

5. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.

Este registro será suscrito por los fiscales que lo deseen.

6. A colocar, también en el acceso a la mesa, un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.

7. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Las constancias que habrán de remitirse a la junta electoral se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

8. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 12. – Modificase el artículo 85 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 85: *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo instrumento partidario alguno, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Art. 13. – Modificase el artículo 92 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con la boleta única para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciera constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará con que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado solo en el caso de que el impugnado diera fianza pecu-

niaria o personal suficiente a juicio del presidente, que garantice su comparecencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será de mil pesos (\$ 1.000) de la que el presidente dará recibo, quedando el importe en su poder.

La personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare al juez electoral cuando sea citado por este.

La boleta única con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la junta electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a esta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 14. – Modifícase el artículo 93 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 93: *Entrega de la boleta única al elector.* Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa firmará, conforme lo dispuesto en el inciso *k*) del artículo 62 y bajo sanción de nulidad conforme lo dispuesto en el apartado II, *a*) del artículo 101, y entregará al elector una boleta única y un bolígrafo con tinta indeleble, el cual deberá ser devuelto luego de emitido el sufragio. La boleta única debe tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar la boleta. Hecho lo anterior lo invitará a pasar al cuarto oscuro para proceder a la selección electoral.

Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso.

Art. 15. – Modifíquese el artículo 94 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 94: *Emisión del voto.* Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta o ubicado en el box, en caso de que lo hubiere, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar la boleta entregada en la forma que lo exprese la reglamentación. La boleta única entregada deberá ser introducida

en la urna que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar su opción electoral y a ensobrarla conforme el procedimiento establecido en los artículos 91 y 92.

Si el elector se equivocare al marcar la boleta y así lo hiciere saber al presidente de mesa deberá procederse de manera similar a la prevista en caso de roturas, en cuyo caso se inutilizará la boleta entregada al elector y se reemplazará por una boleta nueva dejándose las debidas constancias.

Los no videntes que desconozcan el alfabeto braille serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la boleta única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañadas por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde, a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida en que la discapacidad lo requiera.

Art. 16. – Modifícase el artículo 97 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 97: *Inspección del cuarto oscuro.* El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario a objeto de cerciorarse de que funciona de acuerdo con lo previsto en el artículo 82, incisos 3 y 4.

Art. 17. – Derógase el artículo 98 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional.

Art. 18. – Modifícase el artículo 100 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 100: *Clausura del acto.* El acto electoral finalizará a las dieciocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, el presidente de mesa contará las boletas únicas sin utilizar, para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no votó”. A continuación, al dorso, se estampará el sello o escribirá la leyenda “sobrante” y las debe firmar cualquiera de las autoridades de la mesa.

Tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

En el caso previsto en el artículo 74 se dejará constancia del o de los votos emitidos en esas condiciones.

Art. 19. – Modificase el artículo 101 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* Acto seguido, el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas, las contará confrontando su número con los talones utilizados, y si fuera el caso, con los talones pertenecientes a las boletas únicas complementarias y luego los confrontará con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.
2. Examinará las boletas, separando las colocadas en sobre especial conforme a la legislación vigente y su reglamentación. Estos sobres especiales (para sufragios de electores observados, cuya identidad haya sido impugnada, integrantes de las fuerzas de seguridad y sobres de votos recurridos), conteniendo las boletas únicas, no serán escrutados y se consignarán sus cantidades en las actas, certificados y telegramas de escrutinio provisorio en los casilleros pertinentes previstos para tal fin; luego de ello serán depositados dentro de la urna para su resolución por la junta electoral en el escrutinio definitivo.
3. Verificará que cada boleta única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.
4. Leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única, exhibiéndola a los fiscales acreditados. Estos podrán revisarlas, si así lo requirieran, luego de lo cual, de no existir observaciones, se harán las anotaciones pertinentes en los formularios (actas, certificados y telegramas de escrutinio) que a tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las boletas únicas con la leyenda “escrutado”. El recuento

se hará en función de las siguientes categorías:

I. Votos válidos:

- a) Son aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única oficializada mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente para cada categoría de candidatos siempre que dicha marca sea indeleble e indubitable;
- b) Son aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única oficializada mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente al partido, alianza o agrupación política, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las categorías de candidatos presentados por esa agrupación política.

II. Votos nulos: son considerados nulos:

- a) Los emitidos en una boleta única no oficializada o no entregada por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- b) Los emitidos en una boleta única oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo;
- c) Los emitidos en una boleta única oficializada que contenga dos o más marcas de distinto partido, alianza o agrupación política para la misma categoría de candidatos, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector. En el caso que se marque el casillero “voto lista completa” y simultáneamente un casillero de alguna categoría del mismo partido, será válido como un voto por la lista completa;
- d) Los emitidos en boleta única oficializada que presente destrucción parcial o tachaduras y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en boletas únicas a

las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.

- III. Votos en blanco: los emitidos en una boleta única oficializada en la cual en cada categoría los casilleros destinados a insertar una cruz, tilde o símbolo similar se encuentren en blanco.
- IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad de la opción electoral consignada en la boleta única fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas que asentará sumariamente y bajo su firma, datos de identidad y agrupación política a la que pertenece, en un formulario especial que proveerá la junta electoral.

Dicho formulario se adjuntará a la boleta única cuya validez se cuestiona, ambos serán colocados en un sobre especial provisto a tales fines por la junta electoral, el que será depositado dentro de la urna para ser remitido conjuntamente con la restante documentación electoral.

Tales sufragios se consignarán en el acta de escrutinio y demás documentación como “voto recurrido”, el que será escrutado en oportunidad del escrutinio definitivo por la junta electoral, quien decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine.

- V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 20. – Modificase el artículo 103 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará re-dactado del siguiente modo:

Artículo 103: *Guarda de boletas únicas y documentos.* Una vez suscrita el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas utilizadas, conjuntamente con los sobres especiales provistos por la junta electoral, el padrón de mesa utilizado por el presidente, un acta de escrutinio, un certificado de escrutinio y una copia del telegrama de escrutinio provisional de mesa, y toda acta labrada en ocasión del comicio.

El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral, el cual, lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 21. – Modificase el artículo 118 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará re-dactado del siguiente modo:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, abocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas remitidas por el presidente de mesa.

Art. 22. – Modificase el artículo 139 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará re-dactado del siguiente modo:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las boletas únicas desde que estas fueron depositadas por

los electores hasta la terminación del escrutinio;

- g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas únicas, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

Art. 23. – Modifícase el segundo párrafo del artículo 156 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Cada elector votará por dos candidatos titulares y dos suplentes pertenecientes a una de las listas oficializadas que integran la Boleta Única.

Art. 24. – Modifícase el primer párrafo del artículo 158 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Los diputados nacionales se elegirán en forma directa por el pueblo de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Art. 25. – Modifícase el artículo 28 de la ley 26.215, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 28: *Fondos de campaña*. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 26. – Derógase el artículo 35 de la ley 26.215 (t. o. según ley 26.571).

Art. 27. – Modifícase el artículo 41 de la ley 26.215, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 41: *Depósito del aporte*. El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 28. – Derógase el inciso h) del artículo 58 bis de la ley 26.215 (texto según ley 26.571).

Art. 29. – Derógase el inciso f) del artículo 62 de la ley 26.215 (texto según ley 26.571).

Art. 30. – Derógase el artículo 25 de la ley 26.571.

Art. 31. – Modifícase el título del capítulo V perteneciente al título II (Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias) de la ley 26.571, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Boleta Única

Art. 32. – Modifícase el artículo 38 de la ley 26.571, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 38: Las boletas únicas tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional. Serán diseñadas por la Cámara Nacional Electoral mientras que el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo y la impresión de dichas boletas.

Cada lista interna presentará ante la junta electoral de la agrupación política los datos y materiales necesarios para la confección de la boleta única dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquella aprobarlos dentro de las veinticuatro (24) horas, para luego ser remitidas en el mismo plazo a los juzgados con competencia electoral de distrito que corresponda con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

Art. 33. – Modifícase el artículo 40 de la ley 26.571, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 40: En cuanto al procedimiento de escrutinio será de aplicación lo establecido en el Código Electoral Nacional.

Art. 34. – Modifícase el artículo 42 de la ley 26.571, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 42: Concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa se consignará en el acta de cierre la hora de finalización del comicio, número de boletas únicas, número total de sufragios emitidos, y el número de sufragios para cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.

Asimismo, deberá contener:

- a) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;
- b) El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;
- c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de estos no estuviere

presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma, el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscrito por él, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo.

El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral. Asimismo, se dejará constancia de su reintegro en caso de que este se produzca.

Art. 35. – A fin de publicitar el nuevo sistema de Boleta Única, se dispondrá de espacios de difusión en medios masivos de comunicación, tanto escritos como audiovisuales, dentro de la franja horaria de 7 a 22 horas.

Art. 36. – Una vez promulgada la presente ley, se dispondrá una campaña publicitaria en escuelas, institutos terciarios, universidades e instituciones educativas a fin de dar a conocer el sistema de Boleta Única. La campaña deberá ser consensuada por todos los partidos, alianzas o agrupaciones políticas intervinientes en la elección.

Art. 37. – La Cámara Nacional Electoral tendrá facultades para dictar las resoluciones reglamentarias que fueren menester para asegurar una adecuada utilización y aplicación de la boleta única desde su entrada en vigencia y para las próximas elecciones nacionales a celebrarse. La reglamentación en ningún caso podrá alterar el espíritu de la presente ley.

Art. 38. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo G. Tonelli.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, LEY 19.945, Y DE LAS LEYES 26.571 Y 26.215 BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 52 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Atribuciones.* Son atribuciones de las juntas electorales:

1. Confeccionar y aprobar la Boleta Única de acuerdo con el diseño uniforme

establecido por la Cámara Nacional Electoral.

2. (Inciso derogado por artículo 103 de la ley 26.571, B.O. 14/12/09).
3. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
4. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
5. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos otorgarles sus diplomas.
6. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la secretaría electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
7. Realizar las además tareas que le asigne esta ley, para lo cual podrá:
 - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria;
 - b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
8. Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 62 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: *Boleta Única.* La Cámara Nacional Electoral, de acuerdo con las características establecidas en este código, aprobará el diseño uniforme en tamaño y características de la boleta de papel impresa y el diseño de los afiches con la nómina completa de candidatos. Esa nómina deberá exhibirse de modo obligatorio en cada establecimiento de votación. Cada Junta Electoral Nacional adaptará dichos diseños a la oferta electoral de su distrito.

Art. 3º – Modifíquese el artículo 63 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63: *Características de la Boleta Única.* La Boleta Única está dividida en espacios, franjas o columnas verticales que delimitarán cada una de las categorías de cargos electivos. A su vez, la Boleta Única estará dividida en espacios, franjas o filas horizonta-

les de igual dimensión, que corresponderán a cada agrupación política que cuente con listas de precandidatos/as o candidatos/as oficializadas.

En la Boleta Única, se identificará con claridad:

1. El nombre de la agrupación política, y el de las listas internas, en su caso.
2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo con el color que identifique a la agrupación política y su número de identificación.
3. Cuando corresponda, letra de identificación de las listas de precandidatos/as.
4. Las categorías de cargos a cubrir.
5. Para el caso de los cargos a presidente/a y vicepresidente/a: nombre, apellido y fotografía a color de los precandidatos/as o candidato/as.
6. Para el caso de la lista de diputados/as nacionales: nombre y apellido de al menos los dos (2) primeros precandidatos/as o candidatos/as titulares y fotografía a color del primer precandidato/a o candidato/a titular.
7. Para el caso de la lista de senadores/as nacionales: nombre y apellido de los dos (2) precandidatos/as o candidatos/as titulares y fotografía a color del primer precandidato/a o candidato/a titular.
8. Para el caso de parlamentarios del Mercosur: nombre y apellido de al menos los dos (2) primeros precandidatos/as o candidatos/as titulares.
9. Un (1) casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que el/la elector/a marque la opción de su preferencia.
10. Un (1) casillero en blanco de mayores dimensiones al especificado en el inciso anterior, para que el/la elector/a marque, si así lo desea, la opción de votar por lista completa de precandidatos/as o candidatos/as.

Cuando el proceso electoral se lleve a cabo en virtud de los institutos previstos en los artículos 39 y 40 de la Constitución Nacional, la Cámara Nacional Electoral deberá adecuar el diseño de la Boleta Única a tal efecto.

Art. 4° – Incorporase el artículo 63 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63 bis: *Contenido y diseño de la Boleta Única. Requisitos.* La Boleta Única deberá

respetar los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

1. Establecer con claridad la fecha de la elección y la individualización del distrito.
2. Realizarse de modo tal que permita plegarse sobre sí misma, a fin de prescindir de la utilización del sobre. En este supuesto, debe preverse que el diseño de la boleta y el papel utilizado impidan revelar el contenido del voto antes del escrutinio.
3. Contemplar un espacio demarcado para que se inserten las firmas de las autoridades de mesa y los/as fiscales de las agrupaciones políticas.
4. El tipo y tamaño de la letra debe ser idéntico para cada una de las listas de precandidatos/as o candidatos/as.
5. Ningún/a candidato/a podrá figurar más de una vez en la Boleta Única.

En las elecciones generales, cada agrupación política podrá inscribir en la Boleta Única solo una (1) lista de candidatos/as por cada categoría de cargos electivos.

La Cámara Nacional Electoral deberá asimismo establecer un diseño de boleta o herramientas complementarias, tales como la implementación de dispositivos de audio o táctiles, que faciliten el sufragio de las personas no videntes.

Art. 5° – Incorporase el artículo 63 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63 ter: *Identificación.* Con una antelación no menor a cincuenta y cinco (55) días corridos de la realización del acto eleccionario, las agrupaciones políticas presentan ante el juzgado federal con competencia electoral, o la Junta Electoral Nacional, según corresponda, la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y la denominación y el número que las identifica durante el proceso electoral, como también las fotografías que se colocarán en la Boleta Única respecto de la lista de precandidatos/as o candidatos/as.

Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del mencionado plazo, el juzgado federal con competencia electoral o la Junta Electoral Nacional, según corresponda, dicta resolución fundada respecto de la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo, número y denominación identificadora y las fotografías presentadas. Esta resolución podrá ser apelada dentro de las veinticuatro (24) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas por decisión fundada. En caso de rechazo de la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo,

emblema o distintivo, número y denominación identificadora o las fotografías correspondientes, los interesados tendrán un plazo de veinticuatro horas (24) horas para realizar las modificaciones propuestas. Vencido este plazo sin que los interesados realicen dichas modificaciones, se dejarán en blanco en la Boleta Única los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

Art. 6º – Incorpórase el artículo 63 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63 quáter: *Orden de la oferta electoral. Sorteo.* El juzgado federal con competencia electoral o la junta nacional electoral, en su caso, determina el orden de los espacios, franjas o columnas en los que figura cada agrupación política al diseñar la Boleta Única mediante un sorteo público que se realiza en un plazo no menor a cuarenta (40) días corridos antes del acto electoral. Convocará a los/as apoderados/as de todas las agrupaciones políticas y listas internas que forman parte del sorteo a fin de que puedan presenciarlo.

Art. 7º – Incorpórase el artículo 63 quinquies del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63 quinquies: *Confección.* El juzgado federal con competencia electoral o la junta nacional electoral, en su caso, diseñará, conforme el diseño uniforme previsto en el artículo 62:

1. El modelo de Boleta Única, respetando el orden de los espacios, franjas o columnas de cada agrupación política que resultare del sorteo público estipulado en el artículo 63 quáter;
2. El modelo de los afiches de exhibición de las listas completas, que contiene la nómina de la totalidad de los/as precandidatos/as o candidatos/as oficializados/as, con clara indicación de la agrupación a la que corresponden y categoría para la que se postulan y la inclusión de su sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y su número de identificación. En los afiches, las listas se disponen en el mismo orden consignado en la boleta.

Una vez confeccionados, el juzgado federal con competencia electoral o la junta nacional electoral, en su caso, emite ejemplares preliminares del modelo de la Boleta Única y de los afiches de exhibición de las listas completas a los efectos de la audiencia del artículo 63 sexies.

Art. 8º – Incorpórase el artículo 63 sexies del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63 sexies: *Audiencia de observación.* El juzgado federal con competencia electoral o la junta nacional electoral, en su caso, notifica en el domicilio legal de cada agrupación política participante y de cada lista interna, en su caso, la convocatoria a una audiencia de observación a realizarse con una antelación no menor a treinta y cinco (35) días corridos del acto electoral. Esta notificación tramita con habilitación de días y horas y debe estar acompañada de copia certificada del modelo de Boleta Única propuesto y del modelo de los afiches en versión reducida. En esta audiencia, los/as apoderados/as de las agrupaciones políticas participantes y de las listas internas son escuchados en instancia única con respecto a:

1. Si los nombres y orden de los/as precandidatos/as o candidatos/as concuerdan con la lista oficializada.
2. Si el orden de los espacios, franjas o columnas de cada agrupación política o lista oficializada se corresponde con los resultados del sorteo público previsto en el artículo 63 quáter.
3. Si el nombre y número de identificación de la agrupación política o lista oficializada es el correcto.
4. Si la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y fotografías son las aprobadas conforme lo establecido en el artículo 63 ter.
5. Si la disposición de las listas en los afiches, respeta el mismo orden que el de la Boleta Única.
6. Cualquier otra circunstancia que pudiera afectar la transparencia de los comicios o llevar a confusión al elector.

En oportunidad de la audiencia, las agrupaciones políticas pueden auditar el contenido de la grabación emitida por el reproductor de sonido referido en el artículo 63 bis.

Art. 9º – Incorpórase el artículo 63 septies del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63 septies: *Aprobación de diseño de la Boleta Única y afiches.* Oídos los/as apoderados/as e introducidos los cambios pertinentes, el juez federal con competencia electoral o la Junta Nacional Electoral, en su caso, aprueba la Boleta Única y los afiches de exhibición mediante resolución fundada dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la celebración de la audiencia de observación.

Una vez notificada al domicilio electrónico de las agrupaciones políticas contendientes, y en su caso de las listas internas, la resolución de aprobación será publicada en el sitio web de la justicia electoral.

La resolución podrá ser apelada ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada, debiendo fundarse en el mismo acto.

La Cámara Nacional Electoral resolverá la apelación en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

Art. 10. – Modifícase el artículo 64 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: *Provisión*. Aprobada la Boleta Única y los afiches de exhibición de las listas completas, la junta nacional electoral o el juzgado federal con competencia electoral, en su caso, informa al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que este le provea la cantidad necesaria de boletas únicas y de afiches de exhibición de las listas completas para las autoridades de mesa. Las boletas y afiches deben estar impresos con una antelación no menor a los diez (10) días corridos del acto electoral. Los afiches de exhibición de las listas completas son remitidos con los materiales electorales a las mesas de votación y se fijan en lugares visibles dentro del establecimiento de votación. La Junta Electoral Nacional o el juzgado federal con competencia electoral, en su caso, dispone la entrega de afiches a las agrupaciones políticas para su difusión. Asimismo, la boleta oficializada y los afiches se publican en el sitio web oficial de la justicia electoral y del Poder Ejecutivo nacional, en el Boletín Oficial, y en diarios de circulación masiva, en un formato que impida su reproducción, impresión o descarga.

Asimismo, se notificará la aprobación de la Boleta Única y de los afiches a la Cámara Nacional Electoral.

Art. 11. – Modifíquese el artículo 66 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles*. La junta electoral o el juzgado federal con competencia electoral, en su caso, entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento del distrito, con destino al presidente/a de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres (3) ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá

una atestación notable que diga: “Ejemplares del Padrón Electoral”.

2. Una (1) urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Boletas únicas en cantidad equivalente a un (1) padrón de mesa más un 5 % (cinco por ciento) adicional para el caso de robo, hurto, extravío u error del/de la elector/a.
4. El ejemplar de la Boleta Única oficializada, rubricado y sellado por el secretario de la junta.
5. Afiches en cantidad equivalente a uno (1) por cada mesa del establecimiento, más dos (2) por establecimiento.
6. Sellos de la mesa, y otros para la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
7. Un (1) ejemplar de las disposiciones aplicables.
8. Acta de apertura, de cierre, de observaciones durante el desarrollo del acto electoral, planilla de conteo y acta y certificados de escrutinio.
9. Sobres para votos recurridos, y sobres y tinta con almohadilla para votos de identidad impugnada.
10. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 12. – Modifíquese el artículo 71 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: *Prohibiciones*. Queda prohibido:

- a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;
- b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de ser clausurado;
- c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas

- alcohólicas hasta transcurridas tres (3) horas del cierre del comicio;
- d) Ofrecer o entregar a los/as electores/as boletas de sufragio;
- e) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada;
- f) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo. (Inciso sustituido por artículo 4º de la ley 25.610 BO 8/7/02);
- g) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La junta electoral nacional o cualquiera de sus miembros podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito;
- h) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre. (Inciso incorporado por artículo 4º de la ley 25.610 BO 8/7/02);
- i) Colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del/de la elector/a.
4. Habilitar un puesto de votación inmediato a la mesa, también de fácil acceso, para que los electores completen sus boletas en absoluto secreto.
- Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de un acceso, que sea visible para todos/as, debiéndose cerrar y sellar los demás en presencia de los/as fiscales de los partidos o de dos electores/as, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.
5. Comprobar que en el cuarto oscuro no existan carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del/de la elector/a.
6. Poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.
- Este registro será suscrito por los/as fiscales que lo deseen.
7. Colocar, también en el acceso a la mesa, un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.
8. Poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Art. 13. – Modifíquese el artículo 82 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir.* El/la presidente/a de mesa procederá a:

1. Recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el/la empleado/a de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. Cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los/as votantes, que será firmada por el/la presidente/a, los/as suplentes presentes y todos los/as fiscales.
3. Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

Art. 15. – Modifíquese el artículo 92 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación el/la presidente/a lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre,

apellido, documento nacional de identidad y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del/de la elector/a impugnado/a en el formulario respectivo, que será firmado por el/a presidente/a y por el/la o los/as fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare, el/a presidente/a dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los/as electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector/a junto con la Boleta Única para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El/la elector/a no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere, constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del/ de la o de los/as fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después de que el/la compareciente impugnado/a haya sufragado, si el/la presidente/a considera fundada la impugnación, está habilitado/a para ordenar que sea arrestado/a a su orden. Este arresto podrá serle levantado solo en el caso de que el/la impugnado/a diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del/ de la presidente/a, que garantice su comparecencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será de ciento cincuenta (150) módulos electorales, de la que el/la presidente/a dará recibo. El importe de la fianza y copia del recibo será entregado al/ a la empleado/a del servicio oficial de correos juntamente con la documentación electoral una vez terminados los comicios y será remitido por este a la secretaría electoral del distrito.

La personal será otorgada por un/a vecino/a conocido/a y responsable que por escrito se comprometa a presentar al/ a la afianzado/a o a pagar aquella cantidad en el evento de que el/la impugnado/a no se presentare al juez federal con competencia electoral cuando sea citado por este.

La Boleta Única con el voto del/de la elector/a, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El/la elector/a que por orden del/ de la presidente/a de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la junta electoral, y el/la presidente/a, al enviar los ante-

cedentes, lo comunicará a esta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 16. – Modifíquese el artículo 93 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Entrega de la Boleta Única al/ a la elector/a.* Si la identidad del/ de la elector/a no fuera impugnada, el/la presidente/a de mesa le entrega una Boleta Única, que debe tener los casilleros en blanco y sin marcar, la cual debe ser exhibida por el/la elector/a ante la autoridad de mesa y los/as fiscales, para comprobar la inexistencia de marcas.

Excepcionalmente podrá suministrarse otra boleta al elector cuando accidentalmente se hubiese inutilizado la anterior, contra entrega de la boleta dañada a la autoridad de mesa de votación para su devolución.

Art. 17. – Modifíquese el artículo 94 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: *Emisión del sufragio.* Una vez en el puesto de votación, el/la elector/a debe marcar, con el instrumento provisto a tal efecto, la opción electoral de su preferencia, doblar debidamente la Boleta Única por sus pliegues y volver inmediatamente a la mesa. Una vez en la mesa de votación, el/la elector/a introduce la Boleta Única en la urna. Luego de esto, el/la presidente/a le entregará al elector/a una constancia de emisión del sufragio.

Los/as electores/as ciegos/as o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el/la presidente/a de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del/ de la elector/a y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del/de la presidente/a de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

Art. 18. – Modifíquese el artículo 96 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 96: *Inspección del cuarto oscuro.* El/ la presidente/a de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario al objeto de cerciorarse de que funciona de acuerdo con lo previsto en el artículo 82, inciso 4 y 5.

Art. 19. – Modifíquese la denominación del capítulo V del título IV del Código Electoral Nacional, ley 19.945, la cual será:

CAPÍTULO V

Categorías de sufragio

Art. 20. – Modifíquese el artículo 97 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 97: *Votos válidos*. Son votos válidos los votos afirmativos y los votos en blanco.

- a) Son votos afirmativos aquellos en los que el/la elector/a ha marcado una (1) sola opción electoral para determinada categoría, sea cual fuere el tipo de marca escogida;
- b) Se considera voto en blanco cuando un/a elector/a no ha marcado una opción electoral para una o más categorías, limitándose a la/s categoría/s sin marca.

Art. 21. – Modifíquese el artículo 98 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 98: *Votos nulos*. Son considerados votos nulos:

1. Los emitidos mediante boleta de sufragio no oficializada.
2. Los emitidos mediante boleta de sufragio oficializada que contenga dos (2) o más marcas para una misma categoría de precandidatos o candidatos, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones del/ de la elector/a.
3. Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de documento nacional de identidad del/de la elector/a.
4. Aquellos emitidos en boletas únicas oficializadas en las que el/la elector/a hubiese roto o tachado algunas de las partes, solo si esta circunstancia impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la boleta.
5. Aquellos emitidos en boletas únicas oficializadas donde aparezcan inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral.

Art. 22. – Agréguese el artículo 98 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 98 bis: *Votos recurridos y votos de identidad impugnada*. Son votos recurridos

aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún/a fiscal presente en la mesa.

En este caso el/la fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.

Dicho volante, suscrito por el/la fiscal cuestionante, se adjuntará a la Boleta Única y se introducirá en el sobre al efecto, consignándose su nombre y apellido, el número de documento, domicilio y agrupación política a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine.

Son votos de identidad impugnada aquellos indicados en los artículos 91 y 92.

Art. 23. – Modifíquese el artículo 101 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Escrutinio de mesa*. Acto seguido, el/la presidente/a de mesa, auxiliado por el/ la suplente, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la presencia de los/as fiscales acreditados, apoderados/as partidarios y precandidatos/as o candidatos/as que lo soliciten, hará el escrutinio, ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Cuenta la cantidad de electores que votaron, según constancias en el padrón del/ de la presidente/a de mesa y asienta el número resultante al pie del padrón y en el acta de escrutinio.
2. Tacha en el padrón los/as electores que no hayan votado, los cuenta y asienta el número resultante al pie del padrón y en el acta de escrutinio.
3. Cuenta el número de boletas que no fueron utilizadas y lo asienta al dorso del sobre provisto para guardarlas. Luego guarda las boletas no utilizadas en dicho sobre y lo cierra.
4. Abre la urna y extrae todas las boletas plegadas, así como también los sobres de votos de identidad impugnada. El número resultante deberá ser igual a la cantidad de sufragantes consignados al pie del padrón; caso contrario, se vuelve a contar y de subsistir alguna diferencia se resaltarán de manera visible esta circunstancia en el acta de escrutinio. A continuación, asienta en el acta de escrutinio el número de boletas únicas utilizadas.

5. Separa los sobres correspondientes a votos de identidad impugnada, cuenta y asienta su número en el acta de escrutinio.
6. Procede a la apertura de las boletas plegadas.
7. Lee en voz alta el voto consignado en cada boleta. Los/as fiscales partidarios acreditados tienen el derecho de observar el contenido de la boleta leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad, exhibiendo la boleta en cuestión sin que deje de estar bajo su custodia.
8. Si la autoridad de mesa o fiscal partidario acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias boletas, se seguirá el procedimiento previsto para los votos recurridos.
9. En caso de no haber cuestionamientos sobre el carácter del voto consignado, se procede a contabilizarlo, conforme a lo dispuesto en el capítulo V del título IV.

El escrutinio se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

Cada voto se asienta en la planilla de conteo que se entrega con el material electoral.

Finalmente, el/la presidente/a de mesa guarda la boleta nuevamente en la urna.

10. Finalizado el escrutinio de todas las boletas, se suman los votos obtenidos por cada lista para cada categoría según los valores consignados en la planilla de conteo.

Luego, emite el acta de escrutinio y la coteja con los valores consignados en la planilla de conteo.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los/as fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 24. – Modifíquese el artículo 102 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102: *Acta de escrutinio*. Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en el acta

de escrutinio (artículo 83, “acta de cierre”), lo siguiente:

- a) La hora de cierre de los comicios, número de votantes, de ausentes, de sufragios emitidos, de boletas únicas no utilizadas, si hubiera diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;
- b) La cantidad en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nullos, recurridos, impugnados y en blanco;
- c) El nombre del/de la presidente/a, los/as suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El/la fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los/as fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro o reemplazo;
- d) La mención de las protestas que formulen los/las fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;
- e) La nómina de los/as agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades de los comicios hasta la terminación del escrutinio;
- f) La hora de finalización del escrutinio;
- g) La firma del/de la presidente/a, su auxiliar si lo hubiere y de los/las fiscales presentes, con aclaración y número de DNI de cada uno.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente, se utilizará, con las mismas formalidades, el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la junta electoral nacional.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el/la presidente/a de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un “certificado de escrutinio” que también será suscrito por el mismo, por los/las suplentes y los/las fiscales.

El/la presidente/a de mesa extenderá y entregará a los/as fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscrito por las mismas personas premencionadas.

Si los/as fiscales o alguno/a de ellos/as no quisieran firmar el acta o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de los comicios se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueron suscritos por los/las fiscales y el motivo de ello.

Art. 25. – Modifíquese el artículo 103 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *Guarda de boletas y documentos.* Una vez suscrita el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas utilizadas y las no utilizadas en el sobre especial para tal fin, y un “certificado de escrutinio”.

El padrón de electores, la planilla de conteo, las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral nacional, el cual, lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 26. – Modifíquese el artículo 112 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio.* Vencido el plazo del artículo 110, la junta electoral nacional realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción. En el caso de la elección del/de la presidente/a y vicepresidente/a de la Nación lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañado de las demás actas y documentos que el/la presidente/a hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.
5. Si coincide el número de electores que sufragaron con el número de boletas únicas utilizadas.

6. Si existen votos recurridos. En tal caso, los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, la junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de alguna agrupación política actuante en la elección.

Art. 27. – Modifíquese el artículo 114 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 114: *Declaración de nulidad de oficio. Cuándo procede.* La junta declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de agrupación política, cuando:

1. No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmadas por las autoridades de los comicios y dos fiscales, por lo menos.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera del número de boletas únicas utilizadas, luego de comprobar su veracidad con las remitidas por el/la presidente/a de mesa.

Art. 28. – Modifíquese el artículo 115 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 115: *Comprobación de irregularidades a pedido de parte.* A petición de los/as apoderados/as de las agrupaciones políticas, la junta podrá anular la elección practicada en una mesa, cuando:

1. Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada de los comicios privó maliciosamente a electores de emitir su voto.
2. No aparezca la firma del/de la presidente/a en el acta de apertura o de clausura o, en su caso, en el certificado de escrutinio.
3. En el acta o certificado de escrutinio no se hubieren cumplimentado tampoco las demás formalidades prescriptas por este código.
4. Existan contradicciones en los datos consignados en el acta o certificado de escrutinio: inconsistencias entre números de votantes y votos emitidos, diferencia entre número de votantes y boletas únicas

remitidas, operaciones aritméticas erróneas, entre otras.

Art. 29. – Modifíquese el artículo 118 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la junta electoral nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose en presencia de fiscales partidarios a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas y demás documentación remitidas por el/la presidente/a de mesa.

Art. 30. – Modifíquese el artículo 123 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 123: *Archivo de documentación.* Finalizado el escrutinio, se archivará por el plazo de dos (2) años la documentación utilizada en los comicios.

Art. 31. – Modifíquese el inciso g) del artículo 139 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un/a elector/a a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un/a sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las boletas de sufragio desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas del cuarto oscuro, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare

u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;

- i) Falseare el resultado del escrutinio;
- j) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere, destruyere, sustituyere, adulterare u ocultare boletas únicas de sufragio.

Art. 32. – Modifíquese el artículo 25 de la ley 26.571, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: La identificación de las listas internas se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 63 ter del Código Electoral Nacional.

Art. 33. – Modifíquese el inciso d) del artículo 26 de la ley 26.571, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: Las juntas electorales partidarias se integrarán, asimismo, con un (1) representante de cada una de las listas oficializadas.

Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando la paridad de género de conformidad con las disposiciones del artículo 60 bis del Código Electoral Nacional;
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
- c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;
- d) Denominación de la lista, la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integran;
- e) Avales establecidos en el artículo 21 de la presente ley;
- f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
- g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descrita anteriormente ante la justicia electoral.

Art. 34. – Modifíquese el artículo 32 de la ley 26.571, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: La ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias, un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del que les corresponderá por aporte de campaña para las elecciones generales.

Dicho aporte será distribuido a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

A su vez, será distribuido por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas, cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la campaña electoral de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 35. – Modifíquese la denominación del capítulo V del título II de la ley 26.571, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Boleta única

Art. 36. – Modifíquese el artículo 38 de la ley 26.571, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: La Boleta Única de Sufragio tendrá las características establecidas en el Código Electoral Nacional.

Será confeccionada por los juzgados federales con competencia electoral de acuerdo con el diseño uniforme establecido por la Cámara Nacional Electoral, incorporando todas las listas internas de las agrupaciones políticas.

El Poder Ejecutivo nacional tendrá a su cargo el costo y la impresión.

Art. 37. – Modifíquese el artículo 40 de la ley 26.571, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: En cuanto al procedimiento de escrutinio, se aplicará lo establecido en el Código Electoral Nacional.

Art. 38. – Modifíquese el artículo 28 de la ley 26.215, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: *Fondos de campaña.* Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 39. – Deróguese el artículo 35 de la ley 26.215.

Art. 40. – Modifíquese el artículo 40 de la ley 26.215, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: *Destino remanente aportes.* El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituído dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.

Art. 41. – Modifíquese el artículo 41 de la ley 26.215, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: *Depósito del aporte.* El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 42. – Deróguese el inciso *h*) del artículo 58 bis de la ley 26.215.

Art. 43. – Deróguese el inciso *g*) del artículo 62 de la ley 26.215.

Art. 44. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia G. Lospennato. – Juan M. López.

La señora diputada Stilman solicita ser adherente.

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

BOLETA ÚNICA NACIONAL DE PAPEL

Artículo 1º – Se modifica el capítulo IV, título III del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que se redactará de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

Artículo 62: La Boleta Única de Papel será el instrumento de votación para la selección de candidatos a cargos electivos nacionales, incluyendo todas las categorías electorales, debidamente distinguidas.

La Cámara Nacional Electoral debe diseñar la Boleta Única de Papel destinada a ser utilizada

en los comicios mientras el Poder Ejecutivo nacional tendrá a su cargo el costo y la impresión de dicha boleta.

La Boleta Única de Papel se dividirá en espacios, franjas o columnas de igual dimensión para cada agrupación política, distribuidas homogéneamente entre las distintas listas de candidatos/as oficializadas.

En la misma deberá identificarse con claridad las siguientes pautas:

- a) Nombre de la agrupación política;
- b) Símbolos, sigla, escudo, emblema o distintivo, monograma o logotipo, y el número de identificación de la agrupación política;
- c) Categoría de cargos a cubrir;
- d) Los espacios asignados a cada agrupación política deben ser idénticos, debiendo incorporarse simétricamente los símbolos partidarios, previamente autorizados por el/la juez/a con competencia electoral y, en su caso, la fotografía de los/as candidatos/as;
- e) En caso de que una agrupación política no presentare candidatos/as en alguna categoría, su espacio permanecerá en blanco y se consignará en el mismo la leyenda “No presenta candidato”;
- f) La tipografía que se utilice para identificar a las agrupaciones políticas debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
- g) Tendrá tantas columnas como categorías de cargos a elegir donde figurará el apellido y nombre de los/as candidatos/as según la oficialización de la lista;
- h) Se deberá incluir un casillero de “Voto en blanco” para cada una de las categorías;
- i) La Boleta Única de Papel en su totalidad debe estar escrita e impresa en idioma español, en forma legible, en papel no transparente, y deberá contener la indicación y la forma en que debe plegarse, la cual será indicada mediante líneas de puntos;
- j) Cada una de las boletas tendrá adherido un talón donde se indique su correlatividad, del que será desprendida al momento de entregarla al/a la elector/a;
- k) Cada Boleta Única de Papel deberá contener en forma impresa la firma del presidente de la junta electoral;
- l) Contendrá un casillero habilitado para que el presidente de mesa firme al momento de entregar la Boleta Única de Sufragio al elector;
- m) Sus dimensiones no podrán ser menores a 42,00 cm de ancho y 29,70 cm de alto. Cuando la cantidad de agrupaciones políti-

cas con candidatos oficializados, dificulte o haga imposible su inclusión en una boleta única, conforme el diseño previsto para todas ellas por la Cámara Nacional Electoral dentro de las dimensiones dispuestas en el presente inciso, se adoptará una boleta única de mayores dimensiones.

Art. 2° – Cada mesa electoral debe contar como mínimo con igual número de boletas únicas de papel que de electores habilitados para sufragar en la misma.

Art. 3° – En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boleta Única de Papel, este será reemplazado por un talonario de idénticas características y condiciones. No se permitirá la impresión de boletas únicas de papel suplementarias equivalente al 5 % del total de los inscriptos en el padrón electoral del distrito.

Art. 4° – Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada boleta única en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación. Cuando el votante no vidente haya finalizado de elegir y doblado la boleta, a su pedido, la autoridad de mesa lo ayudara a introducir su voto en la urna.

Art. 5° – *Entrada en vigencia.* Esta ley será aplicable a partir del primer acto electoral de 2023 y de las elecciones sucesivas, para las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) y generales, ambas para la elección de cargos nacionales, incluyendo todas las categorías debidamente distinguidas.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro “Topo” Rodríguez. – Graciela Camaño. – Jorge Sarghini.

7

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el título del capítulo IV perteneciente al título III “De los actos preelectorales” del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Régimen de boleta única

Art. 2° – Modifícase el artículo 62 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 62: *Boleta única.* La soberanía popular se expresará en los comicios a través del voto que se emitirá en una boleta única, la que se imprimirá en soporte papel. El costo y la impresión de la boleta única quedará a cargo del Poder Ejecutivo nacional, mientras que su diseño será efectuado por la Cámara Nacional Electoral.

La boleta única deberá tener las siguientes características de diseño y contenido:

- a) Estará dividida en filas de igual dimensión para cada partido, alianza o agrupación política que cuente con la lista de candidatos oficializada y registrada ante la justicia electoral y columnas con los cargos electivos y los candidatos o candidatas a elegir;
- b) Para la elección de presidente, vicepresidente, senadores nacionales y parlamentarios del Mercosur distrito regional o de la CABA, la boleta única debe contener los nombres de los candidatos y las candidatas titulares y, en su caso, del suplente;
- c) Para la elección de diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur distrito nacional, la Cámara Nacional Electoral establecerá qué número de candidatos titulares y suplentes figurarán en la boleta única;
- d) Los espacios asignados a cada agrupación política en la boleta única deben ser idénticos. Para el supuesto en que un partido no presente candidato para algún cargo en la categoría en la que se haya postulado, su espacio permanecerá en blanco y se consignará en él la leyenda “No postuló”;
- e) La tipografía que se utilice para identificar a los partidos, confederaciones y alianzas debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
- f) En la boleta única, en la fila de cada partido, alianza o agrupación política, del lado derecho del número de orden asignado, se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por cada agrupación política. Los números de orden correspondientes a los partidos, confederaciones y alianzas se asignarán por sorteo, para lo cual se notificará fehacientemente a los candidatos o los apoderados de los partidos a los fines de asegurar su presencia, y serán los mismos que se utilicen en todas las categorías electorales en las que se presenten. Deberá establecerse, asimismo, en la fila del partido, alianza o agrupación política, un casillero en blanco junto con la leyenda “Voto lista completa” a los efectos de que el elector o la electora consigne con una cruz o un símbolo análogo la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos;
- g) La boleta única tendrá tantas columnas como categoría de cargos a elegir, en las cuales figurarán el apellido y nombre completo de los candidatos.

Las columnas también deben contener un casillero en blanco próximo a cada

tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia;

- h) Las boletas deberán tener adherido un talón en donde se indique serie y numeración correlativa, que deberá ser desprendido. En las boletas debe constar el año de elección, sección, circuito electoral y número de mesa y código de barras, conteniendo los mismos datos en el cuerpo de la boleta y en el talón;
- i) Las boletas contendrán un casillero habilitado para que el presidente de mesa firme al momento de entregarla al elector;
- j) Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada boleta única en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación. Cuando el votante no vidente haya finalizado de elegir y doblado la boleta, a su pedido, la autoridad de mesa lo ayudará a introducir su voto en la urna;
- k) Las boletas no podrán tener una dimensión menor al tamaño de una hoja A5 (210mm x 148 mm).
Excepcionalmente podrán tener una dimensión mayor en aquellos supuestos en que la cantidad de fórmulas, alianzas o partidos tornen imposible la utilización de una boleta del tamaño indicado en el párrafo anterior;
- l) Las boletas deberán ser impresas en idioma español.

Art. 3º – Modificase el artículo 64 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 64: *Aprobación de la boleta única.*
Cumplido este trámite, la junta convocará a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos aprobará el modelo de boleta única si a su juicio reuniera las condiciones determinadas por esta ley.

Art. 4º – Modificase el artículo 65 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 65: *Su provisión.* El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, formularios, sobres, boletas únicas, equipamiento electrónico cuando corresponda, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes del comicio.

Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 5° – Modificase el artículo 66, del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles.* La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en su asiento, con destino al presidente o a la presidenta de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta electoral.
3. Talonarios de boleta única. En cada mesa electoral debe haber igual número de boletas únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, más un número que la Cámara Nacional Electoral establezca a los fines de las eventuales roturas o inutilizaciones, el que no podrá superar un 5 % del padrón total.
4. Un ejemplar de la boleta única oficializada, rubricada y sellada por el secretario o la secretaria de la junta electoral nacional correspondiente.
5. Sobres mencionados en el artículo 92, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, bolígrafos, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
6. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
7. La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 6° – Modificase el artículo 71, del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 71: *Prohibiciones.* Queda prohibido:

- a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;

- b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado;

- c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre del comicio;

- d) Ofrecer o entregar a los electores boletas únicas dentro de un radio de doscientos metros (200 m) de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino;

- e) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada;

- f) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta su cierre;

- g) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La junta electoral nacional o cualquiera de sus miembros podrán disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito;

- h) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre.

Art. 7° – Modificase el artículo 85 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 85: *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo instrumento partidario alguno, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Art. 8° – Modificase el artículo 92 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación, el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento,

y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con la boleta única para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto de votación. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado solo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente o de la presidenta, que garantice su comparecencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será de diez mil pesos (\$ 10.000) de la que el presidente o la presidenta darán recibo, quedando el importe en su poder.

La personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare al juez electoral cuando sea citado por este.

La boleta única con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto, inmediatamente quedará a disposición de la junta electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a esta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 10. – Modificase el artículo 93 Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 93: *Entrega de la boleta única al elector.* Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa firmará, conforme lo dispuesto en el inciso *k*) del artículo 62 y bajo sanción de nulidad conforme lo dispuesto en el apartado II, *a*) del artículo 101, y entregará al elector una boleta única y un bolígrafo con tinta indeleble el cual deberá ser devuelto luego de emitido el sufragio. La bo-

leta única debe tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto, le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar la boleta. Hecho lo anterior, lo invitará a pasar a la cabina de votación para proceder a la selección electoral.

Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso.

Art. 11. – Modificase el artículo 94 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 94: *Emisión del voto.* Ingresado al cuarto de votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar la boleta entregada en la forma que lo exprese la reglamentación. La boleta única entregada deberá ser introducida en la urna que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar su opción electoral y a ensobrarla conforme el procedimiento establecido en los artículos 91 y 92.

Si el elector se equivocare al marcar la boleta y así lo hiciere saber al presidente de mesa, se inutilizará la boleta entregada al elector y se reemplazará por una boleta nueva dejándose las debidas constancias.

Los no videntes que desconozcan el alfabeto braille serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la boleta única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de la mesa a la cabina de votación, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Art. 12. – Modificase el artículo 97 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 97: *Inspección del cuarto de votación.* El presidente de la mesa examinará el cuarto y cabinas de votación, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario al objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en el artículo 82, incisos 3 y 4.

Art. 13. – Derógase el artículo 98 del Código Electoral Nacional.

Art. 14. – Modificase el artículo 100 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 100: *Clausura del acto.* El acto electoral finalizará a las dieciocho horas, en cuyo

momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, el presidente de mesa contará las boletas únicas sin utilizar, para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no votó”. A continuación, al dorso, se estampará el sello o escribirá la leyenda “sobrante” y las debe firmar cualquiera de las autoridades de la mesa.

Tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

En el caso previsto en el artículo 74, se dejará constancia del o de los votos emitidos en esas condiciones.

Art. 15. – Modificase el artículo 101 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* Acto seguido, el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas, las contará confrontando su número con los talones utilizados, y si fuera el caso, con los talones pertenecientes a las boletas únicas complementarias y luego los confrontará con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.
2. Examinará las boletas, separando las colocadas en sobre especial conforme a la legislación vigente y su reglamentación. Estos sobres especiales (para sufragios de electores observados, cuya identidad haya sido impugnada, integrantes de las fuerzas de seguridad y sobres de votos recurridos) conteniendo las boletas únicas, no serán escrutados y se consignarán sus cantidades en las actas, certificados y telegramas de escrutinio provisorio, en los casilleros pertinentes previstos para tal fin; luego de ello serán depositados dentro de la urna, para su resolución por la junta electoral en el escrutinio definitivo.
3. Verificará que cada boleta única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.
4. Leerá en voz alta el voto consignado en cada boleta única, exhibiéndola a los fiscales acreditados. Estos podrán revisar-

las, si así lo requirieran, luego de lo cual, de no existir observaciones se harán las anotaciones pertinentes en los formularios (actas, certificados y telegramas de escrutinio) que a tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las boletas únicas con la leyenda “escrutado”.

El recuento se hará en función de las siguientes categorías:

I. Votos válidos:

- a) Son aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única oficializada mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente para cada categoría de candidatos siempre que dicha marca sea indeleble e indubitable;
- b) Son aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única oficializada mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente al partido, alianza o agrupación política, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las categorías de candidatos presentados por esa agrupación política.

II. Votos nulos: son considerados nulos:

- a) Los emitidos en una boleta única no oficializada o no entregada por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- b) Los emitidos en una boleta única oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo;
- c) Los emitidos en una boleta única oficializada que contenga dos o más marcas de distinto partido, alianza o agrupación política para la misma categoría de candidatos, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector. En el caso de que se marque el casillero “voto lista completa” y simultáneamente un casillero de

alguna categoría del mismo partido, será válido como un voto por la lista completa;

- d) Los emitidos en boleta única oficializada que presente destrucción parcial o tachaduras y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en boletas únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.

III. Votos en blanco: será considerado voto en blanco aquel en donde el elector no ha insertado ninguna cruz, tilde o símbolo similar en el o los casilleros de la boleta única oficializada y por consiguiente, se encuentren en blanco.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad de la opción electoral consignada en la boleta única fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas que asentarán sumariamente y bajo su firma, datos de identidad y agrupación política a la que pertenece, en un formulario especial que proveerá la junta electoral.

Dicho formulario se adjuntará a la boleta única cuya validez se cuestiona, ambos serán colocados en un sobre especial provisto a tales fines por la junta electoral, el que será depositado dentro de la urna para ser remitido juntamente con la restante documentación electoral.

Tales sufragios se consignarán en el acta de escrutinio y demás documentación como “voto recurrido”, el que será escrutado en oportunidad del escrutinio definitivo por la junta electoral, quien decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 16. – Modificase el artículo 103 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 103: *Guarda de boletas únicas y documentos.* Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas utilizadas, juntamente con los sobres especiales provistos por la junta electoral, el padrón de mesa utilizado por el presidente, un acta de escrutinio, un certificado de escrutinio y una copia del telegrama de escrutinio provisional de mesa, y toda acta labrada en ocasión del comicio.

El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral, el cual, lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 17. – Modificase el artículo 118, del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la junta electoral nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas remitidas por el presidente de mesa.

Art. 18. – Modificase el artículo 139 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de

cualquier otra manera emitire su voto sin derecho;

- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las boletas únicas desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas únicas, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

Art. 19. – Modificase el primer párrafo del artículo 158 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Los diputados nacionales se elegirán en forma directa por el pueblo de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Art. 20. – Derógase el artículo 164 quinquies del Código Electoral Nacional.

Art. 21. – Modificase el artículo 28 de la ley 26.215, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 28: *Fondos de campaña*. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 22. – Modificase el artículo 41 de la ley 26.215, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 41: *Depósito del aporte*. El aporte público para la campaña electoral del artículo 34, deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 23. – Deróganse los artículos 35; el inciso h) del artículo 58 bis; y el inciso f) del artículo 62 de la ley 26.215.

Art. 24. – Derógase el artículo 25 de la ley 26.571.

Art. 25. – Modificase el título del capítulo V perteneciente al título II “Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias” de la ley 26.571, el cual quedará redactado del siguiente modo: “Boleta única”.

Art. 26. – Modificase el artículo 38 de la ley 26.571, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 38: Las boletas únicas tendrán las características establecidas en el Código Electoral

Nacional. Serán diseñadas por la Cámara Nacional Electoral mientras corresponderá al Poder Ejecutivo su costo e impresión.

Cada lista interna presentará ante la junta electoral de la agrupación política los datos y materiales necesarios para la confección de la boleta única dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquella aprobarlos dentro de las veinticuatro (24) horas para luego ser remitidas en el mismo plazo a los juzgados con competencia electoral de distrito que corresponda con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

Art. 27. – Modificase el artículo 42 de la ley 26.571, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 42: Concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa, se consignará en el acta de cierre, la hora de finalización del comicio, número de boletas únicas, número total de sufragios emitidos, y el número de sufragios para cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.

Asimismo, deberá contener:

- a) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;
- b) El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;
- c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de estos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma, el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscripto por él, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo.

El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral. Asimismo, se

dejará constancia de su reintegro en caso de que este se produzca.

Art. 28. – Deróganse los artículos 15, 15 bis, 15 ter, 15 quáter, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 25 del decreto 443/2011.

Art. 29. – Derógase el decreto 444/2011.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Enríquez. – Héctor Stefani. – Pablo Torello.

8

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

BOLETA ÚNICA SUSTENTABLE E INCLUSIVA

Artículo 1º – *Objeto. Boleta Única Sustentable e Inclusiva.* La presente ley tiene por objeto establecer el sistema de Boleta Única Sustentable e Inclusiva para ser utilizada en cada elección con todas las categorías a elegirse para cada comicio, sean de distrito único o categorías correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

Art. 2º – *Régimen de Boleta Única Sustentable e Inclusiva.* Modificase el título del capítulo IV perteneciente al título III “De los actos preelectorales” del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado del siguiente modo:

CAPÍTULO IV

Régimen de Boleta Única Sustentable e Inclusiva

Art. 3º – *Boleta Única Sustentable e Inclusiva.* Modificase el artículo 62 del Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: *Boleta Única Sustentable e Inclusiva.* Se establece la Boleta Única Sustentable e Inclusiva como único instrumento de votación para los procesos electorales de selección de precandidatos/as o candidatos/as a cargos públicos electivos nacionales y en los casos de simultaneidad con elecciones provinciales y municipales, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262 y sus reglamentaciones.

Art. 4º – *Características de la Boleta Única Sustentable e Inclusiva.* Incorporase el artículo 62 bis al Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62 bis: *Características de la Boleta Única Sustentable e Inclusiva.* La Boleta Única Sustentable e Inclusiva está dividida en espacios, franjas o columnas verticales que delimitan cada una de las categorías de cargos electivos. A su vez, la boleta única estará dividida en espacios,

franjas o filas horizontales de igual dimensión, que corresponderá a cada agrupación política que cuente con listas de precandidatos/as o candidatos/as oficializadas.

La Cámara Nacional Electoral diseñará la boleta y determinará su tamaño, sin alterar el espíritu de la Boleta Única Sustentable e Inclusiva, identificando con claridad:

1. El nombre de la agrupación política y, en el caso de corresponder, el de las listas internas.
2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo con el color que identifique a la agrupación política y su número de identificación.
3. Cuando corresponda, letra de identificación de las listas de precandidatos/as.
4. Las categorías de cargos a cubrir con las siguientes condiciones:
 - a) *Presidente/a y vicepresidente/a:* nombre, apellido y fotografía a color de los precandidatos/as o candidato/as;
 - b) *Diputados nacionales:* deberá contener los nombres y apellidos de al menos los seis primeros precandidatos/as o candidatos/as de cada lista, a excepción de los distritos que elijan un número inferior en cuyo caso se consignarán el total de los precandidatos/as o candidatos/as. En todos los casos se incluirá la fotografía color de los/as candidatos/as titulares;
 - c) *Senadores/as nacionales:* nombre y apellido de los dos precandidatos/as o candidatos/as titulares y fotografía a color de los dos primeros precandidatos/as o candidatos/as titulares;
 - d) *Parlamentarios del Mercosur:* nombre y apellido de al menos los dos primeros precandidatos/as o candidatos/as titulares.
5. Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que el/la elector/a marque la opción de su preferencia.
6. Un casillero en blanco de mayores dimensiones al especificado en el inciso anterior, para que el/la elector/a marque, si así lo desea, la opción de votar por lista completa de precandidatos/as o candidatos/as.
7. Las listas completas de candidatos/as con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de papel reciclado, de exhibición obligatoria, de manera clara y visible en cada mesa de

votación. Los mismos deberán contener, además de las listas completas, un código para poder ser escaneado desde un dispositivo móvil que cuente con la misma información del afiche.

8. Las boletas únicas y pizarras para personas con discapacidad visual deberán ser de materiales reciclados.
9. Las boletas y pizarras tendrán la punta superior derecha redondeada para la verificación del correcto uso de la pizarra inclusiva y sustentable.

Art. 5° – *Pizarra inclusiva y sustentable*. Incorpórase el artículo 62 ter al Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62 ter: *Pizarra inclusiva y sustentable*. Incorporación de plantillas electorales confeccionadas en plástico reciclado, escritas en sistema braille, que contará con ranuras que se adecuen al espacio que deberán marcar para efectuar el sufragio para la facilitación del voto secreto en el caso de las personas con discapacidad visual. La información que deberá incluir la plantilla será la misma que la identificada en la boleta única.

Art. 6° – *Sustentabilidad de los equipos y útiles electorales*. Modifícase el capítulo V “Distribución de equipos y útiles electorales” perteneciente al título III “De los actos preelectorales” del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado del siguiente modo:

CAPÍTULO V

Distribución de equipos y útiles electorales sustentables

Artículo 65: *Provisión*. El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, boletas únicas, pizarras inclusivas y sustentables, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes de comicio. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

La Junta Nacional Electoral o el juzgado federal con competencia electoral, en su caso, dispone la entrega de afiches a las agrupaciones políticas para su difusión. La boleta oficializada y los afiches se publican en el sitio web oficial de la justicia electoral y del Poder Ejecutivo nacional, en el Boletín Oficial, y en diarios de circulación masiva, en un formato que impida su reproducción, impresión o descarga. Asimismo, se notificará la aprobación de la boleta única y de los afiches a la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 65 bis: *Sustentabilidad de los materiales y equipos*. Las boletas únicas, actas,

certificados identificatorios, fajas de seguridad, sobres, actas complementarias, formularios especiales, bolsines plásticos, precintos de seguridad, cartelería, instructivos para las autoridades de mesa, actas de apertura, cierre y escrutinio, certificados, urnas y plantillas para personas con discapacidad visual y cualquier otro elemento utilizado el día de la elección deberán ser producidos con material reciclado.

La Cámara Nacional Electoral arbitrará los medios necesarios para, finalizados los comicios y el escrutinio definitivo, dar tratamiento para su posterior reciclaje.

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles sustentables*. La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre y que, además de la dirección de la mesa, tendrán una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Sobres para el voto. Los mismos deberán ser opacos y de papel reciclado.
4. Afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la Boleta Única, Sustentable e Inclusiva, debiendo contener un código para poder ser escaneado desde un dispositivo móvil con la información del acto eleccionario. La cantidad de afiches tiene que ser equivalente a uno (1) por cada mesa del establecimiento, más dos (2) por establecimiento.
5. Boletas únicas en cantidad equivalente a un (1) padrón de mesa más un 5 % (cinco por ciento) adicional para el caso de robo, hurto, extravío u error del/de la elector/a.
6. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
7. Bolígrafos indelebles.
8. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
9. Un ejemplar de esta ley.
10. El ejemplar de la boleta única oficializada, rubricado y sellado por el secretario de la junta.
11. Dos pizarras sustentables e inclusivas de boleta única.

12. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral. La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 7º – *Entrega de la Boleta Única Sustentable e Inclusiva al elector.* Modifícase el artículo 93 del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Entrega de la Boleta Única Sustentable e Inclusiva al elector.* Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector una Boleta Única Sustentable e Inclusiva firmada por él, conjuntamente con un bolígrafo indeleble, invitándolo a pasar al recinto de votación para marcar la opción electoral de su preferencia.

La Boleta Única Sustentable e Inclusiva entregada deberá tener los casilleros en blanco y sin marcar, la cual debe ser exhibida por el/la elector/a ante la autoridad de mesa y los/as fiscales, para comprobar la inexistencia de marcas.

Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso.

En caso de destrucción, error u otra circunstancia que genere la necesidad de reemplazar la boleta única entregada al elector, esta deberá sustituirse y dejar constancia de ello en acta labrada al efecto, la que será remitida con el resto de la documentación al cierre del acto electoral.

La Cámara Nacional Electoral deberá arbitrar los medios necesarios para la promoción y adaptación de las personas con discapacidad visual a la pizarra inclusiva con antelación a la fecha electoral.

Art. 8º – *Emisión del voto.* Modifícase el artículo 94 del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 94: *Emisión del voto.* En la cabina de sufragio, el elector marcará la opción electoral de su preferencia en la Boleta Única Sustentable e Inclusiva con una cruz (X) dentro de los recuadros impresos en ella. Dicha cruz podrá sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la preferencia. La Boleta Única Sustentable e Inclusiva debidamente doblada por sus pliegues será depositada por el elector en la urna respectiva dentro del sobre entregado por las autoridades de mesa.

En caso de que el/la votante cometiera un error al momento de marcar la boleta, este puede solicitar a las autoridades de mesa la entrega de una nueva, debiéndose anular la boleta que contenga el error mediante la destrucción total e inmediata de la misma.

Si los electores con discapacidad visual optaran por utilizar la pizarra inclusiva y sustentable, el presidente de mesa deberá colocar la boleta única dentro de la pizarra, momento que deberá

ser exhibido al resto de las autoridades de mesa y fiscales presentes para que se corrobore que fue colocado de manera correcta con la coincidencia de las puntas superiores derechas. Seguidamente, el presidente de mesa o delegado electoral acompañará al votante al recinto de votación, debiendo retirarse en el momento del voto a efectos de que el sufragante ejercite su derecho en secreto.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto, así como las personas con discapacidad visual que desconozcan el alfabeto braille, podrán ser acompañados por una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la boleta única y quede en condiciones de practicar a solas la elección.

Art. 9º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación electoral siguiendo los lineamientos de la presente.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dina Rezinovsky. – Karina E. Bachev. – Gabriela Besana. – Sofía Brambilla. – Camila Crescimbeni. – Maximiliano Ferraro. – Mónica E. Frade. – Federico Frigerio. – Juan Martín. – Gerardo Milman. – Paula Omodeo. – María L. Rey. – Ana C. Romero. – Alfredo O. Schiavoni. – María Sotolano.

Los/as señores/as diputados/as solicitan ser adherentes:

Adriana N. Ruarte. – Gabriel F. Chumpitaz. – Anibal Tortoriello. – José C. Nuñez. – Pablo Torello. – Virginia Cornejo. – Matías Taccetta. – Alberto Asseff. – Héctor A. Stefani.

9

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto establecer el sistema de Boleta Única de Sufragio para todas las categorías a elegir en las correspondientes elecciones, sean categorías de distrito único o categorías correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 62 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Estarán a cargo de la Cámara Nacional Electoral los costos de diseño e impresión de las Boletas Únicas de Sufragios a ser utilizadas en los comicios.

Art. 3º – Modifíquese el artículo 63 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63: La Boleta Única de Sufragio para cargos electivos deberá cumplir las siguientes características en su diseño y contenido:

I. La Boleta Única de Sufragio estará diseñada en formato tabular, en el cual la primera columna está destinada a la identificación de la agrupación política y las subsiguientes representan una categoría electoral y cada fila representa a cada una de las agrupaciones políticas que cuenten con listas de candidatos oficializadas. Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color negro, de 3 mm de espesor. A su vez, dentro de cada fila, se separarán con una línea vertical gris de 3 mm de espesor las diferentes categorías de cargos electivos.

La Boleta Única deberá ser impresa en una hoja de tamaño no menor a las dimensiones establecidas para el formato oficio (21,59 cm de ancho y 35,56 cm de alto), quedando facultada la junta electoral nacional para disponer la utilización de un tamaño mayor en caso de resultar necesario.

II. La Boleta Única deberá respetar los siguientes principios generales:

a) La tipografía que se utilice para identificar a los partidos, confederaciones y alianzas y sus listas de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;

b) La Boleta Única debe ser impresa en idioma español, en forma fácilmente legible, en papel no transparente, y contener en el reverso las instrucciones para la emisión del voto y la indicación de sus pliegues;

c) La Boleta Única debe estar adherida a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, mesa y la elección a la que corresponde.

III. De acuerdo a las categorías a elegirse en cada distrito, las boletas deberán cumplir los siguientes requisitos, en el orden que seguidamente se determina:

a) El número de lista correspondiente a la agrupación política; la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo,

emblema o distintivo que la agrupación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y el nombre de la agrupación política;

b) El apellido y nombre completos de los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación y fotografía color de ambos;

c) El apellido y nombre completos de los candidatos a senadores nacionales titulares y suplentes y fotografía color de los candidatos titulares;

d) El apellido y nombre de los cinco primeros candidatos a diputados nacionales titulares o el del total de los candidatos a diputados nacionales titulares en aquellos distritos en que el número de cargos a elegir para esta categoría sea menor o igual a 5 (cinco). También deberá agregarse una fotografía color de los dos primeros candidatos titulares.

e) Para el caso de que se elijan otras categorías, sean de distrito único o correspondientes a determinados distritos electorales, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto para la categoría diputados nacionales.

Junto a cada una de las categorías correspondientes a cada una de las agrupaciones intervinientes en la elección, habrá un casillero cuadrado de 8 por 8 mm de tamaño, en color blanco y delimitado por líneas negras de 3 mm de espesor, destinado a que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar los candidatos de su preferencia para cada categoría.

A efectos de asegurar el derecho al voto secreto de los ciudadanos no videntes, se deberán elaborar y disponer en cada centro de votación un número suficiente de plantillas para colocar sobre la Boleta Única, realizadas en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee.

Los ciudadanos no videntes que desconozcan el alfabeto braille, o aquellos que por una discapacidad o imposibilidad física permanente o transitoria vean dificultado el ejercicio de su derecho a elegir, podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su

elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección. En ningún caso los fiscales designados por los partidos políticos podrán realizar tal tarea.

Las listas completas de candidatos titulares y suplentes propuestos por los partidos políticos, confederaciones y alianzas que integran cada Boleta Única deben ser publicadas de manera clara y fácilmente legible en afiches o carteles de exhibición obligatoria, lo cuales deberán ser colocados en lugares visibles de todos los establecimientos de votación, debiendo los mismos estar oficializados y sellados por la junta electoral competente.

Art. 4º – Modifíquese el artículo 64 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 64: *Registro de los candidatos a oficializar.* Con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral general, los partidos políticos, confederaciones y alianzas deben presentar a la junta electoral nacional las listas de los candidatos públicamente proclamados para categoría de distrito único y para cada uno de los distritos electorales, a efectos de ser incorporados a la Boleta Única correspondiente a cada distrito electoral.

Cada partido político, confederación o alianza puede inscribir en la Boleta Única solo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única.

Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deben comunicar la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que lo identificará. De igual modo en tal oportunidad deberán adjuntar, en el soporte y formato que se indique por la autoridad competente, la fotografía del o los candidatos, según corresponda.

Dentro de los cinco días subsiguientes la junta electoral nacional dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candida-

tos, así como de la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y fotografías presentadas. En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta Única, sorteo al que podrán asistir los apoderados de aquellos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la junta electoral nacional, la que resolverá en el plazo de tres días por decisión fundada.

En caso de rechazo de la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema, distintivo o de las fotografías, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones correspondientes. Vencido este plazo sin que se ejerza tal derecho, quedará perdido el derecho de hacerlo y en la Boleta Única se incluirá solo la denominación del partido o agrupación, dejando en blanco los casilleros correspondientes a los elementos no aprobados.

Cumplido este trámite, la junta electoral nacional aprobará los modelos de Boleta Única de Sufragio.

Art. 5º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación electoral siguiendo los lineamientos de la presente.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudio J. Poggi.

10

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

BOLETA ÚNICA
MODIFICACIÓN DE LA LEY 19.945, CÓDIGO
ELECTORAL NACIONAL: FISCALES, BOLETA
ÚNICA, CAMPAÑA PREELECTORAL

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 52 de la ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Atribuciones.* Son atribuciones de las juntas electorales:

1. Confeccionar y aprobar la boleta única según el diseño proporcionado por la Cámara Nacional Electoral.
2. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
3. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.

4. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos otorgarles sus diplomas.
5. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la Secretaría Electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
6. Realizar las demás tareas que le asigne esta ley, para lo cual podrá:
 - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria;
 - b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
7. Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 56 de la ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 56: *Fiscales de mesa, de local de votación y generales de sección de los partidos políticos.* Los partidos políticos, reconocidos en el distrito respectivo y que se presenten a la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales de sección y de local de votación, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general y al fiscal de local de votación, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido.

Art. 3º – Modifíquese el artículo 60 de la ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60: *Registro de los candidatos. Pedido de oficialización de listas.* Desde la proclamación de los/las candidatos/as o en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los/las candidatos/as proclamados/as, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos/as en alguna de las inhabilidades legales. En la misma oportunidad, las agrupaciones políticas acompañarán el símbolo así como la denominación que las identificará durante los comicios. De igual modo la fotografía de los/las candidatos/as.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, la presentación de las fórmulas de candidatos/as se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

Art. 4º – Modifíquese el artículo 61 de la ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61: *Resolución judicial.* Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los/las candidatos/as, símbolo, denominación y fotos. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

En igual plazo se asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada agrupación política en la boleta única, sorteo al que podrán asistir los apoderados respectivos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente.

Si por sentencia firme se estableciera que algún/a candidato/a no reúne las calidades necesarias o la lista no respeta la paridad establecida en el artículo anterior o se rechazaren los símbolos, denominación o fotos, se intimará a la agrupación política a proceder a su reemplazo en 24 horas, respetando en su caso la representación de la agrupación interna a quien corresponda el lugar a reemplazar en la lista. Vencido el plazo, el juez resolverá. Si no se propusiera reemplazante o el/la mismo/a fuera rechazado/a, el juez correrá el orden de lista de los/las titulares y se completará con el/la primera suplente, trasladándose también el orden de esta. El partido político podrá registrar otro/a suplente en el último lugar de la lista en el término de 24 horas a contar de aquella resolución. En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el/la candidato/a presidencial será reemplazado por el/la candidato/a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente la agrupación política que lo haya registrado deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación debe recaer en un/una elector/a que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de la lista en la que se produjo la vacante.

La lista oficializada de candidatos/as será comunicada por el juez a la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente constituida la misma en su caso.

Art. 5° – Modifíquese el título del capítulo IV perteneciente al título III “De los actos preelectorales”, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Régimen de boleta única

Art. 6° – Modifíquese el artículo 62 de la ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: *Boleta única. Diseño, costo y características.* La junta electoral ordenará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior la confección de la boleta única para cada categoría de cargos electivos con todas las listas oficializadas. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo y la impresión de la boleta única. Las mismas deberán hacerse de acuerdo con las siguientes pautas y lo previsto en la presente ley:

1. Para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación y para la elección de senador/a nacional, la boleta única debe contener los nombres de los/las candidatos/as titulares y sus respectivas fotos, así como de los suplentes.
2. Para la elección de diputados/as nacionales y del Mercosur, la junta electoral debe establecer con cada elección qué número de candidatos/as titulares y suplentes deben figurar en la boleta única. Siempre deberá figurar la fotografía del/la primer/a candidato/a. En todos los casos, las listas completas de candidatos/as con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos/as oficializados correspondientes a las agrupaciones políticas participantes del comicio.
3. Los espacios en cada boleta única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos/as oficializados/as, de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifiquen.
4. Las letras que se impriman para la identificación de las agrupaciones políticas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
5. En cada boleta única, al lado derecho del número de orden asignado, se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por la agrupación política.
6. A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por la agrupación política se ubicarán los nombres de los/las candidatos/as y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral.
7. La impresión se realizará en idioma español, en forma legible, papel no transpa-

rente y deberá contener la indicación de sus pliegues; en caso de votaciones simultáneas, la boleta única de cada categoría debe ser de papel de diferentes colores.

8. La boleta única debe estar adherida a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual debe ser desprendida; tanto en este talón como en la boleta única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna y la elección a la que corresponde.
9. En cada boleta única se debe prever un casillero propio para la opción de voto en blanco.
10. En forma impresa llevará la firma legalizada del presidente de la junta electoral.
11. Un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la boleta única que correspondiere al elector.
12. Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada boleta única en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ránula en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación.
13. No ser menor que las dimensiones 21,59 cm de ancho y 35,56 cm de alto propias del tamaño del papel oficio.

Art. 7° – Incorpórase como artículo 62 bis de la ley 19.945 el siguiente texto:

Artículo 62 bis: *Número de boletas únicas.* En cada mesa electoral debe haber igual número de boletas únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, con más un número que la junta electoral establezca a los fines de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas. En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boleta única, este será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de boleta única, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados. No se mandaràn a imprimir más de un total de boletas únicas suplementarias equivalente al 5 % del total de los inscriptos en el padrón electoral del distrito, quedando los talonarios en poder exclusivamente de la junta electoral a fin de distribuirlos en los casos que corresponda.

Art. 8° – Modifíquese el artículo 64 de la ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 64: *Aprobación de la boleta única.* Cumplido este trámite, la junta convocará a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos aprobarán el modelo de boleta única si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta ley (2° párrafo eliminado).

Art. 9° – Modifíquese el artículo 64 bis de la ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 bis: *Campaña electoral. Campaña fuera de término.* La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes, proyectos y debates, a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática.

Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia treinta y cinco (35) días antes de la fecha del comicio. La campaña finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.

Queda absolutamente prohibido realizar campañas electorales fuera del tiempo establecido por el presente artículo.

Los/las ciudadanos/as que desarrollen actividades de campaña electoral para promocionar sus precandidaturas a futuros cargos electivos por sí, por sus partidos o por terceros, fuera del tiempo establecido en el presente artículo, serán personalmente responsables de la violación y pasibles de las sanciones establecidas en la ley 26.215, de financiamiento de campañas electorales. Asimismo, el juez deberá ordenar el cese de los actos de campaña fuera de término y estimar el monto imputado a los gastos realizados por tal concepto, que se tendrá como gastado a cuenta de los fondos de campaña que le corresponderán al partido que postule al precandidato para los comicios siguientes.

El juez electoral podrá convocar a una audiencia a los partidos políticos reconocidos en el distrito, a fin de establecer acuerdos para la implementación de buenas prácticas electorales, sustentadas en los principios de igualdad, transparencia y buena fe.

Art. 10. – Modifíquese el artículo 65 de la ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 65: *Su provisión.* El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas

electorales las urnas, formularios, sobres, boletas únicas, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes del comicio.

Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 11. – Modifíquese el artículo 66 de la ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles.* La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta electoral.
3. Afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos oficializados, rubricados y sellados por la junta electoral, los cuales deben estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los cuartos oscuros.
4. Los talonarios de boletas únicas serán suministrados por la junta electoral en tiempo y forma a cada mesa electoral.
5. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
6. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
7. Un ejemplar de esta ley.
8. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 12. – Modifíquese el artículo 82 de la ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir.* El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.

2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las boletas únicas, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. Habilitar un recinto en el cual habrá una mesa en donde los electores realizarán su opción electoral en absoluto secreto. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Cuando en el comicio se elija más de una categoría de cargos electivos y a fin de garantizar el inicio y clausura del mismo dentro de los plazos que la ley electoral establece, la junta electoral podrá habilitar hasta 3 boxes individuales que permitan ejercer a los electores de modo simultáneo, en cada uno de ellos, su elección. Dichos boxes deben garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo. En tales casos, el Ministerio del Interior proveerá los materiales y recursos humanos necesarios a fin de que, previo a la realización de los comicios, se haya dotado al local de sufragio de dicha infraestructura.

Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la junta electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

4. A colocar en un lugar visible, dentro del cuarto oscuro y en un lugar visible del establecimiento del comicio, el afiche mencionado en el inciso 3, del artículo 66, con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos que integran cada boleta única del correspondiente distrito electoral, asegurándose de que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquellas. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de la boleta aprobada por la junta electoral.

samente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de la boleta aprobada por la junta electoral.

5. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad. Este registro será suscrito por los fiscales que lo deseen.
6. A colocar, también en el acceso a la mesa, un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.
7. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Las constancias que habrán de remitirse a la junta electoral se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

8. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 13. – Modifíquese el artículo 92 de la ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 92: Procedimiento en caso de impugnación. En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con la boleta única para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento

y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después de que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación, está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado solo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente, que garantice su comparecencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será de ciento cincuenta pesos (\$ 150), de la que el presidente dará recibo, quedando el importe en su poder.

La personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare al juez electoral cuando sea citado por este.

La boleta única con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la junta electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a esta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 14. – Modifíquese el artículo 93 de la ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Entrega de boleta única al elector.* Si la identidad no es impugnada, el presidente de la mesa debe entregar al elector una boleta única por cada categoría de cargos electivos y un bolígrafo con tinta indeleble. La boleta única debe tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto deben mostrarse los pliegues a los fines de doblarla. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar al cuarto oscuro para proceder a la selección electoral.

Art. 15. – Modifíquese el artículo 94 de la ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: *Emisión y recepción de sufragios.* Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar las boletas entregadas en la forma que lo exprese la reglamentación.

Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso.

Los no videntes que desconozcan el alfabeto braille serán acompañados por el presidente de

mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la boleta única y quede en condiciones de practicar a solas la elección.

La boleta entregada, debidamente plegada en la forma que lo exprese la reglamentación, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 16. – Derógase el artículo 98 de la ley 19.945.

Art. 17. – Modifíquese el artículo 100 de la ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 100: *Clausura del acto.* El acto eleccionario finalizará a las dieciocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

En el caso previsto en los artículos 58 y 74 se dejará constancia del o de los votos emitidos en esas condiciones.

Una vez clausurado el comicio, se deben contar las boletas únicas sin utilizar, para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no votó” y se debe asentar en este su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o se escribirá la leyenda “sobrante” con la firma de cualquiera de las autoridades de mesa.

Las boletas únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las boletas únicas complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán a la junta electoral.

Art. 18. – Modifíquese el artículo 101 de la ley 19.945, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Escrutinio.* El presidente de mesa, auxiliado por sus auxiliares, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además

los talones pertenecientes a las boletas únicas complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario, el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las boletas únicas y, si correspondiere, el de boletas únicas complementarias que no se utilizaron;

- b) Examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por la junta electoral;
- c) Verificará que cada boleta única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto;
- d) Leerá en voz alta el voto consignado en cada boleta única, pasándosela al resto de las autoridades de mesa, quienes, a su vez, y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las boletas únicas una a una con un sello que dirá “escrutado”;
- e) Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la boleta única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad;
- f) Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias boletas únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la boleta única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la junta electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto;
- g) Si el número de boletas únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Art. 19. – Incorpórase como artículo 101 bis de la ley 19.945 el siguiente texto:

Artículo 101 bis: *Votos.*

- I. Votos válidos: son considerados votos válidos aquellos en los que el elector ha

marcado una opción electoral por cada boleta única oficializada. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

II. Votos nulos: son considerados votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada boleta única;
- b) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de documento nacional de identidad del elector;
- c) Los emitidos en boletas únicas no entregadas por las autoridades de mesa o las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- d) Aquellos emitidos en boletas únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en boletas únicas a las que le faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;
- e) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral;
- g) Aquellos en los que el elector no ha marcado una opción electoral en la boleta única.

III. Votos en blanco: son considerados votos en blanco solo aquellos que se manifiesten expresamente por dicha opción en cada boleta única.

Art. 20. – Modifíquese el artículo 103 de la ley 19.945, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 103: *Guarda de boletas únicas y documentos.* Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas utilizadas, conjuntamente con los sobres especiales provistos por la junta electoral, el padrón de mesa utilizado por el presidente, un acta de escrutinio, un certificado de escrutinio y una copia del telegrama de escrutinio provisional de mesa, y toda acta labrada en ocasión del comicio.

El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre

especial que remitirá la junta electoral, el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 21. – Modifíquese el artículo 28 de la ley 26.215, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 28: *Fondos de campaña*. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 22. – Deróguese el artículo 35 de la ley 26.215 (texto según ley 26.571).

Art. 23. – Modifíquese el artículo 41 de la ley 26.215, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 41: *Depósito del aporte*. El aporte público para la campaña electoral del artículo 34, deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 24. – Deróguese el inciso *h* del artículo 58 bis de la ley 26.215 (texto según ley 26.571).

Art. 25. – Deróguese el artículo 25 de la ley 26.571.

Art. 26. – Modifíquese el título del capítulo V perteneciente al título II “Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias” de la ley 26.571, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Boleta Única

Art. 27. – Modifíquese el artículo 38 de la ley 26.571, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 38: Las boletas únicas tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional. Serán diseñadas por la Cámara Nacional Electoral mientras que el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo y la impresión de dichas boletas.

Cada lista interna presentará ante la junta electoral de la agrupación política los datos y materiales necesarios para la confección de la boleta única dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquella aprobarlos dentro de las veinticuatro (24) horas, para luego ser remitidas en el mismo plazo a los juzgados con competencia electoral de distrito que corresponda con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

Art. 28. – Modifíquese el artículo 40 de la ley 26.571, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 40: En cuanto al procedimiento de escrutinio, será de aplicación lo establecido en el Código Electoral Nacional.

Art. 29. – A fin de publicitar el nuevo sistema de boleta única, se dispondrá de espacios de difusión en medios masivos de comunicación, tanto escritos como audiovisuales, dentro de la franja horaria de 7 a 22 horas.

Art. 30. – Una vez promulgada la presente ley, se dispondrá una campaña publicitaria en escuelas, institutos terciarios, universidades e instituciones educativas a fin de dar a conocer el sistema de boleta única. La campaña deberá ser consensuada por todos los partidos, alianzas o agrupaciones políticas intervinientes en la elección.

Art. 31. – Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley.

Art. 32. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de 90 días.

Art. 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique Estévez. – Mónica Fein.

11

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

SISTEMA DE BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

CAPÍTULO I

Modificaciones al Código Electoral Nacional

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 52 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Atribuciones*. Son atribuciones de las juntas electorales:

1. Confeccionar y aprobar la boleta única de sufragio conforme modelo elaborado por la Cámara Nacional Electoral.
2. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
3. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
4. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
5. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la Secretaría Electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.
6. Realizar las demás tareas que le asigne esta ley, para lo cual podrá:

a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional,

provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, la colaboración que estime necesaria;

- b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.

7. Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 2º – Sustitúyese la denominación del capítulo IV del título III de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, por el siguiente:

CAPÍTULO IV

Sistema de Boleta Única de Sufragio

Art. 3º – Modifíquese el artículo 62 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: *Boleta única de sufragio*. Comunicadas las listas oficializadas, la junta electoral nacional ordenará confeccionar las boletas definitivas, conforme modelo vigente elaborado por la Cámara Nacional Electoral, las que deberán llevar incorporado los siguientes datos:

- a) Para la elección de presidente, vicepresidente y senadores nacionales, la boleta única de sufragio debe contener los nombres, apellidos y fotografía de los candidatos titulares y, en su caso, del suplente;
- b) Para la elección de diputados nacionales, deberá contener el nombre, apellido y fotografía de los 3 (tres) primeros candidatos de la lista oficializada.
- c) Para la elección de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, la boleta única de sufragio deberá contener: nombre, apellido y fotografía de los tres (3) primeros candidatos de la lista oficializada;
- d) Para la elección de parlamentarios del Mercosur por distrito regional provincial, la boleta única de sufragio deberá contener: nombre, apellido y fotografía de los tres (3) primeros candidatos de la lista oficializada;
- e) Cuando un partido político o alianza no presente candidatos en alguna categoría, su espacio permanecerá en blanco.

El costo, confección e impresión de la boleta única de sufragio estará a cargo del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º – Incorpórese como artículo 62 bis a la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias el siguiente texto:

Artículo 62 bis: *Simultaneidad de elecciones locales*. En caso de adhesión de una provincia o municipio al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la ley 15.262, se confeccionará una boleta única de sufragio por las categorías nacionales, otra boleta única de sufragio para las categorías provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otra boleta única de sufragio para las categorías municipales, en caso de corresponder. Todas las boletas únicas de sufragio deben ser depositadas al mismo momento y en la misma urna junto con la boleta única de sufragio para las categorías nacionales y se conformarán de acuerdo con las prescripciones del artículo 62 de la presente ley.

Art. 5º – Modifíquese el artículo 64 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: Cumplido este trámite, la junta electoral determinará por sorteo público, al cual podrán asistir los respectivos apoderados, el orden de la ubicación que tendrá asignado cada partido político o alianza en la boleta única de sufragio.

Art. 6º – Modifíquese el artículo 65 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65: *Provisión de boleta única de sufragio*. El Poder Ejecutivo proveerá, con la debida antelación, a las juntas electorales las urnas, formularios, sobres, Boletas Únicas de Sufragio, papeles especiales, dispositivo electoral complementario en braille y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes de mesa.

Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 7º – Modifíquese el artículo 66 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles*. La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una leyenda visible que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.

2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número para determinar su lugar de destino, de lo que llevará registro la junta.
3. Talonarios de boletas únicas de sufragio. En número suficiente para la cantidad de electores habilitados para sufragar en la mesa, y boletas suplementarias que serán utilizadas en caso de roturas, o a solicitud del elector por equivocación al realizar la marca que indica su preferencia electoral.
4. Afiches que contendrán de manera visible y clara las listas completas de candidatos que participan de la elección, exhibidos en el lugar de los comicios y dentro de cuarto oscuro.
5. Sobres mencionados para impugnación, conforme artículo 92 de esta ley, sobres para devolver la documentación, papel, bolígrafos y otros materiales, en la cantidad que fuere menester.
6. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
7. Un ejemplar de esta ley.
8. El dispositivo electoral complementario para el sufragio de personas con discapacidad visual.
9. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 8° – Modifíquese el artículo 82 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir*. El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel, que no impida la introducción de las boletas únicas de sufragio, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. Habilitar un recinto para instalar la mesa y, sobre ella, la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
4. Habilitar un recinto inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores completen la boleta única de sufragio en absoluto secreto.

Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la junta electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

5. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de la boleta única de sufragio aprobada por la junta electoral.
6. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.
7. A colocar, en el acceso a la mesa de votación, un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.

Este registro será suscrito por los fiscales que lo deseen.

8. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.
9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Los fiscales que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 9° – Modifíquese el artículo 92 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación*. En caso de impugnación, el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito-pulgar del elector

impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente de mesa y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con la boleta única de sufragio para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

Luego la boleta única de sufragio del elector será colocada dentro del sobre de voto impugnado.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después de que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación, está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado solo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente, que garantice su comparecencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será de pesos ciento cincuenta (\$ 150) de la que el presidente dará recibo. El importe de la fianza y copia del recibo serán entregados al empleado del servicio oficial de correos juntamente con la documentación electoral una vez terminado el comicio y será remitido por este a la Secretaría Electoral del distrito.

La personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare ante el juez federal con competencia electoral cuando sea citado por este.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la junta electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a esta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 10. – Modifíquese el artículo 93 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Entrega de la boleta única de sufragio al elector.* Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa firmará y entregará al elector una boleta única de sufragio y un bolígrafo, que deberá ser devuelto luego de emitido el sufragio. La boleta única de sufragio no debe presentar ninguna marca, tachadura o rotura en el frente ni dorso, “más allá de las firmas necesarias en el lugar correspondiente”, y deberá tener los casilleros sin marcar. El presidente de mesa mostrará al elector los pliegues a los fines de doblar la boleta y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para emitir su voto.

Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar la boleta única de sufragio en el lugar indicado para ello, y deberán asegurarse de que se va a depositar en la urna la misma que le fue entregada al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de la mesa podrán firmar la boleta única de sufragio, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio.

Cuando los fiscales firmen una boleta única de sufragio, estarán obligados a firmar varios, a los fines de evitar la identificación del votante.

Art. 11. – Modifíquese el artículo 94 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: *Emisión del voto.* Introducido en el cuarto oscuro, y cerrada exteriormente la puerta, el elector deberá marcar con una cruz o tilde en los lugares asignados según la opción electoral de su preferencia, y luego plegar la boleta conforme la señalización e introducirla en la urna. Si el elector equivocare al marcar la boleta y así lo hiciere saber a la autoridad de mesa, esta inutilizará la boleta entregada al elector y se reemplazará por una boleta suplementaria para la emisión correcta, dejándose constancia de ello.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte.

En cada cuarto oscuro se dispondrá de un dispositivo electoral complementario que permita contener la boleta única de sufragio identificando en sistema braille cada una de las opciones partidarias, a fin de facilitar el ejercicio personal y secreto del derecho al voto a los electores con discapacidad visual.

En caso de que la emisión del voto se realice con asistencia por el presidente de mesa o una persona de su elección, se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

Art. 12. – Modifíquese el artículo 100 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 100: *Clausura del acto*. El acto eleccionario finalizará a las dieciocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará que se clause el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, el presidente contará las boletas únicas de sufragio sin utilizar, colocando en su reverso la leyenda “sobrante”, corroborando que coincidan con la cantidad de electores que no hayan comparecido a quienes deberá tachar, haciendo constar al pie el número de sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Las boletas únicas de sufragio sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las boletas únicas complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto.

Art. 13. – Modifíquese el artículo 101 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Procedimiento*. Calificación de los sufragios. El presidente de mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, extraerá todas las boletas únicas de sufragio y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará, además, los talones pertenecientes a las boletas únicas de sufragio complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie del padrón electoral, en caso contrario, el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio.
2. Examinará las boletas únicas de sufragio, separando las boletas únicas de sufragio colocadas en sobre especial. Estos sobres especiales conteniendo las boletas únicas de sufragio no serán escrutadas y se

consignarán sus cantidades en las actas correspondientes. Luego de ello serán depositados dentro de la urna, para su resolución por la junta electoral en el escrutinio definitivo.

3. Verificará que cada boleta única de sufragio esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.
4. Practicadas tales operaciones procederá al recuento, en función de las siguientes categorías:

I. Votos válidos: son aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única de sufragio, oficializada mediante la inserción de una marca en el casillero correspondiente a las categorías de candidatos o al partido político que integra todas las categorías de candidatos presentados por esa agrupación, identificado como voto lista completa.

II. Voto en blanco: son aquellos en los que el elector no ha marcado ninguna opción electoral para una categoría determinada ni al partido político que integra todas las categorías de candidatos presentados por esa agrupación, identificado como voto lista completa.

III. Votos nulos: son aquellos emitidos:

- a) En una boleta única de sufragio no oficializada, no entregada por las autoridades de mesa, o que no lleve la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio;
- b) Los emitidos en una boleta única de sufragio oficializada que contenga inscripciones, marcas o leyendas de cualquier tipo que no permitan distinguir la opción electoral escogida;
- c) Los emitidos en una boleta única de sufragio oficializada que contenga dos o más marcas para la misma categoría de candidatos de distintos partidos políticos o marcas simultáneas en el casillero de lista completa de distintos partidos políticos. En caso de marcas simultáneas en casillero completo y casillero de una categoría de otro partido, la nulidad corresponderá al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector;

d) Los emitidos en boleta única de sufragio oficializada que presente destrucción parcial o tachaduras y esto impidiera distinguir la opción electoral escogida, o en boletas únicas de sufragio a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos declarados válidos por la junta electoral se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 14. – Modifíquese el artículo 102 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102: *Acta de escrutinio*. Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (artículo 83 “acta de cierre”), lo siguiente:

a) La hora de cierre de los comicios, número de sufragios emitidos, cantidad de boletas únicas de sufragio utilizadas y no utilizadas por cada categoría de car-

go electivo, cantidad de boletas únicas de sufragio sustituidas por errores o destrucción accidental y, si correspondiere, de boletas únicas complementarias utilizadas y no utilizadas, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;

b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;

c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y, en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes.

Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;

d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;

f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente, se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la junta electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma, el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un “certificado de escrutinio”, que será suscrito por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscrito por las mismas personas premencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueron suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

Art. 15. – Modifíquese el artículo 103 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *Guarda de boletas únicas de sufragio y documentos.* Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas de sufragio utilizadas, juntamente con los sobres especiales provistos por la junta electoral, el padrón de mesa utilizado por el presidente, el acta de escrutinio y el certificado de escrutinio.

El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral, el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 16. – Modifíquese el artículo 112 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio.* Vencido el plazo del artículo 110, la junta electoral nacional realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarias para que la tarea no tenga interrupción. En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, lo realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañado de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.
5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas únicas de sufragio utilizadas y remitidas por el presidente de mesa, verificación que solo se realizará en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.
6. Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, la junta se limitará a efectuar las operaciones

aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 17. – Modifíquese del artículo 114 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 114: *Declaración de nulidad.* Cuándo procede. La junta declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de partido, cuando:

1. No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos fiscales, por lo menos.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3. El número de sufragantes consignados en el acta de elección o, en su defecto, en el certificado de escrutinio difiriera en cinco o más boletas únicas de sufragio utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

Art. 18. – Modifíquese el artículo 118 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la junta electoral podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas de sufragio remitidas por el presidente de mesa.

CAPÍTULO II

Modificaciones a la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral

Art. 19. – Modifíquese el artículo 32 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: La ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever, para el año en que se realicen las elecciones primarias, un monto a distribuir, entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que les corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales.

El aporte será distribuido a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, y sus modificatorias. A su vez, será

distribuido por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas, cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la campaña electoral de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 20. – Modifíquese el artículo 38 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: Las boletas únicas de sufragio tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional, distinguiéndose los partidos políticos con su denominación y las listas internas que integren cada una de ellas cuando correspondiere.

La junta electoral confeccionará la boleta única de sufragio incorporando todas las listas internas de las agrupaciones políticas utilizando el modelo diseñado por la Cámara Nacional Electoral. El Poder Ejecutivo nacional tendrá a su cargo el costo y la impresión.

Art. 21. – Modifíquese la denominación del capítulo V del título II “Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias” de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Boleta Única de Sufragio

Art. 22. – Modifíquese el artículo 40 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: En cuanto al procedimiento de escrutinio, será de aplicación lo establecido en el Código Electoral Nacional.

Art. 23. – Modifíquese el artículo 42 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 42: Concluida la tarea del escrutinio previsorio por las autoridades de mesa se consignará en el acta de cierre la hora de finalización del comicio, número de boletas únicas de sufra-

gio, número total de emitidos y el número de sufragios para cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.

Asimismo, deberá contener:

- a) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;
- b) El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;
- c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de estos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma, el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscrito por él, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo.

El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro y, en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral.

Asimismo, se dejará constancia de su reintegro en caso de que este se produzca.

Art. 24. – Modifíquese el artículo 105 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 105: La autoridad de aplicación adoptará las medidas pertinentes a fin de garantizar la accesibilidad, confidencialidad, intimidad y autovalimiento para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad. Para ello se adecuarán los procedimientos, instalaciones y material electoral de modo que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos con la mayor autonomía posible, sin discriminación, y en igualdad de condiciones con los demás, tanto para ser electores como para ser candidatos.

CAPÍTULO III

Modificaciones a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos

Art. 25. – Modifíquese el artículo 28 de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: *Fondos de campaña*. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente Ley, según corresponda.

Art. 26. – Modifíquese el artículo 40 de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: *Destino remanente aportes*. El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituído dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.

Art. 27. – Modifíquese el artículo 41 de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista definitiva.

Art. 28. – Modifíquese el artículo 58 bis de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58 bis: *Rubros de gastos*. En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

- a) Gastos de administración;
- b) Gastos de oficina y adquisiciones;
- c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política incluyendo publicaciones;
- d) Gastos de publicidad electoral;
- e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;
- f) Servicios de transporte;

- g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;
- h) Otros gastos debidamente fundamentados.

Art. 29. – Modifíquese el artículo 62 de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos cuando:

- a) Recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las previstas en los artículos 20 y 32 de esta ley, o que se trate de fondos no bancarizados;
- b) Habiendo retirado sus candidatos, no restituyeran el monto recibido en concepto de aporte de campaña, en los términos del artículo 39 de esta ley;
- c) Recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 16 bis, 16 ter, 16 quáter y 44 bis de esta ley;
- d) Realizaran gastos en prohibición a lo previsto en los artículos 45 y 47 de esta ley;
- e) Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43 de esta ley;
- f) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Art. 30. – La Cámara Nacional Electoral confeccionará un modelo de boleta única de sufragio que informará a las juntas electorales para su confección y aprobación definitiva para cada elección, y que tendrá siguientes características de diseño y contenido:

1. Divisorio que permita identificar y distinguir, a través de franjas o columnas simétricas y diferenciables, partidos políticos o alianzas con listas oficializadas y categorías de cargos electivos para las que se realiza la elección.
2. Casilleros que identifiquen el número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política.

3. Casilleros donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos, y el nombre del partido, alianza o confederación política.
4. Espacios para identificar apellido y nombre de los candidatos a postularse según categoría electiva.
5. Criterios tipográficos uniformes para identificar a partidos políticos o alianzas y candidatos oficializados.
6. Casillero diferenciable que permita al elector marcar la leyenda "Voto lista completa", que permita seleccionar la lista oficializada completa de ese partido político en todas las categorías en las que postuló candidatos contenidas en la boleta única de sufragio.
7. Casillero diferenciable en cada tramo de cargo electivo, que permita al elector seleccionar la opción electoral para dicha categoría.
8. Redacción en idioma español, en forma legible, papel no transparente, con clara indicación de sus pliegues para su inserción en la urna.
9. Cada boleta debe estar identificada con numeración o marca correlativa adherida a un talonario o talón del cual permita ser desprendida para entregarla al elector y su posterior control.
10. Designará un espacio para indicar al momento de su confección definitiva:

En el anverso:

- a) El año en que la elección se lleva a cabo;
- b) La individualización de la sección y circuito electoral;
- c) La indicación del número de mesa.

En el reverso:

- a) Espacio para inserción de firmas de autoridades de mesa y fiscales partidarios;
- b) Las instrucciones para la emisión del voto;
- c) La indicación gráfica de los pliegues para su doblez.

Art. 31. – Deróguense los artículos 98, 123, 164 quinquies, y el inciso g) del artículo 139, del Código Electoral Nacional, ley 19.945; el artículo 25 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y el artículo 35 de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos.

Art. 32. – El Poder Ejecutivo nacional instrumentará una campaña de difusión informativa sobre el funcionamiento de la boleta única de sufragio.

Art. 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Soledad Carrizo.

12

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY DE BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

Título Único

Boleta Única de Sufragio

CAPÍTULO I

Modificaciones al Código Electoral Nacional - ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83

Artículo 1º – Sustitúyase el apartado 1 del artículo 52 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1. Elaborar y aprobar la boleta única para el sufragio.

Art. 2º – Incorpórase como apartado 9 del artículo 52 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el siguiente texto:

9. Determinar por vía reglamentaria la incorporación de nuevas tecnologías aplicables al proceso electoral.

Art. 3º – Modifíquese la denominación del capítulo IV del título III de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, por la siguiente:

CAPÍTULO IV

Oficialización de la boleta única de sufragio

Art. 4º – Sustitúyase el artículo 62 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: *Plazo para su presentación. Requisitos.* La Cámara Nacional Electoral tendrá a su cargo el diseño y la confección de la boleta única de sufragio, la cual será aprobada con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha fijada para el comicio.

La boleta única de sufragio tendrá las siguientes características:

1. Ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresa en colores.
2. Estar dividida en franjas horizontales de igual dimensión correspondientes a cada agrupación política que cuente con candidaturas aprobadas y columnas por cada categoría de cargo a elegir con indicación de los candidatos.

3. Deberá identificar con claridad el nombre del partido político o alianza. En el caso de las elecciones primarias, la denominación de la lista interna.
4. Cada columna deberá contener al menos la foto del primer candidato; la sigla, escudo, logotipo, símbolo o emblema y el número de identificación de la agrupación política.
5. Para la elección de presidente y vicepresidente, deberá contener los nombres completos de los/as candidatos/as y fotografía color.
6. Para la elección de senadores/as nacionales, deberá contener el nombre completo de los/as candidatos/as y fotografía color de las personas titulares y nombre y apellido de los/as suplentes.
7. Para la elección de diputados/as nacionales, deberá contener fotografía color de los/as primeros/as dos candidatos/as y el nombre completo de aquellos/as en el número que determine la justicia electoral con competencia en el distrito, el cual no podrá ser inferior a ocho (8), a excepción de los distritos donde se elija un número inferior, en cuyo caso se consignará el total de los candidatos y candidatas. Deberán arbitrarse los medios para que de un modo de fácil acceso y gratuito la ciudadanía acceda a la lista completa de candidatos oficializada para cada agrupación política.
8. Para la elección de los parlamentarios/as del Mercosur, deberá contener fotografía color de los/as primeros/as dos candidatos/as y el nombre completo de los/as candidatos/as en el número que determine la justicia electoral con competencia en el distrito, el cual no podrá ser inferior a ocho (8), a excepción de los distritos donde se elija un número inferior, en cuyo caso se consignará el total de los candidatos y candidatas. Deberán arbitrarse los medios para que de un modo de fácil acceso y gratuito la ciudadanía acceda a la lista completa de candidatos oficializada para cada agrupación política.
9. Estar escrita en idioma español, con idéntica tipografía para todas las categorías. Cada categoría deberá tener el mismo tamaño de letra. Contar a la derecha de cada categoría y de la opción “Voto lista completa” con un recuadro de un (1) centímetro por un (1) centímetro para marcar la opción correspondiente. Si el partido político o alianza no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en

el espacio correspondiente se incluirá la inscripción “No presenta candidato”.

10. Contar con un espacio para la firma del presidente de mesa y fiscales partidarios.
11. Indicar expresamente la forma de efectuar el plegado de la boleta de modo tal que, al momento de ser introducida en la urna por el votante, no se devele el sentido del sufragio.
12. Estar agrupadas en talonarios con numeración correlativa, del cual serán desprendidas para ser entregadas al elector al momento del sufragio con la firma del presidente de mesa y fiscales partidarios presentes.

Art. 5° – Incorpórase a la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, como artículo 62 bis, el siguiente texto:

Artículo 62 bis: Para garantizar el derecho al voto de las personas no videntes se deben elaborar y poner a disposición el día de la votación plantillas de la boleta única en material transparente y alfabeto braille. Las boletas llevarán una ranura en los lugares destinados a los casilleros para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, y estarán disponibles en las mesas de votación.

Art. 6° – Sustitúyase el artículo 64 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: *Aprobación de la boleta única.* Cumplido este trámite, la junta convocará a los apoderados de los partidos políticos y, oídos estos, aprobará el modelo de boleta única si a su juicio reuniera las condiciones determinadas por esta ley.

La boleta única deberá ser impresa con una antelación no menor a los 15 días previos a la fecha del acto electoral en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un 5 % adicional para reposición en caso de contingencias.

En cada mesa electoral se dispondrá de igual número de boletas únicas que de personas habilitadas para votar, cifra a la que se le adicionará el porcentaje adicional establecido en este artículo.

Art. 7° – Sustitúyase el artículo 65 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65: *Su provisión.* El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias

para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, boletas únicas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes de comicio. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 8º – Sustitúyase el artículo 66 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles.* La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa, que irán colocados dentro de un sobre y que, además de la dirección de la mesa, tendrán una atestación notable que diga: "Ejemplares del padrón electoral".
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Talonarios de boletas únicas. Cada mesa electoral recibirá la cantidad de boletas únicas de acuerdo a la cantidad de electores habilitados para emitir su voto en la misma, con más un cinco por ciento (5 %) adicional para el caso de contingencias.
4. Afiches con las listas completas de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas para ser exhibidos en el cuarto oscuro y junto a las autoridades de mesa.
5. Útiles de mesa, como bolígrafos, cola adhesiva y tijeras.
6. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
7. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
8. Un ejemplar de esta ley.
9. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.
10. La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 9º – Derógase el inciso *d)* del artículo 71 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo.

Art. 10. – Sustitúyase el artículo 82 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las mo-

dificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir:* El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las boletas únicas plegadas de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.

Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en un lugar de fácil acceso.

4. Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores completen y plieguen sus boletas únicas en absoluto secreto.

Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Con idéntica finalidad se colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la junta electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

5. A fijar en el cuarto oscuro un afiche explicativo sobre el proceso para completar la boleta única.
6. A poner en lugar bien visible a la entrada de la mesa uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.

Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.

7. A colocar también en el acceso a la mesa un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.

8. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Las constancias que habrán de remitirse a la junta se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 11. – Sustitúyase el artículo 85 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la Boleta Única del Sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Art. 12. – Sustitúyase el artículo 92 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciera constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación, está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá ser levantado solo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal

suficiente a juicio del presidente, que garantice su comparecencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será de pesos mil quinientos (\$ 1.500), de la que el presidente dará recibo. El importe de la fianza y copia del recibo será entregado al empleado del servicio oficial de correos juntamente con la documentación electoral una vez terminado el comicio y será remitido por este a la Secretaría Electoral del distrito.

La fianza personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare al juez federal con competencia electoral cuando sea citado por este.

La Boleta Única con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la junta electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a esta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 13. – Sustitúyase el artículo 93 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Entrega de la boleta única al elector.* Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector un ejemplar de boleta única, un bolígrafo y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquel.

La boleta única deberá estar en blanco, sin marcas ni candidatos seleccionados.

Los fiscales de los partidos políticos no podrán suscribir ni firmar las boletas únicas.

Art. 14. – Sustitúyase el artículo 94 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: *Emisión del voto.* Introducido en el cuarto oscuro, el elector marcará y seleccionará sus candidatos en su boleta única de sufragio, plegará la misma y volverá inmediatamente a la mesa. La boleta única plegada de modo tal que no se revele el sentido del sufragio, será depositada por el elector en la urna.

Si el elector cometiere algún error al seleccionar sus candidatos en la boleta única o en caso que la boleta tuviera roturas, e hiciera saber aquello al presidente de mesa, se inutilizará la boleta única

entregada al elector y se reemplazará por una nueva debiendo dejar constancia de lo acontecido.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte.

Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

Art. 15. – Derógase el artículo 98 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo.

Art. 16. – Sustitúyase el artículo 101 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Guardará las boletas únicas no utilizadas e inutilizadas en el sobre correspondiente.
2. Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas únicas plegadas y las contará confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.
3. Examinará las boletas separando las que estén en forma legal y las que correspondan a votos impugnados.
4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías.

I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta única en la cual el elector ha seleccionado en el casillero correspondiente su preferencia electoral para cada categoría electoral de que se trate la elección.

II. Votos nulos: son aquellos emitidos:

- a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
- b) Mediante boleta única oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo y/o raspaduras o roturas;

c) Mediante boleta única oficializada que contenga más de una selección para la misma categoría de candidatos;

d) Mediante boleta única oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos seleccionada.

III. Votos en blanco: cuando alguna categoría de candidatos de la boleta única no haya sido elegida por el elector. Se considerará en blanco solamente dicha categoría si las otras hubieran sido seleccionadas.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta única y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 17. – Sustitúyase el artículo 102 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con

las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102: *Acta de escrutinio*. Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (artículo 83, “Acta de cierre”), lo siguiente:

- a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores, todo ello asentado en letras y números;
- b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;
- c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro, y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes.
Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;
- d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;
- e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;
- f) La hora de finalización del escrutinio.
- g) Cantidad de boletas únicas de sufragio sin utilizar e inutilizadas consignando la numeración de las mismas.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviar a la junta electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un certificado de escrutinio que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscripto por las mismas personas anteriormente mencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

Art. 18. – Sustitúyase el artículo 103 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *Guarda de boletas y documentos*. Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas de sufragio escrutadas y un certificado de escrutinio.

El registro de electores con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral, el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 19. – Sustitúyase el apartado 5 del artículo 112 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas únicas remitidas por el presidente de la mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.

Art. 20. – Sustitúyase el apartado 3 del artículo 114 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco boletas únicas o más del número de boletas únicas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

Art. 21. – Sustitúyase el artículo 118 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación*. En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas remitidas por el presidente de mesa.

Art. 22. – Sustitúyase el artículo 139 de la ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración*. Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las boletas únicas de sufragio desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas únicas a las autoridades de mesa, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

CAPÍTULO II

Modificaciones a la ley 26.215 – Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y modificatorias

Art. 23. – Sustitúyase el artículo 28 de la ley 26.215 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: *Fondos de campaña.* Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 24. – Derógase el artículo 35 de la ley 26.215 y sus modificatorias.

Art. 25. – Sustitúyase el artículo 40 de la ley 26.215 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: *Destino remanente aportes.* El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.

Art. 26. – Sustitúyase el artículo 41 de la ley 26.215 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: *Depósito del aporte.* El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 27. – Sustitúyase el artículo 58 bis de la ley 26.215 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58 bis: *Rubros de gastos.* En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

- a) Gastos de administración;
- b) Gastos de oficina y adquisiciones;
- c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política incluyendo publicaciones;
- d) Gastos de publicidad electoral;
- e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;
- f) Servicios de transporte;
- g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;
- h) Otros gastos debidamente fundamentados.

Art. 28. – Derógase el inciso g) del artículo 62 de la ley 26.215 y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

Modificaciones a la ley 26.751, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y modificatorias

Art. 29. – Sustitúyase el artículo 25 de la ley 26.571 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda la asignación de colores para su identificación en las boletas únicas de sufragio a utilizar en las elecciones primarias y la elección general. Todas las categorías electorales de una misma agrupación tendrán el mismo color, que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, deberán utilizar en todas las categorías el color blanco. En el caso de las agrupaciones nacionales, el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación nacional, comunicándolo a los juzgados

electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones.

Art. 30. – Sustitúyase el artículo 32 de la ley 26.571 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que les corresponderá por aporte de campaña para las elecciones generales.

Dicho aporte será distribuido a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

A su vez, será distribuido por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas, cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la campaña electoral de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 31. – Sustitúyase el artículo 38 de la ley 26.571 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: Las boletas únicas de sufragio se confeccionarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Electoral Nacional y tendrán las características allí normadas a excepción de lo dispuesto para la elección del candidato a vicepresidente, cuya proclamación se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 bis de la presente ley.

Art. 32. – Sustitúyase el artículo 40 de la ley 26.571 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: En cuanto al procedimiento de escrutinio, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral Nacional.

Art. 33. – Sustitúyase el artículo 42 de la ley 26.571 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 42: Concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa, se consignará en el acta de cierre la hora de finalización del comicio, número total de sufragios emitidos, y el número de sufragios para cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.

Asimismo deberá contener:

- a) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;
- b) El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;
- c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de estos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscripto por él, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo.

El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro y, en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral. Asimismo, se dejará constancia de su reintegro en caso de que este se produzca.

Art. 34. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio Monzó. – Domingo L. Amaya. – Sebastián García de Luca. – Carlos M. Gutiérrez. – Margarita Stolbizer.

13

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROYECTO DE LEY DE BOLETA ÚNICA

CAPÍTULO I

Modificaciones al Código Electoral Nacional

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 52 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Atribuciones.* Son atribuciones de las juntas electorales:

1. Aprobar la boleta única de sufragio correspondiente a su distrito.

2. (Inciso derogado por artículo 103 de la ley 26.571 B. O. 14/12/09).
3. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
4. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
5. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
6. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la secretaría electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
7. Realizar las demás tareas que le asigne esta ley, para lo cual podrá:
 - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria;
 - b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
8. Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 2º – Sustitúyase el artículo 61 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61: *Resolución judicial*. Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos y las cuestiones relativas al símbolo y emblemas, la denominación de la agrupación y las fotografías de los candidatos. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias, se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de esta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. De la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente, la agrupación política que lo haya registrado deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación debe recaer en un ciudadano que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de la lista en la que se produjo la vacante.

El juez electoral podrá observar el símbolo o emblema, la denominación, o la fotografía, compeñando a la agrupación a que en un plazo de veinticuatro (24) horas presente las correspondientes modificaciones. Vencido este plazo sin haber realizado las modificaciones o rechazadas las presentadas, en la boleta única se incluirá solo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

Todas las resoluciones se notificarán al domicilio electrónico de la agrupación política y quedarán firmes después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el juez a la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

Art. 3º – Sustitúyase el título del capítulo IV perteneciente al título III, “De los actos preelectorales”, del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Régimen de Boleta Única de Sufragio

Art. 4º – Sustitúyase el artículo 62 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: *Boleta única de sufragio. Diseño y costo. Características*. La Cámara Nacional Electoral diseñará en base a las características establecidas en este Código el modelo uniforme de la boleta única de sufragio a ser utilizada en cada elección. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo y la impresión de esta. La boleta única tendrá las siguientes características de diseño y contenido:

I. Anverso:

- a) Contendrá el año en que la elección se lleva a cabo;
- b) La individualización de la sección y circuito electoral;
- c) La indicación del número de mesa;
- d) La identificación de las columnas, que estará dividida en filas hori-

zontales que compondrán celdas de igual dimensión para cada agrupación política que cuente con la lista de candidatos oficializada por la justicia electoral del distrito y columnas con los cargos electivos y los candidatos a elegir;

- e) Para la elección de presidente, vicepresidente y senadores nacionales, la boleta única debe contener los nombres de los candidatos titulares y, en su caso, del suplente;
- f) Para la elección de diputados nacionales, el juez electoral del distrito establecerá qué cantidad de candidatos titulares y suplentes figurarán en la boleta única teniendo en cuenta la medida de la boleta y la cantidad de listas y agrupaciones participantes, por cuestiones de espacio se podrá omitir consignar la nómina total de los candidatos suplentes y los titulares que fueren necesario, a excepción de los tres primeros;
- g) Los espacios asignados a cada agrupación política en la boleta única deben ser idénticos, incorporando simétricamente los símbolos o emblemas partidarios, que previamente hubieran sido autorizados por el juez con competencia electoral y, en su caso, la fotografía de los candidatos;
- h) Cuando una agrupación política no presente candidatos en alguna categoría, su espacio permanecerá en blanco y se consignará en el mismo la leyenda “No postuló” o similar;
- i) Proveerá de un casillero propio para la opción de voto en blanco;
- j) La tipografía que se utilice para identificar a las agrupaciones políticas debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
- k) Contendrá un casillero en blanco a continuación de la denominación de la agrupación política con la leyenda “Voto lista completa” para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar que su selección ha sido la lista completa de esa agrupación en todas las categorías en las que postuló candidatos contenidas en la boleta;
- l) Tendrá tantas columnas como categorías de cargos a elegir, en donde

figurarán el apellido y nombre de los candidatos según la oficialización de la lista y como mínimo la fotografía color del primero de ellos. Las columnas también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral.

II. Reverso:

- a) Contendrá un casillero habilitado para que el presidente de mesa firme al momento de entregar la boleta única al elector;
- b) Las instrucciones para la emisión del voto;
- c) La indicación gráfica de los pliegues para el doblar, mediante líneas de puntos, de ser posible premarcados, de tal forma que facilite al elector el procedimiento de doblado y que garantice el secreto de voto.

III. Características generales de la lista única:

- a) Deberá estar escrita en idioma español, en forma legible, papel no transparente;
- b) Estará adherida a un talón donde se indique su correlatividad, del cual debe ser desprendida al momento de entregarla al elector;
- c) Para facilitar el voto de personas con discapacidad visual, se deben elaborar plantillas en alfabeto braille, que contendrán una ranura en el lugar destinado en el casillero para marcar la opción electoral que se desee, y que tendrán que estar disponibles en las mesas de votación;
- d) Sus dimensiones no deberán ser inferiores a las de 21,59 cm de ancho y 35,56 cm de alto, propias del tamaño papel oficio.

A fin de dar publicidad a la lista completa de candidatos, se colocarán afiches con sus nombres dentro del cuarto oscuro.

Art. 5° – Incorpórese el artículo 62 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62 bis: En caso de adhesión de una provincia al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la ley 15.262, se confeccionará una boleta única de sufragio para las categorías nacionales, otra boleta única de sufragio para

las categorías provinciales y una tercera boleta única de sufragio para las categorías municipales, si se eligieran también cargos públicos de este orden. Todas las boletas únicas de sufragio se conformarán de acuerdo con las prescripciones del artículo 62.

Art. 6º – Sustitúyase el artículo 64 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: *Aprobación de la boleta única.* Cumplido este trámite, la junta convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas y, oídos estos, aprobará el modelo de boleta única si a su juicio reuniera las condiciones determinadas por este Código.

Art. 7º – Sustitúyase el artículo 65 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65: *Su provisión.* El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, formularios, sobres, boletas únicas, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes del comicio. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 8º – Sustitúyase el artículo 66 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles.* La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de esta, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta electoral.
3. Talonarios de boletas únicas de sufragio. En cada mesa electoral debe haber igual número de boletas únicas de sufragio que de electores habilitados para sufragar en la misma, más un número de boletas suplementarias que será uti-

lizado excepcionalmente en caso de roturas, o a solicitud del elector por equivocación al realizar la marca que indica su preferencia electoral. No se imprimirá más de un cinco por ciento (5 %) de boletas únicas suplementarias, quedando los talonarios suplementarios correspondientes a cada establecimiento de votación en poder del delegado de justicia electoral.

4. Afiches que contendrán de manera visible y clara las listas completas de candidatos oficializados que participan de la elección, rubricados y sellados por las juntas electorales nacionales.
5. Sobres mencionados en el artículo 92, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, bolígrafos, etc., en la cantidad que fuere menester.
6. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
7. Un ejemplar de este Código.
8. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 9º – Sustitúyase el artículo 71 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: *Prohibiciones. Queda prohibido:*

- a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;
- b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado;
- c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre del comicio;
- d) Ofrecer o entregar a los electores instrumentos de propaganda partidaria dentro de un radio de ochenta metros (80 m) de

las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino;

- e) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada;
- f) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo;
- g) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La junta electoral nacional o cualquiera de sus miembros podrán disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito;
- h) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre.

Art. 10. – Sustitúyase el artículo 82 del Código Electoral Nacional ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir*. El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las boletas únicas, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. Habilitar un recinto en el cual habrá una mesa en donde los electores realizarán su opción electoral en absoluto secreto. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
4. Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores escojan sus opciones electorales en la boleta única de sufragio.

Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debién-

dose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Se utilizarán las fajas que proveerá la junta electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

Cuando en el comicio se elija más de una categoría de cargos electivos y a fin de garantizar el inicio y clausura del mismo dentro de los plazos que la ley electoral establece, la junta electoral podrá habilitar hasta 3 boxes individuales que permitan ejercer a los electores de modo simultáneo, en cada uno de ellos, su elección.

Dichos boxes deben garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo. En tales casos, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, proveerá los materiales y recursos humanos necesarios a fin de que, previo a la realización de los comicios, se haya dotado al local de sufragio de dicha infraestructura.

5. A colocar en un lugar visible, dentro del cuarto oscuro y en un lugar visible del establecimiento del comicio, los afiches con la publicación de las listas completas de candidatos participantes de la contienda electoral del distrito.

Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de la boleta aprobada por la junta electoral.

6. A poner en lugar bien visible uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad. Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.
7. A colocar, también en el acceso a la mesa un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.
8. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente. Las constancias que habrán de remitirse a la junta electoral se asentarán en uno solo

de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de las agrupaciones políticas que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 11. – Sustitúyase el artículo 85 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo identificación partidaria alguna, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Art. 12. – Sustitúyase el artículo 92 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con la boleta única para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

La boleta única con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

Art. 13. – Sustitúyase el artículo 93 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto

2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Entrega de la boleta única al elector.* Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa firmará y entregará al elector una boleta única y un bolígrafo con tinta indeleble el cual deberá ser devuelto luego de emitido el sufragio. La boleta única debe tener los casilleros en blanco y sin marcar. El presidente de mesa mostrará al elector los pliegues a los fines de doblar la boleta y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para proceder a realizar la selección electoral de su preferencia.

Art. 14. – Sustitúyase el artículo 94 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: *Emisión del voto.* Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta o ubicado en el box, en caso de que lo hubiere, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar la boleta.

A continuación, introducirá la boleta única en la urna. Si el elector se equivocare al marcar la boleta y así lo hiciere saber al presidente de mesa, deberá procederse de manera similar a la prevista en caso de roturas, en cuyo caso se inutilizará la boleta entregada al elector y se reemplazará por una boleta suplementaria dejándose las debidas constancias.

Los no videntes que desconozcan el alfabeto braille serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por las agrupaciones políticas en la boleta única y quede en condiciones de practicar a solas la selección de su opción electoral.

Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios para concretar el voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Art. 15. – Sustitúyase el artículo 97 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 97: *Inspección del cuarto oscuro.* El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales, electores, o cuando lo estime necesario con el objeto de cerciorarse de que funciona de acuerdo con lo previsto en el artículo 82, incisos 3 y 4.

Art. 16. – Sustitúyase el artículo 100 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto

2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 100: *Clausura del acto*. El acto electoral finalizará a las dieciocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, el presidente de mesa contará las boletas únicas sin utilizar, para corroborar que coincidan con el número de ciudadanos que “no votó” en el respectivo padrón. A continuación, al dorso, se estampará el sello o se escribirá la leyenda “sobrante”, debiendo firmar cualquiera de las autoridades de la mesa.

El presidente de mesa tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Art. 17. – Sustitúyase el artículo 101 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios*. El presidente de mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las boletas únicas complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las boletas únicas, y si correspondiere, el de boletas únicas complementarias que no se utilizaron.
2. Examinará las boletas, separando las colocadas en sobre especial conforme a la legislación vigente y su reglamentación. Estos sobres especiales conteniendo las boletas únicas, no serán escrutados y se consignarán sus cantidades en las actas, certificados y telegramas de escrutinio provisorio, en los casilleros pertinentes previstos para tal fin; luego de ello serán depositados dentro de la urna, para su resolución por la junta electoral en el escrutinio definitivo.

3. Verificará que cada boleta única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.

4. Leerá en voz alta el voto consignado en cada boleta única, exhibiéndola a los fiscales acreditados. Estos podrán revisarla, si así lo requirieran, luego de lo cual, de no existir observaciones se harán las anotaciones pertinentes en los formularios (actas, certificados y telegramas de escrutinio) que a tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las boletas únicas con la leyenda “escrutado”.

El recuento se hará en función de las siguientes categorías:

I. Votos válidos:

- a) Son aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única oficializada mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente para cada categoría de candidatos siempre que dicha marca sea indeleble e indubitable;
- b) Son aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única oficializada mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente a la agrupación política, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las categorías de candidatos presentados por esa agrupación política;
- c) Son aquellos en los que el elector no ha marcado una opción electoral para una categoría determinada, los cuales serán contabilizados como “en blanco”;
- d) Son aquellos en los que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única oficializada mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente a voto en blanco, siempre que dicha marca sea indeleble e indubitable.

II. Votos nulos:

- a) Son aquellos emitidos en una boleta única no oficializada o no entregada por las autoridades de mesa, así como las que

no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;

- b) Los emitidos en una boleta única oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo ajenos al diseño oficial y que no permitan distinguir la opción electoral escogida;
- c) Los emitidos en una boleta única oficializada que contenga dos o más marcas de distinta agrupación política para la misma categoría de candidatos, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector. En el caso que se marque el casillero "voto lista completa" y simultáneamente un casillero de alguna categoría del mismo partido, será válido como un voto por la lista completa;
- d) Los emitidos en boleta única oficializada que presente destrucción parcial o tachaduras y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en boletas únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.

III. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad de la opción electoral consignada en la boleta única fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas que asentará sumariamente y bajo su firma, datos de identidad y agrupación política a la que pertenece, en un formulario especial que proveerá la junta electoral.

Dicho formulario se adjuntará a la boleta única cuya validez se cuestiona, ambos serán colocados en un sobre especial provisto a tales fines por la junta electoral el que será depositado dentro de la urna para ser remitido juntamente con la restante documentación electoral.

Tales sufragios se consignarán en el acta de escrutinio y demás documentación como "voto recurrido", el que será escrutado en oportunidad del escrutinio definitivo por la junta

electoral, quien decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

IV. Votos de identidad impugnada: se procederá conforme al procedimiento reglado por el artículo 92 de esta ley.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 18. – Sustitúyase el artículo 103 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *Guarda de boletas únicas de sufragio y documentos.* Una vez suscrita el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas utilizadas, juntamente con los sobres especiales provistos por la junta electoral, el padrón de mesa utilizado por el presidente, un acta de escrutinio, un certificado de escrutinio y una copia del telegrama de escrutinio provisional de mesa, y toda acta labrada en ocasión del comicio.

El registro de electores con las actas "de apertura" y "de cierre" firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 19. – Sustitúyase el artículo 118 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las respectivas boletas únicas remitidas por el presidente de mesa.

Art. 20. – Sustitúyase el artículo 139 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto

2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitar el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitire su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las boletas únicas de sufragio desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas únicas, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

Art. 21. – Deróguense los artículos 98 y 164 quinques del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias).

CAPÍTULO II

Modificaciones a la ley de financiamiento de los partidos políticos ley 26.215

Art. 22. – Sustitúyase el artículo 28 de la ley 26.215 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: *Fondos de campaña.* Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 23. – Sustitúyase el artículo 40 de la ley 26.215 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: *Destino remanente de aportes.* El remanente de los fondos públicos otorgados en

concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.

Art. 24. – Sustitúyase el artículo 41 de la ley 26.215 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: *Depósito del aporte.* El aporte público para la campaña electoral del artículo 34, deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 25. – Sustitúyase el artículo 58 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58 bis: *Rubros de gastos.* En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

- a) Gastos de administración;
- b) Gastos de oficina y adquisiciones;
- c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política incluyendo publicaciones;
- d) Gastos de publicidad electoral;
- e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;
- f) Servicios de transporte;
- g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;
- h) Otros gastos debidamente fundamentados.

Art. 26 – Sustitúyase el artículo 62 de la ley 26.215 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos cuando:

- a) Recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las previstas en los artículos 20 y 32 de esta ley, o que se trate de fondos no bancarizados;
- b) Habiendo retirado sus candidatos, no restituyeran el monto recibido en concepto de aporte de campaña, en los términos del artículo 39 de esta ley;

- c) Recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 16 bis, 16 ter, 16 quáter y 44 bis de esta ley;
- d) Realizaran gastos en prohibición a lo previsto en los artículos 45 y 47 de esta ley;
- e) Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43 de esta ley;
- f) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente.

Art. 27. – Deróguese el artículo 35 de la ley 26.215 y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

Modificaciones a la ley de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias ley 26.571

Art. 28. – Sustitúyase el artículo 32 de la ley 26.571 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: La ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que les corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales.

El aporte será distribuido a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. A su vez, será distribuido por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la campaña electoral de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 29. – Sustitúyase el título del capítulo V perteneciente al título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Boleta Única de Sufragio

Art. 30. – Sustitúyase el artículo 38 de la ley 26.571 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: Las boletas únicas de sufragio tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional. Serán diseñadas por la Cámara Nacional Electoral mientras que el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo y la impresión.

Art. 31. – Sustitúyase el artículo 40 de la ley 26.571 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: En cuanto al procedimiento de escrutinio será de aplicación lo establecido en el Código Electoral Nacional.

Art. 32. – Sustitúyase el artículo 42 de la ley 26.571 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 42: Concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa se consignará en el acta de cierre, la hora de finalización del comicio, número de boletas únicas de sufragio, número total de sufragios emitidos, y el número de sufragios para cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.

Asimismo, deberá contener:

- a) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;
- b) El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;
- c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de estos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscrito por él, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo.

El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro

y en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral.

Asimismo, se dejará constancia de su reintegro en caso de que éste se produzca.

Art. 33. – Deróguese el artículo 25 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 34. – Deróguese los artículos 15, 15 bis, 15 ter, 15 quáter, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 25 del decreto 443/11, el decreto 444/11, y el artículo 9º del decreto 17.265/1959.

Art. 35. – Sin perjuicio de lo establecido por esta Ley de boleta única en formato papel, se admitirá la adecuación de la presente normativa por parte de la Cámara Nacional Electoral para la incorporación de tecnologías electrónicas en cualquiera de las etapas del proceso electoral, incluyendo la emisión del voto.

Cualquier incorporación en este sentido deberá ser auditable, tanto en sus componentes de hardware como el software, en el marco de lo establecido por la ley y de los principios de privacidad; seguridad; equidad y de accesibilidad que rigen en la materia, a los fines de garantizar el mayor nivel de confianza entre los actores del proceso electoral y las herramientas para su comprensión y utilización por parte del electorado.

Art. 36. – Una vez promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá la realización de una campaña masiva de difusión del sistema de Boleta Única de Papel en medios audiovisuales, redes sociales, medios gráficos, medios vecinales y en instituciones educativas, con el objetivo de dar a conocer las características dispuestas de la mentada boleta.

Asimismo, dispondrá con antelación al acto electoral la publicación de manera visible y clara de las listas completas de candidatos oficializados en los sitios de internet de la Cámara Nacional Electoral y de la Dirección Nacional Electoral, al solo efecto de darle publicidad a la población respecto del régimen aquí dispuesto.

Dichos sitios no podrán contener ningún elemento que promueva expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos.

Art. 37. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rogelio Frigerio. – Felipe Álvarez. – Gustavo R. Hein. – Sebastián García de Luca. – Silvia G. Lospennato. – Cristian A. Ritondo. – Francisco Sánchez. – Diego Santilli. – María E. Vidal.

14

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

SISTEMA DE BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 52 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 52: *Atribuciones.* Son atribuciones de las juntas electorales:

1. Aprobar la boleta única de sufragio correspondiente a su distrito.
2. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
3. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
4. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
5. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la secretaría electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.
6. Realizar las demás tareas que le asigne esta ley, para lo cual podrá:
 - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, la colaboración que estime necesaria;
 - b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
7. Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 61 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 61: *Resolución judicial.* Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el juez federal con competencia electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos y las cuestiones relativas al símbolo, emblema, la denominación del partido político y las fotografías de los candidatos.

La resolución judicial será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

En igual plazo la junta electoral determinará por sorteo público el número de orden para definir la ubicación que tendrá asignada cada partido político en la boleta única de sufragio, al que podrán asistir los apoderados respectivos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de esta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. De la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente el partido político que lo haya registrado deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación debe recaer en un elector que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de la lista en la que se produjo la vacante. El juez federal con competencia electoral podrá observar el símbolo, emblema, la denominación, o la fotografía, compeliendo al partido político a que en un plazo de veinticuatro (24) horas presentes las correspondientes modificaciones. Vencido este plazo sin haber realizado las modificaciones o rechazadas las presentadas, en la boleta única de sufragio se incluirá solo la denominación del partido político dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

Todas las resoluciones se notificarán al domicilio electrónico del partido político y quedarán firmes después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el juez federal con competencia electoral a la junta electoral dentro de veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

Art. 3º – Sustitúyese la denominación del capítulo IV del título III de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

CAPÍTULO IV

Sistema de Boleta Única de Sufragio

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 62 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 62: *Características de la boleta única de sufragio.* Una vez oficializada las listas de candidatos, la Cámara Nacional Electoral ordenará confeccionar un modelo uniforme de boleta única para sufragio.

La boleta única de sufragio tendrá las siguientes características de diseño y contenido:

1. Deberá incluir claramente distinguidas todas las categorías para las que se realiza la elección.
2. Estará dividida en espacios, franjas o columnas para cada partido político que cuente con listas oficializadas de candidatos propuestos para ocupar los cargos públicos electivos.
3. Los espacios, franjas o columnas se distribuyen en forma homogénea entre las distintas listas, y deben identificar con claridad:
 - a) Para la elección de presidente, vicepresidente y senadores nacionales, la boleta única de sufragio debe contener los nombres, apellidos y fotografía de los candidatos titulares y, en su caso, del suplente;
 - b) Para la elección de diputados nacionales, el juez federal con competencia electoral del distrito establecerá el número de candidatos titulares y suplentes que figurarán en la boleta única de sufragio teniendo en cuenta la medida de la boleta y la cantidad de listas y partidos políticos participantes, la que deberá incluir el nombre, apellido y fotografía de los candidatos;
 - c) Para la elección de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional la boleta única de sufragio deberá contener: nombre, apellido y fotografía de al menos los tres (3) primeros candidatos de la lista;
 - d) Para la elección de parlamentarios del Mercosur por distrito regional provincial la boleta única de sufragio deberá contener: nombre, apellido y fotografía de al menos los tres (3) primeros candidatos de la lista;
 - e) Cuando un partido político no presente candidatos en alguna categoría, su espacio permanecerá en blanco y se consignará en el mismo la leyenda “no postuló” o similar;
 - f) La tipografía que se utilice para identificar a los partidos políticos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
 - g) Contendrá un casillero en blanco a continuación de la denominación de los partidos políticos con la leyenda “voto lista completa” para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, que su selección ha sido la lista completa de ese partido

político en todas las categorías en las que postuló candidatos contenidas en la boleta única de sufragio;

- h) Las columnas deberán contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral;
- i) Deberá estar escrita en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y deberá contener la indicación de sus pliegues. La forma de plegar la boleta única de sufragio deberá indicarse en la misma mediante líneas de puntos, de ser posible premarcados;
- j) Deberá estar adherida a un talón donde se indique su correlatividad, del cual debe ser desprendida al momento de entregarla al elector;
- k) Deberá contener en forma impresa la firma del presidente de la junta electoral;
- l) Contendrá un casillero habilitado para que el presidente de mesa firme al momento de entregar la boleta única de sufragio al elector.

El costo y la impresión de la boleta única de sufragio estará a cargo del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5° – Incorpórase como artículo 62 bis de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el siguiente:

Artículo 62 bis: *Número de boletas únicas de sufragio*. En cada mesa electoral deberá haber igual número de boletas únicas de sufragio que de electores habilitados para sufragar en la misma, más un cinco por ciento (5 %) adicional para reposición para garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boleta única de sufragio, este será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas únicas de sufragio donde se hará constar con una leyenda visible dicha condición. Deberán tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de boleta única de sufragio, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados.

No se mandarán a imprimir más de un total de boletas únicas de sufragio suplementarias equivalente al cinco por ciento (5 %) del total de los inscritos en el padrón electoral del distrito, quedando los talonarios en poder exclusivamente de la junta electoral a fin de distribuirlos en los casos que corresponda.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 62 ter de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, el siguiente:

Artículo 62 ter: *Adhesión de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. En caso de adhesión de una provincia al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la ley 15.262, se confeccionará una boleta única de sufragio para las categorías nacionales, otra boleta única de sufragio para las categorías provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una tercera boleta única de sufragio para las categorías municipales, si se eligieran también cargos electivos de este orden. Todas las boletas únicas de sufragio deben ser depositadas en la misma urna junto con la boleta única de sufragio para las categorías nacionales y se conformarán de acuerdo con las prescripciones del artículo 62 de la presente ley.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 64 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 64: *Aprobación de las boletas únicas de sufragio*. Cumplido este trámite, la junta electoral convocará a los apoderados de los partidos políticos y, oídos estos, aprobará los modelos de boletas únicas de sufragio para cada categoría si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por la presente ley.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 65 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 65: *Provisión de boleta única de sufragio*. El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir, con la debida antelación, a las juntas electorales las urnas, formularios, sobres, boletas únicas de sufragio, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes de mesa.

Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 9° – Sustitúyese el artículo 66 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles*. La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

- a) Tres (3) ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una leyenda visible que diga: “Ejemplares del padrón electoral”;
- b) Una (1) urna que deberá estar identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo que llevará registro la junta electoral;

- c) Talonarios de boletas únicas de sufragio. En la mesa de votación debe haber igual número de boletas únicas de sufragio que de electores habilitados para sufragar en la misma, y boletas suplementarias que serán utilizadas en caso de roturas, o a solicitud del elector por equivocación al realizar la marca que indica su preferencia electoral;
- d) Afiches que contendrán de manera visible y clara las listas completas de candidatos oficializados que participan de la elección, rubricados y sellados por las juntas electorales los cuales deben estar exhibidos en el lugar de los comicios y dentro de cuarto oscuro;
- e) Sobres mencionados en el artículo 92, de esta ley, sobres para devolver la documentación, papel, bolígrafos con tinta indeleble y otros materiales, en la cantidad que fuere menester;
- f) Un (1) ejemplar de las disposiciones aplicables;
- g) Un (1) ejemplar de este Código;
- h) Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 82 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir*. El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las boletas únicas de sufragio, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. Habilitar un lugar para instalar la mesa de votación y sobre ella la urna. Dicho lugar deberá estar a la vista y en lugar de fácil acceso.
4. Habilitar un lugar inmediato al de la mesa de votación, de fácil acceso, para que los electores escojan sus opciones electorales en la boleta única de sufragio. Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos

o de dos (2) electores por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Se utilizarán las fajas que proveerá la junta electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

5. Cuando en los comicios se elija más de una categoría de cargos electivos y a fin de garantizar el inicio y clausura del mismo dentro de los plazos que la ley electoral establece, la junta electoral podrá habilitar hasta tres (3) cabinas de votación individuales que permitan ejercer a los electores de modo simultáneo, en cada una de ellas, su elección. Dichas cabinas deben garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo.
6. Estará prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de la boleta única de sufragio aprobada por la junta electoral.
7. A colocar en lugar visible uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad. Este registro será suscrito por los fiscales que lo deseen.
8. A colocar, en el acceso a la mesa de votación un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145 de este Código.
9. A colocar sobre la mesa de votación los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente de este Código.
10. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Los fiscales que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 85 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 85: *Carácter del voto*. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer a la mesa de votación exhibiendo identificación

partidaria alguna, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 92 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación el presidente de mesa lo hará constar en el sobre remitido por la junta electoral para estos casos. De inmediato anotará el nombre, apellido, número, clase de documento de identidad y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente de mesa y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con la boleta única de sufragio para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

Luego la boleta única de sufragio del elector será colocada en el sobre de voto impugnado. La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 93 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 93: *Entrega de la boleta única de sufragio al elector.* Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa firmará y entregará al elector una boleta única de sufragio y un bolígrafo con tinta indeleble, que deberá ser devuelto luego de emitido el sufragio. La boleta única de sufragio deberá tener los casilleros en blanco y sin marcar. El presidente de mesa mostrará al elector los pliegues a los fines de doblar la boleta y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para emitir su voto.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 94 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 94: *Emisión del voto.* El elector en el cuarto oscuro deberá marcar con una cruz o tilde dentro de los recuadros impresos en ella la opción electoral de su preferencia, plegar la boleta e introducirla en la urna.

Si el elector se equivocare al marcar la boleta y así lo hiciere saber al presidente de mesa, se inutilizará la boleta entregada al elector y se reemplazará por una boleta suplementaria dejándose constancia.

Los electores ciegos o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que

impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 97 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 97: *Inspección del cuarto oscuro.* El presidente de mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario con el objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en el artículo 82, inciso 4, de este Código.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 100 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 100: *Clausura del acto.* El acto electoral finalizará a las dieciocho (18) horas, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, el presidente de mesa contará las boletas únicas de sufragio sin utilizar, para corroborar que coincidan con el número de electores que no votaron en el respectivo padrón.

A continuación, al dorso, se estampará el sello o se escribirá la leyenda “sobrante”, debiendo firmar cualquiera de las autoridades de la mesa. El presidente de mesa tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan concurrido y hará constar al pie el número de los electores y las impugnaciones que hubieren formulado los fiscales.

Las boletas únicas de sufragio sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las boletas únicas complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán a la junta electoral.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 101 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* El presidente de mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, y extraerá todas las boletas únicas de sufragio y las contará confrontando su número con los talones uti-

lizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las boletas únicas de sufragio complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie del padrón electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio.

A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las boletas únicas de sufragio, y si correspondiere, el de boletas únicas complementarias que no se utilizaron.

2. Examinará las boletas únicas de sufragio, separando las boletas únicas de sufragio colocadas en sobre especial conforme a la legislación vigente y su reglamentación. Estos sobres especiales conteniendo las boletas únicas de sufragio no serán escrutadas y se consignarán sus cantidades en las actas, certificados y telegramas de escrutinio provisorio, en los casilleros pertinentes previstos tal fin y luego de ello serán depositados dentro de la urna, para su resolución por la junta electoral en el escrutinio definitivo.
3. Verificará que cada boleta única de sufragio esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.
4. Leerá en voz alta el voto consignado en cada boleta única de sufragio, exhibiéndola a los fiscales acreditados quienes podrán revisarlas si así lo requirieran. De no existir observaciones se harán las anotaciones pertinentes en las actas, certificados y telegramas de escrutinio que a tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las boletas únicas de sufragio con la leyenda “escrutado”.

El recuento se hará en función de las siguientes categorías:

I. Votos válidos:

- a) Son aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única de sufragio oficializada mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente para cada categoría de candidatos siempre que dicha marca sea indeleble e indubitable;
- b) Son aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral en la boleta única de sufragio oficializada mediante la

inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente al partido político, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las categorías de candidatos presentados por ese partido político;

- c) Son aquellos en los que el elector no ha marcado una opción electoral para una categoría determinada, los cuales serán contabilizados como “en blanco”.

II. Votos nulos:

- a) Son aquellos emitidos en una boleta única de sufragio no oficializada o no entregada por las autoridades de mesa, así como las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- b) Los emitidos en una boleta única de sufragio oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo que no permitan distinguir la opción electoral escogida;
- c) Los emitidos en una boleta única de sufragio oficializada que contenga dos (2) o más marcas de distinto partido político para la misma categoría de candidatos, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector. En el caso que se marque el casillero “voto lista completa” y simultáneamente un casillero de alguna categoría del mismo partido, será válido como un voto por la lista completa;
- d) Los emitidos en boleta única de sufragio oficializada que presente destrucción parcial o tachaduras y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en boletas únicas de sufragio a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.

III. Votos recurridos:

- a) Son aquellos cuya validez o nulidad de la opción electoral consignada en la boleta única

de sufragio fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas que asentará sumariamente y bajo su firma, datos de identidad y partido político al que pertenece, en un formulario especial que proveerá la junta electoral. Dicho formulario se adjuntará a la boleta única de sufragio cuya validez se cuestiona, ambos serán colocados en un sobre especial provisto a tales fines por la junta electoral, que será depositado dentro de la urna para ser remitido juntamente con la restante documentación electoral. Tales sufragios se consignarán en el acta de escrutinio y demás documentación como “voto recurrido”, el que será escrutado en oportunidad del escrutinio definitivo por la junta electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 de esta ley.

- IV. Votos de identidad impugnada: se procederá conforme al procedimiento reglado por el artículo 92 de este Código. La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 18. – Sustitúyese los incisos *a)* y *b)* del artículo 102 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por los siguientes:

- a)* La hora de cierre de los comicios, número de sufragios emitidos, cantidad de boletas únicas de sufragio utilizadas y no utilizadas por cada categoría de cargo electivo cantidad de boletas únicas de sufragio sustituidas por errores o

destrucción accidental y, si correspondiere, de boletas únicas complementarias utilizadas y no utilizadas, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;

- b)* Cantidad también en letras y números de los sufragios obtenidos por cada uno de los partidos políticos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, y en blanco.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 103 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 103: *Guarda de boletas únicas de sufragio y documentos.* Una vez suscrita el acta referida en artículo 102 de este Código y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas de sufragio utilizadas, juntamente con los sobres especiales provistos por la junta electoral, el padrón de mesa utilizado por el presidente, un (1) acta de escrutinio, un (1) certificado de escrutinio y una (1) copia del telegrama de escrutinio provisional de mesa, y toda acta labrada en ocasión de los comicios. El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral, el cual, lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales, se entregará al servicio oficial de correos simultáneamente con la urna.

Art. 18. – Sustitúyese el inciso 5 del artículo 112 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas únicas de sufragio utilizadas y remitidas por el presidente de mesa, verificación que solo se realizará en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.

Art. 20. – Sustitúyese el inciso 3 del artículo 114 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

3. El número de sufragantes consignados en el acta de elección o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco o más boletas únicas de sufragio utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 114 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 114: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos

de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la junta electoral podrá validar el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las respectivas boletas únicas de sufragio remitidas por el presidente de mesa.

Art. 22.- Sustitúyese el artículo 139 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno (1) a tres (3) años al que:

- a) Impidiere con violencia o intimidación ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Privare a un elector de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitar el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiera su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Sustrajere, destruyere o sustituyere las boletas únicas de sufragio desde que fueron depositadas en la urna por los electores hasta la finalización del escrutinio;
- g) Sustrajere, destruyere, sustituyere, adulterare u ocultare boletas únicas de sufragio antes de la elección;
- h) Falsificare, en todo o en parte o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio; o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

Art. 23. – Sustitúyese el artículo 142 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, por el siguiente:

Artículo 142: *Revelación del sufragio.* Se impondrá prisión de uno a dieciocho (18) meses al elector que revelare su voto en el momento de emitirlo, ya sea a voz cantada o a través de la utilización de cualquier dispositivo de captura de imágenes.

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 38 de la ley 26.571, por el siguiente:

Artículo 38: Las boletas únicas de sufragio tendrán las características establecidas en el

Código Electoral Nacional. Además de dichos requisitos, en cada boleta única de sufragio deberán distinguirse los distintos partidos políticos con su denominación y las listas internas que integren cada una de ellas.

Art. 25. – Se derogan los artículos 98, 123, 164 quinqués de la ley 19.945, Código Electoral Nacional.

Art. 26. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco Sánchez. – Alberto Asseff. – Marilú Quiroz. – Matías Taccetta.

15

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Sustitúyase el título del capítulo IV del título III de la ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, “Oficialización de las boletas de sufragio”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

Oficialización de la Boleta Única

Art. 2º – Modifícase el artículo 62 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 62: *Boleta Única.* Los procesos electorales de cargos nacionales, parlamentarios del Mercosur y convencionales constituyentes de la República Argentina se realizarán utilizando una Boleta Única de Sufragio, la que se confeccionará de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley, su reglamentación.

Las boletas únicas de sufragio serán confeccionadas e impresas por la Cámara Nacional Electoral y deberán estar impresas con una antelación no menor a los veinte (20) días corridos previos al acto electoral del que se trate.

En las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación habrá una Boleta Única para esta categoría y para los parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y otra para las demás categorías nacionales - senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- I. Serán impresas en talonarios que contendrán igual número de boletas únicas de sufragio como electores que correspondan a cada mesa electoral, con más un porcentaje adicional de boletas complementarias que determinará la Cámara

- Nacional Electoral para el supuesto contemplado en el artículo 94 de la presente; de modo tal que cada Boleta Única de Sufragio esté adherida a un talón que indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa al distrito, la sección, circunscripción y número de mesa a la que se asigna, así como la identificación clara del proceso electoral correspondiente. La Boleta Única de Sufragio no contendrá los datos relativos a su numeración a los efectos de no permitir la individualización de los votos emitidos.
- II. La información relativa a categorías y fecha de la elección, distrito y cargos a elegir deberán estar impresos en la parte superior de la Boleta Única de Sufragio, y asimismo se deberá indicar claramente cuántas marcas o cruces debe emitir el elector.
 - III. En el caso de la elección de diferentes categorías nacionales, las mismas deberán estar correctamente diferenciadas en forma clara e indubitable en el encabezado de cada sección de la Boleta Única de Sufragio, así como también por el uso de colores distintivos en cada una de las categorías a elegir.
 - IV. De cada agrupación política que compita deberá figurar claramente la denominación, el número de identificación, y el escudo, símbolo, emblema, sigla, monograma o logotipo que sea representativo de la misma.
 - V. Para la elección de presidente, vicepresidente y senadores nacionales la boleta debe contener el nombre completo de los mismos y su fotografía, y en el caso de los senadores nacionales, la correcta indicación del orden que ocupan en cada lista.
 - VI. Para la elección de diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur la Cámara Nacional Electoral debe establecer, con cada elección, qué número de candidatos deben figurar y cuántas fotografías de cada lista se podrán incluir en la Boleta Única de Sufragio; en todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran cada Boleta Única de Sufragio, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por la Justicia Electoral Nacional de cada distrito. Los afiches deberán ser confeccionados por la Cámara Nacional Electoral en el mismo plazo que las boletas únicas de sufragio.
 - VII. Los espacios en la Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas. La boleta estará dividida en tantas secciones como categorías nacionales a elegir, con la excepción de las categorías de presidente, vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, que tendrán una Boleta Única de Sufragio independiente; y dentro de cada sección se dividirá en tantas subsecciones como agrupaciones políticas intervengan en la elección.
 - VIII. Las letras que se impriman para identificar a las agrupaciones políticas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño, color y forma. Los nombres de los candidatos impresos no podrán tener un tamaño inferior a cuatro milímetros (4 mm), las fotografías no podrán tener un tamaño inferior a un centímetro por un centímetro (1 cm x 1 cm).
 - IX. El orden en que serán colocadas las agrupaciones políticas en la Boleta Única se establecerá por un sorteo que se llevará a cabo por la Cámara Nacional Electoral una vez informadas las listas de candidatos aprobadas por cada junta electoral distrital.
 - X. En el caso de tratarse de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, todas las listas internas de cada agrupación política deberán figurar agrupadas en la sección correspondiente de la Boleta Única, de modo tal que el elector pueda fácilmente identificar al candidato y a la agrupación política por la cual compete.
 - XI. A la derecha de cada espacio ocupado por una agrupación política se establecerá un casillero en blanco, destinado a consignar el voto del ciudadano a través de una cruz o marca. Las dimensiones del casillero no podrán ser menores a cinco milímetros por cinco milímetros (5 mm x 5 mm).
 - XII. La Boleta Única deberá prever un casillero propio para la opción de voto en blanco y un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector.
 - XIII. Se deberá incluir en forma impresa la firma legalizada del presidente del Juzgado Nacional Electoral del distrito.

XIV. El tamaño de la Boleta Única no deberá ser menor que las dimensiones propias a una hoja de papel oficio (216 mm de ancho y 330 mm de alto). Para la confección de las boletas de votación, el papel deberá ser tipo obra de sesenta (60) gramos o un papel sustituto de similar calidad y apariencia con un gramaje que no difiera, en más o menos, del quince por ciento (15 %); en el anverso podrá tener fondo del color asignado según lo enunciado en el punto III del presente artículo y en el reverso deberá ser blanco. En ese caso, la tipografía será de color negro o blanco, a fin de garantizar la mejor legibilidad de la identificación partidaria y de la nómina de los candidatos. En cualquier caso, deberá asegurarse que los colores, fotografía y letras no sean visibles en el reverso de la boleta. No podrán utilizarse imágenes como fondo ni sello de agua.

Art. 3º – Incorpórese como artículo 62 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 62 bis: *Registro de los candidatos a oficializar en la Boleta Única.* Las agrupaciones políticas respetarán los términos establecidos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, transparencia y la equidad electoral para el caso de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

En las elecciones generales las agrupaciones políticas respetarán los plazos establecidos en los artículos 60 y 61 del Código Electoral Nacional, ley 19.945.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla con dichos requisitos.

Art. 4º – Incorpórese como artículo 62 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 62 ter: *Número de boletas únicas.* Cada mesa electoral debe contar al momento de la apertura del acto con el o los correspondientes talonarios de boletas únicas de sufragio, que contendrán igual número de boletas únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, con más el o los talonarios adicionales que el juzgado electoral con competencia establezca a los fines de garantizar el sufragio ante cualquier eventualidad que pudiese suceder.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boletas únicas, este será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben

tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios originales de boletas únicas, además de casilleros donde anotar el distrito, sección, circunscripción y mesa en que serán utilizados. Dicha circunstancia deberá asentarse en el acta correspondiente.

Art. 5º – Incorpórese como artículo 62 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 62 quáter: Para los casos de los distritos que hayan adherido a la ley 15.262, de simultaneidad de elecciones nacionales y provinciales, los cargos que se elijan en el distrito a nivel provincial y municipal, se confeccionará una Boleta Única aparte; la misma será elaborada por la junta electoral nacional del distrito y comunicada a la Cámara Nacional Electoral para su confección en los términos y plazos que determine la presente ley.

En el caso de distritos que posean legislación sobre boletas únicas de sufragio, se podrán llevar adelante las elecciones el mismo día y en el mismo lugar con el padrón nacional único determinado por la Cámara Nacional Electoral.

Art. 6º – Modifícase el artículo 63 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63: *Verificación de los candidatos.* La Junta Electoral Nacional verificará si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada por el juez federal con competencia electoral y tribunales provinciales en su caso.

Cumplido este trámite enviará a la Cámara Nacional Electoral para el diseño de los ejemplares de boletas a oficializarse. Una vez diseñadas las boletas únicas de cada distrito, la Cámara Nacional Electoral remitirá los modelos para que la junta electoral nacional de cada distrito convoque a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia y, oídos estos, se procederá a la aprobación de las mismas.

Art. 7º – Modifícase el inciso 1 del artículo 52 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1. Aprobar las boletas únicas de sufragio.

Art. 8º – Modifícase el artículo 58 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: *Requisitos para ser fiscal.* Los fiscales o fiscales generales de los partidos políticos deberán saber leer y escribir, ser mayores de 16

años de edad y formar parte del padrón electoral nacional.

Art. 9º – Modificase el artículo 66 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles.* La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa, que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Talonarios de boletas únicas necesarios para cumplir con el acto electoral.
4. Afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran cada Boleta Única, confeccionados, oficializados, rubricados, sellados e impresos por el juzgado con competencia electoral, los cuales deben estar exhibidos de modo visible en el lugar del comicio y dentro del cuarto oscuro.
5. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, bolígrafos indelebles, en la cantidad que fuere menester.
6. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
7. Un ejemplar de esta ley.
8. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa al momento de la apertura del acto electoral.

Art. 10. – Modificase el inciso 4 del artículo 82 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4. Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores marquen en cada Boleta Única su opción de preferencia en absoluto secreto.

Art. 11. – Modificase el artículo 92 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación, el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con la Boleta Única para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación, está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado solo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente, que garantice su comparecencia ante los jueces. La fianza pecuniaria será de pesos ciento cincuenta (\$ 150), de la que el presidente dará recibo. El importe de la fianza y copia del recibo serán entregados al empleado del servicio oficial de correos juntamente con la documentación electoral una vez terminado el comicio, y será remitido por este a la secretaría electoral del distrito.

La personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare al juez federal con competencia electoral cuando sea citado por este. (Expresión “juez electoral” sustituida por la expresión de “juez federal con competencia electoral”, por artículo 47 de la ley 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial).

El voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a dispo-

sición de la junta electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a esta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 12. – Modificase el artículo 93 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Entrega de las boletas únicas al elector.* Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa debe entregar al elector una Boleta Única y un bolígrafo con tinta indeleble. Las boletas únicas entregadas deben tener los casilleros en blanco y sin marcar. El presidente de mesa debe firmar la Boleta Única en el casillero asignado e invitarlo a pasar al lugar de votación para emitir su voto. Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso.

Art. 13. – Modificase el artículo 94 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: *Emisión del voto.* Una vez en el cuarto oscuro o lugar preparado para emitir el voto, el votante deberá marcar con una cruz o rellenar el casillero señalado en la Boleta Única o en las boletas únicas para manifestar su voluntad de votar por una agrupación política determinada en cada una de las categorías a elegir. Si el elector se equivocare al marcar la boleta y así lo hiciera saber al presidente de mesa, se inutilizará la boleta entregada al elector y se reemplazará por una boleta complementaria del mismo talonario, debiéndose inutilizar con una tachadura el talón correspondiente y dejándose las debidas constancias del caso.

Los electores ciegos o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

Cada una de las boletas únicas entregadas deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 14. – Modificase el artículo 100 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por

decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 100: *Clausura del acto.* El acto eleccionario finalizará a las dieciocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará que se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

A continuación, se deben contar las boletas únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que no votó. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribirá la leyenda “Sobrante”, y las debe firmar el presidente de mesa.

Las boletas únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las boletas únicas complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán al Juzgado Electoral Nacional que correspondiere.

Art. 15. – Modificase el artículo 101 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Escrutinio de la mesa. Procedimiento. Calificación de los sufragios.* Acto seguido, el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas únicas y los contará confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral. Asimismo, deberá examinar que las boletas únicas correspondan a la mesa escrutada, verificando la parte que indica la mesa y circunscripción.
2. Examinará las boletas únicas, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
3. Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de las boletas únicas.
4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías.
 - I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada y que se encuentren marcados con una sola cruz, marca o casillero relleno en

el espacio asignado para una agrupación política, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina).

II. Votos nulos: son aquellos emitidos:

- a) Mediante boleta no oficializada, o que no corresponda a la mesa respectiva, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
- b) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;
- c) Mediante dos o más marcas de distinto partido para la misma categoría de candidatos;
- d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido a elegir;
- e) Cuando con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. Votos en blanco: cuando en la Boleta Única estuvieran vacíos todos los casilleros consignados para ser marcados por el elector de todos los partidos políticos o alianzas electorales o aquellos que se manifiesten expresamente por esta opción.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre del comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Las autoridades de mesa confeccionarán un certificado de escrutinio por cada Boleta Única que haya en cada elección.

Art. 16. – Modificase el artículo 102 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102 bis: Concluida la tarea de escrutinio, y en el caso de elecciones simultáneas de legisladores nacionales con la elección para los cargos de presidente y vicepresidente o con elecciones de cargos en el distrito, se confeccionarán actas separadas, una para la categoría de legisladores nacionales, una para la categoría de presidente y vicepresidente y otra para las categorías restantes.

Art. 17. – Modificase el primer párrafo del artículo 103 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *Guarda de boletas y documentos*. Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas, las boletas únicas no utilizadas, el talonario de boletas únicas suplementarias y un ejemplar de cada certificado de escrutinio.

Art. 18. – Modificase el artículo 110 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 110: *Reclamos y protestas. Plazo*. Durante las setenta y dos horas siguientes a la elección la junta recibirá las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la cons-

titución y funcionamiento de las mesas. Transcurrido ese lapso no se admitirá reclamación alguna.

Art. 19. – Modificase el inciso 5 del artículo 112 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas únicas remitido por el presidente de la mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.

Art. 20. – Modificase el inciso 3 del artículo 114 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco boletas o más del número de boletas únicas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

Art. 21. – Modificase el artículo 118 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la junta electoral nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas remitidas por el presidente de mesa.

Art. 22. – Modificase el artículo 123 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 123: *Destrucción de boletas.* Inmediatamente, en presencia de los concurrentes, se destruirán las boletas únicas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta a que alude el artículo 120, rubricadas por los miembros de la junta y por los apoderados que quieran hacerlo.

Art. 23. – Modifícanse los incisos *f)*, *g)* y *h)* del artículo 139 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modifica-

torias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- f)* Hiciere lo mismo con las boletas únicas de sufragio desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g)* Igualmente, antes de la emisión del voto, destruyere, sustituyere o adulterare una Boleta Única de Sufragio;
- h)* Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere o adulterare una Boleta Única de Sufragio o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección.

Art. 24. – Modificase el artículo 158 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 158: Los diputados nacionales se elegirán en forma directa por el pueblo de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Art. 25. – Modificase el artículo 160 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 160: No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del tres por ciento (3 %) de los votos emitidos en el distrito.

Art. 26. – Modificase el inciso *a)* del artículo 161 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 161: Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a)* El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) de los votos emitidos en el distrito será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir.

Art. 27. – Modificase el inciso *a)* del artículo 164 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a)* El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) de los votos emitidos en el distrito será dividido por uno (1), por

dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir.

Art. 28. – Modificase el artículo 32 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: La ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que les corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales.

El aporte para campaña será distribuido a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

A su vez, serán distribuidos por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas, cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

Art. 29. – Modificase el artículo 38 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: Las boletas de sufragio tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional.

Serán confeccionadas e impresas por la Cámara Nacional Electoral.

Art. 30. – Modificase el artículo 40 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: En cuanto al procedimiento de escrutinio, además de lo establecido en el Código Electoral Nacional, se tendrá en cuenta que:

- a) Se considerarán votos nulos cuando en la Boleta Única se marquen dos (2) o más opciones de distintas listas, en la misma categoría, aunque pertenezcan a la misma agrupación política.

Art. 31. – Modificase el primer párrafo del artículo 42 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad

electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 42: Concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa se consignarán en el acta de cierre los siguientes datos:

- a) La hora de finalización del comicio;
- b) Número de boletas únicas;
- c) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;
- d) El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;
- e) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto electoral y las que hagan con referencia al escrutinio.

Art. 32. – Modificase el artículo 28 de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: *Fondos de campaña.* Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 33. – Modificase el artículo 40 de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: *Destino remanente aportes.* El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituído dentro de los noventa (90) días de realzado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.

Art. 34. – Modificase el artículo 41 de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: *Depósito del aporte.* El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 35. – Modificase el artículo 23 del decreto 443/2011, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 23: Las juntas electorales de las agrupaciones políticas distribuirán los fondos recibidos para la campaña en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas de cada categoría.

Las agrupaciones políticas abrirán a favor de las listas oficializadas una subcuenta corriente de la correspondiente a la agrupación política a los efectos de emplearla para recibir la proporción que les corresponda del aporte de campaña, los aportes privados y para efectuar todos los pagos relacionados con las elecciones primarias, aplicándose a las listas las mismas normas que a las agrupaciones políticas respecto de la gestión financiera.

Art. 36. – El Poder Ejecutivo nacional instrumentará una campaña de difusión destinada a que los ciudadanos en condiciones de ejercer su derecho a emitir sufragio conozcan el sistema de votación mediante el sistema de Boleta Única, con una antelación no menor a los ciento ochenta (180) días antes de la elección general.

Art. 37. – Deróganse los artículos 64, 98 y el primer párrafo del inciso 5 del artículo 82, artículo 164 quinques del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias; el artículo 25 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral; el artículo 35, el inciso *h*) del artículo 58 bis y el inciso *g*) del artículo 62, de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos; los artículos 15, 15 bis, 15 ter, 15 quáter, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 del decreto 443/2011; el decreto 444/2011 y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 38. – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Randazzo.

16

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

Artículo 1º – Modificase el título del capítulo IV perteneciente al título III de la ley 19.945, el cual quedará redactado del siguiente modo:

De la boleta única de sufragio

Art. 2º – Modificase el apartado 1 del artículo 52 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 52: *Atribuciones.* Son atribuciones de las juntas electorales:

1. Aprobar la boleta única de sufragio.

Art. 3º – Modificase el artículo 62 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 62: *Boleta única. Diseño y costo. Características.* La Cámara Nacional Electoral diseñará la boleta única destinada a ser utilizada en los procesos electorales de cargos nacionales, parlamentarios del Mercosur y convencionales constituyentes de la República Argentina, mientras que el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo y la impresión de dicha boleta, las cuales deberán estar impresas con una antelación no menor a veinte (20) días corridos previos al acto electoral que se trate.

La boleta única deberá tener las siguientes características de diseño y contenido:

- a) Estará dividida en columnas y filas horizontales que compondrán celdas de igual dimensión para cada partido, alianza o agrupación política que cuente con la lista de candidatos oficializada y registrada ante la justicia electoral y columnas con los cargos electivos y los candidatos a elegir;
- b) Para la elección de presidente, vicepresidente y senadores nacionales la boleta única deberá contener los nombres y foto de los candidatos titulares y, en su caso, de así disponerlo la Cámara Nacional Electoral, de los suplentes;
- c) Para la elección de diputados nacionales, la boleta única deberá contener mínimamente los nombres y fotos de los dos primeros candidatos titulares de cada partido, alianza o agrupación política, pudiendo la Cámara Nacional Electoral establecer un número mayor en atención a la posibilidad que al efecto surge del inciso *m*);
- d) La Cámara Nacional Electoral, al momento de establecer el número de candidatos titulares y suplentes que deben figurar en la boleta única, lo hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso *m*) del presente artículo, así como la cantidad de agrupaciones políticas con candidatos oficializados para la definición del tamaño de la boleta única. A continuación de la lista aprobada por el juez con competencia electoral, deberá consignarse en la boleta una leyenda clara y visible que indique que se vota por el resto de la nómina, que se exhibirá en los afiches colocados al efecto dentro del propio cuarto oscuro. El Ministerio del Interior, a requerimiento de la Cámara Nacional Electoral dispondrá

la distribución de afiches o carteles de exhibición obligatoria a que se refiere el presente inciso en municipalidades, comunas, oficinas de correos oficial argentino, oficinas públicas, establecimientos educativos, comisarías, marquesinas o lugares de permanente circulación o concurrencia de público, sin perjuicio de efectuar su publicación en el sitio web oficial del mismo ministerio. Los afiches o carteles de exhibición deberán, de acuerdo con las posibilidades, identificar con foto a cada uno de los integrantes de las nóminas e indefectiblemente estar rubricados y sellados con facsímil de la firma del presidente de la Cámara Nacional Electoral;

- e) Los espacios asignados a cada agrupación política en la boleta única, deben ser idénticos, incorporando simétricamente las figuras o símbolos partidarios, que previamente hubieran sido autorizados por el juez con competencia electoral y, en su caso, la fotografía de los candidatos. En el caso de elecciones generales, cuando un partido, alianza o agrupación política no presente candidato a algún cargo en la categoría en la que se haya postulado, su espacio permanecerá en blanco y se consignará en el mismo la leyenda “no postuló” o similar;
- f) La tipografía que se utilice para identificar a los partidos, alianzas o agrupaciones políticas debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma. Los nombres de los candidatos impresos no podrán tener un tamaño menor a cuatro milímetros (4 mm) y el tamaño de las fotografías de los mismos no podrá ser inferior a un centímetro por un centímetro (1 cm x 1 cm);
- g) En la boleta única, en la fila de cada partido, alianza o agrupación política, del lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada partidos, alianzas o agrupaciones políticas se asignarán por sorteo, para el cual se notificará fehacientemente a los apoderados de los partidos a los fines de asegurar su presencia, y serán los mismos que se utilicen en todas las categorías electorales en las que se presenten. Deberá establecerse, asimismo, en la fila del partido, alianza o agrupación política un casillero en blanco junto con la leyenda “voto lista completa” para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos;
- h) La boleta única tendrá tantas columnas como categoría de cargos a elegir en donde figurarán el apellido y nombre completo de los candidatos y su fotografía color de conformidad a lo establecido en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del presente. Las columnas también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia. Las dimensiones de dichos casilleros no podrán ser menores a cinco milímetros por cinco milímetros (5 mm x 5 mm). La boleta única de sufragio deberá prever un casillero propio para la opción de voto en blanco;
- i) La boleta única deberá ser impresa en idioma español, en forma legible, en papel tipo obra de sesenta gramos (60 gr) o en papel sustituto de similar calidad y apariencia cuyo gramaje no difiera en más o menos del quince por ciento (15 %), y contener la indicación de sus pliegues. La forma de plegar la boleta debe hallarse indicada en ella mediante líneas de puntos, de ser posible premarcados, de tal forma que facilite al elector el pliegue de la misma y que garantice que al presentarla para su introducción en la urna no se pueda distinguir cual fue su decisión electoral;
- j) Deberán estar adheridas a un talón donde se indique serie y código de barras, del cual deben ser desprendidas;
- k) Contendrán un casillero habilitado en el reverso de la misma para que el presidente de mesa firme al momento de entregar la boleta única que correspondiere al elector;
- l) Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada boleta única en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación. Cuando el votante no vidente haya finalizado de elegir y doblado la boleta, a su pedido, la autoridad de mesa lo ayudará a introducir su voto en la urna;
- m) No podrá ser menor que las dimensiones 42,00 cm de ancho y 29,70 cm de alto. Cuando la cantidad de agrupaciones políticas con candidatos oficializados dificulte

te o haga imposible su inclusión en una boleta única, conforme el diseño previsto para todas ellas por la Cámara Nacional Electoral dentro de las dimensiones dispuestas en el presente inciso, esta podrá disponer la opción de una boleta única de mayores dimensiones.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 62 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el siguiente:

Artículo 62 bis: *Registro de los candidatos a oficializar en la boleta única.* Las agrupaciones políticas deberán observar los términos establecidos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la ley 26.571, de democratización de la representación política, transparencia y la equidad electoral para el caso de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

En las elecciones generales las agrupaciones políticas respetarán los plazos establecidos en los artículos 60 y 61 del Código Electoral Nacional, ley 19.945.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla con dichos requisitos.

Art. 5º – Incorpórase como artículo 62 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 62 ter: *Número de boletas únicas.* Cada mesa electoral debe contar al momento de la apertura del acto con el o los correspondientes talonarios de boletas únicas de sufragio que contendrán igual número de boletas únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma.

En caso de pérdida o sustracción del talonario de boletas únicas, este será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas, el cual será extraído de la contingencia de boletas únicas por escuela, en poder del delegado electoral. Dicha circunstancia deberá asentarse en el acta correspondiente.

Art. 6º – Incorpórese como artículo 62 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el siguiente:

Artículo 62 quáter: Para los casos de los distritos que adhieran a la ley 15.262, de simultaneidad de elecciones nacionales y provinciales, y para los cargos que se elijan en el mismo a nivel provincial y municipal, se confeccionará una boleta única aparte, la misma será elaborada por la junta electoral nacional del distrito y comunicada a la Cámara Nacional Electoral para su confección en los términos y plazos que determine la presente ley.

En el caso de distritos que posean legislación sobre Boletas Únicas de Sufragio, se podrán lle-

var adelante las elecciones el mismo día y en el mismo lugar con el padrón nacional único determinado por la Cámara Nacional Electoral.

Art. 7º – Modificase el artículo 63 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63: *Verificación de los candidatos.* La junta electoral nacional verificará, si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada por el juez federal con competencia electoral y tribunales provinciales en su caso.

Cumplido este trámite se enviará a la Cámara Nacional Electoral para el diseño de los ejemplares de boletas únicas a oficializarse.

Art. 8º – Modificase el artículo 64 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 64: *Aprobación de la boleta única.* Una vez diseñadas las Boletas Únicas de cada distrito, la Cámara Nacional Electoral remitirá los modelos a la junta electoral nacional de cada distrito, quien convocará a los apoderados de los partidos políticos y alianzas o agrupaciones políticas y, oídos estos, aprobará el modelo de boleta única si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta ley.

Art. 9º – Modificase el artículo 65 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 65: *Provisión.* El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, formularios, sobres, boletas únicas, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes del comicio.

Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 10. – Modificase el artículo 66 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles.* La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar

de destino, de lo cual llevará registro la junta electoral.

3. *Talonarios de boleta única.* En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, más un número que la Cámara Nacional Electoral establezca a los fines de las eventuales roturas.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boletas únicas, este será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben tener serie y códigos de barra independientes respecto de los talonarios de Boletas Única. Se imprimirá hasta un diez (10 %) por ciento de Boletas Únicas suplementarias, según disponga la Cámara Nacional Electoral, quedando los talonarios en poder de la junta electoral del distrito.

4. Afiches que contendrán de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos que integran cada boleta única, oficializados, rubricados, sellados e impresos por las juntas electorales nacionales. El mismo deberá estar expuesto tanto en el cuarto oscuro como en los lugares visibles del establecimiento del comicio.
5. Sobres mencionados en el artículo 92, sellos de la mesa de votación, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, bolígrafos, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
6. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
7. Un ejemplar de esta ley.
8. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 11. – Modifícase el inciso *d*) del artículo 71 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: *Prohibiciones.* Queda prohibido:

- d*) Ofrecer o entregar a los electores Boletas Únicas de Sufragio dentro de un radio de ochenta metros (80 m) de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino.

Art. 12. – Modifícase los apartados 4 y 5 del artículo 82 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir.* El presidente de mesa procederá:

4. Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores marquen su opción de preferencia en la boleta única en absoluto secreto.
5. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de los afiches de la oferta electoral aprobados por la junta electoral.

Art. 13. – Modifícase el artículo 85 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta única de sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Art. 14. – Modifícase el artículo 93 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Entrega de boleta única al elector.* Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector una boleta única y un bolígrafo, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a emitir su voto en la misma.

La boleta única entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar y debe estar firmada por el presidente del comicio en el casillero habilitado a tal fin. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar la boleta única.

Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar la boleta única en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio y deberán asegurarse de que la boleta que se va a depositar en la urna es la misma que le fue entregado al elector.

De manera excepcional, cuando accidentalmente se hubiera inutilizado la boleta única anterior entregada al elector, el presidente podrá suministrar otra boleta única a este contraentrega a la autoridad de mesa de la boleta inutilizada para su posterior devolución a la junta electoral, en la forma que la reglamentación disponga.

Art. 15. – Modificase el artículo 94 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: *Emisión del voto.* Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector deberá marcar en su boleta única de sufragio la opción electoral de su preferencia y plegar la boleta entregada, y volverá inmediatamente a la mesa. La boleta será depositada por el elector en la urna. El presidente, por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si la boleta única que trae el elector es la misma que él entregó.

Los electores ciegos o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

Art. 16. – Modificase artículo 98 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 98: *Verificación de inexistencia de otra boleta.* No se admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la junta electoral.

Art. 17. – Modificase el artículo 100 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 100: *Clausura del acto.* El acto electoral finalizará a las dieciocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

A continuación, se deben contar las Boletas Únicas sin utilizar para corroborar que coincidan en el respectivo padrón, con el número de ciudadanos que “no votó”. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribirá la leyenda “sobrante” y serán firmadas por el presidente de mesa.

Las Boletas Únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las Boletas Únicas Complementarias no utilizadas, en un sobre

identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán al Juzgado Electoral Nacional que correspondiere.

Art. 18. – Modificase artículo 101 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* Acto seguido, el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todas las Boletas Únicas y los contará confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral. Asimismo, deberá examinar que las Boletas Únicas correspondan a la mesa escrutada, verificando la parte que indica la mesa y circunscripción.
2. Examinará las Boletas Únicas, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
3. Practicadas tales operaciones, procederá a escutar las Boletas Únicas.
4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
 - I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta única oficializada, en el que el/la elector/a ha marcado una opción electoral por cada categoría de cargos a elegir o lista completa. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el punto II, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina).
 - II. Votos nulos: son aquellos emitidos:
 - a) Cuando el/la elector/a ha marcado más de una opción de distintas agrupaciones políticas, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiesen producido la repetición de opciones del elector/a;
 - b) En caso de haber marcado la opción “lista completa” y alguna o algunas otras categorías de la misma agrupación o de otras u otras agrupaciones, se anulará el voto exclusivamente para la o las categorías repetidas, siendo válida la lista completa

en las demás categorías no repetidas;

- c) Mediante boleta única no oficializada o que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
- d) Mediante boleta única oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;
- e) Mediante boleta única oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir;
- f) Cuando con la boleta única electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. Votos en blanco: cuando la boleta estuviere vacía o aquella en la que el/la elector/a no ha marcado ninguna opción en los casilleros o en la que se haya manifestado la opción de voto en blanco.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta única respectiva, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos declarados válidos por la junta electoral se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales partidarios, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Las autoridades de mesa confeccionarán un certificado de escrutinio por cada boleta única que haya en cada elección. Y firmará las copias correspondientes a los fiscales de mesa.

Art. 19. – Modifícase el artículo 103 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *Guarda de Boletas Únicas y documentos*. Una vez suscrita el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las Boletas Únicas compiladas y ordenadas, las Boletas Únicas no utilizadas, el talonario de Boletas Únicas Suplementarias y un ejemplar de cada certificado de escrutinio. También depositarán el registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 20. – Modifícase el inciso 5 del artículo 112 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- 5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de Boletas Únicas remitidos por el presidente de la mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.

Art. 21. – Modifícase el inciso 3 del artículo 114 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- 3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco boletas o más del número de Boletas Únicas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

Art. 22. – Modifícase el artículo 118 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación*. En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del

escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas remitidas por el presidente de mesa.

Art. 23. – Modifícase el artículo 123 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 123: *Destrucción de boletas.* Inmediatamente, en presencia de los concurrentes, se destruirán las Boletas Únicas de Sufragio, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta a que alude el artículo 120, rubricadas por los miembros de la junta y por los apoderados que quieran hacerlo.

Art. 24. – Modifícanse los incisos *f)* y *g)* del artículo 139 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

- f)* Hiciere lo mismo con las Boletas Únicas de Sufragio desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g)* Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere Boletas Únicas, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare.

Art. 25. – Modifícase el artículo 164 quinquies de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 164 quinquies: *Presentación de modelos de Boletas Únicas.* Para la categoría parlamentarios del Mercosur se presentarán dos secciones en la boleta única: una correspondiente a la elección de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, ante la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal; y otra correspondiente a la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante las juntas electorales nacionales de los respectivos distritos.

Disposiciones transitorias

Art. 26. – *Prueba piloto.* Con carácter previo a la celebración de las elecciones primarias abiertas, obligatorias y simultaneas (PASO) y generales correspondientes al calendario 2023 se verificará en cada distrito del país, a través de la Cámara Nacional Electoral, una prueba piloto obligatoria para constatar el correcto funcionamiento del sistema de sufragio con boleta única, en orden a implementar totalmente el sistema para el año 2025.

La Cámara Nacional Electoral dispondrá la realización de las auditorías correspondientes en cada distrito del país en los que se realice la prueba piloto y dará a conocer las evaluaciones y resultados de la misma.

Art. 27. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a ajustar sus propias normas electorales a lo establecido en la presente.

Art. 28. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Camaño.

17

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

BOLETA ÚNICA DE VOTACIÓN

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto establecer el sistema de Boleta Única de Votación por cada cargo electoral, destinada a ser utilizada en las elecciones a cargos electivos nacionales.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 62 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: La Cámara Nacional Electoral diseñará y tendrá a su cargo los costos de la impresión de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios en una Boleta Única de Votación para cada cargo electoral nacional.

Art. 3º – Modifíquese el artículo 63 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63: La Boleta Única de Votación para cargos electivos nacionales contener las siguientes características:

1. Para cada categoría de cargo electivo se debe confeccionar una Boleta Única de Votación.
2. Para la elección de la fórmula presidencial y senadores nacionales, la Boleta Única debe contener los nombres de los candidatos titulares, sus respectivas fotos y, en su caso, el/los suplentes.
3. Para la elección de diputados nacionales, la Junta Electoral Nacional debe establecer, con cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deben figurar en la Boleta Única de Votación; la cual deberá contener la foto del candidato que encabece la lista.
4. Cada Boleta Única de Votación debe contener un criterio uniforme y orgánico para la distribución de las fotos, nombres, logos, símbolos, formas y tamaños de los candidatos de cada partido postulante.

5. La Boleta Única de Votación debe ser impresa en idioma español, legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues.
6. En caso de votaciones simultáneas, las boletas únicas de votación de cada categoría deben ser de diferentes colores.
7. La Boleta Única de Votación debe contar con un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas. El talón como la Boleta Única de Votación debe contener la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde.
8. Para el voto en blanco, se debe prever un casillero en la Boleta Única de Votación.
9. La Boleta Única de Votación también de ser impresa con sistema braille, que llevará una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 64 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: Con una anticipación de (15) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral general, los partidos políticos, confederaciones y alianzas deben presentar a la Junta Electoral Nacional las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la Boleta Única de Votación correspondiente a cada categoría de cargo electivo. Cada partido político, confederación o alianza puede inscribir en la Boleta Única de Votación solo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única.

Art. 5º – Para todos los temas que no estén reglamentados por la presente ley, se observarán, en lo aplicable, las disposiciones contempladas en el Código Electoral Nacional y demás normas concordantes.

Art. 6º – Deróguense las disposiciones contrarias a la presente ley.

Art. 7º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para ordenar el Código Electoral Nacional y la presente ley sin introducir en los textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Asseff. – Alfredo O. Schiavoni. – Héctor A. Stefani.

18

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 62 del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: La Boleta Única de Papel es el instrumento de votación para todos los procesos electorales nacionales. La Cámara Nacional Electoral será el organismo encargado de la producción de las boletas.

En los casos de simultaneidad con elecciones provinciales y municipales se aplicarán las disposiciones de la ley 15.262 y sus reglamentaciones. La Cámara Nacional Electoral en conjunto con el órgano provincial con competencia electoral definirán la estrategia que permitan la elección más sencilla y transparente, con la menor utilización de boletas posibles.

La Cámara Nacional Electoral diseñará el formato de la Boleta Única Papel que mejor se adapte a las elecciones respetando siempre los principios de transparencia, accesibilidad y previendo la identificación clara y precisa de los candidatos y categorías a elegir.

- I. La Boleta Única Papel deberá contener una tipografía uniforme para todos los partidos. En lo posible se deberá consignar con fotos los principales candidatos por categoría, siendo obligatorio para presidente y vicepresidente.
- II. La confección de la Boleta Única Papel debe prever instrucciones claras en el anverso de la boleta que permitan la elección sin asistencia. Asimismo, se confeccionarán las medidas tendientes a la accesibilidad de personas no videntes.
- III. La Boleta Única Papel deberá tener una confección que propicie el papel reciclado o reciclable, debiendo producirse de la manera menos dañina para el ambiente. La licitación que realice la Cámara Nacional Electoral para la producción de la Boleta Única Papel deberá contener ventajas para el oferente que propicie una producción sustentable de la Boleta Única Papel.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 65 del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65: *Su provisión.* El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las Juntas Electorales las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes de comicios.

Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

La Cámara Nacional Electoral adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir la Boleta Única Papel a todas las jurisdicciones a través del servicio oficial de correos.

Art. 3º – Modifíquese el inciso 4 y 5 del artículo 66 del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

4. Un ejemplar de la Boleta Única de Papel, rubricado y sellado por el secretario de la junta. La firma de este funcionario y el sello a que se hace mención en el presente inciso se consignarán en todas las boletas oficializadas.
5. La cantidad de Boletas Única Papel suficientes para el escrutinio de cada mesa. La cantidad a remitirse por mesa serán establecidas por la Junta Nacional Electoral en sus respectivos distritos, conforme a las posibilidades en consulta con el servicio oficial de correos.

Art. 4º – Modifíquese el artículo 98 del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 98: Verificación de existencia de boletas. También cuidará de que en él existan cantidad suficientes de la Boleta Única de Papel y elementos para marcar el voto.

No admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la junta electoral.

Art. 5º – Elimínese el inciso c) del acápite II del artículo 101 del Código Electoral Nacional.

Art. 6º – Modifíquese el artículo 103 del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: Guarda de boletas y documentos. Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las Boletas Únicas de Papel, los sobres utilizados y un “certificado de escrutinio”.

Las Boletas Únicas de Papel no utilizadas en el sufragio deberán ser recolectadas en bolsón aparte y tener destino de reciclado. A tales fines se deberá realizar los convenios necesarios con las entidades locales de reciclado a fin de evitar su traslado.

Art. 7º – Modifíquese el artículo 123 del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 123: *Dstrucción de boletas.* Inmediatamente, en presencia de los concurrentes, se destruirán las boletas conforme el párrafo siguiente, con excepción de aquellas a las que

se hubiese negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta a que alude el artículo 120, rubricadas por los miembros de la junta y por los apoderados que quieran hacer.

La destrucción de las boletas será en las formas que permitan su reciclado y reutilización posterior, debiendo prever la reglamentación la forma de su reutilización.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martín Maquieyra.

19

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el artículo 62 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Se establece la Boleta Única de Papel como instrumento de votación para todos los procesos electorales nacionales contemplados en este Código y para los casos de simultaneidad con elecciones provinciales y municipales, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley nacional 15.262 y sus reglamentaciones.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 63 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63: Todas las categorías para las que se realiza la elección se encontrarán claramente distinguidas en la Boleta Única de Papel, la cual estará dividida en espacios, franjas o columnas que se distribuirán de manera homogénea para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos públicos electivos. A su vez, deberán incluir:

1. El nombre del partido político o alianza. En el caso de las elecciones primarias, la denominación de la lista interna.
2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación de la agrupación política.
3. La categoría de cargos a cubrir.
4. Para el caso de presidente y vicepresidente, incluirá nombre, apellido y fotografía color de los mismos.
5. Para el caso de la lista de senadores nacionales deberá contener nombre y apellido de los candidatos y fotografía color de las personas titulares.

6. Para el caso de la lista de diputados nacionales, deberá contener como mínimo los nombres y apellidos de los 6 primeros candidatos de la lista, a excepción de los distritos que elijan un número inferior, donde se incluirá al total de los candidatos y candidatas. En todos los casos se incluirá la fotografía color de las dos primeras personas titulares.
7. Para el caso de la lista de parlamentarios del Mercosur deberá contener como mínimo nombre y apellido de los 6 primeros candidatos de la lista y fotografía color de las dos primeras personas titulares.
8. Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo. Si el partido político o alianza no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción “no presenta candidato”.
9. Un casillero para que se pueda votar por lista completa.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 64 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: La Boleta Única será confeccionada observando los siguientes requisitos de diseño:

1. Se incluirá la fecha en que la elección se lleva a cabo.
2. Se incluirá la individualización del distrito.
3. Se incluirá la individualización del circuito.
4. Se incluirá la indicación del número de mesa.
5. Se incluirán en el dorso las instrucciones para la emisión del voto.
6. Se incluirá en el dorso un casillero habilitado para que el presidente de mesa o su reemplazante puedan firmar al momento de entregar la Boleta Única al elector.
7. La impresión será en papel no transparente y con la indicación gráfica de sus pliegues a fin de facilitar su introducción en la urna.
8. La Boleta Única de Papel debe ser impresa en idioma español y la Cámara Nacional Electoral establecerá el tipo y tamaño de letra, así como las dimensiones de la misma. Cada junta electoral adaptará dicho modelo de acuerdo con el número de listas que intervienen en la elección de su distrito. La Cámara Nacional Electoral podrá modificar las pautas de diseño establecidas en el presente artículo, sin alterar el espíritu de la Boleta Única de Papel cuando la cantidad de agrupaciones

políticas que participen en la elección lo hagan aconsejable o cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta.

A su vez, el organismo mencionado verificará, en primer término, si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada por el juez electoral y tribunales provinciales en su caso.

Art. 4° – Modifíquese el artículo 65 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65: El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, Boletas Únicas de Papel, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes de comicios. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 5° – Modifíquese el artículo 66 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: La junta electoral o el juzgado federal con competencia electoral, en su caso, entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento del distrito, con destino al presidente/a de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Boletas Únicas de Papel en la cantidad equivalente a un (1) padrón de mesa más un cinco por ciento (5 %) adicional para los casos de robo, hurto, extravío u error del elector.
4. Un ejemplar de la Boleta Única de Papel oficializada, rubricada y sellada por el secretario de la junta electoral.
5. Sellos de la mesa, y otros para la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
6. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.

7. Acta de apertura, de cierre, de observaciones durante el desarrollo del acto electoral, planilla de conteo y acta y certificados de escrutinio.
8. Sobres para votos recurridos, y sobres y tinta con almohadilla para votos de identidad impugnada.
9. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral. La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 6º – Modifíquese el artículo 82 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir*. El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las Boletas Únicas de Papel de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. A habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
4. Habilitar otro recinto inmediato al de la mesa para que los electores puedan realizar la elección en sus boletas en absoluto secreto.

Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la junta electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

5. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin difi-

cultad. Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.

6. A colocar, en un lugar visible, el afiche con la publicación de las listas completas de precandidatos y candidatos propuestos por los partidos o alianzas, cuya confección sigue el mismo orden de la Boleta Única, de manera que las personas puedan distinguir, con facilidad, a los candidatos de cada agrupación política.
7. A colocar, también en el acceso a la mesa, un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.
8. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente. Las constancias que habrán de remitirse a la junta se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.
9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 7º – Modifíquese el artículo 92 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación*. En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre remitido por la junta electoral para estos casos. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con la Boleta Única de Papel para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. Luego, la Boleta Única de Papel del elector es colocada en el sobre de voto impugnado. La

negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea aprehendido. El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto quedará a disposición de la junta electoral, debiendo el presidente comunicar inmediatamente, por sí o a través de las fuerzas de seguridad actuantes, el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 8° – Modifíquese el artículo 93 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Entrega de la Boleta Única de Papel al elector.* El presidente de mesa entregará al elector una Boleta Única de Papel firmada por él, conjuntamente con un bolígrafo indeleble, invitándolo a pasar al cuarto oscuro para marcar la opción electoral de su preferencia. La Boleta Única de Papel entregada deberá tener los casilleros en blanco y sin marcar. Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso. En caso de destrucción, error u otra circunstancia que genere la necesidad de reemplazar la Boleta Única de Papel entregada al elector, esta deberá sustituirse y dejar constancia de ello en acta labrada al efecto, la que será remitida con el resto de la documentación al cierre del acto electoral.

Art. 9° – Modifíquese el artículo 94 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: En el cuarto oscuro, el elector marcará la opción electoral de su preferencia en la Boleta Única de Papel con cualquier tipo de marca dentro de los recuadros impresos en ella, según corresponda. Dicha marca podrá sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la preferencia. La Boleta Única de Papel debidamente doblada por sus pliegues será depositada por el elector en la urna respectiva.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán ser acompañados por una persona de su elección o por el presidente de mesa, quien deberá acreditar debidamente su identidad y se retirará una vez que el elector reconozca correctamente sus opciones.

Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la

persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

Art. 10. – Modifíquese el artículo 101 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Cuenta la cantidad de personas que votaron y anota el número resultante al pie del padrón.
2. Guarda las Boletas Únicas de Papel no utilizadas en el sobre provisto a tal efecto.
3. Abre la urna, de la que se extraerán todas las Boletas Únicas de Papel, procediendo a su conteo. Se confrontará esa cantidad con la de sufragantes consignados al pie del padrón, las Boletas Únicas sin utilizar y las reemplazadas de corresponder, debiendo coincidir el resultado; caso contrario, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta de escrutinio.

Las Boletas Únicas sin utilizar, dentro del sobre identificado al efecto, serán posteriormente colocadas en la urna.

4. Examina las Boletas Únicas, separando de la totalidad de los votos emitidos los correspondientes a votos impugnados.
5. Verificará que cada Boleta Única de Papel esté rubricada con la firma del presidente o su reemplazante en el casillero habilitado a tal efecto.
6. Leerá en voz alta el voto consignado en cada opción electoral, identificando la categoría de candidatos y agrupación política a la que corresponda, contabilizando los resultados. Los fiscales o apoderados acreditados podrán observar el contenido de la Boleta Única de Papel leída, con el objeto de recurrir el voto. En tal circunstancia, las autoridades labrarán el acta consignando los motivos que fundamentan la observación. Los sufragios recurridos junto con el acta respectiva se colocarán en un sobre especial que se enviará a la junta electoral para que resuelva al respecto.
7. Las Boletas Únicas escrutadas y contabilizadas serán inmediatamente selladas con la inscripción “Escrutado”.

8. Luego, separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos: son votos válidos aquellos emitidos en Boleta Única de Papel oficializada donde esté claramente identificada la voluntad de la persona mediante cualquier tipo de marca dentro del casillero correspondiente. Son votos válidos:

- a) Los votos afirmativos en los que el elector marca una opción electoral en el casillero de lista completa, o marca una opción electoral por categoría;
- b) Los votos en blanco cuando la persona no marca ninguna preferencia electoral.

II. Votos nulos: es considerado voto nulo:

- a) El emitido mediante Boleta Única de Papel no oficializada;
- b) El emitido mediante Boleta Única de Papel oficializada que contiene dos o más marcas de distintas agrupaciones políticas para la misma categoría, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones;
- c) El emitido en Boleta Única en la que se hubiese roto algunas de las partes, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la Boleta Única;
- d) El emitido en Boleta Única oficializada en la que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral;
- e) Cuando juntamente con la Boleta Única plegada se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que

proveerá la junta. Dicho volante se adjuntará a la Boleta Única respectiva y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad. Los votos recurridos serán enviados dentro de un sobre especial identificado con la leyenda “votos recurridos” a la junta electoral. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

IV. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 11. – Modifíquese el artículo 102 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102: Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (artículo 83 “acta de cierre”), lo siguiente:

- a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de Boletas Únicas de Papel sin utilizar, cantidad de boletas sustituidas por errores o por destrucción accidental, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;
- b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;

- c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes.

Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;

- d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;
- e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;
- f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la junta electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un certificado de escrutinio que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscripto por las mismas personas premencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueron suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

Art. 12. – Modifíquese el artículo 103 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *Guarda de boletas y documentos.* Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las Boletas Únicas de Papel compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenecen las mismas, un “certificado de es-

crutinio”, y demás documentos a ser colocados en la urna de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 13. – Modifíquese el artículo 112 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio.* Vencido el plazo del artículo 110, la junta electoral nacional realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción. En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos. El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañado de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.
5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de Boletas Únicas de Papel remitidas por el presidente de la mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.
6. Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas la junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 14. – Modifíquese el artículo 114 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 114: *Declaración de nulidad.* Cuándo procede. La junta declarará nula la elección rea-

lizada en una mesa, aunque no medie petición de partido, cuando:

1. No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos fiscales, por lo menos.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco Boletas Únicas de Papel o más del número de boletas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

Art. 15. – Modifíquese el artículo 118 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la junta electoral nacional podrá no anular el acto comicial, abocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las Boletas Únicas de Papel remitidas por el presidente de mesa.

Art. 16. – Modifíquese el artículo 139 de la ley nacional 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se pena-
rá con prisión de uno a tres años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las Boletas Únicas de Papel desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere Boletas Únicas de Papel de la

mesa, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;

- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

Art. 17. – Modifíquese el capítulo V del título II de la ley nacional 26.571, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Boleta Única de Papel

Artículo 38: Las Boletas Únicas de Papel tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional. Serán diseñadas por la Cámara Nacional Electoral mientras que el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo y la impresión de dichas boletas.

Cada lista interna presentará ante la junta electoral de la agrupación política los datos y materiales necesarios para la confección de la Boleta Única dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquella aprobarlos dentro de las veinticuatro (24) horas, para luego ser remitidas en el mismo plazo a los juzgados con competencia electoral de distrito que corresponda con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

Art. 18. – Deróguese el artículo 98 de la ley nacional 19.945.

Art. 19. – Invítase a las provincias de la República Argentina a adherir a las disposiciones de la presente ley, adaptando sus mecanismos de elección de representantes, a fin de compatibilizar el desarrollo del comicio.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carolina Píparo. – José L. Espert.

20

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

IMPLEMENTACIÓN DE UNA BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

CAPÍTULO I

Modificaciones al Código Electoral Nacional

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 52 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto

2.135/83 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Atribuciones*. Son atribuciones de las juntas electorales:

1. Aprobar la boleta única de sufragio correspondiente a su distrito.
2. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
3. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
4. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
5. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la secretaría electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
6. Realizar las distintas tareas que le asigne esta ley, para lo cual podrá:
 - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, la colaboración que estime necesaria;
 - b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
7. Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 60 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60: *Registro de los candidatos. Pedido de oficialización de listas*. Desde la proclamación de los/las candidatos/as en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el/la juez/a federal con competencia electoral las listas de los/las candidatos/as proclamados/as, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del presidente/a y vicepresidente/a de la Nación, y de parlamentarios/as del Mercosur por distrito nacional, la presentación de las fórmulas y de las listas de

candidatos se realizará ante el/la juez/a federal con competencia electoral de la Capital Federal.

En el caso de la elección de parlamentarios/as del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, senadores/as nacionales y diputados/as nacionales, la presentación de las listas de candidatos/as se realizará ante el/la juez/a federal con competencia electoral del distrito respectivo.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 61 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61: *Resolución judicial*. Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el/la juez/a dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los/las candidatos/as y las cuestiones relativas al símbolo y emblemas, la denominación de la agrupación y las fotografías de los/as candidatos/as. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún/a candidato/a no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los/las titulares y se completará con el/la primer/a suplente, trasladándose también el orden de esta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro/a suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. De la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el/la candidato/a presidencial será reemplazado por el/la candidato/a a vicepresidente/a.

En caso de vacancia del/la vicepresidente/a la agrupación política que lo haya registrado deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación debe recaer en un ciudadano/a que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de la lista en la que se produjo la vacante.

El/la juez/a electoral podrá observar el símbolo o emblema, la denominación, o la fotografía, compeliendo a la agrupación a que en un plazo de veinticuatro (24) horas presente las correspondientes modificaciones. Vencido este plazo sin haber realizado las modificaciones o rechazadas las presentadas, en la boleta única de sufragio se incluirá solo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impug-

nadas. Todas las resoluciones se notificarán al domicilio electrónico de la agrupación política y quedarán firmes después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. La lista oficializada de candidatos será comunicada por el juez a la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

Art. 4º – Modificase la denominación del capítulo IV del título III, “De los actos preelectorales”, del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

Régimen de Boleta Única de Sufragio

Art. 5º – Sustitúyese el artículo 62 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: *Boleta Única de Sufragio. Diseño y costo. Características.* La Cámara Nacional Electoral diseñará en base a las características establecidas en este Código, el modelo uniforme de la boleta única de sufragio a ser utilizada en cada elección. El Poder Ejecutivo nacional tendrá a su cargo el costo y la impresión de esta.

La boleta única de sufragio tendrá las siguientes características de diseño y contenido:

- a) Estará dividida en filas horizontales que compondrán celdas de igual dimensión para cada agrupación política que cuente con la lista de candidatos/as oficializada por la justicia electoral del distrito y columnas con los cargos electivos y los/las candidatos/as a elegir, incorporando simétricamente los símbolos o emblemas partidarios;
- b) Para la elección de presidente/a, vicepresidente/a y senadores/as nacionales, la boleta única debe contener los nombres de los/as candidatos/as titulares y, en su caso, del suplente;
- c) Para la elección de diputados/as nacionales, el/la juez/a electoral del distrito establecerá qué número de candidatos/as titulares y suplentes que figurarán en la boleta única teniendo en cuenta la medida de la boleta y la cantidad de listas y agrupaciones participantes, poniendo todos los candidatos titulares hasta un máximo de siete (7) titulares;
- d) Cuando una agrupación política no presente candidatos/as en alguna categoría, su espacio contendrá la leyenda “No presenta candidato”, de forma centrada;

e) La tipografía que se utilice para identificar a las agrupaciones políticas debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;

f) Cuando la elección involucre más de un orden o categoría, a continuación de la denominación y/o símbolo de la agrupación política, la primera columna contendrá un casillero en blanco con la leyenda “voto lista completa”, diferenciando a esta por color del resto de los casilleros de votación por categorías, para que el/la elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar, que su selección ha sido la lista completa de esa agrupación en todas las categorías en las que postuló candidatos contenidas en la boleta;

g) Tendrá tantas columnas como categorías de cargos a elegir, en donde figurarán el apellido y nombre de los/las candidatos/as según la oficialización de la lista y como mínimo la fotografía color del primero de ellos o el símbolo o emblema partidario;

h) Las columnas deben contener un casillero en blanco sobre la derecha de cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral;

i) Estará escrita en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y deberá contener la indicación de sus pliegues. La forma de plegar la boleta debe hallarse indicada en la misma mediante líneas de puntos, de ser posible premarcados, de tal forma que facilite al elector el procedimiento del doblado y que garantice el secreto del voto;

j) Estará adherida a un talón donde se indique su correlatividad, del cual debe ser desprendida al momento de entregarla al/la elector/a;

k) Contendrá un casillero habilitado para que el/la presidente/a de mesa firme al momento de entregar la boleta única al/la elector/a;

l) Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas en alfabeto braille que pueda colocarse sobre la boleta con ranuras para los casilleros a marcar.

Art. 6º – Incorpórese el artículo 62 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62 bis: En caso de adhesión de una provincia al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la ley 15.262, se podrá con-

feccionar una Boleta Única de Sufragio que unifique los órdenes, constituyendo una única boleta única para las categorías nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales. Todas las boletas únicas de sufragio se conformarán de acuerdo con las prescripciones del artículo 62 de la presente ley, cuidando de que ellas se distingan claramente entre sí. En el caso de que hubiera agrupaciones del orden provincial que no presenten candidaturas a cargos nacionales, las agrupaciones se ubicarán en orden posterior a las agrupaciones que presentan candidaturas para cargos nacionales.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 64 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: Aprobación de la Boleta Única de Sufragio. Cumplido este trámite, la junta convocará a los/as apoderados/as de las agrupaciones políticas y, oídos estos/as, aprobará el modelo de Boleta Única de Sufragio si a su juicio reuniera las condiciones determinadas por este código. El orden de precedencia de los espacios y franjas de cada partido o alianza que cuente con listas oficializadas se determinará de mayor a menor de acuerdo a la cantidad de votos que el partido o agrupación obtuvo en la última elección de diputados nacionales. Cuando la boleta incluye la categoría presidente y vicepresidente, para ordenar los lugares en la Boleta Única Papel, se tendrá en cuenta la cantidad de votos de la elección presidencial anterior. Si alguna fuerza política queda fuera del proceso, se realiza el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

Art. 8º – Sustitúyese el artículo 65 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65: *Su provisión*. El Poder Ejecutivo nacional adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, formularios, sobres, boletas únicas, papeles especiales y sellos que estas deban hacer llegar a los/as presidentes/as del comicio. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 9º – Sustitúyese el artículo 66 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles*. La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de esta, con

destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres (3) ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una (1) urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta electoral.
3. Talonarios de Boletas Únicas de Sufragio. En cada mesa electoral debe haber igual número de boletas únicas electoral de papel que de electores habilitados para sufragar en la misma, más un número de boletas suplementarias que será utilizado excepcionalmente en caso de roturas, o a solicitud del elector por equivocación al realizar la marca que indica su preferencia electoral.
No se imprimirá más de un cinco por ciento (5%) de boletas únicas suplementarias, quedando los talonarios suplementarios correspondientes a cada establecimiento de votación en poder del delegado de la justicia electoral.
4. Afiches que contendrán de manera visible y clara las listas completas de candidatos y candidatas oficializados que participan de la elección, rubricados y sellados por las juntas electorales nacionales.
5. Sobres mencionados en el artículo 92, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, bolígrafos y otros, en la cantidad que fuere menester.
6. Un (1) ejemplar de las disposiciones aplicables.
7. Un (1) ejemplar de este código.
8. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 71 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: *Prohibiciones*. Queda prohibido:

1. Admitir reuniones de electores/as o depósito de armas, durante las horas de la elección a toda persona que en los centros

- urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta (80) metros alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial.
2. Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de ser clausurado.
 3. Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres (3) horas del cierre del comicio.
 4. Ofrecer o entregar a los electores instrumentos de propaganda partidaria dentro de un radio de ochenta (80) metros de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino.
 5. A los/as electores/as, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos visuales o sonoros durante el día de la elección, doce (12) horas antes y tres (3) horas después de finalizada.
 6. Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo.
 7. La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral Nacional o cualquiera de sus miembros podrán disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta (80) metros de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito.
 8. Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las boletas únicas, que será firmada por el/la presidente/a, los/as suplentes presentes y todos/as los/las fiscales.
 3. Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
 4. Habilitar otro, inmediato al de la mesa y también de fácil acceso, para que los/las electores/as escojan sus opciones electorales en la Boleta Única de Sufragio. Este recinto, que se denominará “cuarto oscuro”, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos/as, debiéndose cerrar y sellar, de ser necesario, las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos (2) electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Se utilizarán las fajas que proveerá la junta electoral y serán firmadas por el/la presidente/a y los/las fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

Cuando en el comicio se elija más de una categoría de cargos electivos y a fin de garantizar el inicio y clausura del mismo dentro de los plazos que la ley electoral establece, la junta electoral podrá habilitar hasta tres (3) boxes individuales que permitan ejercer a los/las electores/as de modo simultáneo, en cada uno de ellos/as, su elección. Dichos boxes deben garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo. En tales casos, el Ministerio del Interior proveerá los materiales y recursos humanos necesarios a fin de que, previo a la realización de los comicios, se haya dotado al local de sufragio de dicha infraestructura.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 82 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir.* El/la presidente/a de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el/la empleado/a de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
5. A colocar en un lugar visible, dentro del cuarto oscuro y en un lugar visible del establecimiento del comicio, los afiches con la publicación de las listas completas de candidatos/as participantes de la contienda electoral del distrito. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del/la elector/a fuera de la boleta aprobada por la junta electoral.
6. A poner en lugar bien visible uno de los ejemplares del padrón de electores/as con

su firma para que sea consultado por los/ las electores/as sin dificultad.

Este registro será suscrito por los/as fiscales que lo deseen.

7. A colocar, también en el acceso a la mesa, un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los/ las electores/as puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.
8. A poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Las constancias que habrán de remitirse a la junta electoral se asentarán en un solo de los ejemplares (3) que reciban los presidentes de mesa.

9. A verificar la identidad y los poderes de los/as fiscales de las agrupaciones políticas que hubieren asistido. Aquellos/as que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 85 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún/a elector/a puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo identificación partidaria alguna, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 92 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación el/la presidente/a lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el/la presidente/a y por el/la o los/las fiscales impugnantes.

Si alguno de estos se negare, el/la presidente/a dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno/a o algunos/as de los/las electores presentes. Luego, colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al

ciudadano junto con la boleta única para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El/ la elector/a no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciera constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del/la o de los/las fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el/la compareciente impugnado haya sufragado, si el/la presidente/a del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá ser levantado solo en el caso de que el/la impugnado/a diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del/la presidente/a, que garantice su comparecencia ante los/las jueces/juezas.

La fianza pecuniaria será equivalente a 10 módulos electorales de la que el/ la presidente/a dará recibo. El importe de la fianza y copia del recibo será entregado al/la empleado/a del servicio oficial de correos juntamente con la documentación electoral una vez terminado el comicio y será remitido por este/a a la secretaría electoral del distrito.

La personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el/la impugnado/a no se presentare al/la juez/a federal con competencia electoral cuando sea citado por este/a.

La boleta única con el voto del/la elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 93 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Entrega de la boleta única de sufragio al/a la elector/a.* Si la identidad no es impugnada, el/la presidente/a de mesa y de los fiscales de los partidos políticos facultados firmarán y entregarán al elector o a la electora una boleta única y un bolígrafo con tinta indeleble. Este deberá ser devuelto luego de emitido el sufragio. La boleta única debe tener los casilleros en blanco y sin marcar, a excepción de la firma del/la presidente/a. El/la presidente/a de mesa mostrará al/a la elector/a los pliegues a los fines de doblar la boleta y lo/la invitará a pasar al cuarto oscuro para proceder a realizar la selección electoral de su preferencia.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 94 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: *Emisión del voto.* Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta o ubicado/a en el box, en caso de que lo hubiere, el/la elector/a debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar la boleta. A continuación, introducirá la boleta única en la urna.

Si el/la elector/a se equivocare al marcar la boleta y así lo hiciere saber al presidente de mesa, deberá proceder manera similar a la prevista en caso de roturas, en cuyo caso se inutilizará la boleta entregada y se reemplazará por una boleta suplementaria dejándose las debidas constancias.

Los/las electores ciegos/as o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el/la presidente/a de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del/la presidente/a de mesa, podrá asistir a más de un/a elector/a en una misma elección.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 97 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 97: *Inspección del cuarto oscuro.* El/la presidente/a de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los/las fiscales o cuando lo estime necesario con el objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en el artículo 82, incisos 4 y 5.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 100 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 100: *Clausura del acto.* El acto electoral finalizará a las dieciocho (18) horas, en cuyo momento el/la presidente/a ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los/las electores/as presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, el/la presidente/a de mesa contará las boletas únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número de ciudadanos que “no votó” en el respectivo padrón. A continuación, al dorso, se estampará el sello o se escribirá la leyenda “sobrante”, debiendo firmar cualquiera de las autoridades de la mesa.

El/la presidente/a de mesa tachará del padrón los nombres de los/las electores/as que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los/las fiscales.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 101 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* El/la presidente/a de mesa, auxiliado por los/las suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los/las fiscales acreditados, apoderados/as y candidatos/as que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las Boletas Únicas Complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas y, si correspondiere, el de Boletas Únicas Complementarias que no se utilizaron.
2. Examinará las boletas, separando las colocadas en sobre especial conforme a la legislación vigente y su reglamentación. Estos sobres especiales conteniendo las boletas únicas no serán escrutados y se consignarán sus cantidades en las actas, certificados y telegramas de escrutinio provisorio, en los casilleros pertinentes previstos para tal fin; luego de ello serán depositados dentro de la urna, para su resolución por la junta electoral en el definitivo.
3. Verificará que cada boleta única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado a tal efecto.
4. Leerá en voz alta el voto consignado en cada boleta única, exhibiéndola a los/las fiscales acreditados/as. Estos podrán revisarlas, si así lo requiriera, luego de lo cual, de no existir observaciones, se harán las anotaciones pertinentes en los formularios (actas, certificados y telegramas de escrutinio) que a tal efecto habrá en cada mesa habilitada.

Inmediatamente deberán identificarse las boletas únicas con la leyenda “escrutado”.

El recuento se hará en función de las siguientes categorías:

I. Votos válidos:

- a) Son aquellos en que el/la elector/a ha marcado una opción electoral en la boleta única oficializada mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente en una categoría de candidato/a, siempre que dicha marca sea indeleble e indubitable;
- b) Son aquellos en los que el/la elector/a no ha marcado una opción electoral para una categoría determinada, los cuales serán contabilizados como “en blanco”.

II. Votos nulos:

- a) Son aquellos emitidos en una boleta única no oficializada o no entregada por las autoridades de mesa, así como las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- b) Los emitidos en una boleta única oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo que no permitan distinguir la opción electoral escogida;
- c) Los emitidos en una boleta única oficializada que contenga dos (2) o más marcas de distinta agrupación política para la misma categoría de candidatos/as, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del/la elector/a. En el caso que se marque el casillero “voto lista completa” y simultáneamente un casillero de alguna categoría del mismo partido, será válido como un voto por la lista completa;
- d) Los emitidos en boleta única oficializada que presente destrucción parcial o tachaduras y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en boletas únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.

III. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad de la opción electoral consignada en la boleta única fuere cuestionada por algún/a fiscal presente en la mesa. En este caso el/la fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas que asentarán sumariamente y bajo su firma, datos de identidad y agrupación política a la que pertenece, en un formulario especial que proveerá la junta electoral.

Dicho formulario se adjuntará a la boleta única cuya validez se cuestiona, ambos serán colocados en un sobre especial provisto a tales fines por la junta electoral, que será depositado dentro de la urna para ser remitido juntamente con la restante documentación electoral.

Tales sufragios se consignarán en el acta de escrutinio y demás documentación como “voto recurrido”, el que será escrutado en oportunidad del escrutinio definitivo por la junta electoral, quien decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral se hará de igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

IV. Votos de identidad impugnada: se procederá conforme al procedimiento reglado por el artículo 92 de esta ley.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los/las fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 103 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *Guarda de boletas únicas de sufragio y documentos.* Una vez suscrita el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas utilizadas, juntamente con los sobres especiales provistos por la junta electoral, el padrón de mesa utilizado por el/la presidente/a, un (1) acta de escrutinio, un (1) certificado de escrutinio y una (1) copia

del telegrama de escrutinio provisional de mesa, y toda acta labrada en ocasión del comicio.

El registro de electores/as con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral, el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al/la empleado/a postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 114 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 114: *Declaración de nulidad*. Cuándo procede. La Junta declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de partido, cuando:

1. No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos fiscales, por lo menos.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en dos boletas únicas o más del número de boletas únicas entregadas por el presidente de mesa.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 118 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación*. En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la junta electoral nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las respectivas boletas únicas remitidas por el/la presidente/a de mesa.

Art. 22. – Modifícase el artículo 139 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración*. Se penará con prisión de uno (1) a tres (3) años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un/a elector/a a votar de manera determinada;

c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;

d) Suplantare a un/a sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;

e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;

f) Hiciere lo mismo con las boletas únicas electoral de papel desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio.

Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas únicas, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;

g) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio; o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;

h) Falseare el resultado del escrutinio.

Art. 23. – Deróganse los artículos 98 y 164 quinquies del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II

Modificaciones a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, ley 26.215, y sus modificatorias

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 28 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: *Fondos de campaña*. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 25. – Sustitúyese el artículo 40 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: *Destino remanente de aportes*. El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.

Art. 26. – Sustitúyese el artículo 41 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: *Depósito del aporte*. El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 27. – Sustitúyese el artículo 58 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58 bis: *Rubros de gastos*. En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

- a) Gastos de administración;
- b) Gastos de oficina y adquisiciones;
- c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política, incluyendo publicaciones;
- d) Gastos de publicidad electoral;
- e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;
- f) Servicios de transporte;
- g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;
- h) Otros gastos debidamente fundamentados.

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 62 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos cuando:

- a) Recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las previstas en los artículos 20 y 32 de esta ley, o que se trate de fondos no bancarizados;
- b) Habiendo retirado sus candidatos/as, no restituyeran el monto recibido en concepto de aporte de campaña, en los términos del artículo 39 de esta ley;
- c) Recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 16 bis, 16 ter, 16 quáter y 44 bis de esta ley;
- d) Realizaran gastos en prohibición a lo previsto en los artículos 45 y 47 de esta ley;

e) Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43 de esta ley;

f) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente.

Art. 29. – Derógase el artículo 35 de la ley 26.215 y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral. Ley 26.571 y sus modificatorias

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 32 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir, entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que les corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales. El aporte será distribuido a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. 26.215 y sus modificatorias. A su vez, será distribuido por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la campaña electoral de las elecciones primarias designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

Art. 31. – Modifícase la denominación del capítulo V, del título II, “Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias”, de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Boleta Única de Sufragio

Art. 32. – Sustitúyese el artículo 38 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: Las boletas únicas de sufragio tendrán las características establecidas en el Co-

digo Electoral Nacional. Serán diseñadas por la Cámara Nacional Electoral mientras que el Poder Ejecutivo nacional tendrá a su cargo el costo y la impresión.

Art. 33. – Sustitúyese el artículo 40 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: En cuanto al procedimiento de escrutinio será de aplicación lo establecido en el Código Electoral Nacional.

Art. 34. – Sustitúyese el artículo 42 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 42: Concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa se consignará en el acta de cierre, la hora de finalización del comicio, número de boletas únicas, número total de sufragios emitidos, y el número de sufragios para cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.

Asimismo, deberá contener:

- a) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;
- b) El nombre del/la presidente/a, el/la suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los/las que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;
- c) La mención de las protestas que formulen los/las fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los/las fiscales. Si alguno de estos/as no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el/la presidente/a dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el/la presidente/a de mesa extenderá a los/las fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscrito por él/ella, por los/las suplentes y los/las fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo.

El/la fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los/las fiscales presentes o la autoridad electoral. Asimismo,

se dejará constancia de su reintegro en caso de que este se produzca.

Art. 35. – Derógase el artículo 25 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

CAPÍTULO IV

Modificaciones a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos. Ley 23.298 y sus modificatorias

Art. 36. – Modifícase el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 50: Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos:

- a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años;
- b) La no presentación a dos (2) elecciones nacionales consecutivas;
- c) No alcanzar en tres (3) elecciones nacionales sucesivas el tres por ciento (3%) del padrón electoral del distrito que corresponda;
- d) La violación de lo determinado en los artículos 7º, inciso e) y 37, previa intimación judicial;
- e) No mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7º y 7º ter;
- f) No estar integrado un partido nacional por al menos cinco (5) partidos de distrito con personería vigente;
- g) La violación a lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo 33 de la presente ley;
- h) La violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios, previa intimación a las autoridades partidarias a ajustarse a dicho principio.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Art. 37. – Deróganse los artículos 15, 15 bis, 15 ter, 15 quáter, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 25 del decreto 443 de fecha 14 de abril de 2011 y sus modificatorios, el decreto 444 de fecha 14 de abril de 2011 y el artículo 9º del decreto 17.265 de fecha 28 de diciembre de 1959.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 38. – Una vez promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá la realización de una campaña masiva de difusión del sistema de Boleta Única de Sufragio en medios audiovisuales, redes sociales, medios gráficos y en instituciones educati-

vas, en la que deben participar todos los partido políticos registrados.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dolores Martínez. – Marcela Ántola. – Gabriela Brouwer de Koning. – Alejandro Cacace. – Ana C. Carrizo. – Pablo Cervi. – Rodrigo de Loredó. – Danya Tavela. – Martín A. Tetaz. – Emiliano B. Yacobitti.

21

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 52 del Código Electoral Nacional ley 19.945, por el siguiente:

Artículo 52: *Atribuciones.* Son atribuciones de las juntas electorales:

1. Aprobar la Boleta Única de Sufragio correspondiente a su distrito.
2. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
3. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
4. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
5. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la secretaría electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.
6. Realizar las demás tareas que le asigne esta ley, para lo cual podrá:
 - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, la colaboración que estime necesaria;
 - b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
7. Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 61 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, por el siguiente:

Artículo 61: *Resolución judicial.* Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el juez federal con

competencia electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos y las cuestiones relativas al símbolo, emblema, la denominación del partido político y las fotografías de los candidatos. La resolución judicial será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada. En igual plazo la junta electoral determinará por sorteo público el número de orden para definir la ubicación que tendrá asignada cada partido político en la Boleta Única de Sufragio, al que podrán asistir los apoderados respectivos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de esta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. De la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente el partido político que lo haya registrado deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación debe recaer en un elector que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de la lista en la que se produjo la vacante. El juez federal con competencia electoral podrá observar el símbolo, emblema, la denominación, o la fotografía, compeliendo al partido político a que en un plazo de veinticuatro (24) horas presente las correspondientes modificaciones. Vencido este plazo sin haber realizado las modificaciones o rechazadas las presentadas, en la Boleta Única de Sufragio se incluirá solo la denominación del partido político dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

Todas las resoluciones se notificarán al domicilio electrónico del partido político y quedarán firmes después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el juez federal con competencia electoral a la junta electoral dentro de veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

Art. 3º – Modifíquese el capítulo IV del título III del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV

Sistema de Boleta Única de Sufragio. Oficialización

Artículo 62: *Boleta Única de Sufragio*. Los procesos electorales de autoridades electivas nacionales contemplados en este código y en los casos de simultaneidad, los procesos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales, se realizarán por medio de la utilización del sistema de boleta única de sufragio, de acuerdo a las normas que se establecen en el presente código y, en lo pertinente, por las disposiciones de la ley 15.262 y sus reglamentaciones.

Artículo 62 bis: *Contenido de la boleta única de sufragio y de los afiches de candidatas y candidatos*. La boleta única de sufragio y los afiches de candidatos y candidatas incluirán todas las categorías para las que se realiza la elección claramente distinguidas. Estará dividida en espacios, franjas o columnas para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos públicos electivos. Los espacios, franjas o columnas se distribuirán en forma igualitaria y homogénea entre las distintas listas, e identificarán con claridad:

1. El nombre del partido político o alianza. En el caso de las elecciones primarias, la denominación de la lista interna.
2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación de la agrupación política.
3. La categoría de cargos a cubrir.
4. Para el caso de presidente y vicepresidente: nombre, apellido y fotografía color.
5. Para el caso de la lista de senadores nacionales: nombre y apellido de los candidatos y fotografía color de las personas titulares.
6. Para la elección de diputados nacionales, el juez federal con competencia electoral del distrito establecerá el número de candidatos titulares y suplentes que figurarán en la Boleta Única de Sufragio, teniendo en cuenta la medida de la boleta y la cantidad de listas y partidos políticos participantes, la que deberá incluir el nombre, apellido y fotografía de los candidatos.
7. Para el caso de la lista de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional deberá contener como mínimo nombre y apellido de los 6 primeros candidatos y candidatas de la lista y fotografía color de las dos primeras personas titulares.

8. Para el caso de la lista de candidatos a parlamentario del Mercosur por distrito regional o provincial: nombre y apellido y fotografía color del candidato titular.
9. Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías. Si el partido político o alianza no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción “No presenta candidato”.
10. Un casillero, para que se pueda votar por lista completa.
11. Las listas completas de candidatas y candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria de manera clara y visible en cada mesa de votación.
12. Para facilitar el voto de los no videntes se deben elaborar plantillas de la boleta única de sufragio en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en los lugares destinados a los casilleros para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en los centros de votación para los/las electores/as que las soliciten.
13. Las listas completas de candidatos/as con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos/as propuestos por las agrupaciones políticas que integran cada boleta única de sufragio, y las fotos de al menos los dos primeros candidatos/as, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por la autoridad electoral.

Artículo 62 ter: *Diseño de la boleta única de sufragio*. La boleta única de sufragio será confeccionada observando las siguientes condiciones en su diseño:

- a) La boleta única de sufragio estará dividida en columnas y filas. Una columna de igual dimensión para cada agrupación política que cuente con listas de candidatos/as oficializadas. Las columnas estarán separadas entre sí por una franja vertical continua de color de aproximadamente tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las agrupaciones políticas que participan del acto electoral. A su vez, las filas se separarán con líneas grises continuas horizontales de aproximadamente medio milímetro (0,5 mm) de espesor, para los diferentes

tramos de cargos electivos. Las columnas contendrán los casilleros que se indican a continuación en relación con los cargos electivos a sufragar:

1. El primero de fondo negro con letras blancas, en la que se incluirá lo siguiente:
 - i. Un casillero, fondo blanco, donde se inserte el símbolo partidario o distintivo que la agrupación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos/as, y el nombre de la agrupación.
 - ii. El número de lista.
 - iii. Un casillero en blanco junto con la leyenda “Voto lista completa” para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos/as, nacionales, y provinciales y municipales, en su caso.
2. El segundo con la foto y el apellido y nombre de los candidatos/as a presidente y vicepresidente de la Nación.
3. El tercero con el apellido y nombre de los candidatos/as a senador nacional del circuito electoral correspondiente y la foto de los dos primeros candidatos/as.
4. El cuarto con el apellido y nombre de los/as candidatos/as a diputados nacionales del circuito electoral correspondiente y la cantidad de fotos que se autoricen de acuerdo a lo estipulado en el inciso 6 del artículo precedente.
5. El quinto y sexto se utilizarán, en caso de corresponder, para la elección de candidatos a parlamentarios del Mercosur, por distrito nacional y provincial, respectivamente.

Todas las columnas deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo a efecto de que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia, siempre que no haya optado por “voto lista completa”.

Asimismo, se deberá incluir:

1. La fecha en que la elección se lleva a cabo.

2. La individualización del distrito.
3. La individualización del circuito.
4. La indicación del número de mesa.
5. En el dorso, las instrucciones para la emisión del voto.
6. En el dorso, un casillero habilitado para que el presidente de mesa o su reemplazante puedan firmar al momento de entregar la boleta única al elector.
7. La impresión será en papel no transparente y con la indicación gráfica de sus pliegues a fin de facilitar su introducción en la urna.

Las boletas únicas deben estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la boleta única de sufragio debe constar la información prevista en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo precedente. En el cuerpo de las boletas únicas no habrá ningún tipo de numeración ni orden correlativo.

La boleta única de sufragio debe ser impresa en idioma español y la Cámara Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en el presente artículo, establecerá el tipo y tamaño de letra, así como las dimensiones de la boleta única. Cada junta electoral nacional adaptará dicho modelo de acuerdo con el número de listas que intervienen en la elección de su distrito.

La Cámara Nacional Electoral podrá modificar las pautas de diseño establecidas en el presente artículo, sin alterar el espíritu de la boleta única de sufragio cuando la cantidad de agrupaciones políticas que participen en la elección lo hagan aconsejable o cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta previstos en el artículo 40 de la Constitución Nacional.

Artículo 62 quáter: *Número de boletas únicas de sufragio. Impresión.* En cada mesa electoral deberá haber igual número de boletas únicas de sufragio que de electores habilitados para sufragar en la misma, más un cinco por ciento (5 %) adicional para reposición para garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boleta única de sufragio, este será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas únicas de sufragio donde se hará constar con una leyenda visible di-

cha condición. Deberán tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de boleta única de sufragio, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados.

La impresión de las boletas únicas de sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la boleta única de sufragio y las actas de escrutinio y cómputo estarán a cargo del Poder Ejecutivo, bajo las directrices e instrucciones de la Cámara Nacional Electoral. Será la justicia electoral quien determinará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

La boleta única deberá ser impresa con una antelación no menor a los 15 días previos a la fecha del acto electoral, en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un 5 % adicional para reposición en caso de contingencias.

Artículo 62 quinquies: *Adhesión de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.* En caso de adhesión de una provincia al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la ley 15.262, se confeccionará la boleta única de sufragio para las categorías nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, si se eligieran también cargos electivos de este orden. Todas las boletas únicas de sufragio deben ser depositadas en la misma urna junto con la boleta única de sufragio para las categorías nacionales y se conformarán de acuerdo con las prescripciones del artículo 62, 62 bis y 62 ter de la presente ley.

Artículo 63: *Audiencia de aprobación de la boleta única de sufragio. Plazos para impugnaciones y aprobación.* Con una antelación no menor a 40 días corridos de la realización del acto eleccionario, las agrupaciones políticas presentan ante la junta electoral nacional: la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y la denominación y el número que las identifica durante el proceso electoral. También deben presentar las fotografías de las personas que se postulan para los diferentes cargos, para ser colocadas en la boleta única de sufragio.

La junta electoral nacional de cada distrito determina, mediante sorteo público previsto en el artículo 61, el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido o alianza que cuente con listas oficializadas. Todos los partidos o alianzas políticas forman parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas, alguna fuerza política queda fuera del proceso, se realiza el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

La junta electoral nacional de cada distrito convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia pública que tendrá lugar al menos con treinta y cinco (35) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de la boleta única de sufragio con la oferta electoral. En dicha audiencia se aprobarán símbolos partidarios, denominación, fotografías de candidatas y candidatos entregadas y demás requisitos.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la boleta única se incluirá solo la denominación de la agrupación política incumplidora, dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la junta electoral nacional de cada distrito aprueba el modelo propuesto y gestiona la impresión de la boleta única oficializada, que es la única válida para la emisión del voto.

Artículo 64: *Aprobación de las boletas.* Cumplido el trámite previsto en el artículo anterior, la junta convocará a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos aprobarán los modelos de boletas únicas de sufragio si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta ley.

Art. 4º – Modifíquese el artículo 65 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 65: *Su provisión.* El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, boletas únicas de sufragio, formularios, sobres, papeles especiales, bolígrafos y sellos que estas deban hacer llegar a los presidentes de comicios. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 5º – Modifíquese el artículo 66 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles.* La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del padrón electoral".

2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la boleta única de sufragio.
4. Talonarios con las boletas únicas de sufragio.
5. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
6. Bolígrafos indelebles.
7. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
8. Un ejemplar de esta ley.
9. Otros elementos que la justicia nacional electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 6° – Modifíquese el artículo 71 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 71: *Prohibiciones*. Queda prohibido:

- a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;
- b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado;
- c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre de los comicios;
- d) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada;
- e) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo;
- f) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros

(80 m) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos.

La junta electoral nacional o cualquiera de sus miembros podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito;

- g) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre.

Art. 7° – Modifíquese el artículo 82 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir*. El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las boletas únicas de sufragio de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. A habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.

Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

4. A habilitar otro lugar inmediato al de la mesa para que los electores puedan realizar su elección en la boleta única de sufragio, el que se denominará local de sufragio. Será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad y podrá contener hasta 5 cabinas de votación, siempre que se garantice el secreto del sufragio del elector. Dichas cabinas deben garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo. En tales casos, la autoridad competente proveerá los materiales y recursos humanos necesarios a fin de que, previo a la realización de los comicios, se haya dotado al local de sufragio de dicha infraestructura.
5. A colocar, en un lugar visible, el afiche con la publicación de las listas completas

de precandidatos y candidatos propuestos por los partidos o alianzas, cuya confección sigue el mismo orden de la boleta única, de manera que las personas puedan distinguir, con facilidad, a los candidatos de cada agrupación política.

6. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.

Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.

7. A colocar, también en el acceso a la mesa, un cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.

8. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Las constancias que habrán de remitirse a la junta se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 8º – Modifíquese el artículo 85 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 85: *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa formulando manifestaciones que importen violar tal secreto.

Art. 9º – Modifíquese el artículo 92 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre remitido por la junta electoral para estos casos. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales

impugnantes. Si alguno de estos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con la boleta única de sufragio para emitir el voto y lo invitará a pasar al local de sufragio. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. Luego, la boleta única de sufragio del elector es colocada en el sobre de voto impugnado. La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después de que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea aprehendido. El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto quedará a disposición de la junta electoral, debiendo el presidente comunicar inmediatamente, por sí o a través de las fuerzas de seguridad actuantes, el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 10. – Modifíquese el artículo 93 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 93: *Entrega de la boleta única de sufragio.* Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector una boleta única de sufragio firmada por él, conjuntamente con un bolígrafo indeleble, invitándolo a pasar a la cabina de sufragio para marcar la opción electoral de su preferencia. La boleta única de sufragio entregada deberá tener los casilleros en blanco y sin marcar.

Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso.

En caso de destrucción, error u otra circunstancia que genere la necesidad de reemplazar la boleta única entregada al elector, esta deberá sustituirse y dejar constancia de ello en acta labrada al efecto, la que será remitida con el resto de la documentación al cierre del acto electoral.

Art. 11. – Modifíquese el artículo 94 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 94: *Emisión del voto.* En la cabina de sufragio, el elector marcará la opción electoral de su preferencia en la boleta única de sufragio con cualquier tipo de marca dentro de los recuadros impresos en ella, según corresponda. Dicha marca podrá sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la preferencia. La boleta

única de sufragio debidamente doblada por sus pliegues será depositada por el elector en la urna respectiva.

Si los electores no videntes o disminuidos visuales optaran por utilizar las plantillas en braille, podrán ser acompañados hasta la cabina de sufragio por la autoridad de la mesa y el delegado electoral, quienes le entregarán conjuntamente con la boleta única respectiva una plantilla en alfabeto Braille. Dicha plantilla se colocará sobre la boleta única de sufragio para que el elector pueda marcar su opción electoral.

Seguidamente, se retirarán del recinto de votación a efectos de que el sufragante ejercite su derecho en secreto.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto, como así los no videntes que desconozcan el alfabeto braille, podrán ser acompañados por una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la boleta única y quede en condiciones de practicar a solas la elección.

Art. 12. – Modifíquese el artículo 101 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Cuenta la cantidad de personas que votaron y anota el número resultante al pie del padrón.
2. Guarda las boletas únicas no utilizadas en el sobre provisto a tal efecto.
3. Abre la urna, de la que se extraerán todas las boletas únicas de sufragio, procediendo a su conteo. Se confrontará esa cantidad con la de sufragantes consignados al pie del padrón, las boletas únicas sin utilizar y las reemplazadas de corresponder, debiendo coincidir el resultado; caso contrario, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta de escrutinio.

Las boletas únicas de sufragio sin utilizar, dentro del sobre identificado al efecto, serán posteriormente colocadas en la urna.

4. Examina las boletas únicas de sufragio, separando de la totalidad de los votos

emitidos los correspondientes a votos impugnados.

5. Verificará que cada boleta única de sufragio esté rubricada con la firma del presidente o su reemplazante en el casillero habilitado a tal efecto.
6. Leerá en voz alta el voto consignado en cada opción electoral, identificando la categoría de candidatos y agrupación política a la que corresponda, contabilizando los resultados. Los fiscales o apoderados acreditados podrán observar el contenido de la boleta única leída, con el objeto de recurrir el voto. En tal circunstancia, las autoridades labrarán el acta consignando los motivos que fundamentan la observación. Los sufragios recurridos junto con el acta respectiva se colocarán en un sobre especial que se enviará a la junta electoral para que resuelva al respecto.
7. Las boletas únicas de sufragio escrutadas y contabilizadas serán inmediatamente selladas con la inscripción “Escrutado”.
8. Luego, separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos: son votos válidos aquellos emitidos en boleta única de sufragio oficializada donde esté claramente identificada la voluntad de la persona mediante cualquier tipo de marca dentro del casillero correspondiente. Son votos válidos:

- a) Los votos afirmativos en los que el elector marca una opción electoral en el casillero de lista completa, o marca una opción electoral por categoría;
- b) Los votos en blanco cuando la persona no marca ninguna preferencia electoral.

II. Votos nulos: es considerado voto nulo:

- a) El emitido mediante boleta única de sufragio no oficializada;
- b) El emitido mediante boleta única de sufragio oficializada que contiene dos o más marcas de distintas agrupaciones políticas para la misma categoría, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones. En el caso de que se marque el casillero “Voto lista completa” y simultáneamente un casillero de alguna categoría del mismo

partido será válido como un voto por la lista completa;

- c) El emitido en boleta única de sufragio en la que se hubiese roto algunas de las partes, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la boleta única;
- d) El emitido en boleta única de sufragio oficializada en la que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral;
- e) Cuando juntamente con la boleta única de sufragio plegada se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta única de sufragio respectiva y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

Los votos recurridos serán enviados dentro de un sobre especial identificado con la leyenda “Votos recurridos” a la junta electoral.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

IV. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 13. – Modifíquese el artículo 102 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 102: *Acta de escrutinio*. Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (artículo 83 “Acta de cierre”), lo siguiente:

- a) La hora de cierre de los comicios, número de sufragios emitidos, cantidad de boletas únicas de sufragio sin utilizar, cantidad de boletas únicas sustituidas por errores o destrucción accidental, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;
- b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;
- c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;
- d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;
- e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a las órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;
- f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la junta electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un “Certificado de escrutinio” que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscrito por las mismas personas premencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscritos por los fiscales y el motivo de ello.

Art. 14. – Modifíquese el artículo 103 de la ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 103: *Guarda de boletas únicas de sufragio y documentos.* Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas de sufragio, un “Certificado de escrutinio” y demás documentos a ser guardados en la urna conforme se dispone en la presente ley.

El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 15. – Modifíquese el artículo 112 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio.* Vencido el plazo del artículo 110, la junta electoral nacional realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarias para que la tarea no tenga interrupción. En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañado de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.
5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas únicas de sufragio remitidas por

el presidente de la mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.

6. Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas la junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 16. – Modifíquese el artículo 114 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 114: *Declaración de nulidad. Cuándo procede.* La junta declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de partido, cuando:

1. No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos fiscales, por lo menos.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco boletas únicas de sufragio o más del número de boletas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

Art. 17. – Modifíquese el artículo 118 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la junta electoral nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas de sufragio remitidas por el presidente de mesa.

Art. 18. – Modifíquese el artículo 128 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 128: *Portación de armas. Exhibición de banderas, divisas o distintivos partidarios.* Se impondrá prisión de hasta quince (15) días o multa de hasta veinticinco mil pesos

(§ 25.000) a toda persona que violare la prohibición impuesta por el artículo 71, inciso *d*), de la presente ley.

Art. 19. – Modifíquese el artículo 139 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector/a a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las boletas únicas de sufragio desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas únicas de sufragio de la mesa, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

Art. 20. – Modifíquese el capítulo V perteneciente al título II “Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias” de la ley 26.571, el cual quedará redactado del siguiente modo:

CAPÍTULO V

Boleta Única de Sufragio

Artículo 38: Las boletas únicas de sufragio tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional. Serán diseñadas por la Cámara Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en los artículos 62, 62 bis y 62 ter de la ley 19.945. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo y la impresión de dichas boletas. Cada lista interna presentará ante la junta electoral de la agrupación política los datos y materiales

necesarios para la confección de la boleta única dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquella aprobarlos dentro de las veinticuatro (24) horas, para luego ser remitidas en el mismo plazo a los juzgados con competencia electoral de distrito que corresponda con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

Art. 21. – *Difusión y publicidad.* A fin de publicar el nuevo sistema de boleta única de sufragio, el Poder Ejecutivo dispondrá *i*) de espacios de difusión en medios masivos de comunicación, tanto escritos como audiovisuales, dentro de la franja horaria de 7 a 22 horas, y *ii*) una campaña publicitaria en escuelas, institutos terciarios, universidades e instituciones educativas a fin de dar a conocer el sistema de boleta única.

Art. 22. – Deróguese el artículo 98 del Código Electoral Nacional, ley 19.945.

Art. 23. – Invítase a las provincias a adoptar un sistema de elección análogo al de esta ley, definiendo en caso de simultaneidad el modo de compatibilizar el desarrollo del comicio.

Art. 24. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela F. Verasay. – Julio Cobos. – Jimena Latorre. – Lisandro Nieri.

Sr. Presidente (De Marchi). – En consideración en general.

Se inicia el tiempo destinado a la consideración de los dictámenes de comisión. A efectos de fundamentar el dictamen de mayoría tiene la palabra el señor diputado Nanni, por Salta, perteneciente a Juntos por el Cambio.

Sr. Nanni. – Señor presidente: el proyecto que estamos proponiendo a la Cámara tiene por objeto cambiar el instrumento de votación que tiene nuestro sistema electoral. Estamos hablando de la implementación de la boleta única de papel para la emisión del sufragio.

En esta Cámara, esta iniciativa no es nueva ni es improvisada. Desde 2007, los diputados de este interbloque presentaron distintas iniciativas, y después se sumaron otras fuerzas políticas. En ese sentido, casi todos los bloques, salvo el del Frente para la Victoria, presentaron proyectos que bregaban por el sistema de boleta única de papel.

Insisto en que la discusión que hoy estamos dando ya ha sido saldada en el resto del mundo.

El 90 por ciento de los países democráticos del planeta han implementado el sistema que hoy estamos debatiendo. Además, no hay actor de la sociedad civil que no haya solicitado –desde aquel entonces hasta hoy– el cambio que se orienta hacia el sistema de boleta única de papel.

El primer actor de esta secuencia es, obviamente, el rol de esta Cámara. Nosotros ejercemos la representación de la voluntad popular, de la opinión pública, y esta Cámara cuenta con más de veinte iniciativas al respecto.

Después de todo esto, diversas fundaciones y prestigiosas ONG –tales como Cippec, RAP, Red Ser Fiscal, Poder Ciudadano– fueron quienes también insistieron con iniciativas destinadas a la implementación del sistema de la boleta única de papel.

En esta saga, en este camino hacia la boleta única de papel, el actor que faltaba era la Justicia. En una acordada de la Cámara Nacional Electoral se señala, enfática y taxativamente, que el sistema de boleta partidaria que hoy queremos derogar no garantiza al ciudadano –que llega al cuarto oscuro y está decidido por un candidato– que encontrará esa oferta que busca, es decir que el sistema actual no le garantiza la posibilidad de votar a ese candidato que ha elegido.

De esta manera, la Cámara Nacional Electoral señaló taxativamente que el camino que aconseja es el de la boleta única de papel.

En la arena democrática, no hay actor político que no haya querido instaurar este sistema. Cuando digo que este debate no es nuevo en esta Cámara, me refiero a que en 2016 se sancionó la implementación del sistema de la boleta única de papel con 152 votos afirmativos. Cabe precisar que hay un solo bloque que se resistió a aquel cambio. Después, lamentablemente, esta iniciativa se frustró en el Senado.

En estos días, con las necesidades actuales, muchos enfatizan en que este es un problema de los políticos y de la tan bastardeada política, pero la verdad es que esta reforma está pensada para el ciudadano. Aquí existe un derecho básico fundamental que el Estado no está garantizando, me refiero al derecho a elegir y, consecuentemente, a ser elegido. En relación con ese derecho básico, si nosotros no podemos ga-

rantizar a un solo ciudadano, aunque sea a uno, que en el cuarto oscuro encontrará el nombre de la persona a quien desea votar, por lo menos tenemos la obligación de dar este debate.

El sistema de la boleta única nos va a garantizar siempre que el nombre de la persona que queremos votar esté en el cuarto oscuro. Además, obviamente, aleja numerosas picardías de la política, que se transformaron y mutaron en trampas hasta llegar a degradar el sistema.

Quiero mencionar que existe una cuestión fundamental en el proyecto que estamos presentando, que no es la principal, pero sí es primordial. Hoy les quiero hablar de los costos, justamente en un país donde actualmente no sobran los recursos. Fíjense este disparate.

El actual sistema obliga a que el Estado, bajo su costo, imprima un padrón por cada lista que se presente en las PASO, y dos padrones y medio por cada lista que se presente en las elecciones generales. Quiero hacer hincapié en esta cuestión, porque no es menor, y quiero graficar en números este despilfarro.

En las elecciones pasadas de 2021, el Estado, con los impuestos de los ciudadanos, pagó mil millones de boletas, de las cuales la ciudadanía utilizó solamente 47 millones. Es decir que el 95 por ciento de las boletas se desperdiciaron y terminaron en la basura.

Quiero graficar claramente que el 95 por ciento de los impuestos que los ciudadanos destinaron para financiar las boletas partidarias terminaron en la basura. ¡Miren si no tenemos un enorme motivo para modificar este sistema! La inversión en el sistema de la boleta partidaria que hoy tenemos es altísima, y quizás eso explique el motivo por el cual la mayor parte del mundo ya lo ha abandonado.

Hoy nuestra propuesta es la implementación del que solamente contempla una boleta por elector, y para prever contingencias solamente vamos a imprimir de más, como excedente, un 5 por ciento. La diferencia de un sistema al otro es brutal: por un lado, existe un 5 por ciento de excedente y, por el otro, se produce un 95 por ciento.

Se han cuestionado mucho la antigüedad, la experticia y la transparencia del sistema. En este sentido, cabe precisar que el que hoy queremos implementar está vigente en Australia

desde 1858 y lo utilizan más de 165 países en el mundo.

En nuestra región, lo utiliza Chile; Paraguay –que mutó de la boleta única de papel a la boleta única electrónica–; Brasil, que ha implementado la boleta única electrónica al igual que Salta y también lo tiene Colombia.

El único país de la región que no tiene la boleta única es Uruguay, porque allí se verifica algo que no sucede en la Argentina, que es que el sistema electoral no está degradado y que las trampas que aquí existen en otros 13 países no se realizan. Ello explica que Uruguay todavía no lo haya cambiado.

En nuestro país está vigente desde hace mucho tiempo. En Santa Fe, se encuentra instalado desde hace más de una década y lo mismo ocurre en Salta, con el formato de boleta única electrónica. Asimismo, fue adoptado por Córdoba y ahora lo implementó Mendoza. Los presos, los privados de la libertad, ya votaban de esta manera y los residentes del exterior también lo utilizan.

De manera que en esta cuestión no hay novedad y existe un aliciente enorme. Las consultoras más prestigiosas –como, por ejemplo, Poliarquía– señalan que en los sondeos de opinión al 80 por ciento de la gente que lo utiliza le resulta amigable, está conforme y no quiere volver al anterior.

En esta línea, cualquiera de los países del mundo que lo adoptó no retrocedió y no volvió al anterior. De igual modo, las provincias que en nuestro país lo implementaron no volvieron al anterior.

Nosotros no teníamos fuerza propia para imponer este proyecto y no había una sola fuerza política en este Congreso que por sí sola tuviese una mayoría para lograr la consideración de la iniciativa, así es que, desde distintas pertenencias político-partidarias, con el objeto de mejorar y dar un paso adelante en nuestra calidad democrática, surgió un enorme consenso, cuyo fruto es este proyecto y este quórum que logramos con mucho esfuerzo, lo cual permite que hoy, gracias a Dios, lo estemos discutiendo. Encima fuimos más allá en el acuerdo y de los consensos. Tomamos el proyecto de una prestigiosa ONG, Fundación RAP –Red de Acción Política–. Muchos de los que hacemos po-

lítica la conocemos. Esta ONG tiene la virtud de englobar, quizás, a los mejores legisladores de la Argentina, de los distintos partidos políticos. Entre gente del radicalismo, del justicialismo, de la Coalición Cívica y del PRO, se llegó a un consenso, y fruto de ello surgió un enorme proyecto, que es la base del que hoy estamos discutiendo.

Además de eso, escuchamos a más de cincuenta expositores. Los especialistas más importantes del país se dieron cita en esta casa, y la mayoría de ellos, abrumadoramente, llegó a la conclusión de que el mejor camino era la boleta única de papel. Fruto de este debate resultó este dictamen que hoy estamos considerando.

Fíjense la diferencia, mientras nosotros buscamos con una reforma darle más seguridad y más equidad al sistema y, sobre todo, economizar fondos que ya no tenemos, andan dando vuelta proyectos, por ejemplo, para ampliar la Corte a veinticinco miembros, con los costos que eso implica y con la degradación institucional que acarrea.

Quiero referirme, brevemente, a las cuestiones técnicas del proyecto, a cómo se vertebró, porque quiero aclarar que de ninguna manera estamos modificando el sistema electoral, sino el instrumento por el cual votamos, que es el voto con papel de boleta partidaria. Eso es lo que estamos haciendo. Este proyecto de ley modifica cinco leyes: el Código Electoral Nacional, la ley de simultaneidad de elecciones, la ley de las PASO, la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y el método de la ley de los residentes, por el cual votan en el exterior.

Hemos dicho que había que disipar todas las dudas acerca de este proyecto de ley, por lo cual, lo primero que buscamos fue respetar la congruencia entre la actual forma de votar y la que queremos concretar con esta iniciativa. Por eso, para garantizar, por ejemplo, la ley de paridad de género, este proyecto de ley prevé incorporar la foto de los dos primeros candidatos, con lo cual garantizaremos que las imágenes de una mujer y de un hombre figuren en la boleta única.

Además, para las PASO, hemos estipulado que aparezcan los cinco primeros nombres, lo cual nos garantiza que, de los veinticuatro

distritos electorales que tiene la Argentina, en veinte de ellos, la totalidad de la oferta electoral esté expresada en la boleta única. Los votantes de distritos de magnitud tendrán un afiche complementario, que también será una suerte de publicidad de todas las listas completas.

Se había dicho que el sistema de boleta única, según la experiencia de Santa Fe, disparaba la nulidad de votos por la poca pericia que tenían los votantes en esta modalidad. Para resguardar la garantía de credibilidad de la elección, hemos introducido una cláusula que permite, a pedido de parte, que cuando se detecte la nulidad de más del 3 por ciento de los votos en una urna, se pueda ir al recuento manual de los sufragios.

No quiero extenderme en las cuestiones técnicas porque seguramente hablaremos de ellas toda la tarde. Ya todos conocemos este dictamen: sus virtudes y sus bondades. No sé si llegamos a tomar conciencia de lo que hoy estamos haciendo aquí. Este Congreso supo dar respuestas en cada momento en que la sociedad demandó un mejor tiempo electoral; a cada necesidad electoral que demandó la sociedad, este Congreso supo darle una gran respuesta.

Respecto de eso, existe un hito fundamental que estamos dejando atrás. Los invito a que caminemos un poco la historia de los últimos cien años que transitó este sistema de boleta única. En aquel entonces, hace más de cien años, época convulsionada también de la Argentina, existía un régimen conservador, no existía el voto universal ni secreto.

Fruto de muchos esfuerzos de aquel momento...

Sr. Presidente (De Marchi). – Está terminado su tiempo, señor diputado. Le pido que redondee, por favor.

Sr. Nanni. – Fruto de aquel consenso se logró la Ley Sáenz Peña. Gracias a esa norma la democracia tuvo un hijo predilecto, un gran presidente, como lo fue Hipólito Yrigoyen. Por primera vez en la historia tuvimos un presidente electo a través del voto universal, obligatorio y secreto.

Dejamos atrás ese pasado y hoy estamos a punto de clausurar esa etapa también. Iremos a un nuevo hito y le abriremos la puerta al fu-

turo. Es necesario que este Congreso garantice que se hará la menor cantidad de trampas posible. Es cierto que con la boleta electrónica no erradicaremos el clientelismo, pero sí lo alejaremos. También alejaremos las presiones partidarias.

Además, aseguraremos que cualquier ciudadano que aspire a ser candidato a presidente no tenga que contar, por ejemplo, con un pelotón de cien mil fiscales para enfrentar una elección.

Por eso, señor presidente, es necesario avanzar en este proyecto de ley, que seguramente es muy perfectible, pero le aseguro que es el mejor que hemos podido elaborar después de cien años de vigencia de un sistema que ya se ha tornado vetusto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Para continuar fundando el dictamen de mayoría, tiene la palabra el señor diputado Florencio Randazzo, por Buenos Aires, perteneciente al interbloque Federal.

Sr. Randazzo. – Señor presidente: tenemos una gran oportunidad, que es mejorar el sistema de votación, que implica nada más y nada menos que cambiar el instrumento con el cual votamos, que es la boleta tradicional.

Estoy convencido de que los cambios en los sistemas electorales deben ser permanentes porque deben acompañar los cambios culturales, sociales y tecnológicos. La Argentina hace un siglo que vota con el mismo instrumento. Hay solamente dieciséis países que votan de la misma forma que nosotros.

La primera reflexión que deberíamos hacernos –entendiendo que el sistema electoral argentino es fiable– es si no es necesario cambiar la forma como votamos. Siendo ministro de Gobierno en la provincia de Buenos Aires y ministro del Interior de la Nación, he tenido una enorme experiencia en temas electorales porque hemos actuado como auxiliares de la Justicia.

En el año 2003, hace casi veinte años, vinimos a este Parlamento a pedir una modificación del Código Electoral Nacional para permitirnos votar en forma electrónica. En aquel momento el Congreso Nacional no acompañó ese cambio y, como había simultaneidad, hici-

mos la elección sobre las categorías de extranjeros, y fue absolutamente exitosa.

Vinimos a este Parlamento a discutir la ley de las PASO, y este Congreso nos acompañó en una reforma realmente muy importante, porque se puso en manos del conjunto de la ciudadanía la posibilidad de la elección de los candidatos para las elecciones generales. Esas candidaturas habían quedado generalmente libradas a la voluntad de padrones envejecidos o de cúpulas partidarias. Muchos partidos políticos las han utilizado y les ha resultado muy positivo. En otros casos, como en el de mi partido, no ha sido utilizado lamentablemente.

En esa misma ley permitimos que la publicidad audiovisual sea gratuita, porque queríamos dar igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos para que conozcan las propuestas, tanto a aquellos que tenían recursos como a los que no tenían, entendiendo que el 90 por ciento del gasto de la campaña era precisamente la publicidad audiovisual.

Introducimos modificaciones muy importantes en materia de modernización del padrón. Además, conectamos al Registro Nacional de las Personas con la Cámara Electoral Nacional, que maneja el registro de electores, por eso tenemos un padrón mucho más moderno y actualizado.

Asimismo, introducimos un cambio sustancial –en el que nos acompañó esta Cámara–, que fue dejar de sellar el documento cuando el ciudadano vota, para que comenzara a hacerlo con un documento moderno, pequeño y con forma de tarjeta. A su vez, incorporamos fotos al padrón –que es otro dato importante– para validar la identidad del ciudadano.

En fin, hemos producido cambios muy significativos. En ese sentido, el padrón actual tiene un código de barras que sirve para la confección del padrón de no votantes, teniendo en cuenta que en la Argentina el voto es obligatorio.

Formulo este comentario porque cuando hay decisión política y cuando coincidimos en que la mejor forma de honrar a la política es gestionar, los cambios se pueden llevar adelante.

Estoy convencido, y lo digo con total humildad, de que la boleta única aporta un cambio al sistema electoral y a su modernización. Si bien

el sistema electoral argentino es fiable –y de esto no hay ninguna duda–, no es menos cierto que hay robo de boletas, fiscales pagos y que las estructuras de quienes tienen el gobierno gozan de ventajas en relación con quienes no tienen el manejo de los gobiernos. Precisamente, la boleta única viene a remediar estos problemas. De hecho, la experiencia que llevan adelante las provincias de Santa Fe, Córdoba, Salta, Neuquén y Mendoza –que acaba de sancionar la ley– nos indican el camino.

Por supuesto, la boleta única tiene otra ventaja, como recién decía el diputado preopinante, y es el ahorro, porque hoy estamos imprimiendo entre dos y tres boletas por candidato y por todos los partidos políticos. A partir de ahora vamos a imprimir una sola boleta por ciudadano, independientemente de la cantidad de partidos.

Por otra parte, terminamos con los cuartos oscuros, y para votar podremos utilizar instalaciones de instituciones intermedias y clubes, dejando de lado el inconveniente que significa no tener clases al día siguiente de las elecciones. Además, terminamos con los partidos vacíos, aquellos que por ley perciben recursos para imprimir boletas y luego no las imprimen.

Considero que son muchísimas las ventajas que aporta este instrumento, pero creo que lo más importante es que hemos logrado una nueva mayoría, plural, diversa y respetuosa en una Argentina de la grieta que nos impide encontrar solución a nuestros problemas; debemos trascender todo eso y esta es una prueba en ese sentido.

Estoy convencido de que muchos de los aquí presentes, incluso aquellos que hoy no nos van a acompañar con la boleta única, estarían dispuestos a acompañar una ley de estabilidad económica para combatir la inflación, una ley para fomentar las exportaciones y también una iniciativa para que el Estado preste mejores servicios públicos, como, por ejemplo, en relación con la educación, debatiendo sin miedo si debe ser esencial o no. Además, debemos discutir una ley de inclusión laboral para sacar a millones de argentinos de la informalidad.

Debemos trabajar por una Argentina más normal, no la del conflicto, sino la de las soluciones. En ese sentido, estoy convencido de que el Parlamento tiene un rol protagónico y que debemos recuperar el prestigio de la políti-

ca y la credibilidad que hemos perdido durante décadas de desaciertos. Ese es el desafío que tenemos.

Siempre digo que de lo único que nos vamos a arrepentir el día que nos vayamos de los lugares de responsabilidad es de aquello que no nos animamos a hacer. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – A los efectos de fundar el dictamen de minoría, tiene la palabra el diputado Pérez Araujo, por La Pampa.

Sr. Pérez Araujo. – Señor presidente: nos ha tocado en suerte este rol encomendado por nuestro bloque y hemos escuchado atentamente a los dos miembros informantes del dictamen de mayoría. En principio, quiero ver con optimismo hacia futuro el respeto con el que se han manifestado ambos diputados.

Ojalá que en el transcurrir de esta sesión el resto de los diputados y diputadas que hoy hacen uso de una mayoría circunstancial –no sé si arrogarse la calidad de nueva mayoría, tal vez sea un tanto pretencioso y después veremos cuántos son– sigan por esta senda del respeto y de los buenos modales; es una invitación de este miembro informante para el funcionamiento de esta sesión y trataremos de ir en ese camino con este informe.

Apenas se ha hablado de travesuras, picardías y trampas cuando los carriles venían un poco más altisonantes. En principio, quiero hablar de las formas porque esta aparente nueva mayoría, en la sesión del 5 de mayo próximo pasado decidió, haciendo uso de una facultad reglamentaria, emplazar a las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda a tratar en aquel momento dieciocho proyectos referidos a la implementación de la boleta única de papel. Luego, cuando empezamos a cumplir ese emplazamiento, algunos no se quisieron quedar afuera, y terminaron siendo veintidós proyectos.

En aquel momento, cuando pusimos en funcionamiento dos de las comisiones –que ni siquiera estaban constituidas y, por ende, no tenían autoridades electas– mal podríamos haber estado en retardo, como dice el reglamento.

El hecho de llevarnos de las narices es una facultad que otorga el reglamento a las mayorías, sean nuevas, permanentes o transitorias, y está bien.

Nosotros dijimos que nos sentíamos un tanto encorsetados y nos hemos sacado el corsé. Ahora vemos que esta reforma, que pareciera hoy llegar a buen puerto en cuanto al alcance de la mayoría necesaria, viene saliendo con fórceps, que no es natural y no existe un consenso como el que se viene manifestando.

En tal sentido, fijamos una línea de trabajo respetando ese emplazamiento. Tuvimos una reunión en la que se fijó la agenda para las siguientes y luego escuchamos a casi cincuenta expositores, la mayoría propuestos por los autores de los proyectos y por algunos otros legisladores y legisladoras de la oposición.

Es cierto que en mayor número se volcaron a favor de la implementación de la boleta única, de este cambio que algunos llaman de instrumento y otros de sistema.

Lo cierto es que nos privamos de escuchar –no sé si por omisión de la oposición o por voluntad de esos sectores– tal como habían afirmado incluso diputados y diputadas de las comisiones, a miembros de la justicia electoral y de la justicia nacional, precisamente de la Cámara Nacional Electoral; casualmente, no vinieron y por ende no los escuchamos.

Además, tampoco vinieron a explicarse los apoderados de los partidos políticos, de ninguno de los partidos de la oposición, vino algún exapoderado de uno de los partidos y digo esto por si alguien me va a corregir.

Entonces, habiendo cumplido con ese emplazamiento de esa mayoría transitoria hemos llegado aquí, tienen el quórum y empezamos a tratar este tema como corresponde.

En tal sentido, quiero reiterar la invitación que hicimos al final del plenario de las comisiones para empezar a trabajar una agenda de consenso en serio, no de 132, 131 o 133, que a veces pueden ser más y otras menos.

Si esta va a ser la metodología por la que vamos a legislar de aquí en más, seguramente vendrán todos los partos con fórceps, pero alguno se les quedará atrancado, tal como ya les pasó.

Los invito, sinceramente, por lo menos en lo que compete a nuestra comisión, a manejar agendas de consenso y ocuparnos de los temas que verdaderamente aquejan a la sociedad argentina.

Sr. Iglesias. – Cuando quieran hablamos. El gasoil...

Sr. Pérez Araujo. – Vamos a fondo, si el diputado Iglesias me deja continuar.

El año pasado hicimos todas las reformas electorales que se plantearon. Nos decían que queríamos eliminar o suspender las elecciones PASO y nosotros las postergamos. Pero en 2019 quienes hoy son opositores eran los que querían eliminar las PASO. El entonces presidente de la Unión Cívica Radical, Alfredo Cornejo, quería eliminar las PASO. El año pasado parecía que éramos nosotros, pero queríamos postergarlas por la pandemia que nos atravesaba y que aquejaba a todo el pueblo argentino.

También sancionamos la ley para sostener a los partidos que no habían podido cumplir con las formalidades, lo que significa garantizar la oferta electoral, o sea, garantizar que cada elector cuando fuera de las PASO a las generales a emitir su sufragio tuviese toda la oferta electoral posible a su alcance.

Jamás se nos conminó mediante carta ni mediante correo ni mediante mensaje de WhatsApp y mucho menos mediante la implementación del artículo 109 del Reglamento a tratar estos temas. Insisto en que no estábamos en retardo. A veces los números son tiranos. La mayoría nos omite de mayores comentarios y cumplimos con lo resuelto, pero eso no quiere decir que estemos cumpliendo con el Reglamento. Algunos se hacen los distraídos y hacen un culto del Reglamento cuando están en minoría y cuando están en mayoría hacen lo que se les canta.

Estamos modificando un sistema que es fiable, como recién dijo el diputado preopinante. Muchísimos expositores, incluso la gran mayoría de los que vinieron a manifestarse, dijeron que era un sistema confiable, que la inmensa mayoría de la ciudadanía argentina confiaba en él.

Se habló recién del robo de boletas, en la comisión se refirieron al voto en cadena. Mi abuela decía que el ladrón tiende a creer que todos son de su condición. Tal vez, esas...

–Manifestaciones en las bancas.

Sr. Pérez Araujo. – No me estoy refiriendo a usted, señor diputado.

Sr. Presidente (De Marchi). – No dialoguen, por favor, señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Pérez Araujo, por La Pampa.

Sr. Pérez Araujo. – Señor presidente: no hay evidencia empírica de todas estas acusaciones que se vienen formulando. Podrá suceder, no lo sé; por ahí, sí. He visto a muchos que hoy son legisladores de la oposición militar sus boletas en sus localidades y en sus provincias, igual que lo hacemos nosotros, y no se ponen colorados. Yo creo que esos dirigentes están usando remeras prestadas. Se hacen cargo de una camiseta que les prestan desde otra fuerza política y que no les va a dar mucho resultado a largo plazo, más con una mayoría que es absolutamente acotada para una reforma de estas características.

Con este sistema electoral la oposición ganó cinco de las últimas ocho elecciones nacionales. Con el peronismo “robándose” todas las boletas y “comprando” todos los votos, igual la oposición ganó cinco de las ocho últimas elecciones.

En general, en esas elecciones, hasta tipo 10 o 12 de la mañana, alguno de los diputados que vociferan acá abajo denuncian el robo de boletas como una actitud consuetudinaria de su parte, como un montón de otras que tienen. Esas sí son mañas electorales, claro que sí. Después, cuando recuentan los votos y les da positivo, se olvidan de todas las denuncias. Jamás van a la Justicia.

Sobre 37 mil fiscales acreditados en el Ministerio del Interior en la elección de 2021 no hubo una denuncia de robo de boleta ni una denuncia de voto en cadena. Me refiero con esto a fiscales del peronismo, los que van a “robar” boletas, y fiscales de la oposición que son los que van con su hidalguía a defender la democracia. No hubo ninguna denuncia. Tal vez alguno de los diputados que vociferan no laburan de fiscales ese día, entonces se privan de hacer la denuncia correspondiente.

Además, la mayor queja que hemos escuchado en la comisión fue respecto de los sistemas electorales provinciales. No quiero mencionar a ninguna provincia en particular para no atacar vanidades. Hay provincias que tienen ley de lemas y otras donde hay un montón de

candidatos. Esto claramente no se modifica. Estamos hablando de una elección nacional.

Esta modificación del sistema o instrumento se implementará a partir del año que viene, cuando el Ministerio del Interior ya ha iniciado todos los trámites para llevar adelante la elección como corresponde con absoluta transparencia, así lo reconocieron todas las fuerzas de la oposición el año pasado cuando ganaron.

Pero el problema, insisto, está en los feudos provinciales del peronismo. Ahí es donde nos tenemos que preguntar cuántos años tiene que gobernar ininterrumpidamente una fuerza política para que a ese terruño se lo considere un feudo. En algunos lugares por aquí cerca ya llevan 16 años gobernando, dicen que van por más, o sea que tal vez lo podemos tildar como el feudo de la CABA, por ejemplo.

No creo que haya un problema de transparencia en el sistema electoral argentino. Creo que está absolutamente garantizado con el sistema vigente el derecho del elector, el derecho a elegir con el que el artículo 37 de la Constitución Nacional nos ha bendecido a todos los ciudadanos. Jamás escuché a ninguno de los que hoy se desgañitan, todavía no en sus bancas pero seguramente lo harán dentro de un rato, protestar porque algún elector concurra al cuarto oscuro y no encuentre la boleta de la fuerza política por la que desea sufragar. ¿A nosotros nos dicen eso? Nosotros, los peronistas, estuvimos 18 años yendo a los cuartos oscuros y no encontramos nuestra boleta. (*Aplausos.*) Parece que esto no les importa. Ahí no los escuchábamos. A pesar de que tuvimos 18 años de proscripción, parece que nosotros somos los que queremos proscribir a otros partidos.

Una diputada dijo acá cuando fue el emplazamiento, hago mías sus palabras, que parece que algunos nunca vieron un puntero político, que han venido de la estratósfera y que bajaron el 3 de mayo a emplazarnos. Algunos legisladores de la Nación han sido elegidos cuatro o cinco veces con el sistema actual, pero nunca se quejaron. Fueron elegidos a través de una lista sábana. Este nuevo sistema, en vez de solucionar el problema de la lista sábana, lo agrava.

Es cierto que cuatro jurisdicciones nacionales no van a tener toda la oferta electoral en la boleta. El 60 por ciento de la población argentina no va a tener toda la oferta electoral en una

boleta que es grande. El dictamen tiene todos los recaudos para que las personas no videntes puedan elegir su opción, pero no adopta todos los recaudos para los que sí ven porque verdaderamente es compleja. Es un cuadro de doble entrada en el que se complejiza la elección del elector, de nosotros. Acá no se trata de calificar a quién tiene más o menos capacidad para sufragar con el sistema actual ni con el que se pretende que sea el futuro.

Solo dieciséis países nos dicen que este sistema es el correcto y nosotros parece que vamos a la cola de un eterno tren de dieciséis vagones. Los países escandinavos, España y Uruguay utilizan este sistema. Ah, pero en Uruguay no hay trampa porque los uruguayos son perfectitos y nosotros somos unos tramosos. Entonces, nosotros sí tenemos que cambiar y ellos no.

Por otra parte, se nos habla de costos y no hay ninguna evidencia empírica al respecto. El único dato objetivo aportado en todas las exposiciones –porque debate no hubo– es el de Santa Fe, que publicó los gastos de la elección simultánea celebrada el año pasado. En ese caso, la boleta única costó 169,30 pesos y la actual 119,70 pesos. Está bien, es cierto que se van a imprimir menos boletas, pero la calidad y el tamaño del papel no son los mismos. Digamos que eso se soslaya.

Acerca de la amigabilidad con el ambiente, tendremos una boleta enorme, deberemos imprimir listas completas para colgar en todas las paredes y necesitaremos bolígrafos indelebles para cada elector. Además, el papel deberá tener un gramaje muy superior al de las boletas que se utilizan actualmente.

Por otro lado, respecto de la papelería, en el sistema político argentino el problema no es la boleta sino la propaganda. Sin embargo, no se habló de ese tema.

Insisto: el faltante de boletas no ha sido denunciado en la elección anterior por ninguno de los fiscales acreditados.

Pasando a cuestiones más finas y técnicas, creo que al eliminarse la posibilidad de votar la boleta completa se limita la participación electoral.

Tampoco se explica por qué en las PASO no estaría esa posibilidad y en la elección gene-

ral sí; eso no ha sido totalmente discutido. El principal frente de este Congreso tuvo acceso al dictamen de mayoría cuando ya estaba suscripto y estaba finalizando la última reunión de comisión. Entonces, el tema no se debatió y no se pudieron hacer aportes.

Como venimos manifestando, creemos que esta discusión está lejos de los problemas de la ciudadanía. Me parece que es un problema de la agenda de la política, de la agenda de la clase política, de la "casta", si quieren, parafraseando a algún dirigente opositor.

Está muy claro que esta modificación incentiva la fragmentación; ya sabemos y está claro a quién le conviene. Insisto en este punto porque me parece que los miembros de la Unión Cívica Radical se están poniendo una remera prestada que no les queda del todo cómoda, por lo menos a los del interior.

Sr. Iglesias. – ¡Ocupate de tu interna! ¡Se están prendiendo fuego!

Sr. Pérez Araujo. – Tomo aire para no con-testarle. Si no, el presidente me reta porque dialogo.

Sr. Presidente (De Marchi). – No dialogue, señor diputado.

Continúe y redondee.

Sr. Pérez Araujo. – Es bastante incómodo estar hablando y tener delante un personaje mediático interviniendo.

Además, siempre es electo en una boleta de papel partidaria y siempre viene medio escondido ya que no sale en la foto. Siempre está medio escondido. (*Aplausos.*)

A la vez, como es de un distrito del que no nos van a poner todas las fotos y toda la lista, el ciudadano tendrá que buscarlo en el pizarrón para ver si lo encuentra y, seguramente, no lo votará. No importa. Aquí algunos hacen de la irrespetuosidad un leitmotiv y a esta altura no lo vamos a modificar.

Sr. Presidente (De Marchi). – Por favor, redondee, señor diputado.

Sr. Pérez Araujo. – Voy redondeando. Pensé que me iba a sobrar el tiempo. Todavía me queda muchísimo por decir. Les dio bastante más tiempo a los otros dos legisladores.

Quiero hablar un poco de la cuestión en la que se viene insistiendo: la amigabilidad con

el ambiente de la boleta única de papel, sobre lo cual tampoco hay evidencia empírica. Aquí hay muchos ambientalistas de cotillón que, cuando les conviene, hablan de "amigables con el ambiente" y no es ninguna alusión personal a nadie. Pero eso no ha sido demostrado.

Creo que algunas acciones ambientales son valorables y podríamos aplicarlas al sistema actual, pero insisto en que no creo que haya amigabilidad con el ambiente con una boleta de dimensiones extraordinarias, con un gramaje que prácticamente la hace de cartón, la cartelaría a colgar y la infinidad de bolígrafos que se necesitan. Reitero: si queremos ser amigables con el ambiente, hagamos un gran pacto donde eliminemos toda la publicidad panfletaria de la que hacemos uso todos los partidos.

Uno respeta la militancia ambiental de las organizaciones, pero no creo que sea un problema que verdaderamente preocupe a la clase dirigente.

Tenemos la imperiosa necesidad de resolver un problema que no existe: nos quieren cambiar el motor de un auto que anda. Entonces, verdaderamente no entendemos el apuro, no entendemos esto de llevarnos de las narices cuando hablan de consenso, de acuerdos, de búsqueda de diálogo y de tender puentes. Como dijo una diputada de la oposición, van a tener una victoria pírrica con 130 o 131 votos, y me parece que una reforma electoral de estas características es, por lo menos, apresurada.

Señor presidente: para redondear, ya dije que esto agrava la lista sábana y di un ejemplo claro de un personaje que siempre se aprovecha de la lista sábana y seguramente lo seguirá haciendo.

Sr. Iglesias. – ¡Voy segundo o tercero, gil!

Sr. Pérez Araujo. – Tal vez deberíamos hacer una reforma política en serio y modificar la Constitución para acortar los mandatos y que estos personajes no puedan estar veinte años legislando.

Señor presidente: con esta suerte de boleta multiple choice creo que no le estamos solucionando la vida a nadie ni facilitando la posibilidad a ningún elector.

Podemos trabajar y seguir discutiendo para lograr una agenda de consenso en conjunto sobre temas que verdaderamente están compleji-

zando la vida de la ciudadanía, de los argentinos y de las argentinas, pero no nos llamen a salir de la grieta cruzándonos al lado de ustedes. Tendamos un puente y veamos si podemos salir de la grieta.

Parafraseando a Cortázar: algunos de ustedes rompen puentes con solo cruzarlos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – Iniciando el segmento de bloques, por el interbloque Juntos por el Cambio, compartiendo su tiempo, tiene la palabra la señora diputada Ocaña, por la provincia de Buenos Aires.

Sra. Ocaña. – Señor presidente: discrepo con el señor diputado preopinante porque estamos poniendo en tratamiento un tema que no es de la política, sino de la sociedad.

Durante 2021 las organizaciones de la sociedad civil trabajaron en red para obtener la boleta única de papel. En ese marco, organizaciones como RAP, Poder Ciudadano, CIPPEC y Ser Fiscal, junto con la sociedad civil, hicieron una petición que fue entregada a este Congreso y que contaba con la firma de más de 180.000 ciudadanos que pedían la votación mediante este nuevo sistema.

Se trata de un sistema que, como aquí se ha dicho, se utiliza en la mayor parte de los países del mundo, que pone el foco en el elector, quien cuando llega al cuarto oscuro tiene todas las opciones de votación en una papeleta.

Es un sistema sencillo porque simplemente consiste en marcar cuál es la opción electoral y, según el dictamen que estamos poniendo en tratamiento, permite llevar adelante las mismas cosas que hoy el elector puede hacer en el cuarto oscuro, pero con muchísima más facilidad.

Queremos terminar con un sistema que también ayuda al clientelismo o lo incentiva, mediante el voto en cadena y otras cuestiones, como cuando llegan las bolsas, el colchón y otros elementos que la gente necesita junto con la boleta que tiene que votar.

Hay que terminar con eso; hay que dar poder al elector, y la boleta única de papel hace eso. Todo esto más allá de lo que aquí también mencionó el señor diputado Nanni, en cuanto al ahorro de fondos y de que se trata de un sistema amigable con el ambiente, cuestiones todas que, a mi juicio, son muy importantes.

En el marco de esta red de organizaciones de la sociedad civil, junto a 23 diputados y senadores, el año pasado empezamos a trabajar en tratar de articular un proyecto de consenso entre más de 50 iniciativas que se habían presentado en la Cámara. Los diputados y los senadores que elaboramos esa propuesta, junto con la sociedad civil, éramos de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

Luego de trabajar varios meses, conseguimos construir ese consenso y presentar un proyecto que aquí, en la Cámara de Diputados, firmamos los diputados Gustavo Menna –hoy exdiputado, aunque seguramente estará por aquí–, Enrique Estévez, Mayda Cresto, Marcela Campagnoli, Brenda Austin, usted, señor presidente, Ingrid Jetter y Paulo Cassinerio.

Ese proyecto fue replicado en la Cámara alta por los senadores Bullrich y Snopek, entre otros.

Queremos dar esta discusión no como una cuestión de unos contra otros; queremos mejorar el sistema. La mayor parte de los expositores que concurren a los plenarios de las comisiones estuvieron a favor de introducir este método.

Lo que el oficialismo nos dice es que este sistema electoral de papeletas funciona bien, pero no es así; hay cuestiones que se han planteado en distintas acordadas por la Cámara Nacional Electoral, y con esto voy cerrando, señor presidente.

Considero que el que se propone es un sistema bueno, que genera la posibilidad de empoderar al elector. Sabemos que ningún sistema electoral es neutro, y quizás todos tengamos miedo de cambiarlo, pero tenemos que atrevernos a hacerlo, porque necesitamos dar poder a la gente, para que pueda elegir si quiere votar la boleta completa o si quiere elegir entre las opciones electorales con más facilidad, para garantizar mediante esta reforma una mayor y mejor calidad democrática. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – Continuando con el tiempo del interbloque de Juntos por el Cambio, tiene la palabra el diputado Cacace, por San Luis.

Sr. Cacace. – Señor presidente: en verdad, celebro que finalmente estemos dando este de-

bate, largamente esperado, en esta Cámara de Diputados.

Me sorprenden algunas de las cosas que marca el oficialismo, sobre todo cuando dice que el debate es intempestivo.

Como dijo el otro día el señor diputado Tonelli en comisión, el primer proyecto de ley sobre boleta única fue presentado aquí en 2007: ¡hace quince años que se está discutiendo! Ahora hay 21 proyectos que se presentaron para debatirlos en esta oportunidad. ¿Y qué objeta el oficialismo? Primero, hace referencia a temas de forma: ¡otra vez con la historia del emplazamiento!

Permítame que le diga, señor presidente, que cada vez que el oficialismo quiere tratar algo en esta Cámara, nos convoca a comisión el día antes y cae con el dictamen listo para la firma. En cambio, cuando nosotros pedimos tratar algo en comisión, se niegan a hacerlo, aun bajo los mecanismos reglamentarios, y la única alternativa es que la Cámara recurra al emplazamiento, lo cual debo recordar que es una decisión mayoritaria. Y bajo esa decisión mayoritaria, no es que caímos un día con el dictamen listo, sino que se estableció un cronograma de trabajo, el cual contemplaba la posibilidad de escuchar a expertos, a organizaciones de la sociedad civil, a académicos y a distintos interesados en el tema de la boleta única, del proceso electoral y de las elecciones en general, para ver de qué manera actuar.

Cuando el oficialismo sostiene que quisieron aportar, pero que no pudieron hacerlo, es mentira. Desde el comienzo del debate, nunca quisieron aportar nada, señor presidente. No solo cuando vinieron los expositores, sino que tampoco en el debate que hicimos los diputados hubo un solo aporte como para decir que sería mejor hacer la boleta única de tal manera, implementarla en determinado momento, etcétera. Siempre fue la misma objeción de forma, como aquí se ha dicho.

De manera que claramente no ha habido voluntad de tratarlo, pero afortunadamente sí hay una voluntad de la mayoría de la sociedad argentina, representada hoy en esta Cámara, que es plural y que integra distintos partidos políticos y extracciones ideológicas.

Cabe destacar también el enorme trabajo que han llevado adelante las organizaciones de la sociedad civil que recién se mencionaron; entre ellas están RAP, Ser Fiscal, Poder Ciudadano, CIPPEC, Argentina Debate, Club Político Argentino, Constituya, Asociación Conciencia, Directorio Legislativo, Observatorio Político Electoral, Será Justicia y también Idea Internacional, como organización a nivel mundial, todas ellas fomentando y trabajando para que haya boleta única en un proceso inclusivo, de diálogo, como se ha marcado ya, integrando a políticos de distintas extracciones.

Entonces, no es cierto que no haya habido debate en este tema. No es cierto que se cayó —como sí lo hace el oficialismo— de un día para el otro con un dictamen, sino que es un largo proceso que se ha venido discutiendo, y aun con el emplazamiento, hubo un mes entero de discusión en el cual jamás hubo intención de hacer un solo aporte respecto de este dictamen.

No sé si todos se tomaron el trabajo de leer el dictamen de minoría presentado por el oficialismo, pero es curioso, porque dice que “no hay ninguna evidencia de que esto contribuya a la transparencia electoral”. Si estuvimos presentes en esas reuniones informativas, se pudo ver —y lo mostró el presidente de RAP cuando expuso— que todos los partidos políticos han denunciado robos de boletas. No hay un solo partido político de los presentes en esta Cámara que no haya denunciado que le han robado la boleta en alguna elección.

Entonces, es algo que afecta a todos; que un partido no tenga su oferta electoral en el cuarto oscuro es algo que afecta a todos.

Voy redondeando, señor presidente. En otro párrafo, el dictamen de minoría señala que la Cámara Nacional Electoral nunca cuestionó, desde el retorno de la democracia, las elecciones en nuestro país. No voy a ahondar, pero son innumerables las acordadas y fallos de la Cámara Nacional Electoral en los que recomienda la adopción de la boleta única para nuestro proceso electoral. Eso resulta evidente.

Hay otra frase del dictamen de minoría que me llama mucho la atención, en relación con la implementación de la boleta única y los costos. Dice que el Estado va a tener que adquirir lapiceras adicionales para marcar las boletas. ¡Es increíble!

Dijo el exsecretario de Asuntos Políticos, cuando estuvo presente, que para que votaran 34 millones de electores argentinos hicieron falta 1.160 millones de boletas, a razón de 32 boletas por elector. Ahora van a votar con una sola.

Entonces, señor presidente, es claro que este proyecto aporta transparencia, permitirá que todos los partidos tengan la oferta electoral presente y hará que cada ciudadano pueda cumplir con su derecho a elegir, y afortunadamente aquí tenemos mayoría para aprobarlo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Campagnoli, por Buenos Aires.

Sra. Campagnoli. – Señor presidente: fue muy interesante escuchar el plenario, muy bien fundamentado de por qué queremos la boleta única de papel. Fundamentalmente, es porque garantiza el derecho a elegir y a ser elegido.

Integro un partido político, la Coalición Cívica. Explicó muy bien nuestra apoderada, Cecilia Ferraro, que en 2007 nuestra candidata a presidenta, Elisa Carrió, a partir de la 10 de la mañana sufrió un robo de boletas impresionante en todo el conurbano. Nos llamaba la gente y decía: “No está la boleta de Lilita, la quiero votar”. Los ciudadanos, empoderados, se animaron a decir al presidente de mesa: “Yo no me voy de acá hasta que no esté la boleta del partido que quiero votar”. Se terminó de votar a las 11 de la noche, señor presidente. Se acordarán los que votaron en esa elección en el conurbano bonaerense que se prolongó el acto electoral hasta las 23, porque no estaban las boletas de muchos partidos políticos.

¿Eso qué generó? Un montón de personas nos llamaron al día siguiente y nos decían: “¡Qué espanto, Marcela, qué vergüenza, cómo nos robaron la elección!”. Pero yo preguntaba qué hicieron para que no se las robaran. “Yo pago mis impuestos”, me dijo gente que conocía. No alcanza con pagar los impuestos sino que hay que involucrarse para cuidar las boletas de todos. Así fue que centenares y miles de ciudadanos argentinos decidieron involucrarse y fundamos Fiscales Independientes, y después en la elección siguiente de 2011 se creó la red de Ser Fiscal y se involucraron. Quiero manifestar, en este momento, mi eterno agrade-

cimiento a todos esos ciudadanos que no buscaban un cargo partidario sino que solamente deseaban cuidar el voto de todos los argentinos, pues sufrían en cada elección el robo de sus boletas o que les pusieran boletas truchas.

Es muy fácil en el conurbano equivocarse cuando hay que elegir concejales, porque nadie mira la boleta partidaria entera, y entonces se puede poner una de otro distrito. Claro, después en el conteo esa boleta será nula, porque ese concejal es de otro distrito, y entonces no llega al piso ese partido en su distrito para poder meter un concejal. Doy mi eterno agradecimiento a todos esos ciudadanos que se involucraron para cuidar el voto de todos.

Este proyecto de boleta única, que ya fue presentado en 2008 por la Coalición Cívica, busca garantizar el derecho a ser elegido y a elegir, pero también termina con estas prácticas del voto cadena, del robo de boletas y de las boletas truchas.

Además, genera un ahorro impresionante en papel. Decía recién el diputado Cacace que en 2021 se imprimieron 1.185 millones de boletas para que vote un padrón de algo más de 34 millones de argentinos. Repito: 1.185 millones de boletas mandó a imprimir el Estado, dando el dinero a los partidos políticos para que imprimieran sus boletas, para un padrón de 34 millones de electores.

Entonces, se pone en cabeza del Estado la responsabilidad de imprimir las boletas, y se garantiza el derecho a elegir y a ser elegido. Se termina con el negocio de unos pocos que lucran con el dinero que se les da para imprimir las boletas y nunca las imprimen, porque saben que van a tener muy pocos votos. Ana Mustapic nos explicó que en 2017 una fuerza presentó seis listas a senadores y recolectó 32.000 votos, pero para eso le financiaron 72 millones de boletas. Es decir para un espacio que logró 32.000 votos, se financiaron 72 millones de boletas. Entonces, el nuevo sistema es más transparente y más ágil, pero lo más importante es que empodera al elector, porque mucha gente decide su voto cruzado y vota a presidente a lista A, a gobernador a lista B, a diputados a lista C, a concejales a lista H, pero cuando cruza esas boletas, cuando las tiene que meter en el sobre, a veces no corta bien y superpone dos categorías, y termina siendo un

voto nulo. De esta manera, empoderamos con una manera más ágil y sencilla al elector para decidir la manera en que quiera votar.

Para terminar, señor presidente, ¿por qué entonces no votar un proyecto que garantiza la oferta electoral, que es más transparente, que genera un ahorro impresionante de dinero, que pone en cabeza del Estado la impresión, que es más sustentable y que no ensucia las calles, porque todos vamos a estar en esa boleta y no tenemos que repartir boletas por domicilio o en la calle para que la gente las tire? Se ha generado un consenso en la oposición, en los distintos espacios políticos y debates. Esto no va a solucionar la inflación, el desempleo ni la jubilación mínima, pero va a ser una bocanada institucional para la gente que está esperando de la política un gesto que, encima, permite que ahorremos el dinero que nos confían los contribuyentes para que lo administremos.

Señor presidente: ¿por qué no cambiar? ¿A qué le tienen miedo? ¿Qué es lo que oculta la boleta partidaria, si es para mejor? Cambiemos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). Tiene la palabra el señor diputado Amaya, por la provincia de Tucumán.

Sr. Amaya. – Señor presidente: la boleta única viene a introducir un cambio importante en nuestro sistema electoral. Fundamentalmente, transparente y genera libertad en el elector. Más allá de los ahorros económicos y de la preservación del medio ambiente, también ahorraremos bastante energía, ya que hoy muchas centrales termoeléctricas generan electricidad con gas y gasoil, que es algo que hoy está sufriendo nuestro país, y tendríamos que tener en cuenta.

También agilizaríamos el tiempo y no habría tantos fiscales sentados en las mesas, sino solo en el momento del escrutinio.

Pero lo más importante de esto, señor presidente, es que se habla de fraude y de robo de votos, y muchas de esas cosas se dan en el interior. Quiero contar mi experiencia en Tucumán en 2015. Fui candidato a vicegobernador, pero también anteriormente –con todo orgullo– fui constituyente en la modificación de nuestra Constitución en 2006, donde se establecía el voto electrónico.

Ese voto electrónico que establece nuestra ley madre todavía no se implementó en la provincia, y esto generó un problema muy serio que llegó hasta la Justicia en 2015, más allá de las denuncias que hubo en ese momento de quemadas y pérdidas de urnas, sobre su traslado, y todo ese tipo de cosas que no deberían pasar, pero suceden en la política. Cuando los jueces en lo contencioso administrativo, el doctor Ruiz y la doctora López Piossek, pidieron los videos del día anterior a la votación –cuando salen las urnas– del día de la votación, y del día posterior, que me acuerdo que fue el día 23 de agosto –es decir, pidió los del 22, 23, 24 y 25–, y casualmente estaban borradas las cintas del 22, 23 y 24. Pero, ¡vaya casualidad!, las del día 25 no estaban borradas, y ahí vieron los jueces –delante de los apoderados de todos los partidos– que entraba una persona encargada de la Junta Electoral –porque en Tucumán no hay justicia electoral sino junta– que abría las urnas, sacaba votos y ponía votos de acuerdo con una lista que tenía de la sección este de nuestra provincia.

¿Eso a qué ha llevado? A que se anule judicialmente la elección. Después hubo un grave problema, muy serio, y la Corte revirtió esta situación. No quiero generar polémica ni nada por el estilo, pero este tipo de cosas deben terminar en nuestro país. Ese hecho, lamentablemente, se conoció en el mundo.

Por eso, creo que la boleta única viene a dar un salto de calidad en nuestro sistema electoral. Quizás mañana podremos ir al voto electrónico que todos soñamos o a la urna electrónica, que ya implementan algunas provincias.

Señor presidente: creo que tenemos que dar una respuesta a la sociedad, que nos está pidiendo que seamos confiables y que cuando ellos se presenten a votar no estén coaccionados ni puedan perder su libertad, ya sea por algún contrato o porque a veces, lamentablemente, tienen miedo de esa situación. Por eso, la boleta única genera libertad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Como última oradora por el bloque de Juntos por el Cambio, tiene la palabra la señora diputada Omodeo, por Tucumán.

Sra. Omodeo. – Señor presidente: otros oradores han explicado los beneficios en la transparencia que implica la boleta única. Así lo hi-

cieron el diputado Nanni y las diputadas Ocaña y Campagnoli. Por ello, para no redundar en lo que ya se dijo, voy a aprovechar mi intervención para decir que esto es solo la punta del ovillo y que todavía nos queda muchísimo por hacer. Lamentablemente, en la Argentina, siguen existiendo sistemas electorales, como el de Tucumán, donde somos rehenes del Estado. Concretamente, somos rehenes de un sistema electoral corrupto y tramposo hecho a la medida de los oficialismos para perpetuarse en el poder.

En el año 2006, Alperovich reformó la Constitución para garantizarse casi la reelección indefinida de hecho. Esto generó que en las últimas elecciones hubiera 49 listas de candidatos para la Legislatura de Tucumán. Entrábamos al cuarto oscuro y veíamos cincuenta boletas con la cara de Manzur. Uno de cada cien tucumanos se presentaba a un cargo. Este sistema tramposo no se termina acá con el sistema electoral. La corrupción, que la vemos con los acarreos, los bolsones y la utilización de las cajas públicas, no es solamente patrimonio del oficialismo. Lamentablemente, en algún sector de la oposición, vemos que estas prácticas se han visto generalizadas.

Los tucumanos somos rehenes, y yo sé que esto no es competencia del Congreso de la Nación, pero invito a todos los que estamos asumiendo la bandera de la transparencia, a que redoblemos y alcemos la voz por todas estas prácticas corruptas que hacen que los pueblos del interior de mi provincia se vean sumidos en una pobreza que realmente duele. Si queremos defender la democracia, la transparencia y el principio republicano de gobierno –que se encuentra consagrado en los artículos 2º y 3º de la Constitución Nacional– debemos exponer a los tramposos y a los sistemas tramposos. Realmente, no sabemos cuánto han gastado entre Manzur y Jaldo en las últimas elecciones para seguir sumiendo a los tucumanos. Por eso, voy a acompañar el proyecto sobre la boleta única y todas las iniciativas que salgan desde Juntos por el Cambio, y de cualquier sector y bloque que exponga las trampas electorales a las que se ve atado todo el pueblo argentino. *(Aplausos.)*

Sr Presidente (De Marchi). – Por el Interbloque Federal, harán uso de la palabra tres diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez, por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez. – Señor presidente: en un día como hoy, en el que trabajamos con la intención de lograr la sanción de la boleta única de papel, quiero recordar al entonces candidato presidencial por la concertación UNA –Concertación para Una Nación Avanzada, Roberto Lavagna– quien junto con Gerardo Morales, en octubre de 2007, y en pleno momento de la votación por la tarde, hicieron una presentación ante la Cámara Nacional Electoral junto con seis fuerzas políticas por el robo y el faltante sistemático de boletas en muchos puntos de la Argentina.

Soy respetuoso y seguiré siéndolo de aquellos que quizás están convencidos de que hemos querido traerlos o arrastrarlos de las narices a este debate. Lo digo con mucho afecto y respeto: no ha sido ni será así.

Señor presidente: seguramente, usted recordará lo que voy a manifestar. Cuando promediando el año pasado se hizo presente aquí el ministro del Interior de la Nación, Eduardo “Wado” de Pedro, junto a nuestra compañera Graciela Camaño y el compañero Jorge Sarghini, le planteamos verbalmente y por escrito la necesidad de discutir la boleta única de papel. En ese momento, nos dijo que no se podía porque no había tiempo y era un año electoral. Estamos a mitad de un año no electoral y no teníamos ni noticias de que fuesen a cumplir con la palabra de tratar un tema que debe ser discutido en un año no electoral. Menos mal que nos apuramos a definir por la vía y la regla democrática de la mayoría por emplazamiento. A través de su representación, que vino a la Cámara de Diputados de la Nación, el ministro Wado de Pedro nos mandó a decir que estábamos tratando problemas inexistentes y que proponíamos soluciones mágicas. Menos mal que no nos quedamos a esperar que viniera a dialogar sobre este tema con nosotros, porque se iba a pasar nuevamente el año no electoral. De hecho, estamos promediándolo.

Como ustedes saben hay un argumento muy fuerte que es el que señala que este no es un asunto importante y que no existen problemas.

La verdad es que llama la atención que el presidente de la Nación y la vicepresidenta de la Nación se hayan ocupado explícitamente de dar la señal de que este no es un tema importante, pues se han expedido en contra en forma clara y contundente. Si algo faltaba, el jefe de Gabinete de la Nación no ha descartado vetar esta ley si eventualmente se aprobara. Me pregunto lo siguiente: ¿Qué extraña variante posmoderna de la filosofía política ha atrapado a las fuerzas políticas populares? ¿Qué extraña variante conservadora de la filosofía política ha atrapado a algunas fuerzas populares para negarse a un avance democrático de esta naturaleza en favor de los ciudadanos?

Vamos a seguir trabajando con el respeto y convencimiento de siempre para que este proyecto se apruebe y esté vigente a partir del año 2023. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Estévez, por Santa Fe.

Sr. Estévez. – Señor presidente: hoy es un día importante porque venimos a intentar dar sanción a una modificación de nuestro instrumento de votación. Sin duda, es un debate relevante para la política argentina y nuestra democracia.

Me voy a referir también a la oportunidad de dar este debate. Aquí se dijo que es un año no electoral. Nosotros no queremos, bajo ningún aspecto, generar un manto de sospecha respecto de la validez o de la legalidad de ninguno de los resultados electorales o del propio sistema de votación que ha sido muy positivo para la Argentina, y que se dio en un contexto muy importante, es decir, a principios del siglo pasado.

Venimos a mejorar la confianza que, como ciudadanos y ciudadanas, debemos tener en nuestro instrumento de votación. Creemos que la boleta única papel es un instrumento superior, más equitativo, transparente, que tiene más garantías para las propuestas políticas pero también, al momento de votar, para los ciudadanos y ciudadanas.

Por eso, este es un debate muy importante y que no obstaculiza otras discusiones fundamentales también en este tiempo.

Quiero rescatar quizás algo más de fondo que fue la forma en la que se construyó este proyecto. El bloque socialista ha presentado

proyectos vinculados con la boleta única de papel. Aquí, los diputados, diputadas, asesores y asesoras, trabajaron incansablemente. Quizás no pensamos lo mismo y tenemos distintas miradas, pero hemos trabajado muchísimo, no en nuestra conveniencia particular, sino en un principio que entendemos como muy importante y trascendente, que es la confianza en la cual se basa un sistema democrático y una convivencia democrática. Esa confianza surge del diálogo. Ese diálogo es el que abre la puerta a los acuerdos y estos son los que hacen dar respuesta a la ciudadanía por parte de nuestras instituciones. Por eso, entendemos que este proyecto viene a fortalecer nuestra vida democrática y nuestras instituciones, y queremos valorar muy positivamente esta idea de consenso y de diálogo necesarios en nuestro país. ¿Por qué? Porque, vuelvo a repetir, eso es lo que nos permite dar respuestas a los problemas de la gente. Las instituciones de nuestro país no funcionan si no hay un piso de confianza. Tampoco funcionan si no hay un piso de acuerdo. Miren lo que nos está ocurriendo con el procurador general de la Nación y con el defensor del pueblo.

Señor presidente: nosotros creemos que este es un debate importante que, como ya dije, no inhabilita a dar otros que también servirán para mejorar la calidad política de nuestro país. Necesitamos una reforma para dotar a la política de mayor transparencia, porque en base a la transparencia se construye la confianza, y no me refiero solamente a la confianza entre nosotros y nosotras, sino fundamentalmente a la confianza de la ciudadanía en los partidos políticos y en las instituciones de nuestra República, que son las que tienen que dar respuestas. Ese es nuestro principal objetivo y nuestra principal responsabilidad. Se trata de una herramienta fundamental para poder dar respuestas a los problemas de la gente.

Por último, señor presidente, entiendo que ninguno de los debates o reformas de fondo que necesitamos en nuestro país se va a poder realizar sin diálogo, sin confianza y sin acuerdos. Esto es una muestra de eso. A esta mayoría no hay que darle una connotación política más allá de la que tiene. Lo más importante es su espíritu, que es el mismo que el que tuvimos cuando tratamos un tema tan delicado como

lo fue el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. Considero que es la mayoría de la racionalidad, de la responsabilidad y de la búsqueda de puntos en común para dar respuestas superadoras. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Para concluir con el tiempo del Interbloque Federal, tiene la palabra el señor diputado Carlos Mario Gutiérrez, por Córdoba.

Sr. Gutiérrez (C. M.). – Señor presidente: ante el escueto tiempo que tengo, me voy a tomar la licencia de sintetizar mucho dos o tres cuestiones que tienen que ver estrictamente con el desempeño y la existencia de la boleta única, vinculadas con el proyecto en tratamiento.

En primer lugar, no hay mejor cosa que mostrar la praxis. Esta palabra, que desvela a muchos, después la dejan olvidada por allí. Me recordaba hoy la compañera Mónica Fein –seguramente, cuando ella haga uso de la palabra, lo remarcará una vez más– que, en los casos de Santa Fe y de Córdoba, nosotros hicimos esta mudanza hacia la boleta única siendo gobierno, habiendo ganado las elecciones y no habiéndolas perdido.

En segundo término, lo hicimos en serio, sobre la base de una discusión y de una profundización de la mano de expertos. Recuerdo a Antonio María Hernández, que es un jurista de Córdoba que está fuera de discusión y que no pertenece a nuestras fuerzas políticas, a Daniel Zovatto y a tantos otros de la Justicia Electoral que participaron en este proceso.

Lo tercero que quiero plantear, que me exige de mayores comentarios, es que hace once años que nosotros usamos esta boleta. Vuelvo a decir lo que tal vez algunos recuerden que ya manifesté hace un tiempo sobre esto mismo. Vayan y pregunten a los cordobeses si quieren volver al sistema anterior de boleta.

En cuarto lugar, quiero contar una simple anécdota que marca este desvelo que algunos tienen por no leer la realidad –humildemente lo digo– tal cual va mudando y se va instalando. Se trata de la anécdota de cómo un militante nuestro, cuando pasaba casa por casa con el facsímil de la boleta, llegaba con la siguiente respuesta: “No me dicen que quieren que yo les diga a quién tienen que votar. Me dicen que les enseñe a votar para que yo o el vecino ha-

gamos uso de la lapicera para decidir por ellos y, de una vez por todas, les diga a quién tienen que votar”. Si esta anécdota no esconde otras cuestiones de absoluta profundidad, no sé qué esconde.

Con respecto a este planteo de que hoy estamos en una especie de discusión vana, que no tiene nada que ver con los problemas serios que la Argentina está enfrentando, simplemente yo digo que nosotros, desde el Interbloque Federal, estamos dispuestos –y lo hemos demostrado– a discutir los temas productivos. Queremos discutir, por ejemplo, hasta cuándo vamos a crear impuestos para la ineficacia. Queremos que se nos explique a dónde están los recursos planteados en el artículo 7º del impuesto a la riqueza, que supuestamente tenían como destino la gasificación.

Como dije, queremos discutir los temas productivos. Queremos saber por qué hoy Córdoba y Santa Fe tienen la posibilidad de contar con un millón de toneladas de aceite para convertir en biodiésel. En este sentido, no tengo que explicar lo que está sucediendo en este mercado y, que yo sepa, esos son productos nacionales. Queremos saber por qué no se echa mano a una simple resolución de la secretaría correspondiente para solucionar la crisis.

Quiero que podamos discutir, si es que quieren discutir, por qué en Córdoba subsidiamos el desempleo y no el empleo. Queremos saber por qué no ponemos en discusión un programa universal como el “Primer Paso”, que mi compañera Natalia de la Sota está llevando adelante y ha presentado en esta Cámara. También podemos discutir cómo Córdoba hizo 3.000 kilómetros de gasoductos troncales en dos años y medio, con un costo de casi 1.000 millones de dólares y con un costo de caños por tonelada que empezó en 2.500 dólares y terminó en 1.600 dólares. Eso no fue fácil, señor presidente, pero cuando hay que tener lo hay que tener y cuando se tienen en claro los objetivos, las cosas se logran. Y así sucesivamente, podemos seguir discutiendo todo que lo quieran discutir.

Finalmente, quiero referirme con un párrafo a lo que tan bien expresó mi compañero de interbloque Randazzo.

Es posible que esta sea una mayoría circunstancial en el Congreso y que hoy obtengamos una victoria a lo Pirro, como ha sido caracte-

rizada acá. También es posible que algunos no estén viendo algunas señales que anuncian un fin de ciclo, así como hay otros que no están viendo que no basta con pararse en la última estación del bondi, creyendo que desde ahí vuelven al poder, sin que veamos qué vamos a hacer de aquí en más con todos estos temas que están en discusión.

Más allá de este acuerdo dificultoso, como lo es todo acuerdo, la boleta única hoy nos tiene que marcar definitivamente los límites que la Argentina no admite más. Vuelvo a decir: vaya la boleta única como prenda para esa construcción que algunos minimizan. Nosotros no la minimizamos, pero decimos claramente que esta nueva mayoría hay que construirla. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Está en uso del tiempo el Interbloque Provincias Unidas.

Tiene la palabra el señor diputado Luis Di Giacomo, por Río Negro.

Sr. Di Giacomo. – Señor presidente: hoy se intentó desacreditar esta sesión y la posibilidad de una resolución a este tema diciendo que el proyecto iba a tener una diferencia de uno o dos votos más de lo que se requieren.

Nosotros hemos repetido en muchas oportunidades que esta Cámara y la de al lado están en virtual empate. Por lo tanto, en este período, lo que va a suceder es que, mientras las dos grandes coaliciones, en vez de discutir y fundamentar los temas que quieren proponer, se dedican a obstruir sistemáticamente lo que la otra parte quiere proponer, no vamos a tener más posibilidades que no hacer nada y quedar paralizados, o bien, obtener resultados que siempre van a tener uno o dos votos para un lado o uno o dos votos para el otro.

Esta es la realidad que manifestamos quienes tenemos la representación federal y quienes de alguna manera venimos con esta experiencia de entender que el parlamentarismo es el lugar de la negociación y de los consensos. A veces esto es imposible, como en esta oportunidad. Pero, señor presidente, prefiero este Congreso y no la escribanía. En todo caso, que haya cosas que se ganen y cosas que se pierdan, pero básicamente prefiero que haya cosas que se debatan profundamente. (*Aplausos.*)

Aquí voy a la segunda parte de la cuestión. Se intentó decir que esto es traído de los pelos y a los apuros. Incluso escuché decir que este es un dictamen exprés. Nosotros no inventamos esto desde nuestro partido; ni siquiera es una parte de la oposición la que en todo caso puede arrogarse ser la dueña de la modificación. En este proyecto vienen trabajando organizaciones de la sociedad civil desde hace muchos años, y vienen expresando sus opiniones.

De alguna manera, nosotros nos hicimos eco de ese trabajo porque creemos que nuestra representación también tiene que ser la de aquellas organizaciones de la sociedad que nos llaman la atención sobre lo que muchas veces los partidos políticos, en función de determinadas cuestiones de poder interno –o no–, no pueden resolver.

Entonces, en ese llamado de atención aparece la necesidad de ir mejorando el sistema electoral. Por supuesto que están aquellos que dicen que esto es una pequeña mejoría –también es una forma de descalificarlo–, y que en realidad lo que habría que hacer es una reforma completa. Si nos ponemos a pensar en una reforma completa nunca vamos a hacer ninguna.

Es verdad que además este no es un tema de coyuntura. Esta es una cuestión que tiene una profundidad tal que merecería ser aprobada por una mayoría sustanciosa, pero también es verdad –y vamos a decirlo, porque este es el lugar donde podemos expresar nuestras opiniones–, y estoy seguro que desde la otra mitad de la Cámara, si no fuera por esta cuestión de no sentirse perdidosos o de tener que obstruir al otro sector, muchos estarían votando este proyecto, buscando la posibilidad de discutirlo, mejorarlo, votarlo positivamente y tener una gran mayoría.

Nosotros venimos de una provincia y de un partido en el que hoy nos ha tocado tener una clara mayoría, donde contamos con representatividad en las 39 ciudades, en las 33 comisiones de fomento, y en realidad no necesitaríamos desde ese espacio tener que hacer modificaciones, porque tenemos fiscales en todos lados, el partido está formado en todos lados. Pero sí entendemos que este tipo de cuestiones hacen a temas de avance en la transparencia, cuestiones de avance que hay que entender que

cada paso que se pueda ir dando es útil hacia una mejor representación democrática.

Acá es donde aparece otra problemática y es que muchas veces, a lo largo de la historia, ha existido la naturalización de determinadas cuestiones, y por supuesto cuando alguien quiere cambiarlas inmediatamente aparece la reacción frente a ese posible cambio.

De la boleta única específicamente no voy a hablar porque se ha debatido, discutido y seguramente se van a seguir diciendo todas las virtudes que tiene respecto de la boleta partidaria, aunque nos quieran engañar matemáticamente. También escuché decir que el costo de la boleta única tenía un valor y el de la boleta partidaria era muy similar o inclusive más barata, porque el papel era de menor calidad, pero no nos decían que en el caso de la boleta única había que imprimir un padrón y en el de la boleta partidaria, dos padrones y medio por cada una de las organizaciones que se presenten a la elección. Por lo tanto, indudablemente nunca puede ser más barato. Queda claro que la boleta única representa económica y ambientalmente una ventaja.

En esto de la naturalización de las cosas, pensemos que muchas veces se dice que si un sistema funciona bien no hay porqué cambiarlo. Verdaderamente, las elecciones en la Argentina están legitimadas. Nadie lo ha puesto en duda, aun cuando ha habido una diferencia de escasos centésimos entre una agrupación y otra, pero también es cierto que la democracia necesita perfeccionamiento, y que alguna vez seguiremos soñando con la posibilidad de que exista un sistema de preferencias o de tachas, para que efectivamente el ciudadano pueda elegir a aquel que quiere y no estar metido en medio de una sábana donde le esconden cualquier cosa. No es el problema de las provincias más chicas, de la mayoría de las jurisdicciones, donde lo que se elige son cuatro, cinco o siete diputados a lo sumo, pero sí es un problema en otro tipo de distritos donde evidentemente la cantidad de diputados hace que esas sábanas escondan debajo a quienes quizás el ciudadano pudiera tachar o poner en un determinado orden. Alguna vez, tendremos esa modificación.

También es cierto que alguna vez trataremos —y en nuestra provincia, hemos trabajado desde 2014 hasta 2016, en que se cayó— el tema

de la boleta única electrónica; una boleta que, en todo caso, no tenga las problemáticas de cuestionamientos que aparecen en las boletas en red, donde se dice que alguien puede entrar e interferir en la voluntad popular.

Nosotros desarrollamos un modelo de boleta única electrónica en el que el ciudadano elige a sus candidatos en unas pantallas que se van sucediendo, y se imprime el voto que cae en una urna, la cual después, si hay alguna sospecha respecto de los resultados, se puede revisar y constatar todo perfectamente. Ese es un modelo de boleta única electrónica.

Por otro lado, alguna vez se decía que la democracia venía desde siempre, desde la época ateniense. Pero, ¿quiénes votaban en la democracia ateniense? Tenían que ser hombres, los patricios de entonces. ¿Quiénes votaban en años pasados en la República Argentina? El sufragio universal, ¿era universal? No, era de los hombres nada más, no era para todas las personas. Es decir, cosas que eran naturales, después se fue viendo que debían ser modificadas y mejoradas.

Entonces, con la tecnología que tenemos, que podemos hacer una transferencia en segundos a cualquier lugar del mundo, ¿cuándo va a llegar el sistema de *blockchain* con el cual podamos votar desde nuestros teléfonos? ¿Van a pasar muchos años? Probablemente, no; y en ese momento, van a salir los reaccionarios a decir que no, y vamos a tener que repartir teléfonos celulares para que la gente nos vote.

Creo que este es un mínimo avance, no corrige muchas cosas, pero es algo que nos ayuda a avanzar hacia sistemas que en un futuro no muy lejano podemos ir considerando en lo que hace a la cuestión electoral.

También queremos hacer un llamado para que en este Congreso que está tan fragmentado en distintas opiniones y opciones, podamos llegar a consensos y acuerdos para no quedar paralizados y no pensar que de aquí a 2023, que es la próxima elección, no tenemos nada que hacer. Creo que la sociedad nos está llamando la atención respecto de muchas cosas en las que tenemos que ponernos de acuerdo y que tenemos que hacer, porque si no vamos a pagar las consecuencias en la próxima elección. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Muchas gracias, señor diputado Di Giacomo.

Tiene la palabra, en el tiempo de su interbloqueo, la señora diputada Bregman, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: estamos discutiendo boleta única, un tema que indudablemente solo interesa a la dirigencia política, mientras el dueño de “Ladrónima” se nos ríe en la cara a todos, se ríe en la cara del pueblo contando cómo remarca los precios. (*Aplausos.*)

Me gustaría hacer el desafío de salir a la calle y preguntar a cualquiera, al primero que pase, puede ser en la Plaza del Congreso, qué tema les parece más importante: la inflación, los salarios, las jubilaciones o la urgencia de la boleta única de papel; sería interesante.

También el gobierno responde por las redes, se indigna por Twitter, pero abre y cierra la conferencia de la AEA mientras, como digo, se ríen en la cara del pueblo porque los ricos no piden permiso, atropellan.

Quiero hacer un paréntesis porque veía ayer la reunión de la casta más grande del mundo, la de los más privilegiados de la Argentina, pero no escuché a los llamados libertarios decir nada de esa casta; “cri, cri, cri...”, silencio. Ahí no hay casta que cuestionar, es llamativo.

Digan lo que digan, no estamos discutiendo la democratización del sistema electoral. Lo que hoy estamos viendo en esta sesión es una bandera política que eligió la oposición de derecha para unificarse. ¿Democratización del sistema electoral? No, porque como quedó claro no se puede aislar un elemento de un sistema complejo y pretender a través de la modificación de ese único elemento impactar sobre el conjunto.

Ya hemos demostrado sobradamente las inconsistencias que contiene el dictamen que se trae a discusión, y creo que producto de este precario acuerdo en que consiste la bandera política que han consensuado, les ha impedido hacer cambios más profundos. Se modificaron muy poquitas cosas de todas las que se debatieron en las comisiones, pero prácticamente sigue teniendo las mismas inconsistencias que al principio. No voy a nombrar todas, pero voy a mencionar algunas.

La primera, que solo se van a ver los cinco primeros candidatos, es decir, el 61 por ciento de la población del país no va a ver la lista completa de sus candidatos cuando vaya a votar con boleta única de papel, por lo que no podrá ver a quién está votando. Este será el caso en aquellas provincias en las que se eligen más de cinco diputados por elección, ya que, con el sistema de boleta única de papel, solamente se pueden poner algunas fotos, no todas.

Por su parte, hemos refutado sobradamente que sea menos costoso, porque promueve el desdoblamiento de las elecciones deliberadamente, con lo cual vamos a un sistema mucho más costoso que el actual.

Hay otras cosas que me asombran. Veo gente horrorizada con los costos de las elecciones y los padrones –una diputada de la Coalición Cívica, por ejemplo–, cuando tienen al presidente de la UCR, el gobernador de Jujuy, que lleva ochenta colectoras. ¿Saben los papelititos que significa eso? Pareciera que eso no los horroriza, que eso no cuesta nada. Es llamativo.

Desde la oposición de derecha, la diputada por Tucumán aquí también describió muy bien las trampas que, en el mismo sentido, hace el PJ de Tucumán, acompañado por la UCR y el resto de los partidos. Eso es muy costoso. ¿Cómo puede ser que no lo vean o que pretendan que no lo veamos?

Además, aunque no haya desdoblamiento, será con urnas separadas; también, como mínimo, va a haber dos boletas para poner en las distintas urnas, lo que es costosísimo.

Por otro lado, lo principal: siguen diciendo que el sistema cordobés funciona muy bien, cuando jamás en Córdoba hubo PASO. No hay PASO en la provincia de Córdoba, tampoco en las elecciones municipales, por lo que no sirve el ejemplo. No sigamos repitiendo un ejemplo que no se puede trasladar.

En la provincia de Buenos Aires, en las PASO 2021, se presentaron veintisiete listas. Eso es lo que tienen que explicar: cómo lo van a resolver. Nosotros fuimos a buscar una respuesta.

Rosario. ¿Cómo hicieron en Rosario? Entregaron lupas. Sí, señor. En el diario *El Litoral* –traje algunos periódicos, para no aburrir, señor presidente–: “Habrá que mirar con lupa las bo-

letas en las PASO”. Dice que hay treinta listas de concejales; en Santa Fe, treinta y ocho; en Rosario, treinta y ocho.

“Rosario”: “Habrá lupas disponibles en las PASO para ver con claridad la boleta de medio metro”. Agrega que el secretario del Tribunal Electoral dijo que habría kits escolares con lupas.

Octavio Crivaro, del Frente de Izquierda, dice que leer completa la boleta de Rosario demanda cinco minutos.

Entré a una página que ofrece distintos productos y busqué el precio de las lupas; aproximadamente, salen 410 pesos, por lo que, si tenemos en cuenta que son 101.000 mesas electorales, se gastarían 41 millones de pesos.

Hablemos en serio de lo que están proponiendo. Un candidato del PRO de Santa Fe dijo que no podía ir a votar porque no veía; tenía dificultades en la visión y él mismo no se encontraba en la boleta, no hablo de uno de la izquierda, como mencioné recién. Se requieren 41 millones de pesos en lupas, por lo que es un sistema costoso y complejo. Como se vino aquí en forma atropellada, no se pudo discutir seriamente.

Hubo otro argumento, expresado muy bien en el plenario de comisiones por mi compañero Cristian Castillo. Supuestamente, todo esto no lo ven, no lo miran; se tapan los ojos, los oídos y la boca porque todos los defectos que nosotros mencionamos corresponden a la jurisdicción provincial, y acá estamos en el Congreso Federal, por lo que no importa, no interesa. Sin embargo, como bien dijo Castillo, son los mismos partidos, las mismas alianzas las que nos vienen gobernando. Entonces, ¿cómo puede ser que acá se indignen por lo que pasa con el papel, con la boleta, con el costo y en las provincias no paren de hacer fraudes y trampas, como colectoras, acoples, ley de lemas? También ocurre lo que mencioné sobre Jujuy, algo que padeció mi compañero Alejandro Vilca: estaba su boleta sola contra ochenta boletas de Morales. Entonces, ¿cómo acá las mismas personas van a ser los reyes de la transparencia? Es llamativo. Podemos hacer un manual de las trampas del PJ tucumano, pero acá eso no se ve.

Es raro a lo que nos lleva todo esto, ya que estaríamos hablando de un sistema de feudo

más boleta única de papel; eso sería lo que proponen.

Creo que es bastante hipócrita decir una cosa acá y no comprometerse en la misma sesión que van a barrer con todas las trampas que hacen en las provincias. La situación sería distinta si acá votáramos la boleta única de papel, pero todos nos comprometiéramos a barrer la ley de lemas en Santa Cruz, los acoples en Tucumán, etcétera. No es eso lo que está pasando.

El último tema que me interesa destacar es el del financiamiento, porque tampoco se quiso discutir el financiamiento de las campañas electorales y, encima, ayer, Elisa Carrió, autorreferenciada como virginal porque ella es inmaculada, a ella nunca le pasó, ella nunca lo hizo, dijo que todos agarran dinero de Techint.

¿No les parece que eso tiene algo que ver con lo que estamos hablando acá? ¿No les parece que, si estamos discutiendo algo que tiene que ver con el sistema electoral, deberíamos estar discutiendo cómo se financian las campañas?

Nosotros proponemos que el ciento por ciento del financiamiento lo haga el Estado. Nos parece terrible que los porteños estén pagando “La transformación no para”, de Larreta, con la cual se ha empapelado la ciudad. Nos parece terrible que el gobierno nacional, con la crisis económica actual, gaste —con fondos públicos— horas y horas en la publicidad televisiva de la obra de un gasoducto que, como todos sabemos, todavía no empezó.

Conclusión: la boleta única efectivamente la ventaja que tiene es que va a estar en el cuarto oscuro cuando uno va a votar —lo que es indiscutible—, pero, por el apuro político, tal como se está votando, se le complicará la votación al elector, que va a tener que andar con lupa buscando una boleta, o dos, en el caso de simultaneidad y de que haya dos urnas.

Se complejiza la fiscalización —no me alcanza el tiempo para explicarlo acá, pero lo he explicado sobradamente en la comisión—, lo que permite las trampas de los fiscales hábiles.

Como he dicho, creo que debemos exigir el financiamiento del ciento por ciento por parte del Estado, la devolución de los espacios gratuitos que nos fueron cercenados durante el gobierno de Mauricio Macri, una presen-

cia equitativa en los medios, la eliminación de los pisos electorales para entrar, el sistema D'Hondt, y que se cumpla la manda constitucional de adaptar el número de diputados para que no haya gran parte del pueblo de la Nación sin representación. Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Píparo, por Buenos Aires.

Sra. Píparo. – Señor presidente: destaco esta sesión especial y celebro este acuerdo.

Por supuesto, lamento que se dé en este contexto nacional tan alarmante, porque no podemos dejar de mencionar que afuera los argentinos están sufriendo; que la plata no alcanza para nada; que hay hambre, inseguridad, falta de trabajo, servicios públicos devastados, jubilados esperando diez horas por una ambulancia, escuelas sin calefacción. Mientras tanto, tenemos un gobierno al que no le alcanzó con el impuesto PAIS o el impuesto a la riqueza y que sueña con más impuestos, con más retenciones, cuando no pueden ni siquiera abastecer de gasoil.

Esta semana plantearon el impuesto a la renta inesperada. ¿Qué renta inesperada en un país en el que no sabemos cuánto valdrá nuestra plata mañana? Viven en una realidad paralela.

Estamos gobernados por un frente más preocupado hoy por mostrarnos sus turbias peleas que por solucionar uno solo de los tantos problemas que han provocado. No pueden solucionar ni uno de los problemas de la triste realidad que generaron. Ni uno pueden solucionar. No obstante, como dije, celebro este acuerdo, porque es un acuerdo que no fue entre pocos, sino entre muchos. Hemos llegado hasta acá para atender un problema de nuestra democracia, que es la falta de transparencia en la forma nefasta en la que votamos.

Digo “destaco”, porque ya la vara es muy baja. Hay que destacar que un grupo de diputados se pone de acuerdo en lo obvio, y generar herramientas de respeto al voto popular es lo obvio.

Creo que la boleta única de papel es una deuda que todos tenemos con la sociedad, porque es nuestro deber abogar desde acá por una

democracia más sana, por elecciones más ágiles y transparentes.

Por supuesto que desde el bloque de Avanza Libertad vamos a apoyar este dictamen de mayoría, porque hemos escuchado a miles de bonaerenses que con voluntad cívica van a fiscalizar y están cansados de escuchar frases como “faltan boletas”, “faltan fiscales” o “ahora vienen los punteros con su gente”. A tantos bonaerenses les han faltado las boletas y están cansados de estas frases. Nos hemos pasado décadas escuchando estas cosas, que ponen en evidencia prácticas corruptas.

Con la boleta única de papel se le empieza a quitar una porción de poder al puntero, al patotero, al extorsionador, a ese que se aprovecha y saca jugo de un contexto de pobreza devastador.

También se termina la trampita, tan celebrada y naturalizada por tantos, de robar boletas de otro partido e intentar torcer la voluntad popular. No nos hagamos los distraídos: acá todos sabemos lo que pasa desde que abren hasta que cierran los comicios.

Acá no se trata de beneficiar a la oposición o al oficialismo, sino a todos los argentinos a la hora de votar. ¿Saben a quién perjudica la boleta única de papel? A los malos políticos, a los malos dirigentes y claramente a quienes hoy se niegan a tratar este tema. Estos últimos han tenido que hacer malabares para fundamentar en contra de una herramienta más justa.

El discurso ecológico se los voy a regalar a todos los que hoy levantan esa bandera y durante años miraron para el costado, mientras unas pocas imprentas hacían negocios talando miles y miles de árboles para sostener un sistema oscuro que en 2021 nos costó más de 3.000 millones de pesos a los argentinos.

La ciudadanía ya planteó esta necesidad; solamente falta responder a esa demanda desde este Congreso.

Destaco que hoy sí seamos mayoría quienes queremos más transparencia, pero quiero terminar agradeciendo a todos los que desde el llano reclaman y luchan por más transparencia a la hora de gobernar, a la hora de licitar un gasoducto, a la hora de votar y siempre. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Del Plá, por Buenos Aires.

Sra. Del Plá. – Señor presidente: como hemos manifestado en las reuniones de comisión, tanto en mi intervención como en la de Gabriel Solano, quien fue invitado a expresar nuestra posición en relación con el tema de la boleta única de papel, queremos remarcar que el tratamiento de este proyecto de ley no escapa a la crisis política general que vive el país.

Está claro que se está tratando de exacerbar de algún modo la grieta para ocultar las enormes divergencias que hay al interior de las dos principales coaliciones de este Congreso. Digo que tratan de exacerbar esas diferencias porque hemos visto con total claridad, a uno y otro lado de la grieta, que en realidad están financiados por los mismos grupos económicos. Como se ha dicho recientemente, son todos funcionarios de Techint, y no lo decimos desde la izquierda solamente. Entonces, ese tema de que van detrás de lo que plantean e imponen las principales corporaciones en la Argentina es la lógica que está imperando.

Esta lógica no solo va a los dos lados de la grieta, sino también –como ya lo mencionó la señora diputada Bregman– a los que sistemáticamente hablan de la casta, pero está claro que frente a las grandes corporaciones argentinas se callan las bocas. ¿Por qué lo hacen? Porque son empleados de esas corporaciones, de los Techint, de los Eurnekian. Se vienen a hacer acá los que no tienen intereses que defender; pero, claro, tienen que defender estos intereses empresarios y puntuales de sus empleadores. Entonces, esto también hay que dejarlo claro.

En ese sentido, desde nuestras bancas vamos a insistir con lo siguiente: el proyecto en discusión sobre la boleta única de papel no cambia la naturaleza política del régimen electoral existente y vigente. Esto lo digo desde haber votado a favor del emplazamiento para que se discuta, justamente, el tema de la boleta única. ¿Por qué? Porque denunciaremos sistemáticamente el régimen electoral de los punteros y de los grandes aparatos, que lo sufrimos todo el tiempo. ¿Cómo no vamos a denunciar ese régimen o pensar que hay que defenderlo, si sufrimos sistemáticamente el robo de las bole-

tas y el impedimento de nuestros fiscales para actuar?

Esto no solo ocurre en el conurbano bonaerense. Imagínense lo que pasa en el interior de las provincias. A diferencia de muchas fuerzas que solo aparecen por la televisión, nosotros somos fuerzas políticas reales actuando en todas las provincias y en el interior profundo, y sufrimos todas las consecuencias de los aparatos de gobierno. Por eso, el tema del financiamiento de los partidos y de las campañas también sigue intocado, y sigue así porque efectivamente son esas grandes corporaciones las que financian a los grandes aparatos y porque aquellos que gobiernan a nivel nacional, en las provincias y en los municipios, utilizan los recursos estatales para financiar sus campañas a la vista de todo el mundo y violando todo tipo de normativa y de leyes vigentes.

Entonces, somos partidarios de un financiamiento estatal único y de la prohibición del financiamiento privado directo e indirecto; este último, además, claramente permanece oculto.

También somos partidarios de la irrevocabilidad de los cargos. Además, debemos discutir lo que ocurre en las campañas electorales, en las que se hacen promesas, pero luego, apenas asumen, quedan en el tacho de la basura y se hace todo lo contrario.

Entonces, imaginen un sistema que deje en pie las PASO y sus pisos proscriptivos. Aquí hay dobles pisos: el de las PASO, el del 3 por ciento del padrón electoral, etcétera. En ese sentido, puedo decir que ni estoy de un lado, desde el que defienden un sistema que es claramente manipulado, ni desde el lado de Juntos por el Cambio y demás, desde donde ahora se hacen los paladines de la justicia, cuando sostienen los sistemas electorales en sus provincias con lemas, sublemas, acoples y todo tipo de trapisondas. Está claro que acá nadie se puede arrojar una democracia o un republicanismo que no tiene.

En este punto hay que ser claros: el dictamen que acá se va a votar deja en manos de los jueces electorales federales de cada jurisdicción un montón de resoluciones sobre la boleta única, como el tamaño, el tamaño de las fotos y de los logos y criterios varios.

Por lo tanto, no es que se va a votar acá cómo va a ser la boleta única. Lo que se apruebe implicará que un juez —obviamente influenciado por los principales aparatos en sus provincias— será quien decida cómo va a ser finalmente esa boleta. O sea que habrá un amplio grado de discrecionalidad.

Por otra parte, se induce claramente al voto por lista completa. Es decir que la idea de que el elector elija y demás quedó en el arcón de los recuerdos.

En tercer lugar, se induce el voto, porque en las elecciones generales se ordena de acuerdo al voto que se haya obtenido en las PASO para diputados. O sea que claramente hay una indicación del voto.

Entonces, claramente de esta forma no se va a resolver una modificación de un régimen político, sino que se maquilla para tratar de evitar su descomposición. Ello, teniendo en cuenta que no hubo grieta para defender el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.

Quiero cerrar mi exposición diciendo lo siguiente: nuestra principal preocupación es poner en pie una alternativa de las y los trabajadores para enfrentar esta crisis, este ajuste que se viene agudizando, la inflación, la pérdida de poder adquisitivo de los salarios, las jubilaciones —que están en niveles de indigencia— y la desocupación imparable, todo lo cual viene de la mano del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.

Por eso, desde acá quiero saludar la denodada lucha por la defensa del salario y del poder adquisitivo, de los trabajadores del neumático agrupados en el SUTNA; de la docencia universitaria; de la docencia autoconvocada de San Juan y de La Rioja; de la docencia del Chubut y de los trabajadores de prensa agrupados en el Sipleba, que enfrentan los bajos salarios y la precarización.

Está claro que se está abriendo paso la necesidad de un paro nacional, de un plan de lucha, y en eso estamos desde la vanguardia de los procesos de organización de las trabajadoras y los trabajadores del movimiento piquetero. En eso está nuestro mayor empeño. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). — Para terminar la ronda de exposiciones por tiempos de

bloques o de interbloques, tiene la palabra el señor diputado Figueroa, por la provincia del Neuquén.

Sr. Figueroa. — Señor presidente: como usted y los señores diputados bien saben, desde el interbloque del Movimiento Popular Neuquino hemos acompañado la posibilidad del debate de este tema en las diferentes comisiones para poder discutir hoy algo que para nosotros es fundamental.

Vemos que la política se ha alejado de la gente. Creo que esa ha sido la gran grieta que se ha abierto últimamente, más allá de la grieta que vemos acá entre los dos grandes partidos nacionales. La grieta entre la gente común, entre la comunidad y la política, es aún más preocupante. Es decir, la gente no está confiando en los partidos políticos, y muchas veces existen dudas sobre los sistemas electorales.

Por eso creo que este debate sobre la boleta única da la posibilidad de que exista oferta política para todas las personas que quieren ser candidatas y no cuentan con aparato, al tiempo que transparente de alguna manera la posibilidad de llevar adelante las distintas formas de poder elegir en los distintos cargos que existen.

Ahora bien, seguramente este debate que estamos teniendo hoy nos va a empujar —o al menos es lo que se pretende— hacia un sistema mejor que el vigente, pero consideramos que también se queda a mitad de camino en diferentes temas.

Esto lo decimos sabiendo que en la provincia del Neuquén, y desde que presidí la Cámara de Diputados como vicegobernador de la provincia, llevamos adelante las primeras reformas electorales en donde se permitía la boleta única —en ese caso, electrónica—, sancionando una ley que fue pionera en el país.

En ese sentido, también debo decir que se impulsó desde nuestro partido, que como usted bien sabe ha ganado en la provincia del Neuquén absolutamente todas las elecciones de gobernador y de vicegobernador.

En realidad, esto va mucho más allá de si nos conviene o no nos conviene. La línea de pensamiento es transparentar la política y ser mucho más democráticos. En ese sentido, también creo que dentro de los partidos políticos tenemos que apuntalar precisamente lo mismo.

La semana pasada he presentado en el seno de mi partido veinte puntos para democratizar aún más la participación; se trata de establecer la posibilidad de que exista la boleta única en las internas partidarias. También podríamos caminar hacia un sistema de primarias abiertas y obligatorias en la provincia, que hoy no existe.

Creo que todos estos temas podrían contribuir al crecimiento, en cuanto a la transparencia de poder elegir los candidatos. Por supuesto que la transparencia que se da en una interna también lleva a una elección general.

¿Por qué digo que nos quedamos a mitad de camino? En esto debo decir que siempre nos hemos opuesto a las listas sábanas, tanto en lo horizontal como en lo vertical. Si analizamos de qué manera han venido participando los partidos políticos provinciales en el Congreso de la Nación, vemos cómo permanentemente su participación ha ido descendiendo. Esto no ha sido porque no gocen de popularidad en sus respectivas provincias. De hecho, vuelvo a destacar la participación que ha tenido permanentemente en el electorado la propuesta del Movimiento Popular Neuquino, pero vemos que cada vez que se elige presidente y vicepresidente de la Nación, como así también legisladores, los partidos provinciales siempre terminan perdiendo representantes porque vamos con la boleta corta.

Si bien este sistema no solucionará del todo este problema, es un paso que a nuestro juicio hemos dado para no estar en esa desventaja permanente que existe cuando se renueva el cargo de presidente de la República.

Por eso creo que un punto a tener en cuenta está dado por lo relativo al tema del artículo 62 bis, inciso 10, contenido en el dictamen de mayoría, donde claramente se sigue impulsando la lista sábana con la posibilidad de voto de la lista completa.

Repito que es un avance, pero muchas veces sigue existiendo ese efecto arrastre –disimulado por los grandes partidos nacionales– de las boletas completas y de las listas sábanas horizontales.

Pero no solo nos preocupan estas listas sábanas horizontales, sino también las listas sábanas verticales. En mi provincia, como en mu-

chas provincias que están representadas en esta Cámara de Diputados, los diputados somos Tanya, Guillermo, Pablo, Francisco y Rolo; la gente sabe dónde vivimos y qué plantearnos.

Sé que el tiempo del que dispongo para hacer uso de la palabra se ha agotado, señor presidente, pero si le dio tiempo a los representantes de otros partidos, le pido por favor que al de un partido federal le permita hablar como lo hicieron los otros. Usted me va a entender por ser del interior.

Retomando mi exposición, quiero decir que estas listas sábanas muchas veces nos llevan a elegir diputados que la ciudadanía no conoce y que votan de la misma forma en que votamos los que damos cuenta permanentemente ante nuestros vecinos.

Lo paradójico es que en este sistema tan antifederal o tan poco federal que hemos construido, a lo mejor esos diputados que ni siquiera son conocidos en sus provincias porque vienen a través de las listas sábanas nos definen a los neuquinos, por ejemplo, cuál va a ser el precio del colectivo, cuando nosotros pagamos por ese servicio hasta diez veces más que en la Capital Federal. Del mismo modo, nos definen, por ejemplo, que paguemos la electricidad más cara, y somos nosotros los que la producimos, o que paguemos el gas más caro cuando somos los que producimos el 65 por ciento del gas de este país. Es decir que muchas veces estos legisladores elegidos por estas listas sábanas terminan tomando todas estas decisiones a partir de una visión centralista.

Repito que estamos a favor de este paso que estamos dando, pero creemos que en la modificación nos estamos quedando a mitad de camino y tenemos grandes posibilidades de recuperar parte de este federalismo perdido.

Por eso, considero que sería bueno que se efectúe una revisión, especialmente donde se elige lista completa; creo que en el Senado se va a rever. Estoy convencido de que los señores senadores, en particular quiénes representan a las provincias, van a rever el tema de poder votar la lista completa. No entendemos por qué no figura la boleta completa cuando se celebran las PASO y ocurre lo contrario cuando se realizan las elecciones generales. Pensamos que eso va en detrimento de los partidos federales.

Sin embargo, consideramos que esta es una oportunidad para que se mejore el sistema democrático y la mayoría silenciosa pueda elegir libremente y sin aprietes a quienes quiere que la representen en los distintos lugares en que se debe representar a la comunidad en general.

Sr. Presidente (De Marchi). – Damos inicio a la ronda de las exposiciones individuales. Hay muchos señores diputados y señoras diputadas anotados para hacer uso de la palabra, por lo tanto, la Presidencia quiere saber si hay consenso en el sentido de cumplir estrictamente con el tiempo de cinco minutos asignado a cada diputado y diputada para efectuar su exposición.

En este sentido, la Presidencia considera que lo ideal sería concentrar esta sesión y ceñirse a los tiempos que establece el reglamento.

Tiene la palabra la señora diputada Marín, por La Pampa.

Sra. Marín. – Señor presidente: estamos debatiendo un proyecto que propone la utilización de la boleta única de papel para las próximas elecciones a cargos nacionales. Se ha dicho bastante al respecto, por lo que voy a hacer unas breves reflexiones.

Comenzaré haciendo un poco de historia. En 1912 la Ley Sáenz Peña estableció el voto secreto y obligatorio para varones mayores de 18 años.

En 1947 se sancionó la Ley del Voto Femenino y ahí sí se volvió universal, con Evita impulsando esta iniciativa que nos reconoció a las mujeres el derecho de elegir y ser elegidas.

Luego vinieron las proscripciones y las limitaciones a los partidos políticos. Ese sí es un verdadero y contundente ejemplo de lo que significa no encontrar la boleta que la gran mayoría quería votar. Le ocurrió a mi partido político, el peronismo, a nueve años de su fundación y durante dieciocho larguísimos años de resistencia. Cabe señalar que menciono esto solamente para que tomemos real dimensión de lo que nos trajo hoy a este recinto.

En relación con el proyecto, se ponderó la ventaja de que la boleta única asegura que el elector disponga de toda la oferta electoral en el cuarto oscuro, pero al mismo tiempo se reconoce que no hemos sufrido casos de fraude. No hay evidencia ni documentación que

pruebe la falta o robo sistemático de boletas. Es más, tomando los últimos cuarenta años de democracia tenemos la certeza de que no han sido judicializados los resultados y de que no hubo fraude.

Por otra parte, con la boleta única solo son visibles los primeros cinco candidatos por cada lista, siempre y cuando la Cámara Nacional Electoral no cambie el diseño según el contexto. Me refiero a que si se presentan más listas, entonces puede haber menos candidatos visibles de cada partido, a la vez que se pueden achicar las fotos o la letra, porque también la boleta única tiene un límite de tamaño. Es decir que los vicios que se le endilgaban a la lista sábana no se resuelven, sino que por el contrario se agravan.

Por supuesto, el resto de la lista se corrobora dentro del cuarto oscuro, pero convengamos que al momento de ir a votar nadie va a empezar a mirar las paredes del aula para encontrar a sus candidatos.

La adopción de boleta única va a tornar difícil desarrollar elecciones simultáneas en la mayoría de las provincias, ya que su legislación electoral prevé boleta partidaria. En este sentido, la concurrencia de los dos sistemas implica, tal como nos explicaron a lo largo de todo este mes, numerosas complicaciones de logística, organización, fiscalización, control y capacitación.

También quiero aclarar, ya que fue algo que se dijo aquí, que no hay temor en este espacio por el deseado o indeseado “efecto arrastre”. En mi provincia, La Pampa, se corta boleta desde 1983. Hemos perdido elecciones presidenciales, ganado elecciones provinciales y perdido elecciones municipales en forma sucesiva y en numerosos casos, y eso no ha sido cuestionado.

También se argumentó que simplifica la elección para los partidos que no alcanzan a cubrir con fiscales todas las mesas de votación. La verdad es que no se elimina la presencia de fiscales, sino que por el contrario tendrán un trabajo más arduo. Me refiero a que van a tener que controlar una tilde, una cruz o una marca hecha con una lapicera o un lápiz en un cuadradito diminuto, fácilmente impugnabile o anulable.

La fiscalización cruzada que tenemos con este sistema sirve para resolver las dificultades que se presentan, como así también cualquier picardía política, como ubicar de distinta manera las boletas dentro del cuarto oscuro.

Creo que los partidos políticos tenemos la responsabilidad de llevar adelante una campaña que nos permita llegar personalmente a cada casa, a fin de explicar nuestras propuestas y visibilizar a nuestros candidatos y candidatas.

Convengamos que la boleta partidaria es un instrumento de militancia política más simple y barato que diseñar una campaña en los grandes medios de comunicación, porque no todos tenemos múltiples aportantes —me refiero a los verdaderos— que la financien. En tal caso, sería para difundir cómo encontrar a nuestros candidatos en esa boleta, algo que también ocurre en otros países.

Ningún sistema es perfecto o infalible, y mucho menos neutro. En este sentido, el propuesto no parece superior. Hoy tenemos un sistema competitivo que funciona satisfactoriamente y que no es cuestionado por la ciudadanía. En realidad, no creemos que este sea el momento de iniciar el uso de una herramienta electoral diferente, porque digan lo que digan hoy no existe esa demanda en la sociedad. Sin embargo, sí existen muchas otras demandas de las que se niegan a hablar.

Desde el bloque del Frente de Todos confiamos en la expresión libre del pueblo cuando nos acompaña. Cuando no lo hace, más todavía, porque nos empuja al desafío de interpretarlo mejor, ya que no dudamos de su integridad ni de la libertad de su voluntad al momento de elegir.

Por último, se habló del costo del actual sistema. Al respecto, convengamos que el que se propone tampoco es gratis. De todas maneras, ojalá algunos colegas hubiesen pensado antes en la preocupación del gasto. Me refiero a cuando nos endeudaron por 45.000 millones de dólares con el Fondo Monetario Internacional, mientras que en este país no quedó un centavo.

Mi reflexión final es similar a lo expresado por Tomás Aguerre en el plenario informativo: si la democracia cuesta cara, hay que pagarla todas las veces que haga falta, porque en la historia de nuestro país la democracia no costó

plata, sino muchas vidas, y debemos honrarlas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). — Muchas gracias por ceñirse al tiempo, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado Zapata, por Salta.

Sr. Zapata. — Señor presidente: voy a acompañar el dictamen de mayoría porque considero que es una modalidad superadora del sistema vigente.

Creo profunda y firmemente que el sistema propuesto contribuye a la calidad institucional. La transparencia y ampliación de la participación fortalecen la democracia y le dan prestigio y credibilidad a todo el sistema.

Los beneficios que tiene la boleta única de papel deben valorarse desde el punto de vista del ciudadano y no tanto desde el de los partidos políticos.

La boleta única evita o dificulta la continuidad de fraudes y maniobras que envilecen al sistema actual. La modalidad que se propone constituye un freno claro a las prácticas fraudulentas que estamos acostumbrados a vivir, a pesar de que muchos niegan su existencia.

Asimismo, constituye un freno a la ventaja relativa que tienen los oficialismos que manejan las organizaciones o los aparatos financiados con fondos públicos, tal como lo manifestó una señora diputada preopinante. El fraude que se comete a través de los fondos públicos tiene que ser evitado.

Se trata del primer paso en la búsqueda de la calidad institucional. Seguramente, dicho paso deberá completarse con la ficha limpia, la extinción de dominio y la imprescriptibilidad de los delitos por corrupción.

En definitiva, la boleta única fortalece la participación, es decir, lo contrario de lo que pretende el gobernador de la provincia de Salta, quien pretende eliminar las PASO ante una situación que le resulta desfavorable en las encuestas. Parece que le salió el enano fascista de adentro.

Quizás tengan razón aquellos que dicen que solo les interesa la política, siempre y cuando se favorezca al pueblo en su conjunto. Los sistemas amañados, poco transparentes o susceptibles de fallas, como el actual, lesionan la

democracia y favorecen la instalación de gobiernos autocráticos y autoritarios.

Para finalizar, solicito la inserción en el Diario de Sesiones del resto de mi exposición referida al proyecto en tratamiento, como así también del discurso correspondiente al homenaje a los héroes de Manchalá. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Muchas gracias por su respeto al tiempo, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Espert, por Buenos Aires, a quien le he metido presión con el uso del tiempo al felicitar a los señores diputados preopinantes.

Sr. Espert. – ¡Qué competencia, entonces!

Señor presidente: quiero empezar haciendo dos aclaraciones. En primer lugar, tenemos un sistema de votación que funciona; lo hace con dificultades, pero funciona. Desde el retorno de la democracia e incluso desde varios años antes, no hemos tenido denuncias de enormes fraudes o de resultados electorales completamente sospechosos, mucho menos en elecciones nacionales, afortunadamente.

La segunda aclaración es para la ciudadanía, es decir, para nuestros votantes o electores: si se llegara a votar afirmativamente este proyecto, lo que estaríamos cambiando es solo la manera de votar para cargos ejecutivos y legislativos nacionales. Los cargos ejecutivos y legislativos provinciales y municipales seguirían rigiéndose, aún después de la sanción de este proyecto en la presente sesión, por la manera en la cual se está votando actualmente.

Entonces, ¿qué hacemos aquí discutiendo si debemos cambiar el elemento de votación? Al respecto, cabe destacar que el hecho de que algo funcione no quiere decir que no tenga problemas serios, como los tiene el caso argentino con su boleta partidaria.

Todos los países del mundo, con excepción de unos pocos que tienen sistemas perfectos y gobernantes eternos, continuamente están en la búsqueda de la mejora de sus sistemas electorales para ser más cristalinos y estar más relacionados con la voluntad del votante. La boleta única de papel sería un gran paso en este sentido.

Según el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, referido a los derechos políticos, todos los ciudadanos de-

ben gozar de derechos y de la oportunidad “de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”. Cabe destacar que se trata de una cita textual de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¿Qué ventajas tiene el sistema de la boleta única de papel? En primer lugar, todo ciudadano que se postule a un cargo electivo debe poder competir en un pie de igualdad con el resto.

¿Qué pasa actualmente con el sistema de boleta partidaria, con los candidatos del partido político que fueron víctimas de un verdadero delito electoral, como es el robo de boletas en el cuarto oscuro?

¿En qué condiciones compiten los candidatos de un partido pequeño que no tiene el dinero ni la capacidad logística para mantener el flujo de boletas durante toda la jornada electoral, ante los postulados por los partidos poderosos, que controlan el territorio y cuentan con abultados presupuestos tanto para imprimir como para distribuir boletas?

¿Qué decimos del costo fenomenal del ejército de fiscales con el que hay que contar para que no se roben las boletas?

La segunda ventaja es que todo ciudadano debe poder expresar su voluntad electoral en forma libre e igualitaria. ¿Es libre de hacerlo entonces el ciudadano que no encuentra su boleta de preferencia en el cuarto oscuro como ocurre con la boleta partidaria? Claramente, la respuesta es no. El solo hecho de tener que volver a la mesa a expresar la frase “faltan boletas” representa una complicación adicional, un elemento de presión, ya que podría develar su intención de voto.

El Estado, como garante de derechos, debe asegurar al votante poder emitir su voto según su preferencia y con la menor dificultad posible. Claramente, la boleta única de papel lo hace al reunir toda la oferta electoral.

En tercer lugar, hay ventajas de la boleta única de papel que van más allá de la emisión del voto. También aparecen en el proceso de escrutinio de mesa. Ya no hay que sacar boletas de adentro de los sobres verificando que no haya más de una para cada cargo electivo.

Para resumir y no excederme en mi tiempo, quiero hacer un par de consideraciones sobre las objeciones del oficialismo a la boleta única de papel.

El oficialismo dice que la boleta única de papel es difícil de usar. Es cierto que cuando aumenta la cantidad de partidos y cargos electivos, la boleta crece en el tamaño y se hace más compleja. ¿Pero cómo se compara esto con un cuarto oscuro lleno de boletas partidarias donde ni siquiera el votante tiene la garantía de que estén las de todos los partidos?

Otra crítica que hace la oposición es que la boleta única de papel oculta a los candidatos. Aun en las pocas provincias donde se eligen más de cinco diputados, ¿quién decide su voto en el cuarto oscuro leyendo la letra minúscula de las boletas partidarias? El votante debería conocer a los candidatos y formar su opinión durante la campaña, a la que se le dedican no poco tiempo y recursos.

Finalmente, en la Argentina nos va mal porque hemos normalizado la anormalidad, y parte de esa anormalidad es votar con la boleta partidaria o la llamada boleta sábana. Menos del 10 por ciento de los países votan con esta ignominia que es la boleta sábana.

Por lo tanto, nuestro voto será favorable a la boleta única de papel. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Ana Carla Carrizo, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señor presidente: seré muy breve porque es un tema sobre el que se ha dicho mucho o casi todo en las reuniones informativas de comisión. Así que voy a compartir cinco puntos con mis colegas.

En primer término, quiero manifestar mi enorme agradecimiento a los expositores que vinieron. Me refiero no solamente a los que vinieron a votar y a argumentar a favor de la boleta única, sino principalmente a los que vinieron a hacerlo en contra, porque esas argumentaciones nos dieron la posibilidad de mejorar el proyecto que estábamos elaborando. Siempre hay que escuchar al que opina distinto para poder superar el umbral de la comodidad. Así que les agradezco porque muchos fueron colegas políticos que son estudiosos de estos temas.

Por otra parte, si bien aquí se mencionó a las ONG, lo cual está muy bien, quiero celebrar la enorme labor de los asesores de los señores diputados, que tienen un nivel de trabajo excelentísimo. Si bien no aparecen en las bancas, están detrás de esa calidad con la que también trabajamos en esta Cámara de Diputados. (*Aplausos.*)

Asimismo, quiero agradecer particularmente al bloque Evolución Radical, a la señora diputada Dolores Martínez, quien descubrió la persona que nos permitió transmitir, encontrar y traducir el debate normativo en un diseño operativo. Por ende, deseo expresar mi enorme agradecimiento a Andrés Snitcofsky porque fue el salvador que tuvimos para poder trasladar a un aspecto operativo lo que estábamos debatiendo en términos normativos. Finalmente, quiero mencionar que aquí participaron muchísimos más de los que se van a nombrar hoy.

En segundo lugar, aquí se habló de qué se trata esta mayoría. En este sentido, quiero decir que este no es el mejor proyecto de boleta única, sino el proyecto posible construido a partir de la unión –esperemos que no sea una unión contingente y se puedan tratar otros temas– de dieciocho bloques, todos diferentes.

Esto también nos deja una enseñanza en la Argentina. ¿Por qué nos parece una novedad? Hablamos de una mayoría como si fuera una novedad; hablamos de acuerdo porque en la Argentina son una excepción, pero en las democracias que funcionan bien son una práctica.

Entonces, está construcción en torno a este tema que nos unió, también nos deja enseñanzas. Estamos desacostumbrados a cómo se construyen consensos en la Argentina, pero los consensos también tienen reglas. Tenemos reglas para disentir y acordar; eso también fue una enseñanza.

Lo que me llevo de esta experiencia de ser tan distintos es lo que necesita el país: que en la mesa de negociación, cuando se sientan los partidos, no vengan con la lista de lo que van a pedir sino con la de lo que están dispuestos a dar.

Repito: no es un proyecto óptimo, sino el posible y se puede mejorar. Por eso sería interesante que el oficialismo se involucrara;

tenemos el Senado para mejorarlo. Aquí no hay una velocidad, sino una necesidad.

Me gustaría que el oficialismo no empiece a calificar a las mayorías con adjetivos. Las mayorías del gobierno o de la oposición, contingentes o permanentes, no se pueden cuestionar en democracia y tienen derecho a liderar. Celebro esta mayoría de hoy y también que no sea negativa. Esto no va en contra de nadie, sino que es algo a favor de todos los argentinos.

Hay un tercer punto que me preocupa mucho: no distorsionemos la historia. He escuchado, tanto en los debates de las reuniones informativas como aquí, que este es un cambio histórico y que hace cien años que votamos como dispone la Ley Sáenz Peña. No le demos una épica que esto no tiene. Hace 62 años que no votamos con la boleta de la Ley Sáenz Peña. La boleta de dicha ley es una boleta partidaria desbloqueada, con tachas y preferencias. Por eso no había maquinarias partidarias y el radicalismo no era burocrático y sí muy competitivo.

Hace 62 años que esa boleta no se usa en el país y hubo cinco reformas electorales con cinco boletas distintas. Lo que hoy venimos a reparar es una historia presente, de los últimos cuarenta años, no es la historia del pasado. Lo único que tenemos en común con la Ley Sáenz Peña es que ella fue fruto de un acuerdo político del radicalismo con Roque Sáenz Peña. Nada más.

Entonces, no hagamos una historia que nos queda muy grande como protagonistas. Hoy venimos a mejorar el modo en que los argentinos pueden votar, lo cual es mucho, pero tiene que ver con un contexto democrático. Venimos a mejorar la democracia; no es que venimos a liderar un proceso de democratización que está dado desde hace cuarenta años.

Finalmente, quiero destacar el tema de los ahorros. Se habló de 3.000 millones de pesos. Lo que se gastaría con la lista de la boleta múltiple de papel en las elecciones de la provincia de Buenos Aires, en 2023 y en tres categorías, es lo mismo que nos saldría hacer las elecciones ese mismo año con la boleta única en todo el país. Entonces, hay una enorme diferencia.

Finalmente, ¿qué le pasó al oficialismo que se volvió tan conservador? En 2009 se sancionó en este mismo Congreso la ley que es-

tableció las PASO. La oposición no la apoyó, pero sin embargo fue la que más la usó: cinco veces. Eso volvió más competitiva a la Argentina. ¿Qué presidente tiene hoy una reelección? Nadie. Se rompió el primer mito: no hay mayorías naturales en la Argentina cuando el elector tiene muchísimo poder.

El poder en la Argentina es volátil: nadie sabe quién gana, es perfecto. Lástima que el oficialismo que creó eso no lo pudo usar. Hoy, trece años después, la historia es al revés: nosotros, sin el apoyo de ellos, avanzamos en una modalidad que mejora, transparente y penaliza el negocio del partido propio.

Entonces, esperemos que el Senado no sea conservador y apoye este proyecto, pero sobre todo esperemos que el presidente no sea conservador y no lo vete, es decir, que se anime a innovar, que no le tenga miedo al pueblo, a la demanda y a la expresión popular. (*Applausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Fernández, por Córdoba.

Sr. Fernández (E.). – Señor presidente: estamos abordando esta discusión, pero con una base ética; no son objeciones de forma. Es impensable abordar este debate para la sanción de un nuevo método de votación con la irresponsabilidad y el oportunismo político con los que se ha planteado esta instancia de discusión a manos de la oposición.

Irresponsabilidad, porque el texto que hoy algunos de los bloques opositores pretenden aprobar no cuenta, como indispensable debiera, con el consenso de las fuerzas políticas.

Escuchamos a los representantes provinciales en la comisión y, en verdad, en ninguna provincia, cuando se hizo el cambio del sistema electoral, faltó el oficialismo. Hoy se está proponiendo a este Congreso este proyecto en base a un acuerdo del que no participa la principal fuerza política del país, que ejerce el gobierno nacional, y se la trata de deslegitimar con argumentos que dicen que tenemos miedo al cambio. Somos nosotros los que hemos propuesto mejoras para la democracia.

También quiero decir que no estamos tratando un proyecto que tenga la suficiente rigurosidad técnica y analítica, lo que no vamos a

poder hacer en esta sesión ni es nuestro objetivo. Muchos de sus defensores reconocen esto en la intimidad y saben que las formas de implementación no han sido precisadas, a pesar de las modificaciones que agregaron a último momento al dictamen, y menos aún si son viables en los plazos para las próximas elecciones, como se ha propuesto.

Sr. Iglesias. – En el siglo XXII.

Sr. Fernández (E.). – El principal argumento ha sido la necesidad de optimizar la legitimidad de los procesos electorarios y sus resultados. No es cierto que la implementación de la boleta única sea una herramienta necesaria para la transparencia del sistema electoral y que su vigencia se vincule directamente con la legitimidad.

Como ha dicho ya otro miembro de mi bloque, desde 1983 hasta la actualidad no ha existido ninguna duda fundada, a nivel institucional, respecto de los procesos electorarios a cargo de las distintas fuerzas políticas que fueron titulares del Poder Ejecutivo en las distintas etapas.

Al respecto, la postura de la Justicia Electoral es clara y muestra la solvencia de nuestro sistema electoral. En este sentido, ha dicho que generalmente hay diferencias mínimas entre los telegramas y las actas, por lo menos desde 1983, pero en el escrutinio definitivo se cotejan las actas con los certificados de escrutinio y si aún hubiera diferencias se abren las urnas, lo que generalmente no ocurre. La diferencia entre el escrutinio provisorio y el definitivo es históricamente menor al uno por ciento. Eso ha dicho nuestra Justicia Electoral.

Se ha mencionado varias veces que esta es la instrumentación de la boleta cordobesa y que se trata de ver sus bondades. Yo les tengo que decir que lleva once años de instrumentada y sigue habiendo un gran número de boletas impugnadas o anuladas, sobre todo en los comicios municipales. Esto le ha costado a las fuerzas menores. Es absolutamente mentira que esto favorezca a los partidos minoritarios.

En la composición de setenta miembros de la Legislatura de Córdoba, hoy la fuerza gobernante, Hacemos por Córdoba, ha ido efectuando una acumulación de tal forma que tiene 51 legisladores; Córdoba Cambia tiene ocho le-

gisladores; la Unión Cívica Radical, siete. Es decir que Juntos por el Cambio suma quince legisladores. Asimismo hay dos legisladores por Unión Vecinal y otros dos por el FIT y el MST. Es decir, hubo un proceso de acumulación y no un cambio.

También hay que decir –así lo hizo un señor diputado de mi provincia– que han tenido que repartir facsímiles de las boletas. ¿Estamos ahorrando papel? Eso llevó a la confusión de que hubo una gran cantidad de boletas anuladas, porque los facsímiles los llevaba la gente y los introducía en la urna. Ese es el problema. Esto favorece a la concentración de las fuerzas mayoritarias.

Por último, se ha insistido en la participación ciudadana. La verdad es que virar la discusión especulativamente hacia la necesidad de simplificar y economizar los procesos electorarios es una maniobra más que peligrosa del discurso que desprecia en estos tiempos, y cada vez más repetitivamente, la práctica política en todas sus formas.

Señores diputados y señoras diputadas: ¿quién va a controlar las boletas? Tiene que haber fiscales. ¿Saben la cantidad de impugnaciones que hay en ese marco? Hay que decir que la militancia política, que por ahí es denostada por las fuerzas de la oposición, es reivindicada por nosotros como un éxito democrático, y no debemos pensarla solamente en términos burocráticos, como lo estamos haciendo con el proyecto de ley que estamos debatiendo en la presente sesión.

Somos abiertos a todas las opiniones y reformas, pero queremos acuerdos y creemos también que los argumentos tienen que ser totalmente conducentes a un nuevo sistema electoral imposible de instrumentar en tan poco tiempo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – La Presidencia solicita a los señores diputados y las señoras diputadas que se ciñan al tiempo del que disponen para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado Tonelli, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: en 2007, es decir, hace ya quince años, tuve el gusto de presentar el primer proyecto de boleta única que hubo aquí en el Congreso. Puede usted imagi-

nar la alegría con la que afronto este debate y que me provoca que tantos otros diputados hoy estén dispuestos a votar el proyecto de ley de boleta única.

Además, este recordatorio, como ya lo señaló el señor diputado Cacace, sirve para desmentir eso tan remanido de lo intempestivo, lo súbito, lo repentino del debate. Si quince años le parecen repentinos y súbitos al bloque oficialista, me parece que no estamos entendiendo mucho el significado de las palabras.

Me quiero referir a un aspecto del proyecto de boleta única que hasta ahora no ha sido mencionado, que me parece decisivo y que es el fundamento jurídico de la boleta única, la razón constitucional por la cual debemos aprobar esta iniciativa. En ese sentido, quiero recordar a la Cámara y a mis colegas que el artículo 37 de la Constitución Nacional, reformada en 1994, prescribe que el Estado debe garantizar los derechos políticos a todos los ciudadanos. Repito: el Estado debe garantizar los derechos políticos a todos los ciudadanos. Si hay un derecho político por excelencia, es el derecho de votar. Es el derecho de elegir a quien uno quiere que lo represente, a quien uno quiere que lo gobierne, a quien uno quiere que dirija los destinos del país.

Está muy claro que con el actual sistema de boleta partidaria ese derecho no está garantizado porque todos sabemos qué ocurre. Podemos discutir si en pocos o muchos casos, pero todos sabemos qué ocurre, es decir, que hay electores que entran al cuarto oscuro, no encuentran la boleta de la agrupación o del candidato por el que quieren votar, no hay quien reponga esa boleta y entonces el elector se ve obligado a votar en blanco o a votar por un candidato o agrupación que no es de su preferencia.

Esto sucede y todos lo sabemos. Es decir que el Estado no está garantizando los derechos políticos de los ciudadanos, tal como lo prescribe el artículo 37 de la Constitución Nacional.

En relación con este punto se nos ha dicho que, como en las elecciones realizadas en los últimos años en la Argentina no ha habido fraude con nuestro sistema electoral, no es necesario cambiar el instrumento de votación. Podemos discutir si ha habido o no fraude, pero a los efectos del tratamiento de este proyecto concedamos que efectivamente no hubo fraude. Este

argumento no alcanza para justificar el hecho de no votar a favor la boleta única.

Basta con que un solo elector en la Argentina no haya podido votar por el candidato o la agrupación de su preferencia en cualquier elección para exigirnos y obligarnos a adoptar el sistema de la boleta única.

Este sistema tiene el enorme mérito —más allá de la discusión sobre los costos de impresión, etcétera— de que es el único que garantiza de manera absoluta, definitiva e indudable que cada elector que entre al cuarto oscuro saldrá con la satisfacción y la tranquilidad de que votó por la agrupación o por el candidato que quería votar y que no tendrá que conformarse con votar en blanco o a un candidato que no es de su preferencia. Esto garantiza el sistema de la boleta única.

El hecho de que un solo argentino alguna vez haya sufrido esa violación de su derecho político nos obliga a votar por este sistema. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). — Tiene la palabra el señor diputado Godoy, por Salta.

Sr. Godoy. — Señor presidente: me parece que hay que poner un poco los pies sobre la Tierra. No se está votando una revolución democrática ni un cambio fundamental para el fortalecimiento de la democracia. Empecemos por ahí; esto lo sabemos todos, a nadie se le escapa.

Considero que este tema precisa de un gran consenso y de grandes acuerdos entre las fuerzas políticas, las asociaciones intermedias que se nombraron —muchas de las cuales tienen una posición partidaria clara o fueron fuente de funcionarios de distintos gobiernos— y, sobre todo, la gente. Escucho constantemente decir que la gente pide esto. La verdad es que no sé con qué gente hablan, pero me parece que la modificación del sistema de votación no está en el orden de prioridades de la ciudadanía. Creo que entre todos podemos convenir que hay otros temas más importantes y que la gente está preocupada por otras cosas.

Se ha hablado mucho de Salta. Allí la boleta única electrónica empezó a implementarse oficialmente y de manera paulatina desde 2008 o 2009 hasta 2013. Estamos hablando de un poquitito más de 3.000 mesas; es decir que se

trata de un distrito muchísimo más chico que el que pretende abarcar este proyecto. La iniciativa en tratamiento pretende utilizar este sistema a nivel nacional de un año para el otro.

En mi provincia se comenzó implementando en un municipio que se llama San Lorenzo que tiene aproximadamente cuatro mil votantes. Luego, en las elecciones siguientes se implementó en un 33 por ciento de las mesas a nivel provincial. Después, ya se implementó a nivel general en toda la provincia, si bien previamente se realizó una consulta popular en un pueblito que se llama Nazareno. Se debía decidir si un albergue que se estaba construyendo iba a ser para turismo o para estudiantes. Ganó finalmente el albergue estudiantil utilizando ese sistema de votación para el que hubo capacitación previa, etcétera.

La capacitación para la implementación de este sistema fue profunda. Tanto los centros vecinales como los clubes de barrio y deportivos pedían la utilización de las máquinas para votar y elegir sus autoridades a través de este sistema. Se realizó un trabajo constante en las plazas públicas y en las calles peatonales.

Este sistema tiene sus falencias y sus virtudes, pero fue aceptado socialmente en base a ese trabajo profundo y no a través del aprovechamiento de un número circunstancial para lograr una victoria pírrica. Esa no es la manera en la que debe avanzarse en esta discusión.

No es más sencilla la boleta única papel, también tiene sus desventajas al igual que la electrónica. Puedo estar de acuerdo en la implementación de esta última, pero no a las patadas, tal como dije en la discusión en comisión. Además, tampoco hubo debate. Se celebraron unas cuantas reuniones informativas y se emitió dictamen.

Este sistema no puede implementarse a golpes. Tiene que haber un proceso largo de concientización, de información y de capacitación y, en definitiva, saber si la gente lo acepta o no. El sistema que hoy está vigente no ha sido rechazado por la ciudadanía, lo hemos dicho hasta el cansancio. No hay crisis de legitimidad en virtud de este sistema de votación. Probablemente haya crisis de legitimidad por otras razones, pero no por el sistema o mecanismo que se implementa.

Como dije, nuestro sistema es fiable y perfectible, y en general no ha tenido cuestionamientos. Todas las fuerzas políticas, siendo oficialismo y siendo oposición, han ganado y han perdido elecciones con este sistema.

Se ha hablado de clientelismo y de que con el sistema propuesto no se necesitarán fiscales; sin embargo, también se necesitarán fiscales. El sistema no tiene que ver con el hecho de ganar o de perder elecciones. Por ejemplo, en 2013, la fuerza de izquierda de mi ciudad obtuvo nueve de veintiún miembros del Concejo Deliberante. Ganó con la boleta única electrónica, pero también con el otro sistema porque, además, metió un diputado nacional en el Congreso. Es decir, ganó con los dos sistemas. Entonces, el resultado no tuvo que ver con el sistema ni con el mecanismo, sino con la realidad coyuntural de mi provincia que esa fuerza supo aprovechar, interpelar o representar. Finalmente, eso dependerá de cada fuerza política y si después dan los mismos resultados o no.

El tema de los fiscales se planteó como una cuestión elitista. Los fiscales de un lado son patriotas que defenderán la democracia mientras que los nuestros son llevados de las narices, por el pancho y la Coca o por el chori y la Coca. Es una locura subestimar de esta forma a militantes políticos que vienen apoyando a fuerzas políticas que obtienen millones de votos.

Como dije, los electores tampoco encontrarán a sus candidatos cuando el tamaño de la boleta sea gigante. La gente se pone nerviosa. Esto lo he vivido, nos ha pasado. Entonces, ahí se está vulnerando el ineludible derecho de elegir a quienes nos representan.

Podría decir un montón de cosas pero solo diré dos palabritas más. Quiero mencionar algunas falencias del dictamen, además de resaltar su implementación de un día para el otro.

Por un lado, en relación con el tema presupuestario, ¿cuánto se gastará? ¿En qué momento se capacitará a toda esa gente que se va a necesitar? Cuando las autoridades no vayan —esto pasa— y tenga que hacerse cargo el primer elector, ¿estará capacitado para llevar adelante esa elección?

Por otro lado, se estipula que el orden primero será por sorteo, pero después en las elecciones

nes generales será por diputado. Cuando hay candidatura a presidente, ¿es más importante el orden que obtengan en los resultados las candidaturas a diputados? Me parece que estas son falencias.

Sr. Presidente (De Marchi). – La Presidencia solicita al señor diputado que redondee su exposición.

Sr. Godoy. – Ya termino, señor presidente.

Hay otros temas mucho más prioritarios que este. ¿Qué pasa con la fuga de capitales para pagar la deuda que tomaron con el Fondo Monetario Internacional? ¿Qué pasa con los subsidios al transporte? Hasta 2018 teníamos una distribución del 60 al 40 por ciento. Hoy estamos en una distribución del 82 por ciento al 18 por ciento y están perjudicando al interior. ¿Qué pasa con los subsidios a los servicios? ¿Qué pasa que seguimos bancando a la ciudad más rica en detrimento de toda la Argentina?

Sr. Presidente (De Marchi). – Señor diputado: se ha excedido dos minutos del tiempo asignado.

Sr. Godoy. – ¿Por qué no discutimos esos temas, que realmente son prioritarios? (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Monti, por Catamarca.

Sr. Monti. – Señor presidente: el diputado preopinante ha planteado también al inicio, cuando estábamos haciendo el calentamiento previo a esta sesión tan trascendente, por parte del miembro informante, que los estamos llevando a las patadas, o de las narices, cuando en realidad –como bien y claramente han manifestado algunos legisladores de Juntos por el Cambio– acá ha habido un procedimiento muy regular y acorde con lo que establecen la Constitución y el reglamento interno de la Cámara de Diputados de la Nación respecto al emplazamiento, las mayorías, el proceso de información y todo lo que tiene que ocurrir en un debate sano.

En todo caso, presidente –y nos lo dejan servido de esa manera–, al que lo están llevando de las narices, a las patadas y de las orejas es al presidente de la Nación. Ahí sí hay una anomalía institucional, constitucional y política. Así que, en ese sentido, no nos corran por ese lado. Vamos a defender la regularidad política del

procedimiento del trámite de sanción de este proyecto.

En la República Argentina, en muchas provincias, municipios y comunas, existe una clara precariedad institucional. Ella deriva en que lo que debería ser la excepción, que es la discrecionalidad en el uso de los recursos del Estado, pasa a ser la regla. Y cuando la regla es la discrecionalidad, algunos caudillos y patrones de estancia usan y malversan los recursos del Estado en beneficio propio, a través de una especie de patrimonialismo y también en beneficio político.

Por eso, claramente que hoy estemos intentando aprobar este proyecto no tiene que ver solamente con la modificación de normas electorales, sino también tenemos que abordarlo desde otra dimensión: la construcción de una ciudadanía de hombres y mujeres libres, porque en esa precariedad institucional tenemos el caldo de cultivo para el sometimiento de nuestros hermanos, de nuestros compatriotas, que muchas veces son amedrentados, sometidos y condicionados –por parte de quienes malversan y utilizan los recursos del Estado– en el ejercicio de sus libertades políticas.

Por eso, no le bajemos el precio a lo que hoy estamos tratando, démosle la envergadura que tiene. Si hay tanto compromiso con la libertad y con la democracia, hoy tenemos que aprobar este sistema. Claramente, tiene muchos más consensos en lo conceptual que lo que va a ser en la votación de hoy más tarde, porque una cosa diferente es abordar consensos y ponernos de acuerdo de la puerta para afuera del Congreso respecto de algunos temas, pese a que han venido organizaciones muy prestigiosas –las ha enumerado el diputado Cacace– que hace muchos años vienen bregando y peleando por la boleta única.

¿Qué pasa que acá no está la mayoría agrava de los dos tercios? Seguramente es porque ese consenso que hay, de la puerta para afuera, no se cristaliza en este recinto, porque la boleta única colinda y colisiona con los intereses políticos de quienes malversan y aprietan con los recursos del Estado.

En la Argentina está faltando coherencia. Voy a dar un ejemplo. Quien fuera intendente de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en el año 2016, y actual gobernador

de la provincia, el licenciado Raúl Jalil, el 3 de junio de 2016, elevó la nota 99 al Concejo Deliberante de dicha ciudad solicitando la aprobación de la boleta única electrónica. El texto fue aprobado el 16 de marzo de 2017 por el Concejo Deliberante. ¿Qué pasó? Será que era la época en la cual algunos dirigentes políticos simulaban pintarse de amarillo.

¿Qué pasa que en aquel entonces había consensos en un sector –o en el espacio de quienes hoy son el oficialismo en muchas provincias– y sus representantes acá en este recinto van a contradecir aquel espíritu de aportar tecnología –porque era boleta única electrónica– y mejorar el sistema de votación?

En suma, presidente –voy redondeando ya que no quiero abusar–, hoy estamos dando un paso trascendental en algo que tiene que ver con un valor primordial en nuestra democracia: la construcción de una ciudadanía de hombres y mujeres libres. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Costa, por Catamarca.

Sra. Costa. – Señor presidente: la verdad que los argumentos que se vienen exponiendo durante el debate en este recinto, con la intención de instalar una agenda, claramente no tienen nada que ver con los temas de la gente.

Solo hay que mirar hacia arriba, señor presidente, miremos nuestras gradas y balcones, hoy están claramente vacíos.

Recuerdo la última sesión, disculpe...

Sr. Iglesias. – No pudieron venir porque no hay gasoil.

Sr. Presidente (De Marchi). – No dialoguen, por favor. Continúe, señora diputada.

Sra. Costa. – Recuerdo la última sesión en la cual esas gradas y balcones estaban repletos porque aquí, en este recinto, estábamos tratando y debatiendo las leyes que demanda la gente, las que quiere nuestra sociedad.

Ante esto surge la pregunta: ¿la boleta única es más simple que el sistema actual? ¿Es el momento de poner al Estado, por demanda de la política y de dirigentes, a capacitarse para un sistema electoral? ¿Se demostraron en esta discusión los beneficios directos de la boleta única?

La verdad que, a mi entender, ninguna de estas preguntas son respondidas. La gran par-

ticipación popular que asegura nuestro sistema actual es el único diagnóstico certero que tenemos.

Las modificaciones de los sistemas sí pueden ser posibles y necesarias, pero requerimos grandes consensos y tiempo de implementación. No se puede pensar que lo podamos implementar en la situación que atravesamos, con un corto plazo a las próximas elecciones. Esto resulta en un acto totalmente irresponsable.

Además, quien impulsa este debate es un sector motivado por las grandes organizaciones internacionales que pretenden establecer una agenda a nuestra clase política que nada tiene que ver con lo que la gente necesita ni con lo que nuestro pueblo argentino necesita.

También se habló de fraude, no quiero ser extensa, pero la verdad que no ha sido probado, ni han prosperado las denuncias ante la Justicia.

Se habló de transparencia, que tampoco tiene nada que ver con el sistema sino con el control que nosotros debemos hacer como Estado de las autoridades de mesa, los partidos políticos y la sociedad civil, además de la capacitación sobre estos procesos.

Asimismo, se habló de los costos, pero nada se dijo sobre los valores que sí se van a implementar.

Disculpe, señor presidente, está interrumpiendo constantemente.

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúe, diputada.

Les pido a todos que mantengamos el orden, tengamos una sesión respetuosa, les ruego nos escuchemos. Adelante, señora diputada.

Sra. Costa. – La verdad que nadie expresó las implicancias de los costos de capacitación, la implementación, la cartelera explícita, las lapiceras adicionales y los medios y espacios de comunicación.

Realmente, el sistema electoral que tenemos está avalado por la costumbre y arraigado en nuestros pueblos y provincias.

Por último, hablando de nuestros pueblos y provincias, voy a referirme a algunos argumentos que aquí he escuchado.

Sí es cierto, y comparto, que existen abusos en la política. Personalmente, he sufrido vio-

lencia en las últimas elecciones, en un departamento de Catamarca, justamente por denunciar dádivas y el mal uso de recursos del Estado.

Para terminar, la verdad que en Catamarca nadie me pide por la boleta única, ni por el cambio del proceso electoral. Sí me preguntan cómo hacer para incorporarse a las becas, al Progresar, al Procrear, a la tarjeta Alimentar, a la AUH. Eso es lo que solicita la gente y es lo que debemos darle.

Sr. Presidente (De Marchi). – Quiero agradecer la presencia del exdiputado Gustavo Menna, que nos está acompañando, quien ha sido autor de uno de los proyectos en consideración. (*Aplausos.*)

Tiene la palabra el señor diputado Poggi, por San Luis.

Sr. Poggi. – Señor presidente: el primer proyecto de ley que presenté cuando ingresé a esta Cámara en diciembre pasado fue el de la boleta única papel. Ya siendo senador nacional, había presentado un proyecto en 2019, que perdió estado parlamentario, y lo volví a presentar en 2021. Siento una gran satisfacción de que hoy estemos tratando y votando este dictamen de mayoría, fruto del consenso de más de veinte proyectos de grupos de diputados de la oposición.

La oposición se manifiesta unida en un proyecto que mejora el sistema democrático, que defiende el derecho constitucional de elegir y de ser elegido, y que empodera y defiende al ciudadano ante los perversos aprietes que se dan con la boleta sábana partidaria.

Hay provincias argentinas –como la mía, San Luis– donde el poder político provincial está derramado en forma tóxica en todas las estructuras, aun interfiriendo en el cuarto oscuro en el momento del voto. Por supuesto que nuestro gobernador, Rodríguez Saá, no quiere ni hablar de este tema de la boleta única porque se le pone a fin a todas las pillerías y picardías –todos sabemos de qué hablamos– que se cometen con la boleta partidaria papel. Se violenta el sistema democrático en un marco de impunidad, pero con la boleta única papel se pone fin al voto doblado, al voto cadena, al voto marcado, a la destrucción de los votos en el cuarto oscuro, al reparto de los votos en la esquina de la escuela el día de la elección, al

reparto días antes de la elección por un colchón, bolsón de comida o hasta con el jugueto y las galletitas de los chicos en un merendero. A ese extremo hemos llegado con el voto horas antes de una elección. La boleta única papel reduce el uso y abuso de estos enfermos del poder que, en forma perversa, violentan el sistema democrático y aprovechan la pobreza, vulnerabilidad y la indigencia que ellos mismos provocan con sus políticas.

Respecto de San Luis, esto no es subestimar a ningún elector. La última medición del INDEC midió 47,8 por ciento de pobreza; el 47,8 por ciento de los sanluisenses viven por debajo del índice de pobreza. Respecto de niños y adolescentes, 7 de cada 10 viven en un hogar pobre, es decir el 70 por ciento. Es un dato desgarrador; nunca estuvimos hundidos en tal flagelo en materia de pobreza. Esa familia, esos ciudadanos, jefes y jefas de hogar, mamás solas que trabajan todo el día, la están pasando mal porque la plata no les alcanza, la inflación las golpea y no consiguen trabajo, con chicos no escolarizados y expuestos a las adicciones por la vulnerabilidad. No ven futuro en sus familias, y están dentro de ese 47,8 por ciento que son vulnerables en los procesos electorales. Sabemos de qué hablamos: son vulnerables por el miedo ante la perversa amenaza del poder de perder lo único precario que tienen, que es una asistencia social. Eso es real y se hace en la Argentina y en mi provincia con toda la fuerza. Se aprovechan de la vulnerabilidad. Hablo de mi provincia solamente: la boleta única papel es una de las herramientas que permite dar batalla al clientelismo político.

La política vive una crisis de representatividad enorme. Hoy lo que se escucha en la calle es frustración, desesperanza y bronca con la clase política. Bronca. Cada uno de nosotros lo percibe y siente. La boleta única papel no nos va a sacar de la pobreza, ni va a parar la inflación ni generará empleo automáticamente. En estas cosas el gobierno no da pie con bola. Pero sí nos va a devolver más democracia, más institucionalidad y más representatividad. Ese es el camino. Por eso, señor presidente, apoyo con las dos manos este proyecto de ley que surgió del consenso de muchos proyectos, porque fundamentalmente mejora el sistema de-

mocrático y nos da mayor representatividad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Ginocchio, por Catamarca.

Sra. Ginocchio. – Señor presidente: nos encontramos en esta reunión con un emplazamiento para tratar el instrumento de sufragio que tenía la clara determinación de imponer boleta única sobre boleta partidaria. Tras reuniones informativas, hubo un dictamen. Obviamente que en el debate no hubo diálogo ni construcción. Si bien el disenso fortalece la construcción de las democracias, también lo hacen el diálogo y la responsabilidad institucional. Hablo de responsabilidad institucional porque este instrumento de votación atañe, nada más y nada menos, que a la participación como miembros de la comunidad, lo que pone en juego el ejercicio de ese derecho humano de elegir y de ser elegido. El Estado tiene que garantizarlo.

Frente a toda la serie de informantes e invitados de esas dos reuniones de comisión, quedó claro que el sistema de boleta partidaria funciona, que es ágil, conocido, transparente y robusto. Nosotros nos preguntamos cuál es el problema que se quiere resolver con tanta urgencia, próximos a unas elecciones generales. Realmente, surgía de los dichos de miembros del Ministerio de Interior de la Nación que en las elecciones generales de 2021, a las 21, teníamos el 98 por ciento del escrutinio. Esto también es gracias a la tecnología, porque se hablaba de precariedad institucional. Nos olvidamos de que estas cuestiones, mediante los medios de control de la tecnología, se han tirado abajo y estamos frente a una nueva realidad.

¿Cuáles son los méritos de la boleta única? No confundamos desde lo discursivo: la boleta única no resuelve los desafíos actuales del país ni los de la gente. Tenemos un contexto complejo –como también se dijo en la comisión– con problemas coyunturales y estructurales. Créame, señor presidente, que cuando regreso a mi provincia no me hablan de estos temas, sino que los asuntos pasan por otros ejes, que son las políticas públicas que lleva adelante el gobierno para crear fuentes de trabajo. En eso están mi provincia, los municipios y el país.

Tenemos en agenda temas tan trascendentes como Compre Argentino, monotributo, puente de inclusión fiscal y tantos otros que están esperando. Nosotros los tenemos en agenda; esos son los temas que tenemos en este Congreso.

Si queremos una reforma, tengamos un debate profundo, con diálogo, con un análisis de las consecuencias, de los efectos, del tiempo que lleva y de las capacitaciones necesarias para fiscales y votantes. No lo hagamos de esta manera. Analicemos el asunto de otra manera, porque veo que esto tiene una baja responsabilidad institucional.

Por lo que quedó expuesto en esas reuniones informativas, la boleta única no es superadora, no garantiza ni facilita el acto soberano de la votación; de ello no ha quedado ninguna evidencia. Señor presidente: la Argentina es un país de vanguardia en la ampliación y en la garantía de derechos. Yo no veo que con este proyecto estemos garantizando ese ejercicio, esa expresión de voluntad soberana de elegir quién nos va a representar, que es realmente lo que fortalece a nuestras democracias. Por eso vamos a ir por la negativa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Fein, por Santa Fe.

Sra. Fein. – Señor presidente: quiero decir que en este recinto hemos escuchado a diferentes oradores y oradoras hablar de los beneficios de la boleta única en términos de transparencia y de garantizar que todos los candidatos y las candidatas estén en el momento de votar; en términos del Estado que asume la responsabilidad de ser el garante de esa oferta electoral. También se ha hablado de los beneficios en cuanto a igualar las condiciones para todos los partidos y espacios políticos, más allá de su estructura, de su tamaño, de sus recursos; sobre la importancia de la autonomía del votante a la hora de garantizar que haya una única forma y una única boleta en la que va a encontrar a sus candidatos y candidatas, y también sobre la mayor agilidad y eficiencia para el desarrollo de los comicios. Pero me parece fundamental traer a este recinto que, en este debate, como muchas veces se ha hecho aquí, estamos planteando o aprobando un proyecto que mejora la democracia, que modifica un sistema de votación legítimo, pero que claramente es perfectible.

Como ha dicho mi compañero de bloque, Enrique Estévez, compartimos todas estas apreciaciones que se han manifestado, pero hay un tema fundamental que hoy está en juego. Escucho que se plantea: no es lo que pide la gente. La verdad, creo que lo que nos está pidiendo la sociedad es que la política reforme y mejore sus instituciones. Quiere tener mayor confianza en todos los procesos que llevamos adelante desde la política. Nos está exigiendo que mejoremos las instituciones de la democracia.

Y estamos hoy aquí no con todas las modificaciones que seguramente la sociedad nos está planteando para tener confianza en la democracia, pero sí con una herramienta válida que va a mejorar el sistema electoral vigente.

Celebro también, como ya se ha dicho, que hayamos encontrado el mejor sistema de votación posible en una diversidad de ideas y de historias de cada uno y de cada una de los que estamos acá. También quiero rescatar la necesidad de profundizar este vínculo, de profundizar la posibilidad de buscar acuerdos en distintos temas —muchos de los que aquí se han planteado— para llevar adelante en el Congreso.

Me gustaría también expresar que en esta discusión ponemos en juego una forma de hacer política donde se privilegia la convicción por sobre cualquier especulación. Lo hago desde nuestro lugar como gobierno de la provincia de Santa Fe, donde gestionando con convicción, junto con Córdoba —como lo dijo también el diputado Carlos Gutiérrez—, cambiamos el sistema electoral, aun habiendo sido elegidos por la boleta partidaria.

Nos tocó asumir en 2007 con el doctor Hermes Binner, con un sistema de boleta partidaria y después de haber luchado denodadamente contra el sistema de Ley de Lemas que el gobernador Obeid se comprometió a derogar, y así lo hizo. Por eso pudimos ganar las elecciones: derogando la Ley de Lemas y con boleta partidaria. Pero con nuestro compromiso de mejorar la democracia, siendo gobierno, cambiamos el sistema electoral y pusimos boleta única de papel como un sello que habla de las convicciones sin especulaciones.

No creo que en la Argentina haya lugar para dobles discursos, y convoco a todos los que estamos hoy proponiendo boleta única a que no

solo la impulsemos con la convicción de que esto mejora la democracia y profundiza la confianza de los ciudadanos, sino también que en cada una de las provincias donde gobernamos, en cada uno de los municipios donde tenemos la posibilidad, implementemos este sistema para ser coherentes entre lo que estamos discutiendo aquí y lo que estamos haciendo en nuestras provincias.

No le atribuimos a la boleta única problemas que son ajenos al sistema electoral y que claramente tenemos que debatir. Lo que estamos discutiendo acá es cómo mejorar la democracia y avanzar en ese sentido.

Por eso, con orgullo y con la experiencia de llevarlo adelante, venimos a decir que los ciudadanos y ciudadanas de Santa Fe eligen este sistema electoral. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). — Tiene la palabra la señora diputada Sand por la provincia de Corrientes.

Sra. Sand. — Señor presidente: hoy fuimos convocados a esta sesión especial para el tratamiento de un solo tema: el sistema de boleta única, que se ha instalado en los últimos tiempos, como se suelen instalar otros temas, es cierto, pero que en lo personal considero que no era ni tan urgente ni tan necesario como otros que sí deberíamos estar debatiendo. Más bien, este debate en el que hoy nos encontramos es forzado. ¿Por qué digo eso? Porque el principal argumento que se está esgrimiendo —uno de los tantos— habla de fraude, y digo que desde las elecciones nacionales que se llevaron adelante en 1983 ninguna se vio empañada por fraude.

Con el sistema actual, nuestro país ha logrado mantener un alto nivel de transparencia en sus comicios, a pesar de que en muchas ocasiones ciertos sectores han denunciado fraudes sin mayores pruebas —como fue dicho acá—, cuando los resultados no convenían a sus intereses. Son los mismos que han aceptado esos resultados cuando les fueron favorables.

Han traído a este recinto un debate sobre un tema de enorme trascendencia, a mi entender, para nuestro sistema democrático, pero sin algo esencial que se solicitaba: el debate profundo y amplio que requieren los temas con tal trascendencia, y con la voluntad intempestiva

de imponer un sistema que en absoluto nos garantiza nada mejor que el actual.

Creo que la implementación del sistema de boleta única en la forma en que fue planteado y tal como consta en el dictamen de mayoría, no implica ni economía de gastos ni transparencia ni facilidad en el recuento, tal como han expresado. Sí creo que implica introducir al sistema político y al electorado en una complejidad innecesaria a la hora de sufragar, que parece estar más direccionada a algún tipo de interés político que a una decisión en favor de los intereses de la ciudadanía.

Estoy absolutamente convencida de que es más una movida “marketinera” que otra cosa. Y les voy a comentar algo. En mi provincia, Corrientes, para las elecciones provinciales y municipales se sigue votando con el mismo sistema de boleta por agrupación política, tal como se hace a nivel nacional, pero con una gran diferencia: se sigue utilizando la boleta en blanco y negro sin la imagen de los candidatos ni los colores de las agrupaciones políticas que sí se utilizan a nivel nacional.

Es algo curioso, pero en realidad, los referentes políticos afines al gobierno de mi provincia apoyan hoy esta iniciativa, que no fue debatida, pero hace más de veinte años que están gobernando Corrientes y sistemáticamente siempre se han negado a reformar este pequeño aspecto sustancial del color, de las fotos, para poder llevar más legitimidad al voto del ciudadano. Sin embargo, actualmente vienen a propiciar un cambio absoluto en la forma de sufragar a nivel nacional. Creo que hay un poco de contradicción entre lo que decimos y lo que hacemos.

Cuando nuestra fuerza política ha llevado adelante iniciativas que implican grandes transformaciones, como la que estamos debatiendo, lo ha hecho con la mayor responsabilidad y amplitud posibles.

Nosotros no vamos a apoyar este tipo de iniciativas, que tienen como única finalidad un rédito político momentáneo y no tienen ningún problema en cambiar aspectos sustanciales de nuestro sistema democrático con tal de lograrlo.

Para finalizar, quiero decir que aunque sigan insistiendo en estas maniobras –porque no es la primera vez que lo hacen–, nuestra fuerza

política y nuestro gobierno seguirán tratando de encabezar un camino claro y de gobernar de la mejor manera para las grandes mayorías populares.

Aunque intenten debilitarnos, por tener quórum propio, nuestra fortaleza está en defender siempre todo aquello por lo que luchamos –con trabajo–, que es el bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación. Y no hay ningún sistema electoral ni ninguna boleta que pueda cambiar eso. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Verasay, por Mendoza.

Sra. Verasay. – Señor presidente: entiendo que hoy en este recinto haya algo de molestia. Acá se habló de manera peyorativa, pero quiero decirles que esta “mayoría circunstancial” hoy les abrió el Congreso y está dando este debate.

El miembro informante del dictamen de minoría habló todo el tiempo rozando la violencia, provocando para intentar desviar el debate. Le quiero hacer algunas aclaraciones. En primer lugar, cuando el senador nacional Alfredo Cornejo –y, en su momento, presidente de la Unión Cívica Radical– dijo que había que suspender las PASO, utilizó un argumento muy racional, ya que habló de “aquellas jurisdicciones donde no hubiera competencia”. Distinto fue el argumento invocado por ustedes para suspender las PASO, ya que hablaron de la pandemia del COVID-19, cuando meses antes habían hecho una fiestita en Olivos. Entonces, digamos las cosas como son.

Ahora me voy a referir al tema que nos convoca, que es la boleta única papel. La verdad es que a pocos meses de cumplirse cuatro décadas de la vuelta a la democracia, me parece que es un gran aporte el que puede hacerle hoy esta Cámara.

Quiero poner en valor tres puntos, que se han venido sosteniendo en las reuniones plenarios y en este recinto, pero hay que seguir remarcándolos porque parece que no han quedado claros.

En primer lugar, el sistema de boleta única papel es una mejora en términos de calidad institucional y de transparencia, ya que el electorado va a disponer de toda la oferta electoral. Además, hay un ahorro económico en el pro-

ceso, lo cual está demostrado con evidencia y no con relato. Asimismo, es compatible y amigable con el ambiente.

En todo este tiempo en que se debatió el sistema de boleta única papel –si es que participé de las mismas reuniones de las que participaron varios de los que están sentados aquí– hubo dos puntos en común. Uno de ellos es que el sistema de boleta partidaria tal cual fue concebido no rige para la Argentina actual; esto hay que asumirlo y hay que atreverse a cambiar.

El otro punto en común es que los años no electorales son los momentos perfectos para discutir posibles mejoras de los sistemas electorales para ver cómo se ven representados los derechos políticos y la representación misma; los propios elementos del sistema electoral. Todo esto es válido discutirlo, sin especulación, en un año no electoral. Aun con la negativa del oficialismo, creo que por lo menos estas conclusiones son comunes; aunque no se atrevan a decir las públicamente, sí lo hacen en privado. Pero esta cuestión de rechazo no me sorprendió en ningún momento, lamentablemente.

Quiero contar la experiencia de Mendoza, que en marzo, dentro de un proceso de modernización del Estado, aprobó la boleta única para las próximas elecciones. Pero esto no es casual, sino que forma parte de un proceso que arrancó con la limitación de las reelecciones indefinidas de los intendentes. Mendoza se caracteriza por su fortaleza institucional, por el respeto a sus instituciones. Y esto forma parte de ese proceso, en conjunto con algo que aplicó por primera vez una provincia en la Argentina y que ojalá este cuerpo también discuta, que es la ficha limpia para sus candidatos.

Ojalá que más provincias se animen a discutir su sistema de boleta única papel y a aprobar una norma como esta que seguramente vamos a sancionar hoy. Ojalá que tengan la fuerza suficiente para romper las barreras que vienen de la Cámara de Senadores y de algunos voceros del oficialismo, que frente a la debilidad de los argumentos del rechazo –porque hubiera sido bueno encontrar herramientas técnicas con una propuesta alternativa a la boleta única papel– dicen que esto no es tema “de la gente”.

Me pregunto: ¿cuál es el tema “de la gente”? ¿La reforma judicial es tema “de la gente”? ¿O

será la inflación, la inseguridad y la escasez de combustible que está parando la economía y el poco trabajo que hay? Entonces, me pregunto: ¿cuál es la agenda de la gente? Y si la conocen, ¿por qué no gobiernan? Muchas gracias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Hernández, por Chubut.

Sra. Hernández. – Señor presidente: ya se han dicho muchas cosas sobre el tema de boleta única, pero voy a agregar algunas, sin extenderme demasiado.

Creo que el sistema actual que administra las elecciones en la Argentina genera confianza, que es algo muy importante. La Cámara Nacional Electoral jamás cuestionó una elección desde el retorno de la democracia hasta la fecha. Las elecciones son una de las instituciones que realmente tienen un buen reconocimiento público.

Ahora bien, he escuchado muchos discursos en los cuales pareciera que vienen a salvar la democracia con la boleta única. Sinceramente, esto no me parece ni coherente ni lógico.

Creo que se podría haber dado un debate serio y profundo sobre este tema pero con tiempo; no así, a las apuradas –como dijo algún compañero de mi bloque–, “porque tenemos el número y hay que sacarlo rápido”. Yo hablo de un debate a conciencia donde también se exprese la ciudadanía, porque, ¿cuáles son los problemas que hoy tienen argentinos y argentinas? ¿Es la boleta única? Aquí en la puerta vi solo a cuatro personas con un cartelito pidiendo la boleta única. Entonces, no sé dónde está el resto de esos argentinos y argentinas que hablan de fraude y que gritan pidiendo la boleta única. ¿Dónde están? ¿Realmente les importa este tema? Tenemos problemas gravísimos en nuestro país. Sin embargo, en esta sesión estamos debatiendo sobre boleta única.

Hablan de fraude. ¿De qué fraude me están hablando? ¿Cuándo se denunció un fraude? ¿Hay evidencia de alguna denuncia de fraude? La verdad es que yo nunca vi evidencias de un fraude, y eso que ya no soy ninguna niña y he pasado por muchísimas elecciones. Entonces, ¿de qué están hablando? También hablan de robo de boletas.

Lo único que va a traer esto es confusión, porque vamos a estar frente a boletas gigantes —por no decir pancartas— con algunas fotitos pequeñas en las que se puedan esconder quizás algunas cosas. Entonces, ¿de qué hablan? ¿De los fiscales? Igual van a hacer falta fiscales. ¿O nadie va a fiscalizar? ¿Nadie va a controlar?

Entonces, realmente creo que este tema hubiera ameritado un debate importante, serio, y un consenso. Se trata de una palabra que decimos mucho, pero la verdad es que la aplicamos muy poco. El punto es consensuar algo para que sea mejor, porque cuando uno cambia algo es porque no sirve o porque quiere que sea mejor.

No tenemos ninguna evidencia de que el sistema actual no sirva ni tampoco podemos decir que esto va a ser mejor, pero sabemos que tenemos muchos temas que se acumulan, que sí les importan a las ciudadanas y a los ciudadanos, a los argentinos y a las argentinas. Me refiero a hablar de cuestiones tales como el compre argentino, el alivio para los monotributistas, la ley de alquileres, el debate de los temas tan importantes sobre salud que tenemos en comisión, la nueva ley de discapacidad, es decir, asuntos que importan.

Este tema, realmente, creo que le importa a un minúsculo grupo de personas que piensan que todos los temas que son importantes para los argentinos y las argentinas pueden esperar; yo no creo eso. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). — Tiene la palabra el señor diputado Manzi, por Catamarca.

Sr. Manzi. — Señor presidente: por supuesto que no creo que esto sea la panacea universal ni que vaya a terminar con todos los problemas electorales que puede haber en la Argentina. Sí creo que los compañeros del Interbloque que han hablado antes y los representantes de otros bloques de la oposición han sido claros en la fundamentación técnica de las ventajas de la boleta única.

Yo quiero señalar —no solamente en mi nombre, sino en el de miles de catamarqueños y de miles de argentinos que viven en el interior del interior— que el fraude, en mayor o menor medida, existe. Es decir que no es una invención de una noche de verano. Ellos saben que el fraude, a través del voto cadena, existe, y

que el fraude, a través del robo de votos, también existe.

En 2019, Julio Maza, precandidato peronista a intendente del Frente de Todos, denunció que Elpidio Guaraz, otro candidato peronista, utilizó en el departamento de Santa Rosa la maniobra del voto cadena. Guaraz le ganó a Maza por 194 votos. Mire si esos fraudes no gravitan en la decisión final de los ciudadanos.

En 2019, el radicalismo de Fiambalá denunció a la intendenta Paulón por fraude, debido a las irregularidades ocurridas en Medanitos y en Palo Blanco. La candidata oficialista se impuso por once votos.

También en 2019, el fiscal federal Santos Reynoso confirmó seis denuncias contra un puntero político oficialista que, en la localidad de Los Altos, entregaba dinero para perpetrar la maniobra del voto cadena. En aquella oportunidad Reynoso declaró: “No recuerdo que haya habido otras elecciones con estas denuncias y que afecten a tanta gente”. De esta manera, podría seguir leyendo, pero no quiero aburrirlos.

Quiero decir, simplemente, que me llama la atención que gente que vive en el interior, en nuestras provincias, se hagan los que no saben que estas cosas existen y que han mirado toda la vida para otro lado. ¿No han conocido la realidad política del interior? ¿No saben lo que es la fiscalización en el interior de nuestras provincias o nunca fiscalizaron? Probablemente nunca hayan fiscalizado y nunca se hayan ensuciado los zapatos con la tierra del interior de nuestro interior.

Señor presidente: ¿sabe lo que pasa? Hay mucha resistencia, porque mucha gente en este recinto le es claramente funcional a las oligarquías provinciales que se perpetúan en el poder y que intentan manejar nuestras provincias como patrones de estancia. (*Aplausos.*)

Asimismo, me llama la atención que quienes vienen de una formación y de una praxis marxista también se opongan a la boleta única. Del mismo modo, me llama la atención que muchos que se autotitulan progresistas se opongan a la boleta única. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). — Tiene la palabra el señor diputado Moreau, por la provincia Buenos Aires.

Sr. Moreau. – Señor presidente: voy a leer, y hago la aclaración porque sé que el reglamento nos impone pedir autorización para la lectura de una cita, aunque no leer los discursos es una práctica que se va abandonando.

Sr. Presidente (De Marchi). – Está autorizado, señor diputado.

Sr. Moreau. – La cita dice así: En la Argentina el problema es que se vota simultáneamente en múltiples categorías: presidente, senadores, diputados, diputados del Mercosur, y en varios distritos, autoridades provinciales y municipales. En otros países, en cambio, los cargos municipales, nacionales y regionales se votan en distintas fechas, y a nivel nacional se elige una sola categoría. La boleta única en la Argentina sería una ensalada, y generaría más confusión que simplicidad.

Esta reflexión la manifiesta alguien que, por supuesto, no pertenece a nuestro espacio, pero de todas maneras nos genera un enorme respeto. En primer lugar, porque lo conozco desde hace muchos años en una militancia común. En segundo lugar, porque es un politólogo afamado, importante, cercano a Cambiemos. Me refiero a Andrés Malamud.

Dicho politólogo también señala que una reforma electoral nunca debe imponerse contra la oposición ni, naturalmente, contra el gobierno. Si no hay acuerdo, no debe haber reforma. Yo adhiero a estas expresiones de Malamud, porque me parece que, efectivamente, estamos cometiendo el error de creer que una mayoría ajustada –tan ajustada que ha tenido que cambiar hasta un horario para garantizar el número–, puede imponer una reforma electoral, y menos cuando genera condiciones que deberíamos examinar con mucha más tranquilidad y mucho más aplomo. Efectivamente, la boleta única no solamente está careciendo de consenso, sino que además, en la práctica, va a llevar a un calendario electoral mucho más extendido del que tenemos ahora, porque favorece el desdoblamiento de las elecciones.

Señor presidente: al desaparecer el arrastre de la boleta nacional, y frente a toda esta multiplicidad de elecciones que enumera Malamud, sin lugar a dudas, va a haber una enorme propensión a desdoblar las elecciones. Entonces, vamos a generar un problema aún mayor que el que ya tenemos respecto de las elecciones cada

dos años, que es que vamos a estirar mucho más los plazos electorales.

Me parece que este es un tema para debatir en profundidad, en el marco de mayores consensos, porque yo no creo que haya intención de estirar o incentivar aún más el calendario electoral, pues eso también tiene un impacto sobre la economía.

Como sabemos, todo proceso electoral genera algún grado de incertidumbre, pero si multiplicamos los procesos electorales, favoreciendo la división, evidentemente, vamos a vivir en un clima de mayor inestabilidad e incluso desde el punto de vista de la economía.

También me parece que hay otro factor que hay que tomar en cuenta, que es lo que se denomina los gobiernos divididos. Es decir, los gobiernos que –a raíz de estas circunstancias: por la confusión, porque la boleta termina siendo un tatetí difícil de interpretar– no encuentran las mayorías necesarias en los ámbitos legislativos como para poder asegurar la gobernabilidad. Ha habido casos en la Argentina y existen ejemplos al respecto. Entonces, me parece que todos estos factores hay que tomarlos en cuenta.

Para terminar, no sé efectivamente si la discusión tiene que ver o no con las necesidades de la gente. Recién una diputada preopinante dijo que las necesidades tenían relación con otros factores, por ejemplo, la inflación, y es probable. Lo que sí también tengo muy en claro, señor presidente, es que esas necesidades tampoco están reflejadas en la agenda de la oposición, que se ha reunido dos veces desde que se inició el nuevo período parlamentario: una vez para dejar sin presupuesto nacional a la sociedad argentina y otra para imponer esto sin consenso.

Además, me parece que es muy importante señalar que seguramente tampoco forman parte de la agenda de la sociedad las propuestas de suprimir el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, de destruir Aerolíneas Argentinas, de llevar adelante una reforma laboral que signifique borrar las indemnizaciones, reprivatizar el sistema previsional y hacerse de los ahorros de los argentinos –como fue anunciado ayer– para resolver los problemas de nuestro país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Frigerio, por Entre Ríos.

Sr. Frigerio (R.). – Señor presidente: creo que la modificación del instrumento de votación es una deuda que la política tiene con la democracia desde hace mucho tiempo. Hace más de cien años, como se dijo acá en varias oportunidades, votamos con una boleta de papel, y esta discusión ha sido superada en la gran mayoría de los países del mundo y en casi la totalidad de los países de la región.

Acá se dijo que esto podía incentivar el desdoblamiento de las elecciones, pero en la última elección para el Poder Ejecutivo, en el 2019, fueron contadas con los dedos de una mano las provincias que pegaron su elección con la del gobierno nacional, y esto se hizo con la boleta de papel.

Esto también es una muestra de consenso importante, que obviamente requiere de un número mayor al de la coalición opositora de Juntos por el Cambio porque tenemos solamente 115 votos; y no es verdad que este consenso fue solamente planteado en dos oportunidades. El último consenso que fue por afuera de la frontera de nuestro espacio político se dio en este recinto cuando, junto también con muchos diputados del oficialismo, la Argentina evitó caer en default con el Fondo Monetario Internacional. Es decir, hay más ejemplos de acuerdos que creo que es importante resaltar.

Además, esta es una discusión que viene del interior del país hacia la Nación, porque es una discusión también saldada en muchas provincias argentinas: Córdoba, Santa Fe, Salta, la Ciudad de Buenos Aires, Neuquén, Mendoza, entre otras jurisdicciones que ya tienen un sistema que ha modificado el viejo sistema de voto con la boleta de papel.

Tampoco es verdad que no se ha discutido suficiente. Esta es una discusión que viene desde hace muchos años. De hecho, recuerdo que la Cámara Nacional Electoral desde el 2007 viene recomendando la aplicación de la boleta única y la modificación de nuestro instrumento de votación.

Concretamente, en el 2016, se trató en este recinto un proyecto de modificación del instrumento de votación que fue aprobado en Diputados por –creo– 135 votos y que después,

lamentablemente, ni siquiera alcanzó a discutirse en una comisión del Senado, se cajoneó y no se pudo discutir. Después, de nuevo, en el 2019, modificamos ese proyecto de boleta única electrónica con comprobante físico por una boleta única de papel y tampoco pudimos convertirlo en ley. Es decir, es una discusión que lleva muchos años, y creo que ya es el momento de saldarla.

Además, esta iniciativa forma parte de un paquete de proyectos que se discutieron también en la gestión anterior, vinculados con la reforma política: Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública, ley que hacía obligatorio el debate presidencial, Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Nos quedó pendiente la ley que modifica el instrumento de la votación, que espero que hoy empecemos a saldarla.

No soy de los que creen que lo que está en juego en la Argentina y en nuestra democracia sea la legitimidad de lo que se vota. Creo sí que podemos avanzar en cuestiones fundamentales. La equidad es una de ellas: dar la posibilidad a todos los espacios políticos de tener la chance de ser elegidos por la ciudadanía, no solo a aquellos que tienen la espalda como para tener fiscales en todas las mesas y distribución territorial como para repartir la boleta de papel también en todo el territorio.

Tenemos que ir hacia un sistema que garantice que el elector pueda votar en la escuela al candidato que previamente pensó elegir y necesitamos un sistema también que, de alguna manera, trate de eliminar o achicar a la mínima expresión las posibilidades de fomentar el clientelismo político, que todos sabemos se da en mayor proporción con la boleta de papel que con la boleta única.

Por último, señor presidente, estamos a punto de lograr un proyecto de ley sobre la base del consenso y el diálogo con otras fuerzas políticas también de la oposición, superando –en parte, aunque sea– la grieta que nos agobia y nos impide –a mi juicio– crecer.

Espero que este sea, solamente, el primer paso de otras cuestiones que también tienen que ver con lo que les quita el sueño a los argentinos, en donde espero que también nos podamos poner de acuerdo: bajar los impuestos; eliminar los gastos que no son indispensables

y no le llegan a la gente, que están vinculados con privilegios; mejorar la calidad de nuestra educación; proyectos de ley que tengan que ver con la lucha contra las mafias y el narcotráfico. Creo que este es el camino y espero que este sea el primer paso hacia ese rumbo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Asseff, por Buenos Aires.

Sr. Asseff. – Señor presidente: quiero limitarme a decir algunas cuestiones en este debate referidas a los argumentos que han planteado los diputados del oficialismo que sistemáticamente han objetado este proyecto de progreso electoral que estamos impulsando.

Por ejemplo, han dicho que la extensión de la boleta es demasiado grande...

–El orador exhibe un ejemplar de boleta electoral.

Sr. Asseff. – ...que verdaderamente es estrafalaria por la dimensión, pero omiten decir que si concurren diez partidos a una elección con el actual sistema, cada boleta sábana horizontal –sobre todo en aquellos comicios donde se vota simultáneamente elección provincial– puede llegar a tener una extensión de un metro, y esa boleta multiplicada por 10 equivale a 10 metros, en comparación con los 60 centímetros de la boleta única electoral.

Se ha dicho que esto es confuso para el elector, pero mucho más confuso es entrar a un cuarto oscuro y encontrarse con no una, dos, tres ni cinco, sino diez mesas sembradas de boletas; si eso no puede traer aparejada la confusión, no sé exactamente a qué nos referimos.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 3º de la Honorable Cámara, ingeniero Julio César Cleto Cobos.

Sr. Asseff. – Se dice que este sistema de la boleta única favorece la fragmentación o atomización políticas. Pues, este mismo cuerpo de diputados nacionales muestra que hay un alto grado de fraccionamiento desde el punto de vista de los partidos que están representados, y ese fraccionamiento surge de la boleta papel de cada partido y no de la boleta única, porque esta última no se aplica para las elecciones nacionales, sino solamente en algunas provincias para las locales.

Se ha dicho también que para la ciudadanía hay asuntos más preocupantes que tratar esta cuestión electoral y se puso como ejemplo el compra argentino.

En tal sentido, si vamos a hablar del compra argentino quiero recordar a los señores diputados –que hacen referencia a que eso sería de la agenda de la gente– que el llamado compra argentino fue impuesto en la Argentina por decreto ley hace más de medio siglo, en 1970.

Por lo tanto, no es ninguna novedad y tampoco ha resuelto la decadencia, ya que en ese mismo medio siglo de compra argentino es cuando más decayó nuestro país, que fue prácticamente la excepción planetaria en decadencia, porque hasta el último país africano –aun el que ha sufrido hambrunas y guerras fratricidas o étnicas– en ese período creció en promedio más que la Argentina.

Además, si hablamos de la agenda de la gente me pregunto dónde están los manifestantes espontáneos que se expresan en las calles y vías públicas de la Argentina entera, planteando que queremos una Corte federalizada de veinticinco miembros, elegidos cada uno de ellos por los gobernadores y uno por el gobierno federal, tema que no está en la Constitución y tampoco en la agenda de la gente. ¿Corte federal o feudal? Es una pregunta que cual digresión quiero formular, a propósito de este adefesio que impulsa el oficialismo. ¿De qué agenda de la gente habla el oficialismo?

Ya concluyo, señor presidente, veo que me ha hecho la indicación. Lamentablemente, si hubiera tenido la tolerancia del presidente anterior tal vez podría haber seguido un minuto más; gracias de todas maneras.

Lo que quiero decir para terminar esta breve participación que brinda el reglamento, es que la boleta única es un progreso electoral que intenta respetar aún más la voluntad de los ciudadanos; sabemos que no es perfecta, pero es un notorio e irrefutable paso adelante. Nosotros queremos impulsar el progreso y la modernización del sistema. Estamos convencidos de que la boleta única es un avance y que constituye un largo anhelo. Mi partido UNIR lo planteó en su propuesta de Reforma Política Integral que presentamos ante el Ministerio del Interior en abril de 2000. ¡Miren si tiene antigüedad! La Cámara Nacional Electoral ha reclamado la

adopción de este sistema desde hace más de quince años. La Academia también.

Nuestros adversarios del oficialismo están expresando un conservadurismo llamativo en ellos, que se autodenominan progresistas. Esto es lo que está pasando —y con esto cierro mi intervención—, el autodenominado progresismo en la Argentina es ultraconservador.

Nosotros, los del cambio y todos los sectores opositores con los que hemos celebrado este acuerdo, apostamos en verdad a un progreso social que incluya la mejora y la modernización electoral. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). — Tiene la palabra el señor diputado Mirabella, por Santa Fe.

Sr. Mirabella. — Señor presidente: en primer lugar, vengo de la provincia de Santa Fe, que hace 10 años tiene implementado el sistema de emisión del sufragio a través de la boleta única, por lo tanto, las consideraciones que podría hacer son variadas y no porque me haya impactado positiva o negativamente, ya que con la boleta única en las diferentes categorías electorales nuestro espacio político ganó y perdió elecciones.

En tal sentido, sí hubo consideraciones diversas respecto de si los partidos políticos perdían protagonismo o si perdían su función. Eso creo que está relacionado con la crisis que vivimos los partidos políticos en lo que se refiere a la representación.

Cuando en Santa Fe, en 2005, cambiamos el sistema electoral, pasando de la Ley de Lemas al sistema de primarias abiertas simultáneas y obligatorias, también se produjo un debate muy importante. Vimos que todos los sistemas electorales en el mundo —que había más de mil— así como la emisión del sufragio, son perfectibles. No hay un sistema bueno y otro malo; todos tienen sus pros y sus contras.

Considero que para cambiar las reglas de juego del sistema democrático y mejorarlo —creo que todos tenemos la vocación de hacer un sistema mucho más ágil, rápido, transparente y confiable— debemos lograr un acuerdo político entre todos los partidos, porque eso tiene que ver con las reglas de juego de la democracia.

En mi opinión, todo el arco político debería avanzar simultáneamente en un acuerdo para

cambiar la emisión del sufragio en la Argentina. Si existiera ese acuerdo, seguramente en las 24 provincias argentinas ya se estaría aplicando la boleta única; sin embargo, solo se aplica en dos, en Córdoba y en Santa Fe, y son modelos diferentes.

En mi provincia, por ejemplo, la boleta única es por categoría electoral.

—El orador exhibe un ejemplar de boleta electoral.

Sr. Mirabella. — La que estoy mostrando es la boleta única de gobernador del sistema de elección primaria de 2019, que se trata de una categoría uninominal, y en ella está clara la cara y el nombre de la persona a quien se vota.

Ahora nuestro la boleta única de la categoría diputados provinciales, en la que también hay una cara y un nombre, pero cuando una marca está votando a 50 personas que no aparecen acá y no están.

—El orador exhibe un ejemplar de boleta electoral.

Sr. Mirabella. — Es decir, sería una discusión si la boleta única ayuda a mejorar el conocimiento y la transparencia de la emisión del sufragio en las categorías plurinominales.

Lo que digo es que para lograr ese consenso del que tanto se habla —a mí me gusta más hablar de acuerdos políticos— y el diálogo con el que todos nos llenamos la boca, deberíamos practicarlos y tratar de lograrlos entre todos los partidos, para mejorar nuestro sistema democrático, en este caso la emisión del sufragio, a casi 40 años de celebrar el retorno de la democracia en la Argentina.

Por eso, creo que deberíamos darnos más tiempo para la discusión y lograr el acuerdo de todo el sector político para avanzar en este tema.

Por lo tanto, propongo formalmente que este proyecto vuelva a comisión para que lo podamos debatir, como se hizo con muchos temas profundos en este Congreso, y para llegar a acuerdos políticos que permitan mejorar la democracia.

Estoy convencido de que, con virtudes y defectos, para nuestra provincia ha sido un avance, pero creo que para que esto represente un avance en la Argentina, todos los partidos

deberíamos llegar a un acuerdo y no que un sector de la política –porque tenga un voto más– quiera llevarse puesto a otro sector imponiendo y cambiando las reglas de juego.

En mi opinión, eso no contribuye ni a la convivencia democrática ni a la transparencia democrática ni a la construcción de confianza en sus dirigentes políticos, que es lo que hoy necesita la ciudadanía argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – Tiene la palabra diputado Igón, por Chubut.

Sr. Igón. – Señor presidente: sinceramente, estamos tratando un tema que ni siquiera ha generado entusiasmo y creo que tiene que ver con que hay cuestiones que están dichas y que no le transforman en serio la realidad a nadie, en un momento en el que realmente los argentinos y las argentinas necesitamos otro tipo de cosas.

No quiero iniciar una discusión en torno a este tema porque aquí se habló de que puede ser más caro o más barato. La verdad, si hay un sistema que está bien implementado, que puede salir más caro que otro pero que fortalece a la democracia, en lo personal, no me molesta.

Además, se habla de fraude sí y fraude no. En las últimas elecciones participaron 37.000 fiscales de todos los partidos políticos y no hubo un solo fiscal de mesa, ni fiscal general acreditado ante el Ministerio del Interior, que haya denunciado fraude.

La verdad, lamento que en este momento no esté en el recinto el señor diputado Frigerio, que anteriormente fue ministro del Interior porque me pareció muy interesante lo que planteó, ya que a él le tocó organizar procesos electorales y tampoco recibió denuncias de fraude o de alguna anomalía respecto de todo este tema.

Creo que la discusión hoy aquí no es boleta única de papel sí o boleta única de papel no.

Creo que lo que tenemos que empezar a debatir seriamente tiene que ver con el fortalecimiento de la democracia y si este tipo de proyectos fortalece la democracia. He escuchado a algunos diputados y diputadas de la oposición decir que creen que eso puede fortalecer la democracia. Si esto fuera así, la verdad que acompañaría sin dudar la iniciativa. Creo que acá hay que hablar de otras cuestiones y hacer

algunas consideraciones políticas que me parece que no estuvieron puestas arriba de la mesa a lo largo del debate.

A nosotros nos tocó gobernar entre 2003 y 2015. La expresidenta se fue con una plaza repleta de gente saludándola. Tuvieron la oportunidad de gobernar y la verdad que lo primero que hicieron fue no respetar las reglas de la democracia y hacer todo lo contrario en términos de fortalecer la democracia. ¿Por qué lo digo? Porque las primeras ideas que se le ocurrieron fueron, por ejemplo, nombrar jueces por decreto que gracias al trabajo, a la militancia y a las movilizaciones que se hicieron se pudo frenar y dar el curso institucional necesario. Los mismos jueces que quisieron nombrar por decreto son lo que hoy hacen consideraciones políticas diciendo que no todos los argentinos y las argentinas tenemos los mismos derechos y que parecería ser que algunos tienen más derechos que otros.

Vamos a suponer que eso fue un desliz, que no fue menor. Nos endeudamos muy fuerte en la Argentina sin poder discutirlo en este Congreso, pero creen que el debate de la boleta única de papel es mucho más importante que discutir el endeudamiento en este Congreso. Nadie está diciendo esto. Vamos a seguir hablando del fortalecimiento de la democracia. Teníamos un presidente de la Nación que mandaba balas a Bolivia para un golpe de Estado. ¿Y ustedes quieren fortalecer la democracia? *(Aplausos.)*

Para terminar, primero, creo que han sido contradictorios en todas las alocuciones. Segundo, se contradicen con lo que han dicho el año pasado. En ese momento, la oposición le reconocía al ministro del Interior, Eduardo “Wado” de Pedro, la transparencia y la velocidad con la que se dieron los resultados electorales. Esta es una enorme contradicción con respecto a lo que están diciendo hoy.

Lo que sí creo es que en realidad acá no estamos discutiendo la boleta única de papel. Todos los que estamos acá somos políticos y algunos, además, somos militantes. Acá se trata de quitar una herramienta justamente a la militancia porque a un sector de la política argentina no le rinde la militancia de cercanía con la gente. ¿Por qué ocurre esto? La presidenta de uno de los partidos opositores más importantes jus-

tamente nos dijo que necesitarían agarrar los ahorros de los argentinos para arreglar no sé qué en el país.

Creo que se han...

—Manifestaciones en las bancas.

Sr. Igón. — Diputado Catedral: téngase un poco de lástima.

Sr. Presidente (Cobos). — Diputado, vaya concluyendo porque su tiempo ha terminado.

Sr. Igón. — Bueno, dígame al diputado que me deje terminar.

—Manifestaciones en las bancas.

Sr. Igón. — Quiérase un poco, diputado, no dé más lástima.

Sr. Presidente (Cobos). — Diputado Iglesias, por favor, haga silencio.

Sr. Igón. — A lo que voy es que han elegido otro tipo de militancia. Eso no lo cuestiono. Es una cuestión de estrategia. Han elegido los medios de comunicación, las redes sociales y ya no tienen más la militancia de cercanía con la gente.

Si hubiera sido algo que realmente fortaleciera la democracia yo lo estaría acompañando, pero esto no fortalece la democracia, y como soy peronista y me encanta visitar a mis vecinos con la boleta, llevársela, contarles quiénes están allí y cuál es el proyecto de país que estamos pensando, con errores o aciertos, no lo voy a acompañar.

En realidad, están tratando de meter con otros argumentos lo que nunca van a lograr, que es militar. Después del endeudamiento, después de mandar balas a Bolivia...

Sr. Presidente (Cobos). — Diputado, vaya terminando por favor.

Sr. Igón. — Ya termino, señor presidente. Después de reconocerle a los argentinos que van a ir por sus ahorros, la verdad que no van a poder salir a la calle. De eso se trata esta discusión. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). — La Presidencia solicita a los diputados que respeten el tiempo acordado.

Tiene la palabra el señor diputado Salvador, por Buenos Aires.

Sr. Salvador. — Señor presidente: inexplicablemente escucho cuestiones que tienen que

ver con el fortalecimiento de la democracia cuando son los que apoyan permanentemente a la dictadura de Maduro, a Nicaragua...

—Manifestaciones en las bancas y en las galerías.

Sr. Presidente (Cobos). — Señor diputado Salvador, espere un minuto, por favor.

Señores diputados: hemos mantenido la sesión en perfecto orden, hemos sido todos respetuosos, les solicito a que respetemos y escuchemos al diputado o a la diputada que expone sin hacer comentarios. Cuando tengan el uso de la palabra, podrán decir todo lo que quieran. Esto se lo pido a todos los legisladores, incluyendo a los miembros de mi bloque.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Salvador, por Buenos Aires.

Sr. Salvador. — Señor presidente: hablaban de fortalecer los sistemas democráticos. ¿Cómo lo pueden fortalecer defendiendo a Venezuela y a Nicaragua? Realmente lo que acabamos de escuchar es inexplicable.

También es inexplicable cómo recién se han constituido las comisiones en este Congreso a mitad de año, en estas semanas las últimas comisiones. La gente nos votó para legislar, para representarlos, para que abordemos sus problemas. Gracias a la oposición hoy estamos haciendo esto en este Congreso. El Frente de Todos, el gobierno, el oficialismo, se opone a esto porque están disociados de la realidad, no saben cuáles son los problemas de la gente, no los entienden ni los quieren ver.

La verdad, estamos viviendo en una pobreza extrema, con una sociedad castigada. En el conurbano siete de cada diez chicos son pobres, el sistema educativo está colapsado y el narcotráfico avanza permanentemente.

Mucha gente está pidiendo que modernicemos los sistemas del Estado, que modernicemos las instituciones y lo que estamos haciendo es exactamente esto: modernizando el instrumento de votación. La boleta única va en esa dirección, en mirar hacia el lado que quiere la gente. Por eso me parece que esto es un avance muy importante, porque además está íntimamente vinculado al sistema democrático. El proyecto que estamos considerando es para la gente y no para los partidos políticos. Tal vez, por eso también se oponen.

Acá ya se mencionaron muchas cuestiones básicas como la de encontrar en el cuarto oscuro al candidato que uno quiere, y que el candidato pueda ser elegido sin tener que contar con el respaldo de un partido político grande que le ponga todos los fiscales. Además, hay otras cuestiones que acá han sido subestimadas, como el impacto ambiental, porque se utiliza una mínima porción de los 1.200 millones de boletas que se emiten y después se tiran a la basura, más la tinta y todos los elementos de impresión. Por supuesto, a esto se suma todo lo vinculado al transporte.

Ni hablar de la transparencia, porque el actual sistema no alcanza con el correo mandando las boletas a todos lados. No alcanza porque se necesita una reposición permanente durante toda la jornada electoral y a veces no llegan esas boletas a todas las escuelas. El sistema que estamos proponiendo no es perfecto. El actual sistema no es malo del todo, pero tiene los problemas que venimos enumerando y que soluciona la boleta única. Entonces tenemos que ser sensatos. Esta es la oportunidad de hacerlo, estamos en un año no electoral, estamos en el primer semestre del año, lo que da la posibilidad a los que tienen que adaptar estos sistemas—como la Justicia Electoral o la Dirección Nacional Electoral—a que lo hagan. Por supuesto, también habrá tiempo para explicarles a los votantes de qué manera se va a votar con esta nueva boleta única de papel.

La Cámara Nacional Electoral recomienda a los cuerpos legislativos este sistema que se utiliza prácticamente en todos los países del mundo. Si ninguno de ellos volvió de ese sistema, la verdad es que debe funcionar bien. ¿Eso no se lo preguntaron? Solo dieciséis países del mundo aplican el sistema vigente en la Argentina.

Entonces, esta no es una cuestión partidaria, sino que es transversal, ya que se aplica en Mendoza—gobernada por la Unión Cívica Radical—, en Salta, en Córdoba—gobernada por el Partido Justicialista— y en Santa Fe—donde fue impulsada en su momento por el socialismo. Se trata de algo realmente simple: querer mejorar el instrumento de votación.

La verdad es que no encontramos ningún argumento serio del Frente de Todos. Incluso, subestiman a la gente diciendo que no va a saber votar. Les comento que no hay ningún

problema en los lugares de la Argentina donde se elige con este sistema ya que la votación se hace normalmente.

Sr. Presidente (Cobos). — La Presidencia solicita al señor diputado Salvador que vaya redondeando.

Sr. Salvador. — No subestimemos a la gente porque podrá votar perfectamente.

Hicimos el emplazamiento porque permanentemente se opusieron y trataron de bloquear este tratamiento. Esa es una herramienta que nos da el Congreso. Lo aclaro porque pareciera que les molesta y la verdad es que no sé a qué le tienen miedo. ¿A los cambios? Anímense, hay que cambiar. No sean conservadores. Esta es una herramienta importante y espero que después adhieran todas las provincias.

Sr. Presidente (Cobos). — La Presidencia solicita al señor diputado Salvador que redondee su discurso.

Sr. Salvador. — Ya termino, señor presidente.

Si se oponen es porque se trata de un proyecto de la oposición; simplemente véanlo como un aporte y una política pública que fortalece al sistema democrático. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cobos). — Tiene la palabra la señora diputada Osuna, por Entre Ríos.

Sra. Osuna. — Señor presidente: estamos en una larga tarde con planteos que hacen al sentido mismo de la representación y la democracia. La verdad es que muchas de las cosas acá planteadas tienen como voltereta paradójica la burla a cuestiones que son principios fundantes de la democracia.

Creo que ya se hizo referencia a la negativa a repudiar el golpe de Estado en países hermanos de Latinoamérica y—como también se ha planteado de manera sustantiva— a trabajar a fondo cuestiones que hacen a los intereses fundamentales de nuestro propio pueblo.

Entonces, esta tarde nos queda la mueca más tremenda de quienes en apariencia y en defensa casi diría burlesca de una herramienta de la democracia, en realidad buscan justamente lo contrario. Cuando se hacen estos planteos, la puja por un voto más o un voto menos en esta Cámara no resuelve el sentido de la representación política que nos tiene acá sentados.

Está entre nosotros un exministro que hace poco tiempo dejó su lugar y fue responsable

de las elecciones en nuestras provincias y en nuestro país. Es absurdo, pero ellos tampoco pudieron dar una muestra concreta de lo que impugnan o pretenden preservar.

Por lo expuesto, rechazo esta propuesta y reivindicó el sentido principal que moviliza a quienes integramos el Frente de Todos y a los miles y miles de militantes, hombres y mujeres, que confiaron y confían en este formato que nos ha traído hasta acá y que nos ha permitido elegir a gobernadores, intendentes, concejales, diputados y legisladores provinciales. Estamos frente a una paradoja donde el sentido no es impugnar la boleta de papel, sino simplemente dar volteretas en el aire y burlarse del sistema democrático argentino. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cobos). – Tiene la palabra la señora diputada Joury, por Buenos Aires.

Sra. Joury. – Señor presidente: fruto del consenso de la mayoría de los bloques de la oposición, hoy logramos traer a este recinto uno de los temas más postergados de nuestra democracia: discutir cómo votamos. Este no es un capricho de ciento treinta y dos diputados que votamos el emplazamiento, sino una demanda de la ciudadanía desde hace muchos años. Al respecto, se juntaron cerca de doscientas mil firmas y las encuestas señalan que cerca del 70 por ciento quiere que cambiemos el sistema de votación. Por eso, nosotros proponemos implementar la boleta única de papel.

Ya se habló mucho acerca de las ventajas. Ahora, quiero referirme a los mitos que intenta instalar el oficialismo. Elegí algunos entre ellos: la premura, la improvisación y el tratamiento exprés.

Hace quince años el diputado Tonelli presentó el primer proyecto de boleta única, y hace seis años en este mismo recinto se debatió por iniciativa del expresidente Mauricio Macri. Después de dos meses de debate y estudio, la iniciativa contó con el acompañamiento de ciento cincuenta y dos diputados.

Hace exactamente un año pedimos al ministro del Interior que avanzara con este tema y nos dijo que no era el momento. Entendemos que este es el momento ideal para avanzar con una reforma electoral porque este año no hay elecciones. Sin embargo, ahora el oficialismo nos dice que somos unos improvisados porque

queremos implementar el sistema de votación más usado en el mundo y que varias provincias están utilizando desde hace más de diez años.

Los funcionarios de este gobierno, repito, los funcionarios de este gobierno relativizaron el robo de boletas. Discúlpenme, pero sean muchas o pocas, el Estado no puede justificarlo; no se trata de que porque se roba poquito podemos seguir así. Es un delito electoral, y si una sola persona ve frustrado su derecho a elegir o a ser elegido el sistema no sirve y hay que cambiarlo. (*Aplausos.*)

También se puso en duda el ahorro que esta modificación generaría para el Estado. Un expositor trajo el claro ejemplo de las PASO, en 2017, en la provincia de Buenos Aires, donde un partido presentó seis listas para la categoría de senador nacional y una para la de diputado nacional porque no llegó a juntar todos los nombres. Entre todas las listas juntaron treinta y dos mil votos y ninguna logró romper el piso mínimo para pasar a la elección general. Eso implicó que el Estado tuviera que financiar la impresión de 84 millones de boletas y gastar 20 millones de pesos. ¿Sabían qué podría haber hecho el Estado, en 2017, con 20 millones de pesos? Por ejemplo, podría haber comprado cuarenta ambulancias totalmente equipadas.

Por otro lado, se dijo que la boleta única tiende a hacer desaparecer y limitar la participación de los partidos chicos, pero es justamente al revés. Este sistema empareja la competencia y garantiza que en una misma boleta esté presente toda la oferta electoral: los partidos grandes y los chicos. Además, reduce las asimetrías de fiscalización y movilización. En cambio, la boleta que ustedes tanto defienden está generando cada vez más la aparición de sellos de goma partidarios que intervienen en las elecciones solamente para cobrar el financiamiento de la impresión de boletas, porque no les interesa representar a ningún ciudadano. Ese es el sistema que ustedes tanto defienden.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, doctor Omar De Marchi.

Sra. Joury. – Señor presidente: quiero que quede claro que el oficialismo se está oponiendo a que los argentinos voten con una boleta más clara, segura, ágil, transparente, democrática,

equitativa, menos costosa y más sustentable. Además, evita el robo y la falsificación de boletas, cuenta con un amplio consenso y lo demanda la ciudadanía. A todo eso se están oponiendo.

Pero no se oponen los mismos de siempre. Ahora también se oponen los que en 2016 promovían este sistema, e incluso diputados que hasta hace poco tiempo, en sus provincias, reclamaban este mismo debate. ¡Qué contradicción! ¡Los paladines de la estatización ahora se oponen a que el Estado tenga el monopolio de la impresión de boletas! Este gobierno, que se autoproclama ampliador de derechos, ahora se niega a acompañar una iniciativa que garantiza a cada argentino el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Señor presidente: considero que tenemos que trabajar mucho para achicar la grieta entre la dirigencia y los ciudadanos, y tenemos que darles mayor participación. Solamente si estamos juntos vamos a poder avanzar y proyectar una Argentina más moderna, democrática y transparente en el funcionamiento de sus instituciones. Es un camino difícil, pero es posible y hoy estamos dando un gran paso. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Bormioli, por Buenos Aires.

Sr. Bormioli. – Señor presidente: fraude y democracia, las dos palabras que ha utilizado la oposición para montar este circo.

Sr. Iglesias. – ¿Y el respeto?

Sr. Bormioli. – Vemos que en Uruguay, nuestro querido país vecino, al que tantas veces ponen de ejemplo, se usa un sistema como el nuestro.

Sr. Iglesias. – Pero no hay peronismo ahí.

Sr. Bormioli. – También en Suecia, en Finlandia y en tantos otros países que son modelos de democracias avanzadas.

El diputado que siempre se le pasa renegando de la oposición, criticándonos y no dejándonos hablar, hoy tuiteaba despectivamente sobre el nacimiento de nuestro movimiento. Le quiero aclarar que Juan Domingo Perón fue elegido presidente por los votos del Partido Laborista, la primera vez. Llegamos con los votos, como siempre lo hemos hecho en la historia argentina.

Sr. Iglesias. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Bormioli. – Ya que hablan de fraude y de persecución, les quiero decir que los peronistas

no solamente sabemos muy bien lo que significa que no nos dejen participar en elecciones, lo que significa que nos hagan golpes de Estado, lo que significa que tengamos a nuestro líder en el exilio porque no podía venir, y tener que, desde el exilio, decir a quién había que votar porque no podíamos presentar la boleta del partido peronista.

Nosotros hemos sido proscriptos y, hoy en día, la oposición en la Argentina nos viene a hablar de fraude. ¡Por favor, tengan más dignidad! ¡Conozcan más la historia! *(Aplausos.)*

¿Pero saben qué? Nunca se puso en duda la calidad electoral desde 1983 en adelante. Nosotros no nos pusimos a llorar cuando en 2015 perdimos las elecciones por menos de dos puntos. Fue Scioli quien dijo: “Perdimos las elecciones. Hemos sido derrotados en las urnas. El voto decidió otra cosa”, y les dimos el triunfo como corresponde, porque somos respetuosos del voto popular.

Y ustedes, en cuatro años, crearon un problema, el del Fondo Monetario Internacional, que no existía, como están creando también este otro problema que no existe, porque cuando ganaron en 2015 no vinieron a decir que había que poner boleta única. Ganaron en la provincia de Buenos Aires, en la Nación y en la Capital Federal y no presentaron o no implementaron un proyecto así siendo gobierno.

Escuchaba recién a nuestro exministro del Interior, Florencio Randazzo, a quien hoy veo en el lugar equivocado, pero cuando por decisión de Néstor Kirchner se implementaron las PASO, Florencio Randazzo, siendo ministro del Interior, convocó a una mesa de diálogo y la discusión demandó seis meses para poder implementar las PASO. Se convocó a todos los partidos políticos, se hizo la mesa de diálogo y se votó la ley seis meses después, para democratizar los partidos políticos y hacer más participativa la democracia argentina.

Entonces, ¿de qué nos vienen a hablar? Ahí lo veía al vicepresidente, en aquel momento, que lo fue con nuestra presidenta Cristina Kirchner, y que recién ocupaba la Presidencia en el estrado. Él era el vicepresidente cuando se crearon las PASO.

Entonces, arman problemas donde no existen, porque este no es un problema de la gente; no

existe y ustedes lo arman para querer mostrar después una solución, pero no es una solución a ningún problema, ya que el problema no existe.

Los problemas son otros; principalmente, los que nos dejaron luego de gobernar cuatro años: el endeudamiento, la pobreza, la desocupación, la desigualdad extrema, y es un gobierno peronista el que nuevamente se tiene que hacer cargo y darlos vuelta, como lo hizo siempre. (*Aplausos.*)

Sr. Iglesias. – ¡Estamos fenómeno!

Sr. Bormioli. – Y hablando de democracia, me duele que los radicales acompañen esto. Hay dos partidos políticos modernos en la historia argentina: uno es centenario, como es el radical, y el otro es el Partido Justicialista. Esos dos partidos políticos marcaron la dinámica institucional de la vida política argentina.

No se puede entender que hoy los radicales estén acompañando esto, después de las palabras del expresidente Macri hacia su referente histórico, Hipólito Yrigoyen. La verdad es que hay muchos militantes radicales dolidos, no solamente por las palabras de Macri, sino por el acompañamiento, porque esto debilita a los partidos políticos, esto hace más individualista a la política. Este es un problema que tienen ustedes para resolver su interna y para resolver los votos que les está sacando Milei por derecha, y lo quieren meter dentro de esta boleta única para confundir al electorado y ganar las elecciones.

Quédense tranquilos, que Milei va a ir por afuera; no va a ir con ustedes. Milei les va a sacar los votos que necesitan para ganar, y nosotros vamos a volver a ser gobierno.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Bormioli. – Para terminar, señor presidente, mencionaré un ejemplo de cómo se defiende la democracia. Cuando en 2019 perdieron las elecciones, en las primarias de agosto, el irresponsable de Mauricio Macri hizo correr el dólar por las nubes, y fue Alberto Fernández quien le puso un precio al dólar para defender la democracia y asegurar la estabilización democrática en la Argentina. (*Aplausos y manifestaciones.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Santilli, por Buenos Aires.

Sr. Iglesias. – ¡Qué vergüenza que son!

Sr. Santilli. – Señor presidente: había escuchado muchas cosas, pero lo que no había escuchado es que hace 164 años el problema ya era “Ah, pero Macri”, por el proyecto de ley que estamos discutiendo hoy.

Escuché atentamente al diputado preopinante, y he escuchado a muchos de quienes han hablado, pero yo creo que estamos tratando de encontrar una herramienta para mejorar nuestro sistema electoral. Estamos tratando de poner arriba de la mesa cómo dar más transparencia, más institucionalidad y más accesibilidad a la democracia.

Aquí no se trata de quién gana o de quién pierde. Algunas veces nos ha tocado perder, y el año pasado nos tocó ganar. Sin embargo, es la sociedad la que decide. Los votos no son de los dirigentes, sino de la gente. Hay que ser muy respetuosos.

Lo que estamos discutiendo acá es cuál es la mejor manera de poner arriba de la mesa un sistema que nos permita transparentar, agilizar, darles más derechos y más representación a los ciudadanos.

No se trata de un partido político o de otro, como escuchaba recién, porque hay muchos que dicen que ganó tal o cual, como decía el diputado preopinante, pero en sus provincias también hay boleta única de papel. Córdoba la tiene, Salta también, y Santa Fe posee su propio sistema. La Ciudad de Buenos Aires también lo tiene, acompañado por muchos diputados del actual oficialismo, porque creyeron que era un sistema que mejoraba o perfeccionaba la boleta electrónica, y buscaron el formato papel.

Entonces, me parece que acá estamos discutiendo otra cosa. Estamos discutiendo algo que en el mundo surgió en 1858, en una elección australiana, que continuó en los Estados Unidos en 1888, treinta años después, y que lleva 164 años. En el mundo hay 16 países que no lo tienen aún, y nosotros estamos tratando de encontrar un mecanismo para terminar con muchas de las cosas que a veces sentimos que no son las correctas. Buscamos un mecanismo para que la sociedad decida quién quiere que la conduzca y gobierne, y cuál será su presidente, gobernador e intendente.

Debemos asumir ese camino que el mundo emprendió tiempo atrás. Tenemos una oportunidad de revertir lo que no hicimos. A veces siento que llegamos tarde a muchas cosas en nuestro país, que debatimos durante muchos años, pero no tenemos la convicción, la decisión ni la firmeza para avanzar. Por supuesto que tenemos un montón de problemas en la Argentina, y los mencionaron muchos diputados que están aquí. Claramente, tenemos gravísimos problemas como la inflación y el endeudamiento, pero no vienen de un gobierno sino de muchos, y principalmente de otros, no del que gobernó en los últimos cuatro años. Y por supuesto que debemos debatir aquí problemas de seguridad, el Código Procesal Penal y un montón de situaciones.

Si avanzamos con la boleta única, empezaremos a terminar con la avivada, con la tapadita y con las estructuras partidarias que juegan para que la sociedad no pueda definir. El año que viene se van a cumplir cuarenta años de democracia interrumpida en la Argentina y va a ser la décima elección ininterrumpida de presidente. No solo estamos discutiendo una votación o un sistema, sino también la equidad y el acceso real para que la sociedad pueda expresarse y verse representada en una votación. Estamos discutiendo una solución a problemas que se repiten década tras década en nuestro país. Discutimos terminar con el robo de boletas, con la rotura de boletas y con las boletas truchas, con los vivos de siempre y con el voto cadena. Eso es lo que estamos haciendo; no se trata de estar de un lado o del otro ni de ver quién gana, puesto que eso lo va a decidir la sociedad. Lo que nosotros podemos hacer es plantear un nuevo sistema que nos permita participar y que la decisión la tome la sociedad.

A modo de reflexión, me pregunto: ¿hasta cuándo vamos a discutir lo obvio en nuestro país? ¿Hasta cuándo vamos a seguir llegando tarde a los problemas estructurales? Hoy es momento de avanzar en un sistema distinto que nos permita transparentar, y por eso estamos acá para votar y por eso hemos conseguido una mayoría que nos permite dar este debate. Ojalá que muchos otros reflexionen y nos acompañen, porque este es el camino que debemos emprender. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la diputada Brawer, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Brawer. – Señor presidente: ¿estamos discutiendo boleta única de papel o boleta partidaria? Todos sabemos que las palabras connotan, denotan y significan. La palabra que sale entre una y otra propuesta es “partidaria”: boleta única papel o boleta partidaria. La Argentina es un país donde la transparencia y la fortaleza de su democracia se basaron sobre los partidos históricos como el peronismo y el radicalismo. Son partidos fuertes que en esta Cámara han sostenido relevantes e importantísimos debates, pero ahora queremos hacerlos desaparecer o invisibilizarlos en una boleta de un metro y medio. Pero ellos son historia, ideología, valores y símbolos. Al partido que se jacta y se enorgullece de ser centenario –que en este momento intenta fortalecerse y recuperar visibilidad– quieren invisibilizarlo. Fue un símbolo importante para ustedes esa boleta grande y roja con la lista 3. No sé a quién tratan de favorecer con esto. En realidad, lo sé, porque siempre, a partir de esta nueva composición política que tenemos hace más de diez años en la Argentina, las fuerzas políticas de la actual oposición se constituyeron hablando en contra de la política.

Macri insistía en que él no venía de la política. Muchos de los que hacen política, militan y quieren ocupar cargos políticos siempre hablan mal de la política. Es más, algunos de ustedes –hablando de fortalecimiento de la democracia– ahora están dudando si se alían con alguien que le dice a Rodríguez Larreta que es un “zurdo de mierda”. Eso debilita la política. (*Aplausos.*)

¿Qué estamos discutiendo? La antipolítica, de nuevo. Aquellos que se llaman apolíticos, no lo son; hacen política debilitando la política partidaria y dando mayor poder a los grupos económicos y al mercado. Usan argumentos de que es más costoso. Por ejemplo, vino la directora Nacional Electoral, Diana Chiodo, y dijo que no está demostrado que este sistema sea más costoso. Sumemos el argumento de la señora diputada Bregman en el sentido de que también vamos a tener que comprar lupas para quienes usamos anteojos y para los adultos mayores, porque encontrar a alguien en ese metro y medio será muy difícil.

Por otra parte, ¿por qué se va a sortear el orden en esa gran boleta? Si fuera igualitario, a nadie le importaría. Cuando se ponen las boletas en la mesa, nadie pelea por dónde está su boleta; uno trata de ponerla más al centro, pero no es tema de la ley dónde se pone la boleta. Si acá tenemos que discutir quién es el primero, quién es el último y quién está en el medio, es porque claramente la organización de la boleta única privilegia a unos sobre otros; en caso contrario, no se discutiría.

Otra cosa grave que está pasando acá es lo que ustedes ponen en sospecha. Ustedes nunca evalúan los costos de nada: no evaluaron los costos de la deuda ni los de poner en sospecha nuestro sistema electoral. Una encuesta del CIPPEC de 2013 señaló que el 97 por ciento de los argentinos cree en su sistema electoral. Los argentinos que sospechan de la Justicia, de nosotros y de la policía creen en nuestro sistema electoral. En la ciudad, las únicas denuncias que escuché fueron las de Lousteau con la boleta electrónica, y en los últimos años el escándalo de los aportantes truchos que mencionó la diputada preopinante. ¿Por qué buscan debilitar tanto a las fuerzas políticas y a los partidos de la democracia?

Esto es lo que se está tratando de hacer ahora. Tratan de imponer esto a un año de un período electoral y sin el acuerdo de las mayorías. Ustedes saben que cuando se adopta una ley sin consenso, dura poco. Eso debilita la democracia.

La democracia se debilita cuando nuestro sistema electoral robusto, democrático y con tantos años de efectividad, se pone en tela de juicio por una especulación en un momento político en donde lo que ustedes están diciendo —y no quieren decir hoy, y por eso estamos tratando esto— es que quieren defender a aquellos que se llenan de plata por culpa de una guerra a costa del hambre de los argentinos, y tratan de tirar abajo lo que queremos tratar urgentemente en este Parlamento, que es que la deuda la paguen los que fugaron, y que aquellos que tienen ganancias por una guerra —y no por esfuerzo— colaboren para que nuestro país sea más inclusivo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). — Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el señor diputado Carbajal, por Formosa.

Sr. Carbajal. — Señor presidente: el problema de traer a colación hechos de la historia es que todos creemos que esta comienza cuando uno llega. Son ciertos los años de proscripción del peronismo que hay que lamentar, pero la Unión Cívica Radical tuvo que transitar 26 años de abstención revolucionaria para hacer la primera revolución democrática en la Argentina. Me parece que esto también debería ser puesto en consideración, porque si no parece que los que ganan y los que han hecho las batallas ha sido unos pocos. Lo cierto es que la consolidación del modelo democrático es en todo caso un triunfo de la sociedad argentina en su conjunto.

También es cierto que el proyecto de ley de boleta única no es un nuevo capítulo en la revolución democrática, es algo bastante más modesto, pero esta modestia no le quita importancia ni trascendencia.

En el dictamen se preguntan si en la Argentina verdaderamente hay problemas de fraude o de transparencia electoral. La respuesta a esta pregunta debería ser analizada por lo menos desde dos perspectivas, porque si analizamos las realidades de las provincias en muchos casos vamos a tener que responder afirmativamente.

En la provincia de Formosa tenemos una ley de lemas que desde el vamos y por definición legal otorga ventaja al oficialismo, porque le da cincuenta y cinco sublemas y diez o doce a la oposición. Estos son los mecanismos distorsivos, y si analizamos las realidades de distintas provincias nos vamos a encontrar con cosas parecidas.

Pero en el orden nacional es cierto —esto tengo que concederlo, y es motivo de orgullo— que no habido ningún cuestionamiento de legitimidad a ninguno de los presidentes que han sido electos. Este es un enorme patrimonio que cuando vemos lo que ha pasado en otras democracias como en Estados Unidos, adquiere su real dimensión y se pone de manifiesto la importancia que tiene cuidar nuestro sistema electoral.

Pero cuidar nuestro sistema electoral, no es quedarnos en una actitud conservadora y em-

pantanados, como dijo el miembro informante de la minoría, y que porque tenemos un autito que anda bien nos lo tenemos que quedar. Esto está bien en todo caso para hacer la cantata al conformismo y a la resignación política, pero no para quienes queremos transformar la realidad y sumar nuevos capítulos para mejorar este sistema electoral.

El sistema de boleta única no afecta a los partidos políticos, en absoluto. Nada le va a impedir al militante compañero que hablaba hace un rato seguir recorriendo y conversando con cada uno de los vecinos. Es lo que nosotros vamos a hacer con la boleta única y no vamos a tener ningún pretexto para dejar de estar en contacto con los ciudadanos.

Por otro lado, el faltante de boletas no es necesariamente un delito, no es necesariamente un mecanismo de fraude; es un dato objetivo, es parte del sistema de boleta partidaria. Tan así es que tenemos un artículo en el Código Electoral que pone en cabeza del presidente de mesa ocuparse de que no falten boletas, por lo cual no se trata, como se ha dicho erróneamente, de que no existe evidencia empírica sistemática que demuestre esto. No es necesario, es parte del sistema que van a faltar boletas. Por eso la ley le dice al presidente de mesa que se ocupe de que no falten, y por eso tenemos establecido un sistema para que el elector tenga el modo de subsanarlo, que sabemos que no funciona.

Acá no hay cuestionamiento de fraude, no hay cuestionamiento a la legitimidad del sistema, lo que estamos queriendo hacer —y la verdad es que no entiendo la actitud del oficialismo— es un reto que mejore esto.

Voy a terminar con la cuestión de la oportunidad, que ha sido tan severamente cuestionada.

Si hoy este Congreso está sesionando con este tema —sea o no importante— es porque la oposición lo ha solicitado, porque el bloque oficialista desde hace meses se niega a sesionar. Tardaron seis meses en constituir las comisiones, ¿de qué quieren hablar? Hablemos de lo que quieran. Votemos inmediatamente y que venga el secretario de Energía a este recinto a explicarles a los chacareros de Villa 213 por qué no pueden arar sus campos porque no

tienen gasoil. (*Aplausos.*) Eso es lo que queremos.

¿Quieren sesionar? ¿Quieren tratar los temas que le preocupan a la gente? Que venga el ministro de Economía a explicarnos cómo vamos a bajar la inflación; que venga el ministro de Trabajo a este recinto a explicar cómo vamos a luchar contra el trabajo en negro y a favorecer a esos trabajadores que por culpa de la inflación pierden su salario. Vamos a discutirlo, compañeros, cuando quieran.

Hoy mismo si quieren nos quedamos y tratamos estos temas. Pasemos a votar boleta única —que podríamos haberlo acotado a un dictamen único, porque es un tema en el que podríamos haber logrado consenso—, y luego salgamos a discutir los problemas que tiene la sociedad argentina. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). — Gracias, diputado Carbajal.

Tiene la palabra el señor diputado Leiva, por el Chaco.

Sr. Leiva. — Señor presidente: siguiendo la línea del diputado preopinante, en verdad sería bueno también que venga Macri con el mejor equipo de los últimos 50 años y nos explique dónde están los 45.000 millones de dólares de deuda que nos dejaron. (*Aplausos.*)

Continuando con el tema que nos ocupa, me voy a hacer eco también de lo que dijo el jefe político del hombre que no nos deja hablar nunca.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). — Les pido que mantengamos el respeto, por favor.

Continúe, diputado.

Sr. Leiva. — Él dijo —y yo comparto— que la gente no es pelotuda. Tiene razón. Como la gente también tiene razón cuando dice que Macri es un imbécil, como este que no nos deja hablar. Eso dice la gente de Macri y de este personaje que lo único que hace es interrumpir. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). — Diputado: le pido que no haga alusiones personales para evitar las interrupciones.

Sr. Leiva. — No hay problema, presidente, pero ponga orden.

Y cuando dicen que este tema le interesa a la gente, a los hechos me remito. Miremos cuánta gente hay en los palcos: una o dos personas; cuánta gente hay en la calle: hay dos agentes de policía en el ingreso a este recinto. Cuando los temas le interesan, la gente está en la calle o en este recinto porque pide y pelea por ellos.

Este es un tema que le interesa nada más y nada menos que al frente “Juntos por el odio y el resentimiento”, que creo que es el título justo que les cabe a estos hombres y mujeres que nos quieren dar cátedra de democracia.

Si les hubiese tocado estar en su momento con aquellos que nos proscibieron, seguramente habrían prohibido que llegaran las cartas de Perón desde España, porque desde allá él hacía que nuestra fuerza política ganara las elecciones; y hubiesen prohibido también los videos. Justamente en estos días se cumplieron 3 años desde que Cristina anunció que Alberto iba a ser nuestro presidente.

Entonces, la verdad es que a estos hombres y mujeres no les interesa en absoluto la transparencia, no les interesa la participación de la gente. Si les hubiese interesado la participación de la gente habrían empezado por su propia fuerza política, ¿cuándo hicieron elecciones internas para renovar su cuadro político? ¿Cuándo se manifestaron en favor de nuestra fuerza política cuando fue intervenida a instancias de ustedes? Está presente el hombre que sufrió esa intervención y que estoicamente resistió; hoy está sentado con nosotros, José Luis Gioja, a quien debemos homenajearlo por la forma que resistió ese ataque feroz en contra de nuestra institución partidaria. (*Aplausos.*)

Y nos quieren venir a hablar de democracia, de transparencia, de que les preocupa la gente. ¡No, muchachos, están equivocados! A la gente le interesan otras cosas, a la gente le interesa saber cómo va a llegar a fin de mes, y nosotros estamos trabajando para resolver esas cuestiones. (*Aplausos.*) A la gente le interesa saber cómo va hacer para tener trabajo, y nosotros estamos trabajando para que eso ocurra. A la gente le interesa que nunca más vuelvan a gobernar ustedes este país por el desastre que hicieron. Eso le interesa la gente. (*Aplausos.*)

Y quédense tranquilos que, con boleta de papel, con voto electrónico, levantando la mano, de una forma u otra, el peronismo va a seguir

siendo la fuerza mayoritaria que representa los genuinos intereses de cada uno de los argentinos. Históricamente ha sido así. Ustedes, que quieren dar cátedra de democracia, de justicia y de respeto a las instituciones, díganle a Pepín Rodríguez Simón que venga y se presente a la Justicia. Díganle que hay garantías constitucionales. Díganle a Gerardo Morales que la termine con Milagro Sala. Díganle a cada uno de sus legisladores y legisladoras que ustedes nos dejaron sin presupuesto, que ustedes se levantaron y se fueron. Fueron todos malos. ¡Uh, qué malos los chicos y las chicas! ¿Por qué? Porque Máximo Kirchner les dijo las cosas que ustedes no querían escuchar.

Hoy a mí me van a escuchar y no se van a levantar. ¿Saben por qué? Porque consiguieron el quórum por muy poco. Ya que son tan malos, ¿por qué no se levantan ahora? Cuando se levantaron, nos dejaron sin presupuesto; pero no a nuestro gobierno, sino al pueblo argentino. A ese pueblo que está preocupado por tantas cosas; pero lo que menos les interesa es esto que ustedes trajeron hoy a la fuerza, juntándose de alguna manera para tratar de ganar títulos en los diarios. ¿Y saben qué? Es tan pobre lo que hicieron —y con esto termino— que hoy no están ni los periodistas en la vereda. Salgan y miren. No hay un solo periodista. Les hicieron perder rating a esos hombres y mujeres de los medios a los que ustedes van permanentemente a recitar su catálogo de cosas que nada tienen que ver con la realidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Redondee, por favor, diputado.

Sr. Leiva. – Finalmente, quiero rendir un homenaje a don Hipólito Yrigoyen, de quien no escuché reivindicación de ni un solo radical. Hablo de ese hombre que siguió firme y dijo: “Que se rompa y no se doble”. Hoy hay muchos que se doblaron y que siguen arrodillados. Yo espero que ese radicalismo se ponga de pie y venga a debatir sobre los intereses del pueblo de la Nación Argentina. (*Aplausos.*)

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Les pido que, por favor, recuperemos la serenidad en el recinto para poder escucharnos.

Tiene la palabra la señora diputada Dolores Martínez, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Martínez (D.). – Señor presidente: nos vamos acercando al horario de votación y parece que nos ponemos más nerviosos. Vamos a tratar de aportar un poquito de cordura.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Martínez (D.). – Tranquilos.

Me voy a sumar a los agradecimientos que hizo nuestra compañera Carla Carrizo. Agradezco a los equipos de asesores de todos los bloques que estuvieron participando en el armado de este dictamen, y a todos los que aportaron muy valiosamente desde la sociedad civil.

Quiero plantear dos cuestiones, porque me parecen muy importantes las críticas que se le hicieron a la boleta única. Y ya que me parecen válidas, considero que vale la pena refutarlas con datos. En primer lugar, acá se dijo que la Argentina tiene un sistema electoral que funciona. Se dijo que este es un sistema que cumple con los objetivos mínimos y consensuados de una democracia contemporánea. Me detengo en la expresión “mínimos y consensuados”. “Mínimos” implica que esto está bien, pero que efectivamente lo podemos hacer mejor. La boleta única es eso que es mejor y tiene que ver con lo que estamos haciendo hoy acá. Con respecto al término “consensuado”, es cierto que en esta primera etapa del debate no hemos logrado un consenso unánime, de esos que caracterizan a las políticas de Estado, pero sí estamos logrando un consenso mayoritario. Es cierto que vamos a tener que seguir trabajando. Todavía nos queda el debate en el Senado. También creo que, indefectiblemente, van a empezar a darse debates en aquellas provincias que aún no cuentan con este sistema. De hecho, cuando nosotros observamos cómo avanzó la boleta única de papel en las provincias que la implementaron, vemos que esa alta legitimidad está enmarcada en un proceso en el que participan los partidos, los gobiernos, las instituciones electorales y la sociedad civil.

Por eso, señor presidente, el proyecto que hoy estamos por aprobar cumple con uno de los capítulos más importantes de la democracia, que tiene que ver con la apertura a la ciu-

dadanía. ¿Por qué? Porque justamente acá hay dos aspectos claves, que son la usabilidad y la accesibilidad, que van a ser muy relevantes para ese proceso de legitimación final que estamos buscando. Por tal motivo, nosotros estamos planteando a través de este dictamen que debemos llevar adelante una amplia estrategia de capacitación y de difusión. Eso es lo que estamos proponiendo, sin dejar de reconocer la dificultad a la que nos enfrentamos.

Todo esto lo hacemos basándonos en la evidencia. Otra de las críticas que hemos recibido es que nos faltan datos, pero, en realidad, sabemos que la experiencia de los electores es buena. No lo dijimos nosotros sino los expertos. En la comisión se presentó Lourdes Lodi, de Santa Fe, provincia que cuenta con boleta única desde el año 2011. Ella nos contó que entre el gobierno provincial y la Universidad Nacional de Rosario se realizaron encuestas en los sucesivos comicios, en algunos de los cuales incluso convivieron en una misma jornada electoral los dos sistemas de votación, el nacional y el provincial, con lo cual la situación era ideal para poder comparar. Cito lo que dijo Lodi respecto de lo que arrojaron estas encuestas: “Votantes y autoridades de mesa definieron que es más sencillo, rápido, equitativo y transparente el sistema de boleta única provincial que el sistema nacional”.

Voy a un dato más reciente. El domingo de la última elección primaria de 2021 se preguntó a mil santafecinos qué tan de acuerdo estarían en votar con boleta única durante las elecciones nacionales de 2023. El 84 por ciento respondió que estaría de acuerdo. Es más: el 52 por ciento dijo que estaría muy de acuerdo, con lo cual no hay más evidencia que la legitimidad que dan los propios electores.

Voy al segundo punto. Se habló mucho acá del costo o, como le llaman algunos, del “mito del costo”. Algunos dicen que no hay estimaciones concretas sobre el monto del ahorro. Sin embargo, acá pasaron distintos expertos que coincidieron en que nuestro sistema actual se caracteriza justamente por el exceso de boletas. Incluso hay algunas estimaciones realizadas por el Observatorio de Reforma Electoral de la CABA, como la siguiente: “En el proceso electoral de 2021, considerando las PASO y las generales, se destinaron aportes públicos para

cubrir la impresión de un 96 por ciento extra de boletas en relación a las que efectivamente se utilizaron”.

Esto implica una evidente desproporción. Si consideramos únicamente la categoría de diputados nacionales —y acá viene el dato—, esto equivale a 2.215 toneladas de papel.

Para cerrar, acá no solo estamos hablando de costos en términos economicistas, sino que además tenemos que sumar los costos estrictamente ambientales. Con la boleta única nosotros no solo vamos a reducir la cantidad de residuos evitables —hablamos de reducir el papel, la cantidad de árboles talados y los litros de agua necesarios para la fabricación de ese papel—, sino que además incluimos en el dictamen un artículo específico sobre la gestión integral de residuos en el marco de los principios de la política ambiental y de la promoción de la economía circular.

Así que acá no hay ambientalistas de cotillón. Tampoco es cierto lo que dijo una vez acá un diputado del Frente de Todos, que como somos de Juntos por el Cambio no podemos votar leyes a favor del cuidado del ambiente. Acá mostramos conciencia sobre el impacto del cambio climático y propuestas concretas, efectivas y beneficiosas para nuestra democracia desde una mirada integral, moderna y sustentable. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). — Tiene la palabra la señora diputada Uceda, por Mendoza.

Sra. Uceda. — Señor presidente: se han dicho un montón de cosas. Hemos escuchado argumentos en pro y en contra de este proyecto de ley. Además, tenía ganas de que mostraran los beneficios de la boleta única con datos y con experiencia fáctica. Siempre es fácil la foto parcial. Es verdad que vinieron expertos que nos hablaron de las ventajas de la boleta única. También vino, como mencionó mi compañera preopinante, la directora nacional electoral, Diana Chiodo, quien dijo que en materia de gastos no está probado que la boleta única reduzca costos en relación con la boleta partidaria. Y citó datos concretos. Tal vez es una obsesión que tengo como abogada de querer ver siempre el dato concreto.

En las últimas elecciones en Santa Fe, la boleta única de papel tuvo un valor de 169,30

pesos por cada unidad, mientras que la boleta partidaria costó 119,70. Dato mata relato. Pero se ha insistido en que esto mejora la oferta electoral, la transparencia y la posibilidad de votar de los electores. Entonces, traen ejemplos de otros países.

Estoy segura de que esos ejemplos son absolutamente válidos en otros contextos en donde no hay 60 partidos nacionales. Al respecto, alguna diputada en forma despectiva los calificó como sellos de goma. Tal vez son sellos de goma los 14 partidos que acompañan la alianza de Juntos por el Cambio en CABA. Deben ser sellos de goma que se sostienen para continuar con el financiamiento.

Tal vez no se conoce la realidad de la oferta electoral que tiene el país y lo que le va a significar para el elector ir a votar, por ejemplo, en una elección como la que se sucedió en la provincia de Buenos Aires en las PASO. Concretamente, allí hubo 37 listas compitiendo. Me hubiese gustado que ustedes trajeran la boleta, que también era bastante ilegible. Yo se las mostré.

—La oradora exhibe un ejemplar de boleta electoral.

Sra. Uceda. — Esto sí le va a solucionar la vida al votante. Hay un diputado que citó el artículo 37, seguramente porque quería volver al cupo femenino. Esto sí le va a solucionar la vida al votante. Fácilmente, la va a poder meter en la urna. Pero, no se me ocurre cómo lo va a poder hacer.

Asimismo, se citaron ejemplos como el de Córdoba. El dictamen trae la boleta de Córdoba. Está mal que lo diga yo porque no soy de esa provincia. Ya le voy a dedicar unos minutos a mi provincia. Les pido que me corrijan el dato. La boleta única en Córdoba se sancionó en el 2008 y se aplicó recién en el 2011 porque se necesita un tiempo de transición. Considero que enseñar a los votantes cómo manejar esto en un año y medio no va a ser fácil, pero tal vez la intención es que se reduzca la oferta electoral. Dicen que quieren apoyar esta boleta para favorecer a los partidos pequeños y en realidad lo que desean es que desaparezcan los partidos pequeños.

En Mendoza también quieren que desaparezcan los partidos pequeños, pero los compran

con convenios de 18 millones de pesos. Por eso, la provincia modelo de la calidad institucional, tiene a su ministro de Gobierno denunciado por posibles actos de corrupción. Me refiero a la provincia modelo del senador Cornejo y de Suárez.

¿Es el momento para debatir boleta única? Probablemente, sí. Siempre es bueno debatir. ¿Sirve como cambio de instrumento electoral? Yo creo que no, como piensan muchos legisladores y legisladoras de nuestro bloque. No creo que estén haciendo la revolución de la democracia. Están cambiando el instrumento de votación. No crean que pasarán a la historia como los grandes defensores de la democracia. Ustedes no votaron las PASO, ustedes no votaron la edad de 16 para que los chicos pudieran votar. Esos fueron cambios revolucionarios. Si alguno de ustedes hubiese estado en la discusión del voto femenino, estoy segura de que muchos tampoco lo hubiesen apoyado.

La democracia se revoluciona con cambios reales y no con retórica. Ya les dije que les está fallando el *focus group*. Ustedes quieren que nosotros avancemos en un instrumento electoral que va a perjudicar la transparencia y la facilidad del voto. En Rosario esto sí se aplica. El presidente de la Cámara Electoral ofreció lupas porque la gente no iba a poder ver. La boleta que ustedes trajeron a la comisión no se leía. ¿Eso es transparencia? Yo no sé lo que están buscando con este debate. Pero, claramente, no es para mejorar la democracia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Manes, por Buenos Aires.

Sr. Manes. – Señor presidente: el año pasado, cuando muchísimos ciudadanos de la sociedad civil decidimos participar e involucramos, lo hicimos convencidos de que este papel...

–Exhibe boleta electoral.

Sr. Manes. – ...no era simplemente un papel. Esto significa la esperanza, los deseos, los temores y las convicciones de millones de argentinos.

Pero este papelito también tiene sus fallencias, y nosotros nos involucramos porque queremos renovar las viejas prácticas que favorecen a los mismos de siempre. Si estamos mal en la Argentina es por un montón de cosas,

entre ellas, que nos acostumbramos a votar con un sistema acomodado que se transformó en la peor expresión de la política clientelar. Un sistema que permite el robo de boletas en el cuarto oscuro. Un sistema que permite el armado de esquemas fraudulentos. Un sistema que no es equitativo, que inclina la cancha a favor de las fuerzas políticas con mayor poder económico, que pueden imprimir más boletas. Un sistema, como bien se dijo recientemente, con un impacto ambiental muy negativo. Con millones de papeles impresos que se desechan.

Lo que estamos discutiendo acá no es ni más ni menos que asegurar que todas las expresiones políticas que quieran competir tengan las mismas oportunidades de hacerlo, y todos los ciudadanos que votan tengan una manera sencilla de expresarse.

La pregunta que hoy nos hacemos es si podemos mejorar nuestro sistema electoral mediante la boleta única de papel para las elecciones de orden nacional. La respuesta es clara y contundente: sí, podemos hacerlo. Hacer una transición entre el actual esquema o sistema de boletas múltiples hacia una boleta única de papel es tomar un ejemplo que ya existe a nivel global. De esta manera, se vota en el 80 por ciento de las democracias del mundo y se ha implementado en nuestro país, por ejemplo, en Córdoba y Santa Fe. Es decir, estamos hablando de un sistema viable. La evidencia está a la vista.

Además, corrige problemas que tiene el sistema actual porque impide maniobras como el robo de boletas y también otros mecanismos que van en contra de la transparencia electoral. Asimismo, asegura la presencia de todas las fuerzas políticas en el cuarto oscuro sin importar el poder territorial y económico de cada una de ellas para la impresión de boletas. Corrige también el dispendio económico y el impacto ambiental, la ridiculez de gastar millones de boletas impresas que luego se descartan, y de gastar millones de pesos en un país con tanta hambre y tantas necesidades.

Por todo esto creemos que el dictamen de mayoría que estamos tratando hoy significa un gran avance para nuestro sistema electoral y también para nuestra democracia.

Vamos por una nueva práctica, eficiente, segura, sustentable y sencilla para los votantes.

Sabemos muy bien que ningún instrumento de votación por sí mismo es fraudulento, por lo tanto, ningún instrumento de votación garantiza la integridad electoral. Esto seguirá dependiendo de todos nosotros y de nuestro compromiso con la democracia.

En los últimos quince años se realizaron en el sistema electoral cambios y mejoras. Todos estos cambios han pasado por este recinto. ¿Por qué no podemos seguir mejorando? Aprovechemos esta nueva oportunidad y avancemos hacia la boleta única de papel. Demos un nuevo paso para mejorar la democracia. Este es un salto de calidad para nuestra cultura política. Miremos al mundo, miremos a las provincias que lo hacen y tomemos ejemplos.

Estos papelititos tienen la mayor importancia en nuestra democracia, y tenemos la responsabilidad de mejorar nuestro sistema de votación.

Les hablo a los ciudadanos que nos están mirando: no alcanza con quejarse o señalar lo que está mal; tenemos que pelear para que las cosas cambien, y la mejor manera de hacerlo es con nuestro voto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Ledesma, por Entre Ríos.

Sr. Ledesma. – Señor presidente: la verdad, cuando asumí el 10 de diciembre en esta Cámara, esperaba venir a este recinto a discutir las modificaciones de lo que funciona mal, no de lo que funciona bien, por lo que me preocupa muchísimo encontrarme hoy discutiendo una modificación de fondo a nuestro sistema electoral, ejemplo en términos internacionales y regionales.

Tenemos un sistema que funciona muy bien, con el cual hemos llevado adelante en los últimos quince años ocho elecciones, de las cuales cinco las ganó la oposición al gobierno de turno. Lo digo como un dato que refleja también la legitimidad de este sistema electoral, que no ha tenido, más allá de algunas operaciones mediáticas y demás, ninguna denuncia seria en los últimos cuarenta años de democracia.

Sin duda alguna, es un sistema electoral – esto tenemos que pensarlo en clave de nuestro pueblo y de nuestra sociedad – que ha garantizado, desde el 83 hasta hoy, una participación del 79,5 por ciento de los argentinos y argentinas en cada uno de los procesos electorales.

¡Vaya si los argentinos y las argentinas confían en este sistema! ¿Cómo no poner en valor la alta participación que tuvimos, luego del miedo y los conflictos que trajo la pandemia? Contra los malos augurios de muchos, hubo una participación altísima; ello, gracias al gran trabajo del Ministerio del Interior y de la Cámara Nacional Electoral.

Me sorprende mucho escuchar hablar de fortalecimiento de la democracia o decir que fortalecer la democracia implica modificar un sistema que es eficaz a lo largo y ancho de todo nuestro país. ¿Saben qué es fortalecer la democracia? Fortalecer la democracia es no designar jueces por decreto, funcionales al Poder Ejecutivo, de espaldas a nuestro pueblo. *(Aplausos.)*

Fortalecer la democracia es no tomar una deuda que compromete a generaciones y generaciones de argentinos y argentinas sin que pase por nuestro Congreso. Proteger y cuidar la democracia requiere discutir las cuestiones de fondo.

¿Realmente les parece que se pueden discutir las cuestiones de fondo en dos comisiones informativas y una deliberativa el 31 de mayo, con una sola oportunidad para que intercambiamos opiniones los legisladores y las legisladoras?

Debemos discutir cuestiones de fondo. Es un sistema perfectible. Hay muchas aristas a tratar. Pienso, por ejemplo, en el financiamiento de la política y de los partidos políticos, para no tener que sorprendernos o amargarnos cuando nos encontramos con altos dirigentes de la oposición financiando su campaña, por ejemplo, con aportantes truchos y situaciones que nunca se terminaron de esclarecer.

Esperaría que los correligionarios del partido centenario de mi provincia, a lo largo y ancho de la República Argentina, discutan esto de otra manera y con mayor seriedad, sobre todo, cargando con la historia y el compromiso histórico que tiene su partido con la democracia. Como decía un gran referente de ustedes, con la democracia no solo se vota, sino que se come, se cura y se educa.

Eso es lo que hoy le preocupa al pueblo argentino. Fortalecer la democracia requiere trabajar para garantizar esas cuestiones, no para modificar un sistema electoral que funciona y

garantiza elecciones transparentes en toda la República Argentina.

Me tomé el trabajo –por si la boleta única empieza a tener ascendencia en las provincias en las que todavía no está vigente y se aprueba su uso a nivel nacional– de hacer algo bien gráfico, porque cuando se usan palabras raras o se habla demasiado es porque no se quiere que las cosas se entiendan.

Junto a mi equipo, armé un ejemplo de lo que sería la boleta única en la provincia de Entre Ríos.

–El orador exhibe ejemplares de boletas electorales.

Sr. Ledesma. – ¿Realmente esto les parece claro y transparente para los vecinos de los barrios de nuestro país?

Señor presidente: ¿verdaderamente podemos decir que esto viene a fortalecer la transparencia y la democracia? Creo que vamos a necesitar un microscopio más que una lupa para que esto sea claro a la hora de definir sobre los destinos de nuestros pueblos a lo largo y ancho de la República Argentina.

No quiero extenderme mucho más, pero hay puntos de los que hay que hablar porque, de lo contrario, le faltaríamos el respeto a la política. Me pone muy triste que haya fundamentaciones que vienen a plantearnos como solución y algo positivo el desaliento de los fiscales partidarios y de la participación política.

Sentémonos a discutir cómo garantizar las expresiones de las minorías a lo largo y ancho de nuestro país, pero les puedo asegurar que el camino no es desmovilizar a los fiscales partidarios y a la sociedad. Los sistemas electorales son buenos y están a la altura de las circunstancias cuando la sociedad los mira desde adentro, cuando participa y se compromete.

Para no extenderme más, solo quiero agregar que no acuerdo con esta propuesta porque no creo en los personalismos, en los individualismos. No creo en esta propuesta porque confío en los proyectos colectivos, nacionales, con anclaje provincial y local. Ese es el único camino para sacar a la Argentina adelante.

Como me tocó decir en una sesión pasada, creo profundamente que la agenda política argentina la tiene que marcar el pueblo, y esto no

es lo que le está preocupando a los argentinos y argentinas.

Debemos trabajar para cuidar a nuestros trabajadores, fortalecer nuestras pymes, pensar en una Argentina productiva y con desarrollo, no modificar las cosas que funcionan bien. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – Les pido, por favor, que nos ciñamos al tiempo acordado por respeto al resto de los oradores.

Tiene la palabra la señora diputada Martínez Villada, por Córdoba.

Sra. Martínez Villada. – Señor presidente: por más que no guste, sin duda alguna, hoy estamos dando un paso importante hacia una mejora de la calidad democrática, un paso para cuidar el voto de cada ciudadano y todo el sistema electoral.

No me voy a referir en este momento a las bondades que tiene este proyecto en general y a la parte técnica, de lo que ya se ha hablado bastante y creo que se seguirá hablando. Simplemente, quiero destacar que es un instrumento importantísimo para la transparencia del sistema democrático, para el ahorro de recursos. Beneficia a los partidos más pequeños.

Quiero hacer una referencia: en el artículo 61 se incorpora el sistema braille para las personas no videntes.

En Córdoba tenemos el sistema de boleta única. Allí, las personas con capacidades diferentes van a un aula especial, a un lugar accesible al que la presidenta de mesa lleva la urna para que puedan colocar su voto. En el resto del país, no creo que eso exista.

La norma también prevé que se instruya a tratar de pensar en las personas con otro tipo de discapacidades, no solo en los no videntes.

No me voy a referir más a esto, pero sí quiero hacer hincapié en que me llama profundamente la atención la incoherencia y las contradicciones que vivimos desde 2016, cuando, en este recinto –donde estuve presente–, se aprobó la boleta única de papel, electrónica. Sin ninguna duda, con el sistema electrónico era un poquito más complejo, pero tenía el soporte de papel.

Llama la atención que los discursos encendidos que hizo una parte del sector político a favor de esta modificación, en este momento estén en contra. No he escuchado hasta el mo-

mento ningún argumento ni fundamento que realmente justifique semejante giro en la posición. ¿Queremos avanzar en la boleta única en un momento dado, y a los pocos años no queremos que esto exista y atacamos el sistema? Pido coherencia. Por eso, simplemente convocó a las personas que apoyaron en 2016 el proyecto de boleta única electrónica para que en este momento puedan adherir y acompañen con su voto este instrumento que nos aportará una mejor calidad democrática. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Bermejo, por Mendoza.

Sr. Bermejo. – Señor presidente: hemos escuchado muchas cosas en todo este tiempo, especialmente durante estas últimas semanas en las comisiones y aquí, en el recinto, y advierto que se han mencionado mucho las palabras democracia, picardías, transparencia, trampas. Hemos ido en una especie de péndulo, de un extremo al otro, tratando –creo–, en el ánimo de todo el cuerpo, de ser respetuosos. La verdad es que este tema nos preocupa. Sin embargo, se le da un tratamiento corto que no nos permite profundizar más en él.

En lo personal, esta película ya la he visto. Más que película, es un cortometraje que también viví en mi provincia.

La provincia de Mendoza hoy tiene boleta única, aprobada solamente con el voto de la mayoría del partido oficialista. El proyecto se trató en muy poco tiempo y tuvo giro a una sola comisión. Ni siquiera pasó por la de Presupuesto, como sucedió en esta Cámara. En mi provincia el giro de dicho asunto fue a una sola comisión y se consideró en muy poco tiempo. Contamos con la asistencia de un solo funcionario, y en tan solo una hora y media se nos quiso explicar el contenido de la norma. No se nos permitió incorporar mejoras ni tener una discusión, y así llegó la boleta única a la provincia de Mendoza. Es decir, en condiciones muy parecidas a las que vamos a llegar esta noche.

La “votadora automática” que tiene mi provincia se impone, y en Mendoza sí hay escribanía a la hora en que la Legislatura tenga que votar proyectos.

Pero en Mendoza, además, pasan otras cosas. Quiero traer a colación algo que dijo la

diputada Uceda y que tiene que ver con lo que mencionó más temprano una legisladora de mi provincia que pertenece a la oposición y a quien respeto mucho, quien habló de la fortaleza institucional que tiene mi provincia.

Señor presidente: le cuento esto, y seguramente usted lo sabe porque pertenece a mi provincia. Hace unos días el pastor Bonarrico, exsenador provincial, comentó que recibe un subsidio de 18 millones de pesos. Este hombre llegó hace cuatro años a la Legislatura como senador opositor al gobierno provincial. Al otro día, se cruzó de bando. Es decir, pasó de pastor a escribano en pocas horas; recibió, según un decreto, 18 millones de pesos, y él mismo declara que lo hace como pago por bajarse de la reelección. Esto es lo que sucedió hace pocos días en Mendoza, donde se dice que hay fortaleza institucional.

Ni preguntar por allá en estos momentos qué tipo de boleta prefieren, porque lo que realmente van a preferir es no votar a ninguno de nosotros. Esto es lo que forzamos a veces cuando llevamos las discusiones a estos extremos sin alcanzar los consensos que necesitan nuestro país y nuestras provincias. Hay temas delicadísimos en los que debemos seguir trabajando y eso es lo que esperan de nosotros los argentinos y las argentinas.

Todavía nos quedan muchas horas de debate. Seguramente el resultado será ajustado; terminará siendo una pulseada entre oposición y gobierno para ver quién gana o quién tiene la razón sobre un tema que –y lo comparto profundamente– no es el que más interesa hoy a los argentinos.

Por tomar algunas de las expresiones que se dijeron acá, una reforma política no puede hacerse a las apuradas, y menos para imponer una agenda. Desde 1983 a la fecha, las elecciones nacionales se desarrollaron con total normalidad. Hay alta participación electoral; hay alternancia en el gobierno y los resultados nunca fueron judicializados.

No hay tal ahorro en la boleta única. No garantiza reducción de gastos. Tampoco hay un diagnóstico sobre la logística que es requerida.

Es cierto que solo dieciséis países en el mundo siguen con un sistema de boletas como el nuestro. Hay que decir que siempre tuvieron

este tipo de boleta. Nosotros estamos intentando pasar de un sistema al otro en los umbrales de una elección presidencial, y entendemos que eso no es lo más conveniente.

Cambiar las reglas de juego tan encima de un proceso electoral desalienta la participación porque, entre otras cosas, trae confusión.

Somos legisladores. No legislemos para que nuestros representados sean condenados a ser un electorado manipulable en vez de una ciudadanía constituyente. No legislemos para que la ciudadanía sea un elemento pasivo en vez de activo.

Señor presidente: iré finalizando porque veo que ya concluye mi tiempo.

Sr. Presidente (De Marchi). – Señor diputado, por favor, redondee su exposición.

Sr. Bermejo. – Sigamos cuidando la democracia. Mantengamos y perfeccionemos el sistema de boleta con el reciclaje, la recuperación del papel y todo lo que haga falta para no dañar más el ambiente. No demos este paso hacia la boleta única, no es tiempo, no es momento. Y pongámosle el nombre, también, a que sigan existiendo en esta boleta única la boleta sábana y las colectoras. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Maquieyra, por La Pampa.

Sr. Maquieyra. – Señor presidente: lo primero que quiero resaltar es la importancia del acuerdo con el que se arribó a esta sesión por parte de distintos bloques de la oposición, en conjunto con nuestro interbloque, Juntos por el Cambio. Dicho acuerdo no empezó solo con la discusión sobre la boleta única en papel, sino que viene de un debate que también instalamos y que merece un cambio urgente. Me refiero a la modificación de la Ley de Alquileres.

Seguimos en esta sesión con un debate sobre la boleta en papel, pero seguramente coincidiremos también, quizás, si les interesa, con el oficialismo, en otras discusiones importantísimas, como la emergencia educativa que estamos viviendo, la situación de tantos chicos desocupados –lo que amerita el planteo de una ley de primer empleo–, y tantos otros debates que son importantísimos y urgentes. Para eso estamos acá. Pero recién ahora, luego de dos años, se empieza a abrir este Congreso, con

un retraso, como bien se decía hoy, de meses en la conformación de las comisiones. Así que lo primero que quiero hacer es celebrar este acuerdo al que hemos llegado, gracias al cual seguramente podremos seguir adelante.

No estamos hablando de cambiar todo el sistema electoral, sino de modernizarlo, de adaptarlo a la manera en que funciona en otros países del mundo. En este sentido, básicamente, quiero resaltar tres puntos importantísimos. Queremos un sistema menos costoso para el Estado –y, por consiguiente, para los contribuyentes–, pero tenemos uno que hoy complejiza a los fiscales y que tiene más impacto ambiental que el que se está planteando esta noche.

El primer punto que a mi criterio es el más importante, es el económico. Se ha hablado de los 3.000 millones de pesos que se podrían haber ahorrado en la elección del año pasado. Estamos hablando de miles de millones de pesos que podrían haberse destinado a viviendas, a hospitales –como el de mi provincia, que aún está sin terminar– y a tantas obras que hacen falta.

También se podrían haber ahorrado de los miles de pesos que cada contribuyente aporta con sus impuestos, aunque este país sigue teniendo un gran déficit fiscal.

Entonces, de eso hablamos cuando estamos planteando un ahorro económico importante. Seguramente, habrá que continuar con muchos otros.

El segundo punto se refiere a lo ambiental. Ya planteamos que la impresión de boletas genera –naturalmente– más impresión de papel, más tala de árboles, tintas y un montón de otros factores que no estarían implicados en una boleta única de papel.

También planteamos en un proyecto que presenté –y agradecemos que haya sido tenido en cuenta para la elaboración del dictamen de mayoría– pautas ambientales que están consideradas.

Asimismo, se propuso que aquellos organismos que se encarguen de la elección reciclen, reutilicen el papel y tantos otros materiales que se usan en esas oportunidades.

Un punto importante que ha planteado la diputada Rezinovsky también ha sido incluido en este debate. Se trata de la inclusión de las per-

sonas ciegas, que van a tener un sistema para poder votar en braille y no van a necesitar que nadie los asista. Eso es importantísimo porque es la inclusión en un ejercicio democrático de todas las personas de nuestro país.

Un tercer punto, que es también clave y por eso es el último con el cual quiero cerrar, es la transparencia que suma esta boleta única en papel. No implica que el otro sistema no sea transparente, sino que lo mejora, porque con el sistema que tenemos actualmente existe el robo de boletas, el voto marcado y muchas prácticas que le quitan la libertad al votante de ejercer su derecho al voto.

Brevemente, les comento cuán grave puede llegar a ser esta situación. En 2017, tuvimos una elección en la provincia de La Pampa que fue muy reñida, y por 76 votos se marcó la diferencia entre uno y otro partido. Hubo cuatro urnas que objetamos porque había votos marcados. El asunto fue a la Justicia, llegó a la Corte Suprema.

Finalmente, años después, la Corte desistió, pero en esas urnas había votos marcados, se había coartado la libertad del votante. Si esas urnas se hubieran abierto, el resultado electoral claramente hubiera sido diferente.

Naturalmente, no tiene sentido ponerse a lamentar lo que pasó en esa elección porque gracias a los pampeanos, cuatro años después—el año pasado— pudimos tener una elección histórica que cambió el rumbo de nuestra provincia.

Señor presidente: por eso, consideramos que es importantísimo avanzar con un sistema electoral que implica un ahorro del gasto público, transparencia y un ahorro también a nuestro ambiente.

La boleta única de papel es necesaria y es ahora. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Toniolli, por Santa Fe.

Sr. Toniolli. – Señor presidente: después de algunas horas de debatir en torno de esta propuesta de la boleta única de papel, hemos escuchado distintas valoraciones por parte de quienes hoy impulsan este proyecto, muchas de ellas apelando a la idea de que esta es una medida democratizadora.

Más allá de las distintas valoraciones que podamos tener, disiento en la cuestión de fondo

con este concepto. Medida democratizadora es otra cosa, medida democratizadora fue la que logró a través de su lucha don Hipólito Yrigoyen, que le arrancó al régimen conservador la posibilidad del voto universal de los varones, hasta ese momento.

No tenemos ningún problema en reivindicarlo, al contrario, tomando el guante de lo que planteó el diputado Carbajal. Efectivamente, el radicalismo fue proscrito por ese régimen.

El problema lo tienen, en todo caso, quienes forman parte de una alianza en donde su líder le escupe en la cara al busto de Hipólito Yrigoyen, diciendo las cosas que dijo, pero utilizando para eso el mismo discurso de los golpistas del año 1930.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Toniolli. – El mismo discurso de los padres, los abuelos y los bisabuelos de muchos de los que conforman esa alianza.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – La Presidencia solicita hacer silencio y mantener el orden, por favor.

Sr. Toniolli. – Entonces, democratizadora y revolucionaria también fue la conquista del voto femenino de la mano de Eva Perón y de Juan Domingo Perón. (*Aplausos.*)

Democratizadora y revolucionaria fue también la posibilidad del escrutinio provisorio en mesa que le sacó el poder a los doctores y lo puso en manos del pueblo; obra también del general Perón.

Entonces, hoy ni siquiera estamos discutiendo un cambio en el sistema electoral, sino exclusivamente en el sistema de votación. ¿Cuál es el mejor sistema de votación? El que menos distorsione, en última instancia, la voluntad popular.

En este sentido, expresado incluso por los que defienden este proyecto, no hay ningún sistema de votación perfecto, todos son perfectibles, y la boleta única –y lo dice alguien que vota en la provincia de Santa Fe– también tiene sus problemas.

El modelo de Córdoba también tiene sus problemas a la hora de la votación. Hay una disociación, por ejemplo, en la cantidad de

votos entre cargos del Ejecutivo y cargos del Legislativo, entre cargos provinciales y cargos municipales.

Después lo charlamos cuando terminemos, si quieren, pero es así. A mí me contó el amigo Eduardo Fernández que es así, pero también he visto los números y hay una diferencia.

Entonces, la pregunta es: de 1983 a la fecha, ¿qué profundas alteraciones al orden democrático vinieron del resultado de una elección? ¿Hubo alteraciones al orden democrático? Por supuesto. ¿Algunas fueron producto del resultado de una elección? Ninguna. ¿Qué impugnaciones profundas al orden democrático o a algún proceso electoral se produjeron del 83 a la fecha? Ninguna.

En el año 2015, acá se dijo, a las 9 de la noche del 22 de noviembre –y vaya si me acuerdo–, Daniel Scioli asumió la derrota con un punto y medio de distancia en un balotaje reñidísimo.

En el año 2019, el entonces oficialismo perdió las elecciones y a las 9 y 30 de la noche asumió la derrota.

En el año 2021, la elección la organizó el Poder Ejecutivo Nacional en manos del Frente de Todos. A las 9 de la noche, el oficialismo reconoció la derrota en una elección de medio término.

La boleta única de papel es una mala solución a un problema que los argentinos no tenemos porque contamos con un sistema electoral fuerte y que la población –así lo expresó la diputada Brawer– reconoce como sólido.

Personalmente, no creo que los temas institucionales no haya que discutirlos o sean menores. Los temas institucionales son importantes, pero para mejorar las cosas.

Sr. Presidente (De Marchi). – Señor diputado, redondee su exposición, por favor.

Sr. Toniolli. – Voy a tomar el ejemplo de mi provincia, lo dijo la diputada Fein y valoró al exgobernador Jorge Obeid, cuando reformó el sistema electoral en nuestra provincia y pasamos de la ley de lemas a las PASO.

¿Las PASO mejoraron la calidad institucional en nuestra provincia y la representación? Sí. ¿El paso a la boleta única de papel mejoró la representación en nuestra provincia? No. ¿La empeoró? Tampoco.

Entonces, me preocupa que haya sectores de la oposición o que la oposición en su conjunto se haya podido juntar y conformar una mayoría solo en dos ocasiones: una, para negarle presupuesto al Poder Ejecutivo nacional, y la otra, para resolverle exclusivamente los problemas a los políticos.

Sr. Presidente (De Marchi). – Señor diputado, redondee su exposición, por favor.

Sr. Toniolli. – Porque uno es la agenda que propone también.

Entonces, alguna vez –ya que andamos citando radicales– un ministro de Economía del radicalismo dijo: “Les hablé con el corazón y me respondieron con el bolsillo”. Ya que al diputado Iglesias no le gusta que cite a Perón, cito a un radical.

Nosotros les hablamos de Compre Argentino, de biotecnología, de nanotecnología, de renta inesperada, producto de un conflicto mundial, de monotributo productivo para incluir fiscalmente a miles y millones de argentinos...

Sr. Presidente (De Marchi). – Diputado, por favor, concluya. Ya se excedió dos minutos de su tiempo.

Sr. Toniolli. – ...de cáñamo industrial y de alivio fiscal para monotributistas, mientras ustedes nos responden con la boleta única.

Les hablamos de los problemas de nuestro pueblo y de nuestra patria y nos responden con los problemas de los políticos. La agenda que tenemos que construir entre todos es para resolver esos problemas, no la interna de un partido político o de una coalición. Gracias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Nuevamente, por respeto al resto de los oradores, pido por favor que nos ciñamos al tiempo asignado.

Tiene la palabra la señora diputada Soledad Carrizo, por Córdoba.

Sra. Carrizo (S.). – Señor presidente: muy buenas noches para usted y para mis colegas.

Lejos de aquel quejoso escenario de la última sesión, donde esta nueva mayoría emplazó al presidente para trabajar en este proyecto, hoy deberíamos estar muy contentos como legisladores.

Digo esto porque estamos legislando en un año que no es electoral y lo hacemos con previ-

sibilidad. El año pasado anticipamos al ministro del Interior acerca de que era necesario dar un debate sobre el cambio de las herramientas de sufragio. Claramente, dicho cambio se trata de un beneficio exclusivo para la ciudadanía, por lo tanto, lejos está de no atender la agenda de los ciudadanos.

¿Cuántas veces nos quejamos de la falta de previsibilidad y de cambiar las reglas? Bueno, hoy estamos tomando con tiempo la previsibilidad necesaria para que la Argentina tenga un cambio y una evolución en un sistema de sufragio que lo ha elegido todo el mundo. Este cambio le hace bien a la democracia, a la economía, a los gastos del Estado y, sobre todo, a los derechos políticos.

No me voy a referir a los beneficios que este sistema trae ya que, como autora de uno de los veinte proyectos que hay en lista, coincidí plenamente con todos.

Para no ser repetitiva, quiero reflexionar con ustedes acerca de dos cuestiones que se resumen en un solo eje. Me refiero a hablar de la responsabilidad que tenemos como autoridades cuando nos manifestamos y de cómo repercute eso en la ciudadanía. Es decir, cómo repercute confundir a la ciudadanía con argumentos falaces.

Quiero detenerme en este punto. Cuando hablamos de buscar consensos y de debates sinceros, tenemos que hablar con datos reales. Sin embargo, lo único que he escuchado del oficialismo fueron palabras que pretendían maquillar su incomodidad y su descontento con este sistema, a través de argumentos falaces que a continuación voy a enumerar.

En primer lugar, voy a compartir la siguiente frase del presidente Alberto Fernández: “El sistema electoral argentino es una de las pocas cosas que andan bien en la Argentina. Nunca hubo cuestionamientos de fraude, ¿para qué cambiarlo?”.

Esta frase textual del presidente, lejos de traer tranquilidad para concluir un debate —porque estamos acostumbrados a que el presidente diga una cosa por la mañana y otra por la tarde—, habla claramente de su honestidad brutal, de reconocer que ha fracasado. Si en la Argentina fuese solo este sistema el que anduviera

bien, entonces no quisiera empezar a enumerar todo lo que anda mal, bajo su responsabilidad.

Eso que dijo el presidente es una falacia. Basta con estar atento el día de una elección para ver cómo transmiten los medios periodísticos los temas electorales en cada una de las provincias. Allí es cuando podemos ver cómo las prácticas de fraude, la falsificación de boletas y el robo de boletas, se dan una tras otra.

¿Saben qué? Al ciudadano le es muy difícil llegar a ejecutar una denuncia porque en nuestro sistema no hay ningún registro federal sobre el tema. Es por eso que quiero debilitar la frase del presidente con algo gráfico, que seguramente le va a sonar al Partido Justicialista.

El 29 de octubre de 2019, antes del escrutinio final, la cuenta oficial de Twitter del Partido Justicialista nos decía: “Hemos reiterado hasta la saturación que no confiamos en la información proporcionada por el gobierno y tampoco en las conclusiones emanadas de esas cifras”. A confesión de parte, relevo de pruebas.

Mi segunda reflexión tiene que ver con las siguientes manifestaciones vertidas por la vicepresidenta Fernández de Kirchner en una universidad: “¿Vos te imaginás a alguien que no tiene laburo, a quien todavía no le trataron la ley de alquileres...” Teléfono para ustedes...

—La señora diputada señala el sector que ocupa el bloque del Frente de Todos.

Sra. Carrizo (S.). — “... y que le cobran cualquier cosa? ¿Estos tipos en qué están? ¿En la boleta electrónica? No, en la boleta única, que yo diría ‘boleta oculta’ porque es un pedazo de papel con una cantidad tremenda de partidos donde solo se conoce al primer candidato. Mirá vos qué lindo.”.

Señor presidente: pido un poco de coherencia. En primer lugar, quiero decir a la señora vicepresidenta que le pedimos encarecidamente que hable con sus diputados del oficialismo para que traten inmediatamente el tema de alquileres, que están esperando más de siete millones de argentinos. ¡Son ustedes los que están obstruyendo su tratamiento en la próxima sesión! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). — Por favor, redondee, señora diputada.

Sra. Carrizo (S.). — En segundo lugar, pido respeto, porque “estos tipos”, a los cuales hace

referencia la vicepresidenta, han sido elegidos democráticamente, igual que ella. Estos tipos, más de veinte legisladores, tienen proyectos para presentar.

Es claro el beneficio de este sistema y lo vemos en las provincias que lo han utilizado, en el mundo, en los académicos y, sobre todo, en la ciudadanía organizada que se ha expresado a través de las organizaciones civiles.

Sr. Presidente (De Marchi). – Redondee, por favor.

Sra. Carrizo (S.). – Señor presidente: todavía tengo tiempo, ya que el diputado preopinante también se excedió.

Sr. Presidente (De Marchi). – Señora diputada, no podemos excedernos todos tres minutos más.

Sra. Carrizo (S.). – Ya termino, señor presidente.

Para redondear, me pregunto por qué se oponen a este sistema que tiene mayor claridad, mayor celeridad en los escrutinios, menores gastos y mayor transparencia. La única conclusión a la que he llegado es que el oficialismo se va a oponer a toda medida que empodere a la ciudadanía y la haga más libre. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Sánchez, por Tucumán.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: hoy nos toca debatir el sistema de votación para elegir candidatos a presidente, vicepresidente, senadores y diputados a nivel nacional.

Actualmente, tenemos un sistema de sufragio que lleva más de cien años. Antiguamente, antes de estos cien años, realmente teníamos un sistema muy fraudulento. Luego cambió y se pasó de elegir los candidatos a viva voz a hacerlo a través de una boleta, de forma secreta.

Cabe destacar que en aquellos años solo había dos o tres ofertas electorales, mientras que hoy tenemos más de quince ofertas electorales a nivel nacional.

Por ese motivo, estamos acá debatiendo un nuevo sistema de elecciones. Me refiero a la boleta única de papel. Lo que pretendemos, justamente, es que el Estado garantice la oferta electoral para todos los que vayan a votar el día de las elecciones.

Se habló mucho acerca de los beneficios que tiene este nuevo sistema de elección. Me refiero a que tiene una mayor transparencia, un menor exceso de gastos, un menor impacto en el medio ambiente, una reducción del robo de boletas y evita el voto en cadena.

Hay estudios que determinan que se llegan a imprimir 32 boletas por cada una de las boletas que va a parar dentro de las urnas; es decir, en algún momento, hay 31 boletas que van a parar a la basura.

Este es un salto cualitativo. Estamos saliendo del statu quo que tenemos hace casi más de cien años. Sabemos que son pocos los países en el mundo que hoy tienen el sistema que se usa en la Argentina, pero también sabemos que ya hay ciento sesenta países que tienen el nuevo sistema.

Tenemos un claro ejemplo dentro de las provincias que, con distintos colores políticos, tienen implementado el sistema que estamos discutiendo en este recinto. Están los casos de Santa Fe, Córdoba y, hace muy poquito, se aprobó en Mendoza. También tenemos un sistema diferente, como es el sistema electrónico en Salta.

Entonces, debemos animarnos a dar este salto cualitativo. El Estado tiene que garantizar la oferta electoral para todos los electores, que es lo que estábamos diciendo recién. La Cámara Nacional Electoral nos dijo en 2007 que debíamos cambiar el sistema. Hasta ahora no ha ocurrido tal cosa, pero es posible que hoy empecemos a dar el primer paso.

Para dar un ejemplo, en mi provincia, en 2006, se hizo una reforma de la Constitución que exige que se implemente el sistema de voto electrónico. Pasaron dieciocho años de aquel momento y todavía no tenemos ese sistema que la Constitución indica.

Hoy tenemos en la provincia de Tucumán un sistema electoral muy confuso –por no decir otra cosa– que es el sistema de acople. Para dar un ejemplo, en 2006, existían cincuenta y tres partidos políticos provinciales, municipales y comunales. Luego de ese momento, empezaron a proliferar los partidos políticos hasta llegar a quinientos en 2015, donde hubo 25.500 candidatos. Imagínense lo que significa eso para la provincia de Tucumán. En 2009, había

ochenta y cinco tucumanos por cada candidato. Se pueden imaginar lo que implica esta cantidad de boletas en un cuarto oscuro, donde llega a haber más de cien boletas o cien ofertas en cada cuarto. No alcanzan los pupitres para poner todas las boletas en cada uno de los cuartos.

En mi provincia, en cada elección hay compra y venta de partidos políticos. Así como lo escuchan: compra y venta de partidos políticos. Se alquilan los partidos políticos. Para dar un ejemplo, una nota de color: en la ciudad de Burreuyacú –un municipio que está al este de mi provincia– votaron 3.700 personas en la última elección de 2019, y hubo 135 candidatos. Eso significa que hay un candidato cada 27 votantes. Entonces, este es un sistema que está distorsionado, y es realmente muy confuso.

Señor presidente: para ir terminando, debemos aprobar este sistema de boleta única de papel para que todos los argentinos tengamos la seguridad, la tranquilidad y la transparencia que la democracia se merece para elegir presidente, vicepresidente, senadores y diputados nacionales.

Este es un gran paso que estamos por dar a nivel nacional, y que ya lo dieron muchas provincias de la Argentina. Sería muy bueno que sirva para que las demás jurisdicciones que todavía no han incorporado este sistema, lo hagan para el beneficio de cada uno de sus votantes.

Por las razones expuestas, adelanto mi voto afirmativo para el presente proyecto de ley. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Alonso, por Buenos Aires.

Sra. Alonso. – Señor presidente: estamos hoy aquí, en este recinto, debatiendo este proyecto de ley de boleta única. Una boleta que ojalá no pase a la posteridad como la “boleta Kinder”, porque viene con sorpresa. Quieren imponer una boleta en la que solo se hacen visibles en su cuerpo cinco candidatos.

La verdad es que en provincias como la de Buenos Aires, donde elegimos 35 diputados nacionales cada dos años, nos da la pauta y la inquietud de qué es lo que quieren ocultar. Es llamativo que en nombre de la transparencia promuevan un instrumento que justamente

oculta e impide que los ciudadanos puedan elegir libremente a sus representantes.

Más temprano, en este recinto, dos exministros del Interior se refirieron a que este sistema no es ilegítimo; al contrario, es un sistema fiable, pero hay que avanzar hacia un mejor instrumento. Acá está la inquietud que planteaba al principio. Estamos discutiendo este instrumento, pero ¿realmente mejora o da más certezas sobre la calidad democrática e institucional si la gente no puede ver y elegir libremente a las personas que la van a representar?

Juntos por el Cambio se llena la boca diciendo que le preocupan los problemas de la gente, que le preocupa la agenda del ciudadano de nuestro país, pero lo que traen acá es un proyecto que le preocupa únicamente a un puñado de dirigentes. Estamos acostumbrados también a las incongruencias, porque los escuchamos hablar siempre en las campañas electorales, por ejemplo, de la educación y los tres mil jardines, pero cuando les tocó gobernar se dedicaron a cerrar escuelas, con lo cual, nos tienen acostumbrados a este tipo de incongruencias.

Varios compañeros de bloque ya dijeron que este sistema electoral funciona bien. De las últimas ocho elecciones nacionales, cinco las ganaron partidos opositores al oficialismo de turno. Es un proyecto que además tiene otros coletazos o efectos colaterales en lo inmediato.

Sabemos que en provincias en las que hoy tenemos unificadas las elecciones provinciales con las elecciones nacionales, de aplicarse este sistema electoral de boleta única, estarían empujándonos a desdoblarse. Cuando en nuestras provincias tenemos que desdoblarse para hacer dos procesos electorales, no es solamente el incordio que se genera a los vecinos y a las vecinas, sino también el argumento del gasto y la racionalidad económica, del que hablaron. La verdad es que eso queda en un “bien, gracias”.

Este formato de boleta también nos lleva a una boleta con dimensiones bastante descomunales y a concentrar en gráficas –que son muy pocas en el país– su impresión. Hoy, cientos de gráficas imprimen las boletas.

Con el correr de los años se ha ido echando un manto de sospecha sobre el sistema electoral argentino y siempre el prejuicio está sobre el peronismo. Es el peronismo el que aparen-

temente siempre se ha beneficiado a través de supuestas maniobras fraudulentas de este sistema electoral. Traen a este recinto, y quieren convertir anécdotas o recortes de diarios de “la mesa 86 de Necochea”, en relatos o pruebas irrefutables de que este sistema no funciona.

Cuando el peronismo perdió las elecciones, no los dejamos una noche en vela, enseguida se salió a reconocer la derrota; eso también habla de responsabilidad. Sin embargo, recuerdo que en las PASO de 2017 nos fuimos a dormir todos los bonaerenses y todos los argentinos sin saber cómo habían sido los resultados porque, en ese momento, en la provincia de Buenos Aires, no querían aceptar que la actual vicepresidenta había ganado las elecciones primarias. Así de incongruentes son.

Cuando les tocó ser gobierno inventaron aportantes truchos. No lo decimos nosotros desde este bloque, lo dice la Justicia. Dijo “no pudo Cambiemos acreditar el origen y destino de los fondos de la campaña electoral de 2017”. Sin embargo, en este recinto tienen el tupé moral de decirnos que quieren un sistema electoral más transparente. Entonces, parece que lo primero que tienen que hacer es mirar para adentro, porque no ha habido en estos cuarenta años de democracia denuncias serias de fraude, y creo que en esto tenemos que darnos una discusión seria.

No me quiero extender mucho más. Simplemente, deseo manifestar algo que también dijeron algunos compañeros de mi bloque. Este proyecto, en el fondo, lo que esconde es un ataque contra la organización política, algo que ustedes denuestan. Lo que los desvela no es la transparencia sino cómo seguir avanzando contra todo atisbo de organización popular. Les molesta la militancia.

Entonces, tenerlos sentados acá y escucharlos hablar de transparencia, de trampa, de robo de boletas, de urnas que se vuelcan, la verdad es que...

Sr. Presidente (De Marchi). – Señora diputada, se ha excedido dos minutos. Le pido, por favor, que redondee.

Sra. Alonso. – En definitiva, ¿les molesta el instrumento de votación o lo que les molesta es la cultura política de nuestro país? Les molesta que vayamos casa por casa, les molesta

que les pongamos la cara a nuestros vecinos y les contemos nuestras propuestas. ¿Eso les molesta? Ustedes tienen todos los días los sets de televisión para llegar a cada hogar. Nosotros lo hacemos de esa manera. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – La Presidencia solicita a los señores diputados que se ciñan al tiempo, no porque quiera cercenarles el uso de la palabra sino por respeto a los demás oradores.

Tiene la palabra la señora diputada Laciari, por San Juan.

Sra. Laciari. – Señor presidente, señores diputados: los invito a tratar la boleta única de papel como un gran desafío que tenemos en conjunto para que nuestra democracia gane en calidad.

Hay sobradas razones para afirmar que con esta forma de votación gana el ciudadano, que, con total libertad, puede ir y elegir de la oferta electoral que se encuentra en una sola papeleta aquella que se compatibilice más con su sentir y pensar. Hago una mención especial a los ciudadanos no videntes. Quiero destacar la labor de los diputados que incorporaron en el artículo 62 bis, inciso 12, del Código Electoral Nacional, la votación para los ciudadanos no videntes, para que la discapacidad justamente no sea un motivo de diferenciación entre los ciudadanos.

Ganan los partidos políticos, porque en este pie de igualdad se encuentran todos en todas las mesas de votación. De esta manera, haya o no haya fiscales, las autoridades de mesa tienen la obligación de proporcionar la boleta única para que todos los partidos estén en ese momento en la mesa de votación en un pie de igualdad.

Ganan las autoridades de mesa que no tienen que estar discutiendo con fiscales o ciudadanos cuando ellos denuncian que desaparecen, en el cuarto oscuro, como por arte de magia, las boletas tradicionales. Ganan también las fuerzas de seguridad afectadas a los comicios, que no tienen que estar desmantelando bunkers armados por el famoso voto cadena. No es un mito –he sido apoderada hace veinte años–, es una patética realidad, es un invento argentino. En definitiva, gana la democracia porque verda-

deramente es más transparente, más equitativa y es menos costosa.

No obstante, nos han cuestionado que no es tiempo para tratar esto, que hay cuestiones más urgentes para abordar. Vaya si hay cuestiones urgentes, vaya si los argentinos saben de cuestiones urgentes, vaya si los sanjuaninos saben en este momento de cuestiones urgentes. Pues díganle a su presidente, que hay cuestiones urgentes que tiene que resolver; díganle a su presidente que tiene que gobernar. Eso es lo que estamos esperando todos los argentinos, que resuelva las cuestiones urgentes, porque lo urgente en este momento no es incompatible con lo importante. Lo importante es ganar en calidad democrática, no con el autoritarismo con el que algunos gobernantes de turno se manejan. Ya han dado muchos ejemplos algunos diputados. Yo hablo de mi provincia, la provincia de San Juan, en donde se modificó la Constitución al solo efecto de lograr otra reelección y de un plumazo, en diciembre pasado, se borraron las PASO, atropellando nuevamente la Constitución, solamente para tratar de resolver internas que no pueden resolver entre ellos.

Hay un argumento que he escuchado del oficialismo que no puedo dejar pasar por alto. Ese argumento es el que afirma que los argentinos no tenemos nivel educativo para votar con boleta única. Entonces, el problema no es la boleta única, el problema es la educación. Atiendan a la educación. No lo vamos a solucionar cuando cierran las escuelas por más de un año y medio y dejan a los chicos en sus casas por un pésimo manejo de la pandemia. No vamos a solucionar el problema educativo cuando ustedes nivelan hacia abajo, permitiendo que promocionen los chicos sin los conocimientos necesarios. No lo vamos a solucionar cuando ustedes adoctrinan en las escuelas, y no lo vamos a solucionar cuando ustedes niegan la meritocracia. En definitiva, no lo solucionamos, porque no se está gobernando, ni para la calidad educativa ni para la calidad democrática.

Señores diputados: tenemos la oportunidad de dar transparencia a la actividad política. Es algo que nos exigen todos los ciudadanos. Yo voto por la transparencia. Mi voto es positivo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Vargas Matyi, por la provincia de Buenos Aires.

Sra. Vargas Matyi. – Señor presidente: ...

Sr. Martínez (G. P.). – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con permiso de la Presidencia?

Sra. Vargas Matyi. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (De Marchi). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: solamente quiero decir una cosa. Estuve toda la sesión en mi banca, y recién se puso en palabras de nuestro bloque un argumento que jamás hemos utilizado.

Jamás hemos hablado de la cuestión educativa de los argentinos en el ejercicio de los derechos políticos que tienen. Los que quieren, los que plantean la disminución de los derechos políticos para aquellos argentinos y argentinas que circunstancialmente necesitan una asistencia social no somos los miembros del Frente de Todos, búsqwenlos en la alianza que hoy está impulsando este proyecto de ley. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada Vargas Matyi, por la provincia de Buenos Aires.

Sra. Vargas Matyi. – Señor presidente: por mi parte, considero que debemos comenzar por decir que acá no hay ningún problema por resolver.

Hemos escuchado, una y otra vez, en las reuniones de la comisión y también en esta sesión, que el sistema y el instrumento electoral de la boleta partidaria no ha tenido resultados judicializados. Creo que prueba de ello es la alternancia en el gobierno que hemos tenido al menos desde 1983 hasta el día de hoy.

El sistema de votación actual no representa un problema para el ciudadano. Acaban de decir algunos diputados de la oposición que componen una gran mayoría plural, diversa y respetuosa, pero también dijeron que impusieron este proyecto y su conductor político, en septiembre del año pasado, dijo que no nos iba a votar nada y que nos íbamos a tener que ir del Ejecutivo. Vaya qué plural, diversa y respetuosa es la nueva mayoría que ustedes dicen haber constituido.

Volviendo a los datos que hemos obtenido de los miembros informantes, en la última elección hubo un 28 por ciento de ausentismo. Según también los números obtenidos por el modelo de boleta que ustedes presentan, que es el cordobés, con un 20 por ciento de votos en blanco, en la próxima elección, si este proyecto avanza, tendremos un 50 por ciento del padrón excluido en la elección presidencial de 2023.

Ahora, lo que me pregunto es qué busca el bloque de Juntos por el Cambio, entonces. ¿Reducir el acceso a ejercer el voto? Quizás, está queriendo restringir la democracia nuevamente. No es la primera oportunidad.

Creo que con esto coincidimos muchos de nuestros compañeros de bloque, que el voto, además de obligatorio, universal y secreto, debe ser práctico y garantizar una jornada electoral ágil. Ha sido comprobado que la boleta única de papel no lo garantiza, y también ha sido comprobado que muchos de los que estamos aquí, de los que están aquí, mejor dicho, porque no es mi caso, nunca participaron de un acto electoral como fiscales de mesa, fiscales generales, encargados de escuela.

Agradezco al diputado preopinante –que en este momento no se encuentra presente– por mencionar la actualización del padrón, porque me parece que sería bastante raro que con la foto y todo, me presente con tres de DNI y tres sobrecitos, y diga que voy a hacer un voto en cadena. Hay que tener las cosas en claro antes de decir esas barbaridades.

También se dijo aquí que con esta iniciativa se defendía a los electores. Me pregunto qué pensarán los electores cuando escuchen que ustedes dicen que ellos votan porque les damos un colchón o una bolsa de mercadería. Esta es una manera de subestimar al electorado y a nuestros representados.

Asimismo, quisiera saber de dónde sacan que por ser parte de un sector vulnerable de la sociedad no tienen la capacidad de elegir a sus representantes o a un proyecto político que sienten que los representa. Entonces, ustedes creen que los pobres en la Argentina no pueden acceder al derecho que tiene el resto de la población. Eso es lo que ustedes están definiendo acá. Es lo que están diciendo.

Todas estas expresiones claramente demuestran que son parte de ideologías políticas que pertenecen al siglo pasado, y que buscan un voto calificado en cuanto a la clase social y a la capacidad que tienen los argentinos y las argentinas. Creo que el movimiento político al que representamos no permitirá que eso suceda, porque son muchos los que han luchado por un voto universal.

Me pregunto si lo siguiente es que saquen el voto a las mujeres, porque están usando los mismos argumentos. Lo mismo han hecho con el voto joven, cuando yo tenía menos de 18 años. Por la ausencia de muchos de sus diputados en las reuniones de comisión se tardó seis meses en emitir un dictamen; ni hablar de los 123 diputados ausentes en la sesión en que pudimos aprobar esa iniciativa.

Soy una de esas mujeres jóvenes que en aquel entonces no pudieron elegir su representación política.

Entonces, excluyeron a las mujeres en el siglo pasado, intentaron excluir a los jóvenes y a las jóvenes en este siglo y ahora quieren excluir al sector más vulnerable de la comunidad. Quiero que esto les quede claro, porque a ustedes les gusta hablar de los pobres, les gusta hablar en nombre de la mujer, y les gusta decir que a los jóvenes nos adoctrinan.

Dicen que nos adoctrinan, porque nos explican la historia. Nos dicen que hemos sido parte de dos gobiernos democráticos que han golpeado y que han coartado las libertades de representar y de ser representados. Como muy bien dijeron mis compañeros, tuvimos dieciocho años de proscripción en los cuales no pudimos representar ni ser representados, ni votar a quienes nosotros queríamos. Por ello, los jóvenes decidimos fiscalizar en las elecciones y defender la democracia y el derecho que tienen los argentinos y las argentinas de votar y de elegir sus representantes. Esa es la decisión que tomamos nosotros.

No pediremos disculpas por pertenecer a un movimiento político de más de setenta años. Si ustedes pensarán lo mismo durante más de diez minutos, capaz que lograrían los niveles de organización territorial electoral que logra nuestro movimiento político.

Asimismo, me gustaría decirles que para defender a los partidos políticos pequeños o de menor envergadura, como venían diciendo, también deberían respetar la ley de financiamiento de partidos políticos. Parece que perdieron la memoria, pero tienen una denuncia penal por aportantes falsos. Esto no fue obra de magia sino que fueron acciones ilegítimas que dañaron a la democracia y a nuestro sistema electoral. Reconózcanlo de una vez. Esas no son picardías electorales, como ustedes mencionan continuamente.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). — La Presidencia solicita a los señores diputados que no dialoguen entre sí. Asimismo, se solicita a la señora diputada en uso de la palabra que redondee su exposición.

Sra. Vargas Matyi. — Así lo haré, señor presidente.

Para terminar, quiero decir que en la provincia de Buenos Aires —a la cual represento— hay trece millones de electores, lo que representa el 37 por ciento del padrón electoral. El año que viene esta provincia votaría con dos sistemas, es decir, con dos tipos de voto. Les pido que me digan cómo en menos de doce meses podríamos capacitar a trece millones de electores para que puedan cumplir y ejercer su derecho de elegir a sus representantes.

No se está hablando de presupuesto ni de tiempos para esa capacitación.

Me falta mencionar una última cuestión.

Sr. Presidente (De Marchi). — Le pido que sea muy breve, señora diputada.

Sra. Vargas Matyi. — Es fácil de decir. Ustedes están tratando de demostrar que son sede del poder, pero me parece que nuestro bloque cree que la sede del poder es el pueblo. (*Aplausos*.)

Si van a buscar argumentos en los Parla-mentos extranjeros, fíjense qué es lo que ellos están haciendo en relación con los ingresos extraordinarios o renta inesperada, como quieren llamarla. Ellos no están discutiendo ese tema, ya lo están aplicando. Los países que ustedes tomaron como referencia en sus argumentos y que consideran del primer mundo ya están aplicando ese impuesto.

Seamos justos con los argentinos y las argentinas. Seamos justos con las decisiones que tomamos y avancemos sobre las políticas públicas que los ciudadanos realmente necesitan para cambiar su calidad de vida.

Muchas gracias. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (De Marchi). — Para una brevísima interrupción, antes de dar la palabra al señor diputado Carasso, tiene la palabra el señor diputado Iglesias, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Iglesias. — Señor presidente: en primer lugar, me quiero expresar en contra de todos los golpes de Estado, tanto del que en 1955 se dio contra Perón como del que tuvo lugar en 1943 y que dieron las fuerzas armadas con Perón, en el cual este fue el único vicepresidente de un gobierno de facto de la historia argentina.

También me pronuncio en contra del golpe del 30, del cual hay una foto de Perón con Uriburu llegando a la Casa Rosada. (*Aplausos*.)

Quienes voltearon a Yrigoyen no fueron los de acá sino el partido militar del que formaba parte el coronel Perón.

Leo rápidamente lo que dijo nuestra actual vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, acerca del golpe del 43: “Nuestro ADN se gestó allí cuando las Fuerzas Armadas acabaron con el fraude patriótico de la década infame y Perón fue presidente”. Estas palabras son textuales. Las expresó en el recinto de esta Cámara cuando yo era diputado. Es una justificación del golpe del 43 con la interrupción del fraude patriótico. Es decir, un problema que existía —el fraude patriótico— fue solucionado para peor con un golpe de Estado.

Les aviso muchachos que ahora votarán por la continuidad del fraude patriótico. ¿No les da un poquito de vergüenza?

Sr. Presidente (De Marchi). — Tiene la palabra el señor diputado Carasso, por Córdoba.

Sr. Carasso. — Señor presidente: en primer lugar, quiero decir que he escuchado muy atentamente a los diputados oficialistas decir que en este debate que estamos teniendo no está la agenda de la gente y que esto es algo que la sociedad no está demandando.

Déjenme decirles que no solo no comparto esto sino que, si fuera cierto lo que están plan-

teando, tampoco están dando soluciones a las demandas que ustedes consideran de la gente, por el contrario, las han agravado.

¿Saben lo que sucede? La agenda de la gente no está en la agenda del gobierno. La agenda de los argentinos y de las argentinas es amplia y ocupa varias temáticas: la economía, la inflación, la inseguridad, el narcotráfico, la seguridad jurídica y muchas otras cuestiones sobre las que podríamos estar hablando horas. Pero tienen razón en que la agenda del gobierno es otra: justicia, justicia, justicia, justicia, peleas internas, peleas internas, economía.

Si realmente les preocupa la agenda de la gente, ¿por qué recién integramos en marzo las comisiones para tratar los proyectos y traerlos al recinto?

Si les interesa tanto la agenda de la gente, ¿por qué en febrero bajaron la sesión extraordinaria en la que se iban a tratar quince temas? (*Aplausos.*) ¿Antes no les preocupaba la agenda de la gente?

Qué casualidad que estos argumentos provienen de un sector político que afirma que el sistema actual no es tramposo ni fraudulento. Ya que ustedes son conocedores de la agenda de la gente, los invito a ir a una provincia feudal a ver si los votantes votan con libertad, transparencia, etcétera. No es así. Hemos visto lo que sucede por los canales de televisión.

Creo que este es un tema importante y, como decía mi correligionario Monti, no debemos bajarle el precio. La gente está cansada de no poder ejercer libremente su derecho a votar, de ser rehén del puntero de turno, de que le marquen el voto y de que lo condicionen.

Quiero ser respetuoso por lo que, teniendo en cuenta el horario, reduciré mi discurso.

Señor presidente: pertenezco a un partido político cuya trayectoria y compromiso militante permiten que el día de la elección tengamos un fiscal en cada mesa, alguien que reponga las boletas. Pero esto no sucede con todos los partidos, por ejemplo, con los partidos chicos.

Con mucho respeto citaré a la vicepresidenta: “No se hagan los rulos”, esto no es para mejorar la calidad democrática. Los sistemas de elección existentes también tienen vicios.

Estamos tratando de mejorar un sistema de elección de candidatos.

Todos los sistemas pueden tener imperfecciones, pero el actual es el que más tiene. Tenemos que avanzar hacia otro.

No quiero caer —porque ya se han explayado todos— en los beneficios que significa la boleta única en cuanto al ahorro económico, al aspecto ambiental, al conteo y a la agilidad del votante.

Sí quiero aclarar —porque se dijeron muchas cosas de Córdoba y se mencionó su ejemplo— que es cierto lo que señaló un diputado que pertenece al gobierno de Córdoba respecto de que hace once años se hizo la mudanza hacia este sistema. Seguramente, ha sido una mejora, aunque no es la solución.

Lo que vamos a votar hoy se asemeja a lo que queremos en Córdoba; allí faltan las PASO y muchas cosas que no se van a discutir hoy. ¡Pero no se hagan los rulos! Hay catorce candidatos a gobernadores en esta boleta. Con la misma votamos en Córdoba en 2019. Miren, se dobla en dos pedazos y se mete en la urna. No son sábanas de dos metros; esta es la boleta de Córdoba con catorce candidatos.

Para terminar y ser justos, lo digo con mucho respeto, se ha hablado mucho de Yrigoyen, y la verdad es que cuando a los radicales nos tocan a nuestros prohombres, importantes no solo para el radicalismo sino para la República, nos molesta. Sí, nos molesta. Si nos quieren meter alguna mella, no van a lograrlo.

Si tenemos alguna diferencia con este punto, lo vamos a resolver como se deben resolver estas cuestiones. Ahora, lo que no toleramos es que algunos partidos nombren a Yrigoyen, Alem, Alfonsín, Illia, y apoyen a dictaduras que restringen la libertad de la gente como sucede en Nicaragua, Venezuela o Cuba. (*Aplausos.*) No vamos a tolerarlo; lo otro se soluciona. Así que no se confundan.

Sr. Presidente (De Marchi). — Redondee, señor diputado, por favor.

Sr. Carasso. — No se confundan. Este es un gran avance y voy a acompañar este proyecto. No es la panacea, pero es mucho mejor.

Garantizar la calidad democrática va más allá de la boleta única. Como dijo mi correligionario Monti —y lo voy a citar dos veces—, no

le bajemos el precio a lo que estamos votando. Es darles una oportunidad más a los hombres y mujeres para que tengan más libertad de poder elegir a quienes quieren que los representen, sin necesidad de ser sometidos, amedrentados ni condicionados en el ejercicio de sus libertades públicas.

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Zaracho, por Buenos Aires.

Sra. Zaracho. – Señor presidente: otra vez queda expuesto que la oposición convoca a sesión con una agenda que nada tiene que ver con las necesidades del pueblo.

Hoy cruzaba hacia en frente y veía –con todo respeto– a diez personas con todo resuelto en sus vidas. Pero la realidad es que la gente no tiene ni idea de qué se está discutiendo hoy. A la gente no le importa qué boleta va a usar en el año 2023; tiene otras urgencias. Y, claramente, nunca van a proponer una agenda que favorezca a las mayorías.

Desde que se recuperó la democracia en nuestro país, siempre hubo gobiernos de distintos colores que ganaron, y estuvo bien. La verdad es que a mí me preocupa que en esa nueva modalidad pongan candidatas a escondidas.

Se vienen momentos difíciles, señor presidente, tenemos más del 50 por ciento de pobreza; pasaron el macrismo y el COVID, y ahora tenemos la guerra de Rusia con Ucrania.

Claramente, con todo respeto, pido a la oposición que acompañe el proyecto de ley de salario básico universal que garantiza que la gente tenga para comer en estos momentos tan difíciles, o también, que se recupere la plata del préstamo con el Fondo Monetario Internacional, que se fugó.

Escuché también que muchos diputados y diputadas dijeron que este proyecto va a ayudar al cuidado del medioambiente, o va a provocar una discusión. La realidad es que si están tan preocupados por el cuidado del medioambiente, les pido que acompañen el proyecto de ley de gestión de envases. Plantea que los que generan mucho daño al medioambiente también se empiecen a hacer cargo del costo que significa para recuperar esos materiales y lograr que vuelvan a circular en el mercado. Asimismo, pueden acompañar el proyecto de

ley de humedales. Es cuidar la casa común y también empezar a poner en discusión a los especuladores.

Para ir cerrando, señor presidente, le pido también que pongamos en discusión claramente que otra vez vienen a imponernos la agenda del uno por ciento, la de la minoría, la de los que concentran nuestra tierra y nuestra riqueza.

Nosotros debemos empezar a discutir la responsabilidad política que tenemos con nuestro pueblo y, en ese sentido, comenzar a plantear una agenda que claramente sea representativa y tenga noción del problema social que hoy existe.

Desde el Frente de Todos, tenemos muy en claro que vamos a seguir defendiendo los intereses de nuestro pueblo. Por las razones expuestas, mi voto será negativo, señor presidente. (*Aplausos.*)

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero José Luis Gioja.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado Domingo, por Río Negro.

Sr. Domingo. – Señor presidente: hoy aquí estamos discutiendo una modificación a la ley electoral. Una ley que regula el ejercicio de uno de los derechos más preciados que tenemos en nuestra democracia, el derecho de votar para elegir a nuestros representantes; y entendemos que el cambio propuesto es para mejorar el ejercicio de dicho derecho.

Para ilustrar mejor de qué se trata ese cambio me voy a referir a otros derechos: a los que ejercemos todos los días como consumidores cada vez que compramos algo para satisfacer una necesidad y tenemos la oportunidad de elegir entre varias alternativas, ya sea para comprar un corte de pelo, un helado o un paquete de fideos. En la medida que tenemos más opciones, sentimos que hacemos un mejor ejercicio de ese derecho. Pero no es suficiente con que existan muchas opciones o muchos proveedores que estén compitiendo, también esas opciones tienen que estar disponibles. En la medida en que no tengamos disponible ese bien o ese servicio, a un precio accesible, no será una opción real. Si vivo en Cipolletti, de nada me sirve que en Bahía Blanca haya muchas heladerías. En este sentido, el comercio

electrónico fue un cambio que significó una ampliación de los derechos que tenemos como consumidores. Quienes vivimos en ciudades chicas del interior, antes del comercio electrónico, muchas veces dependíamos de un único proveedor. Ahora, con un clic podemos comparar cómo distintos proveedores nos ofrecen el mismo bien, y eso, sin dudas, fue una ampliación de nuestros derechos.

Volviendo al tema que estamos discutiendo, el del derecho a votar que ejercemos como ciudadanos cuando elegimos a nuestros gobernantes, podemos observar que a diferencia de los derechos que tenemos como consumidores, en cien años –pese al enorme cambio cultural, tecnológico y social que hubo–, el sistema que utilizamos para ejercer ese derecho no cambió ni un ápice. No cambió nada.

Si algo podemos observar a partir del debate que se dio en comisiones en las últimas semanas, es que hay muchas oportunidades para mejorar el ejercicio de ese derecho, cambiar el sistema de votación, e ir hacia una ampliación y un mejor ejercicio del derecho a votar, porque en este caso, al igual que en los derechos que tenemos como consumidores, no alcanza solamente con que tengamos muchas opciones. Gracias a Dios, tenemos muchísimas. En nuestro sistema democrático contamos con una oferta electoral muy amplia y muy variada, desde la extrema izquierda hasta la extrema derecha. Pero como les decía, no alcanza con tener las opciones, además tienen que estar disponibles. Si queremos tener un pleno ejercicio de ese derecho a votar, cuando vamos a ejercerlo debemos tener todas las opciones disponibles.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Omar De Marchi.

Sr. Domingo. – La verdad es que en este aspecto me quiero poner en el lugar de los que sufren las malas prácticas en el día de la elección. No debe haber experiencia más frustrante que ingresar al cuarto oscuro y encontrarnos con que el candidato o el partido que habíamos elegido no está entre las opciones disponibles. Si las boletas no están, ello nos obliga a tener que abrir la puerta y pedir a las autoridades de mesa que las repongan. Inmediatamente, nos

imaginamos que si nos pasó a nosotros, lo mismo puede haberle ocurrido a muchos otros que quieren votar al candidato que nosotros elegimos. La verdad es que vamos a sentir que el derecho más sagrado que tenemos como ciudadanos está siendo seriamente degradado.

Dicho esto, ¿por qué no cambiar por un sistema que evite que ocurran cosas como estas? ¿Por qué no ir a un sistema que garantice a los ciudadanos que cuando entren al cuarto oscuro toda la oferta electoral esté disponible en una boleta única? ¿Por qué no ir a un sistema que no necesite un ejército de fiscales presentes desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde para cuidar que estas avivadas no sucedan? ¿Por qué no ir a un sistema que está probado en la gran mayoría de los países del mundo, que está probado con éxito y que está probado en muchas localidades de diversas provincias de nuestro país? Además, estamos ante un sistema que, como ya han dicho muchos diputados preopinantes, mejora el cuidado del medioambiente, porque implica imprimir menos papel y, por supuesto, talar menos árboles.

Para finalizar, señor presidente, creo que de esto se trata lo que vamos a votar hoy en esta Cámara de Diputados. En definitiva, vamos a decidir si cambiamos por un sistema que mejore el ejercicio de nuestro derecho a votar; es decir, vamos a elegir si nos conformamos con lo que tenemos o si cambiamos para estar mejor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado González, por Santa Cruz.

Sr. González (G. C. M.). – Señor presidente: anticipo que mi voto por la boleta única va a ser negativo.

Creo que tenemos que plantear y debatir otros temas que realmente importan a la gente. Si este fuera un tema que importara a la gente, veríamos a los grandes canales de televisión afuera de esta Cámara de Diputados y a nuestros vecinos interesados por saber si con esto les cambiamos o mejoramos la calidad de vida.

Desde mi punto de vista, hay otros temas sobre los cuales debatir en comisión, buscar consensos y posteriormente tratarlos en este recinto. Me refiero, por ejemplo, a los proyectos de compra argentino y de modificación del

régimen para los monotributistas y autónomos. Realmente, no estoy escuchando nada de esto.

Si el tema que estamos considerando en este momento fuera tan importante, seguramente tendríamos –como ya se dijo– las galerías de este recinto llenas de gente apoyando cualquiera sea la postura que tengamos. Pero, reitero, hay otros temas que parece que a la oposición no le importan.

En distintos canales de televisión –por supuesto afines a ustedes– vemos que parece que la oposición tiene la varita mágica para solucionar todos los problemas, pero no se hace cargo de los que nos han dejado entre 2015 y 2019.

En esta Cámara hay diputados –que ahora no veo presentes– que han tenido cargos muy importantes en distintas gestiones anteriores nuestras, cuando nos tocó gobernar el país entre los años 2003 y 2015. Hoy parece como que fueron superministros o los mejores ministros y, aunque han quedado deudas pendientes con nuestras comunidades, ellos tuvieron un presidente o una presidenta que conducía y les daba las herramientas para gestionar para todo el pueblo argentino.

También vi hoy a otro diputado que anteriormente tuvo un cargo muy importante, pero que le quitaba presupuesto a la provincia de Santa Cruz. Durante cuatro años tuvimos que pelearla y se nos ha hecho realmente muy difícil.

Hoy todos tenemos la oportunidad de cambiar la calidad de vida nuestros vecinos. Hoy la pelea más importante que todos tenemos que dar es contra la inflación. En este sentido, todos han escuchado en estos días lo que se hace con los precios. Lo dijo el propietario de una de las grandes cadenas de supermercados de todo el país: se remarca todos los días.

Creo que la pregunta que debemos hacernos es qué hacemos contra eso. ¿Será que de una vez por todas podemos ponernos de acuerdo para dar el debate pertinente y encarar la lucha contra los grandes especuladores que tenemos en la Argentina? Asimismo, debemos preguntarnos cómo vamos a llevar las soluciones a nuestras provincias, a nuestros pueblos que realmente hoy padecen toda esta situación y la están pasando muy mal.

Creo que el debate sobre la boleta única de papel no es la discusión principal que tendríamos que estar dando hoy, sino la de las leyes que benefician a nuestro pueblo.

Por eso, les pido que tengamos un poco de cordura. Todos nos debemos a nuestro pueblo por el cual hemos sido elegidos, con más o menos votos.

Retomando el tema de la boleta única, el Frente de Todos y el peronismo jamás escondió a sus candidatos; con nuestros candidatos nos gusta salir a los barrios, recorrer casa por casa para poder dar la cara quienes figuramos en nuestra boleta, y no que aparezcan uno o dos solamente.

No es importante lo que hoy se está debatiendo en este Congreso. Creo que hay temas mucho pero mucho más importantes que la boleta única.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. González (G. C. M.). – Perdón, señores diputados, estoy hablando.

Ojalá que podamos recapacitar todos, que nos reunamos en las comisiones, que veamos la manera de dar batalla a la inflación, que está matando a nuestro pueblo. Tenemos mayor pobreza y sueldos que a los trabajadores no les alcanzan. Tenemos que debatir cómo podemos poner a nuestra Argentina de pie, como bien dice nuestro presidente. Sean solidarios, acompañen lo que tengan que acompañar, demos el debate que tengamos que dar, pero no sobre estas cuestiones que no interesan a la gente. Hay temas mucho más importantes para debatir, más allá de cuál sea el resultado.

También me tocó ver por televisión a ustedes o a muchos de los que están acá cuando llamaban a sesionar en el Congreso para sacarles beneficios y derechos a los jubilados y a los trabajadores. Con este gobierno esto no está pasando; con este gobierno queremos brindar más derechos a todos los trabajadores, pensando en las personas y en las familias más vulnerables.

Por eso, tengamos cordura, seamos solidarios con aquellos que nos están mirando hoy por televisión o desde algún otro lugar, y que quieren saber qué beneficios vamos a llevar a nuestro pueblo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Berhongaray, por La Pampa.

Sr. Berhongaray. – Señor presidente: no voy a caer en el discurso de que el sistema vigente en nuestro país a nivel nacional es un sistema fraudulento o que vicia la voluntad popular, porque ello implicaría quitar o restar legitimidad a muchos de los que hemos sido elegidos en elecciones libres. Creo que esa conclusión encierra un mensaje que no hace justicia, y no porque el sistema no tenga fallas, porque de hecho las tiene y ya han sido señaladas.

¿Quién puede desconocer que el sistema de lista sábana es un modelo muy antiguo que tiene una serie de imperfecciones? Ahora bien, todos los sistemas electorales tienen sus bemoles, pero no tengo duda de que la boleta única de papel corrige muchas de las falencias del mecanismo actual. Como se dijo anteriormente, receipta el principio fundamental de asegurar que la oferta electoral llegue a cada uno de los centros de votación. Esto de garantizar una oferta electoral completa y de realizar la autonomía del elector en la selección de sus candidatos es un dato muy fuerte que mejora sustancialmente la transparencia del acto electoral. Por un lado, se garantiza la igualdad de los partidos políticos, pero también la equidad de los competidores o de los candidatos, que van a tener la posibilidad de la misma presencia en la boleta.

¿Por qué decimos que se aumenta la autonomía del votante? Porque cada elector va a tener la posibilidad de realizar un voto de una manera específica para cada uno de los cargos en disputa, lo que supone una evaluación y una decisión autónomas. Y por supuesto, como se dijo, limita los efectos de arrastre o de enganche que genera la boleta única, y trae aparejado también otro tipo de ventajas que ya han sido suficientemente explicitadas.

Ahora bien, a lo largo de toda la jornada escuché distintos razonamientos, en el sentido de que el país tiene otras urgencias y de que, claramente, la reforma electoral no forma parte de esas prioridades. Obviamente es así, como también es claro que este Congreso –y particularmente la Cámara de Diputados– está abarrotado de un conjunto de proyectos que

abordan temas principalísimos en materia de salud, educación, generación de empleo, seguridad, producción. Y no quiero apuntar el dedo acusador a nadie, pero, evidentemente, no hemos tenido la capacidad de generar los entendimientos para que estos asuntos vengan al recinto y puedan ser tratados.

Hoy nos ocupa este otro debate: el de mejorar la relación entre los electores y sus representantes; y la mía –lo aclaro– no es una postura de ocasión que venga a aprovechar el viento a favor.

Antes de ser diputado nacional, cuando era legislador en la provincia de La Pampa, dentro de los muchos proyectos que presenté en 2014, estaba aquel que invitaba a reformar el régimen electoral de mi provincia y a implementar el sistema de la boleta única de papel. Era una reforma ambiciosa que promoví junto a un diputado provincial del socialismo, Luis Solana, que aplicaba tanto para el cargo de gobernador como de vicegobernador, diputados provinciales, intendentes, concejales, jueces de paz, presidentes y vocales de las comisiones de momento.

Pero no nos quedamos con la formulación de la iniciativa. Recorrimos distintos establecimientos educativos e instituciones haciendo simulacros de votación, invitando a los presentes a participar, con una urna en la mano, con varias boletas. Y, la verdad, es que advertimos desde el primer momento la facilidad con que se asimilaba el sistema.

Sr. Presidente (De Marchi). – Redondee, señor diputado, por favor.

Sr. Berhongaray. – Voy redondeando, señor presidente.

En aquel momento estábamos convencidos –y lo seguimos estando– de que hay que avanzar en la dirección de modernizar el actual sistema de votación. Realmente, en la era de las comunicaciones, tendríamos que acercarnos a modelos de votación electrónica y, ciertamente, la boleta única de papel nos lleva en esa dirección. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Penacca, por Buenos Aires.

Sra. Penacca. – Señor presidente: la verdad es que esta sesión ha sido un gran “Haz lo que

yo digo, pero no lo que yo hago”, porque estamos hace horas escuchando cómo la oposición nos acusa de no querer transparentar las elecciones, de no querer fortalecer la democracia, pero hay que hacer un poco de historia. Algo dije ya en una de las reuniones de comisión donde debatimos este proyecto, pero lo vamos a repasar y vamos a ver qué hacen cuando gobiernan o qué hicieron cuando gobernaron.

En la Ciudad de Buenos Aires, distrito por el que soy diputada nacional, desde el año 2013 existe la boleta única –en ese momento la boleta única de papel–, sistema electoral que hubo que revisar en el año 2018 con una nueva ley, porque hubo un escándalo en las elecciones de 2015, cuando el oficialismo de la ciudad decidió utilizar la boleta única electrónica.

Ese escándalo terminó en una denuncia de fraude del hoy senador, pero en ese momento candidato a jefe de Gobierno, Martín Lousteau, que, casualmente, integra uno de los espacios políticos que forman parte del bloque de Juntos por el Cambio en esta Cámara de Diputados.

Entonces, esa denuncia de fraude –Lousteau denunció en ese momento que Rodríguez Larreta le robó la elección– fue el antecedente que hizo que hubiera que volver a discutir en 2018 cuáles eran las reglas del juego. Y la verdad es que vienen a jactarse de fortalecer la democracia, pero ¿qué va a quedar para nosotros y para el resto de la ciudadanía si se hacen fraude entre ustedes, muchachos? Deberían pensar un poco más lo que van a decir y mirar un poco lo que hicieron, en lugar de lo que dicen.

Pero ese no fue el único problema de esa elección de 2015. Además, implementaron ilegalmente la boleta única electrónica, porque la normativa vigente no se los permitía. Y me acuerdo, porque yo era legisladora en ese momento, que para justificar por qué querían pasar de la boleta única de papel a la boleta única electrónica, cuando volvimos a discutir en 2018, usaron argumentos que hoy desmienten continuamente.

Decían ustedes –y hay registro de eso, porque las sesiones quedan filmadas– que ninguno de los problemas que ustedes le asignan hoy a nuestra boleta partidaria se resolvía con la boleta única de papel. ¡Miren qué casualidad! La boleta única de papel, que hoy parece que viene a salvarnos de los males contra

el sistema democrático. Eran los que ustedes decían que la boleta única de papel no resolvía, y por eso, entonces, querían ir a la boleta única electrónica.

Además de todas estas cosas que pasaron, que están registradas y se pueden ir a buscar y corroborar, lo más concreto, lo más sencillo, lo más verificable es que desde 2013 pueden usar la boleta única en la Ciudad de Buenos Aires y el jefe de Gobierno, el de entonces y el de ahora, no eligió usarla más que en una ocasión, que fue en el año 2015.

Entonces, preguntemos a Larreta, preguntemos a los diputados y diputadas que son parte de ese espacio político por qué no usan este sistema, que es maravilloso, en la ciudad que gobiernan hace casi quince años.

Pero además también pasaron cosas cuando gobernaron el país, esos cuatro añitos que Mauricio Macri fue el presidente de la Nación.

Les recuerdo algunas de las cosas que pasaron cuando gobernaron el país. Año 2017. ¿Saben cuánto tiempo tuvimos que esperar el resultado electoral de la provincia de Buenos Aires? Veinte días tuvimos que esperar el resultado electoral de la provincia de Buenos Aires. ¡Veinte días! Y ahora no están, pero hace un ratito estaban por acá sentados la responsable de la provincia de Buenos Aires y el responsable del Ministerio del Interior, que fueron los que llevaron adelante esa elección en la que esperamos veinte días para poder saber el resultado.

Y esperamos, porque si de fortalecer la democracia se trata, el peronismo siempre ha puesto el cuerpo. Pusimos el cuerpo, dimos las peleas, pusimos los muertos, pusimos los desaparecidos para pelear contra la dictadura y fortalecer la democracia, esos desaparecidos que ustedes, como política de Estado, negaron cuando les tocó gobernar esos cuatro añitos que gobernaron. (*Aplausos.*)

Y se jactan de fortalecer la democracia, pero su jefe político, el jefe de todos y todas ustedes, va y se saca fotos con Trump. ¿Por qué no preguntamos a los ciudadanos norteamericanos cuán democrático creen que es Trump? Pero claro, a Macri no le dicen nada, porque es uno de esos jefes que disciplina. Porque ¿saben lo que hacía el jefe político de ustedes? Los

espía, muchachos, muchachas, por eso no le dicen nada. (*Aplausos.*)

Entonces, si se espían entre ustedes, espionaje ilegal contra los propios integrantes de su fuerza política, ¿eso es fortalecer la democracia? Seguro que Mauricio Macri hacía todo eso para fortalecer la democracia, pero ¿saben qué hacen? Vienen acá, hablan de consenso, juntan el número, y se quieren llevar todo puesto. Y quieren llevar adelante una reforma del sistema electoral sin tener ningún consenso con la fuerza mayoritaria, con la fuerza que gobierna.

Tampoco nos sorprende. En este recinto pasaron cosas que tienen mucho que ver con los atropellos. Se votó el desafuero de un diputado nacional que después fue absuelto, por ejemplo. Esas cosas también las propiciaron ustedes desde este recinto.

Sr. Presidente (De Marchi). – Redondee, diputada, por favor.

Sra. Penacca. – Para ir terminando, quiero decir que este sistema permite la alternancia entre las diferentes fuerzas para estar en el gobierno. Este sistema, en los últimos quince años, planteó ocho elecciones que de manera transparente se llevaron adelante, con un sistema de partido fortalecido, con una participación política y una organización popular que para nosotros es importante en la política, porque defendemos los intereses de las mayorías, y de esas ocho elecciones ustedes ganaron cinco. La hoy oposición ganó cinco de esas elecciones. ¿Qué vienen a plantear la falta de transparencia en nuestro sistema electoral? (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Vaya terminando, por favor, señora diputada.

Sra. Penacca. – Ya termino, pero hubo muchos y muchas diputadas que tomaron más minutos de los que les correspondían. Le pido un poquitito de paciencia.

¿Sabe qué pasa, señor presidente? Vienen acá a querer rascar donde no pica, como decía ese gran escritor Eduardo Galeano, o a querer arreglar lo que no está roto.

Lo que sí rompieron esos cuatro años que gobernaron, ni un poquito les importa arreglarlo. Tomaron la deuda más grande con el Fondo Monetario Internacional, inédita, burda, brutal, y, además, la tomaron para que unos pocos

vivos se beneficiaran fugando. Pero después no quieren arreglar lo que rompieron, quieren arreglar esto que no está roto.

Nuestro sistema democrático no está roto. Entonces, su fuerza política va al Senado y vota en contra de la propuesta que estamos impulsando para que, justamente, no sea el pueblo argentino el que tenga que pagar con hambre la deuda con el Fondo Monetario Internacional.

Pero tampoco nos sorprende eso, porque cuando vino la pandemia no votaron el aporte solidario extraordinario, porque dijeron que las vacunas eran veneno y quemaron barbijos a riesgo de que se muriesen ciudadanos y ciudadanas de la República Argentina.

Así que no tenemos ninguna duda de que la intencionalidad no es mejorarle la vida a nadie con esta discusión que están dando hoy acá. No lo hicieron cuando gobernaron y tampoco lo hacen hoy siendo una oposición irresponsable. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Martín, por Santa Fe.

Sr. Yacobitti. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Martín. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (De Marchi). – Para una brevíssima interrupción, tiene la palabra el señor diputado Yacobitti, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Yacobitti. – Señor presidente: quiero contestar algunas cosas que dijo la señora diputada preopinante.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Le voy a pedir, señor diputado, que la interrupción sea breve y concreta porque no se trata de la exposición de un diputado que figura en la lista de oradores.

Sr. Yacobitti. – De acuerdo, señor presidente.

La diputada preopinante dijo que el senador Martín Lousteau hizo una denuncia de fraude, lo cual es falso. No hizo ninguna denuncia de fraude. Yo soy parte de ese espacio político. En ese momento nosotros no estábamos de acuerdo con la boleta electrónica, pero sí con la boleta única de papel, como ahora. Por supuesto, y como venía pasando en la Ciudad de Buenos

Aires, el acuerdo en la Legislatura para impulsar ese voto fue con el Frente para la Victoria y no con nosotros.

Pero reitero que nosotros no hicimos ninguna denuncia. Lo que hicimos fue quejarnos públicamente porque se había agrandado el tamaño del voto en blanco en la ciudad –y lo sigo diciendo ahora–, con la complicidad de ustedes, porque ustedes tenían la intención de que se pueda manipular el resultado. Hay que decir las cosas como son. No me arrepiento de ninguna de las cosas que dije. (*Aplausos.*)

No hicimos ninguna denuncia penal. El senador Lousteau no hizo una denuncia penal. Lo que sí dijo es que en ese momento el kirchnerismo de la ciudad se prestó a modificar el tamaño del voto en blanco para confundir, y lo seguimos diciendo ahora. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Martín. – Señor presidente: hoy venimos a este recinto a intentar hallar consensos para mejorar un pequeño capítulo de nuestra democracia representativa.

Como bien señalaron nuestros miembros informantes, no estamos proponiendo una reforma integral del sistema electoral. Sí estamos abordando un elemento específico del sistema, que es el instrumento electoral. Hago esta aclaración porque tengo la convicción de que debemos dar este debate con la madurez, la responsabilidad política y la sensatez que amerita, porque acá está en juego mucho más que buenas intenciones y lugares comunes.

La discusión no se puede plantear en términos de buenos y malos, como lamentablemente lo hizo la señora diputada preopinante. Me parece que eso no ayuda a encontrar una solución positiva. Sí creo que, aunque focalizada y específica, la modificación del instrumento electoral debe ser un debate que tenemos que dar con perspectiva amplia; no es una discusión aislada, y mucho menos una discusión inocua.

Lo que hagamos con el sistema electoral tiene consecuencias, impacta en la dinámica del sistema político. Por eso, debemos abordarlo con integralidad y evaluar sus consecuencias, porque cuando se pone en juego la dinámica del régimen republicano, cuando se obstruye la posibilidad de construir acuerdos y cuando li-

mitamos la legitimidad de las autoridades para llevar adelante un programa de gobierno, también podemos generar consecuencias no deseadas para nuestra democracia. Así también, cuando generamos expectativas infundadas que se frustran, conspiramos contra el fortalecimiento de la democracia.

Digo todo esto porque me parece que tiene que ser parte del debate. Los diputados nacionales tenemos la necesidad de abordar este tema con responsabilidad y de poner estos problemas arriba de la mesa para encontrar las mejores soluciones posibles. Creo humildemente que han sido motivo de discusión. Seguramente se pueden mejorar, con nuestras limitaciones pero con una gran vocación de arribar a consensos o acuerdos, con un trabajo extraordinario de los asesores y de los diputados, y con la participación de la sociedad civil.

Seguramente con errores –insisto–, pero creo que logramos un buen producto legislativo que empieza a dar cuenta de esa necesidad que tiene nuestro sistema político. Tal como dijo la señora diputada Ana Carla Carrizo, probablemente este no sea el sistema ideal, pero es el posible, y es mucho que empecemos a avanzar en este sistema.

Como dijo el señor diputado Tonelli –que me parece que fue muy gráfico en el debate en las comisiones–, la boleta única no va a resolver todos nuestros problemas, pero constituye un aporte sustantivo que es incontestable y que va a mejorar la democracia, que tiene que ver con dar al elector la posibilidad de que en el cuarto oscuro encuentre la opción electoral de su preferencia. Esto es motivo suficiente para que –además, con respeto a lo que prescribe el artículo 37 de la Constitución Nacional– hagamos el esfuerzo por avanzar con esta reforma.

Pero cuidado: no tenemos que atribuir a la boleta única cualidades que no tiene. Porque sí comparto que el país está viviendo momentos muy difíciles. El hilo está muy fino, y los argentinos nos miran y se preguntan si estamos en condiciones de asumir debates sensatos y responsables. Me parece que acá no hay lugar para que los diputados nos pongamos en *sommeliers* de lo que al pueblo le interesa o no le interesa, y menos cuando se está trayendo a este recinto el tema de la ampliación de la Corte Suprema de Justicia a veinticinco miem-

bros. Pregunto: ¿estas son las prioridades del pueblo?

Insisto en este concepto: debemos abordar este tema con sensatez. Por eso, celebro que se haya recogido el aprendizaje de las implementaciones previas, de las experiencias que tuvimos en el país —en Córdoba, en Santa Fe, en Salta— y de la legislación comparada. Son insumos muy valiosos que nos traen hoy a este modelo de boleta única, por lo menos por nivel: nacional y provincial.

Quiero destacar una cuestión muy particular del dictamen que estamos presentando: la posibilidad de que el elector elija una propuesta integrada, es decir, que obviamente recoja la categoría presidencial y vicepresidencial pero también las categorías legislativas, o sea, los senadores y diputados. No está mal que se pueda optar por una propuesta política integrada, que responda a una plataforma política, a un plan de gobierno, porque en última instancia —como bien se dijo acá— siempre va a ser el elector el que tenga la posibilidad de elegir libremente todas las categorías, otras alternativas; en último momento, soberano.

Sr. Presidente (De Marchi). — Le pido por favor que redondee su exposición, señor diputado.

Sr. Martín. — Ya termino, señor presidente.

No le pidamos que sea una herramienta electoral que cambie la cultura política. Van a existir trampas en tanto y en cuanto siempre exista gente que quiera vulnerar esa manifestación del elector. Pero sí podemos agregar reaseguros, y creo que lo estamos haciendo. Estoy convencido de que la boleta única trae mayores cuidados. No vamos a tener que dejar de fiscalizar. No es que se resuelven mágicamente los problemas de nuestra democracia —como bien decía el señor diputado Berhongaray—, pero sí es un aporte.

Si quienes impulsamos esta iniciativa ponemos arriba de la mesa —como lo hicimos en las comisiones— nuestras dudas, nuestras inquietudes, las limitaciones que tiene, y reconocemos los desafíos de la implementación de la boleta única, ¿cómo puede ser que no se reconozcan los beneficios claros que tiene? Como decía el señor diputado Tonelli, si el elector tiene ga-

rantizada su opción en el cuarto electoral, esto no puede soslayarse en esta discusión.

Insisto: necesitamos un debate sensato.

Sr. Presidente (De Marchi). — Por favor concluya, señor diputado.

Sr. Martín. — Ya termino, señor presidente.

Creo que hoy estamos dando un paso importante, pero no podemos quedar a mitad de camino porque la sociedad argentina nos está mirando. No vamos a cambiar la cultura política con la modificación de una herramienta electoral, pero sí puede ser un paso muy importante en ese camino. Creo que el desafío que tenemos en esta Cámara y en este recinto es que no se agote en este paso y que transitemos el camino de la transparencia y de una democracia fortalecida.

Sr. Presidente (De Marchi). — Tiene la palabra el señor diputado Ponce, por San Luis.

Sr. Ponce. — Señor presidente: no voy a ser muy extenso. Simplemente me voy a referir al tema de la boleta única, que es lo que estamos tratando hoy.

Creo que los compañeros diputados y diputadas han sido muy gráficos en cuanto a las dificultades que tiene esta boleta. Creo que la señora diputada Uceda fue muy elocuente. Le pedí algo, porque me parece que hay un tema que resolver, pues mucha gente se pregunta cómo va a ser la boleta. Me voy a poner de pie para mostrar esto.

—Puesto de pie, el señor diputado exhibe una boleta electoral.

Sr. Ponce. — Reitero que muchos ciudadanos se preguntan cómo será la boleta. Si bien soy un diputado por la provincia de San Luis y, por supuesto, esta es una parte de la boleta de la provincia de Buenos Aires, debemos imaginarnos más o menos cómo va a ser. Por eso quise graficarla, tal como lo hizo la señora diputada Uceda, porque me parece lo mejor para apreciar algunos de los inconvenientes que tendremos.

Obviamente, hay que dar el debate y mejorar el sistema, pero me parece que la prioridad no está en la cuestión de la boleta única, sino en otros temas. Justamente, la Cámara de Diputados tiene numerosos proyectos para debatir y no lo estamos haciendo, porque el orden de

prioridad para ustedes es el tratamiento de la implementación del sistema de la boleta única.

Me parece que simplemente quieren obtener una ventaja, que creen que es electoral, para demostrar que tienen mayoría y punto. Ahora, me pregunto lo siguiente: si el sistema es tan malo, ¿entonces por qué están sentados en sus bancas justamente todos ustedes, que han sido elegidos por una boleta a la cual hoy se oponen?

Aprovecho para referirme a un diputado que fue gobernador por nuestra fuerza en la provincia de San Luis, así como también diputado, y después se fue como embajador de las políticas neoliberales más nefastas de este país, que llevaron al empobrecimiento a los trabajadores, a los jubilados y a todo el pueblo, es decir, a las hermanas y los hermanos de nuestra patria.

Aclaro que no quiero traer aquí los problemas de la provincia de San Luis, pero me veo obligado, porque parece ser que lo único que le interesa a ese diputado es traer los problemas de la provincia a este recinto, y le voy a contestar. Ese diputado, que fue embajador, justamente avaló el endeudamiento del gobierno anterior —que no pasó por este Congreso— por más de 57.000 millones de dólares. Lo hizo siendo legislador y sabiendo que eso no correspondía.

Se trata del mismo legislador que avaló el tarifazo del gas y de la luz, llevado adelante por el gobierno anterior, además de sacar los remedios a los abuelos. Es el mismo legislador que discutió, se opuso con crudeza al gobernador y no firmó el pacto fiscal. ¿Saben lo que significaba no firmar el pacto fiscal en 2017? Implicaba el desistimiento de los juicios que tenía la provincia de San Luis y que la Nación debía abonarle. Esto lo hemos podido cobrar gracias a este gobierno.

Por supuesto, es el gobernador que dejó un déficit administrativo con la provincia y con los trabajadores y las trabajadoras del pueblo de San Luis. La verdad es que me da vergüenza tener que tocar estos temas, pero lo tenía que decir.

Simplemente quiero reflexionar: tenemos que ver la agenda, porque en ella no está incluido el tema de la boleta única, sino lo que está pasando el pueblo argentino.

Se habló mucho de la pobreza, que con esta pandemia ha repercutido en todo el mundo y

no solamente en la Argentina y en la provincia de San Luis. En ese sentido, lo único que se olvidó de decir el diputado que habló por la provincia de San Luis es que en dicha provincia la desocupación es del 3,5 por ciento y es la más baja del país. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). — Tiene la palabra el señor diputado Casas, por La Rioja.

Sr. Casas. — Señor presidente: asistimos a este debate al que nos convocó la oposición, referido a la implementación del sistema de la boleta única. La verdad es que pensé que esta discusión se iba a dar en otro tono, algo que no hemos visto en las comisiones.

Cuando uno quiere imponer una idea, que puede ser importante o no para la democracia, debe hacerlo en el ámbito del consenso, tratando de persuadir al otro. Yo no he escuchado aquí a nadie que diga que el sistema de boleta única puede ser imposible de llevar adelante; de hecho, ya está implementada en varias provincias.

Tampoco se puede permitir que digan que el sistema actual sea el imperio del fraude, de la trampa y de la hipocresía. Con ese criterio, no solo los que representamos al justicialismo seríamos los tramposos. ¿O acaso los demás fueron elegidos por medio de otro sistema? Entonces, terminemos con la hipocresía y empecemos a debatir los temas con seriedad y responsabilidad.

En un discurso no se puede venir a acusar ni decir que se le falta el respeto a un hombre de la democracia, como es don Hipólito Yrigoyen, al que me une un profundo respeto. Siempre digo que Hipólito Yrigoyen y Juan Domingo Perón fueron primos hermanos de la política, para transformar y salir de la vida de los conservadores.

Me voy a referir a la Ley Sáenz Peña. Si había fraude en este país era en esa época, donde los patrones de estancia agarraban los documentos de los trabajadores del campo y los hacían votar sin siquiera llegar a la escuela, si es que la había.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Casas. — Así es la fuerza de las bestias, que no dejan hablar. No hay problema, que sigan.

Sr. Presidente (De Marchi). — Continúe, señor diputado.

Sr. Casas. – En definitiva, fue Sáenz Peña el que llevó adelante la transformación y en ello tuvo que ver don Hipólito Yrigoyen. Me voy a permitir leer lo que decía Sáenz Peña cuando transformó el proceso del sistema de votación. Dice así: “Este sistema del que tanto reniegan, este sistema que tanto les duele; he dicho a mi país todo mi pensamiento, mis convicciones y mis esperanzas. Quiera mi país escuchar la palabra y el consejo de su primer mandatario; quiera el pueblo, votar”.

En ese momento se empezó a implementar el sistema de la boleta de la que tanto renegamos. Entonces me pregunto: ¿por qué faltarle tanto el respeto a la militancia de uno u otro partido? ¿Acaso los fiscales son los delincuentes en cada proceso electoral que tienen a cargo? No hagamos una generalización a partir de algunas actitudes irresponsables.

Por otro lado, le pregunto a la oposición: ¿por qué el apuro de sancionar el proyecto sobre este sistema en el día de hoy? ¿Por qué no volver a debatirlo en la comisión como corresponde y no a través de un emplazamiento como el que realizaron, es decir, unirse diferentes fuerzas políticas para emplazar este debate y venir a escuchar improperios?

No fue la gente del justicialismo la que habló mal de Hipólito Yrigoyen. Esto lo señalo por la señora diputada que hablaba y gritaba aquí hace un rato. No se le dijo que fue el comienzo del populismo. Tampoco fue el justicialismo el que derogó el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud. Jamás. Llamemos a las cosas por su nombre y digamos las cosas que corresponden.

Hoy el país se encuentra en esta situación, pero eso no es mérito únicamente de este gobierno. Háganse cargo de los cuatro años que destrozaron la economía del país y que permitieron que cierren nuestros industriales. Esa es la verdadera discusión que tenemos que plantear, pero debemos hacerlo con respeto, para que de alguna manera podamos llegar a una conclusión, si es que queremos la democracia.

De lo contrario, no construiremos nada, es decir, tratando de dividir al país entre aquellos que son los dueños y los paladines de la democracia y aquellos que somos los farsantes.

Perón hablaba de dos clases de argentinos: de aquellos que trabajan para servir a los argentinos y de aquellos que lucran con el trabajo de los argentinos para vivir de ellos. Háganse cargo y traten de que este tema se debata como corresponde. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Ritondo, por Buenos Aires.

Sr. Ritondo. – Señor presidente: hoy es un día histórico, ya que ha nacido un nuevo bloque: el del Frente de Todos Yrigoyenista. *(Risas.)*

En mi vida escuché que hablaban tanto de Yrigoyen desde el oficialismo. *(Aplausos.)*

Con los problemas que tienen ustedes en el dúo Pimpinela, venir a decir lo que a nosotros nos pasa es un poquito exagerado. Se andan tirando el gasoducto por la cabeza. Dejémonos de jorobar, muchachos. *(Aplausos.)*

¿En serio quieren hablar de los problemas que hay en el país? Desde el 10 de diciembre esta Cámara no tiene en funcionamiento la comisión que controla los decretos de necesidad y urgencia. No pasó nunca. Hace menos de una semana terminaron de constituir las comisiones. Tienen mayoría y presiden en casi todas las comisiones. ¿Por qué no citan si quieren debatir?

Si nosotros no pedíamos esta sesión, el emplazamiento no lo trataban nunca, porque los mismos que votan en sus provincias a las fuerzas políticas, que las votaron en la Ciudad de Buenos Aires y que las votaron acá en la gestión anterior, hoy votan al revés. Entonces, ¿quiénes son los que cambian de pensamiento? Nosotros queríamos la boleta única cuando fuimos gobierno y la queremos ahora.

Escuché decir lo siguiente: “Pobre, la Unión Cívica Radical se va a quedar sin la lista 3”. ¿Y la lista 2, muchachos, cuánto hace que no la usan? La usó Randazzo; ustedes fueron con Unidad Ciudadana. ¡Son unos caraduras! *(Aplausos.)*

No quiero decir las cosas que decía la vicepresidenta sobre el peronismo, el Partido Justicialista, los que estaban adentro y todo eso, ya que les gusta ver lo que dicen entre ustedes.

Miren: ya varios diputados de nuestro bloque, de nuestro interbloque y de todos los que

acompañaron este proyecto señalaron muy bien las ventajas que tiene este nuevo instrumento. La boleta única, sin dudas, es más transparente y económica, es ecológica, es mejor para la gente, y eso no lo pueden discutir y no tiene que ver con que si hubo más o menos o si se discute el fraude; es mejor.

Siempre comparo esto con una situación de cuando era chico: iba con mi viejo en un Valiant a Mar del Plata, en una ruta de doble mano, no había cinturón de seguridad, iba suelto atrás, no había apoyacabezas, llegaba y acá estoy vivo. ¿Qué tiene que ver con eso si hoy hay *airbag*, cinturón de seguridad y apoyacabezas? Nadie se animaría a llevar a un chico suelto atrás. (*Aplausos.*)

Mejoras. Se modernizan. El 95 por ciento de las democracias del mundo la usan. Pero hablan todo el tiempo de que hay que escuchar los problemas de la gente. Si quieren, repasamos algunos que son logros de ustedes. De los diecinueve últimos años gobernaron quince, el 80 por ciento. Se encargaron de hacer mierda la Argentina. (*Aplausos.*)

Siete de cada diez chicos, casi ocho, del conurbano son pobres. Cierran las escuelas por falta de gas. Diecinueve provincias no tienen gasoil. Faltan dólares para producir en la Argentina, para traer medicamentos y para las operaciones ortopédicas. Sube la inflación.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Les pido, por favor, que nos escuchemos.

Continúe, señor diputado.

Sr. Ritondo. – Emiten y crean más déficit todos los días. La inseguridad y el narcotráfico se pasean por las calles y no hacen nada. Y gritan cada vez que pueden contra Macri. Le tienen terror, le tienen miedo.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Ritondo. – Miren: lo único que no lograrán es meter ruido en nuestra coalición. Quédense tranquilos, nosotros nos mantendremos unidos y haremos la mejor propuesta.

Con esta boleta, con boleta única o con cualquiera seguramente le daremos la despedida al kirchnerismo para siempre en la Argentina en las elecciones del año que viene. (*Aplausos.*)

Hablaban sobre cómo se financian las campañas. Les cuento –y como dijo mi antecesor, no lo digo yo, lo dijo el juez Ariel Lijo– que los aportantes de la efedrina y de la mafia de los medicamentos fueron los aportantes de la campaña de 2007. ¿Se acuerdan?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Ritondo. – Le pueden preguntar a Cappacioli, que era el segundo de Alberto Fernández. A ese le pueden preguntar

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Ritondo. – Con total honestidad, señor presidente, durante toda esta sesión quisimos llevarla adelante planteando, sin acusar a nadie, lo que este sistema de elección mejora.

Algo que se debatió en este Congreso durante mucho tiempo, que es un reclamo de muchos sectores de la sociedad, es que es un método más seguro y más transparente, y esto ya se discutió en el mundo. En este sentido, ojalá que algún día también podamos tratar el tema de la ficha limpia para seguir mejorando la calidad democrática. (*Aplausos.*)

Esta cuestión se discutió en lugares donde quienes acá se oponen lo votaron a favor, por ejemplo, la Ciudad de Buenos Aires. Los diputados que eran legisladores de la Ciudad de Buenos Aires lo votaron a favor dos veces, en 2013 y 2018. Hubo diputados que presentaron proyectos y hoy están votando en contra.

¿A qué le tienen miedo de este cambio? ¿A que sea mejor para la gente? ¿A que no la puedan engañar y llevar arreando? ¿A que no puedan hacer más ignorante y más pobre a un pueblo y no lo puedan comandar porque reaccione en las urnas cuando nadie los vea? ¿A qué le tienen miedo? Ahorraremos mucho más dinero, será mucho más ecológico y más fácil de chequear.

Quiero contestar una sola cuestión porque me olvidé. Todas las elecciones de la provincia de Buenos Aires esperan veinte días, las últimas también. Los que no conocen la provincia de Buenos Aires les pido que no hablen porque siempre tardan veinte días, porque el recuento se empieza al tercer día y se va contando una cantidad de mesas por secciones electorales. Así que siempre tarda veinte días, no solo en 2017. Ese año igualmente terminó con nuestro

triumfo en la provincia de Buenos Aires y sin ningún tipo de impugnación de ninguna fuerza política.

Por último, ojalá que este debate y los próximos que quieran vengan cuando quieran. Estamos dispuestos a debatir todos los temas que necesita la Argentina, pero a debatirlos en serio, porque cada dos proyectos de ley que mandan acá, uno es para aumentar los impuestos de los argentinos.

Queremos debatir en serio la estabilidad económica, cómo nos financiamos para adelante, cómo producimos, cómo financiamos las importaciones, cómo se promociona nuestra industria, cómo exportamos y cómo acabamos con la pobreza. Pero alguna vez se mirarán al espejo y verán que de veinte años, en la Argentina del año que viene, habrán gobernado casi el 85 por ciento y dejaron un desastre en este país. Ojalá que esto no se repita nunca más. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Palazzo, por Buenos Aires.

Sr. Palazzo. – Señor presidente: con la inteligencia y cierta picardía que le reconozco al señor diputado Ritondo cuando expresaba que celebraba la creación del bloque yrigoyenista en el Frente de Todos, quiero decirle que no tengo ni karmas ni complejos en integrarlo, como supongo que no los tienen los correligionarios que integran el bloque macrista de Juntos por el Cambio.

Dicho esto y aclarado, están en todo su derecho de venir y plantear un sistema de boleta única. Están en el derecho y en la legitimidad que el voto popular les dio para tener la cantidad de diputados suficientes para que así sea. No cuestiono eso. Quizás lo que cuestiono es que la centralidad de la agenda política de la oposición esté estrictamente en un tema electoral cuando en diversas comisiones del Parlamento estamos tratando y debatiendo temas que resolverían los problemas que hoy tiene la gente.

Escuchaba a los miembros informantes del despacho que presentó Juntos por el Cambio mencionar a las encuestadoras y lo bien que mide el término de la boleta única. Miren: aproveché un ratito de tiempo que tuve para re-

pasar las encuestas, y quizás en ese tema puntual tengan algo que ver en lo que dicen, pero en los términos generales de lo que la sociedad le reclama a la dirigencia política el tema de la boleta única no figura en la agenda, sino la economía, el empleo, la producción y un montón de cosas más que puedo seguir enumerando. Cuando uno mira las encuestas observa que en ellas no aparece el tema de la boleta única.

Espero que con la misma premura con la que se ha solicitado el tratamiento de esta iniciativa –que respeto democráticamente– y con esa fortaleza de conceptos, nos sentemos a discutir prontamente en el Parlamento el tema del compre argentino, que es un proyecto de ley que tiene consenso de la Unión Industrial, de los sectores empresarios, de la CGT y de los trabajadores.

Espero que con la misma envidia vengan y, por ejemplo, se sienten aquí a discutir el proyecto presentado sobre el tema de la renta inesperada, que en cierta medida posibilitaría que aquellas empresas que han obtenido ganancias siderales –creo que son nada más que el 3 por ciento de las empresas de la Argentina– puedan hacer un aporte al fisco para ayudar a resolver muchos de los problemas que tenemos.

Por supuesto, también están en su derecho de venir, sentarse, no acompañar este proyecto y, por ejemplo, ponerse del lado del señor Braun, dueño de La Anónima, que se burla de los argentinos diciendo que remarca todos los días y así resuelve el problema de la inflación en su empresa.

Además, quisiera que nos sentemos a discutir el proyecto relativo a la creación del Fondo Nacional para la Cancelación de la Deuda con el Fondo Monetario Internacional, porque también van a tener el derecho de oponerse y ubicarse del lado de los evasores y de los que fugaron divisas.

En definitiva, creo que esos son los temas que pueden ayudar a generar empleo o recursos para la Argentina.

Dicho esto, quisiera hablar respecto del sistema de la boleta única, que estamos discutiendo. Por cierto, el sistema de la boleta partidaria ha sido eficiente y otorgado legitimidad a cada presidente, legislador, gobernador e intendente de la República Argentina.

Personalmente no utilizo como argumento para defender un proyecto el hecho de poner en tela de juicio y tender un manto de sospecha sobre toda la actividad política, porque de lo contrario no podría estar sentado acá. Si creyera que todo es fraude, que todo tiene que ver con la connivencia de sectores políticos para perjudicar al ciudadano, no tendría cara para estar sentado en esta banca.

Aquí también se habló de la falta de boletas. Uno de los científicos que fue a la comisión, Marcelo Leiras, decía que en un trabajo que realizó el 97 por ciento de los encuestados reconocía que había boletas de todos los partidos políticos; yo escuché a quienes fueron a discutir a la comisión.

Además, se habla del robo de boletas y parece que en toda la Argentina hay una asociación ilícita que roba las boletas, las esconde y después son tan estúpidos que las tiran a 50 metros de la escuela para que las detecten. Me parece que por ese camino no se estaría yendo bien.

Otro de los argumentos que se dio fue que este sistema ahorraría costos. Esta es la gran discusión de la política Argentina: ustedes entienden como costo lo que nosotros entendemos como inversión. En este sentido, la democracia es una inversión para mejorar la vida de la gente, como lo son la salud y la educación.

Por otra parte, ya que hubo tantas citas a nuestra vicepresidenta y a dirigentes del espacio del Frente de Todos, quisiera citar algo que dice lo siguiente: “La boleta única no resuelve mágicamente nada y la proponen quienes tienen la intencionalidad de debilitar a los partidos políticos y quitarles gobernabilidad”. Esto no lo dijo Cristina Fernández de Kirchner y tampoco Máximo Kirchner, sino el actual diputado Florencio Randazzo el 28 de julio de 2011 al diario *Ámbito Financiero*. (*Aplausos*.)

Coincido con uno de los legisladores de la oposición que en Córdoba dijo que la boleta única, cuando uno mira todo esto, es como si estuviéramos buscando a Wally. Si queremos debatir en serio y poner en un pie de igualdad a los candidatos, discutamos por qué no es de carácter obligatorio que todos los candidatos de una lista tengan la misma posibilidad de expresarse en los medios y no solamente llamen al que más denuncias hace o al que encabeza una boleta.

Hablemos del financiamiento. En el día de ayer la doctora Carrió dijo algo muy grave cuando señaló que Techint le había ofrecido plata, como le ofreció a todos los partidos políticos. Fijémonos en el financiamiento. En este sentido, comparto el criterio de que es necesario revisar el financiamiento de los partidos políticos porque estas son las cosas a modificar en un sistema electoral para que le sirva a la gente.

Por supuesto, voy a sumarme a todos mis compañeros y compañeras de bancada que han reconocido que el verdadero cambio sustancial del programa político, o de lo que significa la votación y el proceso político en nuestro país lo dio la Ley Sáenz Peña, que consagró al primer presidente sin fraude en la Argentina, Hipólito Yrigoyen, el primer presidente popular no populista.

Si queremos mejorar la democracia, esta iniciativa ni la mejora ni la empeora, es un tema más de discusión. Lo que quiero decir es que la democracia se mejora cuando no se espía a los dirigentes, incluso a los de su propio partido; la democracia se mejora cuando no se crea una Gestapo con un ministro para armar causas; la democracia se mejora cuando no se quita la indemnización a los trabajadores o cuando no se pide la intervención de las organizaciones que los representan. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (De Marchi). – Con la intervención del señor diputado Palazzo ha concluido la ronda de las exposiciones individuales.

Damos comienzo a la ronda de discursos de cierre. Ruego a los señores diputados que se vayan aproximando a sus bancas.

Tiene la palabra la señora diputada Camaño, por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: en primer lugar, quiero agradecer a los treinta y ocho expositores que pasaron por las comisiones en las que tratamos este tema. Realmente tuvimos la posibilidad de escuchar diferentes opiniones de excelencia en la materia, por la experiencia, el conocimiento, el compromiso y los claros objetivos, opinaran de la forma que opinaran.

Durante la tarde de hoy creo que lo que más hemos estado escuchando es la impugnación del sistema electoral de las provincias. Sin

embargo, resulta ser que nosotros somos integrantes del Congreso de la Nación y que las provincias son preexistentes y tienen su propia identidad política y jurisdicción en materia electoral.

Quizás en algún momento, cuando avancemos en el mejoramiento de nuestro sistema democrático, podamos hacer cosas más importantes que involucren al perfeccionamiento de las provincias y de la Nación.

Lo cierto es que hoy solamente estamos tratando cómo resolvemos, mejoramos o perfeccionamos el sistema de votación de los cargos de presidente y vicepresidente de la Nación y de diputados y senadores nacionales.

Lo que estamos debatiendo no es –como acá se dijo– una propuesta nueva, sino una que desde hace bastante tiempo se viene discutiendo con diferente suerte y que consiste en determinar cómo pasamos de la boleta de papel partidaria a la boleta única de papel; no estamos discutiendo ninguna otra cosa más que eso.

Sinceramente, en lo que a mí compete, no lo hago por muchas de las razones que acá se esgrimieron, sino porque tengo el firme convencimiento de que el actor, el sujeto activo del proceso electoral, el eje al que tenemos que mirar y ver si realmente le estamos respondiendo como corresponde, es el ciudadano que vota. Ese es el sujeto activo del proceso electoral.

Aquí se pronunciaron discursos que evidentemente privilegian como sujeto activo a otras vicisitudes que suceden alrededor del sistema y que por cierto no son menospreciables, ya que además tienen rango constitucional. Me refiero, por ejemplo, a los partidos políticos. Mucho se habló también de la militancia política que tiene que ver precisamente con los partidos políticos.

Creo que ese es el error: suponer que ese es el sujeto al que tenemos que venerar y facilitarle en el proceso electoral las cuestiones que debe hacer como sujeto del proceso electoral; son cosas distintas.

Aquí pasa algo muy singular porque durante toda la noche se dijo que prácticamente no hay nadie en los palcos bandeja y que este no es un tema que a la gente le importa. La verdad es

que eso no es así, porque al hablar del sistema electoral estamos hablando de nosotros y de nuestros propios intereses.

Es interesante, porque a mí me tocó participar en la consideración de diferentes proyectos de ley que siempre voté, dado que me parece que siempre tenemos que ir para adelante y mejorar. Se repiten los argumentos sistemáticamente, según quién traiga la iniciativa: urgencia, apuro, falta de consenso, etcétera.

La votación del proyecto de Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos registró 181 legisladores presentes y 76 ausentes, 160 votos afirmativos, 19 negativos y una abstención.

La del proyecto de ley de las PASO –acá se ponderaron todas estas iniciativas– tuvo 135 votos afirmativos, 99 negativos y una abstención.

En 2016 en esta Cámara de Diputados sancionamos un proyecto junto a todo el bloque del PJ provincial, que obtuvo 152 votos afirmativos, 75 negativos y 3 abstenciones. Luego pasó al Senado pero lamentablemente no tuvimos la posibilidad de darla a luz en esa oportunidad.

La votación del proyecto referido al voto juvenil registró 134 legisladores presentes y 123 ausentes, 130 votos positivos, dos negativos y una abstención.

Entonces, no busquemos consenso, porque estamos hablando de nuestros intereses. Una vez lo evaluamos de acuerdo con nuestra coyuntura y otra de diferente manera, porque en una oportunidad fueron oficialismo y en otra oposición.

Por lo tanto, pongamos los pies sobre la tierra a la hora de discutir y dejémonos de versear. La verdad es esta y no hay otra.

¿Qué es lo que creo respecto de este tema? Creo que en el proceso electoral hay una suerte de dos escenarios. Acá también se repite constantemente que no debemos desvirtuar nuestras representatividades. Efectivamente, no hay denuncias concretas salvo las que tenemos los partidos políticos por el financiamiento y la rendición de cuentas.

Una cosa es lo que ocurre en el establecimiento de votación, donde está la autoridad electoral, la autoridad policial y la autoridad militar. Allí funciona la norma. Entonces, las

complejidades que ocurren en el establecimiento electoral se resuelven con la norma.

Pero hay otro escenario y es en el que quiero hacer hincapié, porque no es un escenario menor. Este es el escenario que ocurre fuera del ámbito del establecimiento electoral. Esto es lo que ocurre en los barrios, en las adyacencias de las escuelas e incluso la noche anterior a la votación, donde los partidos que tienen más estructura, financiamiento y armas pelean de manera desigual con aquellos partidos que no tienen estructura. A la hora de ir a llenar las urnas, nos encontramos con los partidos de la izquierda y con un montón de otros partidos más chicos donde los dirigentes tienen a su cargo el llenado de las urnas electorales.

En ese marco es donde está la viveza criolla, que tiene diferentes matices. El matiz puede pasar por hacer imprimir la boleta del contrincante y cambiarle el formato para que cuando llegue adentro de la urna en la escuela que está custodiada se encuentre con que tiene sus boletas impugnadas.

También la viveza criolla pasa porque se financia mejor la entrega de la boleta, se financia antes y entonces corren con la ventaja de ir a buscar el voto más tempranamente y con mayor material de difusión.

La viveza criolla también ocurre porque hay compra de votos y canje de votos. Esto no habla mal de los ciudadanos. Vi a una joven dirigente enojarse por la sola idea de que esto se mencione. Este no es un problema del ciudadano que frente a la necesidad sucumbe con el dirigente político corrupto que le va a entregar dinero o una bolsa de alimentos. Esto tiene que ver con nosotros y no con ellos.

Por lo tanto, si esto no es así me pregunto y les pregunto por qué desde 1997 la Cámara Nacional Electoral viene advirtiendo sobre distintos elementos que nos llaman la atención. En algún momento hagámonos cargo de los llamados de atención de la Cámara Nacional Electoral.

Como la Presidencia hizo sonar la campaña del tiempo, voy a bajar absolutamente todo mi discurso, pero no quiero dejar de presentar algo. Encuentro que algunos dirigentes han venido provistos de unas boletas impresionantes. Nosotros hicimos una simulación conforme al

dictamen que estamos presentando y tratando de votar. Ahora quiero mostrar el tamaño de la boleta que queremos tratar y que tiene que ver con el último proceso electoral. La boleta ya no va a estar en manos de una militancia política territorial que es la dueña de la boleta para entregarle al elector. La boleta va a estar en el cuarto oscuro y la va a tener el presidente de mesa, quien le va a entregar al elector esta boleta y una lapicera y el elector será el dueño de esta voluntad.

Tomamos una elección más complicada, como la del Chaco. Consideramos todos los candidatos que tuvo la última elección de esa provincia, que nos pareció la más complicada. Esta será la boleta que los chaqueños encontrarán en el cuarto oscuro.

—La señora diputada Camaño exhibe una boleta electoral de la provincia del Chaco.

Sra. Camaño. — Ahora quiero mostrar, como una suerte de contraposición, la boleta que se usará en Moreno si se repite el esquema de elección. Si mi querido expresidente de esta Cámara, el señor diputado Monzó, me ayuda, vamos a mostrar cómo estaría configurada esta boleta del partido de Moreno según la última elección.

—La señora diputada Camaño y el señor diputado Monzó exhiben una boleta electoral. (*Aplausos.*)

Sra. Camaño. — Esto es lo que vamos a evitar, es decir, que esta cantidad de personas, de boletas y de confusión electoral colaboren para que el ciudadano no tenga la posibilidad de elegir, porque en esta nueva boleta encontrarán todo esto que ven en esa anterior boleta. ¿Hay diferencia, no? (*Aplausos prolongados.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). — A los efectos de continuar, la Presidencia solicita al señor diputado Monzó, expresidente de esta Honorable Cámara, que enrolle la boleta. (*Risas.*)

Continuando con los discursos de cierre, harán uso de la palabra los integrantes del interbloque de Juntos por el Cambio. En tal sentido, compartirán el tiempo los señores diputados López y De Loredo y las señoras diputadas Banfi y Lospennato.

Tiene la palabra el señor diputado López, por Buenos Aires.

Sr. López. – Señor presidente: después de esta elocuencia es bastante difícil seguir. Quedó bastante claro cómo son algunos cuartos oscuros en algunos distritos de la provincia de Buenos Aires.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Por favor, no dialoguen, señores diputados.

Continúe, señor diputado.

Sr. López. – Agradezco las interrupciones, así me puedo concentrar. (*Risas.*)

No tengo dudas de que hay mucha gente que nos está mirando. Hay miles de personas que desde hace muchas elecciones actúan como fiscales voluntarios, partidarios, independientes. Creo que este proyecto de ley es un reconocimiento y agradecimiento a esos fiscales. Si este proyecto de ley se aprueba, ellos seguirán siendo necesarios, pero tendrán un alivio en esa tarea tan indispensable. Necesitamos a los fiscales y queremos seguir contando con ellos como argentinos; no importa para qué partido fiscalicen.

En relación con este tema, hay dos cosas que se dijeron y que la sociedad debe saber. Una es, como les gusta decir a los politólogos, que ningún instrumento electoral es neutro. La otra, que acaba de señalarse, es que nos estamos autorregulando. Esto tiene implicancias y se relaciona con los miedos que puedan tener el Frente de Todos, Juntos por el Cambio o cualquier partido político al votar proyectos de ley de este tipo. Me parece que tiene sentido hablar de esos miedos.

Uno es el miedo al famoso arrastre que supuestamente tiene esa boleta enorme y larga que recién vimos. Es cierto que la ley va a disminuir el arrastre que a veces se adjudica a los presidentes y a otros líderes que podemos llamar “populares”, como son los intendentes.

¿Cuál es la contracara de lo que empodera y elige el ciudadano? Que podrá cortar la boleta de manera más fácil. Aclaremos una cosa que todos sabemos, sobre todo en la provincia de Buenos Aires: cuando un presidente anda mal los intendentes rompen con ese arrastre y reparten la boleta cortada. Por ello, mejor que decida la ciudadanía qué elegir en su boleta a que lo hagan algunos que podemos llamar “líderes populares”. Insisto que no importa del

partido al que pertenezcan porque no lo adjudico particularmente a un partido.

El otro miedo es a igualar las reglas para todos los partidos y todos los ciudadanos. No quiero hablar de la picardía ni de los eufemismos que se usaron hasta ahora, pero esas cosas que pasan en el cuarto oscuro son fraudes y violaciones de los derechos políticos de los ciudadanos, sin importar a cuántos afecten, a pesar de que la realidad es que afectan los derechos políticos que costó mucho conseguir y recuperar.

Hasta recién estuve hojeando un libro que todos deberíamos leer mejor, titulado *Conurbano infinito*, escrito por el sacerdote jesuita y académico riguroso Rodrigo Zarazaga, quien describe los robos de boletas y las cosas que hacen los punteros, además de mencionar la boleta única como una posible solución.

No quiero hablar de lo que hacen los punteros en la transacción de los votos porque ello ya se mencionó. No me quiero poner “gorila”. Tal vez sea liberal y para algunos sea un mercado más, pero creo que no. Entiendo que hay cosas que no se compran y no se venden, pero si se compran y se venden, tenemos que tratar de solucionarlo.

Quiero hacer referencia a algo que creo que señalaron los legisladores de la izquierda y el señor diputado Palazzo hace un rato, en relación con los dichos pronunciados por la doctora Elisa Carrió días pasados sobre el financiamiento empresario de la política. Sí, existe, lo reconocemos y no entiendo el argumento del bloque de la izquierda acerca de que porque hay financiamiento empresario este no es un mejor método para igualar. Considero que realmente es un mejor método para igualar y evitar campañas tan caras o la excusa de campañas tan caras. No sé si se debe a que ahora no tienen más problemas en cuanto al financiamiento de boletas. Sin embargo, hay gente que sigue teniendo problemas en el financiamiento y en la logística de las boletas y puede tratarse de quien está haciendo política ahora o de quien quiera venir más adelante. Entonces, demos un paso adelante para quienes quieran renovar la política.

Para terminar, porque este debate no puede demorar más la sanción de este proyecto por parte de esta Honorable Cámara, creo que tenemos que hablar del sentido de esto, es decir, para qué sirve esta iniciativa. El objetivo es

que en las elecciones del año que viene tengamos una base para decidir nuevamente los destinos de este país que está básicamente frustrado, como si estuviera sentenciado a un fracaso definitivo.

El año próximo la base para la salida de este país tiene que ser una mejor calidad democrática con elecciones libres y justas que empoderen a un grupo de dirigentes a hacer una tarea muy difícil, pero no imposible. Una tarea muy difícil, pero absolutamente necesaria. Una tarea muy difícil, pero que podemos y tenemos el deber de hacerla.

Creo que esa base de la boleta única legitimará mucho más a quien sea para que el año que viene podamos encarar una tarea definitivamente indispensable. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado de Loredo, por Córdoba.

Sr. de Loredo. – Señor presidente: en esta sesión extensa y participativa se ha hablado mucho de los efectos prácticos, instrumentales, técnicos, presupuestarios, ambientales y de la autonomía ciudadana que aporta el sistema de la boleta única. De manera que, desde el bloque Evolución Radical, me resulta práctico hacer un aporte acerca del poder, del efecto de poder que significa la selección de una u otra herramienta de nuestro sistema electoral.

Hemos aprendido lo que nos enseñó Foucault hace mucho tiempo, en el sentido de que el poder no es una propiedad, no es un objeto, no es una cosa, no es la suma de esas propiedades u objetos ni es un sustantivo, sino un verbo, una estrategia, una acción y un ejercicio.

En este país podemos identificar claramente dos modelos, tendencias u orientaciones del ejercicio del poder electoral y democrático. Se trata de un modelo aplicado de diversas maneras, con diferencias y similitudes, por un conjunto de provincias argentinas que, básicamente, tienen estas características: siguen aplicando la boleta de papel que nos enseñaba la señora diputada Camaño, abonan en extremo la Ley de Lemas, están de acuerdo con las sumatorias, comparten los efectos de arrastre y se llevan puestas ciudades enteras sin poner límite al financiamiento de las campañas políticas.

Hay otro modelo que ejecutan otras provincias argentinas, con similitudes y diferencias,

que básicamente prefieren aplicar elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias, acortar las campañas para limitar el financiamiento, proponen el tema de la ficha limpia y escoger esta tecnología del poder contemplada en la boleta única de papel.

Existen dos modelos porque, lamentablemente, también existen dos Argentinas. Hay una Argentina que se expresa mediante un conjunto de provincias que eran ricas pero las hicieron y las mantienen pobres, con esquemas extractivos de sus recursos minerales, petrolíferos y marítimos y en las cuales entre el 70 por ciento y el 85 por ciento de su población económicamente activa son empleados públicos.

A la vez existe otro país conformado por un conjunto de otras provincias que, con similitudes o diferencias, tiene una impronta productiva y a cuyos recursos naturales les aplicó innovación y desarrollo.

Entonces, tenemos dos Argentinas: una en la que un conjunto de provincias produce y distribuye, y otra en la que un conjunto de provincias reciben lo que se distribuye pero, lamentablemente, tienen estadísticas per cápita de subdesarrollo que nos angustian. Son dos países en donde un conjunto de provincias tiene sus principales empresas de propiedad de quienes gobiernan, al igual que sus principales medios de comunicación, y un conjunto de provincias que ilustran ese segundo país, que tienen sus principales empresas, mejores, peores, más transparentes, menos transparentes, más vinculadas, menos vinculadas, pero que no son de propiedad de quienes gobiernan, y sus medios de comunicación, más independientes, menos independientes, con línea editorial más amiga o menos amiga de los oficialismos, pero que el ciudadano sabe quién le está hablando y desde dónde le habla.

Si existe una relación de causalidad o consecuencia entre esos dos modelos de ejercer el poder democrático y esas dos Argentinas, es discutir los efectos del poder, y estamos absolutamente convencidos de que existe una relación que dialoga dialécticamente y se retroalimenta.

Mientras nosotros estamos acá discutiendo, en este preciso momento nace un niño en La Rioja, en Formosa, en el Chaco, y su madre tiene la plena certeza de que no va a tener un futuro de progreso. Mientras nosotros estamos acá dis-

cutiendo, el presidente de la Nación Argentina, en un foro internacional, oficia de vocero de un país totalitario, antidemocrático. (*Aplausos.*)

Para cerrar, lo que pretendemos, señor presidente, es generar un efecto de poder que se extienda en todo el territorio de la Nación, con la esperanza de que contagie a los estados subnacionales. Lo que pretendemos, señor presidente, es que el poder moral del voto de la gente le produzca una derrota histórica al poder conservador, feudal y corporativo. ¡Porque hay dos países, pero hay un solo pueblo; porque todos los argentinos somos iguales, pero la política y los políticos no! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Banfi, por Buenos Aires.

Sra. Banfi. – Señor presidente: las reformas electorales son una oportunidad para contactarnos con nuestra vocación política. Para quienes militamos desde muy chicos, debatir y mejorar las herramientas electorales nos lleva a la inspiración más pura de nuestro vínculo con la política: la posibilidad de ser elegidos y de elegir, la posibilidad de representar y de ser representados.

En especial, el radicalismo tiene una historia profunda de lucha y de debate público por la transparencia en las elecciones. El voto directo, secreto y obligatorio, que cumplió más de cien años, es parte de nuestro ADN.

La primera presidencia radical –y hay que tener pedigrí para hablar de Hipólito Yrigoyen– es el resultado de la inclusión de sectores de la sociedad que, a través de las instituciones electorales que pudimos ir creando, garantizaron justamente ese ejercicio ciudadano.

De ese ADN del radicalismo también son parte todas las grandes luchas: la justicia social, la participación de las mujeres, la recuperación de la democracia.

Por eso me resulta tan contradictorio ver al Frente de Todos, en el día de hoy, no pudiendo ser parte de esta renovación frente a una herramienta que ya ha mostrado límites.

Sé que muchos de sus integrantes saben que esta reforma es correcta. De hecho, muchos de ellos están a favor de la reforma. Lo veo ahí al diputado Grosso, quien en el año 2016, cuando propusimos la reforma incorporando tecnolo-

gía, explicaba en su discurso loas a favor de la boleta única papel.

Yo lamento mucho que, por una orden de arriba, se les impida expresar las convicciones que realmente sienten. Lamento que el verticalismo lleve a muchos a guardar esas convicciones y que siempre importe más la lealtad que las necesidades que hoy la sociedad les está reclamando.

Yo escuché acá, durante todo el día, decir que este no era un tema importante, que hay otros más importantes, que la gente tiene otras prioridades. Realmente, es notable lo que hace el bloque del presidente de la Nación, quien en este momento está entretenido en recuperar la simpatía de quien lo hizo presidente, como recién se decía, siendo vocero de dictaduras que matan y torturan y que no tienen elecciones libres, como Cuba, Venezuela o Nicaragua. (*Aplausos.*) Realmente debería darles vergüenza tener que ser representantes de un presidente que, en vez de ocuparse de las prioridades de la gente, prefiere estar defendiendo lo que le pide la vicepresidenta.

Hoy tenemos la oportunidad de hacer un cambio para mejorar la calidad electoral, los procesos electorales y la comunicación de la oferta electoral, para equilibrar la cancha de la competencia y fomentar el pluralismo.

La diputada Camaño recién fue extremadamente ilustrativa en lo que significa el tamaño, los diseños o las dificultades que hoy tiene el electorado cuando debe entrar al cuarto oscuro.

Hoy vamos a ser muchos los que impulsemos esta ley, y no tengo dudas de que en esta Cámara estamos muchos más de acuerdo de los que vamos a votar a favor.

La boleta única papel es una necesidad que fue impulsada por la sociedad civil, por la academia, por las autoridades electorales. Durante muchos años se debatió al respecto. La Cámara Nacional Electoral ha fallado, porque sí hay denuncias acerca del fraude electoral que se hace con este tipo de sistemas. Y en esos fallos, la Cámara Nacional Electoral está pidiendo la boleta única papel desde el año 2007. Así que parece que estamos respondiendo a una necesidad.

Las presiones financieras que implica para los partidos políticos, en especial para los más pequeños y aquellos que tienen que llevar ade-

lante una elección en esos distritos que gobiernan ustedes desde los años 80 casi como un partido único, hacen realmente muy difícil poder competir.

Más temprano, cuando hablaban del costo que tenía la boleta única papel, el miembro informante del dictamen del oficialismo hacía una contabilidad un poco extraña, que también está puesta en el dictamen de rechazo, donde se dice que, en Santa Fe, en 2021, la boleta única papel costó 170 pesos por ciudadano, que obviamente es más caro que los 120 pesos que otorga la DINE por la boleta partidaria. Pero resulta que, cuando uno revisa efectivamente los datos, lo que hicieron los señores fue multiplicar el valor unitario de 61 pesos por las tres categorías. De alguna manera esto explica la inflación que tenemos en este momento, y realmente van a tener que volver a la escuela secundaria porque los números no les dan.

Por lo tanto, cuando tengamos que trabajar estos temas me parece muy importante que pongamos seriedad y no inventemos. El sistema propuesto es más económico, es más ecológico, es más plural y abre oportunidades.

La política es la vocación de transformar y de asumir riesgos para mejorar. Siempre es difícil abandonar viejos hábitos y da miedo cambiar. Siempre es más fácil agitar riesgos para exacerbar instintos conservadores, pero quienes tenemos vocación por la política sabemos que estamos acá para tomar esos riesgos, para atravesar tormentas y llegar a mejores puertos, para que todo esto valga la pena.

Quiero cerrar con una frase de un gran poema de Borges: “Entre las cosas hay una de las que no se arrepiente nadie en la tierra. Esa cosa es haber sido valiente”. Seamos valientes; mejoremos los derechos de la gente. No seamos cobardes, cagones. No tengamos miedo, que no pasa nada. Compitamos; seamos transparentes y, principalmente, tengamos un juego limpio. (*Aplausos.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). — Tiene la palabra la señora diputada Lospennato, por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. — Señor presidente: para mí es un verdadero honor cerrar este debate, y le agradezco a mi bloque. Cuando se tiene

esta responsabilidad de cerrar el debate, pero además uno quiere que se sancione la ley, por lo que debe contener el deseo de contestar algunas cosas que se han dicho en este recinto.

Estamos aquí concluyendo un proceso de trabajo que se inició hace un mes, cuando una mayoría de este cuerpo decidió que la Cámara de Diputados iniciara el debate de la boleta única de papel. Sería muy injusto dejar de señalar que este fue y es un eslabón más de una larga lucha por conseguir el cambio del instrumento de votación. Es una larga lucha que se inició hace más de quince años, cuando un diputado de mi bloque, del PRO, el señor diputado Tonelli, presentó el primer proyecto en esta Cámara, y que siguió después del pronunciamiento de la Cámara Nacional Electoral en 2008, cuando ocho bloques de la oposición —la Coalición Cívica, la Unión Cívica Radical, el PRO, el GEN, y también el Partido Socialista, junto a otros partidos provinciales— intentaron llevar adelante el debate, aunque obviamente el oficialismo del Frente para la Victoria se los impidió.

En el medio sucedió una gran y profunda reforma electoral que fue la incorporación de las PASO en 2009, promovida por el Frente para la Victoria, que se aprobó con una mayoría que había cambiado en las elecciones anticipadas de 2019.

Así que les pido que a la hora de calificar peyorativamente las mayorías en esta casa, recuerden que ustedes usaron una mayoría que tenía legalidad pero sin duda muchísima menos legitimidad política que esta mayoría más ajustada, pero que refleja fielmente la decisión de las urnas en la última elección. (*Aplausos.*)

Algunos se incomodan con un emplazamiento. Debe ser que no recuerdan los años del Congreso escribanía, donde se aprobaban proyectos de ley en tiempo récord, a libro cerrado y casi sin debate.

Pero la verdad es que en 2015 Juntos por el Cambio llegó al gobierno, y lejos de aplicar esa máxima que dice que vos decís una cosa cuando estás en la oposición y hacés exactamente la contraria cuando estás en el gobierno, fue Macri el primer presidente en enviar a este recinto un proyecto de boleta única —en ese caso, electrónica—, el cual obtuvo una mayoría muy holgada en esta casa, que casi duplicó los 86 diputados que nosotros teníamos. Esa mayo-

ría la acompañaron muchos miembros del oficialismo de hoy. El proyecto tuvo una sanción muy robusta en esta Cámara, pero nunca fue tratado en el Senado.

Que Juntos por el Cambio esté aquí proponiendo a los argentinos debatir la boleta única papel, junto con el resto de los bloques que convocamos esta sesión, es un acto de coherencia política, un valor en un tiempo donde es más necesario que nunca reconstruir la confianza entre la dirigencia política y la ciudadanía.

En este tema no hay apuro. Al contrario, hay demasiada demora. Acá no hay una mayoría ajustada; hay una mayoría legítima y hoy no hay ningún tipo de oportunismo, sino que hay coherencia política.

Muchas veces en la vida el proceso es más importante que el resultado, y creo que lo que vamos a hacer hoy es un buen ejemplo de eso. Después de este larguísimo proceso que lleva varios años, tal vez volvamos a toparnos con una mayoría oficialista en el Senado que se niega a aprobar la boleta única.

Podría pasar que consigamos los ansiados 37 votos de los senadores y sin embargo el presidente decida vetarla. Si eso pasara, el año próximo volveremos a votar con este sistema antiguo, lleno de trampas, costoso y poco equitativo, pero este proceso que recorrimos hasta acá igual habrá tenido sentido porque no tengo dudas de que en 2023, cuando consigamos mayoría en el Senado, lo haremos ley nosotros. (*Aplausos.*)

Para poder hacer esta sesión especial, señor presidente, tuvimos que vencer un montón de obstáculos, y enumerarlos es poner en valor lo que hicimos para llegar a esta sesión de hoy.

En primer lugar, para llegar hasta acá, tuvimos que construir un debate público sobre la boleta y poner luz sobre las trampas, denunciándolas en la Justicia y en los medios de comunicación. Tuvimos que hacer campaña junto a la sociedad civil para movilizar el apoyo de miles de ciudadanos que se habían manifestado a favor de la boleta única, y tuvimos que estudiar las experiencias internacionales, pero especialmente tuvimos que aprender de las exitosas experiencias provinciales de Santa Fe, Córdoba, Salta y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y también analizamos la reciente ley de Mendoza.

Aprendimos de las provincias más innovadoras y modernas, las que se animaron a cambiar y a respetar mucho más fielmente la voluntad de los electores, frente a otras provincias que aún sostienen sistemas engañosos y complejos que tienden a distorsionar la voluntad mayoritaria, como los sistemas de lemas y acoples.

Para llegar hasta acá tuvimos que hacer algo que hace años se le reclama a la dirigencia política: animarse a dialogar y a buscar la forma de conseguir un objetivo común con aquellos con los que no coincidimos. Cuando hay vocación de diálogo, es posible vencer el inmovilismo al que nos lleva la grieta, y se puede hacerlo encontrando objetivos en común, sin que ello signifique traicionar nuestros valores ni hacer acuerdos espurios ni convertirse en aliados permanentes. Simplemente significa que la transformación y el cambio son posibles si hay vocación de consenso.

No es fácil para una oposición en minoría lograr que se traten los temas en las comisiones que conduce el oficialismo. El gobierno se niega a discutir algunos temas, ¿y qué hace? Cierra las comisiones. Eso nos obligó a transitar este camino largo y complejo del emplazamiento.

Así que estamos a minutos de votar un proyecto de ley que es un logro en sí mismo; haber llegado a debatir esto es un logro en sí mismo.

Esta sesión es fruto de un proceso de escuchar a la sociedad, identificar un problema, estudiarlo y de aprender de la experiencia con una mirada federal, porque hay muchas cosas buenas que pasan en las provincias que se adelantan a lo que nosotros tenemos en la Nación. La boleta única es una de esas cosas, y la ficha limpia –que ya se ha aprobado en muchas provincias– es otro de esos buenos ejemplos.

Después de eso hay que construir un consenso social robusto sobre la forma de resolver el problema, y convocar al acuerdo político para lograr las mayorías necesarias.

Este es el proceso virtuoso que necesitamos no solo para la boleta única, señor presidente, sino para los grandes temas de la Argentina: inflación, pobreza, inseguridad son los problemas; educación, empleo y justicia son las soluciones. El camino tenemos que construirlo entre todos, y también tenemos que construir las mayorías para hacer esas transformaciones.

Señor presidente: no vinimos a este recinto a negar la realidad. Todos sabemos el costo que tiene participar en una elección. Sabemos que solo las grandes estructuras partidarias logran sostener su boleta en todos los cuartos oscuros del país. Todos conocemos las maniobras que se hacen con las boletas, desde aquellas que se pierden en el correo hasta aquellas que se roban en las mesas. Todos hemos visto cómo se hace clientelismo político repartiendo comida, colchones y electrodomésticos junto con la boleta partidaria. Todos sabemos lo que significa sostener una estructura de fiscalización, costosa en dinero y en horas/hombre. No siempre quienes cumplen esa función lo hacen de manera voluntaria. ¿O me van a decir que lo que todos vimos por televisión, cuando se le toma lista a las personas para ir a una marcha, no sucede a la hora de repartir la boleta y de fiscalizar? Eso no significa generalizar y que no existan fiscales genuinos y voluntarios. Nosotros los tenemos, y de a miles, y ustedes también. ¿Pero ustedes pueden garantizar que lo otro nunca sucede?

Por todo esto —que existe, y que seríamos muy hipócritas si no lo reconociéramos, porque todos lo hemos visto— necesitamos la boleta única.

Señor presidente: solamente voy a señalar tres aspectos del dictamen que se van a perder si no avanzamos con la boleta única. El primero es que es importantísimo remarcar que este proyecto les da pleno derecho civil e independencia a las personas ciegas...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). — Diputada, un segundo.

Este es el discurso de cierre. Está terminando la sesión, que ha sido larga, es un minuto y el tiempo que la diputada utilice de más le va a ser compensado al diputado Martínez.

Diputada, continúe en el uso de la palabra y cierre, por favor.

Sra. Lospennato. — ...incorporando el sistema braille.

Nos debería dar vergüenza haber pasado tantos años sin hacer esa modificación por la inclusión.

Por otro lado, se habló de paridad. Este es un proyecto que trabajé mucho junto a diputados de

todos los bloques de esta Cámara. Sin embargo, lo que se señaló no es correcto; es todo lo contrario: hoy solamente tres de cada diez mujeres encabezan las listas, al resto no lo ve nadie. Con las fotos de los dos primeros candidatos vamos a hacer un aporte que busca robustecer la participación de las mujeres en la política.

Y, por último, quiero destacar algo que no se ha dicho esta noche, que es que hoy estamos intentando devolverles a los argentinos que residen en el exterior el voto por correo, porque nosotros pensamos en ustedes tanto como ustedes piensan en el país. Los sentimos parte de este proyecto colectivo y estén donde estén y cualesquiera hayan sido las razones por las que se han ido, queremos que sigan formando parte y vinculados a su patria. (*Aplausos.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Lospennato. — Señor presidente: si quieren gritar que griten, no me van a callar. ¡Hicimos un esfuerzo muy grande para llegar hasta acá y no me van a callar!

Sr. Presidente (De Marchi). — Finalice, diputada, por favor.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Lospennato. — Para terminar quiero decir que somos conscientes de que con la boleta única no se resuelve lo que angustia a los argentinos todos los días. Mañana va a ser tan peligroso como hoy ir hasta la parada del colectivo o volver sola a casa. Mañana, la mitad de los argentinos no va a llegar a fin de mes, los chicos que dejaron la escuela no van a volver y los productores no van a conseguir gasoil.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). — Gracias, diputada.

Sra. Lospennato. — Pero ¿saben qué? Todo eso se cambia votando y sé que parece mucho, pero cada día falta menos. ¡El voto es una herramienta muy poderosa y nosotros queremos que sea lo más libre, lo menos condicionado y lo más transparente posible!

Sr. Presidente (De Marchi). — Gracias, diputada.

Sra. Lospennato. — ¡La boleta única no va a terminar con el clientelismo político, pero va

a ayudar mucho a disminuir ese gran mal que tiene la política argentina!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Gracias, diputada.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: permítame terminar.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Lospennato. – Déjenme terminar. Sabemos que están nerviosos.

¡Voy a terminar diciendo que en pocos minutos esta Cámara va a dar sanción a la boleta única y, aunque no les guste, lo conseguimos! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Es de estilo que en los discursos de cierre no seamos tan estrictos con el tiempo; lo hemos hecho en múltiples sesiones. Hemos tenido una sesión muy extensa. Les pido que terminemos en paz.

Tiene la palabra, para el discurso final de cierre, por el Frente de Todos, el diputado Germán Martínez, por Santa Fe.

Les pido que se vayan logueando porque cuando concluya el discurso, seguramente extenso del diputado Martínez, y que escucharemos atentamente, se procederá a la votación.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: quiero decir algunas cosas antes de arrancar con el tema.

Lamento decirle, señor presidente, pero realmente me parece que la sesión se le fue de las manos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Diputado, no es usted quien va a definir si la sesión se va de las manos.

Sr. Martínez (G. P.). – Estoy en uso de la palabra.

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúe con el uso de la palabra.

Sra. Moreau. – Si quiere responder, baje.

Sr. Martínez (G. P.). – Estoy en uso de la palabra.

Como en algunos lugares se dicen cosas que no son ciertas, quiero aclarar que usted me llamó para hablar sobre el tiempo del cierre de los

discursos del bloque de Juntos por el Cambio e hizo otra cosa.

Señor presidente: estoy yo en el uso de la palabra. Si usted va a responder como un diputado más, me pide una interrupción y yo se la concedo.

Sra. Moreau. – ¡Pero que baje acá!

Sr. Presidente (De Marchi). – Le pido que se concentre en el discurso de cierre, diputado, por favor.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – Además, señor presidente, hubo algo que pasó hace minutos en lo que usted también debería haber intervenido. Hubo en una adjetivación de una diputada preopinante un neto agravio que va en contra de los artículos 180 y 185 de nuestro reglamento, que merecería la aplicación del artículo 186.

Yo conozco el reglamento y quizás no así los que están vociferando. No quiero andar pidiendo ninguna cosa rara, pero esa es responsabilidad suya. Llegamos al final de esta sesión donde parece que todo vale, además de las cosas que le estoy diciendo.

Quiero aclarar algo. Últimamente estamos hablando de las fake news y de un montón de cosas que tienen que ver con el uso adrede de falsedades para tratar de instalar determinadas cosas, principalmente en los medios de comunicación.

Ahora bien, que se utilice una herramienta falsa para la argumentación política en este recinto a mí me preocupa. Nosotros podemos acercar o no el tamaño del diseño de la boleta dentro de términos normales; de hecho, varios de mis compañeros presidentes de bloque hicieron simulaciones respecto a la aplicación de la boleta única en sus provincias. Pero como aplaudieron y armaron todo un acting alrededor de la supuesta boleta de Moreno, quiero decir que esa boleta nunca existió, esa es una composición de actividades prácticas como las que hace mi hijo Tomás...

Sr. Wolff. – ¡Te dolió!

Sr. Martínez (G. P.). – No, no tengo problema, pero como hay mucha cuestión periódica y ahora hay un uso excesivo de algunas cuestiones de que con una imagen queremos transmitir cosas, me parece que no todo vale. Acá se utilizó una herramienta y un elemento absolutamente falso que fue aplaudido por to-

dos, que también aplaudieron insultos. Recientemente, un diputado habló de las provincias de La Rioja y de Formosa como si en la República Argentina hubiera ciudadanos de primera y de segunda.

Darí­a la sensaci3n de que toda esa contenci3n que tuvieron durante toda la sesi3n para que no se les salga de cauce, porque los n3meros son muy exiguos, al final les brota en alg3n lugar lo que son.

Señor presidente: le quiero decir algunas cosas. Primero, ¿por qué estamos acá? Quedó claro en la segunda intervenci3n de esta reuni3n, ya que un diputado dijo: “Lo más importante es que logramos conformar una nueva mayoría”. No les interesa la boleta única como no les interesaba bienes personales. Lo único que les interesa en algunas circunstancias, sin importar el tema, es que haya efectivamente una demostraci3n de una mayoría mínima circunstancial con el único objetivo de instalar un titular que diga, como hicieron durante toda la tarde off the record con los periodistas de la sala, que acá estaba el germen, el inicio, de una nueva mayoría en la Cámara de Diputados de la Naci3n.

Diputados muy bien intencionados, a los que les gusta debatir los temas y que tienen realmente vocaci3n por ello, terminan arrastrados por una decisi3n política que –hay que saberlo– acumulan políticamente en alg3n lugar. Y, justamente, la terminan acumulando en el bloque de Juntos por el Cambio.

Yo quiero decir también que ya me referí al emplazamiento en la sesi3n anterior, así como me referí al no debate en las comisiones, porque no hubo debate en las comisiones. Hubo una secuencia de exposiciones. Y en el momento en que teníamos que debatir nosotros, las y los diputados nacionales, directamente pasaron a la firma un dictamen. Les quiero aclarar a los diputados que no se enteraron que van a modificar ahora ese dictamen. Esto es para los que no están enterados, principalmente para los que se suman al bloque de Juntos por el Cambio. No saben ni siquiera qué es lo que estamos poniendo a votaci3n.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Silencio, por favor.

Sr. Martínez (G. P.). – Además de eso y de la convocatoria, se encerraron en la fecha del emplazamiento. Podríamos haberlo debatido mejor. No, no lo quisieron hacer. Lo único que les interesaba era hacer cumplir con ese supuesto cronograma, traer este tema acá y, en funci3n de eso, dar una seña­l no sé a quién. Acá no hubo consenso ni diálogo. Hoy puede haberse conformado una mínima mayoría, pero no un consenso. Son dos cosas distintas.

Ahora me quiero meter en algunas cosas importantes. Hay diputados que están a favor del dictamen de mayoría que lo han calificado como un hecho histórico. Es más, lo han puesto casi al nivel de los tres grandes procesos de ampliación de derechos electorales en la Argentina, como fueron la Ley Sáenz Peña, el voto femenino y el voto joven. Pero otros le bajaron el precio y dijeron que acá estábamos reformando una cosa chiquitita y nada más. No sabemos ni siquiera en qué lugar estamos dando esta discusi3n, y la privamos a la ciudadanía de la posibilidad de dar un debate aquí y en las comisiones sobre las cosas que siguen sin respuesta pública, porque las respuestas las saben y esto no lo van a poder negar.

Nunca hablaron del impacto de la boleta única de papel en la vida interna de los partidos políticos. Nunca, porque saben que los perjudica. Nunca hablaron de la boleta única de papel en los procesos de selecci3n de los candidatos que integran las nóminas, porque saben que pasamos de una democracia de partidos a una democracia de candidatos. Nunca hablaron de cómo esto profundiza ciertas tendencias, porque si bien es cierto que estas no son recientes, esta herramienta va en clara direcci3n hacia la farandulizaci3n de la política. Ustedes saben que esto es así. Si no, pregunten en Santa Fe cuál era la profesi3n de los cuatro candidatos principales a concejal de la ciudad de Rosario: hombres y mujeres de los medios de comunicaci3n.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – Es un proceso. No es ningún disparate. Lo vas a ver.

Sr. Presidente (De Marchi). – No dialogue, señor diputado.

Sr. Martínez (G. P.). – Tampoco se habló ni se profundizó en algo que planteó el diputado

Moreau, que es cómo afecta la boleta única de papel a los procesos de relación entre los poderes ejecutivos y los legislativos. O sea, cuánto contribuye –positivamente o negativamente– a lo que se llama “la gobernabilidad”. ¿Saben por qué no lo dicen? Porque van en contra de la gobernabilidad.

Entonces, el debate que nosotros hacemos no es exprés. Esto también lo quiero decir. En este punto no me va a dejar mentir quien fuera nuestro ministro del Interior y hoy ocupa una banca por la oposición. En el año 2009, nosotros perdimos las elecciones intermedias. Esto favoreció un proceso muy fuerte que arrancó en la primera semana de julio con el diálogo con todas las fuerzas políticas de la Argentina salvo una, que no asistió, y terminó en un proyecto de ley. La sanción de ese proyecto fue el resultado de dicho proceso de diálogo político de punta a punta, que comenzó con la conformación del proyecto y siguió con el debate parlamentario, de julio a la primera semana de diciembre. Nada de esto pasó acá.

También hay un hecho inédito en la Argentina, al menos en las últimas décadas. Se promueve una reforma en el sistema de votación que, obviamente, es parte del sistema electoral, sin que en ningún momento el oficialismo pueda participar en el proceso de consenso. Esa es una novedad. Se está legislando en contra de la fuerza política que hoy ejerce la conducción de los destinos de la Nación.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – Este es un dato. Los puede enojar o no, pero es un dato concreto. Escuché decir varias veces que dato mata relato.

Ahora bien, vamos encaminándonos hacia un sistema de partidos y fuerzas políticas gravemente fragmentadas. Vamos camino hacia partidos debilitados y hacia un tipo de selección de candidatos que prioriza a los conocidos y no a los cuadros de nuestros partidos. Vamos camino hacia la profundización de la dificultad de la gobernabilidad, que es frecuente hoy en las democracias. Pareciera que hoy la quieren impugnar acá.

No quiero entrar en esto, pero hubo una conferencia de prensa que se hizo después de las elecciones de 2011, en donde el por enton-

ces ministro del Interior nuestro reivindicó el compromiso que significaba entregar la boleta en mano a un ciudadano. Me parece que es muy importante que nosotros traigamos esto acá de nuevo. No es aparato; es militancia. Y la palabra “militancia” prácticamente estuvo ausente del debate en las comisiones y de la jornada de hoy.

En el fondo, acá se está impulsando una ley que modifica el sistema de votación que, como todos sabemos, va camino a debilitar a la política. La pregunta es quién se favorece con esto. ¿Quién se favorece con el debilitamiento de los partidos, de la política, del sistema político, de la gobernabilidad y del proceso de selección de candidatos? Se favorecen las corporaciones en la Argentina. (*Aplausos.*) Y se favorecen las corporaciones que son, justamente, las que quieren una política débil y gobiernos débiles para imponerles condiciones.

Señor presidente: acá se habló mucho del fortalecimiento de la democracia, pero el verdadero fortalecimiento de la democracia pasa precisamente por esto: por el hecho de que la representación popular pueda tener el volumen y la fortaleza suficientes como para evitar que las corporaciones impongan los destinos de nuestra patria. Esto es lo que está en juego hoy.

Ahora bien, sabiendo que me quedan pocos minutos, ¿qué vamos a hacer nosotros? Porque fuimos dejando en claro la posición política en cada uno de nuestros compañeros y compañeras que fueron hablando. Fuimos desmintiendo y argumentando en contra de cada una de las falacias que se dijeron en este debate. Intentamos profundizar sobre aquellos aspectos que han estado ocultos en el debate a propósito, porque no quieren hablar y saben que esto debilita a la política y a la democracia. Nosotros tenemos que hacer exactamente lo contrario.

Y vamos a hacer absolutamente lo contrario desde este bloque, con la misma coherencia con la que impulsamos en su momento las primarias abiertas simultáneas y obligatorias por decisión en aquella etapa de la entonces presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner y de quien era el presidente de nuestro partido, el compañero Néstor Kirchner (*Aplausos.*) Con la misma convicción con la que en el año 2012 impulsamos también el proceso de las mejoras que se hicieron en los sistemas

de documentación de la Argentina que estén presentes en el Código Electoral Nacional. También en ese año con la misma convicción fuimos impulsando la ampliación del padrón electoral hacia los jóvenes.

Quiero decir algo más. No se animaron en aquel momento a votar en contra, como lo dijo nuestra compañera Brenda Vargas Matyi. No se animaron porque los discursos antes de que se vayan del recinto fueron muy parecidos a los que se enarbolaron en el momento en que se debatió el voto femenino en la Argentina. Como no se animaban a votar en contra, se levantaron y se fueron. Por eso, debemos contar la historia con todos los matices. Hubo 130 votos porque 123 eligieron no estar en esa votación.

Señor presidente: con esa convicción nosotros vamos a seguir fortaleciendo la política. Vamos a seguir fortaleciendo a los partidos políticos, no solamente al nuestro sino a todos. Nosotros vamos a seguir fortaleciendo la militancia. Vamos a seguir fortaleciendo la formación de cuadros, tema sobre el cual deberíamos tener mucha atención en este tiempo, no solo por lo que está pasando en la Argentina sino en todo el mundo.

Y, por sobre todas las cosas, queremos seguir fortaleciendo la representación de los verdaderos intereses del pueblo argentino. Eso lo vamos a hacer guiados por los mejores antecedentes que tiene el campo nacional y popular, no importa a qué partido político pertenecieron. Lo importante es que nosotros volvamos con todos estos elementos a reconstruir —y para eso vamos a trabajar— un sueño para la Argentina. Queremos reconstruir una esperanza para la Argentina. Queremos reconstruir la posibilidad de que en cada uno de los lugares del país —como lo dice nuestro presidente— los argentinos y las argentinas tengan posibilidad de progreso. De eso nos vamos a ocupar.

Nos estamos ocupando y vamos a favorecer cada debate, cada ley y cada iniciativa que genere en los argentinos la posibilidad de seguir viviendo cada vez mejor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). — La Presidencia informa que en función del reglamento —artículo 41, inciso 2—, en todos los asuntos respecto de los cuales la Constitución Nacional exige mayoría absoluta o especial, el presiden-

te deberá informar al cuerpo su determinación antes de la votación. Quien les habla hará uso del derecho de votar.

En función de lo que establece el artículo 77 de la Constitución Nacional, segundo párrafo, hago la correspondiente aclaración de que los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de ambas Cámaras. En nuestro caso corresponde una mayoría afirmativa de 129 votos.

Se va a votar en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda recaído en los proyectos de ley por los que se modifica la ley 19.945, de Código Electoral Nacional, sobre boleta única papel para emisión de sufragio, Orden del Día N° 15.

Tiene la palabra el señor diputado Del Caño, por Buenos Aires.

Sr. Del Caño. — Señor presidente: quiero aclarar el voto de los bloques del Frente de Izquierda. Nos vamos a abstener en esta votación. Por eso, pedí la palabra para que quede constancia de la abstención de los bloques del Frente de Izquierda.

Sr. Presidente (De Marchi). — ¿De los dos bloques de izquierda?

Sr. Del Caño. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (De Marchi). — Por Secretaría se toma nota de la abstención solicitada.

Se va a votar en forma nominal.

—Mientras se practica la votación nominal.

Sr. Presidente (De Marchi). — Hice la aclaración correspondiente previamente. Mi voto afirmativo va a ser consignado por Secretaría.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 240 diputados presentes, 132 han votado por la afirmativa, 104 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Cergnul). — 132 votos afirmativos, 104 negativos y 4 abstenciones.

Sr. Presidente (De Marchi). — La votación en general del proyecto de boleta única resulta afirmativa. (*Aplausos prolongados.*)¹

1. Véase el Acta N° 1 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 263.)

A continuación, y con la exigencia constitucional de iguales mayorías, corresponde la consideración en particular del proyecto de ley votado favorablemente en general.

Previo a la votación en particular, esta Presidencia solicita al señor miembro informante haga saber si existen propuestas de modificaciones al proyecto aprobado en general.

¿Hay propuestas de modificaciones, señor diputado Nanni?

Sr. Nanni. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (De Marchi). – Antes de proceder a la consideración en particular, la Presidencia solicitará al señor miembro informante, dé lectura de las modificaciones propuestas.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara y en función de que el proyecto de ley aprobado en general consta de 36 artículos y el de forma, el señor miembro informante dará lectura de la totalidad de las modificaciones a proponer. A continuación se efectuará la consideración en particular de la totalidad del articulado, y agotada dicha consideración se realizará la votación en particular en un solo acto. Si hubiere asentimiento del cuerpo, el señor diputado Nanni dará lectura de las modificaciones sugeridas para todos los artículos del dictamen aprobado en general. Luego de lo cual se procederá a la consideración en particular.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Nanni, por Salta.

Sr. Nanni. – Señor presidente: la primera sugerencia o la primera modificación al dictamen es en el artículo 1º, que modifica el artículo 62 bis del Código Electoral Nacional. Su inciso 1 quedará redactado de la siguiente manera: “El nombre de la agrupación política. En las elecciones presidenciales, cuando en la misma franja se incluyan legisladores nacionales, se utilizará el nombre de la agrupación de orden nacional. En el caso de las elecciones primarias, la denominación de la lista interna”.

En el inciso 3 de este mismo artículo, la redacción que se propone es la siguiente: “La categoría de cargos a elegir”.

Y, finalmente, el inciso 12 del mismo artículo dice así: “Para facilitar el voto de las personas ciegas se deben elaborar planillas de la boleta

única en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en los lugares destinados a los casilleros para ejercer la opción electoral que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en cada establecimiento de votación”.

En el artículo 62 ter, se elimina el inciso 4.

Perdón, rectifico: el inciso 12 del artículo 62 bis queda redactado de la siguiente manera: “Para facilitar el voto de las personas ciegas se deben elaborar plantillas de la boleta única en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en los lugares destinados a los casilleros para ejercer la opción electoral que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en cada establecimiento de votación”.

Repito: en el artículo 62 ter; se elimina el inciso 4. Y se solicita a la Presidencia que renumere los demás incisos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Quiero aclarar que las modificaciones que está sugiriendo el diputado ya están consignadas en Secretaría.

Se está dando lectura a los efectos de dejar constancia en el acta del día de la fecha.

Continúe, señor diputado.

Sr. Nanni. – La propuesta que ahora hacemos es modificar íntegramente la redacción en el presente dictamen del artículo 63, que queda redactado de la siguiente manera: “Audiencia de aprobación de boleta única de papel. Plazos para impugnaciones y aprobación. Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la realización del acto eleccionario, las agrupaciones políticas presentan ante la Justicia Electoral Nacional: la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y la denominación y el número que las identifica durante el proceso electoral. También deben presentar las fotografías de las personas que se postulan para los diferentes cargos, para ser colocadas en la boleta única.

”El orden de cada agrupación política en la boleta será el mismo que el definido para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

”La Junta Electoral Nacional de cada distrito convocará a los apoderados de las agru-

paciones políticas a una audiencia pública que tendrá lugar al menos con cuarenta (40) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de la boleta única con la oferta electoral. En dicha audiencia se aprobarán símbolos partidarios, denominación fotográfica de candidatas...”

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúe, diputado, por favor.

Sr. Nanni. – “...denominación, fotografías de candidatas y candidatos entregadas y demás requisitos.”

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúe, diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Nanni. – Continúa así: “En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación o la figura correspondiente...”

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Diputado, por favor, continúe.

Sr. Nanni. – “En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la boleta única se incluirá solo la denominación de la agrupación política incumplidora, dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

”No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral Nacional de cada distrito aprueba el modelo propuesto y gestiona la impresión de la boleta única oficializada, que es la única válida para la emisión del voto.”

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – La Presidencia aclara que las propuestas de modificación a cuya lectura está procediendo el señor diputado serán votadas en un solo acto, conforme lo resuelto por la Honorable Cámara.

Si los señores diputados lo desean pueden efectuarse las votaciones artículo por artículo, no habría ningún inconveniente, pero hubo

asentimiento previo de la Cámara para proceder en la forma que se está haciendo. Por lo tanto, solicito a los señores diputados que guarden silencio y al diputado Nanni que, por favor, avance con la lectura de las modificaciones. (*Aplausos*.)

Sr. Nanni. – Se propone también modificar el segundo párrafo de la nueva redacción del artículo 64 del Código Electoral. El párrafo dice así: “La boleta única es impresa con una antelación no menor a los treinta (30) días previos a la fecha del acto electoral en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un 5 por ciento adicional para reposición en caso de contingencias”.

Sr. Presidente (De Marchi). – Diputado Nanni: la señora diputada Moreau solicita la palabra para hacer una aclaración acerca del proceso de votación.

Tiene la palabra la señora diputada Moreau, por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: a fin de ordenar la votación y de que el proyecto de ley quede aprobado artículo por artículo –luego de haber sido aprobado en general por 129 votos, el número necesario–, sugiero, porque así es muy difícil, que nos digan cuáles son los artículos que se van a modificar y, antes de leer, tomemos nota.

Esto a los fines de ordenar la consideración, porque, de lo contrario, es muy difícil realmente seguir una lectura desordenada. Estamos tratando de ser positivos y ayudar a la sanción.

Entonces, diputada Lospennato: le pido si podemos ordenar la lectura de los artículos que se modifican.

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúe con la lectura de las modificaciones. Es atendible la sugerencia de la diputada Moreau. Consigne, previo a la modificación, el artículo que está modificando, diputado.

Sr. Nanni. – Lo consigné al principio. No tengo problema en repetirlo.

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúe, por favor.

Sr. Nanni. – El artículo que estamos tratando es el artículo 1° del dictamen. Ese artículo 1° del dictamen modifica el artículo 62 bis del Código Electoral; también, ese artículo 1° modifica el artículo 62 ter del Código Electoral

Nacional; también modifica íntegramente el artículo 63 del Código Electoral Nacional, y también el segundo párrafo de una nueva redacción que estamos proponiendo del artículo 64 del Código Electoral Nacional.

El artículo 1º es muy extenso, y yo acabo de leer todas las modificaciones de corrido.

Sr. Presidente (De Marchi). – ¿Ha concluido con las modificaciones del artículo 1º?

Sr. Nanni. – Exactamente.

Sr. Presidente (De Marchi). – ¿Cuál es el siguiente artículo para el que se sugieren modificaciones? Le solicito que mencione el artículo antes de enunciar las modificaciones para que los diputados puedan seguirlo, diputado.

Sr. Nanni. – La siguiente modificación que se propone es para el artículo 4º del dictamen.

Se incorpora un nuevo inciso, a continuación del *f*) de la nueva redacción del artículo 71 del Código Electoral Nacional. Ese nuevo inciso dice simplemente: “A los electores, tomar fotografías de la boleta única durante los comicios”.

Sr. Presidente (De Marchi). – Correcto. Continúe, diputado.

Sra. Lospennato. – Este sería incorporado a continuación del inciso *f*).

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Inciso *f*), lo ha dicho.

Continúe, señor diputado.

Sr. Nanni. – También solicitamos que el actual inciso *g*)...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúe, señor diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Moreau, por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: me parece que están leyendo mal. Se trata del inciso *d*), no del *f*).

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Moreau. – El artículo 4º, inciso *d*), no el *f*).

Artículo 4º, inciso *d*): “A los electores...”, y ahí sigue con las modificaciones.

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra la señora diputada Lospennato, por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: quiero aclarar que el diputado Nanni lo expresó correctamente. Estamos en el artículo 4º. Lo que estamos incorporando es a continuación del inciso *f*), lo que será un nuevo inciso *g*), cuya redacción es la siguiente: “A los electores, tomar fotografías de la boleta única durante los comicios”. Y el actual inciso *g*) del dictamen se pasará a denominar inciso *h*).

Sr. Presidente (De Marchi). – ¿Está claro? Correcto.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Nanni, consignando el número de artículo que se modifica y, a continuación, la sugerencia de modificación.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Por favor, silencio, para que nos podamos entender. Si no, la confusión es mayor.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Nanni. – Ahora modificamos...

Sr. Presidente (De Marchi). – Por favor, silencio. Contribuyamos en el final de la sesión.

Continúe, señor diputado.

Sr. Nanni. – Artículo 10, que modifica el artículo 101 del Código Electoral Nacional. Se modifica el inciso 6, que queda redactado de la siguiente manera: “Leerá en voz alta el voto consignado en cada opción electoral, identificando la categoría de candidatos y agrupación política a la que corresponda, contabilizando los resultados. Los fiscales o apoderados acreditados podrán observar, sin tomar contacto físico con las boletas, el contenido de la boleta única leída, con el objeto de recurrir el voto. En tal circunstancia, las autoridades labrarán el acta consignando los motivos que fundamentan la observación. Los sufragios recurridos junto con el acta respectiva se colocarán en un sobre especial que se enviará a la junta electoral para que se resuelva al respecto”.

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúe, señor diputado Nanni, consignando el próximo artículo a modificar y la sugerencia de modificación.

Sr. Nanni. – En el artículo 11, que modifica el artículo 102 del Código Electoral Nacional, se suprime el segundo párrafo del inciso b)...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Nanni. – ...del artículo 102 del Código Electoral Nacional.

Sr. Presidente (De Marchi). – Diputado, por favor, continúe.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Nanni. – El artículo 16 se suprime íntegramente del dictamen.

Sr. Presidente (De Marchi). – El artículo 16 se suprime íntegramente del dictamen.

Continúe, señor diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Nanni. – Artículo 17: se incorpora un segundo párrafo a la nueva redacción del artículo 128 del Código Electoral Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera: “Se impondrá multa de hasta doscientos (200) módulos electorales a toda persona que violare la prohibición impuesta por el artículo 71, inciso g)”.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúe, señor diputado Nanni.

Sr. Nanni. – El artículo 20 del dictamen modifica el capítulo V, perteneciente al título II de la ley 26.571. En consecuencia, se modifica el tercer párrafo de la nueva redacción del artículo 38, que quedará redactado de la siguiente manera: “La junta electoral partidaria deberá remitir con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias, a los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda, la nómina completa de listas ya oficializadas, con su sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo, denominación y número de identificación, y la fotografía de los precandidatos”.

Sr. Presidente (De Marchi). – Continúe, señor diputado.

Sr. Nanni. – Finalmente, para el artículo 33 proponemos una nueva redacción que se incorpora como artículo 5° bis de la ley 24.007, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 5° bis: La emisión del sufragio en el

exterior se realizará utilizando la boleta única establecida en el Código Electoral Nacional, las que serán idénticas para todos los países. Los electores en el exterior podrán ejercer su derecho al sufragio optando libremente por el voto presencial en sedes consulares o mediante el voto por correo postal. La Cámara Nacional Electoral será responsable de la implementación de ambas opciones”.

Esas son todas las modificaciones. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – Tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: hemos demostrado buena predisposición, inclusive, para que tengan la posibilidad de llevar adelante estas modificaciones.

Ahora bien, quiero que quede constancia de que están haciendo modificaciones gruesas. No son cuestiones de palabras, como se dijo en algún momento.

Digo esto porque me parece que ya están trabajando con otro tipo de objetivos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – Quiero decirles algunas cosas...

Sr. Presidente (De Marchi). – Silencio, por favor.

Continúe, señor diputado.

Sr. Martínez (G. P.). – Cuando modifican el inciso 6 del artículo 101...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Silencio, por favor.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – Si me escuchan, quizás el resultado termine siendo hasta más prolijo. Lo digo por las dudas...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Señor diputado: por favor, redondee su sugerencia.

Sr. Martínez (G. P.). – El cambio que hacen en relación con la norma que contiene el artículo 63, sobre el orden de aparición de las agrupaciones políticas en la boleta, es un tema grueso, y yo no sé si acá todos somos conscientes de qué estamos hablando.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – ¿Sí? ¿Todos somos conscientes?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – No dialoguen, por favor.

Señor diputado Martínez, por favor, concluya.

Sr. Martínez (G. P.). – En segundo lugar...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Pido silencio, por favor.

Solicito al señor diputado Martínez que redondee sus sugerencias.

Sr. Martínez (G. P.). – La contabilidad de los votos nulos, que es la que está apareciendo en el inciso *b)* del artículo 102, hoy modificado por el artículo 11, también es un tema grueso. No es un tema menor.

Respecto al no contacto físico, cuya incorporación hasta es razonable, quiero decir que eso entraña una cuestión: están admitiendo que pueden poner una cruz en el recuento en cuadritos que estaban vacíos. Este es el problema que tiene la boleta única.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – Digo esto para que todos sepan qué es lo que están votando, y están admitiendo determinadas cosas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: cierro con lo siguiente. Me parece que si usted es prolijo, al menos tres de estos artículos con vendría votarlos por separado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (De Marchi). – Señor diputado Martínez: le agradezco la sugerencia. Inicialmente, hubo asentimiento para que se sometieran todas las modificaciones a una sola votación.

El diputado Nanni, como miembro informante de la comisión, ha hecho las sugerencias de modificaciones y por ser él el miembro informante, le pregunto si acepta las modificaciones sugeridas y recientemente leídas.

Sr. Nanni. – Sí, las aceptamos.

Sr. Presidente (De Marchi). – La Presidencia solicita que se terminen de loguear. Hay un

diputado sin identificar. Hay otro diputado que se desloguea.

Ahora están todos identificados.

Se van a votar en particular los artículos 1º al 36 del dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, recaído en el proyecto de ley por el cual se modifica la ley 19.945, de Código Electoral Nacional, sobre boleta única papel para emisión de sufragio, con las modificaciones introducidas y debidamente aceptadas por el miembro informante, Orden del Día N° 15.

Por lo tanto, estando todos logueados, sírvanse indicar su voto.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación:

Sr. Presidente (De Marchi). – Por favor, que ninguno se levante; recuerden que ello implica el deslogueo.

Por lo tanto, hasta que concluya y se lea el resultado de la votación, les pido que no se muevan de sus bancas.

Le pregunto a los dos bloques de la izquierda si sostienen la abstención a la votación en particular.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (De Marchi). – De acuerdo. Por Secretaría se toma nota de las abstenciones correspondientes a los dos bloques de la izquierda.

Habiendo concluido el tiempo de la votación y reiterando lo que sostiene artículo 41 del reglamento y el 77 de la Constitución Nacional, hago uso del derecho de voto como presidente. Mi voto es afirmativo.

Hay tres diputados que no han consignado su voto. Se los voy a solicitar a viva voz.

Diputada Leila Chaher: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sra. Chaher. – Negativo, señor presidente.

Sr. Presidente (De Marchi). – Diputado Tomás Ledesma: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Ledesma. – Negativo, señor presidente.

Sr. Presidente (De Marchi). – Por último, diputado Hernán Pérez Araujo: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Pérez Araujo. – Negativo, señor presidente.

Sr. Presidente (De Marchi). – A continuación, estando debidamente todos los votos consignados...

Sra. Frade. – ¿Mi voto está consignado?

Sr. Presidente (De Marchi). – Al haberse levantado, se deslogueó. Le solicito que a viva voz, por favor, consigne su voto.

Sra. Frade. – Afirmativo, señor presidente.

Sr. Presidente (De Marchi). – En consecuencia, por Secretaría se va a dar lectura del resultado de la votación en particular de los artículos 1º al 36 del proyecto de ley de boleta única en tratamiento.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 238 diputados presentes se han registrado 131 votos afirmativos, 103 negativos y 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Cernul). – Se han registrado 131 votos afirmativos, 103 negativos y 4 abstenciones.¹ (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (De Marchi). – El resultado de la votación es afirmativo.

A su vez, el artículo 37 del orden del día es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

Se solicita el asentimiento del cuerpo para autorizar la reenumeración del articulado de la presente sanción, conforme a las modificaciones enunciadas recientemente por el diputado Nanni en su carácter de miembro informante.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (De Marchi). – La Presidencia requiere el asentimiento de la Honorable Cámara para realizar las inserciones solicitadas por los señores diputados y las señoras diputadas. (*Aplausos.*)

–Asentimiento.

En la reunión de Labor Parlamentaria, previa al inicio de esta sesión, se acordó efectuar homenajes, pero si hubiere acuerdo, en función de lo avanzado de la hora, serán llevados a cabo en la próxima sesión.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (De Marchi). – Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión. (*Aplausos.*)

–Es la hora 23 y 32.

GUILLERMO A. CASTELLANO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

5

APÉNDICE

I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIONES A LA LEY 19.945. CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL - BOLETA ÚNICA PAPEL

Artículo 1º – Modifícase el capítulo IV del título III del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Véase el Acta N° 2 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 277.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 251.)

CAPÍTULO IV

Sistema de Boleta Única de Papel para la Emisión del Sufragio

Artículo 62: *Boleta única de papel.* Se establece la boleta única de papel como instrumento de votación para todos los procesos electorales nacionales contemplados en este Código.

Artículo 62 bis: *Contenido de la boleta única de papel y de los afiches de candidatos y candidatas.* La boleta única incluirá todas las categorías para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estará dividida en espacios, franjas o filas horizontales para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas

propuestas para ocupar los cargos públicos electivos y en espacios, franjas o columnas verticales para cada una de las categorías de cargos electivos. Los espacios, franjas o filas horizontales se distribuirán homogéneamente entre las distintas listas, e identificarán con claridad:

1. El nombre de la agrupación política. En las elecciones presidenciales, cuando en la misma franja se incluyan legisladores nacionales, se utilizará el nombre de la agrupación de orden nacional. En el caso de las elecciones primarias, la denominación de la lista interna.
2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación de la agrupación política.
3. La categoría de cargos a elegir.
4. Para el caso de presidente y vice: nombre, apellido y fotografía color de ambos candidatos.
5. Para el caso de la lista de senadores nacionales: nombre y apellido de los candidatos y fotografía color de las personas titulares.
6. Para el caso de la lista de diputados nacionales, deberá contener como mínimo los nombres y apellidos de los cinco (5) primeros candidatos y candidatas de la lista, a excepción de los distritos que elijan un número inferior en cuyo caso se consignarán el total de los candidatos y candidatas. En todos los casos se incluirá la fotografía color de las primeras dos (2) candidatas o candidatos titulares.
7. Para el caso de la lista de parlamentarios del Mercosur, por distrito nacional deberá contener el nombre y apellido de los cinco (5) primeros candidatos y candidatas de la lista y fotografía color de las dos (2) primeras personas titulares.
8. Para el caso de la lista de candidatos a parlamentario del Mercosur, por distrito provincial: nombre y apellido y fotografía color del candidato titular.
9. Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías. Si el partido político o alianza no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción "No presenta candidato".
10. Un casillero en blanco para que se pueda votar por lista completa, próximo a la identificación de la agrupación política,

que solo podrá contener los elementos previstos por los incisos 1 y 2.

11. Las listas completas de candidatas y candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria de manera clara y visible en cada cabina de votación.
12. Para facilitar el voto de las personas ciegas se deben elaborar plantillas de la boleta única en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en los lugares destinados a los casilleros para ejercer la opción electoral que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en cada establecimiento de votación.

Artículo 62 ter: *Diseño de la boleta única de papel.* La boleta única será confeccionada observando los siguientes requisitos de diseño:

1. Se incluirá la fecha en que la elección se lleva a cabo.
2. Se incluirá la individualización del distrito.
3. Se incluirá la individualización del circuito.
4. Se incluirán en el dorso las instrucciones para la emisión del voto.
5. Se incluirán en el dorso casilleros para que el presidente de mesa o su reemplazante y los fiscales puedan firmar al momento de entregar la boleta única al elector.
6. La impresión será en papel no transparente y con la indicación gráfica de sus pliegues a fin de facilitar su introducción en la urna.
7. Las boletas únicas deben estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la boleta única de papel debe constar la información prevista en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo. En el cuerpo de las boletas únicas no habrá ningún tipo de numeración ni orden correlativo.
8. Las letras que se impriman para identificar a las agrupaciones políticas deberán tener características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.

La boleta única de papel debe ser impresa en idioma español y la Cámara Nacional Electoral establecerá su diseño. Cada junta electoral nacional adaptará dicho modelo de acuerdo con el número de listas que intervienen en la elección de su distrito.

La Cámara Nacional Electoral podrá modificar las pautas de diseño establecidas en el presente artículo, sin alterar el espíritu de la boleta única de papel cuando la cantidad de agrupaciones políticas que participen en la elección lo hagan aconsejable o cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta.

Artículo 63: *Audiencia de aprobación de la boleta única de papel. Plazos para impugnaciones y aprobación.* Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la realización del acto eleccionario, las agrupaciones políticas presentan ante la justicia electoral nacional: la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y la denominación y el número que las identifica durante el proceso electoral. También deben presentar las fotografías de las personas que se postulan para los diferentes cargos, para ser colocadas en la boleta única.

El orden de cada agrupación política en la boleta será el mismo que el definido para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

La Junta Electoral Nacional de cada distrito convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia pública que tendrá lugar al menos con cuarenta (40) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de la boleta única con la oferta electoral. En dicha audiencia se aprobarán símbolos partidarios, denominación, fotografías de candidatas y candidatos entregadas y demás requisitos.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la boleta única se incluirá solo la denominación de la agrupación política incumplidora, dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral Nacional de cada distrito aprueba el modelo propuesto y gestiona la impresión de la boleta única oficializada, que es la única válida para la emisión del voto.

Artículo 63 bis: Para la confección de la boleta única se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) En las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones generales, se agruparán dentro de una misma franja de la boleta única las agrupaciones que tengan idéntica denominación;
- b) Solo en el caso en que no participen agrupaciones de igual denominación en todas

las categorías de cargos nacionales a elegir, las listas que compiten por una (1) agrupación de distrito podrán adherir a la lista de una (1) única agrupación política de orden nacional de diferente denominación, apareciendo en una misma franja de la boleta única;

- c) De igual modo, las listas que compiten por una (1) agrupación política de orden nacional solo podrán adherir a las listas de una (1) única agrupación política de distrito de diferente denominación cuando no compita una (1) de su misma denominación, apareciendo en una misma franja de la boleta única;
- d) Para las elecciones generales solo se admitirán en una misma franja las agrupaciones que hubieran adherido sus boletas en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. En ningún caso se permitirá que a través de un acuerdo de adhesión una (1) misma lista de candidatos para las elecciones generales se encuentre en más de una (1) franja o columna;
- e) Cuando la adhesión de listas entre agrupaciones de diferente categoría tenga lugar entre dos (2) agrupaciones que no poseen idéntica denominación, se requerirá de un acuerdo de adhesión que contará con el consentimiento expreso de los apoderados de cada una de las agrupaciones. Este acuerdo se presentará ante el juez federal con competencia electoral en el plazo establecido para la conformación de las alianzas;
- f) Para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, la unión de boletas de las listas de precandidatos deberá contar, además, con el consentimiento expreso de los apoderados de las listas. Este acuerdo se presentará ante el juez federal con competencia electoral en la oportunidad prevista en el artículo 38 de la ley 26.571.

Artículo 64: *Impresión.* La impresión de las boletas únicas de papel, de los afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la boleta única y las actas de escrutinio y cómputo estarán a cargo del Poder Ejecutivo, bajo las directrices e instrucciones de las juntas electorales nacionales de distrito y en su caso, del juzgado federal con competencia electoral correspondiente. Será la justicia electoral quien determinará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

La boleta única es impresa con una antelación no menor a los treinta (30) días previos a la fecha del acto electoral en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un cinco por ciento (5%) adicional para reposición en caso de contingencias.

En cada mesa electoral se dispone de igual número de boletas únicas que de personas habilitadas para votar, cifra a la que se le adiciona el porcentaje adicional establecido en este artículo.

Art. 2º – Modificase el artículo 65 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 65: *Su provisión.* El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales las urnas, boletas únicas de papel, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicios. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art. 3º – Modificase el artículo 66 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles.* La junta electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres (3) ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un (1) sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una (1) urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la boleta única de papel:
4. Talonarios de boletas únicas.
5. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
6. Bolígrafos indelebles.
7. Un (1) ejemplar de las disposiciones aplicables.
8. Un (1) ejemplar de esta ley.
9. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

Art. 4º – Modificase el artículo 71 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 71: *Prohibiciones.* Queda prohibido:

- a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;
- b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de ser clausurado;
- c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres (3) horas del cierre del comicio;
- d) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce (12) horas antes y tres (3) horas después de finalizada;
- e) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo;
- f) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral Nacional o cualquiera de sus miembros podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito;
- g) A los electores, tomar fotografías de la boleta única durante los comicios;
- h) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre.

Art. 5° – Modificase el artículo 82 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir*. El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las boletas únicas de papel de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. A habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
4. A habilitar un lugar inmediato al de la mesa y visible para sus autoridades para que los electores puedan realizar su elección en la boleta única de papel, el que se denominará local de sufragio. Será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad y podrá contener hasta tres (3) cabinas de votación, siempre que se garantice el secreto del sufragio del elector. Cuando las circunstancias del caso lo exijan la justicia electoral podrá habilitar un número mayor de cabinas de votación. Dichas cabinas deben garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo. En tales casos, la autoridad competente proveerá los materiales y recursos humanos necesarios a fin de que, previo a la realización de los comicios, se haya dotado al local de sufragio de dicha infraestructura.
5. A colocar, en un lugar visible, los afiches con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos o alianzas, cuya confección sigue el mismo orden de la boleta única, de manera que las personas puedan distinguir, con facilidad, a los candidatos de cada agrupación política.

Queda prohibido colocar en el local de sufragio y en el establecimiento de votación carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector.

6. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa uno (1) de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.

Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.

7. A colocar, también en el acceso a la mesa un (1) cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.
8. A poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente. Las constancias que habrán de remitirse a la junta se asentarán en uno (1) solo de los ejemplares de los tres (3) que reciban los presidentes de mesa.
9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 6° – Modificase el artículo 85 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 85: *Carácter del voto*. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa formulando manifestaciones que importen violar tal secreto.

Art. 7° – Modificase el artículo 92 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación*. En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre remitido por la junta electoral para estos casos. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de estos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con la boleta única de papel para emitir el voto y lo

invitará a pasar al local de sufragio. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. Luego, la boleta única de papel del elector es colocada en el sobre de voto impugnado.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación, está habilitado para ordenar que sea aprehendido. El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto quedará a disposición de la junta electoral, debiendo el presidente comunicar inmediatamente, por sí o a través de las fuerzas de seguridad actuantes, el lugar donde permanecerá detenido.

Art. 8º – Modifícase el artículo 93 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 93: *Entrega de la boleta única de papel al elector.* Si la identidad no es impugnada, el presidente entregará al elector una boleta única de papel firmada por él, juntamente con un bolígrafo indeleble, invitándolo a pasar a la cabina de sufragio para marcar la opción electoral de su preferencia. La boleta única de papel entregada deberá tener los casilleros en blanco y sin marcar.

Los fiscales de mesa podrán firmar las boletas únicas en el espacio habilitado a ese fin.

En caso de destrucción, error u otra circunstancia que genere la necesidad de reemplazar la boleta única entregada al elector, ésta deberá sustituirse y dejar constancia de ello en acta labrada al efecto, la que será remitida con el resto de la documentación al cierre del acto electoral.

Cuando el elector advierta un error o equivocación al decidir por una opción electoral, deberá recurrir a la autoridad de mesa, haciendo saber esa circunstancia, entregar esa boleta y se le repondrá otra, dejándose constancia de ello y procediéndose según lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 9º – Modifícase el artículo 94 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 94: *Emisión del voto.* En la cabina de sufragio, el elector marcará la opción electoral de su preferencia en la boleta única de papel con cualquier tipo de marca dentro de los casilleros impresos en ella, según corresponda. Dicha marca podrá sobrepasar el respectivo casillero, sin que ello invalide la preferencia debiendo preva-

lecer en todos los casos un criterio amplio a favor de la expresión de la voluntad del elector. La boleta única de papel debidamente doblada por sus pliegues será depositada por el elector en la urna respectiva.

Si los electores no videntes o disminuidos visuales optaran por utilizar la plantilla en braille, podrán ser acompañados hasta la cabina de sufragio por la autoridad de la mesa, quien le entregará juntamente con la boleta única respectiva una plantilla en alfabeto braille. Dicha plantilla se colocará sobre la boleta única de papel para que el elector pueda marcar su opción electoral. Seguidamente, se retirará del recinto de votación a efectos de que el sufragante ejercite su derecho en secreto.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto, como así los no videntes que desconozcan el alfabeto braille, podrán ser acompañados por una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la boleta única y quede en condiciones de practicar a solas la elección.

Art. 10. – Modifícase el artículo 101 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de los sufragios.* Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Cuenta la cantidad de personas que votaron y anota el número resultante al pie del padrón.
2. Cuenta y guarda las boletas únicas no utilizadas en el sobre provisto a tal efecto.
3. Abre la urna, de la que se extraerán todas las boletas únicas de papel, procediendo a su conteo. Se confrontará esa cantidad con la de sufragantes consignados al pie del padrón, las boletas únicas sin utilizar y las reemplazadas de corresponder, debiendo coincidir el resultado; caso contrario, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta de escrutinio.

Las boletas únicas sin utilizar, dentro del sobre identificado al efecto, serán posteriormente colocadas en la urna.

4. Examina las boletas únicas, separando de la totalidad de los votos emitidos los correspondientes a votos impugnados.
 5. Verificará que cada boleta única de papel esté rubricada con la firma del presidente o su reemplazante y, en su caso, de los fiscales, en el casillero habilitado a tal efecto.
 6. Leerá en voz alta el voto consignado en cada opción electoral, identificando la categoría de candidatos y agrupación política a la que corresponda, contabilizando los resultados. Los fiscales o apoderados acreditados podrán observar, sin tomar contacto físico con las boletas, el contenido de la boleta única leída, con el objeto de recurrir el voto. En tal circunstancia, las autoridades labrarán el acta consignando los motivos que fundamentan la observación. Los sufragios recurridos junto con el acta respectiva se colocarán en un sobre especial que se enviará a la junta electoral para que resuelva al respecto.
 7. Las boletas únicas escrutadas y contabilizadas serán inmediatamente selladas con la inscripción “escrutado”.
 8. Luego, separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
 - I. *Votos válidos*. Son votos válidos aquellos emitidos en boleta única oficializada donde esté claramente identificada la voluntad de la persona mediante cualquier tipo de marca dentro del casillero correspondiente. Son votos válidos:
 - a) Los votos afirmativos en los que el elector marca una opción electoral en el casillero de lista completa, o marca una opción electoral por una o más categorías;
 - b) Los votos en blanco cuando la persona no marca ninguna preferencia electoral en una o más categorías.
 - II. *Votos nulos*. Es considerado voto nulo:
 - a) El emitido mediante boleta única no oficializada;
 - b) El emitido mediante boleta única oficializada que contiene dos (2) o más marcas de distintas agrupaciones políticas para la misma categoría, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones;
 - c) El emitido en boleta única en la que se hubiese roto algunas de las partes, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la boleta única;
 - d) El emitido en boleta única oficializada en la que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral;
 - e) Cuando juntamente con la boleta única plegada se hayan incluido objetos extraños a ella.
- III. *Votos recurridos*. Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.
- Dicho volante se adjuntará a la boleta única respectiva y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.
- Los votos recurridos serán enviados dentro de un sobre especial identificado con la leyenda “Votos recurridos” a la junta electoral. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine.
- IV. *Votos impugnados*. En cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.
- La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.
- El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan

llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 11. – Modificase el artículo 102 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 102: *Acta de escrutinio*. Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (artículo 83 “acta de cierre”), lo siguiente:

- a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de boletas únicas de papel sin utilizar, cantidad de boletas únicas sustituidas por errores o destrucción accidental, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;
- b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de las respectivas agrupaciones y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;
- c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro o reemplazo;
- d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;
- e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;
- f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la junta electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un certificado de escrutinio que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un “certificado del

escrutinio”, que deberá ser suscripto por las mismas personas premencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

Art. 12. – Modificase el artículo 103 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 103: *Guarda de boletas y documentos*. Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna las boletas únicas de papel, un “certificado de escrutinio” y demás documentos a ser guardados en la urna conforme se dispone en la presente ley.

El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 13. – Modificase el artículo 112 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio*. Vencido el plazo del artículo 110, la Junta Electoral Nacional realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarias para que la tarea no tenga interrupción. En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.
5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas únicas de papel remitidas por el presidente de la mesa.

6. Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, la junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 14. – Modificase el artículo 114 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 114: *Declaración de nulidad. Cuándo procede.* La junta declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de partido, cuando:

1. No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos (2) fiscales, por lo menos.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco (5) boletas únicas de papel o más del número de boletas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

Art. 15. – Modificase el artículo 118 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación. En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas de papel remitidas por el presidente de mesa.

Art. 16. – Modificase el artículo 128 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 128: *Portación de armas. Exhibición de banderas, divisas o distintivos partidarios.* Se impondrá prisión de hasta quince (15) días o multa de hasta doscientos cincuenta (250) módulos electorales a toda persona que violare la prohibición impuesta por el artículo 71 inciso d) de la presente ley.

Se impondrá multa de hasta doscientos (200) módulos electorales a toda persona que violare la prohibición impuesta por el artículo 71 inciso g).

Art. 17. – Modificase el artículo 139 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno (1) a tres (3) años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las boletas únicas de papel desde que estas fueran depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto sustrajere boletas únicas de papel de la mesa, las destruyere, sustituyere, adulterare u ocultare;
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

Art. 18. – Modifíquese el artículo 32 de la ley 26.571, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 32: La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del que les correspondiere por aporte de campaña para las elecciones generales. El aporte para campaña será distribuido entre las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. A su vez, serán distribuidos por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializadas en partes iguales. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política. Cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas designarán un

(1) responsable económico- financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

Art. 19. – Modifícase el capítulo V perteneciente al título II de la ley 26.571, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Boleta Única Papel

Artículo 38: Las boletas únicas tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional y en el artículo 38 bis de la presente ley.

Para la confección de la boleta única, cada lista interna presentará ante la junta electoral de la agrupación política, dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, la fotografía de los precandidatos.

La junta electoral partidaria deberá remitir con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias a los juzgados con competencia electoral de distrito que corresponda, la nómina completa de listas ya oficializadas, con su sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo, denominación y número de identificación, y la fotografía de los precandidatos.

En audiencia a celebrarse ante el juzgado con competencia electoral dé cada distrito y dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo del párrafo precedente, con la presencia de los apoderados de las agrupaciones políticas participantes y mediante un sorteo a realizarse en audiencia pública se fija el orden que tendrán en la boleta los espacios, franjas o filas horizontales de cada agrupación política que cuente con listas oficializadas o en trámite de oficialización. Si posteriormente a la audiencia alguna agrupación política queda fuera del proceso electoral, se realiza el corrimiento en el orden correlativo a fin de evitar espacios en blanco.

Para la oficialización de la boleta única se aplicará el procedimiento establecido en el Código Electoral Nacional.

Artículo 38 bis: En las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias el contenido de la boleta única será el previsto en el capítulo IV, del título III, del Código Electoral Nacional, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Los espacios, franjas o filas horizontales que correspondan a las listas internas de una agrupación política que cuenten con precandidatos/as oficializados tendrán la misma dimensión; cada agrupación política utilizará el color asignado de acuerdo al artículo 25.
2. Los espacios, franjas o filas horizontales que correspondan a las agrupaciones tendrán como máximo el espacio correspon-

diente a cuatro (4) veces el establecido en el inciso 1; dicho espacio se dividirá en franjas de igual dimensión entre las distintas listas internas para cada categoría de cargos electivos.

3. Cada categoría incluirá el nombre y apellido de al menos los/las primeros tres (3) precandidatos/as titulares, cuando corresponda, y la fotografía color de los primeros dos (2) precandidatos/as titulares.
4. El orden de las listas internas para cada categoría de cargos electivos y la combinación entre las listas internas de precandidatos/as a cargos electivos de distintas categorías quedará a cargo de la junta electoral de la agrupación y sujeto a lo que cada una determine en su reglamento interno.
5. Cada lista de precandidatos/as podrá aparecer una (1) sola vez en la boleta única.
6. No contendrá casillero en blanco para votar por lista completa.

Art. 20. – La Cámara Nacional Electoral llevará adelante una campaña de difusión y capacitación destinada a informar a la sociedad acerca de las características del sistema de boleta única de papel.

El Poder Ejecutivo deberá asignar los recursos que solicite la Cámara Nacional Electoral a los fines de llevar a cabo las capacitaciones en el sistema de boleta única de papel.

La campaña de difusión y capacitación se realizará a través de medios de comunicación audiovisuales y gráficos, redes sociales y cursos para lo cual la Cámara Nacional Electoral podrá celebrar los convenios correspondientes con las universidades nacionales.

La campaña de difusión y capacitación deberá tener contenido informativo y garantizar la formación de los electores en el uso del sistema y resguardo de su derecho de elegir. En ningún caso podrá tener sesgo partidario o sectorial.

La Cámara Nacional Electoral, en un plazo no menor a ciento ochenta (180) días antes de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, y por un término de sesenta (60) días de duración, deberá iniciar un proceso público de desarrollo y diseño de un modelo de boleta única de papel para las próximas elecciones primarias y generales. Habilitará un portal web para que ciudadanos, asociaciones civiles y agrupaciones políticas realicen aportes sobre el diseño de la boleta única de papel.

La campaña deberá incluir modelos físicos en versión de diseño final de la Boleta Única de Papel a ser utilizada.

Art. 21. – Derógase el artículo 98 del Código Electoral Nacional, ley 19.945.

Art. 22. – Deróguense los artículos 35 y 62, inciso g) de la ley 26.215.

Art. 23. – Modificase el artículo 28 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 28: *Fondos de campaña*. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 24. – Modificase el artículo 40 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 40: *Destino remanente de aportes*. El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituído dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.

Art. 25. – Modificase el artículo 41 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 41: *Depósito del aporte*. El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 26. – Modificase el artículo 58 bis de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 58 bis: *Rubros de gastos*. En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

- a) Gastos de administración;
- b) Gastos de oficina y adquisiciones;
- c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política incluyendo publicaciones;
- d) Gastos de publicidad electoral;
- e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;
- f) Servicios de transporte;
- g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;
- h) Otros gastos debidamente fundamentados.

Art. 27. – *Incorporación de tecnologías electrónicas*. La Cámara Nacional Electoral podrá incorporar tecnologías electrónicas exclusivamente en las siguientes etapas del proceso electoral:

- a) Producción y actualización del registro de electores;
- b) Oficialización de candidaturas;
- c) Identificación del elector;

d) Digitalización y transmisión de los resultados del escrutinio de mesa desde el local de votación a los centros de cómputos.

Art. 28. – Modifíquese el artículo 1° de la ley 15.262, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales simultánea o concurrentemente con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades de los comicios y de escrutinio, en la forma que establece la presente ley.

Art. 29. – Modifíquese el artículo 3° de la ley 15.262, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: En caso de simultaneidad, la oficialización de las boletas únicas de papel y su distribución quedarán a cargo del juez federal con competencia electoral o, en su caso, de la Junta Electoral Nacional, a cuyo efecto las autoridades locales respectivas remitirán la correspondiente lista de candidatos oficializados. Se oficializará una (1) boleta única para cargos nacionales y una (1) boleta única para cargos provinciales y, de corresponder, municipales. En ningún caso podrán incorporarse categorías provinciales o municipales a la Boleta Única en la que se eligen categorías de cargos nacionales y la elección de cada jurisdicción se llevará a cabo en urnas separadas.

Art. 30. – Modifíquese el artículo 4° de la ley 15.262, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán celebrar las elecciones provinciales y municipales en forma concurrente con las elecciones nacionales, en la misma fecha y en el mismo local. A tal fin, las juntas electorales provinciales suscribirán un acuerdo con el juez federal con competencia electoral o, en su caso, con la Junta Electoral Nacional, sobre todo lo concerniente al desarrollo del proceso electoral, de modo tal de compatibilizar las atribuciones de ambas jurisdicciones.

Art. 31. – Derógase el artículo 9° del decreto 17.265/1959.

Art. 32. – Incorpórese como artículo 5° bis de la ley 24.007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° bis: La emisión del sufragio en el exterior se realizará utilizando la boleta única establecida en el Código Electoral Nacional, las que serán idénticas para todos los países. Los electores en el exterior podrán ejercer su derecho al sufragio optando libremente por el voto presencial en sedes consulares o mediante el voto por correo postal. La Cámara Nacional Electoral

será responsable de la implementación de ambas opciones.

Art. 33. – Derógase el artículo 16 del decreto 1.138/1993.

Art. 34. – *Gestión integral de residuos*. En el marco de los principios de la política ambiental y de la promoción de la economía circular, establécese el siguiente orden jerárquico para la gestión integral de los residuos derivados del proceso electoral: prevención, minimización, reutilización, reciclado, valorización y, por último, disposición final. Dicha jerarquía debe tener lugar en cada una de las etapas de la gestión integral, a saber: durante el diseño, fabricación y/o adquisición durante su vida útil y al finalizar la misma.

Invítase a las agrupaciones políticas a implementar estrategias que prioricen la prevención en la generación de residuos y promuevan su gestión adecuada, en relación a sus respectivas campañas electorales de comunicación y difusión.

Art. 35. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 36. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SERGIO T. MASSA.

Eduardo Cergnul.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

II. ACTAS DE VOTACIÓN NOMINAL

ACTA N° 1



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta N° 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**Presidente: **DE MARCHI, Omar**

	Votando	Sin votar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	240	0	240	Afirmativos	132	0	132
Ausentes			17	Negativos	104	0	104
				Abstenciones	4	0	4

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, Manuel Ignacio	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
AJMECHET, Sabrina	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALVAREZ, Felipe	SER - Somos Energia Para Renovar	La Rioja	AFIRMATIVO
AMAYA, Domingo Luis	Encuentro Federal	Tucumán	AFIRMATIVO
ANGELINI, Federico	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
ANTOLA, Marcela	Evolución Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
ARJOL, Martín	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
ASCARATE, Lidia Ines	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
ASSEFF, Alberto	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BACHEY, Karina Ethel	PRO	San Luis	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor W.	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Angel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERHONGARAY, Martin Antonio	Evolución Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
BESANA, Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORREGO, Victoria	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BOUHID, Gustavo	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BROUWER DE KONING, Gabriela	Evolución Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BURYAILE, Ricardo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CACACE, Alejandro	Evolución Radical	San Luis	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Identidad Bonaerense	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARASSO, Marcos Gustavo	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CARBAJAL, Fernando	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASTETS, Laura Carolina	Coalición Cívica	Santa Fe	AFIRMATIVO
CERVI, Pablo	Evolución Radical	Neuquén	AFIRMATIVO
CHUMPITAZ, Gabriel Felipe	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIPOLINI, Gerardo	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COBOS, Julio	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
COLI, Marcela	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
CORNEJO, Virginia	PRO	Salta	AFIRMATIVO
CRESCIMBENI, Camila	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE LA SOTA, Natalia	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
DE LOREDO, Rodrigo	Evolución Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
DE MARCHI, Omar	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
DI GIACOMO, Luis	Juntos Somos Río Negro	Río Negro	AFIRMATIVO
DOMINGO, Agustín	Juntos Somos Río Negro	Río Negro	AFIRMATIVO
EL SUKARIA, Soher	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
ESPERT, José Luis	Avanza Libertad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Enrique	Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
FEIN, Mónica	Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
FERRARO, Maximiliano	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGUEROA, Rolando	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta N° 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FIGUEROA CASAS, Germana	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, Alejandro	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRADE, Monica Edith	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRIGERIO, Federico	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
FRIGERIO, Rogelio	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALIMBERTI, Pedro Jorge	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GARCIA, Ximena	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
GARCÍA ARESCA, Ignacio	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA DE LUCA, Sebastian	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Alvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, Carlos Mario	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
HEIN, Gustavo Rene	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
JETTER, Ingrid	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
JOURY, Maria De Las Mercedes	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
KLIPAUKA LEWTAK, Florencia	PRO	Misiones	AFIRMATIVO
LACIAR, Susana Alicia	Producción y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LATORRE, Jimena	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
LENA, Gabriela	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LOMBARDI, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LÓPEZ MURPHY, Ricardo Hipólito	Republicanos Unidos	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MANES, Facundo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MANZI, Ruben	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta N° 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARTIN, Juan	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Álvaro	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Dolores	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MARTINEZ VILLADA, Leonor Maria	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MILEI, Javier Gerardo	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MILMAN, Gerardo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTI, Francisco	Unión Cívica Radical	Catamarca	AFIRMATIVO
MONZÓ, Emilio	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES GORLERI, Victoria	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NIERI, Lisandro	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NUÑEZ, Jose Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OCAÑA, Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, Paula	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OMODEO, Paula	CREO	Tucumán	AFIRMATIVO
ORREGO, Humberto Marcelo	Producción y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PÍPARO, Carolina	Avanza Libertad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AFIRMATIVO
POLINI, Juan Carlos	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
QUIROZ, Marilú	PRO	Chaco	AFIRMATIVO
RANDAZZO, Florencio	Identidad Bonaerense	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REY, Maria Lujan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REYES, Roxana	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
REZINOVSKY, Dina	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta N° 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
RITONDO, Cristian Adrian	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, Jorge	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Alejandro "Topo"	Identidad Bonaerense	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RODRÍGUEZ MACHADO, Laura	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMERO, Ana Clara	PRO	Chubut	AFIRMATIVO
ROMERO, Victor Hugo	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
RUARTE, Adriana Noemi	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
SALVADOR, Sebastian Nicolas	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANCHEZ, Francisco	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Roberto Antonio	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
SANTILLI, Diego	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTOS, Gustavo	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
SCHIAVONI, Alfredo Oscar	PRO	Misiones	AFIRMATIVO
SOTOLANO, María	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
STILMAN, Mariana	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STOLBIZER, Margarita	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TACCETTA, Matias	PRO	Chubut	AFIRMATIVO
TAVELA, Danya	Evolución Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TEJEDA, María Victoria	Evolución Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
TETAZ, Martin Alberto	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, Anibal	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
VARA, Jorge	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
VERASAY, Pamela Fernanda	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VIDAL, Claudio Orlando	SER - Somos Energia Para Renovar	Santa Cruz	AFIRMATIVO
VIDAL, María Eugenia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLARRUEL, Victoria	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YACOBITTI, Emiliano Benjamin	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, Carlos Raúl	Ahora Patria	Salta	AFIRMATIVO
ZUVIC, Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta N° 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, Hilda Clelia	Frente de Todos	La Rioja	NEGATIVO
ALIANIELLO, Eugenia	Frente de Todos	Chubut	NEGATIVO
ALLENDE, Walberto	Frente de Todos	San Juan	NEGATIVO
ALONSO, Constanza María	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
APARICIO, Alicia N.	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
ARROYO, Daniel	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
AUBONE, Ana Fabiola	Frente de Todos	San Juan	NEGATIVO
BARBARO, Hector 'Cacho'	Frente de Todos	Misiones	NEGATIVO
BERMEJO, Adolfo	Frente de Todos	Mendoza	NEGATIVO
BERTOLDI, Tanya	Frente de Todos	Neuquén	NEGATIVO
BERTONE, Rosana Andrea	Frente de Todos	Tierra del Fuego	NEGATIVO
BORDA, Fabian Antonio	Frente de Todos	Corrientes	NEGATIVO
BORMIOLI, Lisandro	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
BRAWER, Mara	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRITEZ, Maria Cristina	Frente de Todos	Misiones	NEGATIVO
BRUE, Daniel Agustin	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	Frente de Todos	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CARNAGHI, Guillermo Oscar	Frente de Todos	Neuquén	NEGATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente de Todos	Tucumán	NEGATIVO
CARRO, Pablo	Frente de Todos	Córdoba	NEGATIVO
CASARETTO, Marcelo Pablo	Frente de Todos	Entre Ríos	NEGATIVO
CASAS, Sergio Guillermo	Frente de Todos	La Rioja	NEGATIVO
CHAHER, Leila	Frente de Todos	Jujuy	NEGATIVO
CHAHLA, Rossana	Frente de Todos	Tucumán	NEGATIVO
CHOMIAK, María Luisa	Frente de Todos	Chaco	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente de Todos	Santa Fe	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta N° 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
COSTA, Anahi	Frente de Todos	Catamarca	NEGATIVO
DAIVES, Ricardo Daniel	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
DALDOVO, Nelly Ramona	Frente de Todos	Formosa	NEGATIVO
DANTAS, Pedro Cristian	Frente de Todos	Rio Negro	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente de Todos	Córdoba	NEGATIVO
FAGIOLI, Federico	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
FERNÁNDEZ, Agustin	Frente de Todos	Tucumán	NEGATIVO
FERNANDEZ, Eduardo	Frente de Todos	Córdoba	NEGATIVO
FERNÁNDEZ PATRI, Ramiro	Frente de Todos	Formosa	NEGATIVO
FERREYRA, Daniel Julio	Frente de Todos	Jujuy	NEGATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente de Todos	Entre Ríos	NEGATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Frente de Todos	Catamarca	NEGATIVO
GIOJA, Jose Luis	Frente de Todos	San Juan	NEGATIVO
GOLLÁN, Daniel	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
GONZALEZ, Gustavo Carlos Miguel	Frente de Todos	Santa Cruz	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, Ramiro	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
HAGMAN, Itai	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
HELLER, Carlos	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
HERNANDEZ, Estela	Frente de Todos	Chubut	NEGATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
HERRERA, Ricardo	Frente de Todos	La Rioja	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolas	Frente de Todos	Chubut	NEGATIVO
IPARRAGUIRRE, Rogelio	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, Maximo Carlos	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
LAMPREABE, Florencia	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta N° 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
LANDRISCINI, Susana Graciela	Frente de Todos	Rio Negro	NEGATIVO
LEDESMA, Tomás	Frente de Todos	Entre Ríos	NEGATIVO
LEITO, Mario	Frente de Todos	Tucumán	NEGATIVO
LEIVA, Aldo Adolfo	Frente de Todos	Chaco	NEGATIVO
LITZA, Mónica	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ, Jimena	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
LÓPEZ RODRÍGUEZ, Dante	Frente de Todos	Catamarca	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
MARÍN, Varinia Lis	Frente de Todos	La Pampa	NEGATIVO
MARTINEZ, German Pedro	Frente de Todos	Santa Fe	NEGATIVO
MARTINEZ, María Rosa	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
MARZIOTTA, Gisela	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente de Todos	Chaco	NEGATIVO
MASTALER, Magalí	Frente de Todos	Santa Fe	NEGATIVO
MONTOTO, María Luisa	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
MOREAU, Cecilia	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Nilda	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
OBEID, Alejandra Del Huerto	Frente de Todos	Santa Fe	NEGATIVO
ORMACHEA, Claudia Beatriz	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
OSUNA, Blanca Ines	Frente de Todos	Entre Ríos	NEGATIVO
PALAZZO, Sergio Omar	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
PAPONET, Liliana	Frente de Todos	Mendoza	NEGATIVO
PAROLA, María Graciela	Frente de Todos	Formosa	NEGATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
PEDRALI, Gabriela	Frente de Todos	La Rioja	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta N° 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PEDRINI, Juan Manuel	Frente de Todos	Chaco	NEGATIVO
PENACCA, Paula Andrea	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, Julio	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
PEREZ ARAUJO, Hernan	Frente de Todos	La Pampa	NEGATIVO
PEREZ PLAZA, Eber Albano	Frente de Todos	Mendoza	NEGATIVO
PONCE, Carlos Ybrhain	Frente de Todos	San Luis	NEGATIVO
PROPATO, Agustina Lucrecia	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente de Todos	Corrientes	NEGATIVO
SAND, Nancy	Frente de Todos	Corrientes	NEGATIVO
SANTORO, Leandro	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
SELVA, Carlos Americo	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa Raquel	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
SOUTO, Natalia Marcela	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, Rodolfo	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, Victoria	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
TONIOLLI, Eduardo	Frente de Todos	Santa Fe	NEGATIVO
UCEDA, Marisa Lourdes	Frente de Todos	Mendoza	NEGATIVO
VARGAS MATYI, Brenda	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
VERON, Jorge Guillermo	Frente de Todos	Santa Cruz	NEGATIVO
VESSVESSIAN, Paola	Frente de Todos	Santa Cruz	NEGATIVO
YAMBRUN, Liliana Patricia	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
YAPOR, Lucio	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
YUTROVIC, Carolina	Frente de Todos	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ZABALA CHACUR, NATALIA	Frente de Todos	San Luis	NEGATIVO
ZARACHO, Natalia	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BREGMAN, Myriam	PTS - Frente De Izquierda Y De Trabajadores - Unidad	C.A.B.A.	ABSTENCION
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente De Izquierda Y De Trabajadores - Unidad	Buenos Aires	ABSTENCION
DEL PLÁ, Romina	Partido Obrero – Frente De Izquierda Y De Trabajadores - Unidad	Buenos Aires	ABSTENCION
VILCA, Alejandro	PTS - Frente De Izquierda Y De Trabajadores - Unidad	Jujuy	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta N° 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ALDERETE, Juan Carlos	Frente de Todos	Buenos Aires	AUSENTE
CALIVA, Lia Veronica	Frente de Todos	Salta	AUSENTE
CALLETTI, Pamela	Frente de Todos	Salta	AUSENTE
CASELLES, Graciela Maria	Frente de Todos	San Juan	AUSENTE
CISNEROS, Carlos Anibal	Frente de Todos	Tucumán	AUSENTE
ESTRADA, Emiliano	Frente de Todos	Salta	AUSENTE
FERNÁNDEZ, Carlos Alberto	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
GODOY, Lucas Javier	Frente de Todos	Salta	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomas	Frente de Todos	Buenos Aires	AUSENTE
MASSETANI, Vanesa Laura	Frente de Todos	Santa Fe	AUSENTE
MIRABELLA, Roberto	Frente de Todos	Santa Fe	AUSENTE
MOISES, Maria Carolina	Frente de Todos	Jujuy	AUSENTE
MOREAU, Leopoldo	Frente de Todos	Buenos Aires	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente de Todos	Santiago del Estero	AUSENTE
NEGRI, Mario Raul	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
SARTORI, Diego Horacio	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
VALDES, Eduardo Felix	Frente de Todos	C.A.B.A.	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 1

Fecha: 08/06/2022

Hora: 22:57

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Observaciones

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en general

ACTA N° 2



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta N° 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**Presidente: **DE MARCHI, Omar**

	Votando	Sin votar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	238	0	238	Afirmativos	131	0	131
Ausentes			19	Negativos	103	0	103
				Abstenciones	4	0	4

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, Manuel Ignacio	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
AJMECHET, Sabrina	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALVAREZ, Felipe	SER - Somos Energía Para Renovar	La Rioja	AFIRMATIVO
AMAYA, Domingo Luis	Encuentro Federal	Tucumán	AFIRMATIVO
ANGELINI, Federico	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
ANTOLA, Marcela	Evolución Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
ARJOL, Martín	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
ASCARATE, Lidia Ines	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
ASSEFF, Alberto	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BACHEY, Karina Ethel	PRO	San Luis	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor W.	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Angel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERHONGARAY, Martin Antonio	Evolución Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
BESANA, Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORREGO, Victoria	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BOUHID, Gustavo	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BROUWER DE KONING, Gabriela	Evolución Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BURYAILE, Ricardo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CACACE, Alejandro	Evolución Radical	San Luis	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Identidad Bonaerense	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARASSO, Marcos Gustavo	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CARBAJAL, Fernando	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASTETS, Laura Carolina	Coalición Cívica	Santa Fe	AFIRMATIVO
CERVI, Pablo	Evolución Radical	Neuquén	AFIRMATIVO
CHUMPITAZ, Gabriel Felipe	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIPOLINI, Gerardo	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COBOS, Julio	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
COLI, Marcela	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
CORNEJO, Virginia	PRO	Salta	AFIRMATIVO
CRESCIMBENI, Camila	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE LA SOTA, Natalia	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
DE LOREDO, Rodrigo	Evolución Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
DE MARCHI, Omar	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
DI GIACOMO, Luis	Juntos Somos Río Negro	Río Negro	AFIRMATIVO
DOMINGO, Agustín	Juntos Somos Río Negro	Río Negro	AFIRMATIVO
EL SUKARIA, Soher	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
ESPERT, José Luis	Avanza Libertad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Enrique	Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
FEIN, Mónica	Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
FERRARO, Maximiliano	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGUEROA, Rolando	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FIGUEROA CASAS, Germana	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, Alejandro	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRIGERIO, Federico	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
FRIGERIO, Rogelio	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALIMBERTI, Pedro Jorge	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GARCIA, Ximena	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
GARCÍA ARESCA, Ignacio	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA DE LUCA, Sebastian	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GONZALEZ, Alvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, Carlos Mario	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
HEIN, Gustavo Rene	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
JETTER, Ingrid	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
JOURY, María De Las Mercedes	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
KLIPAUKA LEWTAK, Florencia	PRO	Misiones	AFIRMATIVO
LACIAR, Susana Alicia	Producción y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LATORRE, Jimena	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
LENA, Gabriela	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LOMBARDI, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LÓPEZ MURPHY, Ricardo Hipólito	Republicanos Unidos	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MANES, Facundo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MANZI, Ruben	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MARTIN, Juan	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Álvaro	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Dolores	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MARTINEZ VILLADA, Leonor Maria	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MILEI, Javier Gerardo	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MILMAN, Gerardo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTI, Francisco	Unión Cívica Radical	Catamarca	AFIRMATIVO
MONZÓ, Emilio	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES GORLERI, Victoria	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NIERI, Lisandro	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NUÑEZ, Jose Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OCAÑA, Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, Paula	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OMODEO, Paula	CREO	Tucumán	AFIRMATIVO
ORREGO, Humberto Marcelo	Producción y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PÍPARO, Carolina	Avanza Libertad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AFIRMATIVO
POLINI, Juan Carlos	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
QUIROZ, Marilú	PRO	Chaco	AFIRMATIVO
RANDAZZO, Florencio	Identidad Bonaerense	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REY, María Lujan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REYES, Roxana	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
REZINOVSKY, Dina	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RITONDO, Cristian Adrian	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta N° 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
RIZZOTTI, Jorge	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Alejandro "Topo"	Identidad Bonaerense	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RODRÍGUEZ MACHADO, Laura	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMERO, Ana Clara	PRO	Chubut	AFIRMATIVO
ROMERO, Victor Hugo	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
RUARTE, Adriana Noemi	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
SALVADOR, Sebastian Nicolas	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANCHEZ, Francisco	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Roberto Antonio	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
SANTILLI, Diego	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTOS, Gustavo	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
SCHIAVONI, Alfredo Oscar	PRO	Misiones	AFIRMATIVO
SOTOLANO, María	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
STILMAN, Mariana	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STOLBIZER, Margarita	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TACCETTA, Matias	PRO	Chubut	AFIRMATIVO
TAVELA, Danya	Evolución Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TEJEDA, María Victoria	Evolución Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
TETAZ, Martin Alberto	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, Anibal	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
VARA, Jorge	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
VERASAY, Pamela Fernanda	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VIDAL, Claudio Orlando	SER - Somos Energia Para Renovar	Santa Cruz	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VIDAL, María Eugenia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLARRUEL, Victoria	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YACOBITTI, Emiliano Benjamin	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, Carlos Raúl	Ahora Patria	Salta	AFIRMATIVO
ZUVIC, Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, Hilda Clelia	Frente de Todos	La Rioja	NEGATIVO
ALIANIELLO, Eugenia	Frente de Todos	Chubut	NEGATIVO
ALLENDE, Walberto	Frente de Todos	San Juan	NEGATIVO
ALONSO, Constanza María	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
APARICIO, Alicia N.	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
ARROYO, Daniel	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
AUBONE, Ana Fabiola	Frente de Todos	San Juan	NEGATIVO
BARBARO, Hector 'Cacho'	Frente de Todos	Misiones	NEGATIVO
BERMEJO, Adolfo	Frente de Todos	Mendoza	NEGATIVO
BERTOLDI, Tanya	Frente de Todos	Neuquén	NEGATIVO
BERTONE, Rosana Andrea	Frente de Todos	Tierra del Fuego	NEGATIVO
BORDA, Fabian Antonio	Frente de Todos	Corrientes	NEGATIVO
BORMIOLI, Lisandro	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
BRAWER, Mara	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRITEZ, Maria Cristina	Frente de Todos	Misiones	NEGATIVO
BRUE, Daniel Agustin	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	Frente de Todos	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CARNAGHI, Guillermo Oscar	Frente de Todos	Neuquén	NEGATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente de Todos	Tucumán	NEGATIVO
CARRO, Pablo	Frente de Todos	Córdoba	NEGATIVO
CASARETTO, Marcelo Pablo	Frente de Todos	Entre Ríos	NEGATIVO
CASAS, Sergio Guillermo	Frente de Todos	La Rioja	NEGATIVO
CHAHER, Leila	Frente de Todos	Jujuy	NEGATIVO
CHAHLA, Rossana	Frente de Todos	Tucumán	NEGATIVO
CHOMIAK, María Luisa	Frente de Todos	Chaco	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente de Todos	Santa Fe	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
COSTA, Anahi	Frente de Todos	Catamarca	NEGATIVO
DAIVES, Ricardo Daniel	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
DALDOVO, Nelly Ramona	Frente de Todos	Formosa	NEGATIVO
DANTAS, Pedro Cristian	Frente de Todos	Rio Negro	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente de Todos	Córdoba	NEGATIVO
FAGIOLI, Federico	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
FERNÁNDEZ, Agustin	Frente de Todos	Tucumán	NEGATIVO
FERNANDEZ, Eduardo	Frente de Todos	Córdoba	NEGATIVO
FERNÁNDEZ PATRI, Ramiro	Frente de Todos	Formosa	NEGATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente de Todos	Entre Ríos	NEGATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Frente de Todos	Catamarca	NEGATIVO
GIOJA, Jose Luis	Frente de Todos	San Juan	NEGATIVO
GOLLÁN, Daniel	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
GONZALEZ, Gustavo Carlos Miguel	Frente de Todos	Santa Cruz	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, Ramiro	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
HAGMAN, Itai	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
HELLER, Carlos	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
HERNANDEZ, Estela	Frente de Todos	Chubut	NEGATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
HERRERA, Ricardo	Frente de Todos	La Rioja	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolas	Frente de Todos	Chubut	NEGATIVO
IPARRAGUIRRE, Rogelio	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, Maximo Carlos	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
LAMPREABE, Florencia	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
LANDRISCINI, Susana Graciela	Frente de Todos	Rio Negro	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
LEDESMA, Tomás	Frente de Todos	Entre Ríos	NEGATIVO
LEITO, Mario	Frente de Todos	Tucumán	NEGATIVO
LEIVA, Aldo Adolfo	Frente de Todos	Chaco	NEGATIVO
LITZA, Mónica	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ, Jimena	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
LÓPEZ RODRÍGUEZ, Dante	Frente de Todos	Catamarca	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
MARÍN, Varinia Lis	Frente de Todos	La Pampa	NEGATIVO
MARTINEZ, German Pedro	Frente de Todos	Santa Fe	NEGATIVO
MARTINEZ, Maria Rosa	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
MARZIOTTA, Gisela	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
MASIN, Maria Lucila	Frente de Todos	Chaco	NEGATIVO
MASTALER, Magalí	Frente de Todos	Santa Fe	NEGATIVO
MONTOTO, María Luisa	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
MOREAU, Cecilia	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Nilda	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente de Todos	Santiago del Estero	NEGATIVO
OBEID, Alejandra Del Huerto	Frente de Todos	Santa Fe	NEGATIVO
ORMACHEA, Claudia Beatriz	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
OSUNA, Blanca Ines	Frente de Todos	Entre Ríos	NEGATIVO
PALAZZO, Sergio Omar	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
PAPONET, Liliana	Frente de Todos	Mendoza	NEGATIVO
PAROLA, Maria Graciela	Frente de Todos	Formosa	NEGATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
PEDRALI, Gabriela	Frente de Todos	La Rioja	NEGATIVO
PEDRINI, Juan Manuel	Frente de Todos	Chaco	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PENACCA, Paula Andrea	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, Julio	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
PEREZ ARAUJO, Hernan	Frente de Todos	La Pampa	NEGATIVO
PEREZ PLAZA, Eber Albano	Frente de Todos	Mendoza	NEGATIVO
PONCE, Carlos Ybrhain	Frente de Todos	San Luis	NEGATIVO
PROPATO, Agustina Lucrecia	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente de Todos	Corrientes	NEGATIVO
SAND, Nancy	Frente de Todos	Corrientes	NEGATIVO
SANTORO, Leandro	Frente de Todos	C.A.B.A.	NEGATIVO
SELVA, Carlos Americo	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa Raquel	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
SOUTO, Natalia Marcela	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, Rodolfo	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, Victoria	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
TONIOLLI, Eduardo	Frente de Todos	Santa Fe	NEGATIVO
UCEDA, Marisa Lourdes	Frente de Todos	Mendoza	NEGATIVO
VARGAS MATYI, Brenda	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
VERON, Jorge Guillermo	Frente de Todos	Santa Cruz	NEGATIVO
VESSVESSIAN, Paola	Frente de Todos	Santa Cruz	NEGATIVO
YAMBRUN, Liliana Patricia	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
YAPOR, Lucio	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO
YUTROVIC, Carolina	Frente de Todos	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ZABALA CHACUR, NATALIA	Frente de Todos	San Luis	NEGATIVO
ZARACHO, Natalia	Frente de Todos	Buenos Aires	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta N° 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BREGMAN, Myriam	PTS - Frente De Izquierda Y De Trabajadores - Unidad	C.A.B.A.	ABSTENCION
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente De Izquierda Y De Trabajadores - Unidad	Buenos Aires	ABSTENCION
DEL PLÁ, Romina	Partido Obrero – Frente De Izquierda Y De Trabajadores - Unidad	Buenos Aires	ABSTENCION
VILCA, Alejandro	PTS - Frente De Izquierda Y De Trabajadores - Unidad	Jujuy	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta N° 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ALDERETE, Juan Carlos	Frente de Todos	Buenos Aires	AUSENTE
CALIVA, Lia Veronica	Frente de Todos	Salta	AUSENTE
CALLETTI, Pamela	Frente de Todos	Salta	AUSENTE
CASELLES, Graciela Maria	Frente de Todos	San Juan	AUSENTE
CISNEROS, Carlos Anibal	Frente de Todos	Tucumán	AUSENTE
ESTRADA, Emiliano	Frente de Todos	Salta	AUSENTE
FERNÁNDEZ, Carlos Alberto	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
FERREYRA, Daniel Julio	Frente de Todos	Jujuy	AUSENTE
FRADE, Monica Edith	Coalición Cívica	Buenos Aires	AUSENTE
GODOY, Lucas Javier	Frente de Todos	Salta	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomas	Frente de Todos	Buenos Aires	AUSENTE
MASSETANI, Vanesa Laura	Frente de Todos	Santa Fe	AUSENTE
MIRABELLA, Roberto	Frente de Todos	Santa Fe	AUSENTE
MOISES, Maria Carolina	Frente de Todos	Jujuy	AUSENTE
MOREAU, Leopoldo	Frente de Todos	Buenos Aires	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente de Todos	Santiago del Estero	AUSENTE
NEGRI, Mario Raul	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
SARTORI, Diego Horacio	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
VALDES, Eduardo Felix	Frente de Todos	C.A.B.A.	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

140° - Período Ordinario - 3° Sesión Especial - 3° Reunión

O.D. 15 - LEY 19945 DE CEN. MODIF. SOBRE BOLETA UNICA PAPEL PARA EMISION DE SUFRAGIO. vot en particular

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 08/06/2022

Hora: 23:25

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo**

Tipo Mayoría: **Más de la mitad**

Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: **DE MARCHI, Omar**

Observaciones

La diputada Mónica Frade se expresa por la afirmativa a viva voz.

III. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA AJMECHET**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

Celebro profundamente que en esta sesión estemos discutiendo una iniciativa ciudadana como la boleta única de papel. No solo es un proyecto que desde Juntos por el Cambio venimos presentando y queremos poner en agenda hace años, sino que es producto del enorme trabajo de organizaciones de la sociedad civil y de los ciudadanos, que con su esfuerzo y hasta sus firmas pusieron en agenda una iniciativa de consenso para transparentar y hacer más moderno el instrumento de votación.

Es importante decir que hoy estamos discutiendo en este recinto el proyecto de boleta única de papel porque en la última elección el pueblo argentino nos acompañó en las urnas permitiendo que esta Cámara tenga hoy una composición distinta. No pudimos ser primera minoría, pero la elección de 2021 le puso un freno claro al kirchnerismo: tienen que empezar a mirar a la gente y a escuchar a la oposición. Este proyecto que como bloque mayoritario de la oposición impulsamos y esta sesión especial tienen que enseñarnos que una oposición fuerte va a traer a este Congreso las problemáticas de la gente.

Desde hace más de una década, proyectos presentados por diputados nacionales del PRO y de todas las fuerzas que hoy integran Juntos por el Cambio mencionan la necesidad de ir hacia un sistema de elección mediante la boleta única de papel. La Argentina tiene que dejar de ser parte del minúsculo grupo de países que siguen votando con la ya antigua boleta impresa por los partidos. Tenemos que integrarnos al mundo también en materia de transparencia, de elecciones y de democracia; y el tratamiento de este proyecto es parte de ese camino que esperamos seguir transitando en todas las áreas cruciales para el desarrollo argentino.

Durante las exposiciones de especialistas y los plenarios de comisiones escuchamos a muchos defender un sistema obsoleto que es más costoso, propenso al robo de boletas, al voto en cadena y a la trampa, que no existe ya en casi ningún país del mundo.

No podemos olvidarnos tampoco de que fue necesario que este cuerpo obligue al oficialismo a tratar el proyecto de boleta única de papel. No querían convocar a comisiones y cajoneaban el proyecto porque los dejaba expuestos. Votar en contra de la boleta única y estar en contra de la ficha limpia y de la extinción de dominio hace que se les caiga el relato y los muestra

tal cual son. Contra la realidad, no hay relato que valga. Esto incluye también el voto por correo de los ciudadanos argentinos residentes en el exterior que este gobierno dio de baja y esta ley vuelve a garantizar.

No sé cómo van a justificarse muchos de los que hoy están sentados en esas bancas e inclusive el presidente de esta Cámara, cuando el 20 de octubre de 2016 votaron a favor de la reforma electoral presentada por el entonces presidente Mauricio Macri, en cuyo debate se pidió expresamente, entre otras cosas, por la boleta única de papel. Ustedes podrán hacerse los distraídos, pero sorprende que de defender un proyecto como si fuera propio y pedir la incorporación de la boleta única, pasen a estar tan en contra.

Venimos a cambiar el instrumento de votación después de un siglo con las convicciones claras y los argumentos sólidos. Siempre y cuando haya un elector que no pueda votar por la opción de su preferencia en una sola mesa del país, se está vulnerando su derecho a elegir a sus representantes y a ser representado. No entiendo cómo se puede estar en contra de transparentar el proceso electoral. Si tienen miedo de que la gente elija a quien quiera para ocupar puestos políticos será porque no deben estar conformes con el trabajo que ustedes hacen sentados en esas bancas.

Este no es un proyecto para los partidos políticos, para las agrupaciones partidarias. Este es un proyecto que viene a dejar en claro que el actor central de las elecciones es el votante y que cada uno de ellos debe tener la tranquilidad de que si convertimos en ley el proyecto de boleta única de papel siempre va a poder votar por el candidato que quiera y que esto va a pasar en cada provincia, localidad, municipio, escuela, mesa y casilla de votación de la Argentina.

Como dijo Roque Sáenz Peña: “Sean los comicios próximos y todos los comicios argentinos, escenarios de luchas francas y libres, de ideales y de partidos. Sean, por fin las elecciones la instrumentación de las ideas. Quiera el pueblo votar”.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ALIANIELLO**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

Debo comenzar afirmando lo que todos los señores diputados preopinantes han afirmado, más allá de su espacio político de pertenencia, en cuanto a que todo esfuerzo que propenda a fortalecer el sistema democrático y que toda iniciativa que tienda a profundizar el alcance de la representación democrática merece nuestra consideración y apoyo.

Dicho esto, me siento en la obligación de expresar que este proyecto en particular no apunta a esa intención virtuosa, sino que más bien opera como maniobra distractora, basada además en falsas premisas, ya que apelar a la necesidad urgente de reemplazar un instrumento del mecanismo electoral apelando a que con ese cambio se combatirá el fraude constituye una falacia, habida cuenta de que nuestro sistema electoral, desde 1983 a la fecha, ha demostrado robustez y transparencia, quedando algunas situaciones irregulares y denuncias como cuestiones episódicas. La regla, entonces, ha sido que nuestro sistema, así como está, ha cumplido cabalmente con su cometido: que el pueblo pueda manifestarse libremente, con claridad y sin condicionamientos.

Sin dudas, nuestro sistema democrático es sólido, y los instrumentos en los que se apoya, también lo son. Pero claro está, como todo sistema, es perfectible, y como tal no negamos que puedan debatirse cambios y reformas con vocación de mejorarlo.

Pero lo que objetamos es la oportunidad elegida, el apuro, la imposición. No quiero ser reiterativa en todos mis conceptos, pero vale aclarar que si gran parte de la ciudadanía está decepcionada de la política, no es por el sistema electoral, no es por cómo se vota, no es porque sospechen fraude. Nada de eso. El enojo y la decepción de gran parte de la ciudadanía con la política es porque la política no le resuelve los problemas. Me refiero a los problemas reales, tangibles, los que condicionan su vida día a día, los que la sumen en la incertidumbre y la desesperanza. Nada de esto tiene que ver con el tipo de boleta con el cual la ciudadanía expresa su sentir en las urnas.

Lamento que sigamos perdiendo el tiempo en proponer soluciones imaginarias a problemas que no son tales y que no asumamos de una vez por todas la responsabilidad de poner al frente de las prioridades del debate y del trabajo parlamentario a los problemas que afligen a la gente de carne y hueso, la que sale a trabajar todos los días, a la que la calidad de vida se le erosiona cada día un poco más, que vive entre la angustia y la incertidumbre.

Entonces, hubiera sido deseable que la misma tenacidad que la oposición ha puesto en el tratamiento del proyecto de ley de modificación del código electoral, tema importante pero no imprescindible, la hubiera puesto oportunamente en evitar el inédito endeudamiento al que condenaron a los argentinos cuando les tocó gobernar y que hoy le toca resolver a nuestro gobierno. También hubiera sido deseable que el mismo empeño lo hubieran puesto para no dejar al país sin presupuesto.

Nuestro sistema democrático goza de buena salud, y los instrumentos y mecanismos que lo sostienen, también. Tendremos tiempo de proponer, debatir y consensuar las mejoras que estimemos hagan de él un sistema aún mejor. No es en este marco, ni en este contexto, ni en esta oportunidad.

Es hora de que la política, y nosotros como representantes del pueblo, le pongamos el cuerpo a la situación compleja que nos atraviesa en el plano nacional e internacional. No busquemos más excusas ni distracciones.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ASCARATE

Ley 19.945, de Código Nacional Electoral. Modificación sobre boleta única de papel para emisión de sufragio

La democracia es uno de los bienes más importantes y valiosos del patrimonio nacional. Es también un fenómeno dinámico: nuestras sociedades se van transformando y los desafíos se complejizan acompañando ese proceso dinámico. Esto obliga a repensar desde el Estado y de manera recurrente las respuestas a esas demandas, adaptándose a esos cambios.

Las instituciones deben ser canales donde se transita el camino de consolidación del federalismo y la democracia. Por eso es indispensable someter a análisis, diagnósticos y planteos de los problemas y las posibles soluciones sobre los sistemas actuales con el fin de facilitar una mejora constante. Los que hace treinta años eran métodos fiables de construcción de una ciudadanía libre y comprometida probablemente hoy resultan obsoletos para cumplir con los principios y objetivos antes propuestos.

La Argentina es un país netamente federal, de múltiples realidades, identidades y organizaciones. Las provincias atravesaron a lo largo de su historia en común diferentes experiencias democráticas y electorales.

Soy tucumana, y conozco de cerca el drama que generan los sistemas electorales cuando no ordenan la oferta de candidatos.

En mi provincia, en el año 2019, llegamos a tener ciudades donde uno de cada 12 electores fueron candidatos; incluso en once de nuestros 19 municipios hubo al menos un partido político con menos votos que candidatos locales.

El régimen electoral tucumano se convirtió en un sistema que fomenta la creación de partidos políticos como meros sellos de goma. Esto es lo que traen los acoples y las colectoras.

En términos teóricos, fragmentan la oferta electoral, atomizan los partidos políticos, corporativizan las políticas públicas, amplian la desproporción electoral y afectan la vinculación entre representantes y representados.

Esto se refleja en las elecciones reales en urnas quemadas, explosión de candidatos, entrega de dádivas, la venta de partidos políticos, el feudalismo, un fraude generalizado y partidos políticos debilitados como instituciones ordenadoras de la oferta.

Todos los que están aquí recuerdan lo que significó la elección tucumana de 2015: una elección con sospechas de fraude antes, durante y después de la elección, con protestas y represión, la que fue ampliamente criticada por todo el arco opositor.

Sin embargo, en mi distrito cada elección es peor que la anterior en relación con los datos objetivos: mayor fragmentación, mayor desproporción, menos votantes representados, hiperpersonalización, más dádivas y menor institucionalización partidaria.

Por todo esto es que lamento que aquí se haya hablado de los beneficios que traen las boletas papel partidarias cuando habilitan a múltiples partidos políticos la convergencia en coaliciones multinivel, lo que permitiría sumar fuerzas de varios niveles de gobierno en una oferta unificada. Es decir, cuando habilitan los acoples, las colectoras.

El sistema actual facilita la atomización de la oferta electoral con el impacto en la demora durante la jornada electoral y el escrutinio. Se incentiva el robo y ocultamiento de boletas, la entrega de dádivas, la corporativización de las políticas públicas, la impresión de millones de boletas que no se utilizarán, dos boletas y media por cada votante y partido político, con un impacto evitable sobre las finanzas públicas nacionales y la huella ecológica.

El dictamen del proyecto sobre boleta única de papel que se somete a consideración viene a traer múltiples soluciones a las falencias del proceso electoral vigente.

Ante las elecciones caóticas aportan un orden a la oferta electoral.

Ante la demora en el conteo y carga, mayor organización, agilidad en la votación y en el escrutinio.

A las avivadas políticas de esconder o robar los votos con la consecuente necesidad de contar con una red compleja y gigantesca de fiscales, se garantiza una oferta electoral completa para los votantes.

Se va a reducir el costo financiero para el Estado y el costo ambiental para las futuras generaciones derivado de la impresión de millones y millones de boletas que no se usan.

Las múltiples ventajas que tiene el proyecto de ley permiten avizorar una mejora cualitativa en la participación democrática.

Sintetizando, la boleta única tiene innegables ventajas. En primer término, una mayor claridad de la oferta electoral porque facilita el reconocimiento del partido y de los candidatos para el elector.

En segundo lugar, el Estado asume la responsabilidad y la carga de asegurar la correcta oferta electoral, por lo que los partidos ya no necesitan contar con una infraestructura, organización y logística solo para asegurar la presencia equitativa de los candidatos.

En tercer término, asegura una mayor transparencia electoral porque la totalidad de la oferta de candidatos siempre está en poder del elector, con lo que se pre-

vienen actos típicos de transgresión a la libertad de elección como el robo o la falsificación de boletas, o el clientelismo a través del voto cadena.

En cuarto lugar, es más económica para el Estado. Hoy el estado financia la impresión. El gasto total en 2021 fue de 19.000 millones de pesos: 11.400 millones de pesos en las PASO y 7.600 millones de pesos en las elecciones generales.

En quinto término, reduce el impacto ambiental por la significativa menor cantidad de impresión de boletas requeridas para cada proceso eleccionario.

Finalmente, simplifica el proceso electoral, dado que hace más sencilla la etapa inicial del escrutinio.

Con la boleta única de papel venimos a garantizar que todos los ciudadanos de nuestra patria puedan organizarse en torno a partidos políticos, que puedan ser elegidos y que puedan elegir entre una oferta ordenada, clara y con partidos políticos más institucionalizados de lo que presentan actualmente.

Si bien su aplicación en las elecciones provinciales depende de las respectivas adhesiones provinciales, la boleta única de papel es un sistema probado y aplicado en la mayoría de los países. Con él se pueden encontrar soluciones a muchos de los problemas de nuestro sistema actual y se asegura, al menos a nivel nacional, prevenir muchos de los conflictos que suceden en las distintas jurisdicciones desde hace mucho tiempo.

El año próximo es el 40º aniversario de uno de los acontecimientos más importantes de nuestra historia: la vuelta a la democracia, con la convicción y el esfuerzo dedicados a dejar en el pasado el período más oscuro de nuestros más de 200 años de existencia y construir un futuro, imaginando en él el progreso, la libertad y el bienestar.

En este contexto, y particularmente en el tratamiento de este proyecto de ley, podría citar el discurso completo que pronunció Alfonsín en este mismo recinto al asumir la presidencia de la Nación, en modo de respuesta ante el planteo que suele repetirse de que en una situación económica, política y social gravísima como la que estamos atravesando no tiene sentido dar esta clase de debates, pero voy a resaltar lo siguiente: “Vamos a establecer definitivamente en la Argentina la democracia que todos los argentinos queremos, dinámica, plena de participación y movilización popular para los grandes objetivos nacionales, en el marco bien definido pero históricamente flexible de nuestra Constitución, que garantiza todos los derechos, todas las libertades, todos los avances sociales y culturales del mundo moderno, a la vez que asegura la responsabilidad de los gobernantes ante el pueblo a través de los mecanismos jurídicos y políticos de control que la misma Constitución ha previsto, y de la periódica renovación de los poderes mediante el ejercicio del sufragio.

“Vamos a vivir en libertad. De eso, no quepa duda. Como tampoco debe haber duda de que esa libertad

va a servir para construir, para crear, para producir, para trabajar, para reclamar justicia (toda la justicia, la de las leyes comunes y la de las leyes sociales), para sostener ideas, para organizarse en defensa de los intereses y los derechos legítimos del pueblo todo y de cada sector en particular. En suma, para vivir mejor; porque, como dijimos muchas veces desde la tribuna política, los argentinos hemos aprendido, a la luz de las trágicas experiencias de los años recientes, que la democracia es un valor aún más alto que el de una mera forma de legitimidad del poder, porque con la democracia no solo se vota, sino que también se come, se educa y se cura”.

Aún sin ser una condición suficiente, no hay dudas de que un nuevo sistema electoral es imprescindible para la construcción de un Estado moderno que trabaje permanente para devolverle a su sociedad las esperanzas de un camino de progreso y desarrollo en un mundo en constante movimiento.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BACHEY

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

Es muy especial y simbólico estar hoy aquí, en esta banca, representando a la provincia de San Luis, para dar este paso en la construcción de confianza y comenzar a trabajar y a aportar a la credibilidad de nuestro sistema político.

Para ello, es oportuno comenzar desde el principio, en las urnas y dentro del cuarto oscuro. Nosotros, ciudadanos que ingresamos a votar, muchas veces nos sentimos frustrados, agobiados, desganados ya que en incontable cantidad de casos no encontramos al candidato, ya sea por la gran cantidad de boletas o porque hay que salir del cuarto oscuro para reclamar al presidente de mesa porque faltan boletas. El ánimo festivo y de alegría que debería producir nuestro sublime deber cívico se pierde, se opaca por el clientelismo, por el abuso de la ignorancia, por el voto a cambio de un bolsón de comida o de un plan social.

El valor democrático, la calidad de la democracia en la Argentina está en descenso. Por eso, entiendo fervientemente que la transparencia y el desarrollo son inexcusables. En este momento debemos potenciar y maximizar los derechos y las obligaciones de vivir y de convivir en una democracia madura, evolutiva y progresista. Nuestros métodos son muy precarios, por lo que hoy necesitamos herramientas que nos brinden seguridad, confianza y transparencia. Incorporar estos términos y accionar en consecuencia es un gran camino alentador.

La boleta única beneficia única y exclusivamente a todos nosotros, los votantes del pueblo argentino.

Este sistema pone un punto final al robo de boletas, a las boletas truchas, a las roturas, y tantas otras situaciones que giran alrededor de un deber y un derecho ciudadano.

La misma suerte puede correr el espacio incluso de la votación, al agilizarse el proceso con una boleta única, reduciendo la cantidad de escuelas que se ocupan para el lugar de votación, y todos los protocolos y logística que eso conlleva. Todo esto nos dirige hacia el mismo lugar: el despilfarro económico y el uso ineficiente de los recursos del Estado.

También debemos recordar que este sistema garantiza mayor equidad en la competencia electoral, un ahorro económico significativo en la impresión de boletas e incluso es hasta ecológicamente sostenible, ya que se minimiza el impacto ambiental.

Estamos ante un sistema más transparente y más ágil que ya se implementa en varias provincias argentinas, países de América Latina y del mundo. Por ello considero que debe también ser incorporado en todo el territorio argentino. Necesitamos evolucionar, mejorar, avanzar y dejar viejos y precarios sistemas atrás.

Nuestra Constitución Nacional, en su capítulo IV, menciona las atribuciones del Congreso y expresa claramente el deber de esta Honorable Cámara de promover el desarrollo humano. Y en ese desarrollo humano se incorpora el sembrar valores democráticos. Votar es el valor principal, el poder y la libertad de elegir, con más claridad, con transparencia, con más facilidad y con un significativo ahorro económico.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BESANA

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio.**

Es un honor estar hoy acá impulsando un cambio tan importante para nuestra democracia. Se trata de implementar la boleta única para mejorar el sistema de votación, para dar un paso adelante como sociedad y que en todo el país se implemente un sistema ya probado en varias provincias y en todo el mundo.

Cuando proponemos boleta única estamos impulsando un sistema más ágil de votación, que termina con las filas interminables en cada escuela del país. Además, es un sistema más fácil para el momento del escrutinio y por supuesto más económico.

¿Qué estamos dejando atrás con este sistema de votación? Sin duda, estamos dejando atrás un sistema arcaico que solo favorece a los aparatos políticos, que concentra el poder en estructuras enormes y que no abre la puerta para favorecer a la gente que quiere votar. Basta de mirarse el ombligo y pensar en la eternización de cargos, basta de aparatos clientelares y de robo de boletas. Basta de los vivos de siempre

que quieren aprovecharse del sistema. Tengamos el valor de dar un paso a favor de la transparencia en la democracia.

Se trata de estar a la altura de la historia para cambiar un sistema de votación que en el mundo ya no se usa y que en muchas de nuestras provincias ya se aplica hace años con éxito. Y este es el momento, no hay más excusas, es un año no electoral. ¿Qué excusa tienen los que no acompañan este cambio? ¿Qué privilegio tienen miedo de perder? ¿Por qué le tienen tanto miedo a la expresión popular?

La realidad es que hoy no llegan a veinte los países que en el mundo todavía siguen con el sistema antiguo de votación. ¿A quién le conviene seguir así? Entendamos que la política tiene que cambiar, que no puede seguir alejada de la realidad de la gente. Y la realidad nos pide dar un paso más, no gastar fortunas en cada proceso electoral, y nos pide más transparencia. Si no escuchamos esos reclamos, estamos separándonos de lo que pasa en la calle.

Y no es casualidad que sea el gobierno el que niega la necesidad de este cambio. Día a día, constantemente, están detrás de una agenda ajena a la realidad, con peleas internas, ataques, presiones a la Justicia y búsqueda de impunidad. Vemos la novela de la tarde con el presidente y la vicepresidenta todos los días. Mientras tanto, iniciativas como ficha limpia y boleta única no existen para el gobierno, dos pasos claros para, de una vez por todas, hacer una mejor política y transformar este sistema que está alejándose cada vez más de los vecinos. Estamos hablando de que no haya corruptos en las listas y que la votación sea transparente y ágil. Tan simple como eso.

Yo me pregunto: ¿cómo quieren gobernar si están en contra del sentido común? Hoy acá empezamos a cambiar esa historia; que este paso sirva para que todos vean quiénes realmente quieren una mejor democracia, una política cercana. Entre todos podemos transformar el sistema de votación y empezar a construir un país mejor.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA CASTETS

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

Mucho se ha hablado en estos últimos años de este nuevo sistema de votación que modifica fundamentalmente artículos del Código Nacional Electoral (ley 19.945) y son muchas las propuestas que se han presentado a lo largo de los años con diferentes opciones de sistemas de elección.

Esta modificación que se propone hoy es el resultado de veintiún proyectos con estado parlamentario para terminar en un dictamen final trabajado, pensado

y estudiado, en el que se intenta lograr la mejor modificación posible para la reforma del proceso electoral.

No me voy a referir a tecnicismos propios del derecho electoral y político a los que los colegas seguramente harán alusión y serán mucho más específicos. No soy miembro de ninguna de las tres comisiones que trabajaron en el plenario (Justicia, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda), pero participé personalmente y he seguido atentamente en forma remota las exposiciones de los colegas y de los distintos expositores que intervinieron con opiniones y experiencias. Lo hice porque es un tema que me interesa en particular, por la experiencia personal vivida desde mi provincia y por la relevancia que este proyecto tiene para mejorar el sistema de votación y garantizar que toda la oferta electoral le llegue a todos los electores, quienes son los principales destinatarios de esta reforma.

Sobre mi experiencia personal es de lo que quiero hablar. Voto desde los 18 años, he sido autoridad de mesa desde los 21 años para las elecciones a convencionales constituyentes –celebradas el 10 de abril de 1994– y desde entonces nunca he dejado de participar como fiscal de mesa, fiscal general y en la logística para coordinar equipos de fiscalización, dando incluso capacitaciones.

En Santa Fe, desde el año 2011 se utilizan de manera simultánea los dos sistemas electorales: el de boleta única para candidaturas provinciales y el sistema de boleta sábana para autoridades nacionales.

De los actos electivos en los que participé como fiscal general puedo decir que he visto de todo, como seguramente muchos de ustedes, desde hurto de boletas, faltante de las mismas, votos de diferentes listas mezclados, votos no oficializados e incluso he tenido que sacar del cesto de basura del aula cantidad de votos tirados quien sabe por quién. También –creo que por una cuestión de confianza generada durante al acto comicial–, ayudé incluso a fiscalizar a partidos más chicos y que no contaban con la cantidad de fiscales suficientes por escuela, lo que implicó ingresar a los controles en el cuarto oscuro de las boletas de partidos como la izquierda y el Partido Socialista, más las boletas de mi propio espacio político, no sin escapar a las risas que provocaba en el resto de mis colegas fiscales el hecho de controlar a sectores tan diferentes, pero siempre con la convicción de que no faltarán boletas de ningún partido político para que el acto electoral se llevara a cabo con absoluta normalidad y, por sobre todo, que se respetara la voluntad del elector.

Puedo decir que el sistema santafesino no es el que se está por implementar con este proyecto de boleta única papel; es el sistema cordobés, que es perfectible, pero ha dado buenos resultados con su implementación. Se ha logrado, entre otras cosas, la igualdad en la oferta electoral y la simplificación para el elector de tener a todos los candidatos en una sola boleta. Así, puede seleccionarlos sin tener que recurrir a

buscar a cada candidato entre toda la oferta de boletas y fórmulas posibles. Se han disminuido las prácticas clientelares y el voto en cadena, entre otros múltiples beneficios de este sistema en los que el tiempo no me permite explayarme.

Creo que este es un primer paso para transparentar el sistema democrático, aunque todavía falta una profunda reforma política. Es por ello que adelanto mi voto a favor de este proyecto.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA COLI

Ley 19.945, de Código Nacional Electoral. Modificación sobre boleta única de papel para emisión de sufragio

Nos convoca hoy un tema bisagra en materia de calidad democrática para nuestro país. La boleta única será el instrumento por el que cada ciudadano podrá ejercer su derecho en un formato modernizado y constituirá una de las normas más importantes que esta casa pueda dar hoy, teniendo como otros hitos a la Ley Sáenz Peña y la Ley de Sufragio Femenino.

Es importante que hablemos de las ventajas de la boleta única. Debemos ser didácticos para que fuera de este recinto la sociedad conozca las razones que hoy nos convocan.

Este nuevo instrumento mejora la calidad institucional, asegura y facilita el derecho a elegir y ser elegido que garantiza nuestra Constitución Nacional, además de dotar de igualdad a todos los partidos políticos y alianzas en la contienda electoral. Asimismo, implica un ahorro en todos los gastos que deben erogarse y tiene en cuenta la perspectiva ambiental que debe ser incorporada en todo el accionar estatal. Se reduce la extracción de recursos naturales necesarios para la fabricación del papel, así como la huella de carbono por la mejora y ahorro en la logística, y lo mismo en materia energética.

No hay excusas, quienes se oponen a esta reforma están en contra de la transparencia electoral, son cómplices de las trampas y las vivezas en los comicios, no creen en el juego limpio y el trato igualitario para todos quienes quieran acceder a cargos públicos. Por eso aquí estoy, del lado de la historia donde siempre estuvo la Unión Cívica Radical, luchando por la democracia, razón que le dio nacimiento y vigencia a lo largo de los 131 años de historia al servicio de la nación.

Quiero rememorar las palabras del Presidente Raúl Alfonsín: “La democracia aspira a la coexistencia de las diversas clases y actores sociales, de las diversas ideologías y de diferentes concepciones de la vida. Es pluralista, lo que presupone la aceptación de un sistema que deja cierto espacio a cada uno de los factores

y hace posible así la renovación de los partidos y la transformación progresiva de la sociedad.

“El voto es la vía elegida en contra de la posesión monopólica del Estado y del país por parte de los poderes económicos o financieros y también en contra de la posesión monopólica del Estado y del país por un grupo armado, cualquiera sea la excusa con que se apodere de los resortes básicos de una comunidad.

“El sufragio, por definición, constituye un límite para los sectores privilegiados y, como instrumento de las mayorías, tiende a lograr una mayor justicia distributiva. El sufragio hace posible la resolución pacífica de las controversias en la sociedad y, al proveer de la única legitimidad pensable al Estado, favorece la continuidad de las instituciones republicanas y de las doctrinas en que ellas se asientan”.

En este marco, hoy venimos a debatir y darle esta iniciativa al país, por la importancia de esa herramienta esencial que es el sufragio. Por más y mejor calidad republicana, por más y mejor política, por más y mejor democracia.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CRESCIMBENI

Ley 19.945, de Código Nacional Electoral. Modificación sobre boleta única de papel para emisión de sufragio

Dicen que la boleta única es un tema que no le interesa a la gente. Estoy en desacuerdo. Si hay algo que recuerda y reivindica este pueblo después de todo lo que pasó es la democracia. El debate de la boleta única trata directamente acerca del sistema democrático, de cómo elegimos, cómo nos vinculamos con la democracia como ciudadanos, cómo mejorar o modernizar el sistema. Este debate ya se ha saldado a lo largo y a lo ancho del mundo y son muy pocos los países que no tiene algún tipo de boleta única. Para concentrarnos en nuestra región, solo dos países no la utilizan: Argentina y Uruguay.

Hay muchos argumentos concretos a favor de la boleta única de papel, en el entendimiento de que probablemente no sea el mejor instrumento, pero sí es el posible, el que surgió del consenso de toda la oposición en junto. Voy a mencionar solo algunos: permite una mayor autonomía del elector a la hora de decidir; garantiza oferta electoral completa; termina con prácticas clientelares; se elimina el efecto arrastre; es más sustentable con el ambiente, ya que se ahorra toda la impresión de padrones que hace cada partido por su cuenta; si bien podría discutirse si es más barato o no, esto solo es válido para la primera elección con boleta única de papel, donde el Estado invertiría plata en capacitar a sus electores, pero a la larga es muchísimo más eficiente; la boleta única de papel es una sola por elector y la impresión la realiza el Estado. Pero yo

creo que el argumento más fuerte que tenemos es que hoy estamos discutiendo algo muy importante para la Argentina. Es muy importante porque trata nada más ni nada menos que sobre uno de los activos más apreciados por los argentinos y las argentinas y que constituye uno de los pocos consensos fundamentales que tenemos como sociedad y dirigencia política: la democracia.

Quiero resaltar esto porque creo que las cosas deben debatirse en su contexto. Un contexto que otorga sentido, ubicación y claridad respecto del contenido del debate. Si bien esto es deseable en todo debate, sea cual fuere el tema, cuando el objeto es la democracia misma y cómo nos vinculamos con ella como ciudadanos, resulta fundamental remarcarlo.

Resalto el contexto, justamente, porque mucho se dijo ya respecto de que la democracia como está, estática hace cien años, funciona. ¿Que un sistema “funcione” implica no poder revisarlo, no poder modernizarlo, no poder cuestionarlo? ¡Qué amantes del statu quo resultaron ser! Nos tenemos que modernizar, tenemos que avanzar, como hicieron la mayoría de las democracias del mundo, y como hizo toda Latinoamérica, exceptuando a nuestro país y a Uruguay.

Todos quienes estamos acá sentados alguna vez fiscalizamos. Lo seguimos haciendo elección tras elección, y elección tras elección vemos la cantidad de palés con boletas que después terminan en la basura o se tienen que prender fuego para que no puedan volver a ser usadas en otra elección.

Pensé que la cuestión ambiental había sido ya bastante consensuada. Quienes hoy se oponen a la boleta única y dicen ser ambientalistas, ¿no están dispuestos a repensar que lo que hoy estamos votando impacta significativamente en el ambiente?

La boleta única reduce el impacto ambiental. Se imprimen millones de boletas partidarias en cada elección que no son utilizadas. Es enorme la desproporción, y esto con la boleta única se salda: una boleta única para cada elector. Para que nos demos una idea, en el proceso electoral de 2021, teniendo en cuenta tanto las primarias abiertas simultáneas y obligatorias como las elecciones generales, se destinaron aportes públicos dirigidos a cubrir la impresión de casi 1.185 millones de boletas, de las cuales se utilizaron efectivamente para votar poco más de 47 millones, equivalentes a un 4 por ciento. Es fundamental destacar el impacto ambiental negativo y sin ningún sentido de la elaboración de boletas partidarias.

Las boletas impresas para las elecciones primarias y generales de la categoría de diputados nacionales equivalen a 2.215 toneladas de papel, lo que quiere decir que se talaron 77.500 árboles para su fabricación. Además de los árboles, fueron necesarios casi 718 millones de litros de agua y un consumo energético de casi 12 millones de KWh, cuando la generación eléctrica per cápita de Argentina es de 321.728 KWh. Quiero destacar el trabajo de Dolores Martínez en este sentido,

quien presionó para la inclusión del artículo 35, sobre gestión integral de los residuos del proceso electoral, en el dictamen de mayoría.

Por favor, no digan más que las encuestas no reflejan el robo de boletas o el fraude electoral. Quienes fiscalizamos hace años vemos el estrés de los fiscales de todos los partidos porque faltan boletas, porque hay que reponer, porque las personas no pueden votar lo que quieren. Y si bien leímos encuestas y escuchamos estudios donde la gran mayoría pudo votar lo que quiso, eso no quiere decir que no exista el robo de boletas. Quiere decir que hubo un fiscal atrás que repuso y solucionó el problema. Este es un poder y una ventaja con la que contamos los partidos grandes, como el Frente de Todos o Juntos por el Cambio, pero sabemos muy bien que no es así con partidos más chicos.

La boleta única de papel representa, entonces y en definitiva, una mejora del sistema democrático; es el instrumento que generó mayor consenso; garantiza que veinte provincias tengan su representación total en la boleta; mientras que en las cuatro restantes habrá afiches en el cuarto oscuro. Repito: de veinticuatro provincias, veinte tendrán todos sus representantes en la boleta.

No asustemos ni mintamos diciendo que los representantes no van a estar presentes, que la boleta única no es clara. ¿A qué le tienen tanto miedo? Digámosle a la gente que con la boleta única no van a tener que ver más boletas partidarias en entrega de materiales de construcción, en bolsones de comida, en libros y cuadernos de los chicos.

Este conjunto de proyectos que tratamos hoy –porque no fue uno, ni fue únicamente de una fuerza política– versa justamente sobre esto último: el instrumento a través del cual los argentinos y las argentinas sufragar y optan por tal o cual fuerza política dentro de la oferta electoral disponible.

Si bien creo –y me parece que es un consenso más fuerte aún entre dirigentes y diputados hijos de la democracia nacidos después de 1983– que la democracia es más que simplemente votar –es un estilo de vida, de convivencia pacífica, es una forma de dirimir conflictos y legitimar liderazgos–, no cabe duda de que es el momento en el que se sintetiza el acto democrático. El acto electoral es el momento en que el ciudadano está a solas con su conciencia e ideales como únicos acompañantes optando por la fuerza política que más lo representa.

Un sistema que sesga en contra del voto cruzado perjudica a partidos políticos más chicos y permite prácticas fraudulentas que enturbian la decisión libre de los ciudadanos y altera el espíritu de la democracia. La boleta única de papel permite que el elector elija de forma más rápida y potencia la posibilidad de combinar distintas preferencias de voto que el sistema de boletas partidarias complica y desalienta.

La boleta única no solo es el sistema de votación más utilizado en el mundo, sino que incluso ya es utilizado en nuestro país en las provincias de Santa Fe

y Córdoba, en cuya experiencia nos basamos para el diseño de la boleta única de papel a nivel nacional.

¿Qué tan particulares somos? ¿Qué tan diferentes somos del resto, en este tema también, para hacer algo distinto de lo que se hace en la mayoría de los países del mundo? ¿Cuáles son los intereses que mantienen este sistema vigente? ¿A quiénes beneficia?

La boleta única de papel mejora la experiencia del votante y genera una mayor equidad en las condiciones de competencia entre fuerzas políticas más grandes y más pequeñas. Eliminaría para siempre prácticas fraudulentas que enrarecen los comicios electorales, como el voto en cadena, la destrucción, adulteración, sustitución y sustracción de boletas y el embarazo de urnas, entre otras tácticas comunes empleadas por el clientelismo de turno que vulneran los derechos políticos de todos. Le otorgaría más legitimidad y fortaleza al sistema electoral argentino, que dejaría de depender del despliegue y entrenamiento de miles de fiscales cada dos años.

Por último, mucho se ha hablado acerca de la entereza del sistema electoral argentino hasta la actualidad, que no ha evidenciado en su historia desde la recuperación de la democracia un fraude electoral bajo el sistema de boletas partidarias. Llama la atención esta postura, como si fuera que aquello que funciona, aun siendo perfectible y con manifiestos beneficios para la sociedad y nuestro régimen político, no debe cambiarse. Suele decirse “equipo que gana no se toca”, pero hoy estamos hablando de nuestra democracia, nuestra calidad institucional, la representación de la voluntad popular de nuestro pueblo. Tenemos que animarnos a realizar los cambios que haya que hacer para mejorar todos los aspectos de la Argentina: la seguridad, la inflación, la educación, la política exterior y sí, también, nuestro sistema electoral. La ciudadanía nos exige que estemos a la altura del momento histórico que vivimos y la crisis que atravesamos. No podemos excusarnos en la inmovilidad y el riesgo para no cambiar lo que tenemos que cambiar.

Lo que estamos tratando hoy es un ejemplo de labor parlamentaria, de búsqueda de consenso, de negociación. La cristalización de que nuestro sistema republicano de tres poderes puede generar iniciativas importantes, aun desde distintos sectores de la oposición, cuando existe un objetivo claro y una voluntad política determinada.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA DIPUTADA
ESTÉVEZ (G. B.)

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

Quisiera empezar por lo obvio, afirmando y reafirmando lo que todos los argentinos y las argentinas sabemos: el sistema electoral vigente funciona. Desde el retorno de la democracia, las elecciones nacionales

se desarrollan con normalidad, alta participación –73 por ciento la última, en plena pandemia–, alternancia en el gobierno –de las últimas ocho elecciones, cinco las ganó la oposición–, en donde los que pierden las elecciones siempre aceptaron los resultados, los cuales nunca han sido judicializados: la Cámara Nacional Electoral jamás cuestionó una elección.

La boleta partidaria no es solo un instrumento de votación, sino también el medio más efectivo para facilitarle al votante la identificación y el reconocimiento de cada fuerza política, así como el acceso a la información, para conocer quiénes son los candidatos y las candidatas. Eso es transparencia, reglas claras e igualdad de oportunidades, y no macana.

El sistema electoral vigente permite la presencia de fiscales de todos los partidos para el control del proceso electoral y conteo de votos: es prácticamente imposible adulterar votos durante el escrutinio o el conteo de votos y no depende de ningún medio tecnológico para llevarse a cabo. Asimismo, la fiscalización y escrutinio de los votos se da de manera rápida; y no se presentan diferencias entre el escrutinio provisorio y el escrutinio definitivo. Además, el electorado argentino tiene conocimiento sobre el proceso de votación. La boleta electoral es aceptada por los electores y las electoras como medio válido y transparente para ejercer su derecho a elegir y ser elegidos o elegidas. En conclusión, tenemos un sistema electoral legitimado, con garantías normativas e institucionales.

Del otro lado, por parte de quienes impulsan esta agenda que nada tiene que ver con las demandas urgentes de nuestra sociedad, se impulsa un nuevo sistema, el de la boleta única papel, con el argumento de que así se acaba con el robo de boletas en el cuarto oscuro. La falta de boletas en el cuarto oscuro es un fenómeno marginal que no justifica por sí mismo un cambio en el sistema electoral. Además, no hay evidencia empírica del impacto objetivo del mismo.

Quienes impulsan la boleta única también afirman que ese sistema resulta más barato que el actual, como si se pudiera poner precio a la democracia, después de todo lo que hemos pasado para recuperarla. Sin embargo, en las reuniones informativas, la politóloga Diana Quiodo demostró que en el caso de la provincia de Santa Fe, en 2021, el costo de la boleta única fue un 30 por ciento mayor que el de la boleta partidaria.

Además, la boleta única no incluye la oferta total de los candidatos y las candidatas de cada alianza electoral. En este sentido, la implementación de la boleta única implicaría un retroceso en el cumplimiento efectivo del derecho de los electores y las electoras a conocer acabadamente la oferta electoral disponible. Lejos de promover la transparencia, permitiría que hubiera candidatos ocultos, de cuya participación en la lista el electorado no tendría conocimiento. De hecho, si se avanzara en el sistema impulsado por la oposición, en mi provincia la mayoría de los candidatos a diputados y diputadas nacionales o a parlamentarios

y parlamentarias del Mercosur no aparecerían en la boleta única papel.

Por último, pero no por ello menos importante, la experiencia muestra que hay efectos en el comportamiento de los votantes en relación con la boleta única que hay que tener en cuenta, como el aumento del voto nulo. Es que la boleta única no constituye un instrumento fácil de usar para todos los grupos poblacionales. En la provincia de Córdoba, por ejemplo, los votos nulos aumentaron casi 2 puntos desde que se empezó a implementar la boleta única papel en 2011. En comparación con las elecciones nacionales, las provinciales registraron hasta el doble de votos nulos desde aquel año. Estos datos son públicos y oficiales.

Muchos de los que hoy impulsan este sistema aquí en el Congreso lo despotrican en mi provincia. Por ejemplo, el jefe del interbloque de Juntos por el Cambio, diputado Mario Negri, afirmó en 2019: “El diseño de la boleta única es una trampa. Está hecho para provocar que se anulen votos en alguna de las categorías y para beneficiar al PJ”. En la misma línea, el diputado Rodrigo De Loredo, sostuvo ese mismo año que: “La presentación de los distintos candidatos llama a confusión. Habrá muchos errores en la votación y eso es una pena”. Muchachos, no les pedimos consistencia, pero al menos un poco de coherencia.

En definitiva, proponen cambiar un sistema que funciona por uno nuevo más costoso, más confuso y con candidatos y candidatas ocultos. ¿Por qué impulsan esta iniciativa que no está en la agenda de la gente y que encima supone un retroceso en todos o casi todos los aspectos? La respuesta es que no solo tienen candidatos ocultos, sino también una agenda oculta. Veamos de qué se trata.

Por ejemplo, detrás del proyecto de boleta única del diputado Tonelli se esconden dos propuestas bastante polémicas. Una, que se permita la celebración de nuevas alianzas después de las PASO. Parece que están pensando más en 2023 que en la calidad institucional. Y, más grave aún, propone volver al cupo del 30 por ciento para mujeres, dando marcha atrás sobre la paridad de género, una conquista transversal de todas las mujeres que hacemos política.

En otro orden, el diputado Monzó propone habilitar al Poder Judicial para que introduzca el voto electrónico mediante reglamentación, a contramano de lo que establece nuestra Constitución. Habilitar la introducción de cualquier forma de automatización de la emisión, el registro o el conteo de los votos mediante reglamentación es inconstitucional. Ya lo hicieron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ahora lo quieren hacer en todo el país. El voto electrónico no permite la fiscalización por parte de cualquier ciudadano o ciudadana, ya que la mayoría no cuenta con los conocimientos técnicos y, por tanto, se relaja el control ciudadano sobre el proceso electoral, generándose condiciones objetivas para facilitar el fraude electoral.

Para cerrar, colegas diputados y diputadas, por favor, la sociedad está esperando otro tipo de respuestas a sus necesidades urgentes. Pareciera que muchos viven en otro país o que están más interesados en instalar esas otras agendas ocultas, profundamente antifeministas, antipopulares y antidemocráticas, que en representar a quienes los votaron.

El año que viene, nuestra democracia cumplirá 40 años. Cuidemos el sistema democrático que tenemos, que tanto nos costó recuperar. Por los treinta mil desaparecidos, por las Madres y las Abuelas. Cuidemos y respetemos la expresión de la voluntad popular.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GARCÍA

Ley 19.945, de Código Nacional Electoral. Modificación sobre boleta única de papel para emisión de sufragio

En primera instancia, quiero celebrar que estemos discutiendo estos proyectos que son parte de la agenda legislativa desde hace más de 15 años, pero que también buscan saldar una deuda que tenemos con la ciudadanía y la democracia.

Durante los plenarios de comisión en los que discutimos largas horas sobre esta política pública que buscamos implementar, y en este mismo recinto, surgieron algunos reparos respecto de si eran muchos o pocos los ciudadanos que han tenido problemas para emitir su voto con el sistema de boletas partidarias por no lograr encontrar la de su preferencia. Contra esto quiero hacerme eco de las palabras del diputado –mandato cumplido– Gustavo Menna. Él asertivamente manifestó: “No es un tema cuantitativo, es un tema de vigencia efectiva de este derecho que está en cabeza de cada persona. Si una sola persona ve frustrado este derecho porque no dispone de la boleta en el cuarto oscuro para hacer uso de la opción por la cual él tiene preferencia, entonces ese derecho está frustrado, y el sistema no sirve”.

Por eso, reclamamos que el Estado asuma una actitud proactiva y responsable. Sabemos que su implementación significará grandes esfuerzos pero que, si hacemos las cosas bien y generamos los acuerdos políticos necesarios, tendrá legitimidad y continuidad en el tiempo.

La boleta única tiene importantes ventajas, a saber: genera una democracia más participativa que representativa; garantiza los principios de igualdad, transparencia, neutralidad y objetividad que caracterizan al proceso electoral; es más económica, ya que en 2021 el Estado pagó 1.185 millones de boletas, de las cuales el elector usó, a lo sumo, 47 millones. Es decir, la impresión de boletas representa el 20 por ciento del costo del comicio.

Además, es más sustentable con el ambiente. También cabe destacar que el artículo 35 del dictamen de mayoría agrega un punto que regula la gestión integral de residuos

en el marco de los principios de la política ambiental y de promoción de la economía circular, a fin de que las agrupaciones políticas implementen estrategias que prioricen la prevención en la generación de residuos y promuevan su gestión adecuada, en relación a sus respectivas campañas electorales de comunicación y difusión.

Por otra parte, es inclusiva, ya que permite crear un sistema de apoyos para personas con discapacidad visual, a través de la utilización de la plantilla en formato Braille; es aceptada; en efecto, en un estudio en Santa Fe, de 2015, entre 1.167 votantes, 9 de 10 votantes calificaron el sistema de boleta única como bueno o muy bueno. Más de seis de cada diez votantes aseguraron que es más fácil que con la boleta partidaria. Solo el 5,5 por ciento dijo que era mejor la partidaria.

Aclaro que no estamos cuestionando la legitimidad de los comicios pasados ni hablamos de fraude. Entonces, ¿por qué impulsamos la boleta única? Porque hoy no estamos garantizando un derecho básico fundamental de todo ciudadano y ciudadana: el derecho a elegir y a ser elegido reconocido en el artículo 37 de la Constitución Nacional, pero también en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que somos parte, y que tienen jerarquía constitucional.

Le debemos este gesto a la ciudadanía, ya que nuestra discusión no solo nos importa a nosotros. No podemos hacernos los distraídos frente a los más de 189.000 ciudadanos que han firmado una petición de Change reclamando la utilización de la boleta única de papel. Tenemos que escucharlos.

Sabemos que la BUP no va a resolver los problemas estructurales de la Argentina, que son muchos, y que también estamos dispuestos a trabajar para resolverlos, pero sí le va a permitir a cada argentino, de una forma más sencilla y más transparente, elegir con mayor libertad a quienes crean que le pueden resolver estos problemas.

En este sentido, refutamos a quienes dicen que se pone en peligro la gobernabilidad. La gobernabilidad no debería depender de mayorías automáticas ni de que el Congreso Nacional sea una escribanía al servicio del Ejecutivo, sino de la capacidad de los gobiernos de generar consensos.

Confío en que hoy daremos este importante paso que garantiza una mayor calidad institucional y democrática.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GIOJA

Ley 19.945, de Código Nacional Electoral. Modificación sobre boleta única de papel para emisión de sufragio

En un contexto de crisis mundial de precios de alimentos y energía, nos impusieron debatir sobre boleta

única de papel. Pensamos que hoy hay otras prioridades, pero accedimos al debate.

Sin embargo, tuvimos más expositores que debate en comisiones. El debate prácticamente no existió. El día que debíamos juntarnos nos trajeron un dictamen listo. En realidad, lo tenían listo desde antes de escuchar a los expositores. Y poco les importó lo que esos expositores tenían para decir. O se quedaron solo con lo que querían escuchar.

Años y años pidiendo boleta única de papel y lo que dejó el paso por comisiones de este tema es que no saben exactamente para qué la quieren. Pero la quieren ya y en desmedro de la integridad del sistema electoral.

Han presentado algunos argumentos a favor de la boleta única, pero no pudieron explicarnos por qué es mejor que la boleta partidaria y en qué beneficiaría a un sistema de votación que funciona bien desde 1983 en forma ininterrumpida.

Cuando algo es simple y funciona bien, no debería cambiarse. A lo sumo debería mejorarse. Ellos quieren que dejemos de lado, completamente y a los apuros, algo que funciona.

Esta mañana repasaba el dictamen de mayoría. Más allá de que se pueda estar a favor o en contra, hay que reconocer que esto supondría un cambio demasiado grande y demasiado complejo. ¿Quieren hacer experimentos con la democracia? A nosotros no nos parece una buena idea. Será porque nos gusta la democracia, la vivimos y la disfrutamos.

Y como bien se aclaró durante las últimas semanas, en la democracia argentina, con la boleta partidaria pierden y ganan todos. Nos ha tocado ganar y perder. Y nos ha tocado perder más de la cuenta, pero nunca se nos ocurriría cambiar todo por un capricho. ¿Y saben por qué? Porque confiamos en nuestras ideas y en nuestra historia; confiamos en el pueblo argentino, y el pueblo argentino confía y ha confiado en nosotros. Sabemos quiénes somos, nos gusta nuestra identidad y nos gusta presentarnos a elecciones con nuestra boleta y nuestros símbolos.

Muchísimos expositores durante las últimas semanas les dijeron “no toquen esto, funciona bien”. Les dijeron “la boleta única también tiene problemas”. Les dijeron “votar así puede ser complicado y poco práctico”. Les dijeron “diseñar una boleta única comprensible puede ser muy difícil”. Hasta les dijeron que esto puede afectar elecciones en el interior. Nada les importó.

Pero debemos decirles que a nosotros nos importa la democracia argentina y queremos conservar su salud.

Queremos un sistema electoral transparente, efectivo, que respete las preferencias de la ciudadanía y las identidades partidarias. Queremos un sistema como el que el tenemos y no vemos razones para cambiar. A menos que las verdaderas razones para cambiar sean otras diferentes de las expresadas.

En ese sentido, hay que subrayar que la boleta única no hace nada contra las listas sábana. De hecho, esconde las listas completas. Y la boleta única prefiere

las fotos de los candidatos a la identidad partidaria, histórica e ideológica.

Esto a mí me afecta profundamente, tanto como argentino como peronista. Yo soy argentino y peronista, y quiero votar a mi partido identificado como tal, no en un folleto kilométrico junto con otras agrupaciones que no tienen historia y, a veces, ni siquiera tienen respeto por la ciudadanía ni por la democracia.

Yo quiero una democracia saludable y quiero conservar mi identidad política. El sistema actual lo permite. Les pido que me den un argumento convincente para cambiar, que no afecte la democracia ni la identidad, pero sigo sin escucharlo.

Del otro lado, mucho critican contra el populismo y ni siquiera saben qué es. Tan solo no les gusta que otros sepamos cuáles son nuestros ideales y que los queramos defender. No les gusta que haya algo diferente y que esté del lado de la justicia social. Nunca les gustó el peronismo ni la izquierda. Tampoco les gustó que siempre encontraron la forma de juntarse con el único objetivo de que no gane el peronismo.

No saben si la boleta única es mejor, pero la quieren imponer. No saben qué quieren, pero saben que no quieren que otros gobiernen o ganen. No saben lo que quieren porque tienen una crisis de identidad. Por estos días es tan grave que hasta tuvieron que salir a defender a Yrigoyen mientras que días antes lo reivindicaban el presidente y la vicepresidenta.

Hace unas semanas, en la Comisión de Legislación General discutimos sobre el tema de alquileres y otra vez nos quisieron correr con peligrosas frases sobre ideología e ideologismos. Les digo otra vez: no nos van a correr con eso, somos peronistas, sabemos qué somos, sabemos qué pensamos y no tenemos problemas en defender nuestra ideología, porque es una ideología basada en proteger a quienes menos tienen.

La semana pasada hasta debimos escuchar frases desafortunadas de un ministro de la Corte sobre el peronismo. Aprovecho para recordar que siempre detrás de una necesidad, habrá un derecho. Y aunque no podamos concretar nuestros ideales, siempre los perseguimos y vivimos y hacemos para que todos y todas tengan más derechos.

Hoy y siempre también vamos a querer más democracia. Tan buena y sólida como la que tenemos y que no vemos razón para cambiar.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA KLIPAUKA LEWTAK

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

Estamos tratando un proyecto muy importante. Introducir un cambio en el sistema electoral es

algo clave para nuestra democracia. Es algo que debe hacerse en años como este que no hay elecciones y es algo que requiere de un debate profundo como el que se dio, además de la mayoría especial necesaria requerida para aprobar el proyecto. Por eso, con toda la responsabilidad del caso y habiendo respetado el debido proceso y construido un diálogo entre distintos espacios, acá estamos sesionando, con el objetivo de avanzar con este proyecto tan trascendental.

La Argentina es uno de los pocos países del mundo que vota sin boleta única de papel. Somos una de las 16 excepciones que va a contramano del resto del mundo y elige otro sistema de votación. Incluso tenemos evidencia empírica que arroja que la boleta única de papel se puede implementar con éxito en el país, como son los casos de Córdoba y Santa Fe, pero aún así, seguimos entre esos 16 países.

Implementar la boleta única de papel tiene múltiples ventajas, y muchas ya se han dicho durante esta sesión. Tiene ventajas económicas, ya que nos permitirá ahorrar un montón de dinero en impresión de boletas. Tiene ventajas ecológicas, ya que vamos a imprimir menos papel, con lo cual vamos a reducir el impacto ambiental. Y es más transparente, ya que termina con trampas y prácticas abusivas que tiene el actual sistema.

Pero lo más importante es que nos permitirá elegir con mayor libertad a nuestros representantes.

La ciudadanía va a las urnas cada dos años con la intención de votar a los representantes del pueblo.

Ese acto, que es de vital importancia para cualquier democracia, por cómo está diseñado el actual sistema electoral no garantiza la libertad total a la hora de elegir. Ni para los partidos políticos ni para los ciudadanos.

No la garantiza para los partidos políticos por algo muy simple: el sistema no asegura la totalidad de la oferta electoral durante toda la jornada.

Tampoco garantiza a los ciudadanos la libertad de elegir, ya que, si no están representadas todas las opciones, no se puede ejercer el derecho al voto de manera libre.

Y ni que hablar de la libertad de miles de personas que participan en la jornada electoral de manera obligada, en algunos casos por algunos míseros pesos, presos del puntero político de turno.

Por eso, tenemos que avanzar hacia un sistema que permita votar con total libertad, de manera más económica, ecológica y transparente, como decía anteriormente.

No podemos seguir sosteniendo un sistema que obliga a miles de personas a estar todo el día en cada mesa, de cada escuela de la Argentina, fiscalizando para que no falte la boleta. Porque bien sabemos todos que eso solo lo pueden hacer los partidos más grandes o los que más recursos tienen.

Entonces, tampoco podemos hablar de un sistema justo si avalamos que se favorezca a unos en detrimento de otros.

Los cambios que mejoran el sistema democrático hay que hacerlos independientemente de si favorece o no al propio partido. Cambiar solo cuando conviene es mentirle al electorado. Es lo contrario a construir un país con instituciones sólidas y una democracia robusta.

La boleta única de papel garantiza equidad para todos los partidos políticos. Garantiza que la boleta de cualquier espacio no dependa de quien pudo juntar más fiscales o imprimir más. Todos sabemos bien lo costosa que es una elección, no solo en términos económicos, sino también en el tiempo que se le dedica y la cantidad de personas que se involucran.

A todos los que estamos acá, probablemente, sea una instancia que nos guste, pero nosotros legislamos para hacerle la vida más fácil a la gente y solucionar sus problemas, no por cuestiones de nostalgia o lo que nos guste a nosotros.

Con la situación económica que estamos viviendo en la Argentina no podemos darnos el lujo de gastos innecesarios ni pérdida de tiempo. Tenemos que pensar en cuestiones resolutivas.

Además, como he dicho, la boleta única de papel nos permite generar un menor impacto ambiental. La última elección hemos visto imágenes de cuartos inundados de papel. ¿No les hace daño ver esa cantidad de papel cada vez que entran a un cuarto oscuro así?

Tenemos la oportunidad de demostrarle a la ciudadanía que a la política le importa de verdad el medio ambiente y que no es un eslogan vacío.

Vivo escuchando en este recinto y en los medios de comunicación que hay que pensar en el país que les vamos a dejar a los más jóvenes. Que tiene que ser mejor que el que nos dejaron, y frases del estilo.

Está claro que por el momento no es así. Y tampoco esta ley viene a solucionar los problemas que tienen los más jóvenes. Pero con mis 28 años, y sin arrogarme ningún tipo de representación, solo quiero decir que legislar pensando en los más jóvenes y en los que van a construir la Argentina de mañana, no se hace con una sola ley, como la política muchas veces intenta hacerlo. Se hace en cada ley. Y esta es una nueva oportunidad para demostrarlo.

Aprobar la boleta única de papel es construir una mejor democracia y, por ende, un mejor futuro. Es construir un futuro más amigable con el medio ambiente, un futuro donde el dinero de los impuestos que la gente paga esté bien invertido y vaya a solucionar los problemas reales y no los gastos de la política. Y es construir, principalmente, un futuro en el que votemos con mayor libertad.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA LENA

Ley 19.945, de Código Nacional Electoral. Modificación sobre boleta única de papel para emisión de sufragio

La boleta única es un mecanismo de votación que se utilizó por primera vez en Australia a mediados del siglo XIX, y se introdujo en los Estados Unidos a finales de aquel siglo, caracterizándose por presentar toda la oferta electoral en una sola papeleta.

Setenta años después, en nuestro país estaban discutiendo la Ley Sáenz Peña, promulgada en 1912, que desechó el voto calificado y estableció el sufragio universal, secreto y obligatorio en la Argentina.

Si bien esa ley fue un notable avance en el ejercicio de los derechos cívicos, porque permitió el acceso de las mayorías al sufragio –aunque las mujeres comenzaron a votar mucho después, y a expresar con plena libertad su voluntad política–, igualmente estaba lejos de la perfección.

Con el dictamen de mayoría del proyecto de boleta única de papel se cambiará una forma de votar que data del siglo pasado, y así podremos adaptar a nivel nacional el sistema electoral a mejores formas, como lo han hecho las provincias de Santa Fe, Neuquén, Córdoba y Mendoza.

Citando a Gustavo Menna, autor de uno de los tantos proyectos presentados sobre boleta única y diputado nacional hasta diciembre pasado, “hay que abordarla desde una perspectiva de derechos; acá lo que está en juego es un derecho humano central que es el derecho de elegir y ser elegido, pero sobre todo el de elegir”.

La boleta única es un instrumento de votación que muestra toda la oferta electoral de un distrito en un solo papel, cuando el sistema actual arma su voto con las boletas de cada partido o frente que encuentra en el cuarto oscuro. Y no nos olvidemos de que a veces puede haber decenas de estas disponibles, según la cantidad de agrupaciones que se hayan presentado para participar en la elección, eso sin hacer mención a las provincias que tienen Ley de Lemas.

Con la boleta única también se puede votar a distintas agrupaciones por categoría, pero usando un lápiz, no una tijera. Con el sistema actual, el elector puede tomar una boleta completa o cortar boleta y elegir, por ejemplo, el candidato a presidente de un partido y la lista de candidatos a diputado y/o senador, de otro. Todo eso lo deposita en un sobre, que se cierra y va a la urna.

Con la boleta única el voto en blanco es dejar los casilleros en blanco y, con el sistema actual, meter en la urna un sobre vacío.

La funcionaria del Ministerio del Interior Patricia García Blanco nos decía en la reunión de comisión:

“Desde 1983 hasta la fecha, las elecciones nacionales se desarrollan con total normalidad. Hay una alta participación electoral, hay alternancia en el gobierno y los resultados nunca fueron judicializados. El sistema de boletas partidarias ha funcionado de manera eficaz durante todos estos años”, y frente a varios cuestionamientos respondió: “No conozco ningún caso donde se haya judicializado el resultado de quién ganó y quién perdió”.

Yo me pregunto, ¿sabrá la funcionaria de la denuncia por irregularidades comiciales formulada por un empleado de Encotesa, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, en mayo de 1995, quien habría detectado maniobras irregulares con la manipulación de las urnas con posterioridad al cierre del comicio? Se trata de irregularidades constatadas, que se dieron en el Departamento de Concordia, en las escuelas Sarmiento, Lavarden, San José de Calazans, Capuchinos, Vélez Sarsfield, D. de Urquiza, Villa Adela y Coronel Navarro.

Y sin ahondar en detalles podríamos nombrar los casos de Misiones, en 1995; Tucumán, en 2019; Chubut, en 2011, y podría seguir enumerando.

Ahora bien, hablemos del diseño de la boleta única, más precisamente cuando se pone el foco en que no estarán presentes todos los candidatos, como puede pasar para la categoría de diputados nacionales. “En el 84 por ciento de los 24 distritos electorales esto no es un problema” ya que se eligen poca cantidad de legisladores, “y en los otros cuatro restantes es un problema hasta por ahí no más, porque son muy pocos los que van a quedar fuera de la boleta y, como contrapartida, van a estar en los afiches de difusión en cada centro de votación”.

El exdirector nacional electoral Alejandro Tullio, en la comisión, nos decía: “Este es el momento de hacer una reforma”. “Esta reforma es oportuna, estamos en un año no electoral. En la primera mitad del año electoral hay tiempo para las adaptaciones, para dar espacio a los operadores del sistema”, “la Justicia Electoral, la Dirección Nacional Electoral, todos los que tienen que participar en el diseño y la implementación de este tipo de cambio”.

La boleta única implicará mayor seguridad e independencia para quienes sufragan, pero también mayor economía de recursos para el Estado. En síntesis, se garantiza que cualquier ciudadano en cualquier punto del país va a encontrar en el centro de votación la boleta con la cual votar a su candidato de preferencia, sin riesgos de sustracciones, daños o adulteraciones.

Por último, y no menos importante, no hay que reformar la Constitución para que la Argentina vote con boleta única. Basta con modificar el Código Electoral Nacional.

Cuando se implemente este sistema, la Argentina se sumará a las mayorías de las naciones latinoamericanas que lo usan desde hace años y que abandonaron el viejo sistema de las boletas partidarias.

De esa manera, nuestro país dejará de sufragar como hace un siglo y avanzará en mejorar y transparentar el sagrado acto cívico de votar.

Convencida de que este sistema mejorará notablemente el sufragio, dándole un manto de transparencia, es que voy a votar en forma afirmativa el dictamen de mayoría.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Ley 19.945, de Código Nacional Electoral. Modificación sobre boleta única de papel para emisión de sufragio

Desde 1983 las elecciones se desarrollan con total normalidad. Hay una alta participación electoral y hay alternancia en el gobierno. Es un sistema imparcial que se basa en la fiscalización cruzada y que ha legitimado a todos los representantes electos. ¿Cuál es el fundamento para cambiar el instrumento de votación?

La boleta única se supone que viene a resolver problemas, pero puede llegar a potenciarlos y a generar problemas que actualmente no tenemos.

La Argentina tiene un esquema de distribución de cargos electivos provinciales muy complejo. La provincia de Buenos Aires, por ejemplo, realiza por ley sus elecciones primarias el mismo día que las PASO nacionales. Podríamos estar hablando directamente de afiches, del tamaño de los de la vía pública, que funcionarían de boleta única; inclusive sin contar los cargos provinciales.

En nuestro país es muy fácil crear un partido político y, por lo tanto, al implementar la boleta única hay una decisión trascendental que tomar respecto de su diseño. Entonces, ¿ponemos a todos o a algunos? Si hacemos la letra más chica, esto generaría inequidad en la accesibilidad, con particular afectación a los adultos mayores y a quienes padezcan disminución visual. La ubicación de las candidaturas en la boleta única sería por sorteo, lo que no necesariamente viene a generar las condiciones de equidad que promete este sistema. Hay una variable adicional: la fortuna. ¿El primero que aparece se lleva más votos que el que aparece al final de todo?

La boleta única no resuelve, como muchos legisladores pregonan, el problema de la lista sábana, que es cerrada y bloqueada, porque uno vota una lista completa y no puede elegir candidatos de una u otra lista. Ahora se votan listas. Con la boleta única también, eso no cambia. La boleta única solo muestra al cabeza de lista y no a la lista completa de candidatos.

Es por esto que considero que cualquier transición de sistema requiere tiempo y progresividad, pero se trata de costos aceptables. Una reforma del sistema de votación debe estar acompañada de otros cambios no visibles de la política para que la boleta única tenga

sentido, entre ellos, el reconocimiento de los partidos políticos. Hoy, con cinco distritos se puede presentar una candidatura presidencial. Es un quinto del país. Las elecciones no son un gasto; es una de las pocas instancias de participación.

Los proyectos de ley que empuja la oposición en el Congreso sobre la boleta única no solamente no resuelven los problemas que dicen querer resolver, sino que además los agravan. La Cámara Nacional Electoral sostiene que las inconsistencias detectadas en cada elección no suponen que haya habido fraude. La mayoría de los “fraudes” son de dudosa credibilidad. El más difundido, el voto cadena, no solo es inverosímil sino de dudosa realización. El rompimiento u ocultamiento de boletas es una práctica corriente, pero también de dudoso efecto.

Nuestro sistema electoral viene ratificando representaciones desde 1983 sin mayores inconvenientes durante todos los procesos electorales que se sucedieron, a propósito de una verificación sobre telegramas con errores durante los comicios de 2019, que siempre hay diferencias entre los telegramas y las actas, por lo menos desde 1983, pero que en el escrutinio definitivo se cotejan las actas con los certificados de escrutinio y que, si aun así hubiera diferencias, se abren las urnas, lo que generalmente no ocurre. La diferencia entre escrutinio provisorio y definitivo es inferior al uno por ciento, históricamente.

Considero rotundamente que la boleta única de papel puede traer efectos no deseados en la legitimidad de origen de las autoridades y la gobernabilidad. La boleta única genera que el votante desconozca la oferta electoral, otorga mayor posición a las cabezas de lista, desvaloriza a las agrupaciones políticas, personaliza a los candidatos y genera confusión en el conteo de votos.

Una reforma política no puede hacerse a las apuradas y menos para imponer agenda.

Por todo lo expuesto y dejando asentadas las situaciones que expliqué en mi desarrollo y conforme a la expresión del bloque al que pertenezco es que no voy a acompañar el dictamen y adelanto mi voto negativo.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MARTÍNEZ (A.)

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

De más está decir que apoyo esta iniciativa, pero por sobre todo quiero destacar la unidad, el diálogo y el consenso que ha tenido la oposición, que logró no solo que este proyecto llegue hoy al recinto, sino también que el Congreso se pusiera en funcionamiento y se constituyesen las comisiones.

Desde el bloque del PRO venimos insistiendo con este proyecto desde hace mucho tiempo. Como es sabido, nosotros también insistimos bastante para que esta ley se aplicara en nuestra provincia, y por suerte se consiguió y en Mendoza vamos a votar con un sistema que les va a ahorrar recursos a los mendocinos, que va a ser mucho más ágil para los electores y donde va a existir equidad, ya que todas las fuerzas políticas que decidan participar van a encontrarse en el centro de votación.

¿Pero sabe qué es lo mejor que tiene este sistema? La transparencia, los 3.000 millones de pesos que se van a ahorrar, que se acaba el curro de los punteros políticos, de las trampas electorales, de la compra de votos a cambio de cosas, del robo de boletas, del voto en cadena. Básicamente terminamos con la trampa electoral que muchos toman como una práctica normal.

Por eso no me sorprende que no hayan querido dar quórum y vayan a votar en contra de un proyecto de ley que viene a traer transparencia y claridad. Evidentemente, no están acostumbrados a vivir con estas virtudes.

Hoy, después de mucho tiempo y siendo testigos de un gobierno que poco piensa en la gente, que se pierde en sus internas, de un gobierno de vivos, que el único plan que se le conoce es seguir apretando con impuestos a quienes son los que mantienen el país de pie, estamos demostrando que no todos somos lo mismo.

Para finalizar, espero firmemente que este sea el inicio de un nuevo proceso, de un momento en el que tiremos para el mismo lado, donde dejemos de hablarnos entre nosotros y empecemos a solucionar los problemas a los argentinos. Claramente el kirchnerismo no puede hacerlo. Por eso es necesario que sigamos manteniéndonos juntos.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MILMAN

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

Permítanme hacer algo de historia antes de exponer mis principales argumentos para defender el proyecto de boleta única.

En el año 1983, asomaba en el mercado de la telefonía el primer teléfono móvil, el afamado “ladrillo” de Motorola que tenía como novedad el poder hablar 30 minutos ininterrumpidamente. Hoy podemos hacer videollamadas desde un smartwatch.

En 1983, los niños de clase media se entretenían con la consola de juegos Atari, jugando con dos barras laterales que le pegaban a un punto blanco simulando un partido de tenis. Hoy con la Play Station un joven de Argentina puede jugar online con un joven que vive en Shangái.

En 1983, había solo sólo cuatro canales para ver en televisión. Hoy podemos acceder a más de 200.

En 1983, ser progresista era acompañar a un líder político que tenía como programa político cumplimentar con lo que dicta el Preámbulo de la Constitución Nacional. Hoy el conservadurismo populista aspira a reformar la Constitución para entronar eternamente a una política multiprocesada.

En 1983 nos estábamos liberando de amenazas golpista y del ruido de las botas y el acero. Hoy, la amenaza a las instituciones se realiza a través de cartas publicadas en Facebook o declaraciones por Twitter.

Como podrán ver, algo ha cambiado en la Argentina en los últimos 40 años.

En agosto de 2011, hace once años y bajo el número de expediente 4.089-D.-2011, presenté por primera vez un proyecto de boleta única. Resalto esto para todos aquellos que dicen que el tratamiento de este tema responde a motivaciones coyunturales y no a una convicción institucional. Somos muchos los que de manera persistente trabajamos por esto.

Quienes pregonan por la continuidad del régimen de boleta sábana apuestan a un conservadurismo de las condiciones imperantes, que no es ni más ni menos que conservar los aspectos formales de una votación para debilitar en definitiva su contenido esencial, que es que el voto se exprese en condiciones transparentes. Ojo, hago la salvedad que la mayoría de los que estamos sentados en estas bancas accedimos por este sistema de boletas, pero como se pudo destacar al principio de mi discurso, los sistemas son perfectibles y si no evolucionan, no se estancan, retroceden.

Avanzar hacia el régimen de boleta única importa una mejora sustancial de la calidad democrática porque le permite a la ciudadanía ejercer el derecho al voto de manera más simple, evitando distorsiones y picardías políticas que nuestro sistema electoral ha permitido siempre sin que, hasta el momento, se lo haya intentado corregir.

Los argentinos debemos dar este salto cualitativo, en beneficio propio y de nuestro sistema democrático, sin dilaciones. La provincia de Santa Fe ha sido la primera en implementar este régimen exitosamente, después vinieron Córdoba, Salta, Chaco –ambas con boleta única electrónica– y Mendoza.

La Constitución Nacional, en su artículo 38, reconoce a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático. Este estatus constitucional les otorga la prerrogativa exclusiva de elegir las candidaturas a cargos electivos que pondrán a disposición de la voluntad de la ciudadanía. Y es el Estado quien debe asegurarle a la misma que su derecho al voto se ejerza en condiciones de absoluta transparencia e igualdad.

Con el régimen de boleta única se garantiza el derecho a la participación y fiscalización automática e igualitaria a todas las fuerzas políticas que participan

de la elección y se asegura, al mismo tiempo, que no falten boletas en ningún cuarto oscuro del país pues es el Estado el encargado de proveer en el mismo acto comicial un ejemplar a cada elector por cada una de las categorías electivas en juego.

De esta manera, se acaba toda posibilidad de fraude por la vía de la falta de boletas o de las maniobras que habitualmente padece nuestra democracia, de sustracción de las mismas. También se despejará toda sombra de duda sobre la remisión o no de boletas a localidades del interior del país que suelen denunciarse de manera reiterada.

Se acaba también la impresión indiscriminada de boletas y el reparto previo por parte de punteros, volviendo más pareja y transparente la competencia política pues no todos los partidos políticos ostentan estructuras territorialmente extendidas y cantidades superlativas de militantes.

El denominado “voto cadena” –si es que alguna vez fue empleado– quedará también fuera de juego al igual que el efecto arrastre de las denominadas “boletas sábana”, a las que los argentinos estamos poco saludablemente acostumbrados.

El régimen de boleta única les asegura a todos los partidos el estar representados, aunque no cuenten con fiscales suficientes en todos y cada uno de los centros de votación del país. Esta es una clara nivelación democrática que pone en igualdad de condiciones a los partidos o fuerzas políticas mal denominados “chicos” o en surgimiento, frente a los partidos cuantitativamente grandes con dilatada trayectoria y alcance territorial.

El régimen propuesto evita, además, demoras, confusiones y búsquedas complicadas en el cuarto oscuro y para el escrutinio. En la actualidad, al entrar al cuarto oscuro el ciudadano se encuentra con decenas de boletas y cuesta mucho hallar a quien se quiere votar.

Existen varias ponderaciones por las cuales aprobar este proyecto de ley: una ponderación económica, ya que su implementación traerá al Estado un ahorro de tres mil millones de pesos que, bien administrados, se podrán emplear para otras necesidades que actualmente presenta la sociedad argentina, tales como escuelas, hospitales, obra pública, etcétera; una ponderación medioambiental, ya que no será necesario utilizar decenas de miles de toneladas de papel, tinta y energía que se requiere para la impresión de por lo menos 150 millones de boletas, cifra que se incrementa aún más con las PASO, donde compiten más partidos políticos en pos de alcanzar un piso mínimo de representación, y una ponderación política, que desde mi punto de vista es la más contundente de todas, ya que el apoyo transversal a esta iniciativa por parte de un amplio abanico de expresiones políticas logra construir un consenso alrededor de la base de legitimación de la democracia que es el voto popular. La propuesta de reforma surgió del dirigente peronista y exministro del Interior, el diputado Florencio Randazzo, y fue

apoyada sin especulación política por sectores del radicalismo, libertarios, socialistas, y también nosotros desde el PRO, por citar algunos.

No hay colores partidarios en este tema. Incluso, creo que el oficialismo —o buena parte de él— podría acompañarlo también, ya que favorece a la deliberación democrática y minimiza las especulaciones políticas que tanto dificultan el buen funcionamiento del país en la actualidad.

De aprobarse este proyecto, el cuarto oscuro ya no será más una kermesse de boletas sino un lugar donde ejercer el derecho a elegir con tranquilidad.

Empecé mi exposición trayendo un poco de historia a este recinto. A 40 años de la vuelta a la democracia, los argentinos nos merecemos que el próximo presidente sea elegido por un sistema ágil, moderno, amable para el elector, tal como se desarrollan nuestras vidas si las comparamos con la década del 80.

Nuestra democracia, para afianzarse y ser cada vez más inclusiva, debe atreverse a mejorar sus instrumentos electorales. Estamos, pues, dando un gran paso que apunta a reforzar la calidad institucional de nuestra democracia, mejorando sustancialmente la práctica de la representación política y reafirmando la soberanía del elector sobre su voto.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA OLIVETO LAGO

Ley 19.945, de Código Nacional Electoral. Modificación sobre boleta única de papel para emisión de sufragio

Desde la reforma del año 1994, el derecho al sufragio universal, igual, secreto y obligatorio se encuentra expresamente reconocido en el artículo 37 de la Constitución Nacional, la que garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene desde antiguo que el fin perseguido por la normativa electoral es mantener la pureza del sufragio como base de la forma representativa de gobierno sancionada por la Constitución Nacional, y reprimir todo lo que de cualquier manera pueda contribuir a alterarla dando al pueblo representantes que no sean los que han tenido la voluntad de elegir.

Justamente la reforma del instrumento de votación que estamos tratando viene a robustecer este derecho al sufragio, ya que la boleta única de papel garantizaría que los ciudadanos y ciudadanas cuenten con la oferta electoral completa para poder elegir a quien prefieran, independientemente de la capacidad de logística —esto es de impresión y de distribución— y de los recursos económicos con los que cuentan las diversas agrupaciones políticas.

No se trata de terminar con el fraude, ya que este no sería un problema significativo en las elecciones argentinas, sino de colocar en el centro de la escena al elector, quien bajo el sistema actual puede verse privado de votar a quien realmente desea por no encontrar en el cuarto oscuro la boleta partidaria de su preferencia.

Esa única razón parece suficiente para adoptar el cambio propuesto, pero también existen otras que varios expositores y expositoras bien describieron. Por un lado, la existencia de estudios que demuestran la alta adhesión ciudadana generada en los lugares donde ya se implementó la boleta única. Por otro lado, relacionado con el financiamiento de la política, se dejarían de otorgar fondos para que las agrupaciones políticas impriman sus boletas, lo que evitaría que algunas presenten listas con el único fin de obtener ese dinero del Estado. Desde otra perspectiva de vital importancia, el menor uso de papel generaría un favorable impacto ambiental.

Por supuesto que este cambio, como muchos otros, conlleva desafíos en su implementación. ¿Deben tenerse especialmente en cuenta las cuestiones atinentes al diseño de la boleta? Sí. ¿Hay que ser cuidadosos con los plazos de oficialización de las listas, y resolución de los recursos que en su caso se interpongan, para evitar demoras en los procesos de impresión? También. ¿Se necesitan fuertes acciones de capacitación para toda la ciudadanía, las autoridades de mesa y los fiscales partidarios? Claro que sí. ¿Deberán los múltiples actores involucrados en los procesos electorarios trabajar coordinadamente para lograr una exitosa implementación del nuevo instrumento? También en este caso la respuesta es sí.

Pero seguramente todo este esfuerzo valdrá la pena si con ello se logra robustecer un derecho tan importante como el de votar, aumentar la confianza que se tiene en el proceso electoral y, en definitiva, reforzar la legitimidad de origen de los representantes.

Como enseña Bidart Campos, a través del sufragio cada ciudadano y ciudadana expresa su opinión política, así que vaya si no es importante dar este debate y, en mi opinión, aprobar este proyecto.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ORREGO

Ley 19.945, de Código Nacional Electoral. Modificación sobre boleta única de papel para emisión de sufragio

Somos muchos los legisladores de varias provincias que hemos tenido la iniciativa de presentar proyectos para que, en nuestro país, podamos votar mediante la boleta única electoral.

En mi caso, lo presenté hace ya dos años, y al igual que ocurrió con los proyectos de otros legisladores, ni siquiera lo quisieron tratar en comisión.

No obstante, hoy estoy muy contento de que podamos tratar este tema, de que podamos generar una ley de boleta única, con el aporte de lo mejor de cada idea; con el aporte de las experiencias de provincias donde ya funciona, mediante un debate serio, respetuoso y responsable, de donde saldrán, sin duda, las mejores propuestas.

Para que haya justicia, necesitamos una democracia fuerte y transparente, que asegure una representación equilibrada de todos los sectores.

Para lograrlo, debemos empezar por tener un sistema electoral moderno, transparente, más económico y ambientalmente sustentable.

Por eso, en el año 2020 presenté un proyecto cuyo expediente que lleva el número 6.597, para utilizar el sistema de boleta única, y espero que ahora podamos darle a nuestro país reglas electorales claras y buenas para todos, que sirvan también para frenar la especulación de aquellos que manipulan los sistemas electorales para beneficio propio.

Este sistema es el que más aspectos positivos aporta para la calidad de la democracia, ya que, entre otras consideraciones:

a) Asegura equidad entre los candidatos y los partidos políticos, ya que todos están en la misma boleta y el elector dispone rápidamente de la información. Además, nunca faltan votos de ningún candidato en el cuarto oscuro.

b) Elimina las listas sábana, donde solo uno encabeza y muchos van por “arrastre”, como se conoce este sistema, lo que obliga a cada candidato a hacerse conocer por su electorado.

c) Aporta transparencia, para evitar maniobras de fraude electoral, como el robo de boletas y el voto cadena, y las prácticas clientelistas. El voto lo entrega el presidente de mesa al elector.

d) Es más económico, ya que no hace falta que cada agrupación política imprima sus propias boletas, que son millones de pesos que luego se tiran. Al imprimir menos, también disminuye el impacto ambiental por uso de tintas y papel.

e) Sanitariamente es mucho más seguro, ya que nuestra costumbre es repartir la boleta casa por casa, incluso más de una vez, lo que implica que varias personas recorran los barrios y entreguen a los vecinos las boletas, con el consiguiente riesgo de contagio.

Como antecedentes de su funcionamiento, podemos citar que ya son siete las provincias que tienen aprobada la legislación para votar con boleta única: CABA, Córdoba, Salta, Santa Fe, Neuquén, Chaco y Mendoza. Estas dos últimas han aprobado en los últimos años alguna legislación para su adopción, pero hasta el momento solo tuvo aplicación parcial.

En mi provincia, San Juan, la Municipalidad de Rawson sancionó, en septiembre de 2011, la ordenanza 5.866, que pone en vigencia el sistema de boleta única para elecciones municipales.

Además, existen muchos estudios de organizaciones especializadas que avalan la utilización del sistema de boleta única.

A modo de ejemplo, corresponde reconocer los estudios sobre el tema de entidades como el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento –CIPPEC–, que en su página web tiene publicados documentos referidos a la conveniencia de utilizar el sistema de boleta única, al que suscriben 32 instituciones que piden la implementación de la boleta única para las elecciones en nuestro país.

Sin duda que este proyecto de boleta única no soluciona ninguno de los gravísimos problemas que tenemos los argentinos.

Sin duda que este proyecto no va a bajar la inflación, no va a frenar la corrupción a corto plazo, no va a generar nuevos empleos, no va a disminuir la inseguridad ni las tremendas consecuencias del narcotráfico, no va a devolver las vacunas que nos faltaron y que habrían evitado tanto sufrimiento, no va a frenar la tremenda cantidad de nombramientos de La Cámpora en el Estado, no va a obligar a que el gobierno se tome aunque sea un minuto para pensar que tiene la responsabilidad de que tener un plan económico. Tampoco lo va a motivar a pensar en ayudar al que quiere trabajar.

Lo único para lo que son rápidos es para crear nuevos impuestos y espantar al que quiere trabajar e invertir, y así seguir emparchando y empobreciendo a nuestro país.

Podría seguir la lista de las muchísimas falencias y críticas que tenemos para hacer a este gobierno de los Fernández. Pero, a pesar de toda esa larga lista de problemas a la que nos ha llevado este desgobierno, somos muchísimos los argentinos que queremos otro modelo de país.

Somos muchos los que confiamos en el trabajo como palanca y camino para salir adelante, no solo en lo económico, sino, fundamentalmente, en lo social; porque el trabajo dignifica, el trabajo les devuelve a las personas la autoestima, nos devuelve la fe para creer en nosotros mismos, para darnos cuenta de que cada argentino es sumamente capaz de llevar el pan de cada día a la mesa familiar; de que, habiendo un plan económico serio..., que genere empleo genuino, no se necesita depender de la mano de algunos oligarcas del Estado para comer.

Somos optimistas; por eso luchamos todos los días para que las cosas se hagan mejor.

No vamos a bajar los brazos ante los que solo buscan enemigos, para echarles la culpa de los problemas que ellos mismos generaron y que no saben y no quieren resolver.

No vamos a bajar los brazos ante los que solo miran al pasado, tergiversando la historia, en vez de mirar el futuro para buscar soluciones.

Para terminar, quiero expresar que este proyecto de boleta única es una luz de esperanza que nos muestra la voluntad de muchos legisladores y de muchos partidos políticos de que nuestro país quiere un cambio positivo; quieren mirar el futuro con optimismo; quieren una Argentina moderna, con instituciones que realmente funcionen, con estabilidad, donde se pueda consensuar democráticamente las mejores soluciones para salir de esta crisis y empezar a crecer.

Por ello, celebro este debate y esta búsqueda de consensos, como puntapié inicial para otros muchos debates constructivos que nos tenemos que dar en este Congreso Nacional, para que juntos podamos poner de pie, realmente, a nuestra Argentina.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA PAPONET

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

La verdad es que voy a intentar ser breve y no extenderme mucho pero sinceramente este tema y este apresuramiento por la boleta única me tienen un poco preocupada.

Es un debate que resulta muy interesante darlo, pero déjenme decirles que hoy no está en las prioridades. ¡Hoy hay otros problemas más importantes y urgentes que resolver!

Hoy los argentinos/as le exigen una enorme responsabilidad social a la política, nos piden que dejemos de hablar de la política, que dejemos de lado nuestras diferencias para priorizar, sobre todo, el bienestar de ellos, y ese bienestar no es otro que el de poder seguir el rumbo de la mejora económica que venimos experimentando en este último tiempo, la recuperación del empleo, el crecimiento sostenido de la capacidad instalada y la lucha que venimos dando contra los especuladores y formadores de precios. Lo que se busca hoy, de espaldas al pueblo, es querer sancionar una ley entre gallos y medianoche alegando una supuesta “reforma política” y que de verdad no le mejoramos la calidad de vida a nadie.

Les quiero pedir a los legisladores de la oposición que no monten un show de responsabilidad política que no poseen. Nosotros, los que formamos parte del Frente de Todos, tenemos la tranquilidad de poder afirmar que siempre buscamos la ampliación de derechos electorales, como fue el voto a los 16. No nos quieran venir a contar a nosotros dónde están las injusticias y cómo solucionarlas cuando han sido los principales responsables de muchas de ellas.

Los argentinos esperan de nosotros sinceridad, y yo, como legisladora de mi provincia, les voy a pedir a ustedes como oposición que se sinceren: en ustedes no hay ni un ápice de voluntad de ampliación de derechos porque todos los presentes sabemos que las reformas políticas se deben implementar cuando algo está saliendo mal o cuando se quiere mejorar algo. Actualmente no hay evidencia sistemática de que algo esté saliendo mal. En la Argentina no hay problemas de fraude electoral. Las fuerzas políticas reconocen que el sistema funciona. Y claro que todo sistema es perfectible, pero nunca el resultado de las elecciones se ha puesto en cuestión.

Quiero enumerar una serie de problemas que genera el querer discutir las cosas a las apuradas y sin el consenso necesario. Por un lado, un problema generado por este escenario es que puede darse un voto calificado encubierto, en beneficio de unos pocos y unas pocas y no de la totalidad de los votantes que ni siquiera entienden qué estamos discutiendo porque el proyecto no se ha militado socialmente.

La forma en la que se resuelva el diseño de la boleta puede producir un sesgo de posición de los candidatos y partido. El orden de presentación de los candidatos en la boleta puede provocar efectos de selección en favor de unos y en contra de otros, por lo que el diseño de la misma pasa a tener un peso fundamental y puede ser un método de manipulación política o, en todo caso, de debates interminables entre las fuerzas respecto de quién aparece en qué lugar del papel y por qué. Se puede llegar al punto de lograr confundir a los ciudadanos y esconder candidatos. Exactamente lo contrario al objetivo declamado de la reforma.

Por otro lado, en cuanto al tamaño de las boletas, quiero que dimensionemos que podríamos estar hablando directamente de afiches, del tamaño de los de la vía pública; inclusive sin contar los cargos provinciales. Si hacemos la letra más chica, esto generaría inequidad en la accesibilidad, con particular afectación a los adultos mayores y a quienes padezcan disminución visual. La ubicación de las candidaturas en la boleta única sería por sorteo, lo que no necesariamente viene a generar las condiciones de equidad que promete este sistema. Hay una variable adicional: la fortuna. ¿El primero que aparece se lleva más votos que el que aparece al final de todo?

En un contexto tan delicado como el que estamos atravesando en el país, este recinto debería estar dando prioridad a tratar leyes que realmente garanticen una mejor calidad de vida para los argentinos y argentinas. Como bloque tenemos una agenda parlamentaria que pone énfasis sobre dos proyectos fundamentales, por ejemplo: uno, renta inesperada, y otro, alivio fiscal para monotributistas.

Entonces, todo esto me lleva a preguntarme: ¿qué mueve a los dirigentes de la oposición a querer dar esta discusión palaciega? Me animo a decir que es oportunismo político, el mismo que han tenido duran-

te toda la gestión de nuestro presidente; el mismo que expresan sus máximos referentes cada vez que salen en un medio de comunicación, ese oportunismo que los lleva hoy a querer ser halcones de la transparencia cuando no pueden explicar qué hicieron con la plata del FMI.

No voy a acompañar este proyecto, tenemos que estar para la gente y con los problemas de la gente.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA REYES

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

Las bondades de la boleta única papel son indiscutidas ya a nivel mundial, e incluso varias provincias de nuestro país la han adoptado con resultados excelentes.

Las virtudes tienen que ver, entre otras razones, con la transparencia electoral, que redundan en mayor calidad institucional y seriedad de nuestro país. Siendo el momento de emisión del voto tan trascendental para la vida en democracia, va de suyo que debemos garantizar que el ejercicio de este derecho-deber ciudadano se desarrolle con los mayores estándares de transparencia y eficiencia.

Asegurar el derecho constitucional de elegir y ser elegido supone garantizar que el elector y quien se postula podrán acceder a ese derecho sin cortapisas ni limitaciones, de modo que el resultado electoral sea la manifestación acabada y transparente de la voluntad popular. El robo de boletas, la destrucción o falsificación de las mismas han sido, sin duda, vicios del sistema electoral actual, donde el elector al concurrir a emitir su voto podía no encontrar la boleta del candidato que deseaba votar en el cuarto oscuro, o bien encontrarla en forma deficiente o falsificada.

Quienes participamos activamente en las jornadas electorales sabemos que, iniciado el proceso a primera hora de la mañana, inmediatamente comienzan a surgir denuncias sobre falta de boletas en algunas mesas electorales, y se requiere una importante logística para asegurar que se puedan renovar las faltantes en los lugares en que han sido sustraídas. En el tiempo que transcurre hasta que se reponen las boletas faltantes o alteradas, el elector se ve privado de ejercer su derecho y quien se postula también ve afectado su derecho a ser elegido. Sabemos que algunos electores advierten de estas situaciones, y otros, tal vez por ignorancia, al no encontrar la boleta de su preferencia votan en blanco o por otro candidato por descarte, viendo violado su derecho constitucional.

Además de la sustracción de boletas o su deterioro, también se da como otro delito electoral que el sistema actual favorece el tan conocido “voto cadena”, que

además propicia la actividad ilícita del puntero político direccionando el voto del elector, muchas veces utilizando recursos del Estado a modo de recompensa por un voto. El voto cadena será absolutamente eliminado con la boleta única papel y consiguientemente asegurada la transparencia de la elección y el ejercicio de ese derecho en libertad por el ciudadano, sin condicionamientos ni presiones.

La boleta única papel, además, evitará el gasto innecesario y sobredimensionado de boletas partidarias como se viene haciendo en la actualidad. Actualmente se imprime un padrón y medio para cada lista participante en las elecciones PASO y en la general, y esa impresión se afronta con dineros públicos de los impuestos de todos los argentinos. Se imprimen mil millones de boletas y solo se utilizan 47 millones, es decir que el 95 por ciento de las boletas se desperdiciaron. En cambio, con la boleta única papel se imprime la misma cantidad de boletas que electores tiene cada mesa electoral, con un excedente del 5 por ciento para cualquier necesidad de reposición, en tanto que con el sistema actual el excedente es del 95 por ciento.

Con la boleta única papel se elimina la diferencia de oportunidades entre los partidos políticos o agrupaciones más grandes, que pueden imprimir mayor cantidad de boletas, a diferencia de aquellos partidos con menores recursos o pequeños, que no pueden imprimir tantas boletas y concurren a la elección en inferioridad de condiciones. Es así que aquellos partidos políticos con mayor cantidad de boletas impresas pueden afrontar con mayor rapidez, y reparar, el robo de boletas o su adulteración. En el caso de la Boleta Única Papel es una única boleta la que proporciona al elector la autoridad electoral, y en esa se encuentran todos los candidatos.

Con la boleta única papel también se evita el enorme gasto en logística de transporte, a veces a través de toda la provincia o el país, para hacer llegar las boletas a cada jurisdicción, y fundamentalmente la diferencia de oportunidades entre quienes pueden hacer ese gasto y quienes no pueden afrontarlo.

Ni hablar de la cantidad de fiscales con los que se debe contar el día de la elección para asegurar que no se roben boletas, que no se haga el voto cadena y que no se adulteren o dañen las boletas electorales. En el caso de la boleta única papel, si bien se necesitarán fiscales al momento del recuento o del control del avance de la jornada electoral, va de suyo que la cantidad será mucho menor que en el caso de tener que controlar los cuartos oscuros cada determinado tiempo para cambiar boletas, controlar que no se haga voto cadena, o los diversos ilícitos electorales que permite la boleta partidaria actual.

La transparencia electoral es, sin duda, fundamental para el desarrollo de la vida democrática de un país. Yo vengo de una provincia, Santa Cruz, donde una ley electoral ilegítima y anticonstitucional, como es la Ley de Lemas, distorsionó la voluntad popular y ge-

neró la consecuencia no querida: que quien gobierna no sea el más votado. Por eso debemos garantizar que, más allá de nuestras diferencias, sea nuestro país modelo y ejemplo de reglas claras al momento de elegir a sus representantes.

Por estas razones, convencida de que cualquier trampa electoral genera la presencia en la decisión de las políticas públicas de aquellos que no han sido elegidos por la mayoría, adelanto mi voto positivo a la boleta única papel, esperando que las provincias adhieran a este régimen electoral que viene a superar cualitativamente al existente, adelantando mi voto positivo a este proyecto de ley.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA STILMAN

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

A esta altura del debate no ser repetitiva es muy difícil, pero no puedo dejar de remarcar algunas consideraciones que entiendo resulta importante resaltar en este debate.

Como quedó dicho, la adopción de la boleta única es una discusión que se viene dando en la sociedad y en ámbitos académicos y políticos al menos desde el año 2007, por lo que no estamos hablando de un cambio intempestivo del sistema electoral, como algunos dijeron.

Estamos debatiendo, nada menos, si tenemos la voluntad política de cambiar la herramienta por la cual cada uno de los ciudadanos de este país ejerce su derecho a elegir y ser elegido, para que ese ejercicio lo sea de manera igualitaria: acabando con el robo de boletas partidarias y reduciendo todas las dificultades existentes para que las mismas lleguen al cuarto oscuro, y también reduciendo al mínimo las maniobras de condicionamiento del voto de las que lamentablemente muchos votantes son víctimas antes de su ingreso al cuarto oscuro –llámese voto cadena, la introducción de boletas apócrifas o de otros distritos para su posterior anulación, etcétera–.

Tenemos que decidir si por fin ponemos al ciudadano como centro del sistema electoral o seguimos dándole la espalda a la voluntad de cambio del electorado. No importa a qué partido político beneficie, de acuerdo con las mayorías circunstanciales a cada período. Es un cambio que va a beneficiar a todos.

Venimos a sumarnos a las más de cien naciones que tienen la boleta única papel como herramienta electoral. Ningún país que implementó la boleta única volvió hacia el sistema que dejó atrás, y eso es un claro indicador de lo beneficioso del cambio.

Invitamos al debate, pero el oficialismo se abroqueló a defender el sistema vigente y se negó a pensar

cómo lo mejoramos. Fue una defensa férrea de un statu quo que, sin duda, le ha traído muchos beneficios y por eso se niegan a abandonarlo.

Contrariamente, y por las experiencias negativas que ha vivido en cada uno de los actos eleccionarios, la sociedad ve con aprobación la boleta única a fin de mejorar el sistema de elección y dejar atrás así a un sistema vetusto, antiguo y complejo.

Sin duda, hay que ser meticuloso con respecto a supuestos que pueden producirse en la contienda electoral, como la simultaneidad de las elecciones o el voto en blanco; pero entiendo que en el dictamen de mayoría que he suscrito y que hoy estamos aprobando ha quedado bien resuelto.

Nada puede ser el obstáculo que vede este debate e impida el cambio.

En primer lugar, es importante no subestimar al electorado, ya que el mismo, sin duda, está más que entrenado para encontrar a sus candidatos entre distintas ofertas. Hoy lo tiene que hacer entre decenas de boletas con las que se encuentra en las mesas del cuarto oscuro; incluso, siendo las mismas de igual color y similar diseño, para el caso de las PASO.

En comparación, este sistema va a ser mucho más amigable y asegura que va a estar disponible toda la oferta completa.

Además, si hay algo en lo que nos hemos hecho expertos es en encontrar la información que buscamos, en un mismo espacio, casi al primer golpe de vista. Esa es la manera en que hoy nos comunicamos; lo visual predomina y nos resulta más sencillo que hacer una especie de “búsqueda del tesoro”, como la que muchas veces suele hacer el electorado en distritos como el de la provincia de Buenos Aires, donde debe hallar su boleta entre varias mesas dispuestas en el cuarto oscuro, con el temor adicional de que justo falten las boletas de la lista de los candidatos o precandidatos que quiere votar.

Por otro lado, en nuestro país tenemos experiencias positivas de boleta única papel, nada menos que en las provincias de Córdoba y de Santa Fe, provincias grandes con gran cantidad de electores: 2.984.000 y 2.760.000, respectivamente. Tenemos también las experiencias exitosas de Salta y de CABA, que fueron un paso más allá y se animaron a la boleta electrónica, y no debemos obviar que el voto de los privados de su libertad y de los residentes en el extranjero también se realiza a través de este instrumento, sin haber presentado problema alguno. Insisto: ¡no subestimemos al electorado!

En este sentido, tuvimos la oportunidad de escuchar la exposición de Lourdes Lodi, directora del Observatorio Político Electoral, Universidad Nacional de Rosario, quien sin hesitaciones señaló en el plenario de comisiones que las evaluaciones a la implementación de la boleta única papel permitieron mejorar la boleta única año tras año.

Al respecto, puso de resalto dos puntos cruciales a mi entender. En primer lugar, señaló: “Realizamos encuestas en cada uno de los procesos, incluso en elecciones simultáneas. En Santa Fe, una jornada simultánea, se hace votando con BUP para cargos locales, y boleta partidaria para cargos nacionales. Esto es la situación ideal para la comparación. Y en esas comparaciones, los santafesinos y autoridades de mesa definieron que la BUP es más rápida, más sencilla, más transparente, más ágil la fiscalización”. Lo que confirma que estamos tomando el camino adecuado y lo acertado de la herramienta elegida.

Por otro lado, en cuanto a las posibles dificultades de implementación, destacó: “Reconozco que la primera elección con BUP tuvo un aumento sorpresivo de los votos nulos. Esto, como después pudimos comprobar, se debió a la presencia del casillero de voto en blanco. Desde que se borró el casillero, los votos nulos disminuyeron y, de hecho, en estudios comparados nos permitió comparar que en el proceso 2017, cuando el sistema ya está conocido por los santafesinos, los patrones de voto válidos, nulos y en blanco son exactamente igual, con boleta partidaria que con boleta única de papel”.

En sentido similar se manifestó Oscar Blando, de la Universidad de Rosario, quien dijo en su alocución: “Analizamos miles de boletas para saber cuál era la razón del voto nulo. Y como vimos en las primeras elecciones, el voto nulo se debía, en un 60 %, a que no había ninguna opción electoral, lo que sugería que lo que quería votarse era en blanco. Suprimimos el casillero del voto en blanco y bajó el voto nulo y subió el voto en blanco”.

Estas experiencias previas fueron tomadas en cuenta, y de ahí la decisión de no haber incluido un casillero para voto en blanco en nuestro dictamen. Pudimos capitalizar lo sucedido en las provincias que fueron pioneras en boleta única papel para traer a este recinto un texto legal ya probado en la práctica y evitar caer en los mismos errores de implementación.

Así, la boleta única papel viene a garantizar, no solo al elector sino a los partidos más chicos, una participación plena e igualitaria. Creemos en la democracia plural y sustancial y no en las democracias que se deforman y se convierten en la dictadura de las mayorías. Venimos a cumplir íntegramente con el artículo 38 de la Constitución Nacional.

Me alegra que esta Cámara, con su actual representación equilibrada, haya dejado de hacer oídos sordos a los pedidos de la sociedad, e incluso de la Cámara Nacional Electoral, máxima autoridad judicial en la materia.

En algunas exposiciones de las sesiones informativas hemos escuchado que, si bien se conoce sobre el robo o la falta de boletas, esto nunca fue determinante en los resultados finales de las elecciones. Puedo asegurar lo contrario si me remonto al año 2007, al robo sistemático de boletas que sufrimos en esas

elecciones presidenciales, en las que Elisa Carrió iba como candidata a presidenta de la Nación. Una de las apoderadas partidarias en ese entonces, Cecilia Ferrero –hoy legisladora por CABA–, dio testimonio de lo sucedido.

Como ella lo recordó, luego de nuestras denuncias por el robo de boletas en las elecciones presidenciales de 2007, la Cámara Nacional Electoral emitió y publicó una nota en la que advirtió: “Ha llegado el momento de mencionar y reflexionar sobre otro de sistema de votación, el de BUP suministrada por el tribunal electoral, que se utiliza en nuestro país para los electores privados de libertad y para los argentinos residentes en el exterior”.

Y a partir de allí, lo va a mencionar en forma reiterada, siempre dirigiéndose a los poderes políticos. En un fallo de 2008, la misma CNE dijo: “La multiplicidad de candidatos propuestos y la inmensurable cantidad de boletas oficializadas generaron una serie de contratiempos que deben, inexorablemente, conllevar a un debate sobre los medios instrumentales que el régimen jurídico ofrece para canalizar la oferta electoral y ejercer el derecho al sufragio. En este sentido, esta Cámara no puede dejar de manifestar su convencimiento acerca de la necesidad de que se estudien posibles adecuaciones normativas que fortalezcan la calidad y la transparencia de los procesos electorales.”

Luego, una vez ya vigentes las PASO, mediante la acordada 100 la CNE señaló: “Que tras las elecciones primarias del pasado 09 de agosto, corresponde dar cuenta de elementos del régimen legal vigente, cuya revisión el tribunal ya ha requerido en otras ocasiones para la consolidación e integridad electoral. Sentado lo antedicho debe destacarse, ante todo, uno de los aspectos que el tribunal ha señalado en numerosas oportunidades y merece un profundo debate, el instrumento utilizado para expresar la voluntad del elector”. Y agregó: “La modificación resulta más notoria e imperiosa, pues aunque la definición de muchas cuestiones pueda hallar solución razonable dentro del marco legal vigente, difícilmente puede encontrarse una respuesta ideal mientras subsista el sistema actual”.

Pero no todo termina allí. Vinieron las mal recordadas elecciones en la provincia de Tucumán, oportunidad en la cual la CNE vuelve a pronunciarse sobre las graves dificultades del sistema vigente, mediante la acordada 111.

En 2017, la CNE vuelve a decir: “Durante los últimos 10 años, esta Cámara ha venido advirtiendo la necesidad de reflexionar sobre la conveniencia de cambiar el sistema de boletas partidarias. Que si bien durante el último año los poderes políticos abordaron el debate acerca de la necesidad de reformar el aludido sistema de votación, dicha modificación, como es sabido, aún no ha tenido lugar. En tal mérito solo nos queda ratificar la vigencia de las medidas adoptadas mediante la ya acordada 111/2015 en resguardo y disponibilidad de las boletas de votación”.

Hoy tenemos la oportunidad de mejorar la herramienta electoral. Tenemos la oportunidad de tomar las recomendaciones de la Cámara Electoral Nacional y, como dije, capitalizar todas las experiencias positivas propias e internacionales.

La boleta es la única herramienta que tiene el ciudadano para ejercer directamente su derecho humano a elegir, y si un voto falta es un derecho que no garantizamos. No podemos admitir que, aunque exista el robo de boletas, la falta de ellas o su adulteración, prime el argumento de que en la mayoría de los casos esos hechos pueden no ser significativos respecto del resultado final. No podemos permitirnos esa liviana tolerancia.

Las democracias del mundo han evolucionado hacia adoptar un nuevo modelo de votación que tiene como características principales: la sencillez para el elector, y más transparente para la legitimidad democrática. La BUP no solo viene a fortalecer a todos los partidos políticos, en el sentido de que ahora su participación plena estará garantizada en una única boleta junto a los partidos políticos mayoritarios o alianzas electorales, en igualdad de condiciones.

Este proyecto también viene en línea con el compromiso de una generación de adecuar sus conductas al cuidado del ambiente y la sustentabilidad de los recursos. La reducción en la impresión de las boletas partidarias ayudará en la transición ecológica que estamos llamados a dar.

Es con perspectiva de derechos humanos que hay que dar este debate. Hay que garantizar el voto de cada uno de los ciudadanos de esta Nación y hacerlo de la manera más transparente y sustentable posible.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TACCETTA

Ley 19.945, de Código Nacional Electoral. Modificación sobre boleta única de papel para emisión de sufragio

Me enorgullece ser parte de esta Cámara en una sesión tan especial como esta. Hoy tenemos la posibilidad de transformar la realidad.

Los argentinos seguimos votando a nivel nacional con el mismo sistema que hace cien años. La boleta partidaria fue la primera y única herramienta que utilizamos para elegir a nuestros representantes, desde que el voto es secreto. Con esta herramienta, cada partido político tiene su propia boleta y tiene que garantizar su oferta durante todo el día de la elección. Todos sabemos los problemas y desventajas que esta herramienta trae aparejados: robo de boletas, necesidad de fiscales, costo de impresión de boletas, contaminación, cancha inclinada, etcétera.

Pero hoy tenemos la posibilidad de mejorar nuestro sistema democrático, dejando atrás un sistema plagado de maniobras y trampas electorales.

En los últimos años se han realizado reformas al sistema electoral, pero nunca se logró reformar la herramienta para la emisión del sufragio.

Entre las reformas electorales más relevantes se pueden destacar las que culminaron en las leyes 26.571 de 2009, que introdujo las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias –de aquí en adelante, las PASO–, modificaciones en el financiamiento, sorteo y distribución gratuita de espacios en medios e incorporación de medidas de accesibilidad; y la 26.774 de 2012, más conocida como “ley de voto joven”, la cual permitió la participación en las elecciones generales desde los dieciséis años, y en las PASO habilita casos de votación desde los quince.

Los principales objetivos de esas reformas fueron: resolver los problemas de presentación de la oferta electoral, disminuir la fragmentación en los comicios –se incorporó la barrera del 1,5 por ciento para presentar candidaturas en las mencionadas elecciones–, democratizar la nominación de candidaturas en los partidos y alianzas electorales, resolver problemas de coordinación al interior de las agrupaciones políticas, equilibrar el financiamiento y el acceso a medios audiovisuales en períodos de campaña electoral, así como también promover una ampliación del padrón electoral.

En las elecciones presidenciales de 2019 pudimos ver algunas de las últimas reformas:

Fue el primer año donde los argentinos pudimos escuchar debatir a todos los candidatos a presidente gracias a la sanción de un proyecto de ley enviado por el presidente Macri. Se trata de una herramienta fundamental, reglamentada en muchos países del mundo, que es muy útil para que la ciudadanía pueda ejercer un voto informado y conocer las propuestas y posturas de los distintos espacios políticos en un mismo momento y en un mismo lugar.

También fue el primer año en que se aplicó la paridad de género en todos los cargos electivos a nivel nacional. Esta ley no solo regula el armado de las listas de candidatos, sino que también regula la paridad de género en el acceso a los cargos partidarios. Y en la reglamentación se incluyó la regulación sobre los reemplazos para que en los casos de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad ingrese una persona del mismo género, para seguir garantizando la paridad.

Otro gran cambio fue que a partir de estas elecciones se empezaron a aceptar los aportes de las personas jurídicas. Con la sanción de la reforma a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, las campañas dejaron de financiarse únicamente con aportes públicos y de personas físicas. Se estableció que el financiamiento tenía que estar bancarizado, lo que implicó la trazabilidad de todos los aportes de campaña, de las personas jurídicas y físicas. Se duplicó la cantidad de auditores

que controlan la rendición de cuentas de las agrupaciones políticas, dándole a la Justicia más herramientas para controlar la rendición de cuentas de los partidos y poder llevarla al día y no con años de atraso.

Pero ninguna de las reformas que sucintamente he mencionado se ocuparon del instrumento de sufragio. Y eso es lo que este proyecto viene a buscar: una herramienta moderna que subsane los vicios electorales de la boleta partidaria.

Y esa herramienta es la boleta única papel, donde toda la oferta electoral se encuentra presentada en una misma boleta, donde la responsabilidad sobre la provisión de estas boletas recae solamente en el Estado o la autoridad electoral competente. Es importante mencionar que este sistema ya se usa en nuestro país para la elección de cargos subnacionales en la provincia de Córdoba –desde 2011–, en la provincia de Santa Fe –también desde 2011–, y también fue implementado en las elecciones municipales en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en 2015.

Entre las ventajas más relevantes podemos mencionar las siguientes: reduce las posibilidades del fraude electoral, es más ecológico –porque ahorra toneladas de papel–, garantiza una mayor accesibilidad a personas con discapacidad, asegura la presencia de toda la oferta electoral, más eficiencia, se reduce el gasto en 2.000 millones de pesos y mayor transparencia.

Con esta reforma buscamos tener un sistema más práctico, simple y transparente. Buscamos que todos los partidos políticos, sin importar su tamaño, su fuerza de fiscalización o su capacidad económica para la impresión de boletas, puedan ser encontrados en el cuarto oscuro por el elector.

Además, en caso de aprobarse este proyecto, los argentinos residentes en el exterior podrán volver a votar por correo postal, garantizado así no solo su derecho a voto sino una mayor participación.

Ya finalizando, quiero hacer una especial mención a Gustavo Menna, con quien comparto el placer y el honor de ser chubutense. Gracias a su enorme trabajo, hoy estamos discutiendo un proyecto con muchísimos consensos. Espero que podamos llevar esta transformación a nuestra provincia.

Estamos por dar un gran paso en el camino hacia la transparencia.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA TAVELA

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

Debo decir luego de escuchar a quienes me precedieron en el uso de la palabra y se han manifestado sobre estas cuestiones en las últimas semanas expresar que este no es un problema real de la sociedad. Lo

dijo la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner, quien cuestionó que la oposición haya presentado un proyecto para el uso de la boleta única papel en un contexto en el cual esta sociedad tiene “tantos problemas”, como que “no llega a fin de mes, no le alcanza la guita, no tiene laburo, no puede pagar el alquiler, los alimentos y las cosas le aumentan todos los días”.

Comparto con la vicepresidenta que esos son también problemas de nuestra sociedad, pero que la solución de esos problemas a la educación, la economía y la inflación, entre otros, depende de la gestión, depende principalmente de lo que haga el Poder Ejecutivo nacional y deben hacerse cargo de la responsabilidad que como oficialismo les corresponde. “Mientras ellos eligen pelear por poder en una interna interminable, miles de argentinos siguen sufriendo cada vez más los problemas que ella misma no está dispuesta a enfrentar”.

Dicho esto, es claro que quienes ocupamos un lugar en estas bancas debemos, en la medida de nuestras competencias, dar el debate y tratamiento de leyes que respondan a reclamos de nuestra sociedad. Y más transparencia es una demanda de la sociedad, aunque la vicepresidenta no lo pueda ver. Por eso, es fundamental que cuando iniciemos estos debates tengamos en cuenta que no importa si esto es ventajoso para las y los diputados aquí presentes; tampoco importa si esto es ventajoso o no para los partidos políticos. Lo que importa es si tratando esta ley hoy estamos dando respuesta a un justo reclamo de nuestra sociedad, que nos exige mayor transparencia en nuestro instrumento de votación y en nuestras elecciones nacionales. Y no hay duda de que eso es lo que estamos haciendo hoy.

Tampoco es menor que, además de ser un reclamo de la sociedad, es un cambio que la Cámara Nacional Electoral nos viene interpelando a hacer en los últimos años. Es nada más y nada menos que la autoridad superior de aplicación de la legislación político-electoral nacional la que nos está diciendo que cambiemos el instrumento de votación.

La segunda cuestión que me interesa remarcar es que la boleta única papel no es algo que viene a inventar la oposición, no es algo que es inaplicable a las elecciones nacionales. La boleta única papel es un instrumento de votación que ya se usa en las elecciones nacionales. Es el sistema por el cual votan los extranjeros y los privados de libertad. Acá no se está modificando el sistema de votación, sino que se está ampliándolo a toda la ciudadanía.

Ahora sí quiero referirme al principal beneficio de la boleta única, aquel que no debemos pasar por alto y el cual debe estar en el centro del debate: este instrumento de votación permite garantizar toda la oferta electoral a toda la ciudadanía de una manera más simple y eficaz.

La mejor forma de cuidar nuestra democracia es garantizar a cada argentino y argentina que pueda elegir a quien prefiera, sin importar el signo político.

La mejor forma de garantizar eso en cada lugar de votación de nuestro federal país es con la boleta única papel, siendo este el instrumento que nos permite equiparar a los partidos políticos, porque todos estarán en igualdad de condiciones, sin depender su participación de la magnitud del partido o de logística del mismo.

Es pertinente referirme a que la mayor crítica que se ha hecho en el tratamiento de esta ley no es al instrumento de votación en sí mismo, sino a su diseño. Y es en este aspecto que debemos tener presente que este Congreso Nacional legisla sobre las elecciones nacionales, sobre los cargos nacionales. El diseño será algo a regular en función de la cantidad de partidos que participen. No digo que sea sencillo, pero sí es algo posible, que deberán trabajar en conjunto la Cámara Nacional Electoral, la Justicia Electoral Nacional, los partidos políticos y todos los que estamos en estas bancas. Debemos hacernos cargo de que tenemos que ser parte de la solución y no del problema.

Por supuesto, este es un instrumento de votación distinto al que se usa en ciertas provincias de nuestro país, por lo cual, como todo cambio, deberá ser acompañado de una campaña de comunicación y capacitación importante por parte del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los partidos políticos, de las universidades nacionales y de las organizaciones civiles. Esa campaña de difusión y capacitación deberá tener contenido informativo y garantizar la formación de los electores en el uso del sistema y resguardo de su derecho a elegir. Esto es posible con el compromiso de todos, sin subestimar al elector y brindándole a la ciudadanía las herramientas necesarias, y sin sesgo partidario o sectorial.

Para finalizar, adelanto que mi voto a la implementación de la Boleta Única Papel en nuestras elecciones nacionales será afirmativo, porque a pesar de que la vicepresidenta no lo pueda ver, la sociedad demanda más transparencia, algo que al kirchnerismo le ha costado mucho en la gestión pública. Y como representante de la ciudadanía argentina, estoy dispuesta a promover un instrumento de votación que garantice la oferta electoral, que garantice la transparencia y que cuide la democracia que tanto nos costó obtener.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA VIDAL

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

Como oposición compartimos el logro, una vez más, de dar un debate tan importante para la democracia del país, como es la boleta única. Estamos acá hoy porque nos pusimos de acuerdo, impulsamos el tratamiento de este debate, logramos un dictamen de mayoría en las comisiones y llegamos a una sesión.

A pesar de la negativa del oficialismo de tratar este proyecto, llegamos hasta acá. Hablamos de un oficialismo que no se pone de acuerdo sobre quiénes tienen que integrar el equipo económico, sobre qué hacer con el acuerdo con el FMI, sobre cómo controlar una inflación que este año va a llegar a más del 70 por ciento, sobre cómo generar más empleo para que la tasa de desocupación no se triplique en jóvenes y piensen en irse del país. Sobre estos temas que le importan a la gente no se ponen de acuerdo. Ahora, cuando se trata de la modificación de la herramienta electoral, como es este caso, ahí sí se vienen a unir. Esto es porque no hay un proyecto de país, sino un proyecto de poder. Y nosotros vinimos a este recinto a poner límites. A que haya más y no menos democracia.

La boleta única es una reforma necesaria. Hoy estamos acá para discutir algo que desde hace años venimos debatiendo. No es novedoso, pero, como tantas veces, las cosas se discuten y no pasa nada. Hoy queremos hacer que pase. Hoy queremos dar el primer paso de una reforma necesaria, que nos puede ayudar a fortalecer la calidad de nuestra democracia y a mejorar la calidad de representación.

La boleta única es una herramienta equitativa que iguala a los espacios que compiten en una elección y que no hace distinciones entre agrupaciones. Permite que cualquier ciudadano pueda involucrarse en política de manera justa, sin necesidad de contar con un aparato enorme detrás.

La boleta única es sinónimo de más transparencia, porque nos permitirá terminar con todas esas trampas que hemos visto en diferentes oportunidades, como el robo de boletas y el voto en cadena. Con esto no vamos a escuchar más que faltan boletas.

La boleta única es una forma de votar más amigable con el medio ambiente, porque significa terminar con esa práctica de tirar boletas por doquier en las calles y espacios políticos.

Además, la boleta única es sinónimo de ahorro y una forma más eficiente de llevar el proceso electoral. En 2021 se estimó que su implementación alcanzaría un ahorro de más de 3 millones de pesos, que hoy se van en papel y gastos logísticos. Son recursos que podemos destinar a atender los problemas más urgentes que están sufriendo los argentinos.

¿Cuál es el argumento que se opone a esta reforma, que significa menos gasto, mejor competencia, más transparencia y una mejor forma de votar? El año pasado nos decían que no se pueden hacer modificaciones electorales en un año electoral. Bueno, acá estamos. Este no es un año electoral.

También nos dicen que este no es un tema de la gente. ¿Cómo no va a ser un tema de la gente cómo vota, cuando en ese acto define quiénes y cómo la van a gobernar durante cuatro años, decidiendo cuestiones fundamentales para su vida? Terminemos con las excusas. Es momento de ser responsables. Necesitamos dar por terminadas estas discusiones que en el mun-

do ya son parte del pasado: hoy solo quedan dieciséis países en el mundo que no usan la boleta única, y solo dos en América Latina, uno de los cuales es el nuestro. Saldemos esta deuda de una vez por todas. Hoy tenemos una oportunidad. No la dejemos pasar.

25

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ZAPATA

**Ley 19.945, de Código Nacional Electoral.
Modificación sobre boleta única de papel
para emisión de sufragio**

En primer lugar, quiero expresar mi acompañamiento al dictamen de mayoría mediante el cual se modifica la ley 19.945, de Código Nacional Electoral, y se pone en vigencia como elemento para sufragar lo que se ha dado en llamar o lo que se conoce como boleta única de papel. Fundamento mi acompañamiento en el hecho de que considero que esta es una modalidad superadora a la que se encuentra en uso en la actualidad, de boleta partidaria de papel.

Con esta iniciativa vamos a finalizar con las mañas de la vieja política, que queremos desterrar para siempre.

Queremos igualdad de posibilidades entre los partidos y evitar el fraude electoral, defendiendo la transparencia y la voluntad real de los ciudadanos sin esta que sea intermediada por la necesidad.

La Constitución Nacional, en su artículo 37, al enumerar las características del sufragio establece que: "El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio". Estas características tienen especial relevancia para el asunto bajo análisis.

En lo que se refiere a la universalidad y la igualdad, en un sentido amplio la universalidad puede ser interpretada como que no debe impedirse a nadie votar, es decir, que no haya exclusiones y que todos los ciudadanos puedan ejercer este derecho deber. Pero esta universalidad es susceptible de ser extrapolada a los partidos políticos y sus candidatos considerando que todos deben tener la posibilidad de ser elegidos en igualdad y, por lo tanto, el sistema electoral, o la legislación electoral, debe tender a establecer normas que no creen ventajas o diferencias en las posibilidades de todos los que pretenden ser elegidos. La elección debe hacerla el ciudadano y no la forma elegida para emitir el voto.

En efecto, el sistema que actualmente rige en la República Argentina, de boleta partidaria, queriendo o sin querer se ha transformado en un obstáculo para la igualdad de posibilidades de los candidatos propuestos por los distintos partidos políticos.

El sistema actual afecta la igualdad, sin lugar a dudas, porque conductas delictivas que constituyen especies de fraude electoral, como la sustracción de boletas o la sustitución de boletas por similares e invá-

lidas, no son controladas ni tienen sanciones efectivas. Por otro lado, hay una diferencia en las posibilidades económicas de los partidos para imprimir boletas adicionales, en particular por el uso de los fondos públicos en favor de los aparatos oficialistas, además de lo que se denomina "el aparato" o "la orga", u otros apelativos que se usan en distintas partes del país.

La boleta única de papel es un sistema de sufragio muy utilizado en otras partes del mundo, y en varias de las provincias de nuestro país, con éxito, y resulta superador al sistema actual.

Por supuesto que el cambio de sistema no debe ser del agrado de los oficialismos debido a que ellos son los que tienen mayor aparato.

Un sistema de sufragio debe ser transparente y debe asegurar que la voluntad del pueblo se vea reflejada en las urnas. El sistema que propone el proyecto es un paso para lograr esto con mayor efectividad y disminuir la incidencia de los "aparatos" y de las prácticas clientelares. Lógicamente, esta ley no va a solucionar todos los vicios que se le atribuyen al sistema político o a la clase política, pero es un paso importante en el sentido de clarificarla. Seguramente los próximos desafíos serán ficha limpia, extinción de dominio e imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.

El poder no puede ser utilizado como una ventaja electoral ni para amañar los mecanismos electorarios para que el oficialismo se alee con el triunfo siempre. La legislación en materia electoral debe continuar el camino iniciado al ampliar las posibilidades de participación ciudadana y de los afiliados en el proceso de selección de candidatos y de participación abierta dentro de los partidos políticos.

Esto es democracia. Lo contrario a lo que pretende imponer desde el poder el gobernador de Salta, que busca contrarrestar la caída en el acompañamiento de la ciudadanía, por una pésima gestión, con la eliminación de las PASO. Quienes estamos en política entendemos como finalidad de nuestra función el bien común, nuestra acción está enfocada en el ciudadano, y lo que hace el salteño Sáenz es servirse del poder circunstancial para dejar de lado el fin y razón de la existencia del Estado, la República y la democracia, que no son otra cosa que los intereses y derechos de los ciudadanos.

26

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ZAPATA

Homenaje a los "héroes de Manchalá"

Hoy quiero rendir homenaje en este recinto a los que nosotros llamamos "héroes de Manchalá".

El 28 de mayo de 1975, soldados conscriptos que se encontraban cumpliendo con el servicio militar obligatorio durante un gobierno constitucional –gobernaba la República Argentina la señora María Estela Martínez de

Perón– fueron atacados por una columna de subversivos que los superaban en una proporción de diez a uno, mientras cumplían tareas de refacción en una escuela ubicada en la provincia de Tucumán, en Manchalá.

Al recibir el ataque, fue herido gravemente el soldado Adrián Segura, que fue protegido por sus camaradas. También resultaron heridos los soldados César Mamani, Juan Sulca y Luis Peñaranda. Los soldados, que se encontraban bajo el mando del suboficial Lafuente, resistieron por más de cinco horas el fuego, con armas livianas y en absoluta inferioridad de recursos. Pero esa inferioridad no hizo que los valientes soldados de la Compañía de Ingenieros de Montaña V vacilaran al momento de mantener heroicamente la posición hasta la llegada de refuerzos, que pusieron en fuga a los enemigos de la Patria.

Los conscriptos pudieron haber arrojado las armas y ocultarse en los cañaverales, pero no lo hicieron, sino que permanecieron defendiendo la escuela, honrando el juramento a la bandera y a la defensa de la Patria. Es muy importante mantener en vigencia y recordar la acción heroica de estos salteños para ejemplo de las generaciones presentes y futuras.

Cabe señalar que fueron denostados y ofendidos con la demolición del monumento erigido en recuerdo de los hechos heroicos de estos soldados en defensa de un gobierno elegido por el pueblo. Pero hoy el monumento se ha erigido nuevamente y cada 28 de mayo nos reunimos para acompañar a los soldados de Manchalá y recordar a los que fallecieron, entre otros, a los soldados Oñativía, Pucapuca y Segura.

